FGR FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	**Área:** Fiscalía Especializada de Control Competencial – Dirección General de Asuntos Especiales.
	Nombre del documento: Versión pública de la capeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
	Información clasificada: **Información Confidencial**: **Datos personales** Nombre, nacionalidad, estado civil, número telefónico, trayectoria académica, laboral o profesional, patrimonio, cuentas bancarias de personas físicas y/o morales, número de cuenta bancaria de personas físicas, firma. De todas las personas que se encuentren involucradas en las investigaciones, como son: Probables víctimas, Probables responsables Testigos Cualquier persona mencionada o que haya intervenido **Información Reservada**: los datos del personal sustantivo, información recibida por asistencias jurídicas y líneas de investigación vigentes.
	Fundamentación: Artículo 113, fracciones I y III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Artículo 110, fracciones V y XII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.
	Fecha de clasificación: Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República. 21 de septiembre de 2021

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

CARPETA DE INVESTIGACIÓN

Fecha de registro: 26/01/2017

Hora: 20:46

Tipo de inicio: SIN DETENIDO, IMPUTADO DESCONOCIDO

Número de expediente:	FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Fecha de los hechos:	01/12/2013
Tipo de denunciante:	INSTITUCION
Denunciante principal:	PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)
Nombres de las víctimas:	PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)
Nombres de los imputados:	EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN

RELACIÓN DE DELITOS

ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ, O POR INTERPÓSITA PERSONA SOLICITE O RECIBA ILÍCITAMENTE PARA SÍ O PARA OTRO, DINERO O CUALQUIER BENEFICIO, O ACEPTE UNA PROMESA, PARA HACER O DEJAR DE REALIZAR UN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO 224 SE SANCIONARÁ A QUIEN CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, HAYA INCURRIDO EN ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EXISTE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO NO PUDIERE ACREDITAR EL LEGÍTIMO AUMENTO DE SU PATRIMONIO O LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DE LOS BIENES A SU NOMBRE O DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCA COMO DUEÑO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

BREVE DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

[redacted]

[redacted]

TOMO XIV

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-1

EMBAJADA
DEL
PRINCIPADO DE MÓNACO

RECIBIDO EL
16 DE AGOSTO DE 2018
Resp:_____

[redacted]

La Embajada del Principado de Mónaco en Francia saluda muy atentamente a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en París y, en relación a la Nota Verbal N° FRA00646/2018 con fecha del 24 de abril de 2018, nos complace enviarle en sobre cerrado los documentos relativos a la carta rogatoria penal (basada en el principio de reciprocidad) dada el 6 de abril de 2018 por [redacted]

QUIEN RESULTE RESPONSABLE

Por el cargo de corrupción.

La Embajada de Mónaco agradecería mucho que la Embajada de México hiciera llegar esos documentos a las autoridades mexicanas competentes.

Esta Misión precisa que la asistencia judicial está sujeta al respeto del principio de especialidad. Así, la información presentada en los documentos y los expedientes enviados, contenida en los documentos de la carta rogatoria, no podrá ser utilizada o enviada con fines distintos a los precisados en la petición, salvo autorización expresa y previa de la Dirección de los Servicios Judiciales del Principado de Mónaco./.

La Embajada del Principado de Mónaco agradece de antemano a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en París su amable intervención y aprovecha la ocasión para reiterar las seguridades de su más alta consideración.

París a 14 de agosto de 2018

P.J.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-2

* Texto escrito en español, favor de remitirse al original *(N. de la T.)*

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-3

[En letra manuscrita]: *6.2. EJ/C.RI. México*

[Logo] Gobierno del Principado
PRINCIPADO DE MÓNACO

Departamento de Relaciones Exteriores
y de Cooperación

Mónaco a 08 de agosto de 2018

de Mónaco en Francia

Recibido el: 10 **DE AGOSTO DE 2018**

N° de expediente [redacted]

[redacted]

Objeto: México - Solicitud de asistencia judicial.

Señor Embajador:

Dando seguimiento a su correo N° 2018-01443, con fecha del 26 de abril de 2018, me complace enviarle adjuntos los documentos relativos a la carta rogatoria penal (basada en el principio de reciprocidad) dada el 6 de abril de 2018 por [redacted] en el marco de una instrucción en contra de:

QUIEN RESULTE RESPONSABLE

Por el cargo de corrupción.

Le agradecería que los hiciera llegar por la vía diplomática a las autoridades mexicanas competentes.

Tengo la obligación de informar a las autoridades mexicanas que la asistencia judicial está sujeta l respeto del principio de especialidad. Así la información presentada en los documentos y los expedientes enviados en los documentos y los expedientes enviados, contenida en los documentos de la carta rogatoria, no podrá ser utilizada o enviada con fines distintos a los precisados en la petición, salvo autorización expresa y previa de la Dirección de los Servicios Judiciales. [redacted]

Sin otro particular le reitero, Señor Embajador, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-4

DIRECCIÓN de la SEGURIDAD PÚBLICA

División de la Policía Judicial

[redacted]

EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL

Asunto contra/:

Quien resulte responsable

Por el cargo de:
Corrupción

Objeto:

Acta de transmisión

PRINCIPADO DE MÓNACO

ACTA

FISCALÍA GENERAL DE MÓNACO
FECHA DE RECEPCIÓN
02 DE AGOSTO DE 2018
N° 43 RG 18

Año dos mil dieciocho

El treinta de julio

El que [redacted]

Oficial [redacted] dor General,
En vista del expediente enviado
En vista de la nota n° ***43-RG-2018,*** de fecha ***siete de mayo de dos mil dieciocho,*** del Procurador General,
En vista de la solicitud de asistencia jurídica en materia penal con número de referencia AJI/MON/197/03-2018 de fecha seis de abril de dos mil dieciocho del [redacted]

Junto con las instrucciones del Director de Seguridad Pública,
----------Reportamos lo que sigue: ----------
----------Conforme a la misión encomendada, manifestamos haber procedido a realizar las siguientes operaciones: ----------
----------•Verificaciones relacionadas con "CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A." y '[redacted] de las cuales no tenemos conocimiento ----------
----------•Los requerimientos fueron dirigidos a la [redacted] adí como a [redacted], en relación a RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio, [redacted] ----------
----------Estos no permitieron descubrir ninguna cuenta bancaria abierta en el Principado relacionada con las personas físicas y morales arriba mencionadas.
----------Para que así conste. ----------

El Comandante de Policía [Sello] PRINCIPADO DE MÓNACO DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DIVISIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL [Rúbrica]

[redacted]

Como parte de este asunto, declaramos que anotamos las actas siguientes como sigue:
ANOTACIÓN 2: Acta de información

[Sello] PRINCIPADO DE MÓNACO

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-5

PRINCIPADO DE MÓNACO Foja nº 2 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Acta continuación del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho

Acta

ANOTAC
ANOTAC
ANOTAC
ANOTAC

[Sello] PRINCIPADO DE MÓNACO DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DIVISIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL [Rúbrica]

Incluyendo actas cerradas, este día, treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, para ser enviado al Procurador General con el expediente enviado de vuelta.

El Comandante de Policía
Oficial de la Policía Judicial

[Sello] PRINCIPADO DE MÓNACO DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DIVISIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL [Rúbrica]

Visto

Visto y transmitido al Procurador General
***Mónaco a* 01 DE AGOSTO DE 2018**

El Director de Seguridad Pública
Richard Marangoni

[Sello] PRINCIPADO DE MÓNACO DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA [Escudo]

[Rúbrica]

[Rúbrica]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-6

DIRECCIÓN de la SEGURIDAD PÚBLICA

División de la Policía Judicial

Sección de Investigaciones Financieras

[redacted]

EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL

Asunto contra/:

Objeto:

Acta de información

PRINCIPADO DE MÓNACO

ACTA

Año dos mil dieciocho

El veintisiete de mayo

El que suscribe [redacted] General,

En vista del expediente enviado

En vista de la nota n° ***43-RG-2018,*** de fecha ***siete de mayo de dos mil dieciocho,*** del Procurador General,

En vista de la solicitud de asistencia jurídica en materia penal con número de referencia [redacted] de fecha seis de abril de dos mil dieciocho del [redacted]

Junto con las instrucciones de [redacted],

----------Continuando la investigación----------

----------De las verificarciones ven nuestros archivos centrales de los nombres de "CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A." y '[redacted] se desprende no tenemos conocimiento de ellos y que no aparecen procedimientos en los que estén implicados. ----------

----------Para que así conste. ----------

El Comandante de Policía

[Sello]
PRINCIPADO DE MÓNACO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIVISIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL [Rúbrica]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-7

DIRECCIÓN de la SEGURIDAD PÚBLICA

División de la Policía Judicial

Sección de Investigaciones Financieras

[redacted]

EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL

Asunto contra/:

Objeto:

Acta de requerimiento

[redacted]

PRINCIPADO DE MÓNACO

ACTA

Año dos mil dieciocho

El diez de mayo

[redacted]

En vista del expediente enviado

En vista de la nota n° [redacted] de fecha ***siete de mayo de dos mil dieciocho,*** del Procurador General,

En vista de la solicitud de asistencia jurídica en materia penal con número de referencia AJI/MON/197/03-2018 de fecha seis de abril de dos mil dieciocho del [redacted],

Junto con las instrucciones del [redacted]

----------Continuando la investigación, ----------

----------Rogamos y en caso necesario requerimos, ----------

----------Al [redacted], sito 17 avenue d'Ostende en Mónaco, ----------

----------Que en relación a las personas físicas y morales siguientes: ----------

----------***RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio*** ---------- [redacted] ----------

----------***ODEBRECHT S.A.*** ----------

----------•Comunicarnos las fechas de apertura y de cierre de las cuentas así como los documentos de apertura (petición de apertura, tarjetas de firmas, poderes y/o declaraciones de posibles beneficiarios, documentos de identificación presentados). ----------

----------•Enviarnos los estados de cuenta de las operaciones desde la fecha de apertura hasta el día de hoy. ----------

----------•Enviarnos todos los documentos en su posesión relativos a préstamos que hayan sido autorizados por su institución. ----------

----------Y como garantía para el [redacted] le expedimos el presente requerimiento debidamente firmado por el que suscribe y del cual una copia se agrega al expediente de la investigación en curso. ----------

----------Para que así conste. ----------

[redacted] [Sello] INCIPADO DE MÓNACO

[redacted]

COPIA CERTIFICADA FIEL AL ORIGINAL
El Oficial de la Policía Judicial
[*Rúbrica*]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-8

DIRECCIÓN de la SEGURIDAD PÚBLICA

División de la Policía Judicial

Sección de Investigaciones Financieras

[redacted]

EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL

Asunto contra/:

Objeto:

Acta de recepción

[redacted]

PRINCIPADO DE MÓNACO

ACTA

Año dos mil dieciocho

El veintisiete de mayo

El que suscribe [redacted]

Oficial de la Policía Judicial, Auxiliar del Procurador General,
En vista del expediente enviado
En vista de la nota n° ***43-RG-2018,*** de fecha ***siete de mayo de dos mil dieciocho,*** del Procurador General,
En vista de la solicitud de asistencia jurídica en materia penal con número de referencia AJI/MON/197/03-2018 de fecha seis de abril de dos mil dieciocho del [redacted],

----------Continuando la investigación, ----------
----------Luego de nuestros requerimientos con fecha del 10/05/2018 ante la [redacted], ----------
----------Manifestamos haber recibido una respuesta de esa institución en la cual se indica que no tienen conocimiento de RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio, [redacted] Rodrigo o [redacted] y de la ODEBRECHT S.A. ----------
----------Anexamos ese correo de respuesta a la presente *anotación bis.* -----
----------Para que así conste. ----------

El Comandante de Policía

[Sello]
PRINCIPADO DE MÓNACO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIVISIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL [*Rúbrica*]

Anexamos a la presente:

[redacted]

El Comandante de Policía

[Sello]
PRINCIPADO DE MÓNACO
DIRECCIÓN DE

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-9

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Señor Comandante de Policía:

Acusamos de recibida su acta de requerimiento cuya referencia se encuentra más arriba mencionada y le confirmamos que nuestra institución no tiene conocimiento de las personas y de la sociedad mencionadas más adelante, ni de su nombre propio, ni de la cuenta de cualquier otra persona física o moral en la que ellos fueran mandatarios, ni en calidad de administrador o de beneficiario económico efectivo:

- SR. RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio;
- [redacted];
- ODEBRECHT S.A.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-10

DIRECCIÓN de la SEGURIDAD PÚBLICA

División de la Policía Judicial

Sección de Investigaciones Financieras

[redacted]

EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL

Asunto contra/:

Objeto:

[redacted]

PRINCIPADO DE MÓNACO

ACTA

Año dos mil dieciocho

El diez de mayo

El que suscribe [redacted]

En vista de la nota n° ***43-RG-2018,*** de fecha ***siete de mayo de dos mil dieciocho,*** del Procurador General,

En vista de la solicitud de asistencia jurídica en materia penal con número de referencia AJI/MON/197/03-2018 de fecha seis de abril de dos mil dieciocho del [redacted]

Junto con las instrucciones del Director de Seguridad Pública,

----------Continuando la investigación, ----------

----------Rogamos y en caso necesario requerimos, ---------- [redacted] [redacted]

gestión del Principado tienen conocimiento de las siguientes personas físicas y morales en calidad de titulares, mandatarios o beneficiarios económicos de alguna cuenta. ----------

----------***RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio*** ----------

---------- [redacted] ***o*** ----------

----------***ODEBRECHT S.A.*** ----------

----------En caso afirmativo, favor de: ----------

----------•Comunicarnos las fechas de apertura y de cierre de las cuentas así como los documentos de apertura (petición de apertura, tarjetas de firmas, poderes y/o declaraciones de posibles beneficiarios económicos, documentos de identificación presentados). ----------

----------•Enviarnos los estados de cuenta de las operaciones desde la fecha de apertura hasta el día de hoy. ----------

----------•Enviarnos todos los documentos en su posesión relativos a préstamos que hayan sido autorizados por su institución. ----------

COPIA CERTIFICADA FIEL AL ORIGINAL
El Oficial de la Policía Judicial
[*Rúbrica*]

[Sello]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-11

PRINCIPADO DE MÓNACO Foja nº 2 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Acta continuación del diez de mayo de dos mil dieciocho

Acta
de requerimiento

(AMAF)

----------Y como garantía para el Presidente de la AMAF, le entregamos el presente requerimiento debidamente firmado por el que suscribe, y de acuerdo a la ley ----------
----------Para que así conste. ----------

El Comandante de Policía

[Sello]
PRINCIPADO DE MÓNACO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIVISIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL [Rúbrica]

COPIA CERTIFICADA FIEL AL ORIGINAL
El Oficial de la Policía Judicial
[Rúbrica]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-12

DIRECCIÓN de la SEGURIDAD PÚBLICA

División de la Policía Judicial

Sección de Investigaciones Financieras

[redacted]

EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL

Asunto contra/:

Objeto:

Acta de recepción

(Amaf negativas)

PRINCIPADO DE MÓNACO

ACTA

Año dos mil dieciocho

El treinta y uno de julio

El que suscribe [redacted]

Oficial de la Policía Judicial, Auxiliar del Procurador General,
En vista del expediente enviado
En vista de la nota n° ***43-RG-2018,*** de fecha ***siete de mayo de dos mil dieciocho,*** del Procurador General,
En vista de la solicitud de asistencia jurídica en materia penal con número de referencia AJI/MON/197/03-2018 de fecha seis de abril de dos mil dieciocho del [redacted]

Junto con las instrucciones del Director de Seguridad Pública,
----------Continuando la investigación, ----------
----------Manifestamos haber recibido entre el diez de mayo de dos mil dieciocho y el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, las respuestas negativas dirigidas a nuestras oficinas de parte de los establecimientos y de las instituciones bancarias establecidas en el Principado de Mónaco en respuesta a nuestro requerimiento del 10/05/2018. ----------
----------Anexamos a la presente el total de las respuestas recibidas en *anotación bis.*----------
----------Para que así conste. ----------

[redacted]

PRINCIPADO DE MÓNACO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIVISIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL [Rúbrica]

[redacted]

El Comandante de Policía
[Sello]
PRINCIPADO DE

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PpericiALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-13

[redacted]

[Escudo] **Seguridad Pública**
PRINCIPADO DE MÓNACO

N° 18-15280 DPJ

Referencias: *Instrucciones de la Fiscalía General n° 43-RG-2018 de fecha 7 de mayo de 2018 d* [redacted]
Procurador Generl Adjunto

Visto y adjunto al acta de recepción de fecha 31/07/2018

El Comandante de Policía

[Sello]
PRINCIPADO DE MÓNACO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIVISIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL [*Rúbrica*]

[redacted]

PRINCIPADO DE MÓNACO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIVISIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL [*Rúbrica*]

[redacted]

14

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-14

[redacted] [Logo]

[redacted]

Mónaco a 20/06/2018

Su referencia: procedimiento 18-15280

Estimado Señor:

Dando seguimiento a su acta de requerimiento que lleva la referencia arriba citada, le informo que:

- **Emilio Ricardo Lozoya Austin**
- [redacted]
- **Odebrecht SA**

no son conocidos por el grupo de [redacted]

Sin otro particular se despide atentamente:

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-15

[redacted]

[redacted]

Mónaco a 13 de junio de 2018

[redacted]

Estimado Comandante de Policía:

Dando seguimiento a su acta de requerimiento cuyas referencias aparecen más arriba, le informamos, por medio de la presente, que nuestra institución no tiene conocimiento de las siguientes personas:

RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio

[redacted]

ODEBRECHT SA

La presente respuesta vale para la [redacted] así como para sus filiales monegascas, es decir, la [redacted] ([redacted] de [redacted] y la [redacted] Administración de Activos.

Quedando a sus órdenes para cualquier información que pueda serle de utilidad, reciba, nuestras más altas consideraciones.

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-16

[redacted]

[Ilegible]

[redacted]

[redacted]

A la atenci[redacted]

Estimado [redacted]:

Acusamos recepción del correo de la [redacted] del 14 de mayo de 2018 en relación al requerimiento cuyas referencias se mencionan más arriba y le informamos que:

- RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio
- [redacted]
- ODEBRECHT S.A.

No han sido titulares, mandatarios o beneficiarios económicos de cuentas bancarias o acumuladas o similares abiertas en nuestros registros.

Sin otro particular, reciba las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

17

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-17

[redacted]

[redacted]

Mónaco a 23 de mayo de 2018

[redacted]

Nuestras Ref.: FG / AG

Estimado Señor:

En respuesta al requerimiento arriba mencionado del pasado 10 de mayo, le informamos que no mantenemos ni hemos mantenido relación con las personas mencionadas, ya sea de parte del [redacted] como de la sucursal de [redacted].

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

18

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-18

[redacted]

Mónaco a 23 de mayo de 2018

Sus Ref.: Procedimiento n° 18/
N°18-15280

Nuestras Ref.: FG / AG

Estimado Señor:

En respuesta al requerimiento arriba mencionado del pasado 10 de mayo, le informamos que no mantenemos ni hemos mantenido relación con las personas mencionadas, ya sea de parte del [redacted]

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-19

[redacted]

[redacted]

Mónaco a 28/05/2018

[redacted]

Estimado Comandante de Policía:
Haciendo referencia a su requerimiento con fecha del 10 de mayo, arriba mencionada, le informamos, de acuerdo a su petición, que salvo algún error u omisión de nuestra parte:

- Ricardo Lozoya Austin Emilio
- [redacted]
- Odebrecht SA

no son y nunca han sido titulares, beneficiarios económicos o mandatarios de alguna cuenta bancaria o similar abierta en nuestra institución.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

20

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-20

[redacted]

Dirección de Cumplimiento

[redacted]s: Procedimiento n°: 18
N°18-15280

Mónaco a 23 de mayo de 2018

Estimado Comandante de Policía:

Haciendo referencia a su requerimiento de fecha 10 de mayo de 2018, le informamos que, salvo error u omisión, **RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO,** [redacted] o [redacted] y **ODEBRECHT SA** no son o han sido titulares, mandatarios o beneficiarios económicos de ninguna cuenta abierta en nuestros registros.

Deseando una pronta recepción de la presente, le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-21

[redacted]

[redacted]

Mónaco a 22 de mayo de 2018

A la atención del Comandante de [redacted]

Sus referencias: requerimiento procedimiento n°18/N°18-15280

Estimado Comandante de Policía:

Luego de su acta de requerimiento citada en la referencia dirigida a la AMAF de fecha 14 de mayo de 2018, le informamos que no hay ninguna cuenta a nombre de las personas físicas citadas en dicha acta, ni en calidad de mandatarios o derechohabientes.

Quedamos a sus órdenes y aprovechamos la ocasión de enviarle un cordial saludo.

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

22

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-22

[redacted]

[redacted]

Mónaco a 25 de mayo de 2018

Objeto: REQUERIMIENTO N°18/N°18-15280

Estimado Señor:

Por medio de la presente, le confirmamos que las personas físicas y morales mencionadas en el requerimiento citado en la referencia con fecha 10 de mayo de 2018 nunca han sido titulares, mandatarios o derechohabientes económicos de alguna cuenta bancaria en nuestros registros. Por otra parte esas personas nunca han tenido una caja de seguridad en nuestra institución.

Quedamos a sus órdenes para cualquier petición que juzgue conveniente dirigirnos

Aprovechamos la ocasión de enviarle un cordial saludo.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

23

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-23

[redacted]

Mónaco a 17 de mayo de 2018

Sus referencias: n° 18-15280
Comandante de [redacted]

Estimado Comandante de Policía:

Dando seguimiento a su acta del 10 de mayo del año en curso cuyas referencias están arriba mencionadas.

Le informamos que, salvo error u omisión, no tenemos cuenta ni caja de seguridad, en los registros monegascos abiertas a nombre de:

- Emilio Ricardo Lozoya Austin
- [redacted]
- ODEBRECHT S.A.

[redacted]

También le informamos que los arriba mencionados no son ni beneficiarios efectivos ni mandatarios de otras personas físicas o morales ni signatarios de personas morales.

Deseando una pronta recepción de la presente, aprovechamos la ocasión de enviarle un cordial saludo.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-25

Buenos días:

Adjuntas encontrará las respuestas a los requerimientos para los procedimientos [redacted]

Saludos cordiales

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-26

[redacted]

[redacted]

Mónaco a 25 de mayo de 2018

[redacted]

Estimado Comandante

Le informamos que las personas físicas y la persona moral citadas en el acta de requerimiento arriba mencionada (a saber **RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO,** [redacted] **o** [redacted]**, ODEBRECHT S.A.),** no son o no han sido titulares de ninguna relación bancaria o contrato de renta de caja fuerte en nuestra institución a sus nombres, o en representación de alguna otra persona física o moral de la que ellos serían mandatarios o gerentes de alguna S.C.I.* ubicada en el Principado de Mónaco así como tampoco administradores o derechohabientes económicos de sociedad.

Quedamos a sus órdenes y aprovechamos la ocasión de enviarle un cordial saludo

[*firma*]

[redacted]

CEO

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

27

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-27

[redacted]

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
División de la Policía Judicial
AP 465
[redacted]

Sus ref.: **Procedimiento n° 18**
N° 18-15280
Nuestras ref. **AF**

Mónaco a 17 de mayo de 2018

A la atención de: [redacted]

[redacted]

A quien corresponda:

En respuesta a su petición cuya referencia se menciona más arriba, relativa al acta del 10 de mayo de 2018 concerniente a:

RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
[redacted]
ODEBRECHT S.A.

Le informamos que en la investigación que efectuamos no aparecieron cuentas abiertas o que hayan sido abiertas en nuestra institución a nombre de esa(s) persona(s) física(s) y/o moral(es) ya sea en calidad de titular, mandatario o derechohabientes económicos y que no tenemos ninguna caja de seguridad ligada a esas personas.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

28

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-28

[redacted]

[redacted]

Mónaco a 17 de mayo de 2018

[redacted]

Objeto: **Procedimiento N° [redacted]**

Ref: [redacted]

Estimado Comandante de Policía:

Luego de su correo bajo referencia, nos complace informarle que según nos consta, no poseemos ni hemos poseído cuenta corriente, a plazo o conjunta, cuenta en las cuales esas personas físicas o morales haya sido administradoras, mandatarias, administradoras o beneficiarias económicas efectivas, de cartera de valores inmobiliarios u otras, de cajas de seguridad, abiertas en nuestros registros a nombre de:

RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
[redacted] **o** [redacted]
ODEBRECHT SA

Quedamos a sus órdenes para cualquier información adicional y aprovechamos la ocasión para saludarlo con nuestra mayor consideración.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

29

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-29

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Mónaco a 17 de mayo de 2018

Objeto: **Procedimiento N° 1**[redacted]

Ref: [redacted]

Estimado Comandante de Policía:

Luego de su correo bajo referencia, nos complace informarle que según nos consta, no poseemos ni hemos poseído cuenta corriente, a plazo o conjunta, cuenta en las cuales esas personas físicas o morales haya sido administradoras, mandatarias, administradoras o beneficiarias económicas efectivas, de cartera de valores inmobiliarios u otras, de cajas de seguridad, abiertas en nuestros registros a nombre de:

RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
[redacted]
ODEBRECHT SA

Quedamos a sus órdenes para cualquier información adicional y aprovechamos la ocasión para saludarlo con nuestra mayor consideración.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

30

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-30

[redacted]

[redacted]

Mónaco a 22 de mayo de 2018

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]:

Estimado [redacted]:

Por medio de la presente, damos seguimiento al oficio de la AMAF del 14 de mayo de 2018 y le informamos que las personas físicas y la persona moral indicadas en el requerimiento citado en objeto, o son titulares ni mandatarios o beneficiarios económicos de cuentas abiertas en los registros de nuestra institución de Mónaco

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-31

[redacted]

EFG

[redacted]

Mónaco a 16 de mayo de 2018

[redacted]

[redacted]

PROCEDIMIENTO n[redacted]
N/REF: WOST

Estimado Comandante de Policía:

En relación al acta de requerimiento del 10 de mayo de 2018 enviado por medio de la Asociación Monegasca de las Actividades Financieras y relativo al expediente de la rúbrica, le informo que las que las personas siguientes:

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO**
- [redacted]
- **ODEBRECHT SA**

No son y no han sido titulares, mandatarios, derechohabientes económicos o administradores de cuentas bancarias o disposiciones financieras en nuestros registros.

Quedando a sus órdenes para cualquier información de utilidad le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

[firma]
[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-32

[redacted]

Mónaco a 18 de mayo de 2018

[redacted]

Objeto: Procedimiento n° [redacted]

Estimado [redacted]

En respuesta a su correo relativo a:

- **SR. RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO**
- [redacted]
- **ODEBRECHT SA**

Le informamos que no tenemos cuentas a nombre de ellos y que salvo error u omisión, no hemos tenido operaciones con alguna persona física o moral de las cuales las personas anteriores sean mandatarias o administradoras.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Estimado Comandante de Policía:

En respuesta a su Acta de requerimiento del 10 de mayo de 2018, enviada a la A.M.A.F., le informamos que las personas más abajo mencionadas no son y nunca han sido titulares, mandatarios ni derechohabientes económicos de cuentas bancarias abiertas en nuestra institución:

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO**
- [redacted]
- **ODEBRECHT SA**

Quedamos a sus órdenes para cualquier información adicional que desee recibir.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-34

26 Mayo 2018 13:03 HP Fax [redacted]

[redacted]

Estimado Comandante de Policía:

Dando seguimiento a su requerimiento relativo a varias identidades.

Carrefour Banco no propone a sus clientes alquiler de cajas de seguridad

Luego de verificar nuestra base informática no tenemos apertura o intento de apertura de préstamo de consumo o personal ni de cuenta de ahorro corriente C[redacted], a nombre de:

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO**
- [redacted]

No comercializamos préstamos de consumo asociados a algún soporte tarjeta PASS MasterCard a profesionales.

Quedamos a sus órdenes para cualquier información adicional y aprovechamos la ocasión para saludarlo cordialmente

[redacted]

[redacted]

En Evry el 25 de mayo de 2018

[redacted]

[redacted]

Estimado Comandante de Policía:

Dando seguimiento a su requerimiento relativo a varias identidades.

Carrefour Banco no propone a sus clientes alquiler de cajas de seguridad

Luego de verificar nuestra base informática no tenemos apertura o intento de apertura de préstamo de consumo o personal ni de cuenta de ahorro corriente C-ZAM, a nombre de:

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO**
- [redacted]

No comercializamos préstamos de consumo asociados a algún soporte tarjeta [redacted] a profesionales.

Quedamos a sus órdenes para cualquier información adicional y aprovechamos la ocasión para saludarlo cordialmente

[redacted]

[Firma]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

36

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-36

2018-Mayo-15 12:01 BECMM AGENCIA DE MÓNACO 979736636 1/1

[redacted]

[redacted]

Mónaco
A 15 de mayo de 2018

[redacted]

Estimado Comandante de Policía:

Dando seguimiento a su correo del 10 de mayo de 2018, en el que nos pide que le comuniquemos la información relativa a:

RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
[redacted]
ODEBRECHT SA

Le informamos que no encontramos cuentas abiertas en nuestros registros ya sea a nombre de ellos o como mandatarios de alguna otra persona física o moral.

Quedamos a su disposición y aprovechamos la ocasión de enviarle un cordial saludo.

[redacted]

[redacted]

FO-TR-07

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

37

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-37

[redacted]

[redacted]

Objeto: Requerimiento procedimiento n° 18-15280 (Ref. AMAF: 180/05/2018

Estimado Comandante de Policía:

Dando seguimiento a su requerimiento recibido por la AMAF de fecha 14/05/2018 en el que pide a los bancos monegascos que indiquen si la o las personas físicas o morales abajo mencionadas, son o han sido titulares, mandatarios o beneficiarios económicos de una cuenta bancaria o asimilada en sus registros:

- RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
- [redacted]
- ODEBRECHT SA

[redacted]

Le informo que al día de hoy, la [redacted] no mantiene y nunca ha mantenido alguna relación de negocios con esa o esas personas.

Quedamos a sus órdenes para cualquier pregunta adicional.

[redacted]

[Escudo]

[redacted]

Mónaco a 15 de mayo de 2018

[redacted]

Luego del acta arriba mencionada de fecha 10 de mayo de 2018 que nos hizo llegar la Asociación Monegasca de las Actividades Financieras, le informamos que ningún nombre de los que ahí figuran ha sido ni es titular de alguna cuenta en nuestra institución.

Deseamos una pronta recepción de la presente y le rogamos acepte las seguridades de nuestra alta consideración.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

39

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-39

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Montecarlo a 15 de mayo de 2018

A[redacted]

[redacted]

En relación a su acta de requerimiento que nos envió la AMAF el 14 de mayo de 2018.

Luego de hacer la verificación correspondiente, le informamos que:

RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
[redacted]
ODEBRECHT S.A.

No son titulares de ninguna cuenta en nuestra Institución.

Aprovechamos la ocasión de enviarle un cordial saludo.

[redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-40

FAX

[IMAGEN]

[redacted]

Destinatario :

Fax : [redacted]

Objeto :

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

41

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-41

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Mónaco a 16 de mayo de 2018

[redacted]

Estimado Comandante:

Dando seguimiento a la circular que nos fue enviada por la AMAF, dando cuenta de un requerimiento en contra de:

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO**
- [redacted]
- **ODEBRECHT S.A.**

Le informamos que esas personas físicas y morales no son ni han sido titulares, mandatarios o beneficiarios económicos de alguna cuenta abierta en nuestros libros.

Deseando una pronta recepción de la presente aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[redacted]

El Responsable de Cumplimiento

[redacted]

GIC [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

42

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-42

[redacted]

Mónaco a 16 de mayo de 2018

[redacted]

Recibimos la copia del acta de requerimiento bancario dirigida a la AMAF, de fecha 10 de mayo de 2018, en relación a:

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO**
- [redacted]
- **ODEBRECHT S.A**

Le informamos que al día de hoy, nuestra Institución no tiene conocimiento de esas personas.

[redacted]

Sin más por el momento aprovechamos la ocasión de enviarle un cordial saludo.

[firma]

[redacted]

FO-TR-07

PGR
PROCURADURÍA [redacted]
DE LA REPÚBL[redacted]

43

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-43

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Mónaco
16 de mayo de 2018

Estimados Señores:

Damos seguimiento a su acta mencionada más arriba.

Les informamos que luego de verificar en nuestros sistemas informáticos las operaciones registradas en el transcurso de los últimos cinco años, no hubo evidencia de operaciones efectuadas a débito o a crédito de la (las) cuenta(s) de:

RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
[redacted]
ODEBRECHT S.A

ni de cuentas de personas físicas o morales de las que él(ellos) sería(n) mandatario(s), ni de las cuentas de SCI de las que él(ellos) sería(n) gerente(s), ni de cuentas de sociedades offshore de las que él(ellos) sería(n) administrador(es) o derechohabiente(s) económicos.

[redacted]

Esta(s) persona(s) no tiene(n) caja(s) de seguridad ni tarjeta(s) de crédito, nuestra institución tiene prohibido proponer este tipo de servicios a aquellos que no son titulares de cuentas.

Aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo.

[firma] [firma]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-44

[redacted]

[redacted]

Mónaco a 15 de mayo de 2018

[redacted]

Estimado [redacted]

En respuesta a su petición citada en objeto, le informo que no tenemos ninguna cuenta abierta en nuestros registros a nombre de:

- ***RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO***
- [redacted]
- ***ODEBRECHT SA***

[redacted]

Quedo a sus órdenes para cualquier información adicional.

Sin otro particular, le saluda atentamente:

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Mónaco a 16 de mayo de 2018

[redacted]

Sus Ref.: Acta de requerimiento de la AMAF N° 18 – 15280

[redacted]

Estimado Comandante:

Damos seguimiento al acta de requerimiento arriba referida, dirigida a la AMAF el 10 de mayo de 2018.

Le informamos que no tenemos conocimiento de ninguna cuenta abierta en nuestros registros de la que:

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO**
- [redacted]
- **ODEBRECHT SA**

serían o habrían sido titulares, mandatarios o beneficiarios económicos de alguna cuenta en nuestros registros.

Quedamos a su disposición para cualquier información adicional y aprovechamos la ocasión de envíalo un cordial saludo.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

46

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Estimado Comandante:

En respuesta a su carta de requerimiento citado en la referencia, le informamos que no somos ni hemos sido depositarios de alguna cuenta al nombre de:

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO**
- [redacted]
- **ODEBRECHT SA**

Sin otro particular, le saludamos atentamente:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-47

[redacted]

Estimado Comandante:

Acusamos de recepción de su acta del 10 de mayo de 2018 mencionada en objeto, entregado en virtud de la nota n° 43-RG-2018, de fecha 7 de mayo de 2018, del Señor Procurador General y de la petición de asistencia judicial en materia penal con referencia AJI/MON/197/03-2018-A de fecha del 6 de abril de 2018, [redacted]

En ese contexto, le informamos que no disponemos de cuentas bancarias abiertas o que hayan sido abiertas en calidad de titular, mandatario, beneficiario económico a nombre de las personas físicas y morales mencionadas más abajo:

- RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
- [redacted]
- ODEBRECHT SA

Quedando a su disposición para cualquier información complementaria, le enviamos un cordial saludo.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

48

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-48

[redacted]

Mónaco a 26 de junio de 2018

A LA ATENCIÓN DEL: [redacted]

Referencia: Procedimiento n° 18/N° 1-15280

Señor Comandante de Policía:

Dando seguimiento al acta de requerimiento dirigida a la Asociación Monegasca de Actividades Financieras el 10 de mayo de 2018, Ref.: Procedimiento n° 18/ N° 18-15280 le confirmamos por medio de la presente que nuestra sociedad no posee ninguna cuenta abierta o que haya sido abierta, o que las siguientes personas morales o físicas no aparecen en calidad de beneficiarios económicos o signatarios:

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO**
- [redacted]
- **La sociedad ODEBRECHT SA**

Sin más por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[firma]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

49

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PpericiALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-49

[redacted]

FAX

[redacted]

A quien corresponda:

Dando respuesta al acta mencionada en objeto que nos fue enviada por la AMAF le confirmamos que no tenemos relación de ninguna naturaleza con las personas físicas o morales de las que se hace referencia.

Reciba un cordial saludo de parte nuestra.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[firma]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

50

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-50

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Mónaco a 8 de junio de 2018

[redacted]

Luego de examinar nuestra base de datos interna, las personas mencionadas más adelante no se encuentran en nuestras listas ni en calidad de titulares de cuentas bancarias en Mónaco:

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO**
- [redacted]
- **La sociedad ODEBRECHT SA**

Sin otro particular le saludan atentamente:

[redacted]

Firma del o de los representante(s) y/o responsable(s) LBC/FT:

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

FO-TR-07

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-51

24 Jul 2018 11 :05 HP Fax página 5

[redacted]

Fecha: 18/07/2018

Buenos días:

Obedeciendo la directriz adoptada por la [redacted] para luchar contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo y siendo nuestra obligación como institución financiera monegasca

Le escribo luego de la recepción del requerimiento judicial Procedimiento [redacted]

Y le confirmo que nuestra sociedad [redacted] no conoce **ni a RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO, ni a** [redacted] **ni ODEBRECHT SA.**

Conocemos las reglas del secreto profesional y comprendemos las implicaciones de la violación de las disposiciones del artículo 308 del Código Penal. Quedamos a sus órdenes para cualquier información adicional.

[redacted]

[firma]
[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

52

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-52

[redacted]

Mónaco a 19 de junio de 2018

Ref: REQUERIMIENTO Procedimiento [redacted]

Estimado Comandante de Policía:

Luego del Acta mencionada la cual nos fue enviada por la [redacted] (AMAF), la presente es para confirmar que la [redacted] no conoce ni ha tenido ningún negocio con las personas físicas y/o morales que se nombran a continuación.

RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO

[redacted]

La sociedad ODEBRECHT S.A.

Por lo tanto, TCSF no está en condiciones de proporcionarle la información requerida ni cualquier otro tipo de información sobre les entidades mencionadas. Sin embargo, habiendo registrado los nombres en cuestión en nuestros archivos, no dejaremos de contactarlo en caso de que esas entidades se presenten en nuestra institución.

Quedamos a sus órdenes para cualquier pregunta adicional, y aprovechamos la ocasión de reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

53

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-53

[redacted]

Mónaco 19/06/2018

[redacted]

[redacted]:

Por medio de la presente le informamos que nuestra institución no conoce a las siguientes personas:

RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
[redacted]
ODEBRECHT S.A.

En mi calidad de administradora delegada, le respondo negativamente a su requerimiento.

Quedo completamente a sus órdenes para cualquier información adicional.

Sin otro particular, le saluda atentamente

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

54

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PpericiALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-54

[redacted]

[redacted]

FAX: 93 15 32 97

Mónaco a 19 de junio de 2018

Objeto: Requerimiento Procedimiento no [redacted]
A quien corresponda:

En respuesta a su requerimiento, le confirmamos que al día de hoy no hemos tenido relación con

- RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
- [redacted]
- ODEBRECHT S.A.

Ni con cualquier otra persona física o moral de la que ellos serían mandatario(s), gerente(s), administrador(es) o beneficiario(s) económico(s).

No dejaremos de tenerlos informados de cualquier posible contacto en el futuro.

Muy cordialmente

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-55

11/06/2018 15:03 F.S. +[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Mónaco a 11 de junio de 2018

Su/Ref. – Procedimiento n. [redacted] **– Ejecución de Instrucciones de la Fiscalía General**

Estimado Comandante de Policía:

Dando seguimiento a su requerimiento del 10 de mayo de 2018 le confirmamos que las personas (**RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO** [redacted] **o** [redacted] tenido relación con nuestra institución.

Deseando una pronto recepción de la presente, aprovechamos la ocasión de reiterarle las seguridades de nuestra más atenta y distinguida consideración.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

56

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-56

[redacted]

[redacted]

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIVISIÓN DE LA POLICÍA ADMINISTRATIVA

[redacted]

Objeto: Requerimiento Procedimiento N°18 – N°18-15280

A quien corresponda:

Hacemos referencia a sus correos citados en la rúbrica objeto y le confirmamos que los siguientes individuos mencionados:

RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
[redacted]
ODEBRECHT S.A.

Nunca han sido titulares, mandatarios o beneficiarios económicos de cuentas en nuestra sociedad.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted muy atentamente:

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

57

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-57

[redacted]

FAX

A: [redacted] **Company:** [redacted]

[redacted]

Asunto: Respuesta a requerimiento **Fecha:** En Mónaco a 29 de mayo de 2018

Número de páginas: 1

Mensaje

Requerimiento: Procedimiento n°18/n°18-15280 – Acta del 10 de mayo de 2018

Estimado Señor [redacted]

En referencia a la nota n° 43-RG-2018, de fecha del siete de mayo de dos mil dieciocho del Procurador General.

Respuesta negativa:
Al día de hoy, no tenemos conocimiento directa o indirectamente de las personas físicas y de la persona moral enlistada en el requerimiento, ya sea entre los prospectos, contactos, relaciones de negocios o clientes existentes de la sociedad [redacted]

Sin más por el momento se despide muy atentamente:

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-58

DIRECCIÓN de la SEGURIDAD PÚBLICA

División de la Policía Judicial

Sección de Investigaciones Financieras

[redacted]

EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL

Asunto contra/:

Objeto:

Acta de requerimiento

(AMAF)

PRINCIPADO DE MÓNACO

ACTA

Año dos mil dieciocho

El diez de mayo

El que suscribe [redacted]

Oficial de la Policía Judicial, Auxiliar del Procurador General,
En vista del expediente enviado
En vista de la nota n° [redacted] ***8,*** de fecha ***siete de mayo de dos mil dieciocho,*** del Procurador General,
En vista de la solicitud de asistencia jurídica en materia penal con número de referencia AJI/MON/197/03-2018 de fecha seis de abril de dos mil dieciocho del [redacted],
Junto con las instrucciones del Director de Seguridad Pública,
----------Continuando la investigación, ----------
----------Rogamos y en caso necesario requerimos, ----------
----------Al Presidente de la Asociación [redacted] de Actividades [redacted], ----------
----------Que se haga investigar si las instituciones bancarias y sociedades de gestión del Principado, tienen conocimiento de las siguientes personas ya sea en calidad de titulares, mandatarios o beneficiarios económicos de alguna cuenta. ----------
----------***RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio*** ----------
[redacted] ----------
----------***ODEBRECHT S.A.*** ----------
----------En caso afirmativo favor de: ----------
----------•Comunicarnos las fechas de apertura y de cierre de las cuentas así como los documentos de apertura (petición de apertura, tarjetas de firmas, poderes y/o declaraciones de posibles beneficiarios, documentos de identificación presentados). ----------
----------•Enviarnos los estados de cuenta de las operaciones desde la fecha de apertura hasta el día de hoy. ----------
----------•Enviarnos todos los documentos en su posesión relativos [redacted]

[redacted]

COPIA CERTIFICADA FIEL AL ORIGINAL
El Oficial de la Policía Judicial
[Rúbrica]

MÓNACO
[redacted]
EO-TR-07

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-59

PRINCIPADO DE MÓNACO Foja nº 2 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Acta continuación del diez de mayo de dos mil dieciocho

Acta
de requerimiento

(AMAF)

----------Y como garantía para el Presidente de la AMAF, le entregamos el presente requerimiento debidamente firmado por el que suscribe, y de acuerdo a la ley ----------
----------Para que así conste. ----------

El Comandante de Policía

SE
DIVI
JU

[redacted]

Avenida [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-60

[redacted]

[redacted]

División de la Policía Administrativa
Sección de Menores y de Protección Social

En Mónaco el 15 de mayo de 2018

Objeto: Requerimiento Procedimiento [redacted]

A quien corresponda:

Certificamos por medio de la presente que ninguna de las personas citadas más adelante son o han sido titulares de alguna cuenta en [redacted] en calidad de inversionista:

- RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
- [redacted]
- ODEBRECHT S.A.

Quedamos a sus órdenes para cualquier petición relacionada con esa Acta.

Con la más alta consideración y estima.

[redacted]

[firma]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

61

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-61

[Ilegible] página 3

[redacted]

Dirección de Seguridad Pública
División de la Policía Judicial
Sección de Investigaciones Financieras

Procedimiento [redacted]

A 28 de mayo de 2018

A quien corresponda:

En respuesta al procedimiento arriba mencionado, le informamos que no tenemos cuentas a nombre de:

- RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
- [redacted]
- ODEBRECHT S.A.

Deseando una pronta recepción de la presente, le saluda atentamente:

[redacted]

[firma]
[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-62

[Ilegible]

[redacted]

Mónaco a 22 de mayo 2018

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
División de la Policía Judicial
[redacted]

Ref: Procedimiento n° 18-15280

A quien corresponda:

En respuesta al acta que nos envió la Asociación Monegasca de Actividades Financieras con respecto al procedimiento mencionado en Referencia, les informamos que nunca hemos tenido negocios de ningún tipo con los Sres. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, [redacted], ni con la S.A. ODEBRECHT.

No dejaremos de mantenerlos informados llegado el caso.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, le saluda Atentamente

[redacted]

[*firma*]
Corinne Barbera

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

63

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Buenos días:

Adjunto encontrará el correo relativo al requerimiento procedimiento en la referencia.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

64

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-64

Bedrock

Dirección de Seguridad Pública
Sección de Investigaciones Financieras
[redacted]

Mónaco a 14 de mayo de 2018

Objeto: Procedimiento n [redacted]

Estimada Señora:

Por medio de la presente confirmamos que [redacted] no tiene ninguna relación de negocios con las personas físicas o morales mencionadas en el acta de requerimiento al Presidente de la AMAF n°18/N°18-15280.

Atentamente

[*Firma*]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-65

22/05/2018 MAR 9:56 **[Ilegible]**

[Logo] [redacted]

[redacted]

Mónaco
A 18 de mayo de 2018

[redacted]

Estimados Señores:

Dando seguimiento a las instrucciones del [redacted] la Policía Judicial, con respecto al requerimiento n°18/N°18-15280 de fecha 10 de mayo de 2018, las personas y/o las siguientes sociedades nunca han tenido relación con nuestra sociedad:

RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
[redacted]
ODEBRECHT S.A.

Sin embargo si esta persona y/o estas sociedades llegan a tener contacto con nuestra institución, no dejaremos de avisarles inmediatamente.

[*Firma*] [redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

66

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-66

SSVL

[redacted]

Mónaco a 25 de mayo de 2018

Re: Requerimiento procedimiento n° 18 / n° 18-15280

Por medio de la presente deseamos hacerle saber que las personas y sociedades abajo más mencionadas nunca han mantenido ni han intentado estableces ninguna relación con la sociedad [redacted]:

- RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
- [redacted]
- ODEBRECHT S.A.

Aprovechamos la ocasión de enviarles un cordial saludo.

[Firma]
[redacted]

[redacted]

[redacted]

FO-TR-07

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

67

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-67

22-MAY0-2018 14:30 de: **[Ilegible]**

[redacted]

Mónaco a 22/05/2018

REF: PROCEDIMIENTO N° 18/ N°18-15280

Estimados Señores:

Para dar seguimiento al acta arriba mencionada, dirigida por medio de la Asociación Monegasca des Actividades Financieras, por medio de la presente que confirmamos que no tenemos ninguna relación con las personas físicas y moral mencionadas

Les ruego reciban las seguridades de mi distinguida consideración.

[redacted]

[Firma]

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PpericiALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-68

[redacted]

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
División de la Policía Judicial
[redacted]

FAX N° [redacted]

Mónaco a 22/05/2018

A la atención del [redacted]
Objeto: Acta de requerimiento enviada por la **AMAF – Procedimiento n** [redacted]

Estimado Señor:

Damos seguimiento a las actas de requerimiento de fecha 10 de mayo de 2018 siguiendo las instrucciones del Director de Seguridad Pública y enviados por el Presidente de la Asociación Monegasca de Actividades Financieras, relativo al procedimiento [redacted]

Les precisamos que el objetivo de nuestra institución está limitado al consejo y a la gestión de carteras y que por eso, nuestros clientes no disponen de cuentas abiertas en nuestros registros.

Por otra parte les precisamos que nuestra institución no tiene conocimiento de las personas y la sociedad mencionadas en su correo.

Quedamos a sus órdenes para cualquier información adicional y aprovechamos la ocasión de enviarles un cordial saludo.

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-69

23-05-18; 13:00 ;

[redacted]

PARA: **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA** FECHA: 23/05/2018

ATTE: [redacted]

FAX No: [redacted] No. PÁGINAS: 1

[redacted] **ento n° 18 / N°18-15280**

Mensaje:

Estimado [redacted]

Luego de su petición de información a la Asociación Monegasca de Actividades Financieras (AMAF), del 10 de mayo de 2018, le confirmo que nuestra institución no ha efectuado ninguna operación para cuentas de:

- ***Señor Emilio RICARDO LOZOYA AUSTIN***
- [redacted]
- ***La Sociedad ODEBRECHT S.A.***

[redacted]

a nombre propio, ni a nombre de otra persona física o moral de las que fueran mandatarios o en calidad de administrador de S.C.I. con domicilio en el Principado así como de administrador o beneficiario económico de sociedades Offshore.

Quedamos a sus órdenes para proporcionarle cualquier elemento adicional que pudiera necesitar y aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

70

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-70

[redacted]

Portada Fax

De	[redacted]	Para	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DIVISIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	Página(s) N° 1	1

Estimado Señor:

En respuesta al acta enviada por la Asociación Monegasca de Actividades Financieras (nota 180/05/2018), arriba mencionada, le informamos que las personas físicas y moral mencionadas en este requerimiento no figuran entre nuestros clientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

71

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-71

[Ilegible] Para: 093153297 Página: 1/1

[Logo] CONTROL
[redacted]

Dirección de Seguridad Pública de Mónaco
División de la Policía Judicial
Sección de Investigaciones Financieras

Mónaco a 15 de mayo de 2018

Objeto: Requerimiento procedimiento n°[redacted]

Sus/Ref. 180/05/2018

Correo enviado por fax: 93 15.32.97

A quien corresponda:

Dando seguimiento a su requerimiento, y luego de una búsqueda en nuestra base de datos, le informamos que:

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO**
- [redacted]
- **ODEBRECHT S.A.**
-

[redacted]

No son clientes de nuestra institución.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

72

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-72

[redacted] Fax Server
001/003

[redacted]

[redacted]

Sus Ref.: Requerimiento n° [redacted]

Estimados señores:

Acusamos la recepción de su carta que contiene las referencias arriba mencionadas.

En relación a las personas nombradas en su correo:

Sr. RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
[redacted]
ODEBRECHT S.A.

Les confirmamos nunca haber tenido que efectuar operaciones en 2PM a cuenta de esas personas, directa o indirectamente, en su nombre, en calidad de mandatario, encargado, administrador o de ADE de sociedades offshore en el Principado.

Esperando haber respondido lo mejor posible a su petición, les enviamos un cordial saludo.

[redacted]

[redacted]

DIRECCIÓN
de la
SEGURIDAD PÚBLICA

División de la Policía Judicial

Sección de Investigaciones Financieras

Procedimiento n°: 18/ [redacted]

EJECUCIÓN
DE INSTRUCCIONES DE LA
FISCALÍA GENERAL

Asunto contra/:

Objeto:

Acta
de requerimiento

(AMAF)

[redacted]
[Firma]

[redacted]

PRINCIPADO DE MÓNACO

ACTA

Año dos mil dieciocho

El diez de mayo

[redacted]

En vista del expediente enviado

En vista de la nota n° ***43-RG-2018,*** de fecha ***siete de mayo de dos mil dieciocho,*** del Procurador General,

En vista de la solicitud de asistencia jurídica en materia penal con número de referencia AJI/MON/197/03-2018-A de fecha seis de abril de dos mil dieciocho del [redacted], Director General de la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos,

Junto con las instrucciones del Director de Seguridad Pública,

----------Continuando la investigación, ----------

----------Rogamos y en caso necesario requerimos, ----------

[redacted]gasca de Actividades ----------

[redacted]ancarias y sociedades de gestión del Principado, tienen conocimiento de las siguientes personas ya sea en calidad de titulares, mandatarios o beneficiarios económicos de alguna cuenta. ----------

----------***RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio*** ----------

[redacted] ----------

----------***ODEBRECHT S.A.*** ----------

----------En caso afirmativo favor de: ----------

----------•Comunicarnos las fechas de apertura y de cierre de las cuentas así como los documentos de apertura (petición de apertura, tarjetas de firmas, poderes y/o declaraciones de posibles beneficiarios, documentos de identificación presentados). ----------

----------•Enviarnos los estados de cuenta de las operaciones desde la fecha de apertura hasta el día de hoy. ----------

----------•Enviarnos todos los documentos en su posesión relativos a préstamos que hayan sido autorizados. ----------

[Sello] [redacted] MONACO [redacted]

[redacted]

[redacted]

[Logo]

[redacted]

Dirección de Seguridad Pública
División de la Policía Judicial
Sección de Investigaciones Financiera

Mónaco a 15 de mayo de 2018

Requerimiento Procedimiento n°18 / N°18-15280 del 10 de mayo de 2018

A la atención de Laurent Tournier

Estimado Comandante de Policía :

Luego del acta de requerimiento al presidente de la Asociación Monegasca de Actividades Financieras que nos fue enviada con fecha del **14 de mayo de 2018,** le informo que las personas físicas/morales siguientes nos son desconocidas:

- RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
- [redacted]
- ODEBRECHT S.A.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

75

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-75

[Ilegible] [redacted] 1/1

[redacted]

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
[redacted]

Objeto: respuesta a la petición de oficio de información.

Mónaco a 16/05/2018

Sus ref.: Procedimiento n°1 [redacted]

Estimado [redacted]

Luego de su petición del 10 de mayo de 2018, le informamos que nos nombres concernientes al procedimiento mencionado en la referencia, no son y nunca han sido parte de nuestros clientes ya sea en su nombre, a nombre de otra persona física en calidad de encargado de S.C.I. con domicilio en el Principado, de administrador o beneficiarios económicos de alguna sociedad offshore o fideicomisarios.

Provechamos la ocasión de enviarle un cordial saludo.

[redacted]

[redacted]
[Firma]

[redacted]

[Ilegible] 001/001

[Logo]
[redacted]
[Mónaco] SAM

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
División de la Policía Judicial
Sección de Investigaciones Financieras

Fax: 9315[Ilegible].32.97

Mónaco a 16 de mayo de 2018

Ref: Procedimiento [redacted]

A quien corresponde:

Hago referencia a su correo del 14/05/2018.

Por medio de la presente le confirmo que no hemos tenido contacto con las personas o sociedades siguientes:

- RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
- [redacted]GO
- ODEBRECHT S.A.

Sin otro particular, se despide atentamente

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

77

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-77

[redacted]

FAX

De: [redacted]
Fecha: 16/05/2018

Para: [redacted]
Seguridad Pública
Fax: [redacted]

Objeto: Procedimiento [redacted]
No. de Página(s): 3

Estimado Señor:
Aquí encontrara nuestra respuesta negativa relativa al Requerimiento Procedimiento con número de referencia en la rúbrica objeto dirigido a la AMAF.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-78

DIRECCIÓN de la SEGURIDAD PÚBLICA

División de la Policía Judicial

Sección de Investigaciones Financieras

Procedimiento n°: 18/ [redacted]

EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL

Asunto contra/:

Objeto:

Acta de requerimiento

(AMAF)

Nada que señalar

[redacted]

PRINCIPADO DE MÓNACO

ACTA

Año dos mil dieciocho

El diez de mayo

El que suscribe [redacted],

En vista del expediente enviado

En vista de la nota n° ***43-RG-2018,*** de fecha ***siete de mayo de dos mil dieciocho,*** del Procurador General,

En vista de la solicitud de asistencia jurídica en materia penal con número de referencia AJI/MON/197/03-2018-A de fecha seis de abril de dos mil dieciocho del [redacted]

----------Continuando la investigación, ----------

----------Rogamos y en caso necesario requerimos, ----------

----------Al Presidente de la Asociación Monegasca de Actividades [redacted] si las instituciones bancarias y sociedades de gestión del Principado, tienen conocimiento de las siguientes personas ya sea en calidad de titulares, mandatarios o beneficiarios económicos de alguna cuenta. ----------

----------***RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio*** ---------- [redacted] ----------

----------***ODEBRECHT S.A.*** ----------

----------En caso afirmativo favor de: ----------

----------•Comunicarnos las fechas de apertura y de cierre de las cuentas así como los documentos de apertura (petición de apertura, tarjetas de firmas, poderes y/o declaraciones de posibles beneficiarios, documentos de identificación presentados). ----------

----------•Enviarnos los estados de cuenta de las operaciones desde la fecha de apertura hasta el día de hoy. ----------

----------•Enviarnos todos los documentos en su posesión relativos [redacted]

MONACO

[redacted]

[redacted]

PRINCIPADO DE MÓNACO Foja nº 2 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Acta continuación del diez de mayo de dos mil dieciocho

Acta
de requerimiento

(AMAF)

----------Y como garantía para el Presidente de la AMAF, le entregamos el presente requerimiento debidamente firmado por el que suscribe, y de acuerdo a la ley ----------
----------Para que así conste. ----------

El Comandante de Policía

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

80

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-80

[redacted]

Fax

Para **Dirección de Seguridad Pública**
Mónaco

[redacted]

Número de páginas: 1

A quien corresponda:

Como resultado de la recepción del acta Procedimiento [redacted] de fecha 10 de mayo de 2018 en relación a:

- RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
- [redacted]
- ODEBRECHT S.A.

[redacted]

Les informamos: **ESTADO NINGUNO**

Sin más por el momento se despide atentamente.

[Firma]
[redacted]

[redacted]

[redacted]

FO-TR-07

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

81

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-81

[llegible] 17:32 [redacted] PÁGINA 01/01

citi

[redacted]

Mónaco a 15 de mayo de 2018

Ref: [redacted]

Estimado Comandante:

Recibimos la copia del acta de requerimiento dirigida al Presidente de la Asociación Monegasca de las Actividades Financieras en ejecución de la nota n° 43-RG-2018 de fecha del siete de mayo de dos mil dieciocho del Señor Procurador General.

Nos complace informarle que:

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO**
- [redacted]
- **ODEBRECHT S.A.**

No son si han sido titulares, ni mandatarios, ni apoderados, ni beneficiarios económicos o fideicomisarios de relación en nuestra institución.

[redacted]

Saludos cordiales.

[redacted]

FO-TR-07

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

82

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PpericiALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-82

[redacted]

16 de mayo de 2018

[redacted]

Estimado Comandante de Policía:

Recibimos por medio de la AMAF el aviso del acta del diez de mayo a nombre de

RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
[redacted]
ODEBRECHT S.A.

Hicimos una investigación interna así como lo pidieron.

Nuestra investigación no encontró ninguna relación entre dichas personas y nuestra sociedad [redacted]

Sin más por el momento, aprovechamos la ocasión de enviarle un cordial saludo.

[*Firma*]

Carl George

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PpericiALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-83

001/001

[redacted]

[redacted]

Mónaco a 16 de mayo de 2018

A quien corresponda:

Respuesta [redacted]

En relación al requerimiento procedimiento N° 18 / N° 18-15280, le informamos que en el marco de las actividades de la Sociedad Anónima Monegasca llamada [redacted], no tenemos relación de negocios y ninguna relación con las personas mencionadas en el requerimiento arriba indicado.

Deseando una buena recepción del presente fax, le enviamos un cordial saludo.

[*Firma*]
[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

84

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-84

[Ilegible] 001/001

[redacted]

Mónaco a 16 de mayo de 2018

Requerimiento Procedimiento n° 18/ N°18-15280 del 10 de mayo de 2018

Estimado comandante de Policía:

Luego del acta de requerimiento al Presidente de la Asociación Monegasca de Actividades Financieras que se nos envió con fecha del **14 de mayo de 2018,** le confirmo que las siguientes personas físicas y moral:

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO**
- [redacted]
- **ODEBRECHT S.A.**

No son o nunca han sido titulares, ni mandatarios, ni beneficiarios económicos de cuentas en nuestra institución.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

85

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-85

[redacted]

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
División de la Policía Judicial
[redacted]

Mónaco a 16 de mayo de 2018

Objeto: REQUERIMIENTO Procedimiento n° [redacted]

Estimado Señor:

En respuesta al requerimiento de la AMAF luego del su Acta del 10 de mayo de 2018, le hago de su conocimiento que las personas y la Entidad no tienen ninguna relación con [redacted]

Quedo a su entera disposición y aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-86

[redacted]

Dirección de Seguridad Pública
División de la Policía Judicial
Sección de Investigaciones Financieras

Mónaco a 17 de mayo de 2018

Objeto: Respuesta Requerimiento Procedimiento [redacted]

A quien corresponda:

Por medio de la presente les informamos que hasta el día de hoy no hemos tenido relación con:

RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
[redacted]
ODEBRECHT S.A.

No dejaremos de informarle que esas personas físicas o moral nos contactan en un futuro.

Reciba de parte nuestra un cordial saludo

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

87

[redacted]

01

FAX

[redacted]

Núm. de páginas 1

Fecha 17/05/2018

Este fax está destinado exclusivamente a la persona mencionada más arriba y puede contener información confidencial o protegida por la ley. Si recibe este fax por error, si le faltan páginas o si es ilegible, favor de llamar al [redacted]

[redacted]

A quien corresponda:

Les informamos que no hemos tenido ni tenemos actualmente relación con las personas citadas:

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO**
- [redacted]
- **ODEBRECHT SA**

No dejaremos de informarles si en un futuro se presentan en nuestra institución.

[redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-88

[Ilegible]

[redacted]

Mónaco a 16 de mayo de 2018

[redacted]

[redacted]

[redacted]:

Recibimos su acta del 10 del mes en curso.

[redacted]

Le confirmamos por medio de la presente que no tenemos cuentas a nombre de:

Ricardo Lozoya Austin Emilio
[redacted]
ODEBRECHT SA

Reciba un cordial saludo.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[Ilegible] 0016/0019

[redacted]

Institutional Financial Broker

Mónaco a 18 de mayo de 2018

Dirección de Seguridad Pública
División de la Policía Judicial
[redacted] eras

[redacted]

Estimado Comandante de Policía:

Luego de su requerimiento a la Asociación Monegasca de Actividades Financieras con número de referencia n° 18 / N° 18-15280 le rogamos que tome en cuenta que nuestra sociedad está autorizada por los servicios financieros de recepción y transmisión de órdenes y consejo y que no somos tenedores de cuentas.

No ostentamos, en el marco de nuestra actividad ningún documento relacionado a la o las siguientes personas físicas y morales:

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO**
- [redacted]
- **ODEBRECHT SA**

Aprovechamos la ocasión de enviarle un cordial saludo

[firma]
[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

90

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-90

[LOGO] Fiscalía General
PRINCIPADO DE MÓNACO

[redacted]

A 7 de mayo de 2018

Del PROCURADOR GENERAL

al

DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

Nuestra Ref: *000043-RG-2018*
. contra quien resulte responsable
. del cargo de corrupción

Se le ruega que procede a realizar la investigación solicitada.

P/EL PROCURADOR GENERAL
[*firma*]

[Sello con [redacted] DE MÓNACO]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

91

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-91

[redacted]

Departamento de Relaciones Exteriores
y de Cooperación

[redacted]

Mónaco a 02 de mayo de 2018

[redacted]

[redacted]

[redacted]

N° 2018.CR.59

Objeto: México – Solicitud de asistencia judicial.

Estimado Director:

Me complace enviarle aquí adjunta, una copia del correo N° 2018-01443, de fecha 26 de abril de 2018, de la Embajada de Mónaco en Francia, acompañada de los documentos relativos al asunto arriba mencionados.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Gilles Tonelli

[redacted]

[redacted]

Adjunto: un expediente

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Avenida Río Consulado No. 715, Colonia Santa María Insurgentes, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06430,
Ciudad de México, Tel. (55) 5346 1919 – www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

92

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M-92

EMBAJADA
DEL
PRINCIPADO DE MÓNACO

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES
Y COOPERACIÓN
Recibido el I N° [Illegible]
30.04.2018 002786
Expediente

[redacted]

París a 26 de abril de 2018

Objeto: México: solicita asistencia judicial –sobre dirigido a S[redacted]

Estimado Ministro:

Me complace hacerle llegar en este sobre, copia de la Nota Verbal N°[redacted] fecha 24 de abril de 2018, procedente de la Embajada de México en París, remitida de la Dirección de Servicios Judiciales del Principado de Mónaco, acompañada de la petición de asistencia jurídica con número de referencia DGPI/1267/18, y su traducción, en sobre cerrado, formulada por la Procuraduría General de la República de México, en relación a la investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 instruida en contra de o los que resulten responsables de los hechos constitutivos de los delitos de enriquecimiento ilícito y corrupción.

Le ruego que se remita este sobre a su Alto Destinatario.

Sin otro particular, le reitero Señor Ministro, la seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

93

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M 93

Embajada del Principado
de Mónaco en Francia

Recibido el: 25 DE ABRIL DE 2018

N° de expediente: *201801443*

EMBAJADA DE MÉXICO

COPIA

FRA00646/2018

La Embajada de México presenta sus respetos a la Embajada de Mónaco en Francia y se toma la libertad de solicitar su amable intervención para hacer llegar al [redacted].

La Embajada de México agradece a la Embajada de Mónaco la atención prestada a la presente y aprovecha la ocasión de reiterarle las seguridades de su alta consideración

[Sello, con emblema de México]
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

París 24 de abril de 2018

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

94.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción
Folio: 83090
M 94

[redacted]

FRA00638/2018

La Embajada de México presenta sus respetos a la Dirección de Servicios Judiciales del Principado de Mónaco y se toma la libertad de hacerle llegar la petición de asistencia judicial DGPI/1267/18 formulada por la Procuraduría General de la República de México, a petición ddel Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, en relación a la investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 instruida en contra del o de los que resulten responsables de los hechos constitutivos de los delitos de enriquecimiento ilícito y corrupción, petición acompañada de su traducción.

La Embajada de México agradece a la Dirección de Servicios Judiciales del Principado de Mónaco la atención prestada a la presente en el marco del principio de reciprocidad internacional en materia de asistencia jurídica penal y aprovecha la ocasión de reiterarle las seguridades de su alta consideración

[Sello, con emblema de

París 23 de abril de 2018

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Oficio No: UIL- C -CGI-047/2018

Asunto: SE SOLICITAN PERITOS

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 28 DE DICIEMBRE DE 2018

[redacted]

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103, 127, 131, 213, 272, 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a usted, se sirva designar peritos en materia de **traducción del idioma inglés al idioma español**, con la finalidad de que lleve a cabo la traducción de la documentación que se adjunta al presente constante de 21 fojas, misma que fue remitida a través del oficio DGPI/5320/18, suscrito por la Directora de Extradiciones, con el cual adjunta información proveniente de la Procuraduría General de las Islas Vírgenes.

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos [redacted]ales.

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Sin otro particular, quedo a sus órdenes en nuestras oficinas ubicadas en Glorieta de los [redacted].

[redacted]

[redacted]

PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

0201

Carpeta de investigación :
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
10 ENE 2019
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES
HORA:

[redacted]

Presente

[redacted] apoderada legal de PEMEX, que tengo debidamente acreditada, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Por medio del presente y en atención a su requerimiento con número de oficio UIL-C-CGI-001-2019 de fecha 03 de enero de 2019, mediante el cual solicitó se informe si las personas mencionadas laboraran actualmente para mi Representada y el último domicilio; sobre el particular, se informa lo siguiente:

[redacted]

[redacted]

a la brevedad se hará llegar la información en virtud de que se solicito a otra área de mi Representada.

Por lo expuesto, a Usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.-Tenerme por presentada con el presente ocurso dando cumplimiento al oficio de merito, para los efectos legales conducentes.

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

~~0097~~

Célula de Investigación:	**FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**
Carpeta de Investigación:	**FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Oficio No:	UIL- C -CGI-001/2019
Asunto:	SE SOLICITA INFORMACIÓN

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ENERO DE 2019

[redacted]

PRESENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215 y 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales; le solicito en **CARÁCTER DE URGENTE,** se sirva informar a esta Representación Social de la Federación, si las personas que a continuación se mencionan laboran actualmente para su Representada, así mismo proporcione el **ultimo domicilio registrado** con el que cuente en su base de datos:

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[redacted]

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Debiendo hacer llegar su contestación al presente, en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, ubicadas en [redacted]

[redacted]

~~[redacted]~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

Auto

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Célula de Investigación:	**FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**
Carpeta de Investigación:	**FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Oficio No:	UIL- C -CGI-002/2019
Asunto:	RECORDATORIO

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ENERO DE 2019

[redacted]

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 127, 131 fracción I, V, IX y XXIV, 212, 213, 214, 215 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 y 37 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y en vía de **recordatorio al oficio UIL- C -CGI-091/2017, de fecha 22 de agosto de 2017,** me permito solicitar gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de informe respecto del estado que guarda la Investigación de Evolución Patrimonial del **C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN,** quien se desempeñó como Servidor Público, ocupando el cargo de Director General de Petróleos Mexicanos, durante el periodo comprendido del 04 de diciembre de 2012 al 08 de febrero de 2016, lo anterior con motivo de la investigación con número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.**

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Debiendo hacer llegar su contestación al presente, en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, ubicadas en

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR

[redacted]

FUNCIÓN PÚBLICA

07 ENE. 2019

Hora [redacted]

DIRECCIÓN GENERAL DE [redacted]
MATERIALES Y SERVICIOS GENERA[redacted]
Oficialía de Parte[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

~~010~~

Célula de Investigación:	**FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**
Carpeta de Investigación:	**FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Oficio No:	UIL- C -CGI-003/2019
Asunto:	SE SOLICITA INFORMACIÓN.

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ENERO DE 2019

[redacted]

PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción IX y 217, 213, 214, 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, derivado de una investigación que se lleva a cabo en la carpeta de investigación al rubro citado, por medio del presente solicito a usted que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que informe lo siguiente:

A).- Si en sus archivos obran registros a nombre de Rodrigo Duran Tacla y/o Rodrigo Tacla Dura y en caso de ser afirmativo, B).- Informe LA CALIDAD MIGRATORIA EN QUE SE ENCUENTRE EN EL PAIS, ASI COMO LAS ENTRADAS Y SALIDAS DEL MISMO debiendo acompañar el soporte documental que obren en dicha Dirección a su digno cargo,

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Debiendo hacer llegar su contestación al presente, en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, ubicadas en

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

~~0164~~

[redacted]

[redacted]

DE LA REPÚBLICA
ECIALIZADA EN
OS FEDERALES

[redacted]

~~0156~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

04 ENE 2019
RECIBIDO
ANEXO(S)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Célula de Investigación:	**FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**
Carpeta de Investigación:	**FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Oficio No:	UIL- C -CGI-004/2019
Asunto:	SE SOLICITAN PERITOS

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ENERO DE 2019

[redacted]

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103, 127, 131, 213, 272, 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a usted, se sirva designar peritos en materia de **traducción de los idiomas Alemán e Italiano al idioma español**, a fin de que se constituya en las instalaciones ubicadas en Insurgentes Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, piso 17, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono 5346-0000, extensión [redacted] con la finalidad de que se imponga de diversas constancias que obran en la Carpeta de Investigación en la que se actúa, mismas que al parecer se encuentran los idiomas **Alemán e Italiano**.

Por lo anterior, hago de su conocimiento que la Carpeta de Investigación se deja a su disposición en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales con domicilio antes señalado, dentro del horario de 09:00 a 18:00 horas.

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[redacted]

L DE LA REPÚBLICA
PECIALIZADA EN
TOS FEDERALES

[redacted]

~~0108~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[redacted]

Acuse

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Célula de Investigación:	**FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**
Carpeta de Investigación:	**FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Oficio No:	UIL- C -CGI-005/2019
Asunto:	SE SOLICITA INFORMACIÓN

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ENERO DE 2019

[redacted]

PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción IX y 217, 213, 214, 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a usted que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que remita en copia certificada el nombramiento expedido por el entonces Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, a favor del **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin** como Director General de Petróleos Mexicanos.

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Debiendo hacer llegar su contestación al presente, en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, ubicadas en Insurgentes Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, piso 17, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono 5346-0000, extensión [redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[redacted]

Á REPÚBLIC/
LIZADA EN
EDERALES

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Acuse

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

~~0119~~

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Oficio No: UIL- C -CGI-006/2019

Asunto: SE SOLICITAN PERITOS

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE ENERO DE 2019

[redacted]

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103, 127, 131, 213, 272, 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a usted, se sirva designar peritos en materia de **CONTABILIDAD**, a fin de que identifiquen tranferencias y depositos realizados de las empresas [redacted]

1.- EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN Y/O EMILIO AUSTIN LOZOYA.

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[redacted]

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ATENTAMENTE

[redacted]

[redacted]

PGR

[redacted]

~~C114~~

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

[redacted]

1.- FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017/2017	14 TOMOS Y 54 ANEXOS
[redacted]	[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

- - - La Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, todos los documentos que se precisan en el contenido de la presente Acta.- - - -

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNAC

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO.
UNIDAD DE GOBIERNO.

OFICIO.- UG-211/0003/2019.

Ciudad de México, a 03 de enero del 2019.

P R E S E N T E.

Hago referencia al contenido del oficio UIL-C-CGI-005/2019, del día de la data, relacionado con la Carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, a través del cual solicita en copia certificada el nombramiento expedido por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Enrique Peña Nieto, a favor del **C. Emilio Ricardo Lozoya Austin** como Director General de Petróleos Mexicanos.

En atención a lo anterior, remito en sobre cerrado y sellado, la copia certificada del nombramiento solicitado, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

C. Emilio Ricardo Lozoya Austin,

Presente.

[redacted]

~~C119~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Oficio No: UIL- C -CGI-007/2019
Asunto: SE SOLICITA INFORMACIÓN

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 04 DE ENERO DE 2019

[redacted]

PRESENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215 y 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales; le solicito en **CARÁCTER DE URGENTE,** se sirva informar a esta Representación Social de la Federación, si las personas que a continuación se mencionan laboran actualmente para su Representada, así mismo proporcione el **ultimo domicilio registrado** con el que cuente en su base de datos:

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

~~C120~~

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Debiendo hacer llegar su contestación al presente, en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales,

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

PGR PROCURADURÍA GENERAL
Carpeta de Investigación:
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
RECIBIDO
18 ENE 2019
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES
FIRMA _____ HORA: _____

[redacted]

P r e s e n t e

[redacted] que tengo debidamente acreditada, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Por medio del presente y en atención a su requerimiento con número de oficio UIL-C-CGI-007-2019 de fecha 04 de enero de 2019, mediante el cual solicitó se informe si las personas mencionadas laboran actualmente para mi Representada y el último domicilio; sobre el particular, se informa lo siguiente:

[redacted]

[redacted]

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto, a Usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.-Tenerme por presentada con el presente ocurso dando cumplimiento al oficio de merito, para los efectos legales conducentes.

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Oficio No: UIL- C -CGI-008/2019
Asunto: SE SOLICITA INFORMACIÓN

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 04 DE ENERO DE 2019

[redacted] HIDALGO, CIUDAD DE [redacted]

PRESENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215 y 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales; le solicito en **CARÁCTER DE URGENTE,** se sirva a remitir a esta Representación Social de la Federación, copia certificada de la lista de Asistencia y del acta levantada durante la **DECIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Obras y Servicios de Pemex Refinación de 18 de diciembre de 2013.

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Debiendo hacer llegar su contestación al presente, en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales,

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

~~01 1 4~~

[redacted]

04 enero-19.

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(ACTUALMENTE FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción

Número de folio: **351**

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Asunto: **IMPOSIBILIDAD**

Ciudad de México, a 03 de enero de 2019

Licenciada
[redacted].
Presente.

Con fundamento en el artículo 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso H) Frac. XXXVIII, 6, 12, 40 y 85 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 1, en atención a su oficio número UIL-C-CGI-004/2019 de fecha tres de enero de dos mil diecinueve y recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, y que en su parte conducente dice: "*solicito a usted, se sirva designar peritos en materia de* ***traducción de los idiomas Alemán e Italiano al idioma español*** *[...]*". Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento a lo previsto por los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Artículo 12 fracción XXXI y 85 fracciones I, II, y IV del Reglamento de la citada ley, me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que no es posible proporcionar peritos en materia de **Traducción de los idiomas Alemán e Italiano al idioma español**, en virtud de que esta Coordinación General de Servicios Periciales **NO** cuenta con dicha especialidad.

Sin más [redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Oficio No: UIL- C -CGI-009/2019
Asunto: SE SOLICITA ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 07 DE ENERO DE 2019

[redacted]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215 y 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se solicita que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones con la finalidad de designar personal a su digno cargo y consulten el total de la información contenida en la Carpeta de Investigación citada al rubro, a efecto de realizar el análisis de la misma y, derivado de lo anterior, elaboren una red de vínculos, generen nuevas líneas de investigación e identifiquen a los servidores públicos y demás personas que hayan participado en los hechos que se investigan.

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Por lo anterior, se solicita que los elementos designados se presenten a la brevedad a las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada, ubicadas en la Glorieta de los Insurgentes número 20, piso 17, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, a fin de realizar la consulta correspondiente.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[redacted]

[redacted]

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INM
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

09-01-19 ~~0124~~

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ARCHIVO MIGRATORIO
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS Y ARCHIVO MIGRATORIO

OFICIO No. INM/DGRAM/ 0047 /DRA/2019

Ciudad de México, a 04 de enero de 2019.

[redacted]

P R E S E N T E.

Hago referencia al oficio número UIL-C-CGI-003/2019, derivado de la Carpeta de Investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, mediante el cual solicita se informe lo siguiente:

A. Si en los archivos de este Instituto obran registros a nombre de [redacted] y en caso afirmativo,
B. Se informe la calidad migratoria en que se encuentre en el país, así como las entradas y salidas del mismo, debiendo acompañar el soporte documental que obre en esta Dirección.

Sobre el particular, hago de su conocimiento la información registrada en los sistemas de esta Dirección General:

[redacted] gular vigente, trámite que no genera expediente.

Cabe mencionar, que se hará extensiva su solicitud, a la Dirección General de Control y Verificación Migratoria de este Instituto, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones brinde atención a su solicitud de información en relación a la resolución del trámite mencionado.

No es óbice señalar que la información contenida en el presente documento, es susceptible de ser clasificada, cuando se actualice alguno de los supuestos contenidos en los artículos 110 o 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[redacted]

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INM
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

04-01-19 ~~0130~~

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ARCHIVO MIGRATORIO
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS Y ARCHIVO MIGRATORIO

OFICIO No. INM/DGRAM/ 0071 /DRA/2019

Ciudad de México, a 04 de enero de 2019.

Asunto: Solicitud de información.

[redacted]

Hago de su conocimiento, que se recibió en esta Dirección General, el oficio sin número, derivado de la Carpeta de Investigación UIL-C-CGI-003/2019, signado por la [redacted] CGI de la Ciudad de México, mediante el cual solicita se informe, entre otros rubros las entradas y salidas del país a nombre de [redacted].

Sobre el particular y al tratarse de un asunto de la competencia de la Dirección General a su cargo, en términos del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, hago extensiva la petición antes mencionada, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones brinde la atención que estime pertinente, agradeciendo se remita a esta Dirección General copia de la respuesta que se dé a dicha solicitud.

No es óbice señalar que la información contenida en el presente documento, es susceptible de ser clasificada, cuando se actualice alguno de los supuestos contenidos en los artículos 110 o 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

[redacted]

FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

CONSTANCIA DE ACCESO

[redacted] de Investigación y Litigación "C" en la Ciudad de México de CGI, en este acto:

HACE CONSTAR

Que en el día indicado, el Licenciado [redacted] se constituyó en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicada en Avenida Insurgentes 20, Glorieta de Insurgentes, Colonia Cuauhtemoc, Alcaldía Cuauhtemoc, C.P 06700; quien se identificó con copia certificada de la Cédula Profesional número [redacted] expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública; la cual contiene una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos del compareciente, de la cual se obtiene copia simple para que obre agregada a las constancias de la carpeta de investigación, procediendo a hacer la devolución de la misma. Lo anterior a efecto de consultar las Constancias que integran la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**; por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 20 inciso b fracción VI, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 1, 113 fracción VIII, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en este acto se le permite el acceso a la Carpeta de Investigación; lo que se hace constar para todos los efectos legales procedentes a que haya lugar.

FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(ACTUALMENTE FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Especialidad de Asuntos Fiscales ~~0133~~
Folio: 859
CARPETA DE INVESTIGACIÓN:
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

ASUNTO: OFICIO DE PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México. a 07 de Enero de 2019.

[redacted]

P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 10, Fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso H), Fracción XXXVIII, 6, 12, 40 y 85 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 1, en atención a su oficio número UIL-C-CGI-006/2019 de fecha tres de enero del año en curso, recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, a través del cual solicita se designe perito en materia de Contabilidad. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento a lo previsto por los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 12 fracción XXXI y 85 fracciones I, II y IV del Reglamento de la citada Ley, me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que se proponen como peritos en materia de Contabilidad e[redacted] uienes darán cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(ACTUALMENTE FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Especialidad de Traducción
Folio: 95719 ~~013~~

Número de Folio: **95719**
Número de Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Asunto: **Se Emite Dictamen en la Especialidad de Traducción**

[redacted]

Presente.

Los que suscriben, peritos traductores propuestos para atender su **Oficio No. UIL-C-CGI-047/2018** del 28 de diciembre de 2018, mismo que en su parte conducente dice: "... se sirva designar peritos en materia de **traducción del idioma inglés al idioma español**... lleve a cabo la traducción de la documentación que se adjunta...", emiten el siguiente dictamen:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Traducción del inglés al español de 18 fojas de un documento constante de 21 fojas útiles, tres de las cuales están en español, 8 en inglés con anverso y diez en inglés con anverso y reverso (28 páginas por traducir en total).

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE ESTUDIO

El documento consiste en una carta, una resolución sobre una solicitud de ayuda legal mutua, dos declaraciones juradas, un acta de constitución y estatutos de una empresa constituida en las Islas Vírgenes Británicas.

Nota: Junto con el presente dictamen se devuelve el documento recibido para su traducción.

[redacted]

MÉTODO

1.- Análisis y traducción del documento.
2.- Corrección del documento traducido.
3.- Cotejo del documento recibido con la traducción efectuada.

Previo análisis, traducción, corrección, y cotejo del documento recibido, se procede a emitir la siguiente

TRADUCCIÓN

a partir de la foja siguiente, misma que consta de 28 (veintiocho) fojas, las cuales se firman al margen y forman parte del presente dictamen.

[redacted]

[Nota del Traductor: Las fojas 1 a 3 están en español]

[Escudo]

[redacted]

Nuestra Referencia: AGC SS 5/1/2/M1/5
Su Referencia: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

Favor de tomar nota que la investigación en el asunto de referencia ha sido completada y los resultados se anexan al presente.

En un esfuerzo de proporcionar un servicio más eficiente y efectivo en la ejecución de la Solicitud de Ayuda Legal, estaríamos muy agradecidos si se nos proporcionara una actualización del asunto de referencia.

En cuanto a la actualización, sería muy útil a la conclusión de las diligencias en el asunto, indicar si ustedes pudieron realizar una condena, como resultado de la información proporcionada.

Continuando con el espíritu de respeto y cooperación, esperamos recibir su retroalimentación.

Atentamente
(firma)

[redacted]

EN LAS ISLAS VÍRGENES
EN EL ASUNTO DE LA LEY DE JUSTICIA PENAL (COOPERACIÓN INTERNACIONAL) DE 1993, ENMENDADA
Y EN EL ASUNTO DE [redacted]

CONSIDERANDO QUE en cumplimiento de la Sección 6(1) de la Ley de Justicia Penal (Cooperación Internacional) de 1993 enmendada relacionada con la Ayuda Mutua Legal, la Embajada de México en el Reino Unido me hizo a mí, [redacted] Procurador General en Funciones de las Islas Vírgenes, una solicitud de ayuda mutua legal, relativa a las investigaciones penales realizadas en México con respecto a [redacted] por los delitos de Soborno y de Enriquecimiento Ilícito en contra de las leyes de México.

Me satisface, al revisar los documentos que acompañan dicha solicitud fechada el 10 de agosto de 2018, que el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía Especial de la Unidad de Investigación "C" CGI en la Ciudad de México asignado a la Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delitos Federales esté realizando investigaciones penales en México en relación con [redacted] por los delitos de Soborno y Enriquecimiento Ilícito en contra de las leyes de México.

Por lo tanto, en base al poder investido en mí, instruyo a [redacted], Oficial Investigador de la Agencia de Investigación Financiera, bajo la sección 6(3) de la Ley de Justicia Penal (Cooperación Internacional) de 1993, enmendada, para solicitar y recibir de [redacted] cualquier evidencia adicional, que parezca apropiada para el propósito de efectuar una solicitud de Ayuda Mutua Legal concerniente a una investigación de los delitos de Soborno y Enriquecimiento Ilícito, con respecto a [redacted]

Además instruyo que el Oficial Investigador, [redacted], solicite y reciba una Declaración Jurada del Director Administrativo de [redacted]

[redacted]

[redacted]. con respecto a cualquier documento o registro relacionado con [redacted] que él deberá proporcionar al Procurador General para la transmisión a la corte, tribunal o autoridad que lo solicitó.

Fechado 30 de agosto de 2018

[redacted]

[redacted]

Los Documentos Que Deberán Entregarse En Respuesta A Esta Solicitud Son:

1. Copia Certificada de la Escritura de Constitución

[redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA [Escudo]

[redacted]

DECLARACIÓN DE TESTIGO

Nombre: [redacted]

Dirección: [redacted]

Fecha de nacimiento: Adulto

Yo Dale [redacted] hago esta declaración consistente de dos (2) páginas, cada una firmada por mí, sabiendo que si es entregada como evidencia, yo seré acreedor de persecución si hubiera voluntariamente declarado cualquier cosa que yo supiera era falsa o no creyera que fuera cierta.

Firmada: _____ *(firma)* _____

Fechada hoy 3 de octubre de 2018.

Soy un Oficial de Investigación de la Agencia de Investigación Financiera

LA Agencia de Investigación Financiera es la Unidad de Inteligencia Financiera (FIU) de las Islas Vírgenes. Sus responsabilidades incluyen recibir, obtener, investigar, analizar y discriminar información que se relacione con, o pueda relacionarse a, un delito financiero. También es el órgano judicial, con la responsabilidad de responder a solicitudes de ayuda legal de una autoridad en una jurisdicción extranjera.

[redacted]

Mis deberes y responsabilidades incluyen responder a solicitudes de ayuda legal de una autoridad en una jurisdicción extranjera.

De acuerdo con la solicitud de [redacted]

Realizando investigaciones, visité la Oficina de Overseas Management [redacted] y una declaración jurada en relación con [redacted] del Director Administrativo de dicha compañía quien me entregó subsecuentemente la información solicitada y la declaración jurada.

Todas las copias de los documentos relacionados con [redacted] conservadas por mí en la Oficina de la Agencia de Investigación Financiera.

Después entregué los documentos al Procurador General quien es la Autoridad Legal Central de las Islas Vírgenes.

Este asunto es manejado bajo la Sección 6 de la Ley de Justicia Penal (Cooperación Internacional) de 1993 (enmendada). Esta Sección de la Ley no contempla el interrogatorio obligatorio. Ya que tales declaraciones escritas hechas por testigos se hacen con base en su disposición para cooperar con los investigadores.

[redacted]

[redacted]

DECLARACIÓN JURADA DE LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA

[redacted]

POR EL PRESENTE JURO SOLEMNEMENTE lo siguiente:

1. [redacted]
3. Estoy autorizada por mi posición como Contralora, a jurar esta declaración en representación de [redacted] de los registros de los clientes.
5. Como resultado de mis deberes y responsabilidades tengo conocimiento de la forma en que la información es conservada.
6. El documento que contiene la información que ahora entrego con esta declaración jurada es una copia fiel del documento original que obtuve de la custodia y control de [redacted]
7. Es una práctica regular de estos negocios hacer y conservar documentos en la siguiente materia en archivos conservados para cada cliente
8. Es una práctica regular del negocio:
   a. Basar sus registros en la información transmitida por una persona con conocimiento de los asuntos registrados, quien está actuando en el curso de la actividad de negocios realizada regularmente;
   b. Revisar la corrección de los documentos del tipo entregado ahora;
   c. Confiar en los registros del tipo entregado ahora.
9. Las anotaciones en el documento que se entrega ahora son hechas por personas con conocimiento en las materias registradas, o de la información transmitida por personas con tal conocimiento.
10. Las personas que hacen las anotaciones en los documentos o que transmiten la información para propósitos de su registro estaban actuando en el curso de los negocios o actividad conducidos regularmente.

[redacted]

11. Las anotaciones en los documentos fueron hechas en o cerca de la fecha de los asuntos registrados, según un procedimiento sistemático y rutinario para la conducción del negocio.
12. Nuestra relación con la compañía terminó en agosto de 2011, cuando nuestro cliente confirmó que la compañía [redacted] liquidada y no se pagarán tarifas de licencia anual para mantener a la compañía en buena reputación.
13. De acuerdo con nuestros registros, esta compañía no tiene ninguna cuenta bancaria.
14. Los documentos fueron conservados en el curso de la actividad regular de este negocio.
15. Cumpliendo con los términos de dicha solicitud, estoy entregando una copia del documento solicitado conservado en los archivos de Overseas [redacted]
    - Escritura de Constitución Certificada y Estatutos;
16. En donde la información enlistada en el párrafo 15 del presente está en la forma de un documento u otro registro, entrego la copia fiel y correcta del original de dicho documento u otros registros.
17. En donde la información enlistada en el párrafo 15 del presente, es conservada en un registro electrónico, entrego la forma certificada visible y legible de dicho registro electrónico como fiel y exacta.

(firma)

[redacted]

[redacted]

I.B.C. No.: [Escudo]

TERRITORIO DE LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

[redacted]

TERRITORIO DE LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
ORDENANZA DE COMPAÑÍAS DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
(No. 8 de 1984, Enmendada)

[redacted]

1. [redacted]

con miembros o donde se preparen o mantengan libros y registros de la compañía;

[redacted]

[redacted]

[redacted]

4

Nosotros, el Suscriptor firmante, deseosos de formar una Compañía de acuerdo con la Escritura de Constitución.

NOMBRE, DIRECCIÓN, Y DESCRIPCIÓN DEL SUSCRIPTOR

[redacted]

(firma)

Director

Fechado hoy *19 de noviembre de 1990*

TESTIGO de la firma anterior

[redacted]

[redacted]

TERRITORIO DE LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
ORDENANZA DE COMPAÑÍAS DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
(No. 8 de 1984, Enmendada)

ESTATUTOS
DE
[redacted]

1. Las referencias en estos Estatutos a la Ordenanza significarán La Ordenanza de Compañías de Negocios Internacionales de 1984 (enmendada). Los siguientes Estatutos constituirán los Reglas de la Compañía. En estos estatutos, las palabras y expresiones definidas en la Ordenanza tendrán el mismo significado y, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, el singular incluirá el plural y viceversa, el masculino incluirá al femenino y el neutro, y las referencias de personas incluirán las corporaciones y todas las entidades legales capaces de tener existencia legal.

ACCIONES

2. Toda persona cuyo nombre sea anotado como miembro en el registro de acciones que sea portador de acciones registradas, y toda persona que suscriba por acciones emitidas al portador, tendrá, sin pago, derecho a un certificado firmado por dos directores o dos oficiales o por un director y un oficial de la Compañía, o, cuando haya un solo director, bajo el sello común de la Compañía con la firma del único director. En cada caso, el certificado debe especificar la acción o acciones poseídas y el valor nominal de las mismas, siempre que con respecto a una acción o acciones registradas, poseídas conjuntamente por varias personas, la Compañía no estará obligada a emitir más de un certificado, y la entrega de un certificado por una acción a uno de los varios poseedores conjuntos será suficiente entrega para todos.
3. En el caso de acciones al portador, cada certificado por acciones emitido a un portador tendrá un número de identificación, y la Compañía mantendrá un registro del nombre y dirección de un agente o abogado que el portador pudiera proporcionar a la Compañía, identificado para este propósito por tal número de identificación, para la entrega de cualquier aviso, información o memoria escrita que se requiera dar a los miembros.
4. Si un certificado es desgastado o perdido puede ser renovado con la entrega del certificado desgastado, o con prueba satisfactoria de su pérdida junto con una indemnización que los directores puedan requerir razonablemente. Cualquier miembro que reciba un certificado de acciones deberá indemnizar y exonerar a la Compañía, sus oficiales y directores de cualquier pérdida o responsabilidad en que puedan incurrir por el uso o declaración fraudulentos de cualquier persona por la posesión de tal certificado.

CAPITAL ACCIONARIO Y VARIACIÓN DE DERECHOS

5. Sujeto a las provisiones de estos Estatutos, las acciones no emitidas de la Compañía (que formen parte del capital original o aumentado) estarán a disposición de los directores que podrían ofrecer, asignar, conceder opciones sobre o disponer de otra manera de ellas a personas y en momentos y por tal remuneración, no menor al valor nominal de las acciones dispuestas, y en tales términos y condiciones como puedan determinar los directores.

[redacted]

6. Sujeto a las provisiones de la Ordenanza, la Compañía podría comprar, redimir o adquirir y conservar de otra forma sus propias acciones. También, sujeto a las provisiones de la Ordenanza, se pueden emitir acciones en los términos de que sean redimibles, o, a opción de la Compañía, sea posible redimirlas en tales términos y de tal forma que los directores puedan determinar antes o al tiempo de emisión de las acciones.
7. Los directores pueden redimir cualquier acción con una prima.
8. Si en cualquier momento el capital accionario es dividido en clases diferentes de acciones, los derechos anexados a cualquier clase (a menos que los términos de emisión de las acciones de esa clase provean otra cosa) pueden, si la Compañía es finalizada o no, ser variados con el consentimiento escrito de los tenedores de no menos de tres cuartos de las acciones emitidas de esa clase y de los tenedores de no menos de tres cuartos de las acciones emitidas que puedan ser afectadas por tal variación.
9. Los derechos conferidos a los tenedores de las acciones de cualquier clase, emitidas con derechos preferenciales u otros, a menos que se especifique expresamente otra cosa en los términos de emisión de las acciones de esa clase de acciones, no deberán considerarse para ser variadas por la creación o emisión de acciones adicionales del mismo rango que ellas.
10. Excepto como lo requiera la ley, ninguna persona será reconocida por la Compañía como poseedor de alguna acción sobre algún fideicomiso, y la Compañía no estará ligada o será obligada de ninguna forma a reconocer (aunque se le haya avisado) algún interés razonable, contingente, futuro o parcial en alguna acción o algún interés en alguna fracción de una acción o (excepto solo por estas Reglas o por ley dadas de otra manera) algún otro derecho respecto de alguna acción excepto un derecho absoluto a la totalidad de la misma por el tenedor registrado.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

11. Las acciones registradas en esta Compañía pueden ser transferidas por un documento escrito firmado por el cesionista que contenga el nombre y dirección del cesionista o de otra manera y sujeto a la evidencia tal que los directores consideren apropiada. Las acciones emitidas al portador serán transferidas con la entrega del certificado que evidencie las mismas.
12. El tenedor de las acciones registradas puede solicitar que se intercambien por unas emitidas al portador y los directores cancelarán el certificado que evidencia las acciones registradas y la anotación en el registro de acciones, y emitir en cambio un certificado que evidencie las acciones emitidas al portador con y sujeto a tal evidencia de intención como los directores consideren apropiado.
13. El poseedor de un certificado que evidencie acciones emitidas al portador puede solicitar que esas sean cambiadas por acciones registradas y los directores cancelarán el certificado que evidencia las acciones emitidas al portador y en cambio emitirán un certificado que evidencie las acciones registradas y anotarán el nombre y dirección del tenedor de las mismas en el registro de acciones con y sujeto a tal evidencia de intención que los directores consideren apropiada.
14. Al recibir notificación de cualquier cambio de nombre y dirección de un agente o abogado dado a la Compañía para la entrega de cualquier aviso, información o memoria escrita que deba darse a los miembros, identificado por referencia al número de certificado al portador, los directores enmendarán de inmediato el

[redacted]

TRANSMISIÓN DE ACCIONES

15. Los representantes personales, tutor o fideicomisario según sea el caso de un único tenedor finado, incompetente o quebrado de una acción registrada serán las únicas personas reconocidas por la Compañía a tener derecho a la acción. En el caso de una acción registrada a nombre de dos o más tenedores, el sobreviviente, y el representante personal, tutor o fideicomisario según sea el caso del finado, incompetente o quebrado, serán las únicas personas reconocidas por la Compañía con derecho a la acción pero ellas no tendrán derecho a ejercer ningún derecho como miembro de la Compañía hasta que hayan procedido como se indica en los siguientes Reglas.
16. Cualquier persona que adquiera derechos en virtud de la ley o de otra manera sobre una acción en consecuencia de la muerte, incompetencia o bancarrota de cualquier miembro puede ser registrada como miembro al proporcionar la evidencia requerida razonablemente por los directores. Una solicitud de tal persona para ser registrada como miembro para todo propósito será considerada como una transferencia de acciones del miembro finado, incompetente o quebrado y los directores la tratarán como tal.
17. Cualquier persona que haya adquirido el derecho a una acción en consecuencia de una muerte, incompetencia o bancarrota de cualquier miembro puede, en lugar de ser registrada ella misma, solicitar por escrito que una persona que ella nombre sea registrada como beneficiario de dicha acción y tal solicitud será tratada igualmente como si fuera una transferencia.

ADQUISICIÓN DE LAS PROPIAS ACCIONES

18. Sujeto a las provisiones de la Ordenanza a este respecto, los directores podrían, en representación de la Compañía, comprar, redimir o adquirir de otra forma cualquiera de las propias acciones de la Compañía por una remuneración que los miembros puedan autorizar por resolución, y cancelar o conservar tales acciones como acciones rescatadas. Los directores podrían disponer de cualquier acción conservada como acción rescatada en tales términos y condiciones como los miembros puedan autorizar por resolución. Las acciones pueden ser compradas o adquiridas de otra forma a cambio de acciones emitidas recientemente en la Compañía.

ALTERACIÓN DEL CAPITAL

19. Sujeto a los términos de una resolución pasada por los miembros para aumentar el capital autorizado de la Compañía, este puede ser dividido en acciones cuyos respectivos montos y privilegios (si los hubiera) puedan autorizar los miembros por medio de una resolución.
20. Cualquier capital obtenido por la creación de nuevas acciones será considerado parte del capital original, y estará sujeto a las mismas provisiones como si hubiera sido parte del capital original.
21. Mediante una resolución, los miembros pueden –
    (a) Consolidar y dividir todas a cualquier parte de su capital accionario en acciones de monto mayor que sus acciones existentes;
    (b) Cancelar acciones que, a la fecha aprobar la resolución, no han sido tomadas o se ha acordado tomarlas por cualquier persona y disminuir el monto de su capital accionario autorizado por el monto de las acciones así canceladas;

[redacted]

(c) Subdividir sus acciones o cualquiera de ellas en acciones de monto menor que el fijado por la Escritura de Constitución y de manera que, sujeto a las provisiones del Regla 8, la resolución por la que cualquier acción es subdividida pueda determinar que, como entre los tenedores de las acciones resultantes de tal subdivisión, una o más de las acciones puedan tener derechos preferenciales u otros especiales tales o puedan tener derechos calificados o diferidos tales o estar sujetas a cualquier restricción tal comparada con las otras como la Compañía tenga poder para anexar a acciones no emitidas o nuevas;

(d) Sujeto a cualquier confirmación o consentimiento requerido por ley, reducir de cualquier forma su capital accionario autorizado y emitido o cualquier fondo de reserva de redención de capital o cualquier cuenta de prima de emisión.

REUNIONES DE LOS MIEMBROS

22. Los directores pueden convenir reuniones de los miembros de la Compañía en tiempos y formas y lugares como los directores lo consideren necesario o deseable, y convendrán tal reunión por solicitud escrita de los miembros tenedores de más del 50 por ciento de los votos de las acciones con voto en circulación en la Compañía.
23. Se deberá dar de la manera mencionada más adelante un aviso con siete días de anticipación especificando cuando menos el lugar, día y hora de la reunión y la naturaleza general del negocio a conducir a las personas cuyos nombres, a la fecha del aviso, aparezcan como miembros en el registro de acciones de la Compañía y al agente o abogado registrado de los tenedores de acciones al portador.
24. Se considerará que una reunión de los miembros se ha celebrado válidamente, no obstante que se celebre en contravención del requisito para dar aviso en el Regla 23, si el aviso de la reunión es declinado por una mayoría absoluta del número de miembros y tenedores de acciones al portador, si los hubiera, registrados con derecho a asistir y votar en la reunión.
25. La falla inadvertida de los directores para dar aviso de una reunión a un miembro o al agente o abogado según sea el caso, o el hecho de que un miembro o dicho agente o abogado no haya recibido el aviso, no invalida la reunión.

PROCEDIMIENTOS EN LAS REUNIONES DE LOS MIEMBROS

26. Ningún negocio será tratado en una reunión si no está presente un quorum de miembros al momento en que debe iniciar la reunión. Un quorum consistirá en los tenedores presentes o su representante no menor a la mitad de las acciones de cada clase o serie de acciones con derecho a voto en ese momento y la misma proporción de los votos de las acciones restantes con derecho a votar en ese momento.
27. Si dentro de media hora del tiempo programado para la reunión no está presente un quorum, la reunión será disuelta.
28. En toda reunión, los miembros presentes escogerán a alguien de entre ellos para Presidente. Si los miembros no pueden elegir a un Presidente por cualquier razón, la persona que represente al mayor número de acciones votantes presentes en la reunión presidirá como Presidente y en caso de no estar, será la persona más vieja.
29. El Presidente puede, con el consentimiento de la reunión, aplazar cualquier reunión ocasionalmente, y de un lugar a otro, pero no deberá tratarse ningún negocio en tal reunión aplazada que no sea el negocio que quedó...

[redacted]

...sin terminar en la reunión que fue aplazada.

30. En cualquier reunión, una resolución puesta para votar por la reunión será decidida mostrando las manos por mayoría simple a menos que se demande un sondeo (antes o al declararse el resultado de la votación con las manos).
    (a) Por el presidente; o
    (b) Por cualquier miembro presente en persona o por representante que represente no menos de un décimo del total de derechos de voto de todos los miembros que tienen derecho a voto en la reunión.
31. A menos que un sondeo se demande, una declaración por el presidente de que una resolución se ha tomado, en la votación de manos, y una anotación para tal efecto se haya hecho en el libro de minutas de los procedimientos de la Compañía, será suficiente evidencia del hecho, sin prueba del número o proporción de los votos registrados a favor o en contra de tal resolución.
32. Si se demanda adecuadamente un sondeo, este se deberá hacer como lo instruya el presidente, y el resultado del sondeo se considerará la resolución de la reunión en la que se demandó el sondeo. La demanda para el sondeo puede ser retirada.
33. En el caso de una igualdad de votos, ya sea con la votación de manos o con sondeo, el presidente de la reunión en la que se da la votación de manos, o en la que se demanda un sondeo, tendrá derecho a un segundo voto o voto de desempate.

VOTO DE LOS MIEMBROS

34. En cualquier reunión de los miembros, en una votación de manos o en un sondeo, todo tenedor de una acción con voto presente o con representante tendrá un voto por cada acción con voto de la cual sea tenedor.
35. Una resolución que haya sido notificada a todos los miembros que tengan en el momento derecho a voto y que haya sido aprobada por una mayoría de los votos de esos miembros en uno o varios documentos escritos o por telex, telegrama, cable u otra comunicación electrónica escrita deberá inmediatamente, sin necesidad de ningún aviso, hacerse efectiva como una resolución de los miembros.
36. Si un comité fuera nombrado por un miembro demente él puede votar por su comité (sic).
37. Si dos o más personas tiene derecho conjunto a una acción registrada y si más de una persona deberá votar en persona o por representante en cualquier reunión de miembros o de acuerdo con los términos de la Regla 34, el voto de esa persona cuyo nombre aparece primero entre dichos tenedores conjuntos en el registro de acciones deberá ser contado solo.
38. Los votos podrán darse en persona o por representante.
39. El documento que nombra a un representante será entregado en el lugar indicado para la reunión antes de iniciar la reunión en la cual la persona nombrada en tal documento se propone votar.
40. Un documento que nombre un representante deberá tener tal forma que la acepte el presidente de la reunión para evidenciar adecuadamente los deseos del miembro que nombra el representante.

[redacted]

41. El documento que nombre un representante deberá estar escrito por el designador a menos que éste sea una sociedad u otra forma de entidad legal que no sea uno o más individuos tenedores conjuntos en cuyo caso el documento que nombra al representante deberá estar escrito por un individuo debidamente autorizado por tal sociedad o entidad legal para firmar el mismo. El Presidente de cualquier reunión en la que el representante vota así autorizado puede requerir una copia certificada notariada de dicha autorización, la cual debe ser entregada dentro de 7 días de haber sido solicitada o el voto hecho por dicho representante será descartado. En el caso de representante asignado por el tenedor de una acción emitida al portador, será suficiente que el designador se identifique por escrito escribiendo el número de identificación del certificado que evidencia las acciones emitidas al portador.

SOCIEDADES QUE ACTÚAN POR REPRESENTANTES EN LAS REUNIONES

42. Cualquier sociedad u otra forma de entidad legal corporativa que sea miembro de la Compañía puede por resolución de sus directores u otro órgano de gobierno autorizar a dicha persona como lo crea conveniente para actuar como su representante en cualquier reunión de miembros o de cualquier clase de miembros de la Compañía, y la persona así autorizada tendrá derecho a ejercer los mismos poderes en representación de la sociedad que representa que esa sociedad pudiera ejercer si fuera un miembro individual de la Compañía.

DIRECTORES

43. Sujeto a cualquier enmienda subsecuente para cambiar el número de directores, éste no deberá ser menor de uno ni mayor de siete.
44. El primer director o directores será elegido por los suscriptores de la Escritura de Constitución. En adelante, los directores, que no sea en el caso de una vacante, serán elegidos por los miembros para un término tal como lo determinen los miembros.
45. Cada director ocupa el puesto hasta que su sucesor lo tome o hasta su muerte prematura, renuncia o remoción.
46. Una vacante en el consejo de administración puede ser llenada por una resolución de los miembros o de una mayoría de los directores restantes.
47. Hasta que los directores sean nombrados, los suscriptores de la Escritura de Constitución tendrán el poder de actuar como directores.
48. Un director no requerirá una calificación de acciones, sin embargo, tendrá derecho a asistir y hablar en cualquier reunión de los miembros y en cualquier reunión separada de los tenedores de cualquier clase de acciones de la Compañía.
49. Un director, mediante un escrito suyo depositado en la Oficina Registrada de la Compañía, puede ocasionalmente nombrar a otro director o a cualquier otra persona como su alterno. Cada alterno semejante tendrá derecho a que se le avise de reuniones de los directores y a asistir y votar como director en tal reunión en la que el director que lo nombra no esté presente y generalmente en tal reunión tener y ejercer todos los poderes, derechos, deberes u autoridades del director que lo nombra. Cada alterno tal será considerado un agente de la Compañía y no del director que lo nombra. Si un retraso o dificultad indebidos fuera ocasionado por notificar a un director una resolución de la que se busca su aprobación según Regla 74, su alterno (si lo hay) tendrá el derecho de dar la aprobación del mismo representación de ese director. La remuneración de un

...alterno será pagará de la remuneración del director que lo nombra, y será la porción de la última remuneración mencionada acordada entre el alterno y el director que lo designa. Un director, mediante un escrito suyo depositado en la Oficina Registrada de la Compañía, puede ocasionalmente revocar el nombramiento de un alterno nombrado por él. Si un director muriera o dejara de tener el puesto de director, el nombramiento de su alterno cesará y terminará por ello.

50. Los directores pueden, por resolución, fijar los emolumentos de los directores con respecto a los servicios prestados o por prestar en cualquier calidad a la Compañía. A los directores también se les pagarán viajes, hotel y otros gastos incurridos apropiadamente al asistir y regresar de reuniones de directores, o cualquier comité de directores o reunión de miembros, o en relación con el negocio de la Compañía como lo aprobará la resolución de los directores.
51. Cualquier director que, por solicitud, vaya o resida en el extranjero por cualquier propósito de la Compañía o que desempeñe servicios que en opinión del Consejo excedan los deberes ordinarios de un director, puede pagársele tal remuneración extra (como salario, comisión, participación de utilidades o de otra manera) como lo aprueben los directores por resolución.
52. La Compañía puede pagar a un director que a petición de la Compañía tenga un puesto (incluyendo una dirección) en, o brinde servicios a cualquier compañía en el que la Compañía pueda estar interesada, tal remuneración (como salario, comisión, participación de utilidades o de otra manera) con respecto a tal puesto o servicios como la aprobarán por resolución los directores.
53. El puesto de director quedará vacante si el director:
    (a) Es removido del puesto por resolución de los miembros o por resolución de los directores, o
    (b) Quiebra, o hace cualquier arreglo o composición con sus acreedores en general, o
    (c) Se vuelve demente, o de salud tan débil que sea incapaz de manejar sus asuntos, o
    (d) Renuncia a su puesto avisando por escrito a la Compañía.
54. (a) Un director puede tener cualquier otro puesto o posición de beneficio en la Compañía (excepto de auditor) en conjunto con su puesto de director, y puede actuar en calidad profesional para la Compañía en términos tales en cuanto a la remuneración y de otra manera como lo arreglen los directores.
    (b) Un director puede ser o convertirse director u otro oficial de, o estar interesado de otra manera en, una compañía promovida por la Compañía, o en la cual la Compañía pueda estar interesada, como miembro o de otra manera, y tal director no será responsable de ninguna remuneración u otro beneficio recibido como director u oficial o de su interés en tal otra compañía. Los directores también pueden ejercer los poderes de voto conferidos por las acciones en cualquier otra compañía propiedad de la Compañía de tal manera en todo respecto como ellos consideren adecuada, incluyendo el ejercicio de los mismos en favor de cualquier resolución que los nombre, a cualquiera de su número, directores u oficiales de tal otra compañía, o votar o proporcionar el pago de...

[redacted]

...remuneración para los directores u oficiales de tal otra compañía. Un director puede votar en favor de ejercer tales derechos de voto en la manera antes dicha, no obstante que él pueda ser, o él esté por ser, un director u oficial de tal otra compañía, y como tal en cualquier otra manera esté, o pueda estar, interesado en el ejercicio de dichos derechos de voto de la manera antes dicha.

(c) Ningún director será descalificado por su puesto para contratar con la Compañía, como vendedor, comprador o de otra forma, ni tal contrato o arreglo establecido por, o en representación de, la Compañía en el cual cualquier director esté interesado de cualquier manera será invalidado, ni ningún director que así contrate o esté así interesado, sea responsable de explicar a la Compañía ningún provecho obtenido por tal contrato o arreglo, por la razón de que tal director tenga ese puesto o de la relación fiduciaria establecida por eso. La naturaleza del interés del director debe ser declarada por él en la reunión de directores en la que la cuestión de participar en el contrato o arreglo sea tomada primero en consideración, y si el director no estaba interesado en un contrato o arreglo en la fecha en que esa reunión, o se interesaría en un contrato o arreglo después de ser hecho, él deberá inmediatamente después de interesarse avisar por escrito a la Compañía del hecho y naturaleza de su interés. Un aviso general a los directores por un director de que él es miembro de una firma o compañía específica, y vaya a ser visto como interesado en cualquier contrato o transacción que pudiera, después de la fecha del aviso, hacer con tal firma o compañía (si tal director daría el mismo en una reunión de directores, o daría los pasos razonables para asegurar que el mismo sea expuesto y leído en la siguiente reunión de directores después de ser dado) será suficiente declaración de interés en relación a dicho contrato o transacción con dicha firma o compañía. Un director puede ser contado como uno del quorum al darse una moción al respecto de cualquier contrato o arreglo que él hará con la Compañía, o en el cual él esté así interesado como se ha dicho, y puede votar al darse tal moción.

OFICIALES

55. Los directores de la Compañía, o antes o junto con el nombramiento de los directores, los suscriptores de la Escritura de Constitución pueden, por medio de una resolución nombrar oficiales de la Compañía en los momentos considerados como necesarios o convenientes, y tales oficiales pueden consistir en un Presidente, uno o más Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero u otros oficiales tales como se pueda considerar ocasionalmente deseables. Los oficiales realizarán deberes tales como se prescribirán al momento de su nombramiento sujeto a cualquier modificación en tales deberes como lo puedan prescribir los directores en adelante, pero en ausencia de cualquier asignación específica de deberes será responsabilidad del Presidente manejar los asuntos cotidianos de la Compañía, los Vicepresidentes para actuar en orden de antigüedad en la ausencia del Presidente, el Secretario para mantener los registros, libros de minutas y otros registros (distintos a los financieros) de la Compañía y para asegurar el cumplimiento con todos los requisitos procedimentales impuestos a la Compañía por la ley aplicable, y el Tesorero para ser responsable de los asuntos financieros de la Compañía.
56. Cualquier persona puede tener más de un puesto y ningún oficial necesita ser un director o miembro de la Compañía. Los oficiales permanecerán en su puesto hasta que sean removidos por los directores aunque no se nombre un sucesor.
57. Cualquier oficial que tenga personalidad jurídica puede nombrar a cual[redacted]

[redacted]

...su representante debidamente autorizado con el propósito de representarlo y de transar cualquiera de los negocios de los oficiales.

PODERES DE LOS DIRECTORES

58. Los negocios de la Compañía serán manejados por los directores que puedan pagar todos los gastos incurridos preliminarmente y en relación con la formación y registro de la Compañía, y pueden ejercer todos esos poderes de la Compañía ya que la Ordenanza o esta Reglas no requieren que se ejerzan por los miembros sujetos a cualquier delegación de dichos poderes como puedan ser autorizados por estas Reglas y a los requisitos que puedan ser prescritos por resolución de los miembros; pero ningún requerimiento hecho por resolución de los miembros prevalecerá si fuera inconsistente con estas Reglas ni invalidará ningún acto previo de los directores que hubiera sido válido si tal requerimiento no hubiera sido hecho.
59. El Consejo puede encargar y conferir en cualquier director u oficial cualquiera de los poderes ejercibles por él mediante los términos y condiciones y con las restricciones que crea adecuadas, y colateralmente con, o para la exclusión de, sus propios poderes, y puede ocasionalmente revocar, retirar, alterar o variar todos o cualquiera de esos poderes. Los directores pueden delegar cualquiera de sus poderes a comités consistentes de miembros de su grupo como crean conveniente; cualquier comité así formado podrá en el ejercicio de sus poderes delegados conformarse a cualquier regla que le pueda ser impuesta por los directores.
60. Los directores pueden ocasionalmente en cualquier momento por poder notarial nombrar cualquier compañía, firma o persona o grupo de personas, nominadas directa o indirectamente por los directores como abogado de la Compañía para los propósitos y con poderes, autorizaciones y discreciones (que no excedan los investidos o ejercibles por los directores según estas Reglas) para el periodo y sujeto a las condiciones que crean convenientes, y cualquiera de esos poderes notariales puede contener provisiones para la protección y conveniencia de las personas que traten con ese abogado como directores como lo consideren conveniente y también puede autorizar a cualquier abogado tal para delegar todos o cualquiera de los poderes, autoridades y discreciones investidas en él.
61. Cualquier director que tenga personalidad jurídica puede nombrar a cualquier persona su representante debidamente autorizado para representarlo en las Reuniones de Consejo y para transar cualquiera de los negocios de los directores.
62. Todos los cheques, pagarés, giros, facturas de cambio y otros instrumentos negociables y todos los recibos de dinero pagados a la Compañía serán firmados, retirados, aceptados, endosados o firmados de otra forma, según sea el caso, como los directores determinen ocasionalmente.
63. Los directores pueden ejercer todos los poderes de la Compañía para pedir prestado dinero y para hipotecar o cargar a sus promesas, propiedad y capital no desembolsado o cualquier parte del mismo, para emitir obligaciones, acciones de deuda y otros valores siempre que el dinero se pida prestado o como seguridad para cualquier deuda, pasivo u obligación de la Compañía o de cualquier tercero.
64. Los directores actuales pueden actuar a pesar de cualquier vacante de su grupo, excepto que si el número de directores hubiera sido fijado en dos o más personas y

[redacted]

PROCEDIMIENTO DE DIRECTORES

65. Las reuniones del Consejo de Administración y de cualquier comité del mismo se celebrarán en el lugar o lugares que decidirán los directores.
66. Los directores pueden elegir un presidente de sus reuniones y determinar el periodo que deberá estar en el puesto; pero si no se elige un presidente, o si en cualquier reunión éste no está presente en el periodo para el que fue nombrado, los directores presentes pueden elegir uno de su número para ser presidente de la reunión.
67. Los directores pueden reunirse para despachar negocios, aplazar o regular de otra forma sus reuniones como les convenga. Las preguntas que surjan en cualquier reunión serán decididas por una mayoría de votos; en caso de una igualdad de votos el presidente tendrá un segundo voto de desempate. Un director podrá en cualquier momento citar a una reunión de directores. Si la Compañía tendrá solo un director, las provisiones contenidas aquí para las reuniones de directores no aplicarán sino que el único director tendrá pleno poder para representar y actuar por la Compañía en todos los asuntos y en lugar de minutas de una reunión registrará por escrito y firmará una nota o memorando de todos los asuntos que requieran una resolución de los directores. Tal nota o memorando constituirá suficiente evidencia de tal resolución para todo propósito.
68. Se deberá dar aviso a un director con tres días de anticipación sobre una reunión de directores.
69. No obstante la Regla 68 anterior, una reunión de directores realizada en contravención de esa regla será válida si una mayoría de los directores con derecho a voto en la reunión han dispensado el aviso de la reunión.
70. La omisión inadvertida de dar aviso a un director de una reunión, o el hecho de que el director no haya recibido el aviso, no invalida la reunión.
71. Una reunión de directores estará debidamente constituida para todo propósito si al inicio de la reunión estaban presentes en persona o por un alterno, no menos de la mitad del número total de directores con un mínimo de dos.
72. Si dentro de media hora de la hora citada para la reunión no está presente un quorum, la reunión será disuelta.
73. Cualquiera o varios de los miembros del Consejo de Administración o cualquier comité del mismo pueden participar en una reunión de dicho Consejo o comité por medio de una conferencia telefónica o equipo de comunicaciones similar permitiendo a todas las personas participantes en la reunión escucharse entre ellos al mismo tiempo. La participación por tal medio constituirá presencia en persona en una reunión.
74. Una resolución aprobada por una mayoría de los directores con derecho en ese momento a recibir aviso de una reunión de los directores o de un comité de los directores y que tome la forma de uno o más documentos escritos o por telex, telegrama, cable u otra comunicación electrónica escrita será tan válido y efectivo como si hubiera sido pasado en una reunión de los directores o de tal comité debidamente convenido y realizado, sin necesidad de ningún aviso.

11

INDEMNIZACIÓN

75. Sujeto a las provisiones de la Ordenanza y cualquier otro estatuto en vigor en ese momento, cada director u otro oficial de la Compañía será indemnizado de los activos de la Compañía en contra de todas las pérdidas y pasivos que él pueda sostener o incurrir en o acerca de la ejecución de los deberes de su puesto o de otra manera en relación con el mismo, y ningún director u otro oficial será responsable de ninguna pérdida, daño o infortunio que pueda suceder a, o ser incurrido por, la Compañía en la ejecución de los deberes de su puesto, o en relación con los mismos.

SELLO

76. Los directores se encargarán de la custodia segura del sello común de la Compañía. El sello común cuando sea impuesto a algún documento, será testificado por un director o cualquier otra persona así autorizada ocasionalmente por los directores. Los directores podrían por resolución proporcionar una o más copias del sello común y aprobar la firma de cualquier director o persona autorizada que pueda ser reproducida por impresión o cualquier documento y que tendrá la misma fuerza y validez como si el sello hubiera sido impuesto a tal documento y el mismo hubiera sido firmado como se describió anteriormente.

DIVIDENDOS Y RESERVAS

77. Los directores pueden mediante resolución declarar un dividendo, pero ningún dividendo deberá ser declarado y pagado excepto de excedentes y a menos que los directores determinen eso inmediatamente después del pago del dividendo.
    (a) La Compañía podrá satisfacer sus pasivos conforme se venzan en el curso ordinario de su negocio; y
    (b) El valor realizable de los activos de la Compañía no será menor que la suma de sus pasivos totales, que no sean impuestos diferidos, como se muestre en los libros de cuenta, y su capital.
78. Los dividendos pueden ser declarados y pagados con dinero, acciones o propiedad.
79. Al calcular el excedente para el propósito de resolver, declarar y pagar un dividendo, los directores pueden incluir en su cálculo la apreciación neta sin cumplir de los activos de la Compañía.
80. Los directores pueden ocasionalmente pagar a los miembros los dividendos provisionales que les parezcan justificables por el excedente de la Compañía.
81. Sujeto a los derechos de los tenedores de acciones con derechos especiales en cuanto a los dividendos, todos los dividendos serán declarados y pagados de acuerdo al valor nominal de las acciones emitidas, excluyendo las acciones que sean tenidas por la Compañía como acciones recompradas en la fecha de declaración del dividendo.
82. Los directores pueden, antes de recomendar cualquier dividendo, apartar de las ganancias de la Compañía las sumas que consideren apropiadas como reserva que, a discreción de los directores, serán aplicables para enfrentar contingencias, o para cualquier otro propósito al que puedan aplicarse apropiadamente las ganancias de la Compañía, y en espera de tal aplicación podrán, con igual discreción, emplearse en el negocio de la Compañía o ser invertidas en las inversiones que los directores puedan ocasionalmente considerar adecuadas.
83. Si varias personas están registradas como tenedores conjuntos de cualquier acción,

[redacted]

...de ellos podría dar un recibo efectivo por cualquier dividendo u otros dineros pagadero sobre o respecto de la acción.

84. En el caso de acciones emitidas al portador, los directores pueden preparar el pago de dividendos por referencia al talón o garantías emitidas con el certificado para tales acciones, y la entrega de tal talón o garantía evidenciará el derecho a recibir tal dividendo de la misma manera y en la misma medida que la presentación del certificado mismo. Al momento de la presentación del talón o garantía, los directores pueden emitir los talones o garantías que puedan ser requeridos para permitir el recibo por el tenedor del mismo de dividendos subsecuentes.
85. El aviso de cualquier dividendo que pueda haber sido declarado se le dará a cada miembro de la manera que se menciona aquí adelante y todos los dividendos no reclamados por tres años después de haber sido declarados pueden ser recaudados por los directores en beneficio de la Compañía.
86. Ningún dividendo tendrá un interés en contra de la Compañía.

LIBROS Y REGISTROS

87. La Compañía conservará las cuentas y registros que los directores consideren necesarios o deseables para reflejar la posición financiera de la Compañía.
88. La Compañía conservará minutas de todas las reuniones de directores, miembros, comités de directores, comités de oficiales y comités de miembros, y copias de todas las resoluciones consentidas por los directores, miembros, comités de directores, comités de oficiales y comités de miembros.
89. Los libros, registros y minutas requeridos por las Reglas 87 y 88 se conservarán en la oficina registrada de la Compañía o en el lugar que los directores determinen, y estarán abiertos a la inspección de los directores en todo momento.
90. Los directores determinarán ocasionalmente si y en qué medida, y cuándo y en qué lugar y bajo qué condiciones o reglas, los libros, registros y minutas de la Compañía o cualquiera de ellos serán abiertos para la inspección de los miembros que no sean directores, y ningún miembro (que no sea director) tendrá ningún derecho de inspeccionar ningún libro, registro, minuta o documento de la Compañía excepto como lo confiera la Ley o sea autorizado por resolución de los directores.

AUDITORÍA

91. Los directores pueden por resolución solicitar las cuentas de la Compañía para que las examine un auditor o auditores que serán nombrados por ellos con la remuneración que ocasionalmente se acuerde.
92. El auditor puede ser un miembro de la Compañía pero ningún director u oficial será elegible mientras permanezca en su puesto.
93. Todo auditor de la Compañía tendrá derecho a acceder en todo momento a los libros de cuenta y comprobantes de la Compañía, y tendrá derecho a requerir de los oficiales de la Compañía la información y explicaciones que considere necesarias para el desempeño de sus deberes.
94. El reporte del auditor será anexado a las cuentas sobre las que él reporte, y el auditor tendrá derecho a recibir aviso de, y a asistir, a cualquier reunión en la cual la cuenta

[redacted]

AVISOS

95. Cualquier aviso, información o estado contable por escrito, que sea necesario proporcionar a los miembros se deberá notificar de manera formal, como se detalla a continuación.

a) En caso de los miembros que sean titulares de acciones nominativas, mediante el servicio de correo (aéreo de estar disponible) dirigido a cada uno de los miembros, al domicilio manifestado en el registro de acciones: y
b) En caso de los miembros que tengan acciones de control emitidas al tenedor.

(i) Por servicio de correo (aéreo de estar disponible) dirigido al agente o al abogado, cuyo nombre y dirección haya proporcionado el tenedor de la acción (identificado para este propósito por el número del bono social) para la entrega de notificación del aviso, o
(ii) A falta de un domicilio para la entrega de notificación, o si el aviso, información o estado contable por escrito no se puede entregar por cualquier otro motivo, se publica el aviso, la información o el estado de cuenta por escrito en la Gaceta, y en uno o más periódicos de publicación o circulación en las Islas Vírgenes Británicas, así como en un periódico en el lugar, donde la compañía tiene su oficina matriz.

96. Todos los avisos destinados a la entrega de los miembros, con respecto a cualquier acción nominativa, para la cual las personas están de forma conjunta denominadas, se deberán proporcionar a cualquiera de esas personas que estén mencionadas primero en el registro de acciones. Por lo que dicho aviso entregado de esa manera bastará para todos los tenedores de dicha acción.

97. La entrega de cualquier aviso enviado por correo se considerará dentro de los diez días siguientes del envío del correo, y demostrará que dicha entrega es suficiente evidencia de que la carta contenía el aviso, misma que fue debidamente dirigida y puesta en la oficina de correos.

FONDOS DE PENSIÓN Y JUBILACIÓN

98. Los directores pueden estar sujetos a la Decisión de los Miembros, para crear, mantener en vigor y obtener la creación y mantenimiento de cualquiera de los fondos de jubilación o pensión contributiva o no contributiva para el beneficio de, dar y obtener la entrega de donaciones, gratificaciones, pensiones, prestaciones o emolumentos estipulados a cualquiera de las personas que están o estuvieron, en cualquier momento, en la contratación o al servicio de la Compañía o de cualquier compañía filial a la Compañía, que sea afín a, relacionada con la Compañía, o con cualquier filial; que sean o hayan sido, en cualquier momento, directores u oficiales de la Compañía o de cualquier otra compañía, tal como se indicó antes; o quien tiene o tuvo cualquier empleo asalariado, o haya desempeñado un cargo en la Compañía o esa otra compañía. O tal como se indicó antes, cualquiera de las personas, en cuyo bienestar la Compañía o cualquier otra compañía está o estuvo en cualquier momento interesada, y pueden pagar a las viudas, familiares y dependientes de cualquiera de esas personas, antes mencionadas; y pueden hacer algo de, o bien referente al seguro de cualquiera de esas personas mencionadas, a su vez pueden hacer algo de los asuntos citados previamente, ya sea por separado o en colaboración con cualquier otra compañía antes comentada. Un director que tenga cualquiera de esos empleos u ocupe esos cargos tendrá el derecho de participar en, y conservar en beneficio propio cualquiera de esas donaciones, gratificaciones, pensiones, prestaciones o emolumentos.

LIQUIDACIÓN

99. De acuerdo con la decisión de los miembros, si se liquida a la Compañía, el Liquidador puede dividir entre los miembros en especie o del mismo modo, todo o parte de las acciones de la Compañía (ya sea que consistan o no en...

[redacted]

...en el mismo tipo de propiedad), y puede para dicho efecto establecer dicho valor como considere justo sobre cualquier propiedad, para que se divida de acuerdo con lo antes mencionado, también puede determinar cómo se debe llevar a cabo esa división entre los miembros o entre diferentes categorías de los miembros. El Liquidador puede investir a fideicomisarios, todo o parte de esos activos en fideicomisos para beneficio de los contribuyentes, conforme el Liquidador crea conveniente, a fin de que ningún miembro sea obligado a aceptar cualquiera de las acciones u otros títulos en los que exista alguna responsabilidad.

ARBITRAJE

100. Siempre que suceda cualquier diferencia entre la Compañía, por un lado alguno de los miembros, sus albaceas testamentarios, administradores o cesionarios, por el otro, en lo que concierne al real propósito e interpretación, la incidencia o consecuencias del presente documento, o de la Ordenanza en lo que concierne a los actos que realice u omita realizar, o que realicen en su contra, en virtud de la Ordenanza o en relación a cualquier incumplimiento o supuesto incumplimiento; o de otra manera relacionado con los antecedentes o el presente documento, o para cualquier Ordenanza que afecte a la Compañía, o a cualquiera de los asuntos de la Compañía en relación con esa diferencia; salvo cuando las partes acuerden consultar lo mismo a un solo árbitro, se pondrá en manos de dos árbitros. Debe de elegirse a uno para cada una de las partes para dirimir la diferencia, y los árbitros antes de participar en el asunto citado deberán designar un tercer árbitro.

101. En caso de que alguna de las partes para el asunto al que se hace referencia cometa una omisión al designar a un árbitro, ya sea de la manera original o mediante la sustitución (en caso de que un árbitro designado muera, esté incapacitado para actuar, o se niegue a actuar) dentro de los diez días siguientes después que a la otra parte se le haya notificado designar lo mismo, esa otra parte pueda designar a un árbitro para actuar en lugar del árbitro de la parte que incumplió.

CONTINUACIÓN

102. Mediante la decisión de los miembros, o por la decisión que de manera unánime aprobaron todos los directores de la Compañía, la compañía puede continuar como una compañía constituida conforme las leyes de una jurisdicción fuera de las Islas Vírgenes Británicas, de acuerdo a lo dispuesto en dichas leyes.

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS

103. Mediante una decisión de los miembros o de los directores, la Compañía puede alterar o modificar las condiciones que contienen las presentes regulaciones, en su forma original o con sus eventuales modificaciones, salvo aquellas modificaciones, que se señalan en el Acta Constitutiva de la Asociación, o en la legislación de las Islas Vírgenes Británicas vigentes, quedan reservadas solamente a los Miembros.

[redacted]

NOMBRE, DOMICILIO Y DESCRIPCIÓN DEL SUSCRIPTOR

[redacted]

FECHADO el 19 de noviembre de 1990

TESTIGO para la firma anterior:

[redacted]

~~0160~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Traducción

Número de folio: **95719**

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Asunto: **OFICIO DE PROPUESTA DE PERITO**

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2018

[redacted]

P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso H) Frac. XXXVIII, 6, 12, 40 y 85 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 1, en atención a su oficio número UIL-C-CGI-047/2018 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho y recibido en esta Coordinación General el mismo día, a través del cual solicita se designen peritos en Materia de Traducción del Idioma Inglés al Español. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento a lo previsto por los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Artículo 12 fracción XXXI y 85 fracciones I, II, y IV del Reglamento de la citada ley, me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que se proponen como peritos en materia de **Traducción del idioma Inglés al Español** a los [redacted] quienes darán cumplimiento a su atenta solicitud.

[redacted]

[redacted]

af 1081

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/ISVIR/478/07-2018-A

OFICIO No. DGPI/ 5320/18

Ciudad México a 24 DIC 2018

CONFIDENCIAL

[redacted]

Hago referencia al oficio DGPI/2756/18 de fecha 23 de julio de 2018, por el que esta Dirección General de Procedimientos Internacionales solicitó la asistencia jurídica de la Procuraduría General de las Islas Vírgenes Británicas, en atención a la petición de colaboración del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de obtener diversa información y documentación, cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables.

[redacted] Al respecto, en desahogo a su solicitud le envío copia del oficio ASJ-[redacted] Jurídica Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores ransmitió la respuesta original que la Procuraduría General de las Islas írgenes Británicas entregó a la Embajada de México en el Reino Unido de Gran Bretaña, en cumplimiento a la asistencia jurídica solicitada, además e que la autoridad extranjera mostro su agradecimiento en caso de que

...continúa al reverso...

de ser posible se informe en términos de actualización si se pudo o no obtener una condena como resultado de la información proporcionada, finalizando que en el continuo espíritu de cortesía y corporación, esperan recibir nuestros comentarios.

Cabe señalar, que esta Dirección no conserva copia de la documentación descrita, para archivo en el expediente administrativo de asistencia jurídica internacional.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, inciso H), fracción V, 10 fracción VI y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, transitorios, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial [redacted]

[redacted]

2
~~0163~~

SRE

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Oficina del C. Secretario
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional

Oficio No. ASJ-45654
Expediente: ASJ/356.6/2078/2017
Asunto: C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.

[redacted]

Presente.

Hago referencia a la solicitud de asistencia jurídica internacional con número de oficio **DGPI/2756/18**, formulada al Procurador General de la Islas Vírgenes Británicas con el objeto de obtener información y documentación para ser aportada a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se integra en contra de quien o quienes resulten responsables de la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de **cohecho** y **enriquecimiento ilícito**.

Sobre el particular, el particular la Embajada de México en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, mediante oficio GBR2285 del pasado 7 de noviembre, remitió la respuesta de las autoridades de la Islas Vírgenes Británicas en relación a la petición de referencia.

Lo anterior, se envía a usted con fundamento en los artículos 14, fracción VI, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con el artículo SEX[redacted] se delegan facultades en los [redacted]nes Exteriores que se indican", p[redacted] de abril de 2005 y sus reformas[redacted]r.

Sin más por el momento, ap[redacted]o.

[redacted]

S E

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

[redacted]

[redacted]

SRE

SECCIÓN CONSULAR DE MÉXICO EN EL REINO UNIDO

[redacted]

[redacted]

No: GBR2285
Sicar: (42) 541.1/18
Asunto: Asistencia Jurídica Internacional
Carpeta de Investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Londres a 7 de noviembre de 2018.

[redacted]

Presente.

Ref. ASJ-27713 (6/08/2018); DGPI/2756/18

Hago referencia a la petición que hiciera la Procuraduría General de la República (PGR) para que por conducto de esta Representación se hiciera llegar un sobre cerrado al Procurador General de las Islas Vírgenes Británicas, Baba Aziz, por medio del cual se dirige una solicitud de asistencia jurídica internacional contenida en el oficio DGPI/2756/18, la cual tiene por objeto obtener diversa información y documentación, cuyas constancias son necesarias para ser aportadas a la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables, por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho e enriquecimiento ilícito.

Sobre el particular, me permito remitir la respuesta de las de las autoridades de las Islas Vírgenes Británicas, de fecha 5 de octubre de 2018, recibida en esta oficina el día 6 de noviembre del presente. Cabe destacar, que las autoridades de las Islas Vírgenes no remitieron la respuesta en sobre cerrado.

[redacted]

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIC 10 12:54

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Con Anexos

Anexos: Los que se indican

rlr

4

~~0107~~

Attorney General's Chambers
Government of the Virgin Islands

Our ref.: AGC SS 5/1/2/M1/5
Your Ref: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

5th October, 2018

[redacted]

Please be advised that the investigation into the matter at caption has been completed and the results are enclosed herewith.

In an effort to provide more efficient and effective service in the execution of Request for Legal Assistance, we would be most grateful if we are provided with an update in the captioned matter.

In terms of update, it would be helpful at the conclusion of proceedings in the matter, to indicate whether or not you were able to secure a conviction, as a result of the information provided.

In the continued spirit of comity and corporation, we look forward to receiving your feedback.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

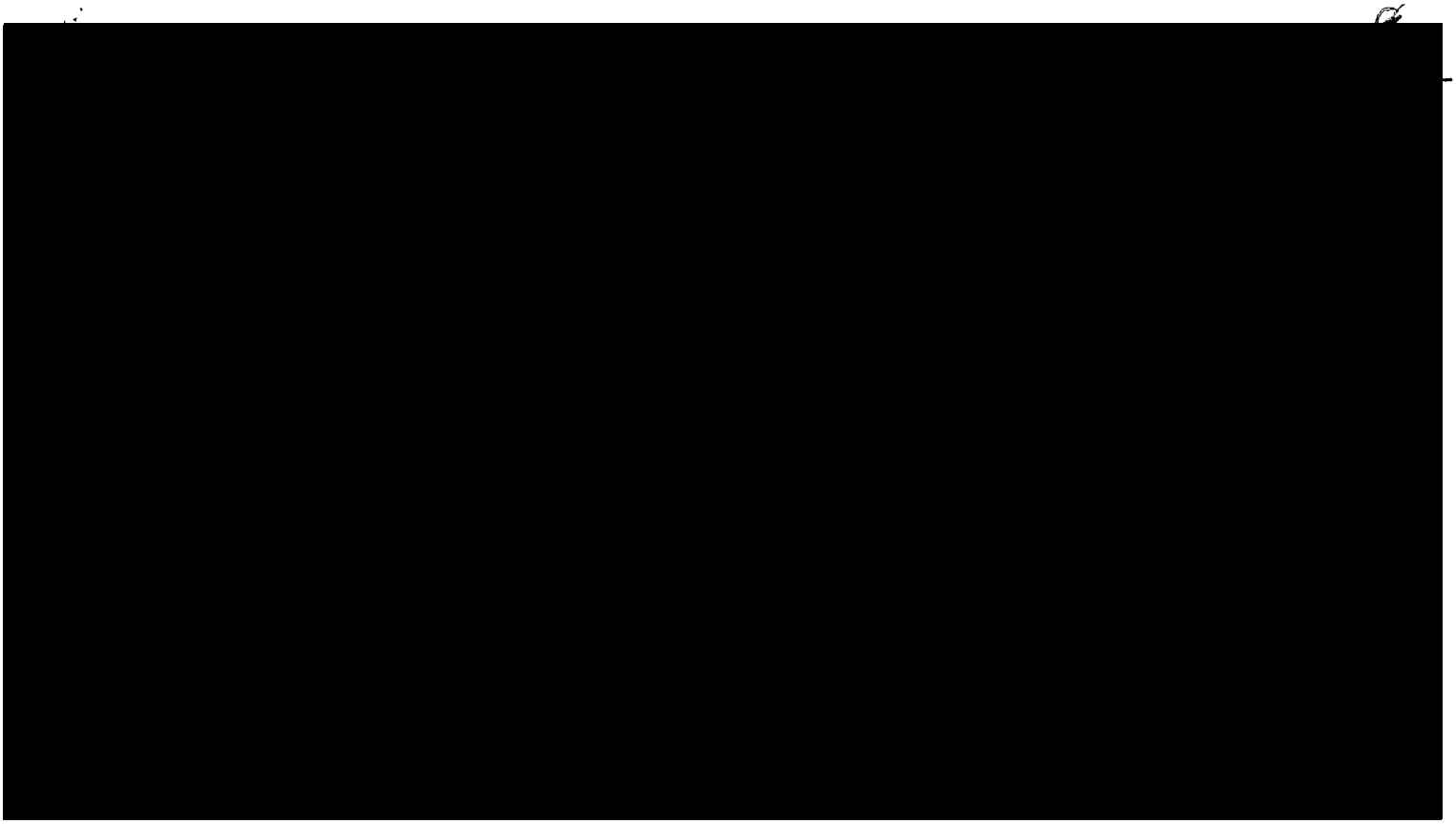

[redacted]

8
C171

[redacted]

WITNESS STATEMENT

[redacted]

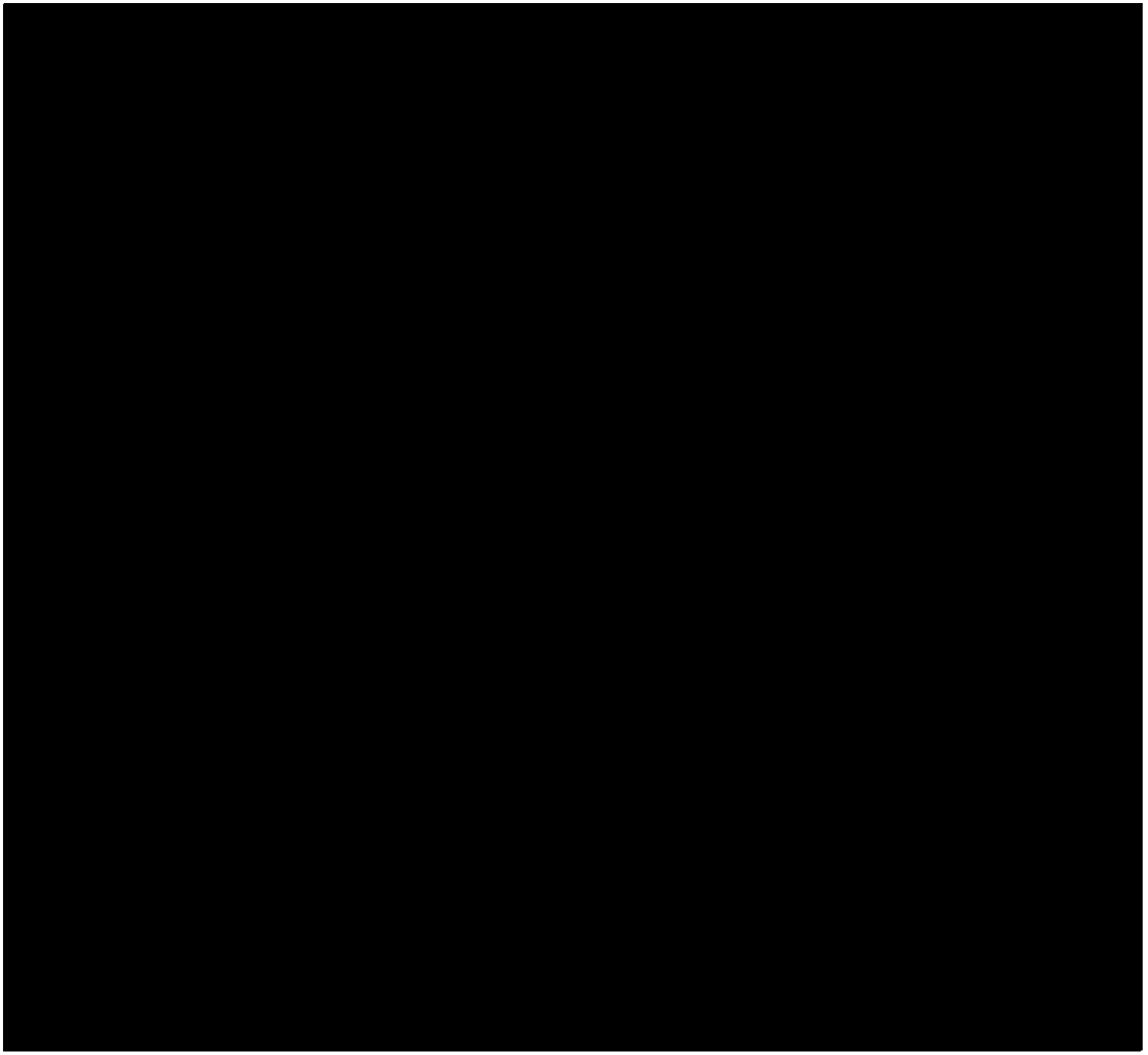

[redacted]

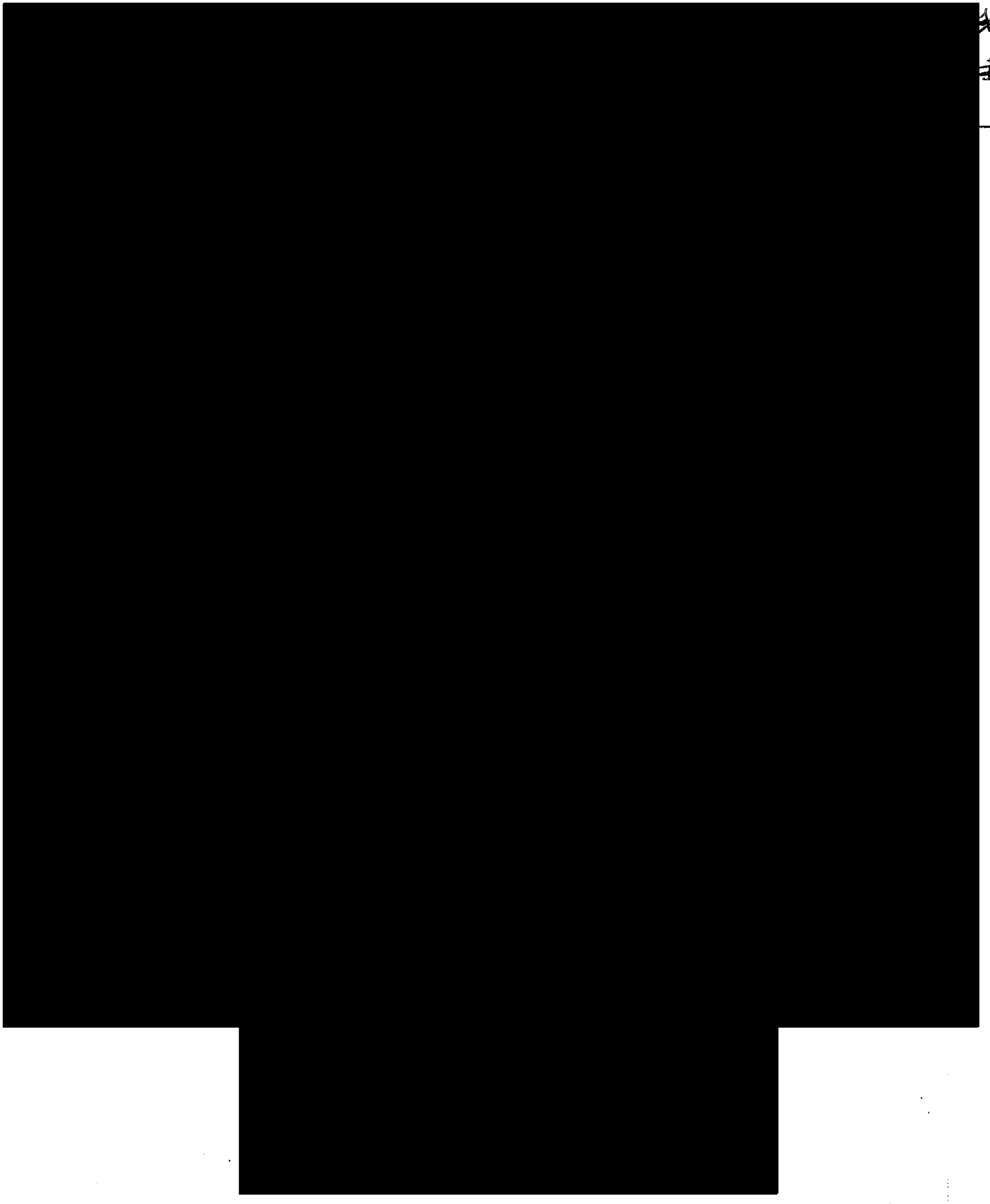

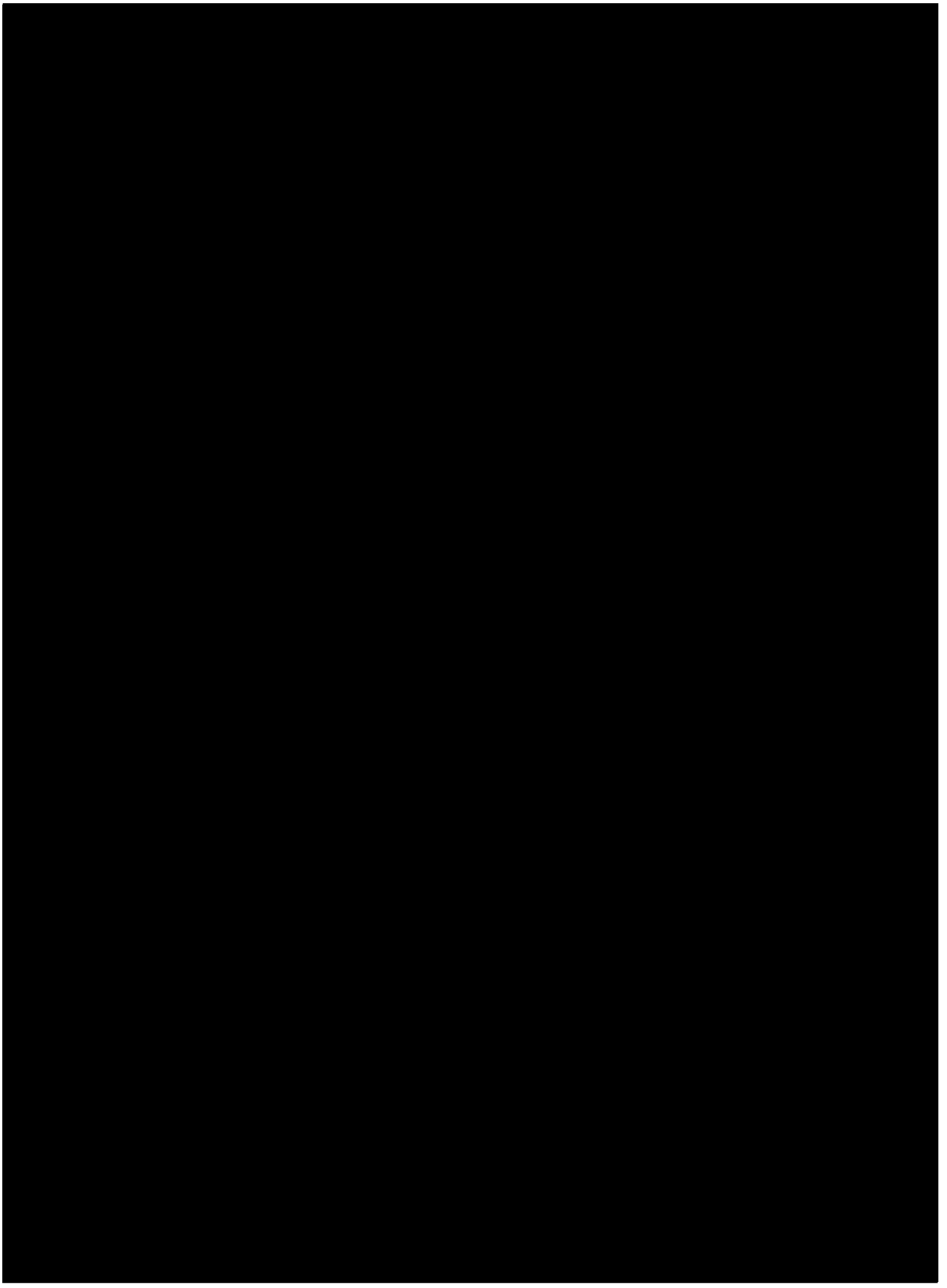

6. [redacted]

[redacted]

DATED this 19th day of November, 1980.

[redacted]

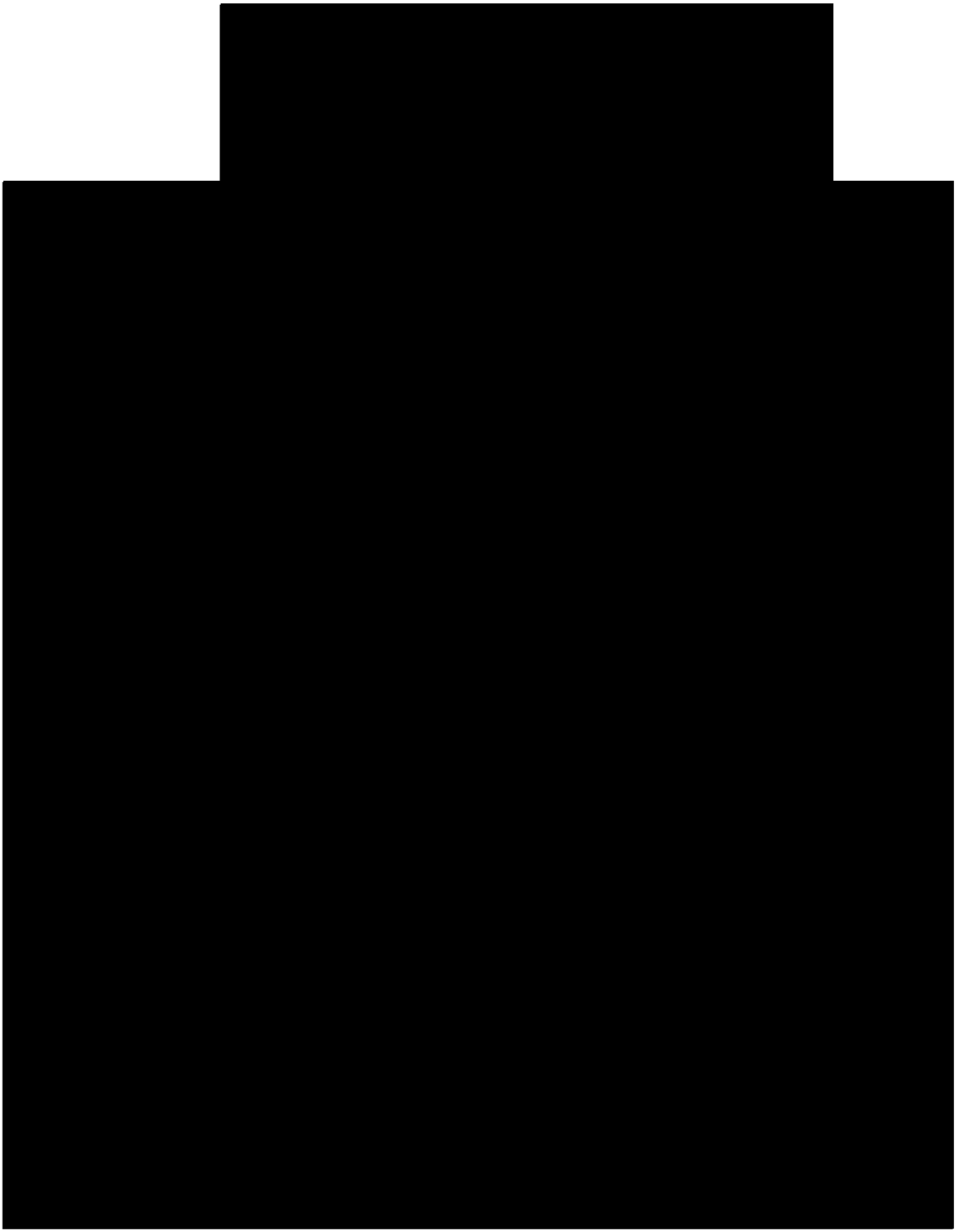

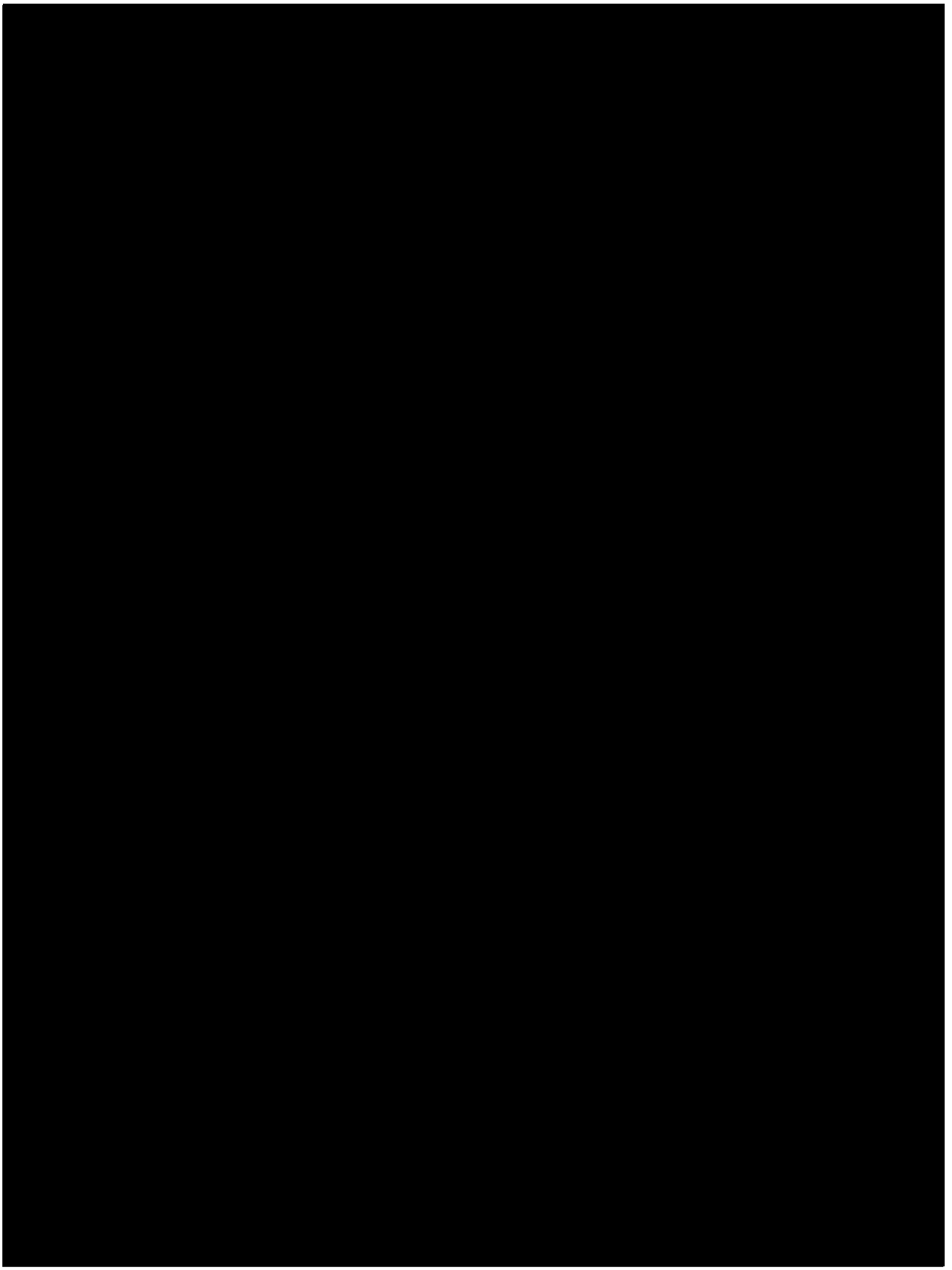

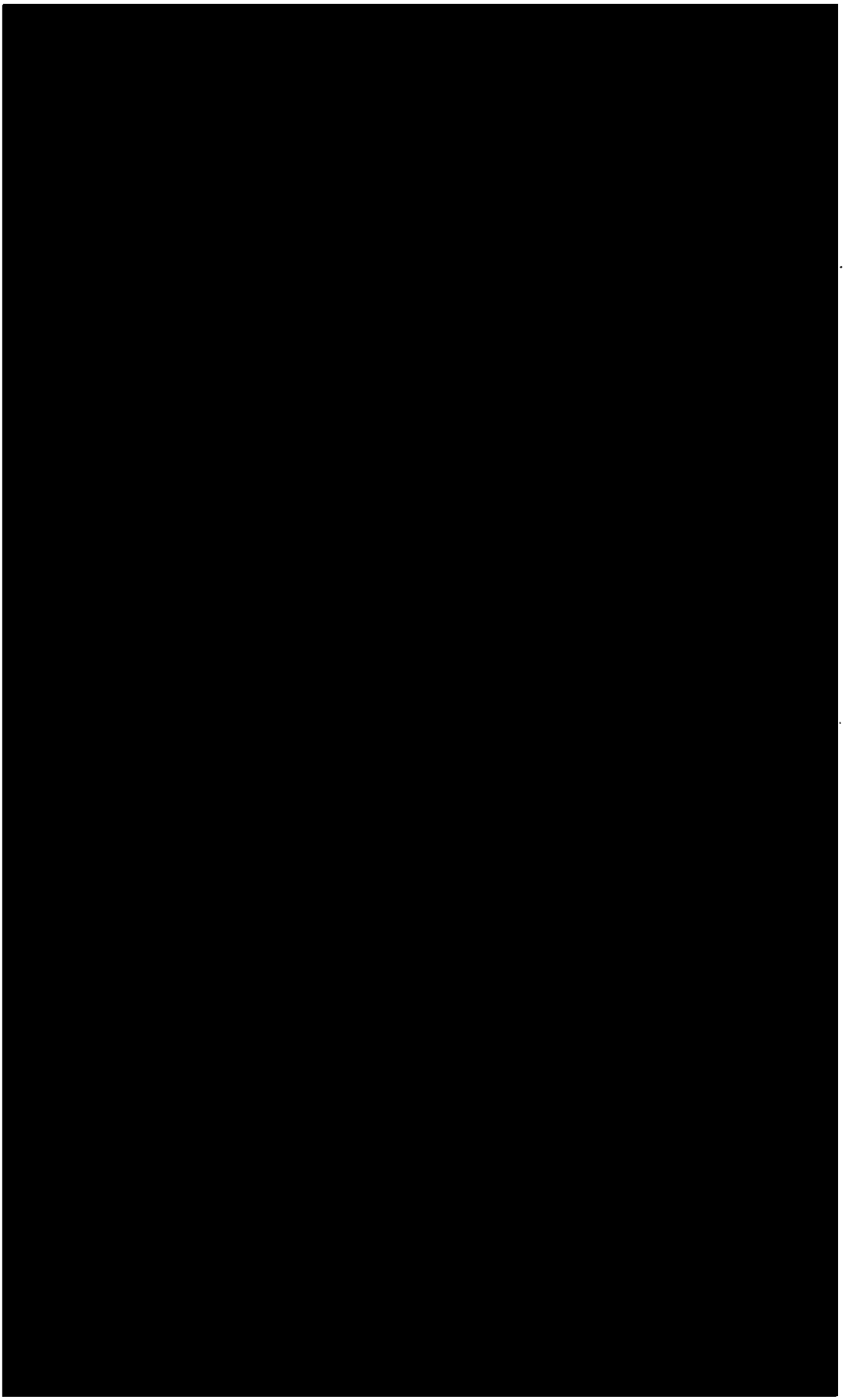

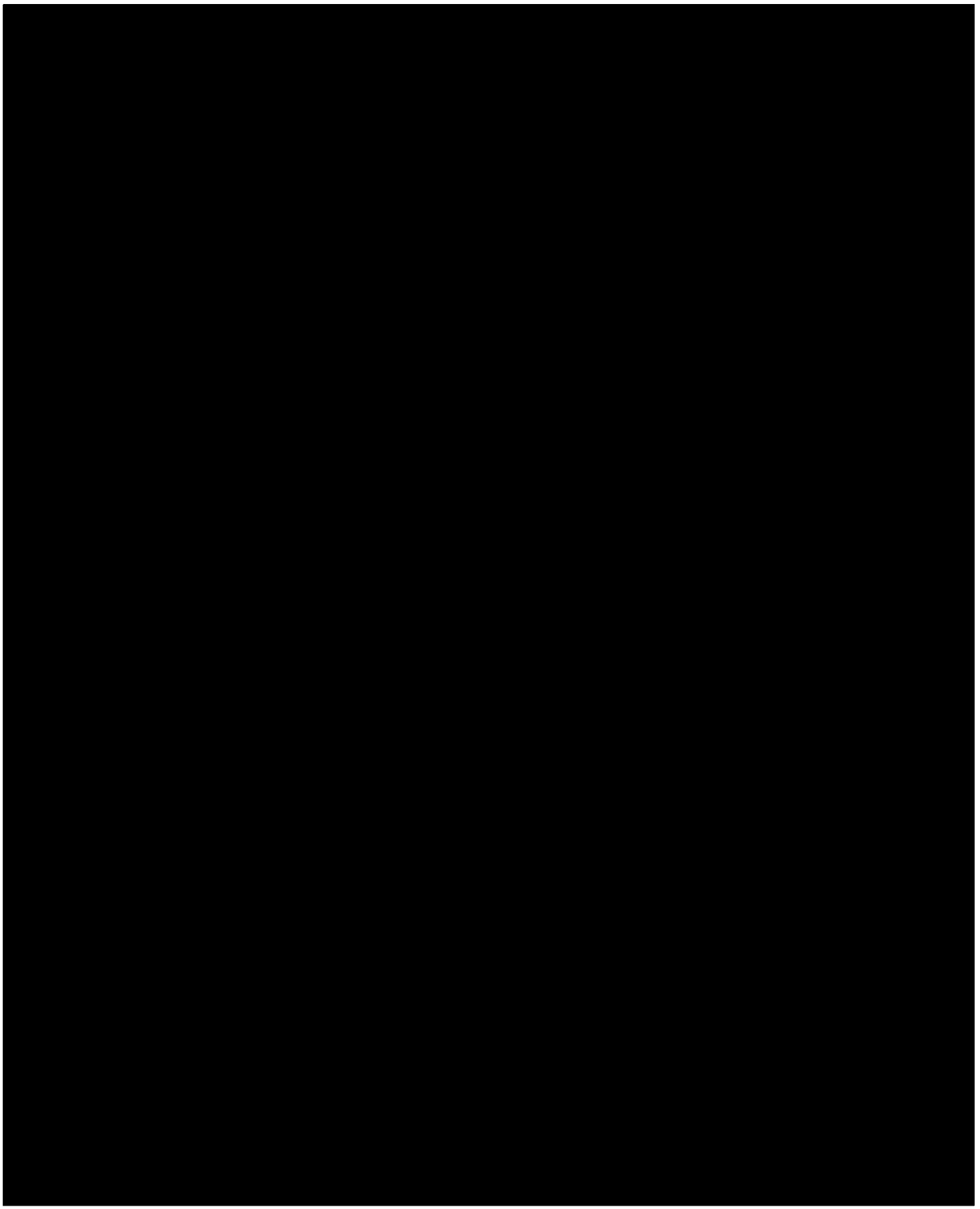

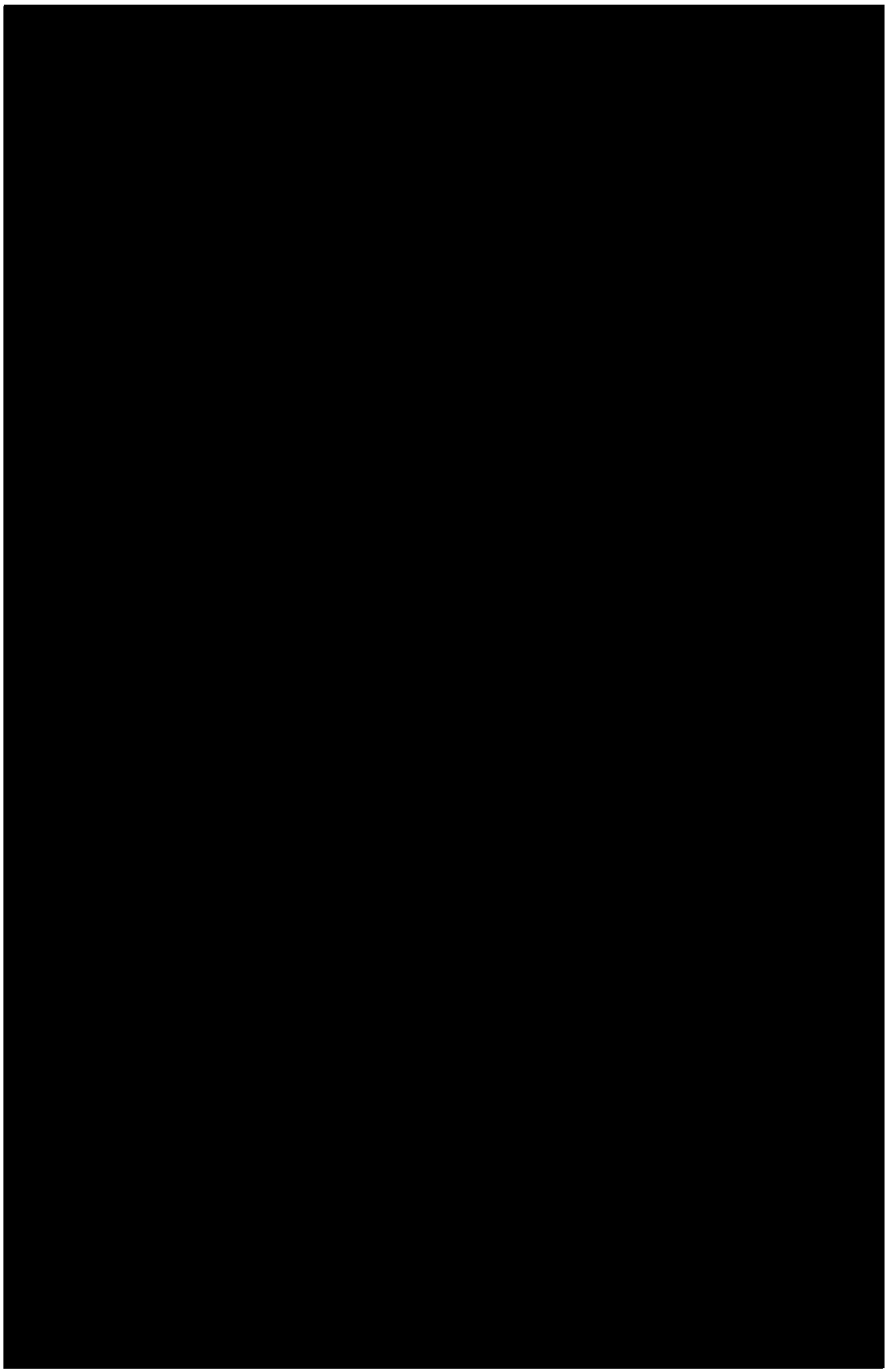

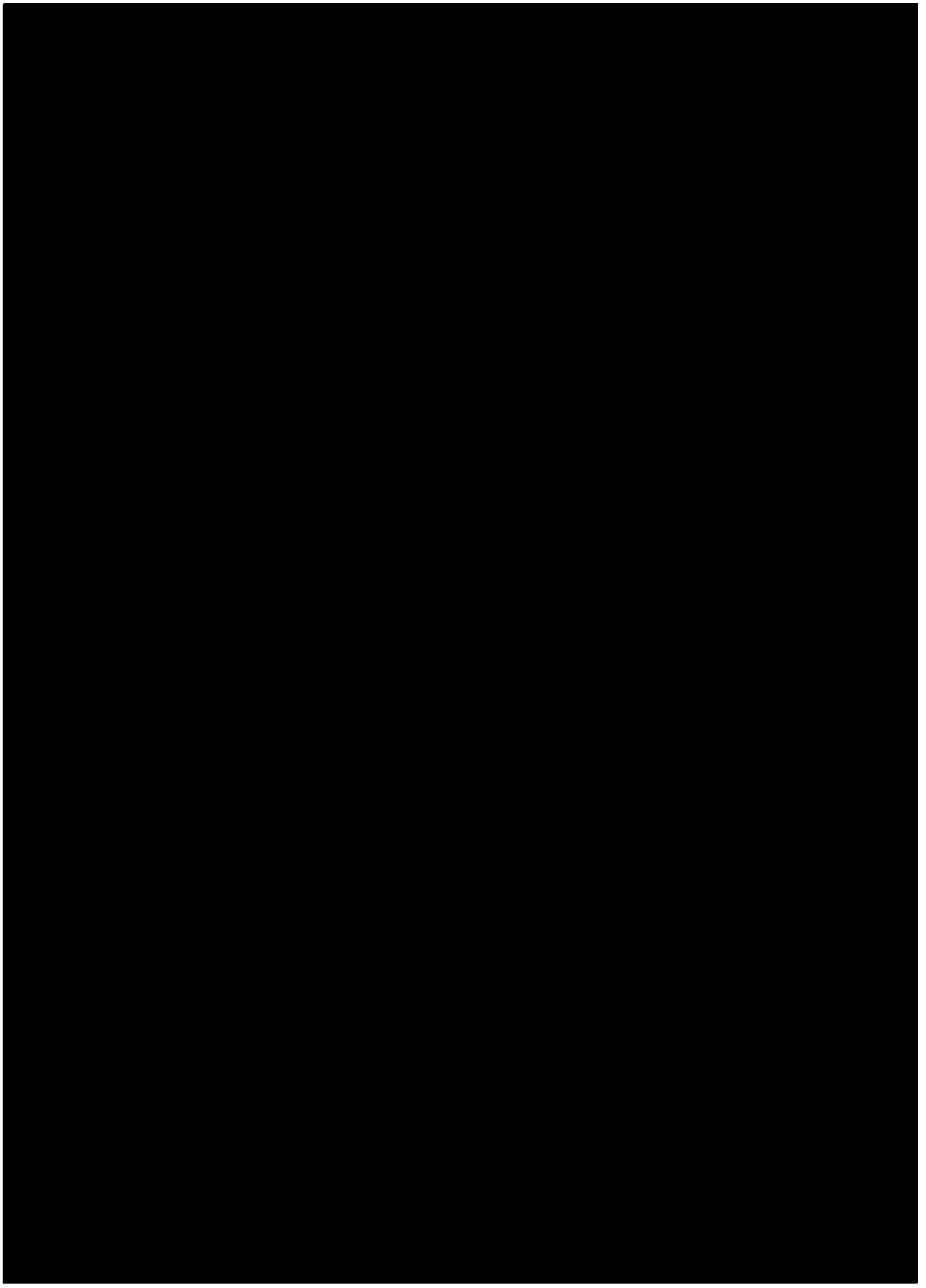

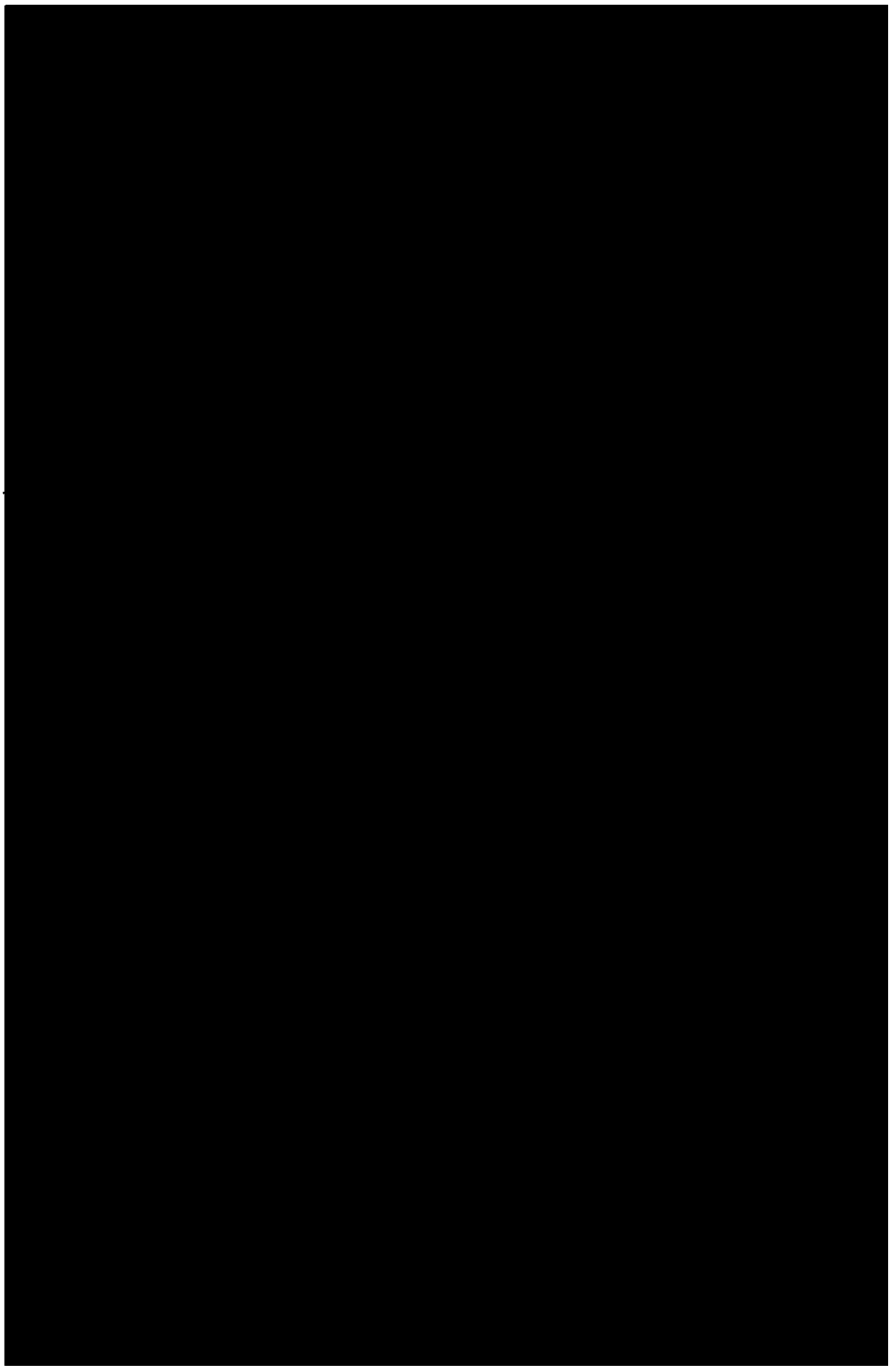

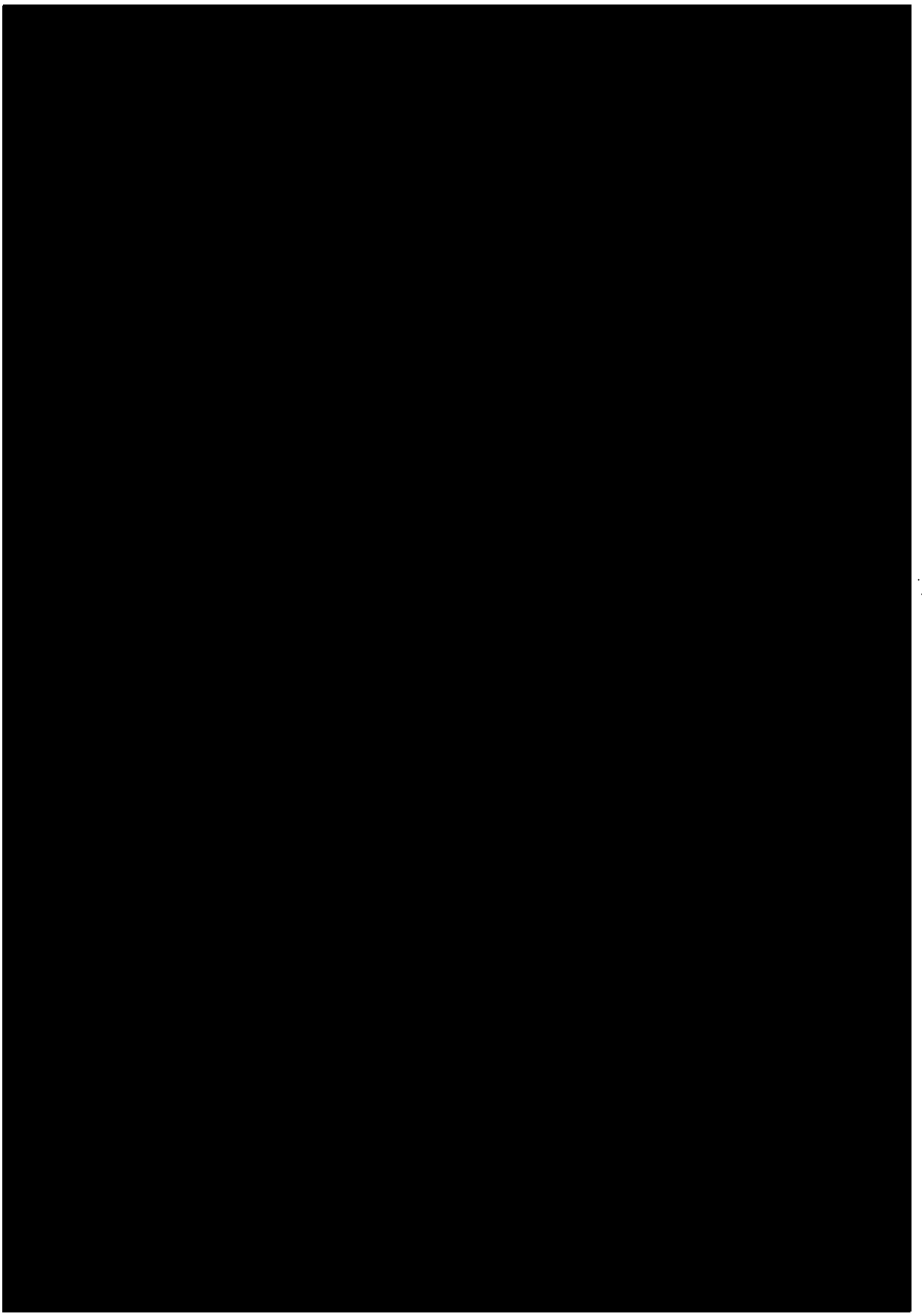

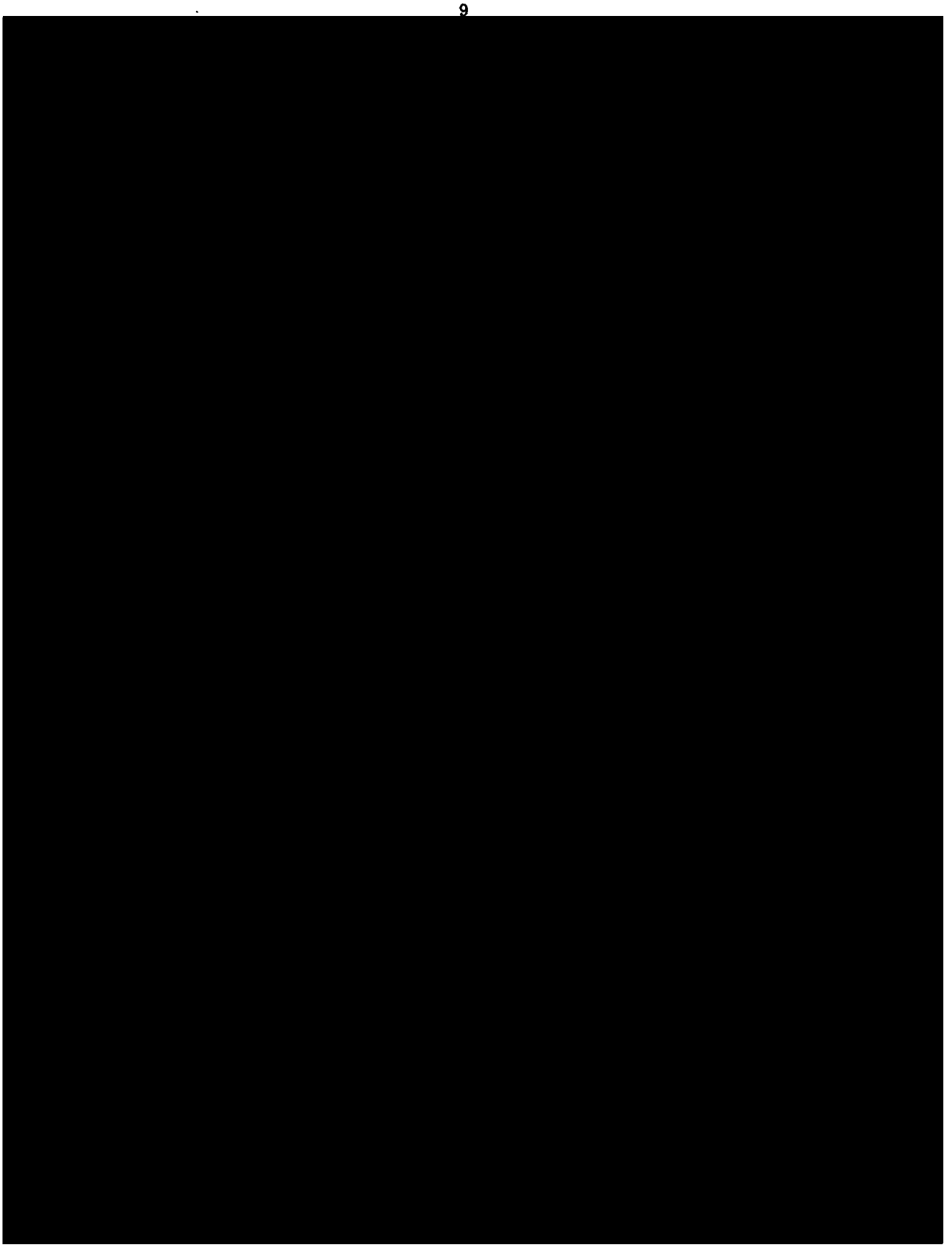

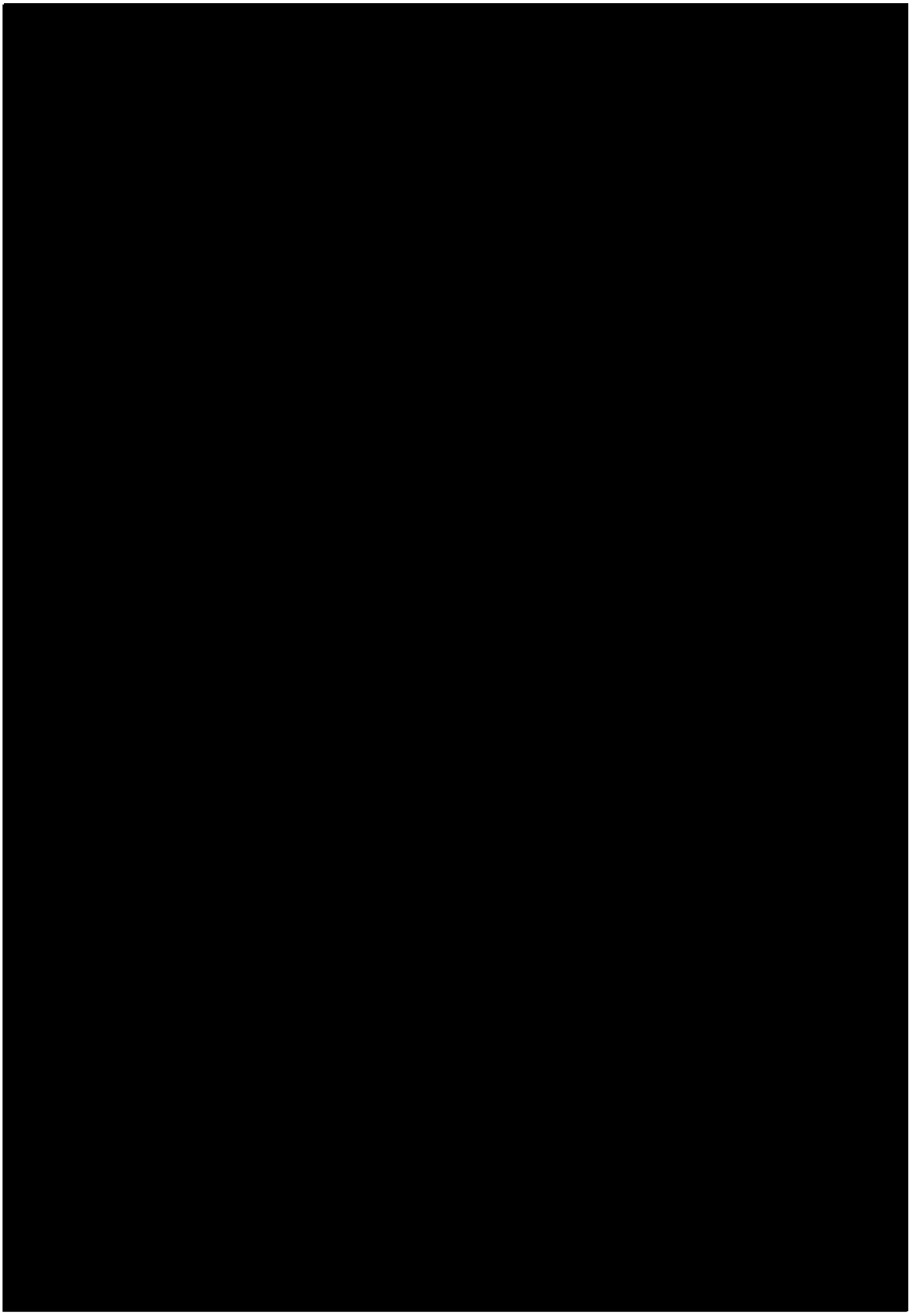

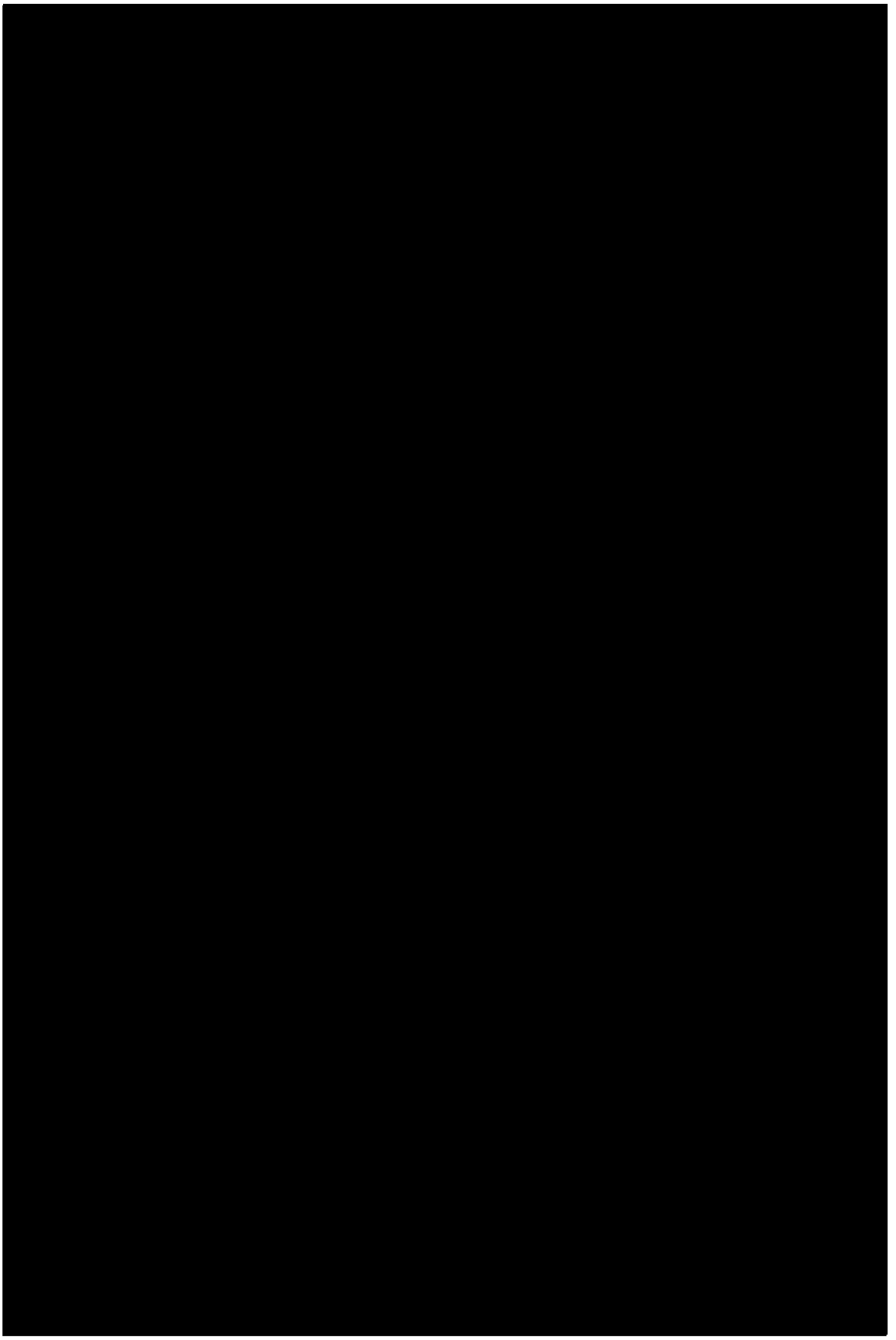

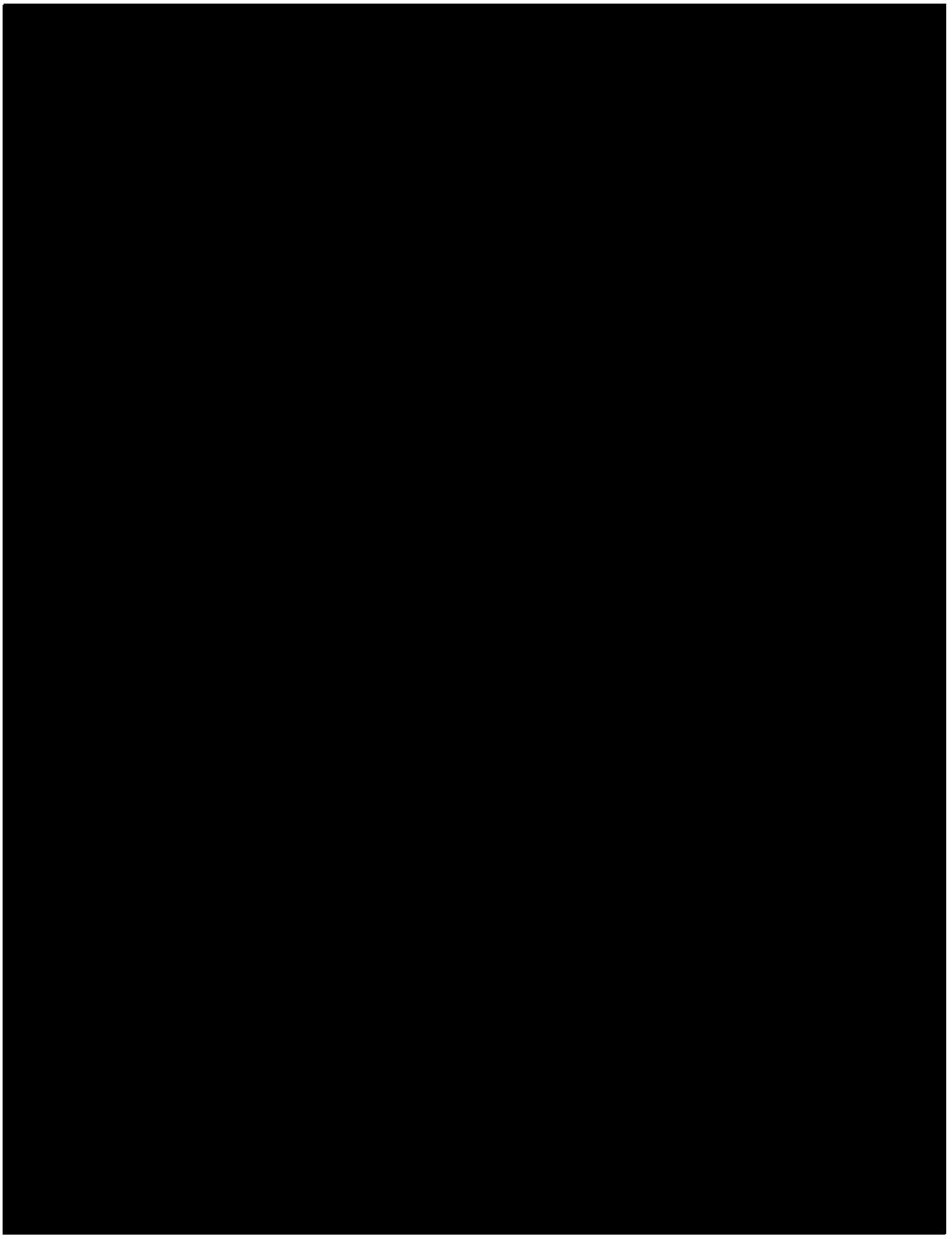

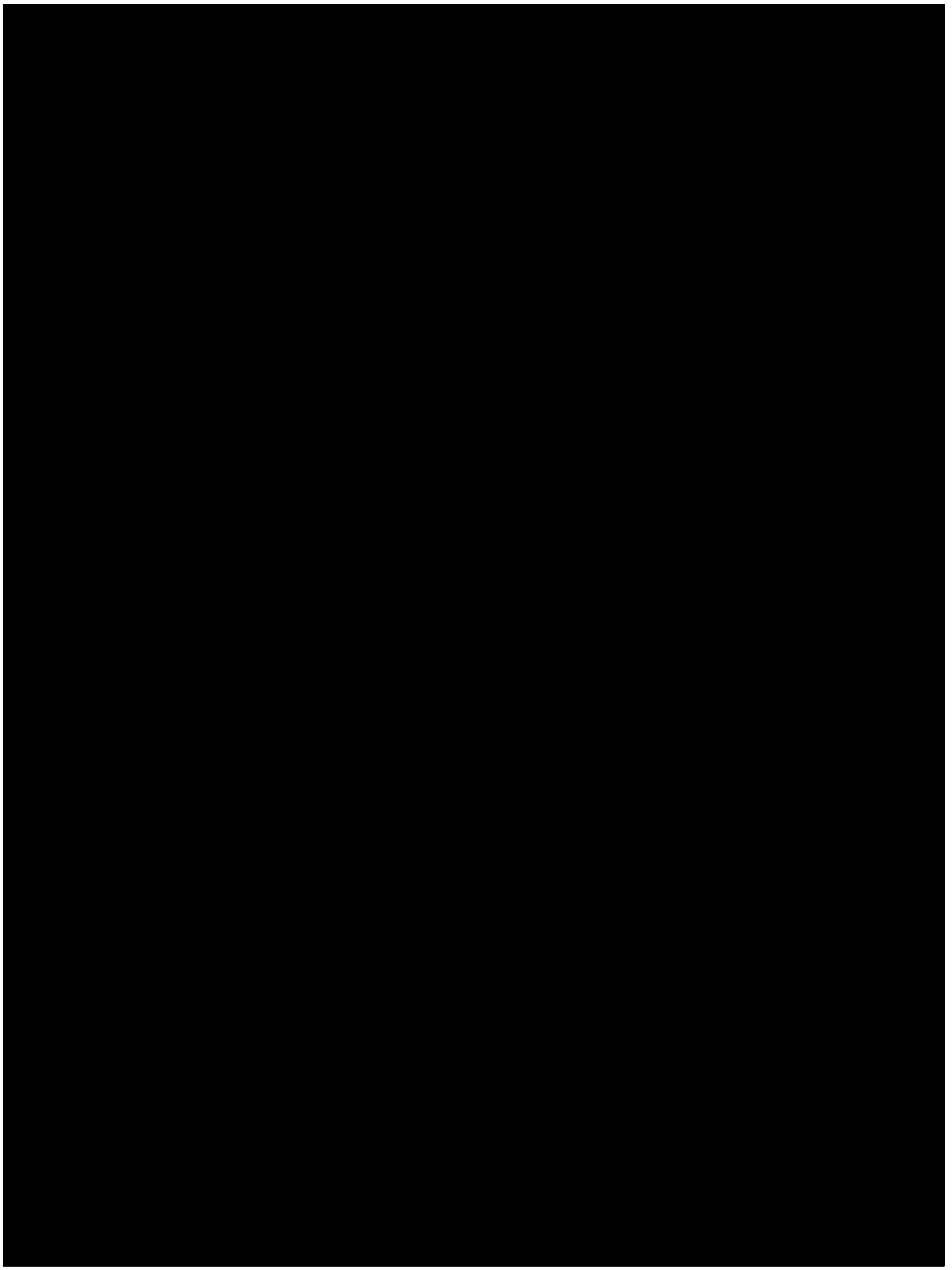

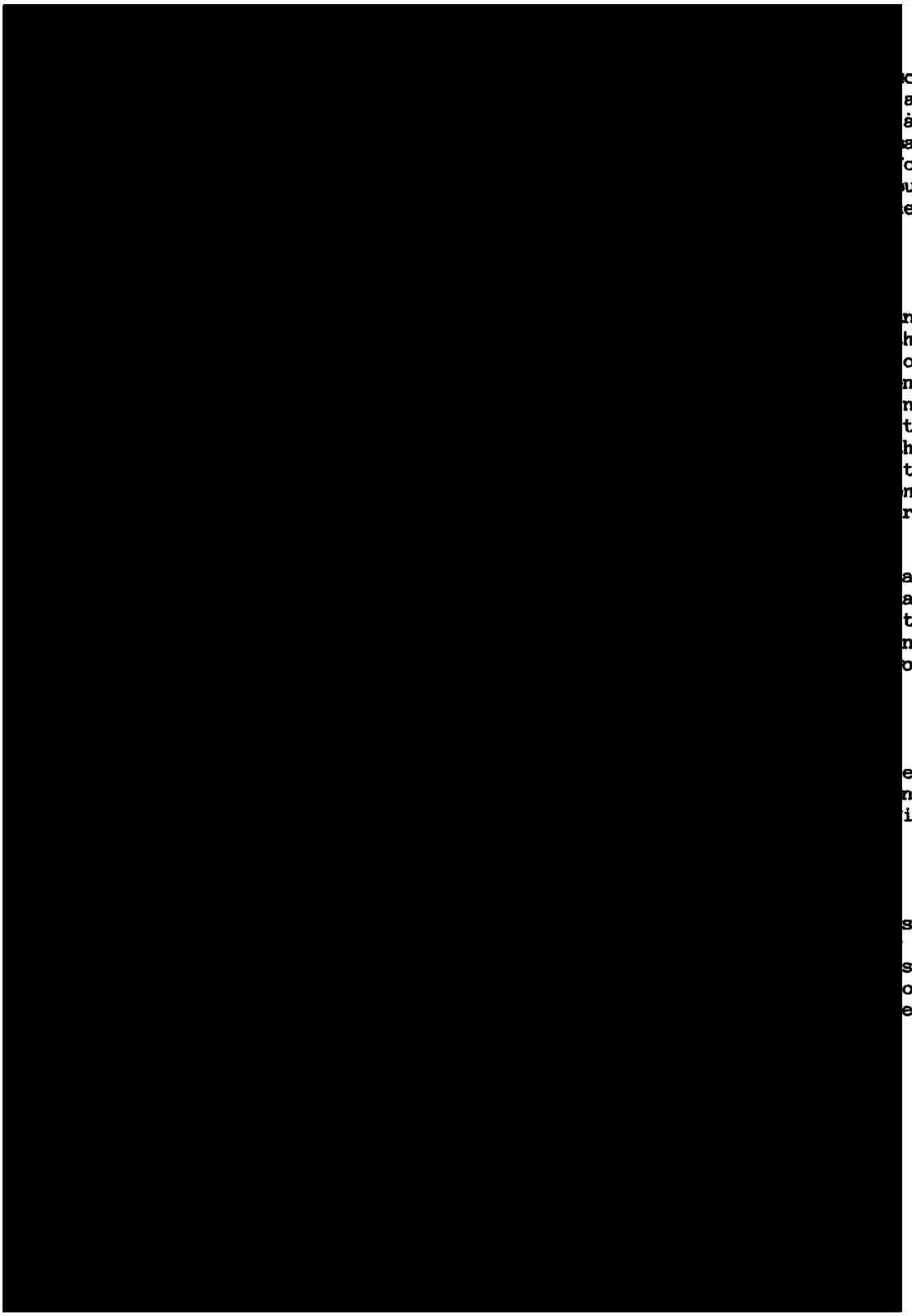

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

[redacted]

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Oficio No: UIL- C -CGI-047/2018

Asunto: SE SOLICITAN PERITOS

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 28 DE DICIEMBRE DE 2018

[redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103, 127, 131, 213, 272, 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a usted, se sirva designar peritos en materia de **traducción del idioma inglés al idioma español**, con la finalidad de que lleve a cabo la traducción de la documentación que se adjunta al presente constante de 21 fojas, misma que fue remitida a través del oficio DGPI/5320/18, suscrito por la Directora de Extradiciones, con el cual adjunta información proveniente de la Procuraduría General de las Islas Vírgenes.

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

~~C105~~

Sin otro particular, quedo a sus órdenes en nuestras oficinas ubicadas en

[redacted]

ación

ensión

[redacted]

Agencia de Investigación Criminal
Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia
Dirección General de Información sobre Actividades Delictivas
Dirección de Analisis Táctico
OFICIO No. PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/00303/2019

Ciudad de México, a 11 de enero de 2019

[redacted]

Con fundamento en el artículo 22, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 93, fracción III de su Reglamento, y en atención a su **Oficio UIL-C-CGI-009/2019**, relacionado con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, mediante el cual solicitó, la designación de personal para la consulta total de la información contenida en la carpeta de investigación citada, a efecto de realizar el análisis de la misma y derivado de lo anterior, se elaboren redes de vínculos, la generación de nuevas líneas de investigación e identifiquen a los servidores públicos y demás personas que hayan participado en los hechos que se investigan, al respecto se informa a Usted lo siguiente:

En respuesta a su solicitud, fueron designados los analistas el [redacted] a fin de que se presenten en las instalaciones de esa Subprocuraduría Especializada, sita en Glorieta de los Insurgentes No. 20, piso 17, colonia Cuauhtémoc, de esta Ciudad.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

~~0185~~

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Oficio No: UIL- C -CGI-011/2019

Asunto: SE SOLICITA INFORMACIÓN

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 14 DE ENERO DE 2019

[redacted]

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 16, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 212, 213 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 222 y 224 del Código Penal Federal, solicito a Usted que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, con carácter **URGENTE Y CONFIDENCIAL,** informe el estado procesal que guarda el expediente **2016/PTI/DE290**, y en su caso, se sirva remitir copia certificada de la resolución que haya recaído.

De igual forma, requiero que informe si con motivo de la suscripción del contrato denominado *"Contrato de Obra Pública No. PXR-OP-SINLN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A."*, se dio inicio a algún procedimiento administrativo en relación a este; en caso de resultar positivo, se solicita se sirva informar en contra de que servidor o servidores públicos se está instruyendo, cuáles fueron los hechos que dieron origen al mismo, el estado que guarda y en caso de existir una resolución remita copia certificada.

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

~~C-185~~

Debiendo hacer llegar su contestación al presente, en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales,

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

~~C-195~~

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Oficio No: UIL- C -CGI-010/2019

Asunto: RECORDATORIO

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 14 DE ENERO DE 2019

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
[redacted]
DI
Procedimientos Internacionales
Secretaría Técnica

[redacted]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; y en atención a los diversos oficios mediante los cuales se ha solicitado la colaboración de las autoridades competentes de la **República Federativa del Brasil** a efecto de practicar diversas diligencias relacionadas con los hechos que dieron origen a la presente carpeta de investigación, cabe señalar lo siguiente:

1. El 02 de febrero de 2017, mediante oficio **CGI-VI-005/2017** se solicitó:

[redacted]

[redacted]

No se omite manifestar que en fecha 07 de septiembre de 2017, se recibió respuesta parcial de dicha solicitud, quedando pendiente de cumplimiento los puntos marcados como II y III; por lo cual mediante oficios **UIL-C-CGI-088/2017, UIL-C-CGI-122/2017** de 22 de agosto de 2017 y 5 de diciembre de 2017, así como el oficio **UIL-C-CGI-011/2018** de 26 de marzo de 2018; fueron enviados recordatorios reiterando la solicitud de información que quedó pendiente de ser desahogada.

2. El 03 de abril de 2017, mediante oficio **UIL-C-CGI-014/2017** se solicitó lo siguiente:

[redacted]

Asi mismo, en fecha 07 de septiembre de 2017, se recibió respuesta parcial de dicha solicitud, quedando pendiente de cumplimiento el punto marcado como I; por lo cual mediante oficios **UIL-C-CGI-088/2017** de 22 de agosto de 2017 y **UIL-C-CGI-012/2018** de 26 de marzo 2018; se remitió recordatorios reiterando la solicitud de información que quedó pendiente de ser desahogada.

3. El 22 de agosto de 2017, mediante oficio **UIL-C-CGI-088/2017** se solicitó lo siguiente:

[redacted]

UIL-C-CGI-122/2017 de 05 de diciembre de 2017 y **UIL-C-CGI-014/2018** de 26 de marzo de 2018, a efecto de obtener dicha información.

4. El 05 de diciembre de 2017, mediante oficio **UIL-C-CGI-123/2017** se solicitó lo siguiente:

[redacted]

[redacted]

Al respecto de dicha solicitud, hasta el momento no ha sido recibida ninguna respuesta, por tanto en vía de recordatorio mediante oficio **UIL-C-CGI-016/2018** de 26 de marzo de 2018, se reiteró la misma.

5. El 05 de diciembre de 2017, mediante oficio **UIL-C-CGI-CGI-124/2018** se solicitó lo siguiente:

[redacted]

Por lo que hace a esta solicitud, esta autoridad no ha recibido información alguna, por tanto en vía de recordatorio fue reiterada dicha solicitud mediante oficio **UIL-C-CGI-015/2018** de 26 de marzo de 2018.

6. El 23 de abril de 2018, mediante oficio **UIL-C-CGI-023-2018,** se solicitó lo siguiente:

[redacted]

7. En la misma fecha, mediante oficio **UIL-C-CGI-024/2018** se solicitó lo siguiente:

[redacted]

2.Remita copia de los documentos, registros, evidencias, datos y/o referencias que se encuentren en el sistema Drousys, que correspondan al periodo del 01 de diciembre de 2012 al 01 de marzo de 2016; que arroje el sistema considerando los siguientes criterios de búsqueda, en combinación o independiente:

(GRUPO A)
Emilio Ricardo Lozoya Austin, Emilio Lozoya, [redacted]

[redacted]

Por lo que hace a dichas solicitudes, hasta el momento esta autoridad no ha recibido información alguna, por tanto de la manera más atenta de se reiteran dichas peticiones.

Dichas solicitudes abarcan la obtención de diversa documentación, datos, información, relatos, anexos, declaraciones y entrevistas requeridas por esta representación social, misma que no han sido desahogadas por las autoridades Brasileñas hasta este momento, por lo cual se reitera de la manera más atenta, sean realizadas las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento integral a cada una de ellas por ser necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

No omito manifestar que el presente documento tiene el carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación, que impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[redacted]

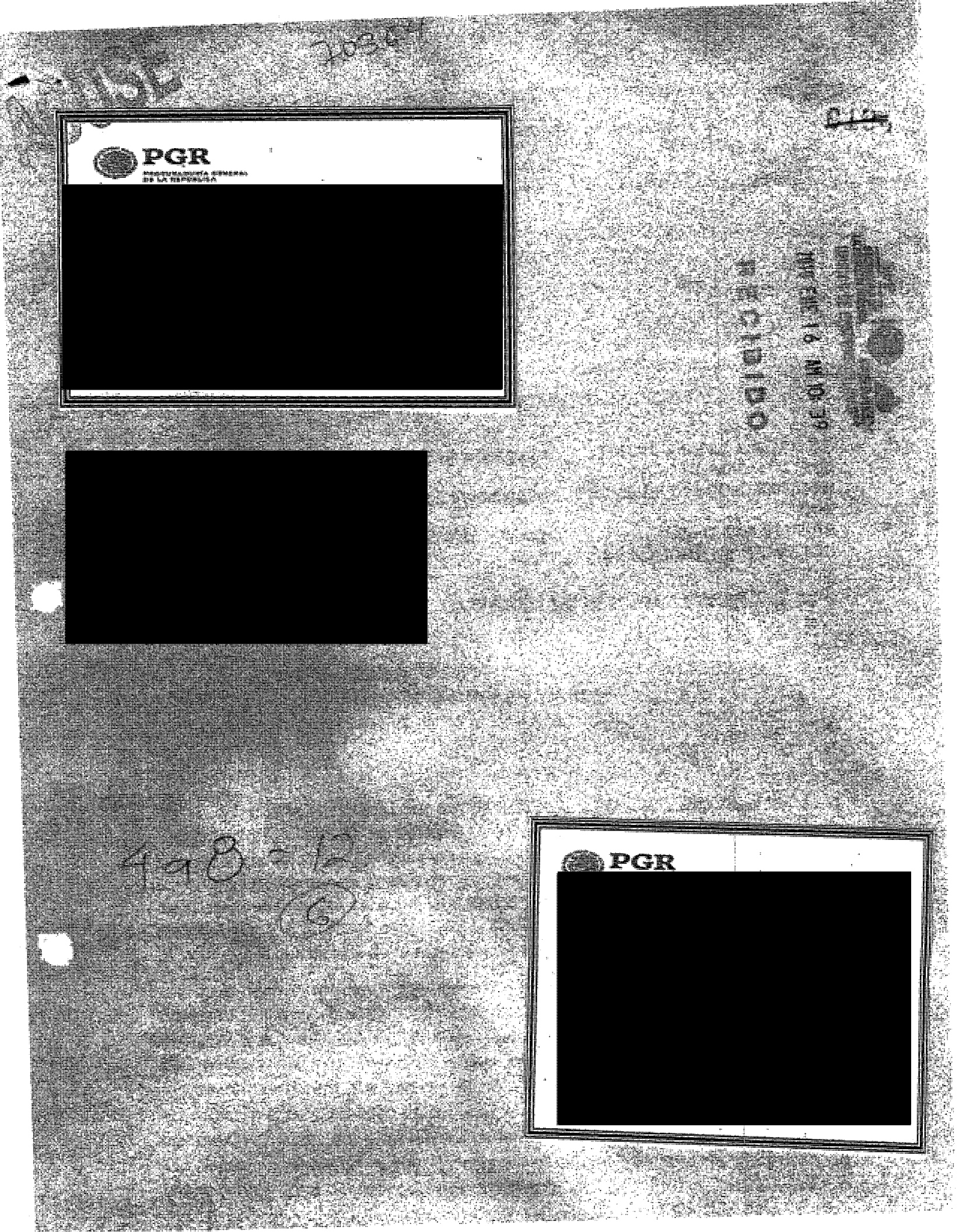
PGR
PGR

70364

0135

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

N
EN

RECIBIDO
2010 ENE 19 AM 8:39

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

SEGOB

[redacted]

17-ENERO-2019

[redacted]

PRESENTE

Me refiero a su oficio número **UIL-C-CGI-003/2019,** mediante el cual y en relación a la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** solicita se informe a esa Representación Social de la Federación, si en los archivos obran registros a nombre de [redacted] y en caso afirmativo se proporcione la calidad migratoria en que se encuentre, así como sus entradas y salidas del país debiendo acompañar el soporte documental que obre en esta Dirección.

En el Sistema Integral de Operación Migratoria (SIOM) y de acuerdo a los datos proporcionados, se localizaron registros electrónicos coincidentes de **ingreso** al país a nombre de [redacted] con fecha de nacimiento **13 de septiembre de 1973** y nacionalidad **española**, los días:

[redacted]

Respecto a remitir soporte documental, le informo que el Sistema Integral de Operación Migratoria (SIOM) y la Administración de Listas Electrónicas de Pasajeros (ALEP), son bases de datos de registros electrónicos, (no existen documentos físicos), por lo que no es posible atender a su solicitud, aunado al hecho de que la facultad para expedir ese tipo de documentos no se encuentra contemplada en el marco normativo aplicable a la materia.

Lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en los artículos 1, 4, 6, 7, 20 fracciones II, III y IX de la Ley de Migración; 51, 53 y 55 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Migración; 2 inciso C fracción III, 77 fracción II inciso c) y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 110 fracciones I, II, III, V, VII y XI y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[redacted]

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INM
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
...RIFICACIÓN MIGRATORIA
... 2019
...CHADO
...INFORMACIÓN
...TORIA

[redacted]

PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

Carpeta de investigación :
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

P r e s e n t e

[redacted]

Por medio del presente y en atención a su requerimiento con número de oficio UIL-C-CGI-008-2019 de fecha 04 de enero de 2019, mediante el cual solicitó copia certificada de la lista de asistencia y del acta levantada durante la DECIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité de Adquisiones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Pemex Refinación de 18 de diciembre de 2013; sobre el particular, se informa lo siguiente:

Se anexa copia certificada de la lista de asistencia de la DECIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité de Adquisiones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Pemex Refinación de 18 de diciembre de 2013, constante de 3 fojas útiles.

Respecto de la referida acta se exhibio en copia certificada el dia 24 de mayo de 2018, se anexa copia del acuse.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto, a Usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.-Tenerme por presentada con el presente ocurso dando cumplimiento al oficio de merito, para los efectos legales conducentes.

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
OFICIALÍA GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES
HORA

PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

~~6196~~

Carpeta de investigación : FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
24 MAY 2018
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

[redacted]

Presente

[redacted]

En términos del artículo 109 fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos penales se ofrece como datos de prueba las siguientes documentales en copia certificada:

Contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14

1. Copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria número 12 de fecha 18 de diciembre de 2013 del Comite de Adquisiones, Arrendamientos, Obras y Servicios (CAAOS).
2. Copia simple de la lista de asistencia del acta de la Sesión Extraordinaria número 12 de 18 de diciembre de 2013 del Comite de Adquisiones, Arrendamientos, Obras y Servicios (CAAOS).

Contrato DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-3-15

1. Copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria número 177 de fecha 16 de octubre de 2015 del Consejo de Administración de Pemex Refinación.
2. Copia simple de la lista de asistencia del acta de la Sesión Extraordinaria número 177 del 16 de octubre de 2015 del Consejo de Administración de Pemex Refinación.
3. Copia simple de la Resolución de Acreditación FEL II del Grupo de Trabajo de Inversión (GTI) para acreditar FEL II.
4. Copia simple de la Resolución de Acreditación FEL III del Grupo de Trabajo de Inversión (GTI) para acreditar FEL III.
5. Copia simple de la Minuta del Grupo de Trabajo de Inversión del 05 de febrero de 2014.
6. Copia simple de la sesión extraordinaria número 16/2015 de fecha 11 de noviembre de 2015 del Grupo de autorización de la Excepción al Concurso Abierto de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias (GAECA).

Documentales de las que se desprende información para establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la presente carpeta de investigación.

Reservándome el derecho para aportar más datos de prueba con los que cuenten mis Representadas, para acreditar el hecho con apariencia de delito que dio inicio a la indagatoria en que se actúa.

Por lo expuesto, a Usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.-Tenerme por presentada con el presente ocurso aportanto los datos de prueba referidos en el mismo para los efectos legales conducentes.

[redacted]

PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

PGR PROCURADURÍA GENERAL
Carpeta de investigación :
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
RECIBIDO
18 ENE 2019
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES
FIRMA _____ HORA :_____

C.AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
P r e s e n t e

[redacted]

Por medio del presente y en atención a su requerimiento con número de oficio UIL-C-CGI-007-2019 de fecha 04 de enero de 2019, mediante el cual solicitó se informe si las personas mencionadas laboran actualmente para mi Representada y el último domicilio; sobre el particular, se informa lo siguiente:

[redacted]

[redacted]

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto, a Usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.-Tenerme por presentada con el presente ocurso dando cumplimiento al oficio de merito, para los efectos legales conducentes.

[redacted]

PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

0201

Carpeta de investigación :
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES ESPECIALES

[redacted]

Presente

[redacted]

Por medio del presente y en atención a su requerimiento con número de oficio UIL-C-CGI-001-2019 de fecha 03 de enero de 2019, mediante el cual solicitó se informe si las personas mencionadas laboraran actualmente para mi Representada y el último domicilio; sobre el particular, se informa lo siguiente:

[redacted]

[redacted]

Respecto de las personas de nombres [redacted]
a la brevedad se hará llegar la información en virtud de que se solicito a otra área de mi Representada.

Por lo expuesto, a Usted C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.-Tenerme por presentada con el presente ocurso dando cumplimiento al oficio de merito, para los efectos legales conducentes.

[redacted]

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0202

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO

[redacted]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

[redacted]

Oficina de la C. Secretaria
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Información e Integración
Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial

[redacted]

Ciudad de México, a 15 de enero de 2019.

Se hace referencia al oficio UIL-C-CGI-002/2019 de fecha 03 de enero de 2019, recibido en la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial, el 10 del mismo mes y año, mediante el cual solicita se informe el estado que guarda la investigación de Evolución Patrimonial del C. Emilio Ricardo Lozoya Austin, quien se desempeñó como servidor público ocupando el cargo de Director General de Petróleos Mexicanos, durante el periodo comprendido del 04 de diciembre de 2012 al 08 de febrero de 2016, lo anterior con motivo de la investigación con número FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que la investigación de evolución patrimonial concerniente al servidor público en cita, fue radicada en esta Dirección bajo el expedientes DGII/DGAEP/045/2017; no obstante, el día 23 de mayo de 2018, fue remitido a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría, toda vez que se detectó que existen elementos que hacen presumir incongruencias en su patrimonio, por el total de $26,551,597.12; para efectos del procedimiento de verificación patrimonial, por lo que dicho expediente ya no se encuentra bajo el resguardo de la Dirección General Adjunta de Evolución Patrimonial.

No omito mencionarle, que el presente oficio puede incluir información considerada como confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la misma no debe ser divulgada, salvo las excepciones previstas en la norma jurídica aplicable, de tal manera que el uso o difusión de dicha información, queda bajo la más estricta responsabilidad de quienes conozcan y den seguimiento a la presente petición.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[redacted]

22/01/2019

0203

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-086-2019.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

[redacted]

Por medio del presente, remito a usted para su atención oficio **DGPI/0223/19,** del 22 de enero del presente año, signado por el [redacted] General de Procedimientos Internacionales, relativo al **EXP. AJI/ARG/151/04-2017-A,** en relación a la asistencia jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Argentina, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,** la cual se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, emita la respuesta que conforme a derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[redacted]

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/ARG/151/04-2017-A

OFICIO Nº DGPI/ 0223/19

Ciudad de México, a 18 ENE 2019

CONFIDENCIAL

[redacted]

Hago referencia al oficio DGPI/939/17, por el cual esta Dirección General de Procedimientos Internacionales solicitó la asistencia jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Argentina, en atención a la petición de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, mediante oficio DGPI/3063/18 de fecha 13 de agosto de 2018, por el que se hizo del conocimiento de esa Representación Social de la Federación que el Titular de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional del Ministerio Público Fiscal de la Procuraduría General de la Nación Argentina, informó que se había dado nueva intervención a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA) de ese país, para que corroborara la existencia de personas físicas o jurídicas en las investigaciones en curso del denominado caso "LavaJato/Odebrecht. En respuesta, mediante oficio ALAS/AJ/011/2019 de fecha 16 de enero de 2019, del que se anexa copia, la Agregaduría Legal de esta Institución para América del Sur con sede en la Ciudad de Bogotá, Colombia, informó que el 14 de enero del año en curso mediante comunicación electrónica la Prosecretaria Letrada de la Dirección General de

[redacted]

Cooperación Regional e Internacional de la Procuraduría General de la Nación Ministerio Público Fiscal de Argentina transmitió, copia del oficio suscrito por el Doctor Sergio L. Rodríguez, Fiscal de Investigaciones Administrativas, del que se desprende en lo que interesa lo siguiente:

"...el requerimiento efectuado a esta dependencia... debe ser evacuado directamente con los fiscales que intervienen en las investigaciones que guardan vinculación con el caso Lava Jato, en la medida que esta PIA no tiene acceso a la totalidad de los documentos que componen las pesquisias, por lo que no estamos en condiciones de poder dar información cierta sobre lo solicitado por nuestro par mexicano.

No obstante, ello es posible que tal verificación (determinación de mención de las empresas consignadas en el exhorto en algunos de los expedientes donde se investiga la empresa Odebrecht) ya se encuentre en curso a partir del periodo de colaboración anterior que consta en la nota..."

Es importante mencionar que esta Dirección General no conserva para su archivo copia de la documentación que se remite.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[redacted]

0206

AGREGADURÍA LEGAL PARA AMÉRICA DEL SUR CON SEDE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA.

Oficio ALAS/AJ 017/2019

Bogotá, D.C., Colombia, a 16 de enero de 2019

[redacted]

RELEVANTE

[redacted] 939/17 de 06 de abril de 2017 relacionado con la petición de asistencia jurídica formulada por la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, le comunico que el 14 de enero de 2019 se recibió correo electrónico por parte de la [redacted] a Dirección General de Cooperación Regional e Internacional de la Procuración General de la Nación Ministerio Público Fiscal de Argentina, copia del oficio suscrito por el [redacted] de Investigaciones Administrativas, mismo que se adjunta.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo A/304/2009.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[redacted]

0207

Buenos Aires, 27 de agosto del 2018.-

[redacted]

S / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi [redacted] con el propósito de informarle que el requerimiento efectuado a esta dependencia en el marco del expediente interno EXP-MPF:0001287/17, caratulado "*Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales sobre asistencia jurídica internacional México*" de fecha 13 de julio del corriente debe ser evacuado directamente con los fiscales que intervienen en las investigaciones que guardan vinculación con el caso Lava Jato, en la medida que esta PIA no tiene acceso a la totalidad de los documentos que componen las pesquisas, por lo que no estamos en condiciones de poder dar información cierta sobre lo solicitado por nuestro par mexicano.

No obstante ello, es posible que tal verificación (determinación de mención de las empresas consi[redacted] investiga a la empr[redacted] colaboración anterio[redacted]

0206

=220119=

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/ALE/477/07-2018-A

OFICIO No. DGPI/ 0226/19

Ciudad México a 18 ENE 2019

CONFIDENCIAL

[redacted]

Hago referencia al oficio DGPI/2760/18 de fecha 23 de julio de 2018, por el que esta Dirección General de Procedimientos Internacionales solicitó la asistencia jurídica del Ministerio Federal de Justicia de la República Federativa de Alemania, en atención a la petición de colaboración de la Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene por objeto obtener diversa información y documentación, cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, adjunto al presente para los efectos legales a que haya lugar copia del oficio ASJ-00182 de fecha 7 de enero de 2019, por el que la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores informó que la Embajada de México en Alemania mediante comunicación electrónica ALE03551 de fecha 24 de diciembre de 2018, remitió copia digitalizada de la nota verbal ALE-03502 de fecha 18 de diciembre de 2018, por el que dicha Representación Diplomática solicitó a la autoridad alemana información respecto al [redacted]tado que guarda la solicitud de asistencia jurídica internacional. Una vez que se [redacted]ente con información al respecto, se hará de su inmediato conocimiento.

[redacted]

...continúa al reverso...

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Oficina del C. Secretario.
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional

Oficio No. ASJ-00182

Expediente: ASJ/356.6/2078/2017

Asunto: C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

Ciudad de México, a 07 [redacted]

[redacted]

[redacted]e de 2018, por el que [redacted]xteriores, para que a [redacted]e Alemania, se hiciera [redacted]midor de la República Federal de Alemania, el diverso DGPI/4803/18, por el que se solicitó indagar ante las autoridades competentes alemanas, los avances sobre el desahogo de la solicitud de asistencia jurídica internacional **adicional** contenida en el simil DGPI/2760/18, formulada por esa Fiscalía, a petición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación; la cual tiene por objeto obtener diversa información y documentación; cuyas constancias son necesarias para ser integradas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye en contra de **quien o quienes resulten responsables** , por la comisión de hechos constitutivos de los delitos de **cohecho y enriquecimiento ilícito.**

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento, que la citada Representación Diplomática, por comunicación electrónica ALE03551 del 24 de diciembre de 2018, remitió a esta Dirección de Área, copia digitalizada de la nota verbal ALE-03502 del 18 del mismo mes y año, por la que transmitió al Ministerio Federal de Relaciones Exteriores, el ocurso DGPI/2760/18, por lo que una vez que se cuente con información adicional, ésta se hará llegar a esa Dirección a su digno cargo, a la brevedad.

[redacted]

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Lo anterior, se comunica y remite a usted con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción VI y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con el artículo SEXTO, inciso d), fracción I del "Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005 y [redacted] para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento aprovecho la o[redacted]viarle un cordial saludo.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Asunto: Se envía Nota Verbal consultando estado de solicitud de asistencia jurídica internacional adicional, carpeta FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.

Ref.: ASJ-43963 (10/12/2018)

Hago referencia a la Solicitud de Asistencia Jurídica Internacional adicional formulada por la Procuraduría General de la República (PGR), cuyas constancias son necesarias para ser aportadas a la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables, por la comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito.

En cumplimiento de sus instrucciones, esta Embajada ha remitido la Nota Verbal ALE03502 al Ministerio Federal de Relaciones Exteriores, para solicitar el estado que guarda dicha solicitud. Se anexa copia.

Se informará a esa Secretaría sobre la respuesta que brinden las autoridades alemanas.

Atentamente,

[redacted]

EMBAJADA DE MÉXICO

Nota Verbal

ALE-03502

La Embajada de México en Alemania saluda atentamente al Ministerio Federal de Relaciones Exteriores, y tiene el honor de hacer referencia a la solicitud de asistencia jurídica internacional adicional formulada por la Representación Social de la Federación, a petición de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigaciones de Delitos Federales, contenida en el oficio DGPI/2760/18, dirigido a la Ministra de Justicia y Protección al [redacted], la cual tiene como objeto obtener diversa información y documentación, cuyas constancias son necesarias para ser aportadas a la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito.

Al respecto, la Embajada se permite solicitar información respecto al estado que guarda la solicitud de asistencia jurídica internacional adicional, enviada por esta Embajada con la Nota Verbal ALE-02325 del 15 de agosto de 2018.

La Embajada de México en Alemania agradece la colaboración del Ministerio Federal de Asuntos Exteriores de Alemania, y aprovecha la oportunidad para reiterarle las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

[redacted]

[redacted]

Verbalnote

ALE-03502

[redacted], auf das

[redacted]

0212

= 22.01.2019 =

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN PETRÓLEOS MEXICANOS

Oficio No TUR-PEMEX- 012 /2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a 18 de enero de 2019

ASUNTO: Se desahoga requerimiento

[redacted]

MÉXICO.
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio número **UIL-C-CGI-011/2019** de fecha 14 de los corrientes, por medio del cual, en relación con la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, solicita con carácter urgente y confidencial, lo siguiente:

1. Informar el estado procesal que guarda el expediente **2016/PTI/DE290** y en su caso, remitir copia certificada de la resolución que le haya recaído.

2. En relación con el Contrato de Obra Pública número **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, celebrado entre Construtora [redacted] Odebrecht, S.A. y Pemex Refinación, hoy Pemex Transformación Industrial, se informe si con motivo de la suscripción de este, se dio inicio a algún procedimiento administrativo y en caso afirmativo, señalar en contra de qué servidor(es) público(s) se está instruyendo, cuáles fueron los hechos que dieron origen al mismo, el estado que guarda y en caso de existir una resolución, remitir copia certificada.

Sobre el particular, en atención a su requerimiento mencionado en el numeral **1** que antecede, le comento que en el expediente **2016/PTI/DE290** dada su naturaleza, no se emite Resolución; no obstante, le informo que hoy en día se encuentra en trámite, esto es en integración, ya que se continúa con el desahogo de líneas de investigación para allegarse de los elementos necesarios que permitan determinar la comisión de presuntas irregularidades.

[redacted]

Ahora bien, respecto del requerimiento citado en el numeral **2**, le informo que derivado de la investigación realizada por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, en Pemex Transformación Industrial, dentro del expediente **2016/PTI/DE290,** se detectaron 2 presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Obra Pública número **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, celebrado entre Construtora Norberto Odebrecht, S.A. y Pemex Refinación, hoy Pemex Transformación Industrial, las cuales fueron hechas del conocimiento del Área de Responsabilidades de la citada Delegación, iniciándose 2 procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria, que se detallan a continuación, mismos que actualmente se encuentran **concluidos y sub iúdice**, al haber sido impugnadas las Resoluciones y encontrándose pendientes de emitirse la Sentencia correspondiente:

A) Expediente PTRI 058/2017-SP:

Irregularidad: Infracción de lo dispuesto en el artículo 8, fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Conducta: Indebidamente autorizó Estimaciones para pago por la cantidad de $119"718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos, 13/100 M.N.), por concepto de costos indirectos.

[redacted] por 10 años y sanción económica por la cantidad de $119"718,663.13

B) Procedimiento PTRI 059/2017-SP:

Irregularidad: Infracción de lo dispuesto en el artículo 8, fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Conducta sancionada: Indebida autorización de Estimación para pago en la que se incluyó la cantidad de $2'597,248.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos, 98/100 M.N.), por concepto de precios unitarios extraordinarios improcedentes.

Servidor Público: Marco Antonio Sierra Martínez, Residente de Obra, nivel 39, en Pemex Transformación Industrial.

Sanción: Inhabilitación por 10 años y sanción económica por la cantidad de $2'597,248.98

En mérito de lo anterior, adjunto al presente le remito copia certificada de las Resoluciones emitidas dentro de los expedientes citados PTRI 058/2017-SP y PTRI 059/2017-SP; asimismo, se hace de su conocimiento que la información que se pone a su disposición en términos de lo ordenado por el artículo 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, contiene información reservada,

[redacted]

0114

acorde a lo dispuesto por las fracciones X y XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que el manejo de la misma queda bajo su estricta responsabilidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, solicitando se sirva tener por atendido el requerimiento.

[redacted]

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

[redacted]

RESO

En la Ciudad de México, a los **siete** días del mes de **febrero** del año **dos mil dieciocho**.

Vistos para resolver por el Titular del Área de Responsabilidades de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, los autos del expediente número **PTRI 0059/2017**, iniciado con motivo de las presuntas irregularidades administrativas atribuidas a [redacted], durante el desempeño de su cargo de Residente de los Trabajos del Contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERIA MIGUEL HIDALGO", Nivel 39, adscrito al extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, actualmente Pemex Transformación Industrial Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, y;

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio número **UR-DPTI-AQDI-1292-2017** del catorce de septiembre de dos mil diecisiete, el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de esta Delegación de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos remitió a esta Área de Responsabilidades el expediente de investigación número **2017/PTI/DE259**,

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

2. Que el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, se dictó el **Acuerdo** de **Radicación e Inicio del procedimiento administrativo de responsabilidades**, en el que se tuvo por recibido el mencionado asunto, conforme a su registro en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR), asimismo, del análisis de las constancias y de la documentación soporte integrada en el expediente en que se actúa, al estimar que se contaba con elementos suficientes para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra de [redacted] quien al momento de los hechos que ahora se le imputan se encontraba adscrito al extinto Organismo Subsidiario Pemex Refinación, actualmente Pemex Transformación Industrial Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.

3. Que a través del [redacted] einticinco de septiembre de dos mil diecisiete fue citado [redacted] ra la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a fin de que declarara con relación a los hechos que se le imputan, y estuviese en posibilidad de ofrecer las pruebas que estimara pertinentes en términos de lo dispuesto por la fracción II del mismo precepto legal; documento que fue notificado el día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, con lo cual dio inicio el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

4. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete se desahogó la audiencia de ley, con la comparecencia de [redacted] en la cual manifestó lo que a su derecho convino y presentó las pruebas que consideró pertinentes; además, en dicha diligencia se le otorgó el plazo establecido en la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores, para que en caso de considerarlo

[redacted]

conducente ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y que tuvieran relación con los hechos que se le atribuyeron.

5. Que mediante acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por precluido el plazo para ofrecer pruebas de [redacted], en la misma fecha, se acordó sobre la admisión y desahogo de los elementos de prueba ofrecidos por él.

6. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, se dictó proveído a través del cual se determinó cerrar la etapa probatoria y se concedió un término de tres días hábiles a [redacted] para que presentara los alegatos que a su interés conviniera, el cual fue notificado el tres de noviembre de dos mil diecisiete.

7. Con escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, presentado el treinta y uno de octubre del mismo año en la oficialía de partes de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, [redacted] solicitó copia certificada del acta de audiencia efectuada el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete; documento que fue glosado mediante proveído del seis de noviembre del mismo año y autorizadas la copia certificada solicitada.

8. Con escrito del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, presentado el mismo día en la oficialía de partes de la Unidad Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado [redacted] manifestó los alegatos que a su interés convino.

9. Que el trece de noviembre de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo mediante el cual se dio por concluido el plazo para presentar alegatos a [redacted].

[redacted]

Ba [redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

10. Que en fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, se dictó el Acuerdo mediante el cual se ordenó consultar el Registro de Servidores Públicos de la página web de la Secretaría de la Función Pública, con el fin de conocer los antecedentes de [redacted] relacionados con el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, consulta que se realizó el mismo día, de la que no se desprendieron antecedentes de sanciones impuestas al servidor público mencionado.

12. El veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, se acordó ampliar por cuarenta y cinco días hábiles el plazo para dictar la resolución a que se refiere la fracción III, párrafo segundo del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

13. En razón de no existir diligencia adicional por practicar, con fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho se emitió el Acuerdo de Cierre de Instrucción, turnando el presente asunto para dictar la Resolución que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia.

El suscrito Titular del Área de Responsabilidades en la Delegación de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, es competente para conocer y resolver sobre la existencia de las responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir los servidores públicos adscritos al extinto Organismo Subsidiario Pemex Petroquímica, ahora Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **14** y **16** de la

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos **108**, **109** fracción **III** y **113** de la citada Ley Fundamental; **26** párrafo trece, **37**, fracciones **XII** y **XXIX** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios **Primero** y **Tercero**, segundo párrafo, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; **1**, **2**, **3**, primer párrafo, fracción **III**, **4**, **7**, **8**, **10**, **21**, **24** y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; **90** de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto del dos mil catorce; **48**, fracción **I**, inciso **b)**, párrafos primero y segundo y **Séptimo Transitorio** del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; **18** y **19** del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de abril de dos mil quince, así como la Declaratoria de entrada en vigor del mismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de dos mil quince; **1**, **2**, fracción XIII, **3**, apartado E, **80**, fracción I, numeral **1** y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve en relación con el Séptimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, **215** del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y **102** del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial.

II. Calidad de servidor público

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se acredita que [redacted], tenía la calidad de Residente de los Trabajos del Contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, del extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, actualmente Pemex Transformación Industrial Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, del contenido de la siguiente documentación:

- Oficio No. PXR-SPR-CPMAC-56-2014 de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Coordinador de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad de la Subdirección de Proyectos del extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, mediante el cual se hace la designación de [redacted] como residente de los trabajos para llevar acabo la supervisión, vigilancia y control de los trabajos del contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 (foja 149 del tomo II).

- Oficio No. DCAS-SRLSP-UAP-CGOL-1697-2017 del doce de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Coordinador de Gestión y Operación Laboral de la Unidad de Administración de Personal, adscrita a la Subdirección de Relaciones Laborales y Servicios al Personal en la Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, dirigido a la [redacted] se encontraba activo como servidor público (foja 145 del tomo II), al cual se adjunta el contrato individual de trabajo folio [redacted] del veintiuno de abril de dos mil quince, firmado por el citado servidor público.

[redacted]

III.-Responsabilidad Administrativa.

Del estudio y análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad determina que la imputación que le fue formulada a [redacted] en el oficio citatorio **UR-DPTI-AR-258-2017** se encuentra acreditada, en ese sentido se reproduce textualmente lo atribuido para pronta referencia:

"Usted [redacted] como servidor público durante el desempeño de su cargo de Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERIA MIGUEL HIDALGO", celebrado el quince de febrero de dos mil catorce entre la entonces Pemex Refinación ahora Pemex Transformación Industrial, y la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., presuntamente incumplió las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en virtud de lo siguiente:

1.- Indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$2'597,248.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.)**, que resulta del Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "**AFINE** DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, **ESCARIFICANDO** EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; **ADICIONANDO CAL** HIDRATADA AL 4%."

Lo anterior se considera así, toda vez que indebidamente autorizó la Estimación **"Diez-PU"** por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince, con fecha de autorización para pago uno de junio de dos mil quince, en la que se incluye el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "**AFINE** DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, **ESCARIFICANDO** EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; **ADICIONANDO CAL HIDRATADA** AL 4%.", no obstante que los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", se encontraban incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, conceptos C-006, C-027 y C-033, y que los trabajos de "Adición de cal", se encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011"; ello en adición a que, de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación **"Diez-PU"** en cita, los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Extraordinario "PUE-012", fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce.

Al respecto, es de señalar que en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato No. **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, conceptos C-006, C-027 y C-033, ya se encontraban incluidos los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", es decir, dichos trabajos formaban parte de los conceptos previstos originalmente en el contrato, en consecuencia, no resultaba procedente autorizarlos como extraordinarios; como tampoco resultaba procedente incluir los trabajos de "Adición de cal", en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", toda vez que ya estaban contemplados en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011".

A mayor entendimiento, se inserta cuadro comparativo entre las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del Contrato No. **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, conceptos C-006, C-027 y C-033, y los conceptos incluidos en los Precios Unitarios Extraordinarios "PUE-011" y "PUE-012".

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	MATERIAL DE BANCO. (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO)					
C-033	PREPARACIÓN DEL TERRENO, PREVIO A LA COLOCACIÓN DE CUALQUIER TERRAPLÉN, ***ESCARIFICANDO EL SUELO*** EN 15 CM DE ESPESOR Y RECOMPACTÁNDOLO AL 95% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD +OPTIMA EN +2%	... ***ESCARIFICADO DEL TERRENO*** CON EQUIPO MECÁNICO.				

Asimismo, del ACTA-ROAS-002-2014 de entrega recepción física de los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, se advierte que los trabajos para la conformación de la Plataforma donde se construirá la planta de Coquización Retardada fueron totalmente concluidos el día ocho de agosto de dos mil catorce, tal y como se transcribe a continuación:

"...
Verificación de terminación de los trabajos.
El Residente de Obra Lic. Marco Antonio Sierra Martínez, adscrito a la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad, personalmente verificó que **los trabajos para la conformación de la Plataforma donde se construirá la planta de Coquización Retardada fueron totalmente concluidos el día 08 de agosto del 2014 y en representación de PEMEX REFINACIÓN los recibe en los términos del Contrato**...
...

Descripción Pormenorizada de los Trabajos que se reciben.
...
Se realizaron los trabajos de limpieza, trazo y nivelación, desmonte, despalme, cortes en material tipo "B", carga y acarreo del material producto del despalme y desmonte hasta los bancos de tiro autorizados,...
...
Una vez realizados los **cortes del terreno** natural hasta el nivel especificado en el proyecto, se realizaron pruebas de rodaje...
A partir del terreno natural de apoyo aceptable se inició la **conformación de los terraplenes de la plataforma**, con material producto del corte y/o con material extraído de los banco de préstamo autorizados en capas de 20 cm de espesor, compactadas al 100% del PSVM, a los cuales se les realizaron las pruebas de calidad correspondientes, dichas pruebas fueron realizadas por un laboratorio de control de calidad certificado por la EMA."

***(Lo Resaltado y Subrayado es de esta Autoridad)**

Sin embargo, de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación Diez-PU por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince, los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario "PUE[redacted] concepto de "**AFINE** DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, **ESCARIFICANDO** EL SUELO EN 20 CM DE ES[redacted]

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; **ADICIONANDO CAL** HIDRATADA AL 4%.", fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce.

Pese a ello, mediante Oficio PXE-SPR-CPMAC-ROAS-68-2014 de fecha siete de octubre de dos mil catorce, el [redacted], en [redacted] entre los cuales se incluye el identificado como "PUE-012", para los trámites correspondientes, pese a que en este concepto se incluyen los mismos trabajos contenidos en los conceptos de obra C-006, C-027 y C-033, del Contrato No. **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, y en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011", a saber, "Afine", "Escarificado" y "Adición de cal".

Luego entonces, la autorización para pago de la Estimación "Diez-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince, con fecha de autorización para pago uno de junio de dos mil quince, en la que se incluye el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "**AFINE** DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, **ESCARIFICANDO** EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; **ADICIONANDO CAL** HIDRATADA AL 4%.", por **$2'597,248.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.)**, efectuado a la empresa contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., resulta indebido al tratarse de trabajos que no debieron ser considerados como extraordinarios, al encontrarse previstos originalmente en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B , Alcances de Conceptos de Obra, conceptos C-006, C-027 y C-033, del Contrato No. **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, así como al repetirse el trabajo consistente en "Adición de cal" que ya estaba considerado en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011", lo cual podría constituir un daño al patrimonio del extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, toda vez que el pago efectuado no se encuentra debidamente justificado.

Ello aunado al hecho de que los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "**AFINE** DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, **ESCARIFICANDO** EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99,

[redacted]

NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; **ADICIONANDO CAL** HIDRATADA AL 4%.", fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación "Diez-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce.

Al respecto, es de señalar que en las Estimaciones 4 (cuatro) a la 12 (doce) se consideraron los conceptos de obra C-006, C-027 y C-033, y en las Estimaciones 13 (Trece-PU) y 10 (Diez-PU) se contemplaron los conceptos de los Precios Unitarios Extraordinarios "PUE-011" y "PUE-012", respectivamente, como se ilustra en el siguiente cuadro:

[redacted]

CÓDIGO (CONCEPTO)	IMPORTE DE LA ESTIMACIÓN	AUTORIZACIÓN DE PEMEX REFINACIÓN PARA PAGO	FECHA DE PROGRAMACIÓN DE PAGO
C-006	$225,237.00	**10-junio-2014**	12/06/2014
C-027	$7,656,691.01		
C-033	$966,438.40		
C-006	$1,390,434.01	**10-julio-2014**	10/07/2014
C-027	$22,500,367.59		
C-033	$445,333.04		
C-006	$3,307,772.20	**07-agosto-2014**	08/08/2014
C-027	$19,725,628.41		
C-033	$1,135,931.10		
C-006	$2,833,447.09	**09-septiembre-2014**	19/09/2014
C-027	$68,597,996.69		
C-033	$277,336.29		
C-006	$3,655,050.43	**09-octubre-2014**	13/10/2014
C-027	$2,722,646.23		
C-033	$421,033.69		
C-006	$1,598,787.45	**20-noviembre-2014**	07/11/2014
C-033	$1,238,797.25		
C-006	$3,790,143.62	**01-junio-2015**	05/06/2015
C-027	$123,209,948.93		
C-033	$1,798,826.19		

[redacted]

[redacted]

Al efecto se relacionan los documentos que soportan los pagos efectuados a la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., con motivo del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**:

[redacted]

doscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.), que resulta del Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "**AFINE** DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, **ESCARIFICANDO** EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; **ADICIONANDO CAL HIDRATADA** AL 4%.", no corresponde a

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de Pemex Refinación, toda vez que no resultaba procedente considerar los trabajos de "Afine" y "Escarificado" como extraordinarios, al encontrarse incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato No. **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, conceptos C-006, C-027 y C-033, y que los trabajos de "Adición de cal", se encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011"; ello en adición a que de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación **"Diez-PU"** en cita, los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce.

Como resultado de lo anteriormente descrito, se autorizaron y realizaron pagos en exceso a Construtora Norberto Odebrecht, S.A. en detrimento al patrimonio del extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, por la cantidad de $2'597,248.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.), atribuible a [redacted]

Por lo anterior, de quedar acreditados los hechos razonados y fundados sería responsable presuntamente de dejar de cumplir las obligaciones previstas por las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos."

A continuación, se precisa que con relación a las presuntas responsabilidades administrativas descritas anteriormente, imputadas a [redacted], esta Autoridad cuenta con los elementos de convicción que enseguida se detallan y que sustentan la presunta irregularidad, los cuales son valorados conforme a lo previsto en los artículos 79, 93 fracciones II, III, VII, 95, 129, 133, 197, 199, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

- Oficio No. PXR-SPR-CPMAC-2-460-2013 de fecha dos de diciembre de dos mil trece, del [redacted]

actualmente Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos. (fojas 357-358, tomo II)

- Escrito No. CON-RMH-001-2013 de fecha trece de diciembre de dos mil trece. (fojas 359-364, tomo II)

- Dictamen de adjudicación directa para la celebración del Contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios número **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce. (fojas 131-137, tomo II)

- Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios número **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, derivado del procedimiento de contratación por adjudicación directa y formalizado el quince de febrero de dos mil catorce, para ejecutar los trabajos consistentes en el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA [redacted]", con un plazo de ejecución de 540 (quinientos cuarenta) días contados partir del diecisiete de febrero de dos mil catorce y terminación el diez de agosto de dos mil quince, por un monto de $1,436'398,637.49 (Mil cuatrocientos treinta y seis millones trescientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y siete pesos, 49/100 M.N.) (fojas 201-231 del tomo II) y su Anexo B (fojas 516 a 668 del tomo II, fojas 669 a 884 del tomo III)

- Oficio No. PXR-SPR-CPMAC-2-171-2015 del once de mayo de dos mil quince, del Encargado del Despacho de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad de la Subdirección de Proyectos (foja 246, tomo II)

- Estimaciones de la 1 (UNO-PU) a la 14 (CATORCE-PU FINIQUITO) (fojas 919 a 1185 del tomo III) en las que de las 4 (cuatro) a la 12 (doce) se incluyen los conceptos de obra C-006, C-027 y C-033, así como las Estimaciones 13 (Trece-PU) y 10 (Diez-PU) se contemplaron los conceptos de los Precios Unitarios Extraordinarios "PUE-011" y "PUE-012", y los Generadores de Obra de la Estimación 10 (Diez-PU), así como las facturas Nos. FA 000059, FA 000071, FA 000075, FA 000081, FA 000095, FA 000103, FA 000109, FA 000116, FA 000122, FA 000143, FA 000242, FA 000255, FA 000268, FA 000387, FA 000388 y FA 000389, y Testigos bancarios Nos. 2, 21-04-2014; 3 15-05-2014; 4, 29-05-2014; 5, 02-07-2014; 6, 30-07-2014; 7, 28-07-2014; 8, 09-10-2014; 9, 03-11-2014; 10, 27-11-2014; 11, 22-12-2014; 12, 25-06-2015; 13, 03-08-2015; 14, 31-08-2015 y 15, 08-08-2016 (fojas 1261 a 1267 del tomo III) que soportan los pagos efectuados a la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., con motivo del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Orden de Trabajo de fecha nueve de julio de dos mil catorce. (foja 886, tomo III)
- Nota de bitácora No. 61, de fecha nueve de julio de dos mil catorce. (foja 885, tomo III).
- Oficio No. RTAS1-22-99-CEC-161 del once de julio de dos mil catorce, de la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A. (foja 887, tomo III).
- Oficio PXE-SPR-CPMAC-ROAS-68-2014 de fecha siete de octubre de dos mil catorce, emitido por [redacted], en su carácter de Residente de Obra (foja 889 del tomo III)
- "Anexo C-4" del Contrato No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce.
- ACTA-ROAS-002-2014 de entrega recepción física de los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce (foja 1240 del tomo III).

En virtud de los elementos probatorios indicados respecto de **la irregularidad atribuida en el oficio citatorio número UR-DPTI-AR-258-2017**, se determina que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa de [redacted] toda vez que:

Como se puede advertir del análisis al documento consistente en el Oficio No. PXR-SPR-CPMAC-56-2014 de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Coordinador de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad de la Subdirección de Proyectos del extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, se desprende que [redacted] fue designado como residente de los trabajos para llevar acabo la supervisión, vigilancia y control de los trabajos del contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

De la documental consistente en el Oficio No. PXR-SPR-CPMAC-2-460-2013 de fecha dos de diciembre de dos mil trece, se acredita que el Coordinador de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad de la Subdirección de Proyectos del entonces Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, actualmente Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, solicitó a [redacted], S.A., una cotización para realizar los trabajos de "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en Tula Hidalgo", a efecto de que elaborara su propuesta y se entregara a Pemex Refinación.

En respuesta, se tiene que de la documental consistente en el Escrito No. CON-RMH-001-2013 de [redacted] de "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo", la cual fue elaborada con base en los documentos intitulados "Catálogo de Conceptos y Cantidades" (Anexo C de Anexo de la solicitud de Cotización) y "Alcances Generales" (Anexo 1 de la Solicitud de cotización), especificando que en el inciso B) Parte Económica de la citada propuesta, en el numeral 1.1, se señala que se agrega como Anexo 19, el Catálogo de Conceptos, Unidades de Medición, Cantidades y Precios Unitarios, así como en el numeral III. Precios Unitarios, se agrega como Anexo 21, un análisis de Precios Unitarios.

Asimismo, de la documental consistente en Dictamen de adjudicación directa para la celebración del Contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios número PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, emitido por la Coordinación de [redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad de la Subdirección de Proyectos, se acredita que resultó como contratista seleccionado la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A.

Derivado de ello, se celebró el Contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERIA MIGUEL HIDALGO", el quince de febrero de dos mil catorce entre la entonces Pemex Refinación ahora Pemex Transformación Industrial, y la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., se desprende que en su Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, conceptos C-006, C-027 y C-033, se encontraban previstos los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado, como a continuación se reproducen en la parte que interesa:

C-006
CORTE CON MAQUINARIA EN TERRENO NATURAL, REBAJES EN CORONA O TERRAPLENES EN MATERIAL TIPO B, INCLUYENDO ROCA SUELTA (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO)
...
ALCANCE DE OBRA:
...
Afine y nivelación de la superficie de terracería terminada (fondo, paredes y/o taludes)

C-027
RELLENO ESTRUCTURAL EN TERRAPLENES CON MATERIAL DE BANCO DE PRESTAMO (MATERIAL TEPETATE), LIBRE DE MATERIA ORGÁNICA Y DE CASCAJO, COMPACTADO POR MEDIOS MECÁNICOS CON CONTROL DE LABORATORIO AL 90% DE SU PVSM DE LA PRUEBA ESTANDAR AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO EN +2% LA HUMEDAD ÓPTIMA INCLUYE EL PAGO DE REGALIA DEL MATERIAL DE BANCO (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO).
...
ALCANCE DE OBRA

[redacted]

8224

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

570

C-033
PREPARACIÓN DEL TERRENO, PREVIO A LA COLOCACION DE CUALQUIER TERRAPLEN, ESCARIFICANDO EL SUELO EN 15 CM DE ESPESOR Y RE-COMPACTANDOLO AL 95% DEL PVSM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%
...
ALCANCE DE OBRA
...
Escarificado del terreno con equipo mecánico.

Asimismo, de la documental consistente en el oficio No. PXR-SPR-CPMAC-2-171-2015 del once de mayo de dos mil quince, se aprecia que el Encargado del Despacho de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad de la Subdirección de Proyectos, solicitó a la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación, se iniciara el trámite para la celebración del Segundo Convenio Modificatorio de Monto al Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 celebrado el quince de febrero de dos mil catorce.

Derivado de lo anterior, el treinta de abril de dos mil quince se emitió el Dictamen Técnico de Justificación para la Celebración del Segundo Convenio Modificatorio de Monto; consecuentemente, el veintinueve de mayo de dos mil quince, se celebró el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, siendo firmado por los Representantes Legales de Pemex Refinación y por la Contratista.

Ahora bien, los conceptos C-006, C-027 y C-033 previstos en el contrato, fueron incluidos en las Estimaciones de la 4 (cuatro) a la 12 (doce).

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sin embargo, se aprecia en la estimación 13 (TRECE-PU) el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011", que implicaba los trabajos de "Adición de cal", como se observa de su descripción:

PUE-011 Suministro y adición de cal hidratada al 4% a relleno con material de corte, para la conformación de terraplenes.

Por lo que resultaba improcedente autorizar en la Estimación 10 (DIEZ-PU) el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", que consistía en:

PUE-012 Afine de terreno en zona de corte, escarificando el suelo en 20 cm de espesor y re-compactándolo al 100% de psvm con respecto a la prueba de compactación aashto t-99, no excediendo la humedad óptima en +2%; adicionando cal hidratada al 4%

Esto debido a que los referidos trabajos consistentes en afine, escarificado y adición de cal, ya habían sido pagados, lo que se puede examinar en el siguiente cuadro:

ANEXO B, ALCANCES DE CONCEPTOS DE OBRA, DEL CONTRATO NO. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14			ALCANCES DEL CONCEPTO y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS			
			CONCEPTO PUE-011		CONCEPTO PUE-012	
CONCEPTO	ESPECIFICACIÓN PARTICULAR	ALCANCE	DESCRIPCIÓN	ALCANCE	DESCRIPCIÓN	ALCANCE
C-006	CORTE CON MAQUINARIA EN TERRENO NATURAL, REBAJES EN CORONA O TERRAPLENES EN MATERIAL TIPO "B", INCLUYENDO ROCA SUELTA (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO)	... AFINE Y NIVELACIÓN DE LA SUPERFICIE DE TERRACERÍA TERMINADA (FONDO, PAREDES Y/O TALUDES).	***SUMINISTRO Y ADICIÓN DE CAL*** HIDRATADA AL 4% A RELLENO CON MATERIAL DE CORTE, PARA LA CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES.	... TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE LA CAL HIDRATADA... ... EXTENDIDO DE LA CAL HIDRATADA...	***AFINE DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, ESCARIFICANDO EL SUELO*** EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; ***ADICIONANDO CAL HIDRATADA*** AL 4%.	... ESCARIFICADO DE TERRENO CON EQUIPO MECÁNICO. TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE LA CAL HIDRATADA...
C-027	RELLENO ESTRUCTURAL EN TERRAPLENES CON MATERIAL DE BANCO DE PRÉSTAMO (MATERIAL TEPETATE), LIBRE DE MATERIA ORGÁNICA Y DE CASCAJO, COMPACTADO POR MEDIOS MECÁNICOS DE CONTROL DE LABORATORIO AL 90% DE SU PSVM DE LA PRUEBA ESTÁNDAR AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO EN +2% LA HUMEDAD ÓPTIMA. [redacted] CLUYE EL PAGO DE REGALÍA EL MATERIAL DE BANCO. OLUMEN MEDIDO EN BANCO)	... ***AFINE EN TODA LA SECCIÓN DEL TERRAPLÉN,*** INCLUYENDO LOS TALUDES.				
	REPARACIÓN DEL TERRENO, REVIO A LA COLOCACIÓN DE	... ***ESCARIFICADO DEL***				

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	CUALQUIER TERRAPLÉN, ***ESCARIFICANDO EL SUELO*** EN 15 CM DE ESPESOR Y RECOMPACTÁNDOLO AL 95% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD +OPTIMA EN +2%	***TERRENO*** CON EQUIPO MECÁNICO.				

Aunado a esto, de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación DIEZ-PU por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince, los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "AFINE DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, ESCARIFICANDO EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; ADICIONANDO CAL HIDRATADA AL 4%.", fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, como se aprecia claramente en la foja 1045 del Tomo III, lo cual resulta imposible.

En efecto, del ACTA-ROAS-002-2014 de entrega recepción física de los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, se advierte lo que se transcribe a continuación:

"...
Verificación de terminación de los trabajos.
El Residente de Obra [redacted] verificó que **los trabajos para la conformación de la Plataforma donde se construirá la planta de Coquización Retardada fueron totalmente concluidos el día 08 de agosto del 2014 y en representación de PEMEX REFINACIÓN los recibe en los términos del Contrato**...
...

Descripción Pormenorizada de los Trabajos que se reciben.
...
Se realizaron los trabajos de limpieza, trazo y nivelación, desmonte, despalme, cortes en material tipo "B", carga y acarreo del material producto del despalme y desmonte hasta los bancos de tiro autorizados,...
...

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Una vez realizados los **cortes del terreno** natural hasta el nivel especificado en el proyecto, se realizaron pruebas de rodaje...
A partir del terreno natural de apoyo aceptable se inició la **conformación de los terraplenes de la plataforma**, con material producto del corte y/o con material extraído de los bancos de préstamo autorizados en capas de 20 cm de espesor, compactadas al 100% del PSVM, a los cuales se les realizaron las pruebas de calidad correspondientes, dichas pruebas fueron realizadas por un laboratorio de control de calidad certificado por la EMA."

Por tanto, es claro que se hizo constar que los trabajos para la conformación de la Plataforma donde se construirá la planta de Coquización Retardada fueron totalmente concluidos el día ocho de agosto de dos mil catorce, y no los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce señalados en los Generadores de Obra de la Estimación Diez-PU, particularmente el Precio Unitario Extraordinario PUE-012 por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince.

En esas circunstancias, resultaba improcedente que en términos de la documental consistente en Oficio PXE-SPR-CPMAC-ROAS-68-2014 de fecha siete de octubre de dos mil [redacted], en su carácter de Residente de Obra, enviara para trámite los precios unitarios extraordinarios del área civil, entre los cuales se incluye el identificado como "PUE-012", para los trámites correspondientes, pese a que en este concepto se incluyen los mismos trabajos contenidos en los conceptos de obra C-006, C-027 y C-033, del Contrato No. **PXR-OPR-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, y en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011", a saber, "Afine", "Escarificado" y "Adición de cal".

Lo que se originó a partir de que el nueve de julio de dos mil catorce, el Residente de Obra, [redacted]

"DESCRIPCIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO [redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Debido a las intensas lluvias presentadas en la región el material para la conformación de terraplén se está saturando, lo cual hace más tardado el proceso constructivo.
Con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con los alcances del contrato y en seguimiento a la minuta de trabajo RTAS1-20-34-MOM-01, se le autoriza a la compañía Norberto Odebrecht, S.A. el mejoramiento con cal del material proveniente del banco "Solís" en una proporción máxima del 3% de su PSVM.
En la plataforma de Coque en el área de corte, se **escarificará** 20 cm. el material, **se adicionará cal** al 4% y se compactará al 100% de su PSVM..."

De igual manera, se acredita de la [redacted], autorizó a la empresa contratista "mejorar con cal el material proveniente del banco solis".

Consecuentemente, como se acredita del oficio No. RTAS1-22-99-CEC-161 del once de julio de dos mil catorce, la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., entrega los precios unitarios extraordinarios derivado de las condiciones de lluvia, solicitando la aprobación por parte del Residente de Obra de Aprovechamiento de Residuales de Tula de Allende, Hidalgo, quien como ya se apuntó con Oficio PXE-SPR-CPMAC-ROAS-68-2014 de fecha siete de octubre de dos mil catorce, envió para trámite los precios unitarios extraordinarios del área civil relacionados entre ellos el PUE-011 y el PUE-012.

De ahí que, la autorización para pago de la Estimación "Diez-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince, con fecha de autorización para pago uno de junio de dos mil quince, en la que se incluye el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "**AFINE** DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, **ESCARIFICANDO** EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%, **ADICIONANDO CAL** HIDRATADA AL 4%.", por **$2'597,248.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.)**, efectuado a la empresa

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., es indebido al tratarse de trabajos que no debieron ser considerados como extraordinarios, debido a que:

- Estaban previstos originalmente en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, conceptos C-006, C-027 y C-033, del Contrato No. **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**.

- El trabajo consistente en "Adición de cal" se repetía, pues ya estaba considerado en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011", lo cual constituye un daño al patrimonio del extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, toda vez que el pago efectuado no se encuentra debidamente justificado.

Sumado a que los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "**AFINE** DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, **ESCARIFICANDO** EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; **ADICIONANDO CAL** HIDRATADA AL 4%.", fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce. realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación "Diez-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada.

En esa tesitura, se tiene que de las documentales consistentes en las Estimaciones 4 (CUATRO-[redacted]a la 12 (DOCE-PU) es posible apreciar que se consideraron los conceptos de obra C-006, C-[redacted]y C-033, y en las documentales consistentes en las Estimaciones 13 (Trece-PU) y 10 (Diez-[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

PU) se contemplaron los conceptos de los Precios Unitarios Extraordinarios "PUE-011" y "PUE-012", como se expone a continuación para pronta referencia:

[redacted]

SFP

SE[redacted]
LA F[redacted]

[redacted]

Ahora bien, en la documental consistente en la Factura No. FA 000242, de la empresa contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., por un importe total de $456,809,279.71 (Cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos nueve mil doscientos setenta y nueve pesos, 71/100 M.N.), se comprende la cantidad de **$2'597,248.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.)**, por concepto del Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", de la Estimación "Diez-PU" que fue autorizada por [redacted], apreciándose asi:

[redacted]

[redacted]

De tal manera que, el pago por la cantidad de **$2'597,248.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.)**, que resulta del Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de Pemex Refinación, toda vez que no resultaba procedente considerar los trabajos de "Afine" y "Escarificado" como extraordinarios, al encontrarse incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato No. **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, conceptos C-006, C-027 y C-033, y que los trabajos de "Adición de cal", se encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011", ello en adición a que de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación "**Diez-PU**" en cita, los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce.

Como resultado de lo anteriormente descrito, se autorizaron y realizaron pagos en exceso a Construtora Norberto Odebrecht, S.A. en detrimento al patrimonio del extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, por la cantidad de **$2'597,248.98 (Dos millones**

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.), atribuible a [redacted]

Por lo anterior, al estar acreditados los hechos razonados y fundados es responsable presuntamente de dejar de cumplir las obligaciones previstas por las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen:

> **ARTÍCULO 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:
>
> **I.-** Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
>
> **XXIV.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

La mencionada **fracción I** del artículo 8, en virtud de que no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, debido a que indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$2'597,248.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.)**, que resulta del Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "**AFINE** DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, **ESCARIFICANDO** EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; **ADICIONANDO CAL** HIDRATADA AL 4%.", mediante la firma de la Estimación "Diez-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince, con fecha de autorización para pago uno de junio de dos mil quince, no obstante que los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", se encontraban incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato No. **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, conceptos C-006, C-027 y C-033, y que los trabajos de "Adición de cal", se [redacted]

encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011"; ello en adición a que de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación "Diez-PU" en cita, los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce.

Es decir, no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de Pemex Refinación, toda vez que no resultaba procedente considerar los trabajos de "Afine" y "Escarificado" como extraordinarios, al encontrarse incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato No. **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, conceptos C-006, C-027 y C-033, y que los trabajos de "Adición de cal" se encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011"; lo anterior aunado al hecho de que de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación "Diez-PU" en cita, los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce.

Y la **fracción XXIV** del artículo 8, puesto que no se abstuvo de realizar actos que implicaron presuntos incumplimientos de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias relacionadas con el servicio público, contenidas en el párrafo primero del numeral 4.2 "Facturación" e inciso ii) del procedimiento previsto en el numeral 4.3 "Forma de Pago" **de la Cláusula Cuarta "Remuneración" del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-**

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CPMAC-A-4-14, y las fracciones I y III del artículo 66 del **Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, vigente en la época de los hechos, que a letra se transcriben:

Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios que celebran por una parte PEMEX REFINACIÓN, y por la otra CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

CUARTA.- REMUNERACIÓN

...

4.2 Facturación

El Residente de Obra <u>**será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma**</u> previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato, **para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.**

Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.

...

4.3 Forma de Pago

...

ii) El Residente de Obra tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su <u>**revisión, conciliación y autorización**</u> y comunicará dentro de este periodo al **CONTRATISTA**, las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el **CONTRATISTA** <u>**la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra**</u>, momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.

..."

SECRETARÍA DE LA F
UNIDAD DE RESP
DELEGACIÓN EN PEMEX TRA

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 66.- Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. **Que correspondan a compromisos efectivamente devengados**, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;

III. **Que se encuentren debidamente justificados** y comprobados con los documentos originales respectivos, **entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y**, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

[redacted]

Con motivo de lo expuesto, inobservó los principios de eficiencia y legalidad consagrados en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pues respecto al **principio de eficiencia,** se refiere a desempeñar las funciones propias de su cargo con el esmero, la intensidad y el cuidado apropiados, mismo que incumplió ya que no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, debido a que indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$2'597,248.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.)**, que resulta del Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "**AFINE** DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, **ESCARIFICANDO** EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%, **ADICIONANDO CAL** HIDRATADA AL 4%.", mediante la firma de la Estimación "Diez-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince, con fecha de autorización para pago uno de junio de dos mil quince, no obstante que los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", se encontraban incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato No. **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, conceptos C-006, C-027 y C-033, y que los trabajos de "Adición de cal", se encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011"; ello en adición a que de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación "Diez-PU" en cita, los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce;

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por su parte, el **principio de legalidad** se considera vulnerado, en virtud de que es fundamental que todo servidor público al realizar la labor encomendada, ajuste su proceder a los preceptos legales que lo regulan, adoptando los mecanismos tendientes a la obtención de los fines y objetivos a que está obligado, situación que en el presente asunto se desestimó, en razón de que el probable hecho infractor que se le atribuye derivó en contravención a las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la misma legislación, conforme a lo referido en párrafos anteriores.

Lo que originó un daño patrimonial constituido por la cantidad de **$2'597,248.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.)**, causado presuntamente por [redacted] al extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, por concepto de Precios Unitarios Extraordinarios autorizados y pagados indebidamente.

IV.-Argumentos y pruebas de defensa.

Ahora bien, en el presente considerando se analizan los argumentos y manifestaciones que [redacted] valer en su escrito de defensa durante la Audiencia de Ley celebrada el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, que a continuación:

Manifiesta [redacted]:

La Estimación "Diez-PU" incluye el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012" es diferente de los considerados en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato PXR-OP-S1LN-SPR-CPMAC-A-4-14, particularmente a los conceptos C-006, C-027 y [redacted] así como del alcance que erróneamente se pretende dar al Precio o Extraordinario "PUE-011" y a los Generadores de Obra referidos en el Citatorio, y que las fechas son de elaboración de las estimaciones y/o presentación, pero no las correspondientes a la ejecución de los s, argumentando lo siguiente:

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

A. Catálogo de Conceptos — Anexo C-, Señala de la simple lectura a la descripción de los conceptos identificados con las claves Nos. C-006, 0-027 y C-033, que dichos conceptos son distintos a la descripción del Precio Unitario Extraordinario "PUE-012".

B. Precios Unitarios.- es un contrato que adopto la modalidad de Precios Unitarios, es decir, se pagarían a la contratista los conceptos de obra ejecutados, por lo que en las Obras Públicas cada proyecto puede contener miles de conceptos de obra a ejecutar y entre ellos rubros semejantes o idénticos, sin que el sólo vocablo utilizado sea bastante para entender que se trata de los mismos conceptos, por lo que la simple lectura a la descripción de los conceptos identificados con las claves Nos. C-006, C-027, C-033 y PUE-012, por sí mismo es insuficiente para justificar que se trata de los mismos conceptos de trabajo.

C. Conceptos o volúmenes de trabajo no previstos en el contrato, argumenta que el precio unitario extraordinario PUE-012 deriva de la necesidad que se presentó en el proyecto, permitiéndolo el contrato.

D. Formalización de Convenios Modificatorios, que el contrato tuvo dos convenios modificatorios, que los conceptos de trabajo Nos. C-006, C-027, C-033 y PUE-012 son diferentes entre si y que el PUE-012 fue incluido en el Contrato a través del Segundo Convenio Modificatorio, convirtiéndose en una obligación de pago a favor de la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A.

Al respecto esta autoridad administrativa determina que estos argumentos de defensa resultan inoperantes.

Esto es asi debido a que, no resultaba procedente considerar los trabajos de "Afine" y "Escarificado" como extraordinarios en el PUE-012, al encontrarse incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, conceptos C-006, C-027 y C-033, y que los trabajos de "Adición de cal", se encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario PUE-011

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

En efecto, aún cuando plantea que son diferentes esos trabajos de "Afine" y "Escarificado" por la presunta redacción en la que se incluyen, dichos trabajos son los mismos, tan es así que el propio [redacted] se limita ha sostener en que la descripción contenida en el precio unitario extraordinario es diferente y que eran necesarios, pero no acredita que realmente esos trabajos eran distintos y por qué se requerían nuevamente para el desarrollo de la obra, a pesar de haber sido ya considerados en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato.

Por otra parte, el hecho de que el PUE-012 haya sido incluido en el Contrato a través del Segundo Convenio Modificatorio, esto no lo exime de responsabilidad, debido a que el mismo [redacted] participó desde el origen hasta la autorización del precio unitario PUE-012, como a continuación se describe:

A.- Con nota de bitácora 61 de fecha nueve de julio de dos mil catorce, [redacted] reconoce que autorizó a la compañía mejorar con cal el material proveniente del banco solis.

B.- Con orden de trabajo de fecha nueve de julio de dos mil catorce, [redacted] reconoce que autorizó a la compañía mejorar con cal del material proveniente del banco solis, en la plataforma de Coque en el área de corte, se escarificara 20 cm el material, se adiciona cal al 4% y se compactara al 100% de su PVSM.

C.- Oficio NO. RTAS1-22-99-CEC-161 del once de julio de dos mil catorce, mediante el cual la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A. presenta a [redacted] los precios unitarios extraordinarios PUE-010, PUE-011 y PUE-012 solicitando su aprobación.

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

D.- Mediante Oficio PXE-SPR-CPMAC-ROAS-68-2014 de fecha siete de octubre de dos mil catorce, [redacted] en su carácter de Residente de Obra, envía al Ing. [redacted], E.D. de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad, los precios unitarios extraordinarios del área civil, PUE-010, PUE-011 y PUE-012, para los trámites correspondientes, anexando entre otros, los documentos "4. Alcances del concepto" y "5. Análisis de Precios Unitarios extraordinarios", de los cuales se desprende que en dichos conceptos PUE-011 y PUE-012 se incluyeron los trabajos de "Afine", "Escarificado" y "Adición de cal", cuyos precios unitarios quedaron desglosados en el documento intitulado "Análisis de Precio Unitario".

E.- Anexo C-4 del Contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, ALTERNATIVA DE ANÁLISIS: CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA, NUMERAL 12.2, TIPO T-3 DEL CONTRATO firmado el veintisiete de octubre de dos mil catorce, por el Lider de [redacted], Supervisor de Precios Unitarios de Pemex Refinación, el Coordinador de Precios Unitarios Zona Centro Pemex Refinación, Especialista Técnico A Pemex Refinación, Subgerencia de Ingeniería de Costos Pemex Refinación, Gerente de Planeación, Seguimiento y Control Pemex Refinación y el Representante Legal de Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el cual claramente se establece:

> **"LOS CONCEPTOS DE TRABAJO QUE INTEGRAN ESTE ANEXO, SE DETERMINAN, INTEGRAN, ANALIZAN Y SE AUTORIZAN EN CAMPO POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE PEMEX REFINACIÓN**, DONDE DEFINEN SUS ALCANCES Y ESPECIFICACIONES, LA PROGRAMACION DE LOS TRABAJOS DE UTILIZACION DE PERSONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y LA JUSTIFICACIÓN DE EJECUTAR LOS TRABAJOS COMO CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL [redacted]GO ORIGINAL DEL CONTRATO (ANEXO C).

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

LOS PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS AMPARADOS EN ESTE ANEXO SE ANALIZAN DE ACUERDO CON LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACIÓN Y AUTORIZACION DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS TAL COMO SE INDICA EN LA CLAUSULA CONTRACTUAL DECIMA SEGUNDA NUMERAL 12.2 Y SE CLASIFICACN COMO TIPO T-3 (PUE-T3) EN BASE A LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y CONFORME A LA INFORMACIÓN DE CAMPO PROPORCIONADA AVALADA, REVISADA Y AUTORIZADA POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE PEMEX-REFINACIÓN , POR LO QUE **LA VERACIDAD Y PROCEDENCIA SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA RESIDENCIA DE OBRA,** Y LA APLICACIÓN CORRECTA DE ESTOS CONCEPTOS, VERIFICANDO FISICAMENTE QUE ESTEN COLOCADOS EN CAMPO CORRESPONDIENTE A LO AUTORIZADO POR LA INGENIERIA DE ACUERDO A NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PEMEX REFINACION."

Dicho anexo C-4 fue incluido como parte del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, tal y como se estableció en su cláusula SÉPTIMA del convenio.

Por lo que, es claro que la obligación de pago del precio unitario extraordinario PUE-012 no la generó Pemex Refinación de manera espontánea, sino derivado de la autorización en campo, sus gestiones y autorización de la estimación DIEZ-PU por parte de [redacted] en la que se incluyó dicho precio unitario extraordinario, pues como se observa fue él, quien promovió la posibilidad de pago del mismo, el cual dependería de su autorización en la estimación correspondiente, pues la veracidad y procedencia de ese precio unitario extraordinario era su responsabilidad de acuerdo con el Anexo C-4 del Contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 incluido en el segundo convenio modificatorio.

[redacted] el citado precio unitario extraordinario PUE-012 fue incluido en el segundo convenio esto no generaba una obligación de pago hasta que [redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

[redacted] lo autorizara, lo cual realizó al autorizar indebidamente la estimación DIEZ-PU, que incluía ese precio unitario extraordinario improcedente.

Por otro lado, manifiesta el C. [redacted] que:

Los conceptos de trabajo C-006, C-027, C-033, integran diversos trabajos realizados en ejecución de la obra, sin que sea aceptable extraer una parte de su alcance para sustentar una supuesta responsabilidad toda vez que los trabajos referentes a "Afine y nivelación de la superficie de terracería terminada (fondo, paredes y/o taludes)" deben entenderse como parte integrante del contexto total de la descripción del concepto y del alcance de obra otorgado explícitamente, lo cual lleva a concluir que los trabajos ejecutados al amparo de lo aquí señalado, difieren de los del Concepto de Trabajo no Previsto considerado en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012".

Respecto a la PUE-011 señala que los generadores de obra referentes al concepto en mención, son los números el CIV-431 es por el concepto de: "SUMINISTRO Y ADICIÓN DE CAL HIDRATADA AL 4% A RELLENO CON MATERIAL DE CORTE, PARA LA CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES" realizados en la "PLATAFORMA DE ESPUELA" y el CIV-454 es por el concepto de: "SUMINISTRO Y ADICIÓN DE CAL HIDRATADA AL 4% A RELLENO CON MATERIAL DE CORTE, PARA LA CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES" realizados en la "PLATAFORMA DE PLANTA CATALÍTICA", y en ellos se identifican los trabajos efectivamente realizados en ejecución de la obra y se acompañan de planos y fotografías de ello, siendo coincidentes con la especificación particular (Alcance de Obra), pero argumenta que un concepto de obra y sus alcances no pueden ser sujetos de interpretación particular y menos aún si se analizan extrayendo frases que descontextualizan el mandado dado y no en toda su integridad; señalando que la "cal" es un insumo que se utiliza frecuentemente en la ejecución de trabajos de obras, por tanto dicho insumo será localizable en una gran cantidad de los conceptos originalmente considerados, sin que eso sea suficiente para fincarle ninguna responsabilidad.

Con relación al PUE-012 señala que este generador manifiesta que las hojas que señalan como fecha 15/08/2014 y 09/09/2014, y que se encuentran membretadas con el logotipo de la empresa [redacted], corresponden a la

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

realización de pruebas de calidad realizadas a los trabajos ejecutados por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A.

Al respecto esta autoridad administrativa determina que estas manifestaciones resultan inoperantes para su defensa.

Esto es así debido a que, los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", formaban parte de los conceptos previstos originalmente en el contrato, siendo actividades que no difieren de los considerados en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", aun cuando se pretenda plantear que dicho trabajo es distinto porque lo incluyen en un precio unitario extraordinario con una redacción diferente.

Siendo necesario precisar que los trabajos de los precios unitarios extraordinarios PUE-011 y PUE-012 presuntamente fueron realizados en la planta de planta coquizadora, de acuerdo a la orden de trabajo de fecha nueve de julio de dos mil catorce que obra a foja 886, tomo III, del presente expediente, de la cual se originaron esos precios unitarios extraordinarios y no en plataforma de espuela y plataforma de planta catalítica como ahora afirma [redacted]

[redacted]

Ahora bien, también es inoperante para su defensa el argumento de que el PUE-011 en los generadores de obra se identifican los trabajos efectivamente realizados en ejecución de la obra, siendo coincidentes con la especificación particular (Alcance de Obra), pero argumenta que la "cal" es un insumo que se utiliza frecuentemente en la ejecución de trabajos de obras, por tanto, dicho insumo será localizable en una gran cantidad de los conceptos originalmente considerados, sin que eso sea suficiente para eximirlo de responsabilidad.

[redacted]

Lo anterior es así, debido a que [redacted] pretende justificar la duplicidad indebida del trabajo de "adición de cal" cuando a todas luces resultaba innecesario el pago de un nuevo concepto en el que se incluyera dicha actividad puesto que esta ya había sido prevista en el PUE-011, como se observa a continuación:

ALCANCES DEL CONCEPTO y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS			
CONCEPTO PUE-011		CONCEPTO PUE-012	
DESCRIPCIÓN	ALCANCE	DESCRIPCIÓN	ALCANCE
SUMINISTRO Y ADICIÓN DE CAL HIDRATADA AL 4% A RELLENO CON MATERIAL DE CORTE, PARA LA CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES.	... ***TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE LA CAL HIDRATADA***... ... ***EXTENDIDO DE LA CAL HIDRATADA***...	***AFINE DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, ESCARIFICANDO EL SUELO*** EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; ***ADICIONANDO CAL HIDRATADA*** AL 4%.	... ***ESCARIFICADO DE TERRENO*** CON EQUIPO MECÁNICO. TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE LA CAL HIDRATADA...

Por otra parte, referente a que el generador de obra del PUE-012 señala que las fechas 15/08/2014 y 09/09/2014, y que se encuentran en hojas membretadas con el logotipo de la empresa [redacted] corresponden a la realización de pruebas de calidad realizadas a los trabajos ejecutados por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A.; dicha afirmación no tiene sustento alguno, debido a que el referido generador de obra de la estimación DIEZ-PU únicamente tiene plasmadas las cantidades y las fechas en las que se realizaron, máxime que en hojas denominadas control de capas relacionadas con el PUE-012 claramente indican que el avance hasta el quince de agosto y el nueve de septiembre de dos mil catorce, respectivamente, tienen estatus COMPLETA, con lo cual es claro que en dicho generador se afirmó que la conclusión de ese precio unitario fue en esas fechas, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce.

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

La autorización, análisis y determinación del PUE-012 "AFINE DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, ESCARIFICADO EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTÁNDOLO AL 100`)/0 DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%, se llevó a cabo siguiendo el procedimiento contractual y el Procedimiento Administrativo Institucional Para Autorización De Precios Unitarios Extraordinarios - CLAVE: 800-18000-PAI-25 -, utilizado por Petróleos Mexicanos, en el cual además de la Residencia de Obra participa el Área de Ingeniería de Costos, quien dentro de las acciones que lleva a cabo para determinación de PUE, tiene que comprobar que dichos conceptos no formen parte de los alcances originales del Contrato.

Asimismo, que el Segundo Convenio Modificatorio de Disminución y Cancelación de Volúmenes, Redistribución y Ampliación al Monto del Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, consideró dentro de sus alcances al PUE-012 "AFINE DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, ESCARIFICADO EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTÁNDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AÁSHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%.

Agrega que, el pago de las estimaciones generadas en el CONTRATO, siguieron el procedimiento contractual contenido en la Cláusula Cuarta y el Procedimiento Administrativo Institucional para Elaboración y Tramite de Estimaciones de P Contrato — Clave 800-1800-PAI-19- utilizado por Petróleos Mexicanos, por lo que todos y cada uno de los pagos son válidos.

Afirma desconocer los alcances de la imputación, pues no tiene los mismos alcances la indebida autorización para pago, que la indebida autorización de una estimación, menos aún el envío de precios unitarios y el pago de extraordinarios, por haberse tenido que pagar como ordinarios.

Insiste en que en el generador del PUE-012 manifiesta que las hojas que señalan como fecha 15/08/2014 y 09/09/2014, y que se encuentran membretadas con el [redacted] e la empresa [redacted] corresponden a la realización de pruebas [redacted] realizadas a los trabajos ejecutados por la empresa Construtora [redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Al respecto esta autoridad administrativa determina que estos argumentos resultan inoperantes para su defensa.

Esto derivado de que el hecho de que la autorización, análisis y determinación del PUE-012 se haya realizado conforme a un procedimiento institucional, esto no implicaba que el precio unitario extraordinario fuera procedente, debido a que la Residencia de Obra era la responsable de su veracidad y procedencia, como claramente se estableció en el Anexo C-4 del Contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, ALTERNATIVA DE ANÁLISIS: CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA, NUMERAL 12.2, TIPO T-3 DEL CONTRATO, firmado el veintisiete de octubre de dos mil catorce, por el Lider de Precios Unitarios, Automatizaciones y Proyectos de Ingeniería, S.A. de C.V., Supervisor de Precios Unitarios de Pemex Refinación, el Coordinador de Precios Unitarios Zona Centro Pemex Refinación, Especialista Técnico A Pemex Refinación, Subgerencia de Ingeniería de Costos Pemex Refinación, Gerente de Planeación, Seguimiento y Control Pemex Refinación y el Representante Legal de Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el cual se establece:

> LOS CONCEPTOS DE TRABAJO QUE INTEGRAN ESTE ANEXO, SE DETERMINAN, SE INTEGRAN, ANALIZAN Y SE AUTORIZAN EN CAMPO POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE PEMEX REFINACIÓN, DONDE DEFINEN SUS ALCANCES Y ESPECIFICACIONES, LA PROGRAMACION DE LOS TRABAJOS DE UTILIZACION DE PERSONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y LA JUSTIFICACIÓN DE EJECUTAR LOS TRABAJOS COMO CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO ORIGINAL DEL CONTRATO (ANEXO C).
>
> LOS PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS AMPARADOS EN ESTE ANEXO SE ANALIZAN DE ACUERDO CON LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACIÓN Y AUTORIZACION DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS TAL COMO SE INDICA

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

EN LA CLAUSULA CONTRACTUAL DECIMA SEGUNDA NUMERAL 12.2 Y SE CLASIFICACN COMO TIPO T-3 (PUE-T3) EN BASE A LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y CONFORME A LA INFORMACIÓN DE CAMPO PROPORCIONADA AVALADA, REVISADA Y AUTORIZADA POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE PEMEX-REFINACIÓN , POR LO QUE LA VERACIDAD Y PROCEDENCIA SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA RESIDENCIA DE OBRA, Y LA APLICACIÓN CORRECTA DE ESTOS CONCEPTOS, VERIFICANDO FISICAMENTE QUE ESTEN COLOCADOS EN CAMPO CORRESPONDIENTE A LO AUTORIZADO POR LA INGENIERIA DE ACUERDO A NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PEMEX REFINACION."

Dicho anexo C-4 fue incluido como parte del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, tal y como se estableció en su cláusula SÉPTIMA del convenio.

Por cuanto hace a que el generador de obra del PUE-012 señala que las fechas 15/08/2014 y 09/09/2014, y que se encuentran en hojas membretadas con el logotipo de la empresa [redacted], corresponden a la realización de pruebas de calidad realizadas a los trabajos ejecutados por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A.; se reitera dicha afirmación no tiene sustento alguno, debido a que el referido generador de obra de la estimación DIEZ-PU únicamente tiene plasmadas las cantidades y las fechas en las que se realizaron, máxime que en hojas denominadas control de capas relacionadas con el PUE-012 claramente indican que el avance hasta el quince de agosto y el nueve de septiembre de dos mil catorce, respectivamente, tienen estatus COMPLETA, con lo cual es claro que en dicho generador se afirmó que la conclusión de ese precio unitario fue en esas fechas, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, los

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce.

Respecto a que desconoce los alcances de la imputación, esto resulta una apreciación personal debido a que claramente se le atribuye la indebida autorización de la estimación DIEZ-PU que incluía un precio unitario extraordinario denominado PUE-12 que era improcedente, sin embargo autorizó para pago el referido Precio Unitario Extraordinario.

Manifiesta [redacted] como agravio PRIMERO una inadecuada fundamentación y motivación del oficio citatorio, en síntesis debido a que:

- **Que no se indican los razonamientos para determinar que debió ser sujetado a procedimiento de responsabilidades administrativas, así como las circunstancias de hecho que actualizan la hipótesis normativa.**

- **Al imputarle que autorizó la Estimación "Diez-PU" por el periodo del 1 al 31 de mayo de 2015, en la que se incluye el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", se omite señalar las razones por las cuales autorizo indebidamente tal estimación; lo que lo deja en completo estado de indefensión.**

- **El PUE-012 se autorizó, analizó y determinó siguiendo lo estipulado en la Cláusula Decimo Segunda del CONTRATO, así como el procedimiento contractual y el Procedimiento Administrativo Institucional Para Autorización De Precios Unitarios Extraordinarios - CLAVE: 800- 18000-PAI-25, donde participan además de la residencia de obra, también el Área de Ingeniería de Costos y el Área Administradora del Proyecto y que atendiendo a la Cláusula Cuarta del Contrato, se llevó a cabo el Segundo Convenio Modificatorio de Disminución y Cancelación de Volúmenes, Redistribución y Ampliación al Monto del Contrato de Obra Pública, por lo que solo siguió el procedimiento correspondiente para la autorización de las estimaciones, incluida aquella en la que se agregó el PUE-012.**

- **Así mismo afirma que la Unidad de Responsabilidades infiere que el "Afine" y "Escarificado" considerados en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", se encontraban incluidos en los Alcances de Conceptos de Obra Nos. C-006, C-027 y C-033, sin embargo, se omite señalar los razonamientos y elementos probatorios que dan sustento a tal aseveración, sustentándolo en un cuadro del que se**

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

desprende que no existe ningún elemento para justificar que los conceptos Nos. C-006, C-027, C-033 y PUE-012, sean iguales, puesto que la descripción solo tiene palabras coincidentes, pero que según el de una simple lectura al Catálogo de Conceptos original, así como el que se generó con motivo del Segundo Convenio Modificatorio, de manera particular a la descripción de los conceptos Nos. C-006, C-027, C-033 y PUE-012, se aprecia que tales conceptos son diferentes.

- **Respecto a los trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario PUE-012", fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, manifiesta que se omite señalar los elementos y razones por las cuales deduce que los trabajos fueron ejecutados en dichas fechas.**

Al respecto esta autoridad administrativa determina que las citadas manifestaciones no desestiman la irregularidad administrativa que se le atribuye, y en consecuencia resultan infundados.

Esto es así debido a que su argumento de que no se indican los razonamientos para determinar que debió ser sujetado a procedimiento de responsabilidades administrativas, así como las circunstancias de hecho que actualizan la hipótesis normativa, es evidentemente infundado, debido a que basta dar lectura al oficio citatorio UR-DPTI-AR-258-2017 para observar que claramente se le indicó claramente la irregularidad administrativa en la que incurrió por la que se dio inicio al presente procedimiento administrativo disciplinario, asimismo a partir de la página 18 del referido oficio citatorio es posible advertir que se le indica de que manera se actualizan las hipótesis normativas en relación con la conducta en la que incurrió.

De igual manera es infundado que al imputarle que autorizó la Estimación "Diez-PU" por el periodo del 1 al 31 de mayo de 2015, en la que se incluye el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", se omite señalar las razones por las cuales autorizó indebidamente la estimación; esto es así debido a que, si se le indicó en el oficio citatorio UR-DPTI-AR-258-2017 de manera detallada, las razones por las cuales fue indebida la autorización de su parte, como a continuación se observa en la parte

[redacted]

*"Indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$2'597,248.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.)**, que resulta del Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "**AFINE** DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, **ESCARIFICANDO** EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; **ADICIONANDO CAL** HIDRATADA AL 4%."*

*Lo anterior se considera así, toda vez que indebidamente autorizó la Estimación "**Diez-PU**" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince, con fecha de autorización para pago uno de junio de dos mil quince, en la que se incluye el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "**AFINE** DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, **ESCARIFICANDO** EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; **ADICIONANDO CAL HIDRATADA** AL 4%.", no obstante que los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", se encontraban incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, conceptos C-006, C-027 y C-033, y que los trabajos de "Adición de cal", se encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011"; ello en adición a que, de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación "**Diez-PU**" en cita, los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce..."*

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien, con relación a que el PUE-012 se autorizó, analizó y determinó siguiendo lo estipulado en la Cláusula Decimo Segunda del CONTRATO, así como el procedimiento contractual y el Procedimiento Administrativo Institucional Para Autorización De Precios Unitarios Extraordinarios - CLAVE: 800- 18000-PAI-25, esto no lo exime de responsabilidad, debido a que esto no implicaba que el precio unitario extraordinario fuera procedente, debido a que la Residencia de Obra era la única responsable de su veracidad y procedencia, como claramente se estableció en el Anexo C-4 del Contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, ALTERNATIVA DE ANÁLISIS: CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA, NUMERAL 12.2, TIPO T-3 DEL CONTRATO, firmado el veintisiete de octubre de dos mil catorce, por el Lider de Precios Unitarios, Automatizaciones y Proyectos de Ingeniería, S.A. de C.V., Supervisor de Precios Unitarios de Pemex Refinación, el Coordinador de Precios Unitarios Zona Centro Pemex Refinación, Especialista Técnico A Pemex Refinación, Subgerencia de Ingeniería de Costos Pemex Refinación, Gerente de Planeación, Seguimiento y Control Pemex Refinación y el Representante Legal de Construtora Norberto Odebrecht, S.A. en el cual se establece:

"LOS CONCEPTOS DE TRABAJO QUE INTEGRAN ESTE ANEXO, **SE DETERMINAN, INTEGRAN, ANALIZAN Y SE AUTORIZAN EN CAMPO POR LA RESIDENCIA DE OBRA** DE PEMEX REFINACIÓN, DONDE DEFINEN SUS ALCANCES Y ESPECIFICACIONES, LA PROGRAMACION DE LOS TRABAJOS DE UTILIZACION DE PERSONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y LA JUSTIFICACIÓN DE EJECUTAR LOS TRABAJOS COMO CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO ORIGINAL DEL CONTRATO (ANEXO C).

LOS PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS AMPARADOS EN ESTE ANEXO SE [redacted]ANALIZAN DE ACUERDO CON LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACIÓN Y AUTORIZACION DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS TAL COMO SE INDICA [redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

EN LA CLAUSULA CONTRACTUAL DECIMA SEGUNDA NUMERAL 12.2 Y SE CLASIFICACN COMO TIPO T-3 (PUE-T3) EN BASE A LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y CONFORME A LA INFORMACIÓN DE CAMPO PROPORCIONADA AVALADA, REVISADA Y AUTORIZADA POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE PEMEX-REFINACIÓN , POR LO QUE **LA VERACIDAD Y PROCEDENCIA SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA RESIDENCIA DE OBRA**, Y LA APLICACIÓN CORRECTA DE ESTOS CONCEPTOS, VERIFICANDO FISICAMENTE QUE ESTEN COLOCADOS EN CAMPO CORRESPONDIENTE A LO AUTORIZADO POR LA INGENIERIA DE ACUERDO A NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PEMEX REFINACION."

Dicho anexo C-4 fue incluido como parte del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, tal y como se estableció en su cláusula SÉPTIMA del convenio.

Respecto a que se atribuye que el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", se encontraban incluidos en los Alcances de Conceptos de Obra Nos. C-006, C-027 y C-033, pero se omite señalar los razonamientos y elementos probatorios que dan sustento a tal aseveración, sustentándolo en un cuadro del que se desprende que no existe ningún elemento para justificar que los conceptos Nos. C-006, C-027, C-033 y PUE-012 sean iguales.

Dicha manifestación es errónea por parte de [redacted] Z ya que nunca se le imputó que los conceptos de obra Nos. C-006, C-027, C-033 y PUE-012 era iguales o idénticos, sino lo que se le atribuye es que los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", se consideraron en el PUE-012 a pesar de que ya se encontraban incluidos en las especificaciones particulares descritas en los conceptos de obra C-006, C-027, C-033, como tampoco resultaba procedente incluir los trabajos de "Adición de cal", en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012",

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

toda vez que ya estaban contemplados en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011", de ahí que la comparativa para identificar esos trabajos en un cuadro que lo permitiera era suficiente.

ANEXO B, ALCANCES DE CONCEPTOS DE OBRA, DEL CONTRATO NO. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14			ALCANCES DEL CONCEPTO y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS			
			CONCEPTO PUE-011		CONCEPTO PUE-012	
CONCEPTO	ESPECIFICACIÓN PARTICULAR	ALCANCE	DESCRIPCIÓN	ALCANCE	DESCRIPCIÓN	ALCANCE
C-006	CORTE CON MAQUINARIA EN TERRENO NATURAL, REBAJES EN CORONA O TERRAPLENES EN MATERIAL TIPO "B", INCLUYENDO ROCA SUELTA (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO)	... *AFINE* Y NIVELACIÓN DE LA SUPERFICIE DE TERRACERÍA TERMINADA *(FONDO,* PAREDES Y/O TALUDES).	*SUMINISTRO Y ADICIÓN DE CAL* HIDRATADA AL 4% A RELLENO CON MATERIAL DE CORTE, PARA LA CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES.	... *TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE LA CAL HIDRATADA*... ... *EXTENDIDO DE LA CAL HIDRATADA*...	*AFINE DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, ESCARIFICANDO EL SUELO* EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; *ADICIONANDO CAL HIDRATADA* AL 4%.	... *ESCARIFICADO DE TERRENO* CON EQUIPO MECÁNICO. TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE LA CAL HIDRATADA...
C-027	RELLENO ESTRUCTURAL EN TERRAPLENES CON MATERIAL DE BANCO DE PRÉSTAMO (MATERIAL TEPETATE), LIBRE DE MATERIA ORGÁNICA Y DE CASCAJO, COMPACTADO POR MEDIOS MECÁNICOS DE CONTROL DE LABORATORIO AL 90% DE SU PSVM DE LA PRUEBA ESTÁNDAR AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO EN +2% LA HUMEDAD ÓPTIMA. INCLUYE EL PAGO DE REGALÍA DEL MATERIAL DE BANCO. (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO)	... *AFINE EN TODA LA SECCIÓN DEL TERRAPLÉN*, INCLUYENDO LOS TALUDES.				
C-033	PREPARACIÓN DEL TERRENO, PREVIO A LA COLOCACIÓN DE CUALQUIER TERRAPLÉN, *ESCARIFICANDO EL SUELO* EN 15 CM DE ESPESOR Y RECOMPACTÁNDOLO AL 95% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD +OPTIMA EN +2%	... *ESCARIFICADO DEL TERRENO* CON EQUIPO MECÁNICO.				

Por cuanto hace a que manifiesta que se omite señalar los elementos y razones por las cuales se deduce que los trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario PUE-012, fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, es de mencionarse que esto es infundado, ya que claramente se le estableció en el oficio citatorio UR-DPTI-AR-258- [redacted] iente:

[redacted]

"Sin embargo, de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación Diez-PU por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince, los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "AFINE DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, ESCARIFICANDO EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; ADICIONANDO CAL HIDRATADA AL 4%.", fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce."

En efecto, claramente se le indicó que en los generadores de obra de la Estimación DIEZ-PU, respecto del PUE-012 señala que las fechas 15/08/2014 y 09/09/2014, y que se encuentran en hojas membretadas con el logotipo de la empresa [redacted] únicamente tiene plasmadas las cantidades y las fechas en las que se realizaron, máxime que en hojas denominadas control de capas relacionadas con el PUE-012 claramente indican que el avance hasta el quince de agosto y el nueve de septiembre de dos mil catorce respectivamente, tienen estatus COMPLETA, con lo cual es claro que en dicho generador se afirmó que la conclusión de ese precio unitario fue en esas fechas, lo cual es irregular, pues como se le imputa se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, que los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce.

Con relación a lo sostenido por [redacted] en el sentido de que:

Por una indebida fundamentación se omite señalar las disposiciones normativas que infringió, así como el señalamiento especifico de los artículos, incisos, fracciones y/o secciones transgredidas, al autorizar el Precio Unitario Extraordinario -"PUE-012".

Asimismo, indica que al autorizar la estimación DIEZ-PU atendió los principios de eficiencia y legalidad debido a que El CONTRATO adopto como modalidad de pago los

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Precios Unitarios, por lo que PEMEX se obligó a pagar los conceptos de obra ejecutados por la contratista, conforme al catálogo de conceptos previstos en dicho instrumento jurídico, asimismo, con el SEGUNDO CONVENIO, se reconocieron Volúmenes adicionales y Conceptos No Previstos, para lo cual se elaboró el "Anexo C Catálogo de Conceptos Rey. 2", incluido en este convenio el Precio Unitario Extraordinario PUE-012. Asimismo, indica que la autorización, análisis y determinación del PUE-012 se llevó a cabo siguiendo el procedimiento contractual —Clausula Decimo Segunda del Contrato - y el Procedimiento Administrativo Institucional Para Autorización De Precios Unitarios Extraordinarios - CLAVE: 800-18000-PAI-25.

Al respecto esta autoridad administrativa determina que estas manifestaciones no desestiman la irregularidad administrativa que se le atribuye en el oficio citatorio oficio citatorio UR-DPTI-AR-258-2017.

Esto es así, debido a que su argumento de que se omite señalar las disposiciones normativas que infringió, así como el señalamiento especifico de los artículos, incisos, fracciones y/o secciones transgredidas, al autorizar el Precio Unitario Extraordinario -"PUE-012", es **infundado** como se puede apreciar de la simple lectura del oficio citatorio UR-DPTI-AR-258-2017 que en la parte que interesa señala:

"Por lo anterior, de quedar acreditados los hechos razonados y fundados sería responsable presuntamente de dejar de cumplir las obligaciones previstas por las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen:

ARTÍCULO 8.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público

[redacted]

*La mencionada **fracción I** del artículo 8, en virtud de que presumiblemente no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, debido a que indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$2'597,248.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.)**, que resulta del Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "**AFINE** DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, **ESCARIFICANDO** EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; **ADICIONANDO CAL** HIDRATADA AL 4%.", mediante la firma de la Estimación "Diez-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince, con fecha de autorización para pago uno de junio de dos mil quince, no obstante que los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", se encontraban incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato No. **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, conceptos C-006, C-027 y C-033, y que los trabajos de "Adición de cal", se encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011"; ello en adición a que de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación "Diez-PU" en cita, los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce.*

*Es decir, no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de Pemex Refinación, toda vez que no resultaba procedente considerar los trabajos de "Afine" y "Escarificado" como extraordinarios, al encontrarse incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato No. **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, conceptos C-006, C-027 y C-033, y que los trabajos de "Adición de cal", se encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011"; lo anterior aunado al hecho de que de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación "Diez-PU" en cita, los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce.*

*Y la **fracción XXIV** del artículo 8, puesto que no se abstuvo de realizar actos que implicaron presuntos incumplimientos de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias*

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

relacionadas con el servicio público, contenidas en el párrafo primero del numeral 4.2 "Facturación" e inciso ii) del procedimiento previsto en el numeral 4.3 "Forma de Pago" de la Cláusula Cuarta "Remuneración" del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios ***PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14****, y las fracciones I y III del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente en la época de los hechos, que a letra se transcriben:*

Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios que celebran por una parte PEMEX REFINACIÓN, y por la otra CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

CUARTA.- REMUNERACIÓN

...

4.2 Facturación

El Residente de Obra ***<u>será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma</u>*** *previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato,* ***para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.***
Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.

...

4.3 Forma de Pago

...

ii) El Residente de Obra *tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su* ***<u>revisión, conciliación y autorización</u>*** *y comunicará dentro de este periodo al* ***CONTRATISTA****, las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el* ***CONTRATISTA*** ***<u>la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra</u>****, momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.*
..."

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Artículo 66.- *Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*

I. ***Que correspondan a compromisos efectivamente devengados****, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;*

III. ***Que se encuentren debidamente justificados*** *y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen*

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

la obligación de hacer un pago *y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.*

Con motivo de lo expuesto, presuntamente inobservó los principios de eficiencia y legalidad consagrados en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pues respecto al primero, se refiere a desempeñar las funciones propias de su cargo con el esmero, la intensidad y el cuidado apropiados, mismo que incumplió ya que no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato ***PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14****, debido a que indebidamente autorizó para pago la cantidad de* ***$2'597,248.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.)****, que resulta del Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "****AFINE*** *DE TERRENO EN ZONA DE CORTE,* ***ESCARIFICANDO*** *EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%;* ***ADICIONANDO CAL*** *HIDRATADA AL 4%.", mediante la firma de la Estimación "Diez-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince, con fecha de autorización para pago uno de junio de dos mil quince, no obstante que los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", se encontraban incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato No.* ***PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14****, conceptos C-006, C-027 y C-033, y que los trabajos de "Adición de cal", se encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011"; ello en adición a que de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación "Diez-PU" en cita, los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce;*

Y, el segundo de los postulados se considera vulnerado, en virtud de que es fundamental que todo servidor público al realizar la labor encomendada, ajuste su proceder a los preceptos legales que lo regulan, adoptando los mecanismos tendientes a la obtención de los fines y objetivos a que está obligado, situación que en el presente asunto se desestimó, en razón de que el probable hecho infractor que se le atribuye derivó en contravención a las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la misma legislación, conforme a lo referido en párrafos anteriores.

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De lo anterior, es fácil advertir que se le indicó las disposiciones jurídicas que transgredió el encausado al autorizar el precio unitario extraordinario PUE-012.

Por otra parte, aun cuando insiste en manifestar que al autorizar la estimación DIEZ-PU atendió los principios de eficiencia y legalidad debido a que con el SEGUNDO CONVENIO, se reconocieron Volúmenes adicionales y Conceptos No Previstos, incluido en el Precio Unitario Extraordinario PUE-012, agregando que la autorización, análisis y determinación del PUE-012 se llevó a cabo siguiendo el procedimiento contractual —Cláusula Décimo Segunda del Contrato- y el Procedimiento Administrativo Institucional Para Autorización De Precios Unitarios Extraordinarios - CLAVE: 800-18000-PAI-25.

Al respecto, debe mencionarse que aún cuando la autorización, análisis y determinación del PUE-012 se haya realizado conforme a un procedimiento institucional, esto no implicaba que el precio unitario extraordinario fuera procedente para su autorización por parte de la Residencia de Obra, debido a que esta era la responsable de su veracidad y procedencia, como claramente se estableció en el Anexo C-4 del Contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, ALTERNATIVA DE ANÁLISIS: CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA, NUMERAL 12.2, TIPO T-3 DEL CONTRATO, firmado el veintisiete de octubre de dos mil catorce, por el Lider de Precios Unitarios, Automatizaciones y Proyectos de Ingeniería, S.A. de C.V., Supervisor de Precios Unitarios de Pemex Refinación, el Coordinador de Precios Unitarios Zona Centro Pemex Refinación, Especialista Técnico A Pemex Refinación, Subgerencia de Ingeniería de Costos Pemex Refinación, Gerente de Planeación, Seguimiento y Control Pemex Refinación y el Representante Legal de Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el cual se establece:

"LOS CONCEPTOS DE TRABAJO QUE INTEGRAN ESTE ANEXO, SE DETERMINAN, INTEGRAN, ANALIZAN Y SE AUTORIZAN EN CAMPO POR LA RESIDENCIA DE OBRA

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

DE PEMEX REFINACIÓN, DONDE DEFINEN SUS ALCANCES Y ESPECIFICACIONES, LA PROGRAMACION DE LOS TRABAJOS DE UTILIZACION DE PERSONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y LA JUSTIFICACIÓN DE EJECUTAR LOS TRABAJOS COMO CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO ORIGINAL DEL CONTRATO (ANEXO C).

LOS PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS AMPARADOS EN ESTE ANEXO SE ANALIZAN DE ACUERDO CON LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACIÓN Y AUTORIZACION DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS TAL COMO SE INDICA EN LA CLAUSULA CONTRACTUAL DECIMA SEGUNDA NUMERAL 12.2 Y SE CLASIFICACN COMO TIPO T-3 (PUE-T3) EN BASE A LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y CONFORME A LA INFORMACIÓN DE CAMPO PROPORCIONADA AVALADA, REVISADA Y AUTORIZADA POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE PEMEX-REFINACIÓN , POR LO QUE LA VERACIDAD Y PROCEDENCIA SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA RESIDENCIA DE OBRA, Y LA APLICACIÓN CORRECTA DE ESTOS CONCEPTOS, VERIFICANDO FISICAMENTE QUE ESTEN COLOCADOS EN CAMPO CORRESPONDIENTE A LO AUTORIZADO POR LA INGENIERIA DE ACUERDO A NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PEMEX REFINACION."

Dicho anexo C-4 fue incluido como parte del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, tal y como se estableció en su cláusula SÉPTIMA del convenio.

Por otra parte, [redacted] en su AGRAVIO SEGUNDO denominado IMPROCEDENCIA DEL SEÑALAMIENTO DE PAGO INDEBIDO, señala en síntesis que:

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

La imputación que se realiza en el oficio citatorio se realiza sin que se precisen con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron consideradas para llegar a tal conclusión ni los documentos que le dan soporte.

Además que indebidamente se afirma que PEMEX no tenía ninguna obligación de pagar los trabajos ejecutados por Construtora Norberto Odebrecht, S.A. contenidos en el "PUE-12", sin embargo, era desacertado debido a que:

La Cláusula 4.3 del CONTRATO, PEMEX pagaría a la Contratista el importe que resulta de aplicar los precios unitarios a las cantidades de Trabajos realizados, ya sea de los conceptos originales, o bien, de los adicionales y no previstos considerados en los Convenios Modificatorios

La Cláusula DÉCIMO SEGUNDA del CONTRATO, señala en el numeral 12.2, que los volúmenes de trabajo no previstos en el CONTRATO se pagarán conforme a los Precios Unitarios pactados originalmente en el Anexo "C" - Catálogo de Conceptos -, mientras que los Conceptos de Trabajo no previstos originalmente se pagaran con los Precios Unitarios que se elaboren para tal efecto.

Con el SEGUNDO CONVENIO, se reconocieron Volúmenes adicionales y Conceptos No Previstos, para lo cual se elaboró el "Anexo C Catálogo de Conceptos Rey. 2", incluido en este convenio el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012".

Por lo que PEMEX asumió con la formalización del contrato la obligación de pagar a la empresa Odebrecht los conceptos de obra ejecutados mediante la aplicación de los Precios Unitarios respectivos.

La autorización, análisis y determinación del PUE-012 se llevó a cabo siguiendo el procedimiento contractual y el. Procedimiento Administrativo Institucional Para Autorización De Precios Unitarios Extraordinarios - CLAVE: 800-18000-PAI-25

Que para la autorización, análisis y determinación de los precios unitarios [redacted] además de la Residencia de Obra participan, entre otras, el Área de Ingeniería e Costos y el Área Administradora del Proyecto, quienes dentro de las cciones que llevan a cabo comprueban que dichos conceptos no formen

[redacted]

parte de los alcances originales del Contrato, procedimiento que se llevó acabo en el caso del PUE-012.

Atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del CONTRATO, se llevó a cabo el Segundo Convenio Modificatorio de Disminución y Cancelación de Volúmenes, Redistribución y Ampliación al Monto del Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios, en el que se incluyo el precio unitario extraordinario PUE-012, pagándose las estimaciones se siguió el procedimiento contractual y el Procedimiento Administrativo institucional para Elaboración y Tramite de Estimaciones de Contrato Clave 800-1800-PAI-19, ya que atendiendo al segundo convenio Pemex se obligó a pagar las estimaciones.

Al respecto esta autoridad administrativa determina que estos argumentos resultan inoperantes para su defensa.

En primer lugar, es falso que en el oficio citatorio UR-DPTI-AR-258-2017 se realizó sin que se precisen con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la imputación que se le realiza, ya que basta dar una lectura a la imputación para advertir que claramente se le indican todas y cada una de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que incurrió.

Conducta irregular que se explica en el oficio citatorio cuyo acuse de recibo consta en el presente expediente, mediante el cual se citó a comparecer a [redacted] a la audiencia que prevé el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta autoridad del conocimiento llega a la convicción que dicho citatorio cumple a cabalidad las formalidades esenciales que para dicho acto prevé la fracción I del referido precepto, el cual a la letra dispone en su parte relativa:

> ***"ARTICULO 21.-*** *La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades impondrán las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:*

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

I.-Citará al presunto responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley, y demás disposiciones aplicables.

En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; la autoridad ante la cual se desarrollará ésta; los actos u omisiones que se le imputen al servidor público y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor.

Hecha la notificación, si el servidor público deja de comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan.

La notificación a que se refiere esta fracción se practicará de manera personal al presunto responsable.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles..."

De tal suerte que, la imputación que se le realizó es la autorización de la Estimación "DIEZ-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince, con fecha de autorización para pago uno de junio de dos mil quince, en la que se incluye el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "AFINE DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, ESCARIFICANDO EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; ADICIONANDO CAL HIDRATADA AL 4%.", no obstante que los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", se encontraban incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, conceptos C-006, C-027 y C-033, y que los trabajos de "Adición de cal", se encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011"; ello en adición a que, de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación "Diez-PU" en cita, los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo [redacted] s trabajos de

construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce.

Por otra parte, manifiesta que al autorizar el precio unitario extraordinario PUE-012 se consideró lo establecido en la Cláusulas 4.3 y 12.2 del Contrato, insistiendo que en el SEGUNDO CONVENIO, se reconocieron Volúmenes adicionales y Conceptos No Previstos, incluido en el Precio Unitario Extraordinario PUE-012, y que la autorización, análisis y determinación del PUE-012 se llevó a cabo con la participación de otras áreas y pagándose las estimaciones conforme al Procedimiento Administrativo institucional para Elaboración y Tramite de Estimaciones de Contrato Clave 800-1800-PAI-19.

Al respecto, debe mencionarse que aun cuando la autorización, análisis y determinación del PUE-012 se haya realizado conforme a un procedimiento institucional y que se haya considerado la posibilidad de precios unitarios extraordinarios en un SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, esto no implicaba que el precio unitario extraordinario fuera procedente para su autorización por parte de la Residencia de Obra, debido a que esta era la responsable de su veracidad y procedencia, como claramente se estableció en el Anexo C-4 del Contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, ALTERNATIVA DE ANÁLISIS: CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA, NUMERAL 12.2, TIPO T-3 DEL CONTRATO, firmado el veintisiete de octubre de dos mil catorce, por el Lider de Precios Unitarios, Automatizaciones y Proyectos de Ingeniería, S.A. de C.V., Supervisor de Precios Unitarios de Pemex Refinación, el Coordinador de Precios Unitarios Zona Centro Pemex Refinación, Especialista Técnico A Pemex Refinación, Subgerencia de Ingeniería de Costos Pemex Refinación, Gerente de Planeación, Seguimiento y Control Pemex Refinación y el Representante Legal de Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el cual se establece:

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

"LOS CONCEPTOS DE TRABAJO QUE INTEGRAN ESTE ANEXO, **SE DETERMINAN, INTEGRAN, ANALIZAN Y SE AUTORIZAN EN CAMPO POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE PEMEX REFINACIÓN**, DONDE DEFINEN SUS ALCANCES Y ESPECIFICACIONES, LA PROGRAMACION DE LOS TRABAJOS DE UTILIZACION DE PERSONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y LA JUSTIFICACIÓN DE EJECUTAR LOS TRABAJOS COMO CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO ORIGINAL DEL CONTRATO (ANEXO C).

LOS PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS AMPARADOS EN ESTE ANEXO SE ANALIZAN DE ACUERDO CON LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACIÓN Y AUTORIZACION DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS TAL COMO SE INDICA EN LA CLAUSULA CONTRACTUAL DECIMA SEGUNDA NUMERAL 12.2 Y SE CLASIFICACN COMO TIPO T-3 (PUE-T3) EN BASE A LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y CONFORME A LA INFORMACIÓN DE CAMPO PROPORCIONADA AVALADA, REVISADA Y AUTORIZADA POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE PEMEX-REFINACIÓN, POR LO QUE **LA VERACIDAD Y PROCEDENCIA SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA RESIDENCIA DE OBRA**, Y LA APLICACIÓN CORRECTA DE ESTOS CONCEPTOS, VERIFICANDO FISICAMENTE QUE ESTEN COLOCADOS EN CAMPO CORRESPONDIENTE A LO AUTORIZADO POR LA INGENIERIA DE ACUERDO A NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PEMEX REFINACION."

Dicho anexo C-4 fue incluido como parte del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, tal y como se estableció en su cláusula SÉPTIMA del convenio.

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo que su pretensión de justificar la irregularidad administrativa que se le atribuye en base a que se había firmado un Segundo Convenio Modificatorio y que las estimaciones se pagaron conforme a un procedimiento institucional es inoperante, debido a que la encargada de la integración, análisis y autorización del precio unitario extraordinario PUE-012 era de la residencia de obra de la cual era el titular [redacted] siendo responsable de su veracidad y procedencia, por tanto, no estaba obligado a la autorización de la estimación DIEZ-PU en la que se incluían trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", que ya se encontraban incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, conceptos C-006, C-027 y C-033, y que los trabajos de "Adición de cal", se encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario PUE-011.

Por otra parte, [redacted] en su AGRAVIO TERCERO denominado RESPONSABILIDADES DEL RESIDENTE DE LOS TRABAJOS, argumentando en síntesis lo siguiente:

- **-De acuerdo con el apartado de definiciones del CONTRATO, el Residente de los Trabajos es el representante designado por PEMEX Refinación y será el encargado de dar al contratista por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso, ordene PEMEX Refinación.**
- **La Clausula Cuarta del Contrato, particularmente en el numeral 4.2 Facturación, refiere que el Residente de los Trabajos es el responsable de autorizar los pagos que se realizaran a la Contratista, mediante la firma de las estimaciones, quedando la responsabilidad de pago a un área distinta a dicha residencia.**
- **-La Clausula Cuarta del Contrato, particularmente en el numeral 4.3 Forma de Pago, refiere que el Residente de los Trabajos tiene como parte de sus funciones la de recibir, revisar, conciliar y autorizar las estimaciones que le son entregadas por la Contratista, verificando la ejecución de los conceptos de trabajo referidas en tales estimaciones y que se apliquen a dichos conceptos los precios unitarios que le son aplicables.**

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

- **-Lo anterior, tal como lo señala el Procedimiento Administrativo institucional para Elaboración y Tramite de Estimaciones de Contrato — Clave 800-1800-PAI-19- utilizado por Petróleos Mexicanos, por lo que era evidente que una de sus obligaciones era la autorización**

Por lo que manifiesta [redacted] que una de sus obligaciones en el CONTRATO, en su calidad de Residente de los Trabajos, era la autorización de las estimaciones generadas por la contratista en el Proyecto, y una vez autorizadas tanto las estimaciones como las facturas correspondientes, eran pagadas por el área de Finanzas, razón por la cual resulta desacertada la imputación en el sentido de que autorizó para pago la suma indicada del precio unitario extraordinario PUE-012.

Al respecto esta autoridad administrativa determina que estos argumentos resultan infundados e inoperantes para su defensa.

Pues se le imputa que indebidamente autorizó la Estimación DIEZ-PU por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince, que tiene fecha de autorización para pago uno de junio de dos mil quince, pero esto no significa que se le atribuya que realizó actividades del Área de Finanzas.

Además, con independencia de que pretende deslindarse de responsabilidad manifestando que la autorización de la Estimación DIEZ-PU en la que se incluyó el precio unitario extraordinario PUE-012 se haya realizado conforme a un procedimiento institucional, esto no implicaba que el precio unitario extraordinario fuera procedente para su autorización por parte de la Residencia de Obra, debido a que esta era la responsable de su veracidad y procedencia, como claramente se estableció en el Anexo C-4 del Contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, ALTERNATIVA DE ANÁLISIS: CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA, NUMERAL 12.2, TIPO T-3 DEL CONTRATO, firmado el veintisiete de octubre de dos mil catorce, por el Lider de Precios Unitarios, [redacted] Supervisor de Precios Unitarios de [redacted] Pemex Refinación,

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Especialista Técnico A Pemex Refinación, Subgerencia de Ingeniería de Costos Pemex Refinación, Gerente de Planeación, Seguimiento y Control Pemex Refinación y el Representante Legal de Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el cual se establece:

"LOS CONCEPTOS DE TRABAJO QUE INTEGRAN ESTE ANEXO, SE DETERMINAN, **INTEGRAN, ANALIZAN Y SE AUTORIZAN EN CAMPO POR LA RESIDENCIA DE OBRA** DE PEMEX REFINACIÓN, DONDE DEFINEN SUS ALCANCES Y ESPECIFICACIONES, LA PROGRAMACION DE LOS TRABAJOS DE UTILIZACION DE PERSONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y LA JUSTIFICACIÓN DE EJECUTAR LOS TRABAJOS COMO CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO ORIGINAL DEL CONTRATO (ANEXO C).

LOS PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS AMPARADOS EN ESTE ANEXO SE ANALIZAN DE ACUERDO CON LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACIÓN Y AUTORIZACION DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS TAL COMO SE INDICA EN LA CLAUSULA CONTRACTUAL DECIMA SEGUNDA NUMERAL 12.2 Y SE CLASIFICACN COMO TIPO T-3 (PUE-T3) EN BASE A LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y CONFORME A LA INFORMACIÓN DE CAMPO PROPORCIONADA AVALADA, REVISADA Y AUTORIZADA POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE PEMEX-REFINACIÓN , POR LO QUE **LA VERACIDAD Y PROCEDENCIA SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA RESIDENCIA DE OBRA**, Y LA APLICACIÓN CORRECTA DE ESTOS CONCEPTOS, VERIFICANDO FISICAMENTE QUE ESTEN COLOCADOS EN CAMPO CORRESPONDIENTE A LO AUTORIZADO POR LA INGENIERIA DE ACUERDO A NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PEMEX REFINACION."

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dicho anexo C-4 fue incluido como parte del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, tal y como se estableció en su cláusula SÉPTIMA del convenio.

Por lo cual, en el caso [redacted] es administrativamente responsable de autorizar indebidamente la Estimación DIEZ-PU por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince, con fecha de autorización para pago uno de junio de dos mil quince, en la que se incluye el Precio Unitario Extraordinario PUE-012, por concepto de "AFINE DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, ESCARIFICANDO EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; ADICIONANDO CAL HIDRATADA AL 4%", no obstante que los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", se encontraban incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, conceptos C-006, C-027 y C-033, y que los trabajos de "Adición de cal", se encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario PUE-011; ello en adición a que, de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación DIEZ-PU en cita, los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario PUE-012, fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce.

Manifiesta en síntesis [redacted] en su AGRAVIO CUARTO [redacted] ninado INEXISTENCIA DE ELEMENTOS PARA SOPORTAR UNA [redacted] ONSABILIDAD, lo siguiente:

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Que la imputación es equivocada ya que se sustenta en apreciaciones y se atribuye a la descripción de los conceptos de trabajo que integran el Catálogo de Conceptos y a los alcances de obra, cuando debe entenderse en estricta unión entre ambos, siendo los mismos una unidad inseparable, sin que sea procedente desagregar alguno de sus elementos para hacerlos coincidentes con otros conceptos, dado que la naturaleza de la obra pública contiene un sinfín de rubros semejantes o idénticos, sin que el sólo vocablo utilizado sea bastante para entender que se trata de los mismos conceptos y menos aún de los mismos trabajos ejecutados, y que los primeros excluyan a los segundos; por tal razón, para llegar a la conclusión que se trata de un mismo concepto, el texto de su descripción y del alcance de obra, debe ser idéntico en su totalidad.

Tales argumentaciones carecen de sustento si se lleva a cabo el análisis del PRIMER CONVENIO y SEGUNDO CONVENIO, ya que de tales instrumentos jurídicos se desprende: (i) el reconocimiento de Volúmenes adicionales y Conceptos No Previstos, para lo cual se elaboró el "Anexo C Catálogo de Conceptos rey. 1"; (ii) que se reconocieron Volúmenes adicionales y Conceptos No Previstos, para lo cual se elaboró el "Anexo C Catálogo de Conceptos Rey. 2"; (iii) que el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012" fue incluido dentro de los alcances del Segundo Convenio Modificatorio, lo que generó por sí mismo una obligación de pago a cargo de PEMEX.

Derivado de lo anterior, lo pagado por PEMEX al amparo de las estimaciones generadas en el CONTRATO, corresponde a trabajos ejecutados conforme a los Catálogos de Conceptos original y los generados en los convenios modificatorios, conforme a los Precios Unitarios correspondientes; elementos con los que esa Área de Responsabilidades llegaría a la conclusión de que no existe responsabilidad administrativa que perseguir en mi contra, durante mi desempeño como Residente de los Trabajos en el CONTRATO.

Adicionalmente reitera que según el Oficio-Citatorio carece de una adecuada motivación y fundamentación, porque no existe motivación por la que se concluya que contravino las obligaciones como residente, no tiene

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

circunstancias de modo, tiempo y lugar, omitiendo señalar las disposiciones normativas de los cuales derivan las obligaciones administrativas.

Así también, se refieren diversas documentales como pruebas para acreditar la responsabilidad administrativa, pero la mayoría de tales documentos se relacionan con el procedimiento de contratación y la formalización de los Convenios Modificatorios, los cuales no son objeto del procedimiento sancionatorios que nos ocupa, por lo que según el no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes y concluyentes.

Por otra parte, insiste en la indebida fundamentación, pues afirma que la Cláusula Cuarta del CONTRATO sirve para fundamentar la responsabilidad que se le imputa, sin embargo, de una simple lectura al contenido del numeral 4.3 Forma de Pago, de dicha Cláusula, se desprende que el Residente de los Trabajos tiene como parte de sus funciones recibir, revisar, conciliar y autorizar las estimaciones que le son entregadas por la Contratista, verificando la ejecución de los conceptos de trabajo referidas en tales estimaciones y que se apliquen a dichos conceptos los precios unitarios respectivos, lo cual cumplió al pie de la letra.

Asimismo, de una inadecuada interpretación del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la tendenciosa aplicación del DICTAMEN, no obstante que los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado" se encontraban incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, conceptos C-006, C-027 y C-033, que los trabajos de "Adición de cal", se encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario PUE-011.

Que en ningún momento autorizó el pago de la cantidad determinada, ya que lo que autorizó a través de las estimaciones generadas en el contrato fueron conceptos de obra de trabajos terminados, cuya obligación de pago deriva del CONTRATO, PRIMER CONVENIO y SEGUNDO CONVENIO; siendo que en dichos instrumentos jurídicos PEMEX asumió la obligación de pagar los PU correspondientes a los trabajos originales, adicionales y conceptos no

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

previstos ejecutados por la Contratista; por lo que evidentemente el pago de las estimaciones referidas, corresponden a compromisos efectivamente devengados, justificados y comprobados, lo que denota el cumplimiento puntual a lo dispuesto, por el artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendada.

Al respecto esta autoridad administrativa determina que estos argumentos de defensa resultan inoperantes para su defensa.

Esto es así, debido a que su manifestación de que la imputación es equivocada respecto de la descripción de los conceptos de trabajo que integran el Catálogo de Conceptos y los alcances de obra, que para llegar a la conclusión que se trata de un mismo concepto, el texto de su descripción y del alcance de obra, debe ser idéntico en su totalidad es infundada, puesto que los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", se consideraron en el PUE-012 a pesar de que ya se encontraban incluidos en las especificaciones particulares descritas en los conceptos de obra C-006, C-027, C-033, como tampoco resultaba procedente incluir los trabajos de "Adición de cal", en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", toda vez que ya estaban contemplados en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011", de tal suerte que siendo trabajos o actividades que al estar considerados resultaban innecesarios incluirlos nuevamente en el precio unitario PUE-012, sin que se justifique que esos trabajos o actividades sean insertados en una redacción diferente.

Ahora bien, con referencia que en el oficio citatorio se mencionan diversas documentales como pruebas para acreditar la responsabilidad administrativa, pero la mayoría de tales documentos se relacionan con el procedimiento de contratación y la formalización de los Convenios Modificatorios, los cuales no son objeto del procedimiento sancionatorio que nos ocupa, por lo que según él no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes y concluyentes, esto no desestima la irregularidad administrativa que se le atribuye, ya que estas se relacionan con la imputación que se le realiza, pero aún en el supuesto que las documentales que se mencionan previamente a la

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

imputación se relacionan con el procedimiento de contratación y formalización de los convenios modificatorios, no implica que no existan elementos de prueba concluyentes que acreditan a plenitud su responsabilidad administrativa.

En efecto, solo basta dar lectura a la imputación que se realiza en el oficio citatorio número UR-DPTI-AR-258-2017, para advertir que en ella se le hacen mención de los siguientes elementos de prueba:

- Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios número **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.**
- Conceptos de obra C-006, C-027 y C-033 y Precios Unitarios Extraordinarios "PUE-011" y "PUE-012", Estimación DIEZ-PU y sus Generadores de Obra.
- ACTA-ROAS-002-2014 de entrega recepción física de los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce (foja 1240 del tomo III).
- Testigos bancarios que soportan los pagos efectuados a la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., con motivo del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.**

Elementos probatorios suficientes que fueron mencionados en la imputación y que acreditan la irregularidad administrativa, los cuales se le hicieron del conocimiento de manera clara y detallada, por lo que es **infundado** afirmar que no existen elementos probatorios que acrediten la irregularidad administrativa que se le atribuye.

Con relación a la insistencia de que la autorización indebida de su parte de la Estimación DIEZ-PU en la que se incluyó el precio unitario extraordinario PUE-012, se deriva según él de la obligación de pago relacionada con el Segundo Convenio Modificatorio del Contrato, es de mencionarse que dicha obligación no la generó el antes denominado Organismo Subsidiario Pemex Refinación de

[redacted]

manera espontánea, sino derivado de la autorización en campo, sus gestiones y posterior autorización de la estimación DIEZ-PU por parte de [redacted] Residente de Obra en la que se incluyó dicho precio unitario extraordinario, pues como ha quedado acreditado fue él citado servidor público, quien promovió la posibilidad de pago del mismo, el cual dependería de su autorización en la estimación correspondiente, debido a que la veracidad y procedencia de ese precio unitario extraordinario era su responsabilidad de acuerdo con el Anexo C-4 del Contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 incluido en el segundo convenio modificatorio.

Por tanto, si el citado precio unitario extraordinario PUE-012 fue incluido en el segundo convenio modificatorio, esto no generaba una obligación de pago hasta que [redacted] lo autorizara, circunstancia que en la especie se materializó al autorizar la estimación DIEZ-PU, que incluía ese precio unitario extraordinario improcedente.

Argumenta [redacted] en su AGRAVIO QUINTO denominado PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA, que no se cumple con ese principio ya que no se tienen elementos que demuestren que en su calidad de "Residente de los Trabajos" del CONTRATO, el pago del Precio Unitario Extraordinario "PUE-012" es indebido; sobre todo cuando dichos trabajos corresponden aun precio unitario extraordinario que fue autorizado y validado por la Residencia de Obra, el Área de Ingeniería de Costos y el Área Administradora del Proyecto, en el ámbito de sus funciones, además de que según el demostró a lo largo del Oficio-Citatorio, que los conceptos 0-006, C-027, C-033 y PUE-012 no corresponden a los mismos conceptos de trabajo.

Al respecto esta autoridad administrativa determina que estos argumentos no desestiman la irregularidad administrativa que se le atribuye, ya que solo constituyen apreciaciones personales.

En efecto, es de indicarse que el oficio citatorio **UR-DPTI-AR-258-2017** del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, con el cual se dio inicio al presente procedimento administrativo

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

de responsabilidades a servidores públicos, se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que contiene la cita de los preceptos legales aplicables al caso -fundamentación- expresándose el nexo causal entre la conducta y la normatividade dejada de observar como lo cual se logró determinar su presunta responsabilidad y que dio origen al referido citatorio que el servidor público implicado ahora cuestiona. Del mismo modo, se encuentran vertidas en dicho documento las razones, motivos y circunstancias especiales -motivación- que llevaron a esta autoridad a concluir que en el caso particular existían elementos suficientes para iniciar procedimiento disciplinario contra [redacted].

En ese sentido, es falso que no se tengan elementos que demuestren que en su calidad de "Residente de los Trabajos" del CONTRATO, la autorización y pago del Precio Unitario Extraordinario "PUE-012" es indebido, pues como se ha precisado en párrafos anteriores, se tienen diversos elementos probatorios, entre ellos:

- Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios número **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**.
- Conceptos de obra C-006, C-027 y C-033 y Precios Unitarios Extraordinarios "PUE-011" y "PUE-012", Estimación DIEZ-PU y sus Generadores de Obra.
- ACTA-ROAS-002-2014 de entrega recepción física de los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce (foja 1240 del tomo III).
- Testigos bancarios que soportan los pagos efectuados a la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., con motivo del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.**

[redacted], acreditan que los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", se consideraron en [redacted] unitario extraordinario PUE-012 a pesar de que ya se encontraban incluidos en las [redacted]

especificaciones particulares descritas en los conceptos de obra C-006, C-027, C-033, como tampoco resultaba procedente incluir los trabajos de "Adición de cal", en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", toda vez que ya estaban contemplados en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011", como se aprecia en el siguiente cuadro:

ANEXO B, ALCANCES DE CONCEPTOS DE OBRA, DEL CONTRATO NO. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14			ALCANCES DEL CONCEPTO y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS			
			CONCEPTO PUE-011		CONCEPTO PUE-012	
CONCEPTO	ESPECIFICACIÓN PARTICULAR	ALCANCE	DESCRIPCIÓN	ALCANCE	DESCRIPCIÓN	ALCANCE
C-006	CORTE CON MAQUINARIA EN TERRENO NATURAL, REBAJES EN CORONA O TERRAPLENES EN MATERIAL TIPO "B", INCLUYENDO ROCA SUELTA (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO)	... *AFINE* Y NIVELACIÓN DE LA SUPERFICIE DE TERRACERÍA TERMINADA (FONDO, PAREDES Y/O TALUDES).	*SUMINISTRO Y ADICIÓN DE CAL* HIDRATADA AL 4% A RELLENO CON MATERIAL DE CORTE, PARA LA CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES.	... *TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE LA CAL HIDRATADA*... ... *EXTENDIDO DE LA CAL HIDRATADA*...	*AFINE DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, ESCARIFICANDO EL SUELO* EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; *ADICIONANDO CAL HIDRATADA* AL 4%.	... *ESCARIFICADO DE TERRENO* CON EQUIPO MECÁNICO. TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE LA CAL HIDRATADA...
C-027	RELLENO ESTRUCTURAL EN TERRAPLENES CON MATERIAL DE BANCO DE PRÉSTAMO (MATERIAL TEPETATE), LIBRE DE MATERIA ORGÁNICA Y DE CASCAJO, COMPACTADO POR MEDIOS MECÁNICOS DE CONTROL DE LABORATORIO AL 90% DE SU PSVM DE LA PRUEBA ESTÁNDAR AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO EN +2% LA HUMEDAD ÓPTIMA. INCLUYE EL PAGO DE REGALÍA DEL MATERIAL DE BANCO. (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO)	... *AFINE EN TODA LA SECCIÓN DEL TERRAPLÉN*, INCLUYENDO LOS TALUDES.				
C-033	PREPARACIÓN DEL TERRENO, PREVIO A LA COLOCACIÓN DE CUALQUIER TERRAPLÉN, *ESCARIFICANDO EL SUELO* EN 15 CM DE ESPESOR Y RECOMPACTÁNDOLO AL 95% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD +OPTIMA EN +2%	... *ESCARIFICADO DEL TERRENO* CON EQUIPO MECÁNICO.				

Por otro lado, argumenta [redacted] en su AGRAVIO SEXTO denominado CONTRADICCION ENTRE LAS IMPUTACIONES CONTENIDAS EN EL OFICIO CITATORIO PARA SUSTENTAR LA EXISTENCIA DE UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, debido a que considera que existen incongruencias en el oficio citatorio, al indicarse lo siguiente:

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

"indebidamente autorizó para pago la cantidad de $2´597,248.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 KM), que resulta del Precio Unitario Extraordinario "PUE-012"
"indebidamente autorizó la Estimación "DIEZ-PU"
"envío los precios unitarios extraordinarios del área civil, entre los cuales se incluye el identificado como "PUE-012"
"resulta indebido al tratarse de trabajos que no debieron considerarse como extraordinarios, al encontrarse previstos originalmente en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, conceptos C-006, C-027 Y C-033, del Contrato No, PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14."

Por lo que según él no se conoce a ciencia cierta la imputación, pues no tiene los mismos alcances la indebida autorización para pago, que la indebida autorización de una estimación, menos aún el envío de precios unitarios y el pago de extraordinarios, por tanto se encuentra imposibilitado para establecer una adecuada defensa, pues pareciera que por un lado está de acuerdo con la obligación de pago pero no con haberse pagado como extraordinarios y por el otro cuestiona la procedencia del mismo, sujeto a análisis previo.

Al respecto esta autoridad administrativa determina que estos argumentos resultan **infundados e insuficientes** y no abonan nada en su defensa.

Esto derivado que el encausado pretende crear confusión cuando es muy claro que no se le atribuye distintas conductas aisladas, como la indebida autorización para pago, la indebida autorización de una estimación, o el envío de precios unitarios o el pago de extraordinarios, ya que basta dar lectura al oficio citatorio que en la parte que interesa señala como imputación en esencia lo siguiente:

"Indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$2'597,248.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.)**, que resulta del Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "**AFINE** DE TERRENO EN ZONA DE [redacted] 100% DEL

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; **ADICIONANDO CAL** HIDRATADA AL 4%."

Lo anterior se considera así, toda vez que indebidamente autorizó la Estimación "**Diez-PU**" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince, con fecha de autorización para pago uno de junio de dos mil quince, en la que se incluye el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "**AFINE** DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, **ESCARIFICANDO** EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; **ADICIONANDO CAL HIDRATADA** AL 4%.", no obstante que los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", se encontraban incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, conceptos C-006, C-027 y C-033, y que los trabajos de "Adición de cal", se encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011"; ello en adición a que, de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación "**Diez-PU**" en cita, los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce."

De donde se advierte que se le atribuye a [redacted] la autorización de la Estimación "**Diez-PU**" que fue autorizada por él, por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince, con fecha de autorización para pago uno de junio de dos mil quince, en la que se incluye el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "**AFINE** DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, **ESCARIFICANDO** EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; **ADICIONANDO CAL HIDRATADA** AL 4%.", no obstante que los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", se encontraban incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, conceptos C-006, C-027 y C-033, y que los trabajos de "Adición de cal", se encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011"; ello en adición a que, de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación "**Diez-PU**" en cita, los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", fueron [redacted] los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce.

Bajo tales consideraciones, se le refirió como actos relacionados que confirman su responsabilidad administrativa, como es el caso que gestionó los trámites para que considerara el pago del precio unitario extraordinario PUE-012, sin que se le atribuya envío de precios unitarios y el pago de extraordinarios de manera aislada y distinta como pretende plantearlo, para simular una presunta confusión de su parte.

Por otra parte, [redacted] escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual manifestó alegatos consistentes en la reiteración de sus argumentos de defensa, motivo por el cual para evitar repeticiones innecesarias se reitera el análisis realizado a los mismos que fueron expuestos en párrafos precedentes.

Con relación a las probanzas ofrecidas [redacted] que fueran admitidas en el acuerdo correspondiente, mediante las cuales pretende acreditar sus argumentos

[redacted]

de defensa, se procede a efectuar la valoración de las mismas, lo que se hace en los términos siguientes:

- La documental consistente en copia simple del "Anexo C" "Catálogo de Conceptos" del Contrato de Obra Pública sobre la base de Precios Unitarios No. PXR-OP-81LN-SPR-CPMAC-A-4-14, el cual como contiene la descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición.

  Con esta prueba pretende demostrar cuales fueron los conceptos de trabajo considerados en los alcances originales del Contrato.

Documental publica referida que merece valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por constar en copia cuyo original es instrumento público, que no fue objetado en el presente procedimiento y respecto al cual esta autoridad del conocimiento no tiene dudas respecto a su exactitud.

Esta documental no le beneficia en su defensa, toda vez que en la referida documental "Anexo C" "Catálogo de Conceptos" ", únicamente se observan las simples descripciones de los conceptos de trabajo considerados en el citado anexo que no desestiman la irregularidad administrativa que se le atribuye.

Esto es así debido a que, de esa descripción no se desprende que los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", no formaran parte de los conceptos previstos originalmente en el contrato identificados como C-006, C-027 y C-033, que son actividades que indebidamente fueron considerados en los Conceptos de Trabajo para el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012".

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

- La documental consistente en copia simple del "Anexo C Catálogo de Conceptos Rey. 2", el cual como contiene la descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de los conceptos adicionales y no previstos incluidos en el Segundo Convenio.

  Con esta prueba manifiesta demostrar que en el Contrato se incluyeron diversos conceptos adicionales y no previstos originalmente, que generaron a Pemex la obligación de pago de las cantidades de obra ejecutadas al amparo de dicho concepto, mediante la aplicación de los "PU" correspondientes.

Documental publica referida que merece valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por constar en copia cuyo original es instrumento público, que no fue objetado en el presente procedimiento y respecto al cual esta autoridad del conocimiento no tiene dudas respecto a su exactitud.

Esta documental no le beneficia en su defensa, debido a que en el "Anexo C Catálogo de Conceptos Rev. 2", únicamente se observan las simples descripciones de los conceptos de trabajo considerados en el citado anexo que no desestiman la irregularidad administrativa que se le atribuye.

Esto es así debido a que, de esa descripción no se desprende que los trabajos consistentes en Afine" y "Escarificado", no formaran parte de los conceptos previstos originalmente en el contrato identificados como C-006, C-027 y C-033, que son actividades que indebidamente fueron considerados en los Conceptos de Trabajo para el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012".

- La documental consistente en los Alcances de Obra a los conceptos C-006, C-027, C-033, y los correspondientes a los PUE-011 y PUE-012

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con esta prueba pretende demostrar que en dichos documentos no se encuentran los mismos conceptos de obra ni los alcances dados a cada uno debiéndose analizar de manera integral en unidad.

Documental publica referida que merece valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por constar en copia cuyo original es instrumento público, que no fue objetado en el presente procedimiento y respecto al cual esta autoridad del conocimiento no tiene dudas respecto a su exactitud.

Esta documental no le beneficia en su defensa, toda vez que no se le imputó que los conceptos de obra Nos. C-006, C-027, C-033 y PUE-012 era iguales o idénticos, sino lo que se le atribuye es que los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", se consideraron en el PUE-012 a pesar de que ya se encontraban incluidos en las especificaciones particulares descritas en los conceptos de obra C-006, C-027, C-033, como tampoco resultaba procedente incluir los trabajos de "Adición de cal" en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", toda vez que ya estaban contemplados en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011", de ahí que se aprecie en dicha documental ofrecida lo que a continuación se aprecia:

ANEXO B, ALCANCES DE CONCEPTOS DE OBRA, DEL CONTRATO NO. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14			ALCANCES DEL CONCEPTO y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS			
			CONCEPTO PUE-011		CONCEPTO PUE-012	
CONCEPTO	ESPECIFICACIÓN PARTICULAR	ALCANCE	DESCRIPCIÓN	ALCANCE	DESCRIPCIÓN	ALCANCE
C-006	CORTE CON MAQUINARIA EN TERRENO NATURAL, REBAJES EN CORONA O TERRAPLENES EN MATERIAL TIPO "B", INCLUYENDO ROCA SUELTA (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO)	... *AFINE* Y NIVELACIÓN DE LA SUPERFICIE DE TERRACERÍA TERMINADA (FONDO, PAREDES Y/O	*SUMINISTRO Y ADICIÓN DE CAL* HIDRATADA AL 4% A RELLENO CON MATERIAL DE CORTE, PARA LA CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES,	... *TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE LA CAL HIDRATADA*...	*AFINE DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, ESCARIFICANDO EL SUELO* EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; *ADICIONANDO CAL*	... *ESCARIFICADO DE TERRENO* CON EQUIPO MECÁNICO. TRANSPORTE Y

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

C-027	**RELLENO ESTRUCTURAL EN TERRAPLENES** CON MATERIAL DE BANCO DE PRÉSTAMO (MATERIAL TEPETATE), LIBRE DE MATERIA ORGÁNICA Y DE CASCAJO, COMPACTADO POR MEDIOS MECÁNICOS DE CONTROL DE LABORATORIO AL 90% DE SU PSVM DE LA PRUEBA ESTÁNDAR AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO EN +2% LA HUMEDAD ÓPTIMA. INCLUYE EL PAGO DE REGALÍA DEL MATERIAL DE BANCO. (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO)	... ***AFINE EN TODA LA SECCIÓN DEL TERRAPLÉN,*** INCLUYENDO LOS TALUDES.		***EXTENDIDO DE LA CAL HIDRATADA***...		LA CAL HIDRATADA...
C-033	**PREPARACIÓN DEL TERRENO,** PREVIO A LA COLOCACIÓN DE CUALQUIER TERRAPLÉN, ***ESCARIFICANDO EL SUELO*** EN 15 CM DE ESPESOR Y RECOMPACTÁNDOLO AL 95% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD +OPTIMA EN +2%	... ***ESCARIFICADO DEL TERRENO*** CON EQUIPO MECÁNICO.				

- La documental consistente en copia simple de la Estimación de Obra por Trabajos Ejecutados No. "DIEZ-PU".

  Con esta prueba pretende acreditar que en ella se amparan conceptos de obra ejecutados, a los cuales se les aplico los Precios Unitarios correspondientes.

Documental privada referida que merece valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto en los artículos 133 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por constar en copia cuyo original no fue objetado en el presente procedimiento y respecto al cual esta autoridad del conocimiento no tiene dudas respecto a su exactitud.

Esta documental no le favorece, sino por el contrario fortalecen la irregularidad administrativa que se le atribuye en el sentido de que indebidamente autorizó la Estimación "**Diez-PU**" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince, con fecha de autorización para pago uno de junio de dos mil quince, en la que se incluye el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por

[redacted]

concepto de "**AFINE** DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, **ESCARIFICANDO** EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; **ADICIONANDO CAL HIDRATADA** AL 4%.", no obstante que los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", se encontraban incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 conceptos C-006, C-027 y C-033, y que los trabajos de "Adición de cal", se encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011"; ello en adición a que, de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación "**Diez-PU**" en cita, los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce.

- La documental consistente en copia simple del documento denominado "Procedimiento Administrativo Institucional para Elaboración y Trámite de Estimaciones de Contratos".

  Con esta prueba pretende demostrar que bajo los alcances de la normatividad procedimental institucional aplicable para la elaboración y trámite de estimaciones de contratos, el Residente solo tiene bajo sus obligaciones la de revisar las estimaciones y, en su caso, autorizarlas cuando se, constate la debida ejecución de los trabajos, mientras que corresponde a otra área realizar el pago de las estimaciones y facturas correspondientes.

Documental publica referida que merece valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por constar en copia cuyo original es instrumento público, que no fue objetado

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en el presente procedimiento y respecto al cual esta autoridad del conocimiento no tiene dudas respecto a su exactitud.

Esta documental no le beneficia en su defensa, debido a que como el mismo reconoce el Residente de Obra le corresponde revisar las estimaciones y en su caso autorizarlas, lo cual es precisamente lo que se le atribuye que indebidamente autorizó la Estimación "Diez-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince, con fecha de autorización para pago uno de junio de dos mil quince, no que él haya pagado la citada estimación, como se aprecia de la imputación que se le realiza que en la parte que interesa se transcribe para pronta referencia:

> "Indebidamente autorizó para pago la cantidad de $2'597,248.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.), que resulta del Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "AFINE DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, ESCARIFICANDO EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; ADICIONANDO CAL HIDRATADA AL 4%."

Lo anterior se considera así, **toda vez que indebidamente autorizó la Estimación "Diez-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince**, con fecha de autorización para pago uno de junio de dos mil quince, en la que se incluye el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "**AFINE** DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, **ESCARIFICANDO** EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; **ADICIONANDO CAL HIDRATADA** AL 4%.", no obstante que los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", se encontraban incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B Alcances de Conceptos de Obra del contrato No. PXR-OP-SILN-SPR-

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

CPMAC-A-4-14, conceptos C-006, C-027 y C-033, y que los trabajos de "Adición de cal", se encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011"; ello en adición a que, de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación "**Diez-PU**" en cita, los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa anualidad, los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce..."

Sumado a esto, aún y cuando se hubiera aplicado el referido procedimiento institucional para la estimación DIEZ-PU, esto no implicaba que el precio unitario extraordinario PUE-012 que se incluyó en la misma fuera procedente para su autorización por parte de la Residencia de Obra, debido a que esta era la responsable de su veracidad y procedencia, como claramente se estableció en el Anexo C-4 del Contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, ALTERNATIVA DE ANÁLISIS: CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA, NUMERAL 12.2, TIPO T-3 DEL CONTRATO, firmado el veintisiete de octubre de dos mil catorce, por el Lider de Precios Unitarios, [redacted] de Precios Unitarios de Pemex Refinación, el Coordinador de Precios Unitarios Zona Centro Pemex Refinación, Especialista Técnico A Pemex Refinación, Subgerencia de Ingeniería de Costos Pemex Refinación, Gerente de Planeación, Seguimiento y Control Pemex Refinación y el Representante Legal de Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el cual se establece:

"LOS CONCEPTOS DE TRABAJO QUE INTEGRAN ESTE ANEXO, **SE DETERMINAN, INTEGRAN, ANALIZAN Y SE AUTORIZAN EN CAMPO POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE PEMEX REFINACIÓN**, DONDE DEFINEN SUS ALCANCES Y ESPECIFICACIONES, LA

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

PROGRAMACION DE LOS TRABAJOS DE UTILIZACION DE PERSONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y LA JUSTIFICACIÓN DE EJECUTAR LOS TRABAJOS COMO CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO ORIGINAL DEL CONTRATO (ANEXO C).

LOS PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS AMPARADOS EN ESTE ANEXO SE ANALIZAN DE ACUERDO CON LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACIÓN Y AUTORIZACION DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS TAL COMO SE INDICA EN LA CLAUSULA CONTRACTUAL DECIMA SEGUNDA NUMERAL 12.2 Y SE CLASIFICACN COMO TIPO T-3 (PUE-T3) EN BASE A LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y CONFORME A LA INFORMACIÓN DE CAMPO PROPORCIONADA AVALADA, REVISADA Y AUTORIZADA POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE PEMEX-REFINACIÓN , POR LO QUE **LA VERACIDAD Y PROCEDENCIA SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA RESIDENCIA DE OBRA**, Y LA APLICACIÓN CORRECTA DE ESTOS CONCEPTOS, VERIFICANDO FISICAMENTE QUE ESTEN COLOCADOS EN CAMPO CORRESPONDIENTE A LO AUTORIZADO POR LA INGENIERIA DE ACUERDO A NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PEMEX REFINACION."

Dicho anexo C-4 fue incluido como parte del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, tal y como se estableció en su cláusula SÉPTIMA del convenio.

De ahí que, aun cuando pretende justificar la conducta irregular en la que incurrió es claro que la aplicación del procedimiento institucional que nos ocupa, no justifica que los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado" se incluyeran en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "AFINE DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, ESCARIFICANDO EL SUELO EN 20

[redacted]

CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; ADICIONANDO CAL HIDRATADA AL 4%.", ya que se encontraban incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, conceptos C-006, C-027 y C-033, y que los trabajos de "Adición de cal", se encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011".

- La documental consistente en copia simple del Procedimiento Administrativo Institucional Para Autorización de Precios Unitarios Extraordinarios - CLAVE: 800-18000-PAI-25 -, utilizado por Petróleos Mexicanos.

Con esta prueba pretende demostrar que en la autorización de los Precios Unitarios Extraordinarios, se llevó a cabo siguiendo la normatividad aplicable, como es el PUE012.

Documental publica referida que merece valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por constar en copia cuyo original es instrumento público, que no fue objetado en el presente procedimiento y respecto al cual esta autoridad del conocimiento no tiene dudas respecto a su exactitud.

Esta documental no le favorece, pues aún y cuando se hubiera aplicado el referido procedimiento institucional para la autorización del precio unitario extraordinario PUE-012 esto implica que fuera procedente su autorización por la Residencia de Obra, debido a que esta era la responsable de su veracidad y procedencia, como claramente se estableció en el Anexo C-4 del Contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, ALTERNATIVA DE ANÁLISIS: CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA,

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

NUMERAL 12.2, TIPO T-3 DEL CONTRATO, firmado el veintisiete de octubre de dos mil catorce, por el Lider de Precios Unitarios, [redacted] Supervisor de Precios Unitarios de Pemex Refinación, el Coordinador de Precios Unitarios Zona Centro Pemex Refinación, Especialista Técnico A Pemex Refinación, Subgerencia de Ingeniería de Costos Pemex Refinación, Gerente de Planeación, Seguimiento y Control Pemex Refinación y el Representante Legal de Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el cual se establece:

"LOS CONCEPTOS DE TRABAJO QUE INTEGRAN ESTE ANEXO, **SE DETERMINAN, INTEGRAN, ANALIZAN Y SE AUTORIZAN EN CAMPO POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE PEMEX REFINACIÓN**, DONDE DEFINEN SUS ALCANCES Y ESPECIFICACIONES, LA PROGRAMACION DE LOS TRABAJOS DE UTILIZACION DE PERSONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y LA JUSTIFICACIÓN DE EJECUTAR LOS TRABAJOS COMO CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO ORIGINAL DEL CONTRATO (ANEXO C).

SECRETARÍA DE LA
UNIDAD DE RESPONSABILIDADES
DELEGACIÓN EN PEMEX TRI

LOS PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS AMPARADOS EN ESTE ANEXO SE ANALIZAN DE ACUERDO CON LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACIÓN Y AUTORIZACION DE PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS TAL COMO SE INDICA EN LA CLAUSULA CONTRACTUAL DECIMA SEGUNDA NUMERAL 12.2 Y SE CLASIFICACN COMO TIPO T-3 (PUE-T3) EN BASE A LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y CONFORME A LA INFORMACIÓN DE CAMPO PROPORCIONADA AVALADA, REVISADA Y AUTORIZADA POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE PEMEX-REFINACIÓN , POR LO QUE **LA VERACIDAD Y PROCEDENCIA SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA RESIDENCIA DE OBRA**, Y LA APLICACIÓN CORRECTA DE ESTOS CONCEPTOS, VERIFICANDO FISICAMENTE QUE ESTEN COLOCADOS EN

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

CAMPO CORRESPONDIENTE A LO AUTORIZADO POR LA INGENIERIA DE ACUERDO A NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PEMEX REFINACION."

Dicho anexo C-4 fue incluido como parte del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, tal y como se estableció en su cláusula SÉPTIMA del convenio.

De ahí que, aun cuando pretende justificar la conducta irregular en la que incurrió es claro que la aplicación del procedimiento institucional que nos ocupa, no justifica la autorización como Residente de Obra del Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", no obstante que los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", se encontraban incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, conceptos C-006, C-027 y C-033, y que los trabajos de "Adición de cal", se encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011".

Las probanzas antes descritas ofrecidas por [redacted] fueron valoradas conforme a los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los términos que han quedado vertidos.

V. Individualización de la sanción

Por todo lo expuesto, resulta procedente imponer a [redacted], las sanciones administrativas que en derecho correspondan, considerando los elementos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

A. La gravedad. Los hechos irregulares acreditados en los que tuvo participación [redacted] son graves debido a que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto por el numeral 13 del citado ordenamiento no se consideran graves, lo cual se tomará en cuenta a su favor para graduar la sanción a imponer.

Sin embargo, esta autoridad considera conveniente que conductas como en las que incurrió [redacted] deben ser suprimidas del servicio público, pues no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado y no se abstuvo de realizar actos que implicaron incumplimientos de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias relacionadas con el servicio público.

Atento a lo anterior, debe precisarse que los bienes jurídicos que tutelan las obligaciones de los servidores públicos federales, relacionadas con la abstención de incurrir en actos que implican la deficiencia del servicio encomendado e incumplir con cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, se refiere en esencia a salvaguardar, entre otros, la legalidad y la eficiencia que se deben observar en el referido ejercicio como lo dispone el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Actuar en contravención de los referidos bienes jurídicos tutelados genera desconfianza en el seno de las instituciones públicas, ya que la legalidad y la eficiencia que deben caracterizar a todos los servidores públicos, implican que éstos deben mostrar una conducta intachable, dado que la lesión o amenaza de dichos bienes reviste gran trascendencia para el adecuado ejercicio de las funciones de las Instituciones Públicas, de lo contrario se genera un ambiente de desconfianza que

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

obstaculiza aquéllas, de tal manera que resulta importante evitar cualquier tipo de afectación a los bienes jurídicos salvaguardados por las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En concepto de esta Autoridad y para efectos de esta resolución, en esencia, **la legalidad** implica que en la ejecución de todos los actos que llevan a cabo los servidores públicos federales, se debe cumplir estrictamente lo que establecen al efecto las disposiciones a las que están sujetos; en el caso en el desempeño del cargo debía ajustarlos a lo permitido en las fracciones I y XXIV, artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin embargo, no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado en su carácter de Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, ya que Indebidamente autorizó indebidamente autorizó la Estimación "Diez-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo de dos mil quince, con fecha de autorización para pago uno de junio de dos mil quince, en la que se incluye el Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", por concepto de "AFINE DE TERRENO EN ZONA DE CORTE, ESCARIFICANDO EL SUELO EN 20 CM DE ESPESOR, Y RE-COMPACTANDOLO AL 100% DEL PSVM CON RESPECTO A LA PRUEBA DE COMPACTACIÓN AASHTO T-99, NO EXCEDIENDO LA HUMEDAD ÓPTIMA EN +2%; ADICIONANDO CAL HIDRATADA AL 4%.", no obstante que los trabajos consistentes en "Afine" y "Escarificado", se encontraban incluidos en las especificaciones particulares descritas en el Anexo B, Alcances de Conceptos de Obra, del contrato No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, conceptos C-006, C-027 y C-033, y que los trabajos de "Adición de cal", se encontraban contenidos en el Precio Unitario Extraordinario "PUE-011"; ello en adición a que, de acuerdo a los Generadores de Obra de la Estimación "Diez-PU" en cita, los supuestos trabajos correspondientes al Precio Unitario Extraordinario "PUE-012", fueron realizados los días quince de agosto y nueve de septiembre de dos mil catorce, lo que resulta imposible, habida cuenta que según se hizo constar en el acta entrega recepción de dieciocho de agosto de esa

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

anualidad, los trabajos de construcción de la plataforma donde será construida la Planta de Coquización Retardada, fueron totalmente concluidos el ocho de agosto de dos mil catorce.

Y, el segundo de los postulados se considera vulnerado, en virtud de que es fundamental que todo servidor público al realizar la labor encomendada, ajuste su proceder a los preceptos legales que lo regulan, adoptando los mecanismos tendientes a la obtención de los fines y objetivos a que está obligado, es decir la eficiencia quiere decir conseguir en el tiempo y forma programados los efectos para los que fue creado el cargo desempeñado; en el caso para actuar oportunamente y en estricto apego a lo que le fue conferido con los mejores resultados, principio que no atendió [redacted] en su actuación como servidor público pues no realizó oportunamente sus actividades que le fueron asignadas, situación que en el presente asunto se desestimó, en razón de que el hecho infractor que se le atribuye derivó en contravención a las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, conforme a lo referido en párrafos anteriores.

Lo que originó un daño patrimonial constituido por la cantidad de **$2'597,248.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.)**, causado por [redacted] al extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, por concepto de Precios Unitarios Extraordinarios autorizados y pagados indebidamente.

Por lo anterior, esta autoridad administrativa considera que existe conveniencia de suprimir estas conductas como prácticas que infringen la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

B. En cuanto a las **circunstancias socioeconómicas** del servidor público que nos ocupa, se advierte del acta levantada con motivo del Derecho de Audiencia de Ley de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, que obra en el expediente en que se actúa, que su estado civil es casado con instrucción escolar de Licenciatura en Computación y Sistemas. En la fecha en que ocurrieron las irregularidades en que incurrió tenía el cargo de Residente de Obra, nivel 39, adscrito a la Dirección de Proyectos de la entonces Pemex Refinación dentro de la Refinería "Miguel Hidalgo", actualmente Pemex Transformación Industrial Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con un salario mensual aproximado de $80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), lo que permite a esta Autoridad inferir que el servidor público referido, cuenta con un nivel socio económico alto.

Concluyendo que al momento de realizar su comportamiento irregular, poseía la capacidad económica e intelectual para discernir lo que es debido de lo que no lo es y sabía por su experiencia y capacidad que su conducta indebida constituía una infracción a las normas legales, no obstante ello no optó por su cabal cumplimiento. Lo que le perjudica a efectos de la graduación de la sanción a imponer.

C. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio. Respecto del nivel jerárquico del infractor, se tiene que se desempeñaba como Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, del extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, actualmente Pemex Transformación Industrial Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con instrucción escolar de Licenciatura en Computación y Sistemas y con una antigüedad en el servicio público federal de 12 años, lo que lo ubica en un nivel alto, que permite a esta Autoridad concluir que él sabía cuáles eran sus obligaciones y responsabilidades dentro del entonces Organismo Subsidiario Pemex Refinación, relacionadas con el puesto que desempeñaba, pues contaba con

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

los conocimientos que le permitían discernir por sí mismo los alcances, limitaciones y consecuencias de su conducta, lo cual opera en contra del infractor para la regulación de la sanción a imponer debido al grado de responsabilidad que tenía, así como la experiencia en el desempeño del servidor público y su conocimiento de la importancia de cumplir con las leyes que regía su actuación como Residente de Obra, nivel 39, adscrito a la Dirección de Proyectos de la entonces Pemex Refinación dentro de la Refinería "Miguel Hidalgo", actualmente Pemex Transformación Industrial Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.

D. En lo que corresponde a las **condiciones exteriores y a los medios de ejecución**, en que la irregularidad se suscitó, han quedado debidamente precisadas en los Resultandos y Considerandos de la presente Resolución, mismos que fueron retomados para su valoración, pudiéndose advertir evidente que con las conductas en que incurrió, se acredita en el presente procedimiento disciplinario que no actuó de manera eficiente en el desempeño de su designación como ya se ha detallado, sin que se advierta dolo o mala fe en su actuar; sin embargo, ante el principio de legalidad que rige en un Estado de Derecho es imperativo prevenir y sancionar este tipo de conductas, lo que le perjudica a efectos de la graduación de la sanción a imponer.

E. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Que de la búsqueda realizada el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados en la página web de la Secretaría de la Función Pública, no se advierte antecedente de sanción administrativa impuesta a su cargo, por lo que **no se considera reincidente** en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo cual el presente elemento será considerado a favor en la graduación de la sanción a imponer.

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

F. El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. Considerando que el daño económico en detrimento del patrimonio del extinto Organismo Subsidiario Pemex Refinación se cuantificó en la suma de **$2'597,248.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.);** lo que le perjudica a efectos de la graduación de la sanción a imponer.

Del análisis de los anteriores elementos permiten concluir que el servidor público [redacted] y en particular los señalados en los apartados B, C, D y F, contaba con la experiencia y conocimientos suficientes, derivado de su antigüedad en la empresa y su grado de preparación académica, así como el nivel que ostentaba en la época de los hechos, para conocer las consecuencias que podrían ocasionar sus actos como servidor público, lo que en el caso no sucedió, así como la falta de diligencia y de responsabilidad con que se condujo el servidor público, en el desempeño de su cargo al haberse acreditado violaciones a disposiciones normativas relacionadas con el servicio público, asimismo, que se ocasionó un daño patrimonial al entonces Organismo Subsidiario Pemex Refinación, elementos anteriores que le perjudican al involucrado a efectos de la graduación de la sanción a imponer.

De los elementos A y E señalados con anterioridad operan a su favor, los cuales consisten en que los hechos irregulares acreditados en los que tuvo participación el encausado no son graves debido a que el incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, no se consideran graves; y que no existen antecedentes de incumplimiento a obligaciones administrativas de su parte en sus doce años de antigüedad dentro de la Administración Pública Federal, elementos anteriores que le benefician al encausado a efectos de la graduación de la sanción a imponer.

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Derivado de lo precedente existe la conveniencia de suprimir este tipo de conductas del servicio público, por lo que esta Autoridad determina que resulta procedente sancionarlo administrativamente a fin de eliminar dichas conductas.

En este contexto y en uso del arbitrio que señalan los artículos 13, fracción IV y 15 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen que procede imponer sanciones económicas cuando se causen daños o perjuicios patrimoniales; que éstas podrán ser de hasta tres tantos de dichos daños o perjuicios y que en ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los daños o perjuicios causados, así como que, para efectos de la Ley se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Sobre el particular, debe decirse que cuando los servidores públicos incurren en incumplimientos a lo indicado por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Estado debe reaccionar con su facultad sancionatoria, a fin de procurar la correcta continuación de las labores y actividades que tiene encomendadas para que éstas no se interrumpan o afecten por la actuación irregular de uno de sus miembros; y así surge la facultad sancionadora, entendida como la opción y obligación del órgano público de atender ese desajuste en su estructura y organización. Esto es, la aplicación de sanciones ante la actuación indebida de un servidor público es una facultad, en tanto que la propia Ley confiere al Estado esa prerrogativa expresa para actuar.

Al respecto, los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tutelan precisamente las obligaciones que tendrán los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de salvaguardar los principios de legalidad,

[redacted]

honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público y que en caso de incumplimiento, ello dará lugar al procedimiento y a las sanciones respectivas.

En esa guisa y considerando la referencia anterior, esta Autoridad determina procedente establecer que habiendo sido calculado el importe del daño económico causado a razón de **$2'597,248.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.),** la sanción económica a imponer si aplicásemos el límite máximo permitido, representaría la suma de **$7´791,746.94 (Siete millones setecientos noventa y un mil setecientos cuarenta y seis pesos 94/100 M.N.)**; es decir, el equivalente a tres veces el daño económico causado; asimismo, si se optase por imponerla adoptando el término medio permitido, la sanción a imponer equivaldría a **$5´194,497.96 (Cinco millones, ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 96/100 M.N.)**, cantidad que representa el doble del daño económico.

No obstante, y sin demérito de las consecuencias de la conducta incriminada que motiva la presente determinación, esta Autoridad considera que independientemente al arbitrio con que cuenta para determinar sanciones administrativas y económicas, de imponerse en el presente caso con base en el cálculo reflejado en el párrafo que precede, su aplicación resultaría ruinosa y excesiva para el responsable.

Por lo que con fundamento en los artículos 13 fracción IV, 14, fracción VI, 15, 16 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y con estricto apego a las disposiciones mencionadas, se determina imponer a [redacted] UNA SANCIÓN ECONÓMICA POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL DAÑO CAUSADO MÁS UNO, QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE **$2'597,249.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.)**, que es la

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

suma equivalente al daño causado más un peso, lo cual arroja la cantidad antes mencionada; la anterior determinación se toma en virtud de que, al imponerse la sanción económica en base al monto del daño causado más un peso, se cumple con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pues de ese modo la sanción económica deja de ser menor o igual al monto de los daños causados, y al mismo tiempo se observa el primer párrafo del numeral en cita que establece que las sanciones económicas como ya se mencionó podrán ser de hasta tres tantos de los daños causados; por tanto dicha cantidad deberá considerarse como crédito fiscal, y hacerse efectiva mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución previsto en el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y artículo 4, del Código Fiscal de la Federación. Al respecto la sanción impuesta encuentra su respaldo en la siguiente Jurisprudencia 2a./J. 242/2007 con No. Registro 170.691, consultable a Página 207 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Diciembre de 2007, Materia Constitucional Administrativa, Novena Época Instancia, que a continuación se reproduce:

> ***"MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.*** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla."*
>
> *Amparo en revisión 1073/2000. Eduardo A. Zambrano Plant. 25 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina. Amparo directo en revisión 1006/2003. Restaurantes de México, S.A. 16 de abril de 2004.*

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda. Amparo directo en revisión 590/2005. Bombas Hidromar, S.A. de C.V. 20 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez. Amparo directo en revisión 1883/2005. Jorge Luis Sagaon García. 30 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.
Amparo directo en revisión 1242/2007. Alta Confección Nacional, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.
Tesis de jurisprudencia 242/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de noviembre de dos mil siete.

Asimismo es importante señalar que la sanción económica impuesta a [redacted], por la cantidad de **$2'597,249.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.),** equivale a **979.79** veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México.

La equivalencia en salarios mínimos mensuales de la sanción económica determinada, será a las que se deberá obedecer para efectos de liquidación del crédito fiscal en que se constituya la presente resolución, y hacerse efectivo como ya se señaló mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución en términos de lo dispuesto en el artículo 30, tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que deberá remitirse por duplicado la presente resolución a la Tesorería de la Federación, por conducto de la Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda al domicilio del encausado, para efecto que se haga efectiva la sanción económica impuesta; lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 16, fracción IV, y 30 primer y tercer párrafos, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con relación a los artículos Primero, Numeral 1, Segundo, Numeral 1 y Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Envío, Recepción, Control y Cobro de las Sanciones Económicas y Multas que impone la Secretaría de la Función Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el seis de septiembre de dos mil doce.

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En este orden de ideas y de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece que *"Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede* ***de doscientas veces el salario mínimo general mensual*** *vigente en el Distrito Federal, y* ***de diez a veinte años si excede de dicho límite***; la hipótesis legal resultaría aplicable puesto que en la especie el daño económico causado sí excede del límite establecido, el cual se calcula y traduce de la manera siguiente:

DIARIO GENERAL 2018	MENSUAL	200 VECES EL MENSUAL
$88.36	**$2,650.8**	**$530,160.00**

Así, considerando los elementos que se desprenden de la cita previa, resaltando el hecho de que aun cuando la conducta acreditada con motivo de los presentes hechos trascendió en la generación del daño económico cuantificado en autos, esta Autoridad con sustento en la facultad de arbitrio para determinar las sanciones administrativas y económicas, y precisamente tomando en cuenta los elementos del artículo 14 de la Ley sustantiva a que obedece el presente apartado, estima procedente adoptar el criterio de imponerla por el período mínimo; es decir, **DIEZ (10) AÑOS.**

Por lo que con fundamento en los artículos 13, fracción V, 14, 16, fracción III, 21, fracción III y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se impone la sanción de **inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el periodo de diez años.**

Se destaca también para la toma de tal determinación, que el espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas vigente, en procura de preservar los principios relativos al Título Cuarto Constitucional, como lo son la legalidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

comisión que le era exigible como servidor público del entonces Pemex Refinación, tiene relación con aspectos fundamentales que en letras propias del legislador en la exposición de motivos a la iniciativa aprobada de dicho cuerpo legal, se refieren de manera sustancial a:

1.- Prevenir la realización de infracciones administrativas en la función pública, incorporando que establezcan obligaciones a cargo de los servidores públicos para transparencia de su gestión que permitan la definición de reglas éticas en la Administración Pública.

2.- Atender a la exigencia de la ciudadanía para que los servidores públicos desempeñen sus encargos de manera eficiente, honesta y transparente a través de obligaciones en el servicio público que prevengan la realización de conductas que desnaturalizan las funciones que les son encomendadas.

3.- A que con sustento en la primicia de que todo servidor público está obligado a utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, incorporar como obligaciones a su cargo tendientes a evitar que se incurra en irregularidades dilapidando tales recursos o realizando erogaciones indebidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades en la Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, es competente para conocer y resolver el presente asunto por la naturaleza de los hechos mencionados en el mismo, de conformidad con lo señalado en el Considerando **I** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En mérito de lo señalado en los Considerandos **I** al **V** de la presente Resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 fracción III, de la Ley Federal de

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta Autoridad, determina que **MARCO ANTONIO SIERRA MARTÍNEZ** es administrativamente responsable por contravenir con su conducta lo dispuesto en el artículo **8**, fracciones **I** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en razón de lo anterior y por lo que hace al daño patrimonial causado al Organismo Subsidiario Pemex Refinación, hoy Pemex Transformación Industrial, esta Autoridad, con fundamento en los artículos 13 fracción IV, 14, fracción VI, 15, 16 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, le impone a [redacted] **SANCIÓN ECONÓMICA** por la cantidad de **$2'597,249.98 (Dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.),** misma que deberá ejecutar la Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda.

Asimismo, también se le impone la sanción de **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL PERIODO DE DIEZ AÑOS**, sanción administrativa que surtirá sus efectos al momento de su notificación; por lo tanto, deberá ser acatada por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 13, fracción V, 14, 16, fracción III, 21, fracción III y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, desde que se inscriba en el Sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados, que administra la Dirección General Adjunta de Registro de Declaraciones y de Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, a que se refiere el artículo 78, fracción IV de la Ley Federal apenas mencionada.

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

En el entendido que si [redacted] al momento de notificarle la presente determinación, se encuentra desempeñando un empleo, cargo o comisión el servicio público, en cualquier nivel u orden de gobierno deberá observar lo establecido en el artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a [redacted], en términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- En vía de notificación, hágase del conocimiento la presente Resolución al Director General de Pemex Transformación Industrial en su calidad de Titular de la Entidad, para conocimiento de la sanción de **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL PERIODO DE DIEZ AÑOS** impuesta en autos a [redacted], en términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracción III, 21, fracción III y 30, párrafos primero y segundo de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; asimismo, remítase una copia de la misma a la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de Petróleos Mexicanos para los efectos administrativos conducentes.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 24 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, regístrese las sanciones impuestas a [redacted], en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.

SEXTO.- Remítase por duplicado la presente resolución a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, como auxiliar de la

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Tesorería de la Federación, para efectos de que se haga efectiva la **SANCIÓN ECONÓMICA** impuesta a [redacted], en términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracción IV, y 30 primer y tercer párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con relación a los artículos Primero, Numeral 1, Segundo, Numeral 1 y Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Para el Envío, Recepción, Control y Cobro de las Sanciones Económicas y Multas que impone la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de septiembre de dos mil doce.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento al responsable, que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a través del recurso de revocación o impugnarla directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

A
D
E
E

[redacted]

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

CERTIFICACION DE CONSTANCIAS

El suscrito Titular del Área de Responsabilidades en la Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, en la Ciudad de México, veintiuno de enero dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Primero y Tercero, segundo párrafo, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 10, 21, 24 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con el Tercero Transitorio de la mencionada Ley General de Responsabilidades Administrativas; 90 fracción II de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto del dos mil catorce; 48, fracción I, inciso b), párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 18 y 19 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de abril de dos mil quince, así como la Declaratoria de entrada en vigor del mismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de dos mil quince; 1, 2, fracción XI, 3, apartado D antepenúltimo párrafo, 99, fracción I, numeral 8 y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; 215 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y 102 del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial.

CERTIFICA

Que la presente copia cotejada integra y legible concuerda fiel y exactamente con el original de la Resolución de fecha 07 de febrero de 2018, la cual se encuentra integrada en el expediente administrativo número PTRI 0059/2017 del índice de esta Área de Responsabilidades en la Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, misma que se expide haciendo constar la certificación de que la misma integra la constancia del procedimiento administrativo de responsabilidades citado al rubro, a la fecha de la presente certificación, para ser remitida al Agente del Ministerio Público de la Federación en auxilio de la Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México, relacionada con la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.- CONSTE.

ASÍ, LO CERTIFICA Y FIRMA EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN LA DELEGACIÓN DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN PETROLEOS MEXICANOS, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, EN PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE PETROLEOS MEXICANOS.

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Delegación en Pemex Transformación Industrial
Área de Responsabilidades
Expediente PTRI 058/2017

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a **ocho** de **diciembre** del año **dos mil diecisiete**.

Vistos para resolver por el Titular del Área de Responsabilidades de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, los autos del expediente número [redacted] con motivo de las presuntas irregularidades administrativas atribuidas al **C.** [redacted] con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] **8,** Clave Única del Registro de Población [redacted] en el cargo de [redacted] SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO" celebrado el quince de febrero de dos mil catorce, entre la entonces Pemex Refinación ahora Pemex Transformación Industrial y la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., Nivel 39, adscrito a la Dirección de Proyectos de la entonces Pemex Refinación, en la Refinería "Miguel Hidalgo", y

COTEJADO

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio número **UR-DPTI-AQDI-O-1166-2017,** de fecha veintidós de agosto del dos mil diecisiete, el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de esta Delegación de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos remitió a esta Área de Responsabilidades el expediente de investigación número **2017/PTI/DE258**, del que se desprenden presuntas irregularidades administrativas atribuibles al [redacted], adscrito al entonces Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, actualmente Pemex Transformación Industrial Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.

[redacted]

2. Que el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se dictó el **Acuerdo** de **Radicación**, en el que se tuvo por recibido el mencionado asunto, conforme a su registro en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR), ordenándose comunicar mediante oficio al Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de esta Delegación.

3. Con oficio número **UR-DPTI-AR-201-2017,** del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se hizo del conocimiento del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de esta Delegación que el presente asunto fue radicado con el número de expediente **PTRI 058/2017**.

4. Que del análisis de las constancias y de la documentación soporte integrada en el expediente en que se actúa, al estimar que se contaba con elementos suficientes para iniciar el procedimiento de responsabilidades, el referido veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se dictó el Proveído de Inicio de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra del [redacted] quien al momento de los hechos que ahora se le imputa se encontraba adscrito al extinto Organismo Subsidiario Pemex Refinación, actualmente Pemex Transformación Industrial Empresa Productiva del Estado.

5.- Que a través del oficio citatorio **UR-DPTI-O-186-2017**, del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, fue citado e[redacted], para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a fin de que declarara con relación a los hechos que se le imputan, y estuviese en posibilidad de ofrecer las pruebas que estimara conducentes en términos de lo dispuesto por la fracción II del mismo precepto legal; documento que fue notificado el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, con lo cual dio inicio el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

6. Que con fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, se desahogó la audiencia de ley, con la comparecencia del [redacted] en la cual manifestó lo que a su derecho convino; además, en dicha diligencia se le otorgó el plazo establecido en la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos,

[redacted]

para que en caso de considerarlo conducente ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y que tuvieran relación con los hechos que se le atribuyeron.

7.- Que mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el escrito en el cual ofrece pruebas el C[redacted]; asimismo, se acordó sobre la admisión de los elementos de prueba ofrecidos en el plazo otorgado en el artículo 21 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en esa misma fecha se desahogaron las pruebas documentales ofrecidas por el involucrado, así como, se ordenó la preparación de la prueba pericial ofrecida, para su debido desahogo.

8.- Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, se levantó el acta en donde se llevó a cabo la manifestación de la aceptación y protesta del cargo del perito ofrecido por el involucrado a efecto de rendir su dictamen, el cual se tuvo por rendido y desahogada la prueba pericial, mediante acuerdo del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, de igual manera se determinó cerrar la etapa probatoria y se concedió un término de tres días hábiles al [redacted] para que presentara los alegatos que a su interés conviniera.

9.- Que en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se dictó el Acuerdo mediante el cual se ordenó consultar el Registro de Servidores Públicos de la página web de la Secretaría de la Función Pública, con el fin de conocer los antecedentes de [redacted] relacionados con el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, consulta que se realizó el mismo día de la que no se desprendió antecedente de sanción firme impuesta al servidor público mencionado, como se observa de la constancia de esa misma fecha.

10.- Que el seis de noviembre de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo mediante el cual se dio por concluido el plazo para presentar alegatos al [redacted], los cuales fueron presentados el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

[redacted]

11.- En razón de no existir diligencia adicional por practicar, con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió el Acuerdo de Cierre de Instrucción, turnando el presente asunto para dictar la Resolución que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia.

El suscrito Titular del Área de Responsabilidades de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, es competente para conocer y resolver sobre la existencia de las responsabilidades administrativas en que pudiera incurrir el servidor público adscrito al extinto Organismo Subsidiario Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **14, 16, 108, 109** fracción **III** y **113** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **26** párrafo trece, **37**, fracciones **XII** y **XXIX** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios **Primero** y **Tercero**, segundo párrafo, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; **1**, **2**, **3**, primer párrafo, fracción **III**, **4**, **7**, **8**, **10**, **21**, **24** y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en correlación con el artículo Tercero transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil dieciséis, en la cual se contempla como Entidad Productiva del Estado a Petróleos Mexicanos, figurando como una de sus Entidades Productivas Subsidiarias Pemex Transformación Industrial;

[redacted]

90 fracción **II** de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto del dos mil catorce; **48**, fracción **I**, inciso **b)**, párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; **18** y **19** del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de abril de dos mil quince, así como la Declaratoria de entrada en vigor del mismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de dos mil quince; **1, 2**, fracción **XIII**, **3**, apartado **E, 76, 80**, fracción **I**, numeral **1, 10** y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, con relación al Séptimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, **215** del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y **102** del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial.

COTEJADO

II.-Calidad de servidor público.

Que a efecto de determinar la calidad de servidor público del [redacted] responsable al momento de los hechos, esta Autoridad asienta lo siguiente:

FUNCIÓN PÚBLICA
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

Se acredita que el [redacted], se desempeñaba como Residente de Obra de los trabajos del contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO" celebrado el quince de febrero de dos mil catorce, entre la entonces Pemex Refinación ahora Pemex Transformación Industrial y la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., Nivel 39, adscrito a la Dirección de Proyectos de la entonces Pemex Refinación, en la Refinería "Miguel Hidalgo", del contenido de la siguiente documentación:

[redacted]

- Oficio número DCAS-SRLSP-GDSP-GMS-1796-2017, del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual el Subgerente de Gestión y Mejora de Servicios de Petróleos Mexicanos, remite el oficio DCAS-SRLSP-UAP-CGOL-1697-2017, del doce de abril de dos mil diecisiete, con el cual el Coordinador de Gestión y Operación Laboral de la Unidad de Administración de Personal de la Subdirección de Relaciones Laborales y Servicios al Personal de Petróleos Mexicanos proporciona diversa información sobre el cargo, categoría, así también envía el contrato individual de trabajo del [redacted].

- Oficio PXR-SPR-CPMAC-56-2014, del diecisiete de febrero de dos mil catorce, mediante el cual el Coordinador de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad de la Subdirección de Proyectos de la entonces Pemex Refinación, designa al [redacted], como Residente de los Trabajos del contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", para llevar a cabo la supervisión, vigilancia y control del citado contrato.

III.-Responsabilidad Administrativa.

Del estudio y análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad determina que la imputación que le fue formulada al [redacted] en el oficio citatorio **UR-DPTI-O-186-2017** se encuentra acreditada, la cual se reproduce textualmente para pronta referencia:

*"Usted [redacted], como servidor público durante el desempeño de su cargo de Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y*

CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERIA MIGUEL HIDALGO", celebrado el quince de febrero de dos mil catorce entre la entonces Pemex Refinación ahora Pemex Transformación Industrial, y la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., presuntamente incumplió las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no haberse abstenido de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato en cita; y, asimismo, no se habría abstenido de realizar actos que implicaron presuntos incumplimientos de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias relacionadas con el servicio público, debido a que indebidamente autorizó para pago la cantidad de ***$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)****, que resulta de la diferencia existente entre los Costos Indirectos propuestos y convenidos por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios* ***PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14****, por importe total de* ***$195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.)****, contra lo efectivamente pagado por Pemex Refinación por concepto de Costos Indirectos, es decir,* ***$315'435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N), mediante la firma de la Estimaciones*** *"Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU", "Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito", con fecha de autorización para pago veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, no obstante que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido incrementados, al no existir soporte documental que así lo evidencie, habida cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos.*

Lo anterior se advierte de las siguientes constancias del presente expediente de las que se aprecian elementos del presunto incumplimiento a las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

I. *Oficio No. PXR-SPR-CPMAC-2-460-2013 de fecha dos de diciembre de dos mil trece, mediante el cual el Coordinador de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad de la Subdirección de Proyectos del entonces Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, actualmente Pemex Transformación Industrial,*

[redacted]

Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, solicitó al [redacted] su carácter de Director General de la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., una cotización para realizar los trabajos de "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en Tula Hidalgo", a efecto de que elaborara su propuesta y se entregara a Pemex Refinación.

***II.** Escrito No. [redacted] en su carácter de Apoderados de la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., presentan ante Pemex Refinación su cotización para el desarrollo de los trabajos de "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo", la cual fue elaborada con base en los documentos intitulados "Catálogo de Conceptos y Cantidades" (Anexo C de Anexo de la solicitud de Cotización) y "Alcances Generales" (Anexo 1 de la Solicitud de cotización; dentro de los documentos de su propuesta, agregó el Anexo DE-5A "Análisis de Costos Indirectos", especificando que el costo indirecto total para el desarrollo de la obra será de $195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.), que representa un porcentaje de 17.979% (diecisiete punto novecientos setenta y nueve por ciento), tal y como se ofreció por la empresa en cita.*

***III.** Dictamen de adjudicación directa para la celebración del Contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios número **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, emitido por la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad de la Subdirección de Proyectos, en donde resultó como contratista seleccionado la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A.*

***IV.** Con fecha quince de febrero de dos mil catorce, el entonces Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, representado por el [redacted], Subdirector de Administración y Finanzas, ambos en su carácter de apoderados legales; y la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., representada de manera conjunta por los CC. [redacted] en su carácter de apoderados, celebraron el Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios número **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, derivado del procedimiento de contratación por adjudicación directa y formalizado el quince de febrero de dos mil catorce, para ejecutar los trabajos consistentes en el "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo", con un plazo de ejecución de 540 (quinientos cuarenta) días contados partir del diecisiete de febrero de dos mil catorce y terminación el diez de agosto de dos mil quince, por un monto de $1,436'398,637.49 (Mil cuatrocientos treinta*

[redacted]

y seis millones trescientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y siete pesos, 49/100 M.N.).

V. *Con el oficio No. PXR-SPR-CPMAC-401-2014 del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad de la Subdirección de Proyectos, solicita a la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación, se inicie el trámite para la celebración del Convenio Modificatorio de Monto para el Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 celebrado el quince de febrero de dos mil catorce.*

VI. *Con el oficio No. PXR-SPR-CPMAC-2-171-2015 del once de mayo de dos mil quince, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad de la Subdirección de Proyectos, solicita a la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación, se inicié el trámite para la celebración del Segundo Convenio Modificatorio de Monto al Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios No.* ***PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14*** *celebrado el quince de febrero de dos mil catorce.*

Derivado de lo anterior, el treinta de abril de dos mil quince se emitió el Dictamen Técnico de Justificación para la Celebración del Segundo Convenio Modificatorio de Monto; consecuentemente, el veintinueve de mayo de dos mil quince, se celebró el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios No. ***PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14****, siendo firmado por los Representantes Legales de Pemex Refinación y por la Contratista.*

VII. *Durante la ejecución del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios número* ***PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14****, derivado del procedimiento de contratación por adjudicación directa y formalizado el quince de febrero de dos mil catorce para llevar a cabo los trabajos consistentes en el "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo", con un plazo de ejecución de 540 (quinientos cuarenta) días contados partir del diecisiete de febrero de dos mil catorce y terminación el diez de agosto de dos mil quince, por un monto de $1,436'398,637.49 (Mil cuatrocientos treinta y seis millones trescientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y siete pesos, 49/100 M.N.), la empresa contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., presentó las Estimaciones de la 1 (uno) a la 14 (catorce) ejecutadas del diecisiete de febrero de dos mil catorce al diez de agosto de dos mil quince, así como las facturas Nos. FA 000059, FA 000071, FA 000075, FA 000081, FA 000095, FA 000103, FA 000109, FA 000116, FA 000122, FA 000143, FA 000242, FA 000255, FA 000268, FA 000387, FA 000388 y FA 000389, para su autorización y pago ante el entonces Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, actualmente Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, mismas que en su conjunto alcanzaron un monto de*

[redacted]

COTEJADO

$2,315'247,756.64 (Dos mil trescientos quince millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos, 64/100 M.N.), todas ellas autorizadas por el LCS. [redacted], por parte de Pemex Refinación y aceptadas por el [redacted] la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A.

VIII. *Con fecha tres de diciembre de dos mil quince, se llevó a cabo el Finiquito de los Trabajos del Contrato No.* ***PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14****, suscrito por los CC. [redacted], en su carácter de Administrador del Proyecto y Residente de Obra, en conjunto con personal del contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A.*

IX. *Y con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, el Despacho externo de Dictaminadores denominado [redacted] a quien se encomendó dictaminara sobre los costos indirectos pagados por Pemex Refinación a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en la ejecución del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios No.* ***PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14****, emitió Dictamen Contable Financiero del Contrato de mérito, documento que se encuentra suscrito por el C.P.C., P.C.F y P.C.A.C.G [redacted], en donde se establece, entre otras cosas, pagos en exceso a Construtora Norberto Odebrecht, S.A. por la cantidad de* ***$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)****, lo que constituyó un daño al patrimonio del extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, por concepto de Costos Indirectos autorizados y pagados indebidamente.*

a) De las documentales descritas con antelación se desprenden que respecto a usted [redacted], los siguientes hechos a saber:

Usted [redacted], como servidor público durante el desempeño de su cargo de Residente de los Trabajos del Contrato ***PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14****, para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERIA MIGUEL HIDALGO", celebrado el quince de febrero de dos mil catorce entre la entonces Pemex Refinación ahora Pemex Transformación Industrial, y la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., presuntamente incumplió las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en virtud de lo siguiente:*

1.- Indebidamente autorizó para pago la cantidad de ***$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)*** *que resulta de la diferencia existente entre los Costos Indirectos propuestos y convenidos por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios* ***PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14****,*

[redacted]

por importe total de $195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.), contra lo efectivamente pagado por Pemex Refinación por concepto de Costos Indirectos, es decir, ***$315'435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N)****.*

Lo anterior se considera así, toda vez que indebidamente autorizó las Estimaciones "Uno-PU" por el periodo del diecisiete al veintiocho de febrero, "Dos-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de marzo, "Tres-PU" por el periodo del uno al treinta de abril, "Cuatro-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo, "Cinco-PU" por el periodo del uno al treinta de junio, "Seis-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de julio, "Siete-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de agosto, "Ocho-PU" por el periodo del uno al treinta de septiembre, "Ocho-Bis-PU" por el periodo del uno al treinta de septiembre, "Nueve-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de octubre, todas de dos mil catorce, y "Diez-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo, "Once-PU" por el periodo del uno al treinta de junio, "Doce-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de julio, "Trece-PU" por el periodo del uno al diez de agosto y "Catorce-PU-Finiquito" por el periodo del uno al diez de agosto, todas de dos mil quince, con fecha de autorización para pago veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, en las que se incluyen los Costos Indirectos en razón del factor del 17.979% (diecisiete punto novecientos setenta y nueve por ciento), como se describe en la tabla que se inserta a continuación:

COTEJADO

[redacted]	Periodo	Importe
[redacted]		

[redacted]

Estimaciones que fueron efectivamente pagadas por Pemex Refinación a Construtora Norberto Odebrecht, S.A., de acuerdo a las constancias que obran en autos, denominadas Testigos Bancarios en los que se hacen constar las transferencias realizadas a la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en las que se incluyen los costos indirectos por un total de ***$315'435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N)****, es decir, por un monto superior al originalmente pactado, el cual ascendía a $195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.), generándose en consecuencia, un pago injustificado por la cantidad de* ***$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)****, como a continuación se ilustra:*

Costos indirectos de la propuesta Anexo DE-5A y Anexo "U" del Contrato		Costos indirectos incrementados	
Rubro	Monto	Rubro	Monto
I. HONORARIOS SUELDOS Y PRESTACIONES	$103'662,107.46	I. HONORARIOS SUELDOS Y PRESTACIONES	$63'409,510.21

[redacted]

[redacted]

Al efecto se relacionan los documentos que soportan los pagos efectuados a la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., con motivo del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios ***PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14:***

Fecha de pago/identificados propuesta	Institución Bancaria y fecha de depósito	Total depositado en pesos mexicanos
[redacted]		

[redacted]

Es menester precisar que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido aumentados, al no existir soporte documental que así lo evidencie, habida cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos.

Ello se considera así, en virtud de que no existe documentación comprobatoria alguna en la que se demuestre fehacientemente que existió un incremento a alguno de los rubros que abarcan los costos indirectos propuestos y convenidos por la empresa en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios ***PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14****, a saber, Honorarios, sueldos y prestaciones; depreciación, mantenimiento y rentas; servicios; fletes y acarreos; gastos de oficina; capacitación y adiestramiento; seguridad e* [redacted]

[redacted]

condiciones económicas y financieras de la contratación, máxime que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, es decir, no existe documento legal alguno que determine la obligación de hacer pago alguno por cantidad adicional a los ***$195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.)*** *ofrecidos y convenidos por la empresa Contratista.*

No obstante lo cual, el factor de costos indirectos determinado por Construtora Norberto Odebrecht, S.A. en su propuesta técnica – económica y pactado por las partes en el Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios ***PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14*** *fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en ambos Convenios Modificatorios; consecuentemente, a los costos indirectos pagados por Pemex Refinación a Construtora Norberto Odebrecht, S.A., les resulta un incremento de* ***$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)****, el cual no fue identificado, cuantificado, estimado y acumulado con un grado razonable de exactitud ni tampoco para su determinación fueron utilizaron métodos sistemáticos y racionales, aplicados consistentemente por ambas partes; lo anterior en virtud de lo siguiente:*

COTEJADO

1) *Que en la suscripción del Primer y Segundo Convenios Modificatorios no se realizó análisis alguno ni agregó documentación comprobatoria alguna en la que se demuestre fehacientemente que los costos indirectos corresponden a las nuevas condiciones económicas y financieras de la contratación, máxime que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra.*

2) *Que al* ***rubro de Honorarios Sueldos y Prestaciones*** *contenido en los costos indirectos* ***le resulta un incremento de $63'409,510.21*** *(Sesenta y tres millones cuatrocientos nueve mil quinientos diez pesos 21/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis, y la evidencia documental de que Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en las nuevas condiciones de contratación realizará erogaciones adicionales destinadas al pago de los servicios personales subordinados e independientes, permanentes y transitorios prestados por su personal administrativo tanto de su oficina central como de su oficina de campo en los niveles directivo, técnico y administrativo, incluyendo todas sus prestaciones.*

3) *Que al* ***rubro de Depreciación, Mantenimiento y Rentas le resulta un incremento de $6'823,862.71*** *(Seis millones ochocientos veintitrés mil ochocientos sesenta y dos pesos 71/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis, y la evidencia documental de que Construtora Norberto Odebrecht, S.A. conforme a las nuevas condiciones de contratación tuviese que utilizar espacios físicos adicionales ya sea propios o de terceros para que su personal administrativo ejecutara las tareas inherentes a la ejecución del contrato.*

[redacted]

Lo omisión en el análisis se confirma en virtud de que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, ***luego entonces no existe razón alguna para que****:*

a).- Se hayan incrementado los costos de la depreciación que consiste en la distribución sistemática y racional del monto original de la inversión de los bienes propiedad de la contratista correspondientes a sus oficinas centrales y oficinas de campo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

b).- Se haya incrementado el costo de las erogaciones no capitalizables para las contrataciones del uso, goce, instalación, reparación y conservación de los edificios y locales, bodegas, inmuebles de mantenimiento y guarda, enseres y equipo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

4) *Que al* ***rubro de Servicios le resulta un incremento de $28'097,043.95*** *(Veintiocho millones noventa y siete mil cuarenta y tres pesos 95/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a consultores, asesores, servicios, laboratorios, pago de alimentos, transportación del personal, iluminación y agua purificada.*

5) *Que al rubro de* ***Fletes y Acarreos le resulta un incremento de $2'360,564.54*** *(Dos millones trescientos sesenta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. hubiese tenido la necesidad de trasladar, realizar maniobras de embarque y desembarque de los campamentos, los equipos de construcción, plantas y elementos para las instalaciones y el mobiliario con los que la contratista ejecutaría los trabajos contratados.*

6) *Que al* ***rubro de Gastos Oficina le resulta un incremento de $7,104,666.68*** *(Siete millones ciento cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 68/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. hubiese tenido la necesidad de adquirir materiales, artículos diversos, equipos menores y servicios básicos para el uso de las oficinas tales como papelería, teléfono, equipo de cómputo, copias, luz, gas adicionales a los proyectados originalmente.*

Asimismo, dentro de este rubro existe un sub rubro cuya erogación ocurre una sola vez en la ejecución del proyecto, tal es el caso de los ***gastos de licitación****, luego entonces el aumento en este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas,*

[redacted]

implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

***7)** Que al **rubro de Capacitación y Adiestramiento le resulta un incremento de $1,368,727.90** (Un millón trescientos sesenta y ocho mil setecientos veintisiete pesos 90/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. destinase recursos adicionales para cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales para la preparación e impartición de cursos y/o actualización del personal de la contratante.*

*Lo anterior cobra igualmente relevancia en que la mayor porción de la cuantía del incremento en los convenios modificatorios corresponde a volúmenes adicionales, en adición a las omisiones ya enunciadas, **implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.***

***8)** Que al rubro de **Seguridad e Higiene le resulta un incremento de $1,381,712.67** (Un millón trescientos ochenta y un mil setecientos doce pesos 67/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a cubrir el costo de los servicios de vigilancia, limpieza y desinfección de los bienes que la contratista utilizaría para la ejecución de los trabajos.*

*Lo omisión en el análisis se confirma en virtud de que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, luego entonces **no existe razón alguna para el incremento del referido rubro.***

***9)** Que al rubro de **Seguros y Fianzas** le resulta un incremento de $3'995,313.75 (Tres millones novecientos noventa y cinco mil trescientos trece pesos 75/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar seguros para activos adicionales a los originalmente contemplados en su propuesta y tampoco está cuantificado y justificado el monto que las contratista tuvo que erogar para cubrir las fianzas relativas al aumento en el monto de los trabajos contratados.*

***10)** Que al rubro de **Trabajos Previos y Auxiliares le resulta un incremento de $5'177,260.73** (Cinco millones ciento setenta y siete mil doscientos sesenta pesos 73/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese realizar erogaciones adicionales a las originalmente proyectadas destinadas al pago de acondicionamiento previos o complementarios al inicio de los trabajos contratados, tales como construcción y conservación de caminos de acceso, montaje y*

COTEJADO

[redacted]

plantas y elementos para instalaciones, letreros de obra, y señalamiento de protección de obra.

Del análisis de los sub rubros que integran a los Trabajos Previos y Auxiliares se desprende que son erogaciones que se realizan por única vez al inicio de los trabajos contratados, luego entonces el aumento en este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

*Como resultado de las desviaciones descritas en los párrafos precedentes, así como de los pagos descritos con anterioridad, se autorizaron y realizaron pagos en exceso a Construtora Norberto Odebrecht, S.A. en detrimento al patrimonio del extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**. atribuible al* [redacted]

Por lo anterior, de quedar acreditados los hechos razonados y fundados sería responsable presuntamente de dejar de cumplir las obligaciones previstas por las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen:

> ***ARTÍCULO 8.-*** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*
>
> ***I.-*** *Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*
>
> ***XXIV.-*** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.*

*La mencionada **fracción I** del artículo 8, en virtud de que presumiblemente no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, debido a que indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, que resulta de la diferencia existente entre los Costos Indirectos propuestos y convenidos por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, por importe total de **$195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.)**, contra lo efectivamente pagado por Pemex Refinación por concepto de*

[redacted]

Costos Indirectos, es decir, ***$315'435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N)****, mediante la firma de la Estimaciones "Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU", "Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito", con fecha de autorización para pago veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, descritas con antelación, no obstante que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido incrementados, al no existir soporte documental que así lo evidencie, habida cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos, lo que originó un daño patrimonial constituido por la cantidad de* ***$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)****, causado presuntamente por Usted al extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, por concepto de Costos Indirectos autorizados y pagados indebidamente.*

Y la ***fracción XXIV*** *del artículo 8, puesto que no se abstuvo de realizar actos que implicaron presuntos incumplimientos de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias relacionadas con el servicio público, contenidas en el párrafo primero del numeral 4.2 "Facturación" e inciso ii) del procedimiento previsto en el numeral 4.3 "Forma de Pago" de la Cláusula Cuarta "Remuneración" del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios* ***PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14****, y las fracciones I y III del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente en la época de los hechos, que a letra se transcriben:*

Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios que celebran por una parte PEMEX REFINACIÓN, y por la otra CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

CUARTA.- REMUNERACIÓN

...

4.2 Facturación

El Residente de Obra ***será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma*** *previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato,* ***para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva****.*

COTEJADO

[redacted]

Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.

...

4.3 Forma de Pago

...

*ii) **El Residente de Obra** tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su **revisión, conciliación y autorización** y comunicará dentro de este periodo al **CONTRATISTA**, las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el **CONTRATISTA** **la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra**, momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.*

..."

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

***Artículo 66.-** Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*

*I. **Que correspondan a compromisos efectivamente devengados**, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;*

*III. **Que se encuentren debidamente justificados** y comprobados con los documentos originales respectivos, **entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago** y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.*

*Con motivo de lo expuesto, presuntamente inobservó los principios de eficiencia y legalidad consagrados en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pues respecto al primero, se refiere a desempeñar las funciones propias de su cargo con el esmero, la intensidad y el cuidado apropiados, mismo que incumplió ya que no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, debido a que indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, mediante la firma de la Estimaciones "**Uno-PU**", "**Dos-PU**", "**Tres-PU**", "**Cuatro-PU**", "**Cinco-PU**", "**Seis-PU**", "**Siete-PU**", "**Ocho-PU**", "**Ocho-Bis-PU**", "**Nueve-PU**", "**Diez-PU**", "**Once-PU**", "**Doce-PU**", "**Trece-PU**" y "**Catorce-PU-Finiquito**", con fecha de autorización para pago veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de*

[redacted]

junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, no obstante que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido aumentados, al no existir soporte documental que así lo evidencie, habida cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos.

Y, el segundo de los postulados se considera vulnerado, en virtud de que es fundamental que todo servidor público al realizar la labor encomendada, ajuste su proceder a los preceptos legales que lo regulan, adoptando los mecanismos tendientes a la obtención de los fines y objetivos a que está obligado, situación que en el presente asunto se desestimó, en razón de que el probable hecho infractor que se le atribuye derivó en contravención a las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la misma legislación, conforme a lo referido en párrafos anteriores.

Lo que originó un daño patrimonial constituido por la cantidad de ***$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)****, causado presuntamente por Usted al extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, por concepto de Costos Indirectos autorizados y pagados indebidamente.*

COTEJADO

Con relación a las presuntas responsabilidades administrativas descritas con antelación, imputadas al C[redacted], esta Autoridad cuenta con los elementos de convicción que enseguida se detallan y que sustentan la presunta irregularidad, los cuales son valorados conforme a lo previsto en los artículos 79, 93 fracciones II, III y IV, 129, 133, 197, 199, 200, 202, 203 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

I. Oficio No. PXR-SPR-CPMAC-2-460-2013 de fecha dos de diciembre de dos mil trece, mediante el cual se acredita que el Coordinador de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad de la Subdirección de Proyectos del entonces Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, actualmente Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado

Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, solicitó al [redacted] en su carácter de Director General de la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., una cotización para realizar los trabajos de "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en Tula Hidalgo", a efecto de que elaborara su propuesta y se entregara a la entonces Pemex Refinación, mismo que fue recibido por dicha empresa el dos de diciembre de dos mil trece.

Asimismo, del mencionado oficio se desprende que el tiempo máximo de ejecución para la realización de los trabajos sería de 540 (quinientos cuarenta) días, plazo anterior que se tenía contemplado por Pemex Refinación y desde ese momento se le hizo del conocimiento a la empresa en cita, para que lo tomara en consideración dentro de su cotización y ofertara su propuesta con base en dicho plazo, por lo que debía realizarse la cotización tomando como parámetro los 540 (quinientos cuarenta) días solicitados por el entonces Organismo Pemex Refinación, situación que en la especie aconteció, ya que la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., elaboró una propuesta con base en el Anexo "C" de la Solicitud de Cotización (Catálogo de Conceptos), en la cual registro dicho plazo para la realización de los trabajos.

Por lo que con dicho oficio se constata fehacientemente la solicitud de cotización realizada por la entonces Pemex Refinación a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., para los trabajos de "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en Tula Hidalgo", así como entre otros, que debía realizarse dicha cotización con base en el plazo máximo de 540 (quinientos cuarenta) días, situación que como se mencionó con anterioridad tuvo conocimiento la empresa en comento, el dos de diciembre de dos mil trece.

II. Escrito No. CON-RMH-001-2013 de fecha trece de diciembre de dos mil trece, a través del cual se acredita que los [redacted] Construtora Norberto Odebrecht, S.A., elaboraron y presentaron ante la entonces Pemex Refinación su cotización para el desarrollo de los trabajos de

[redacted]

"Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo", la cual fue confeccionada con base en los documentos denominados "Catálogo de Conceptos y Cantidades" (Anexo C de Anexo de la solicitud de Cotización) y "Alcances Generales" (Anexo 1 de la Solicitud de cotización) y del que se aprecia el señalamiento preciso de su propuesta tanto técnica como económica para la realización de dichos trabajos y de la que se desprende de manera fehaciente lo que posteriormente se plasmó en el Anexo "U" Propuesta Técnica-Económica del contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**.

Por lo que con dicho oficio se acredita de manera fehaciente la cotización realizada por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en atención a la solicitud elaborada por la entonces Pemex Refinación para la realización de los trabajos de "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo", y que de manera posterior se obligó dicha empresa a respetar en todos sus términos al suscribir el contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**.

III. Dictamen de adjudicación directa para la celebración del Contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios número **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, emitido por la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad de la Subdirección de Proyectos de la entonces Pemex Refinación, con el cual se acredita que previo dictamen de procedencia de la excepción a la licitación pública emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del entonces Pemex Refinación, en la Sesión 12 Extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil trece, se determinó la celebración de un contrato a Precios Unitarios para el "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo" por Adjudicación Directa a favor de la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., por la cantidad de $1,436,398,637.49 (mil cuatrocientos treinta y seis millones, trescientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y siete pesos 49/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y un plazo de ejecución de 540 (quinientos cuarenta) días.

[redacted]

Asimismo, en la justificación de dicho dictamen se señaló que: "*El procedimiento de licitación pública, como el procedimiento de excepción por invitación restringida a cuando menos tres personas, no resultan ser idóneos para la adjudicación de los trabajos objeto de la contratación, ya que no permitirían iniciar con las actividades de conformación de plataformas –conforme el Programa de Ejecución General del Proyecto- retrasando la conclusión y puesta en operación del proyecto y generando con ello pérdidas por la producción mensual de diésel y gasolinas; así como los costos adicionales importantes por el alto costo en el manejo del combustóleo de la Refinería Miguel Hidalgo, por disponer de dicha Planta con los respectivos impactos económicos.*", de igual manera se indicó que: "... *optar por el procedimiento de contratación mediante una Adjudicación Directa, permite cumplir con las fechas clave establecidas en el Programa de Ejecución General del Proyecto, y proceder a los trabajos de construcción para la conformación de las plataformas de las plantas nuevas del proyecto, privilegiando con ello, la premisa para la generación de valor y evitándose así, pérdidas y costos adicionales debidamente justificados, actualizándose el supuesto de excepción establecido en el artículo 57, último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos, en relación con la fracción III del artículo 42, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Elementos anteriores que permitieron obtener la dictaminación respecto de la procedencia de la excepción a la licitación pública, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Pemex Refinación, en la Sesión 12 Extraordinaria del 18 de diciembre de 2013.*", por lo que se constata que el espíritu de no llevar acabo la contratación por licitación pública, ni invitación restringida, sino por adjudicación directa se debió a la necesidad de cumplir fechas clave que se encontraban ya establecidas en el Programa de Ejecución General del Proyecto, así como la generación de valor, evitándose pérdidas y costos adicionales, situación que a todas luces nos conlleva a indicar que el plazo de ejecución de los trabajos establecido en el dictamen de 540 (quinientos cuarenta) días, tenía una razón de ser, por lo que no era factible el ampliarse en la realización de los trabajos a ejecutarse, puesto que fue crucial para la excepción a la licitación pública e invitación restringida y por ende tenía que sostenerse en el transcurso del correspondiente contrato formalizado con la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A.

IV. Oficio PXR-SPR-CPMAC-56-2014 del diecisiete de febrero de dos mil catorce, emitido por el Coordinador de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad de la Subdirección de Proyectos de la entonces Pemex Refinación, mediante el cual se acredita la designación del **C.** [redacted]

[redacted], como Residente de Obra de los trabajos del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios número **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, consistentes en el "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo", celebrado con la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., así también, en dicha designación se acredita que como Residente de Obra de los Trabajos en mención, debía llevar a cabo la supervisión, vigilancia y control en todo tiempo de los trabajos del contrato en cita, el cual fue recibido por el involucrado el diecisiete de febrero de dos mil catorce, constatándose con ello que tuvo conocimiento de la designación conferida y de las responsabilidades adquiridas para el aludido contrato de obra.

V. Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios número **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, derivado del procedimiento de contratación por adjudicación directa y formalizado el quince de febrero de dos mil catorce, para ejecutar los trabajos consistentes en el "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo", con el cual se acredita que en esa fecha el entonces Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, representado por el [redacted] Subdirector de Administración y Finanzas, ambos en su carácter de apoderados legales; y la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., representada de manera conjunta por los Señores [redacted], en su carácter de apoderados, celebraron el referido contrato, con un plazo de ejecución de 540 (quinientos cuarenta) días contados a partir del diecisiete de febrero de dos mil catorce y terminación el diez de agosto de dos mil quince, por un monto de $1,436'398,637.49 (Mil cuatrocientos treinta y seis millones trescientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y siete pesos, 49/100 M.N.).

Así también, se acredita la existencia de las obligaciones contractuales entre la empresa adjudicada y el entonces Organismo Pemex Refinación, de llevarlas a cabo en estricto

cumplimiento a lo pactado en el referido contrato, siendo entre una de ellas y por parte del involucrado la siguiente clausula:

> ***"CUARTA.- REMUNERACIÓN***
> ...
> ***4.2 Facturación***
> ***El Residente de Obra <u>será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma</u>*** *previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato,* ***para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.***
> *Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.*
> ...
> ***4.3 Forma de Pago***
> ...
> ***ii) El Residente de Obra*** *tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su* ***<u>revisión, conciliación y autorización</u>*** *y comunicará dentro de este periodo al* ***CONTRATISTA****, las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el* ***CONTRATISTA <u>la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra</u>****, momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.*
> ..."

De lo anterior se desprende que el responsable de autorizar los pagos mediante su firma, previa verificación del cumplimiento de los trabajos en términos del contrato para iniciar los trámites de pago correspondiente es el Residente de Obra, así como, que dicha firma estampada en las estimaciones permitiría la generación de la factura respectiva. De igual manera que el Residente de Obra deberá revisar, conciliar y autorizar las estimaciones, aprobando el monto conciliado y autorizando las mismas.

Asimismo, se acredita la obra pública contratada por el entonces Pemex Refinación, la cual debía de ser supervisada, vigilada y controlada en todo momento por la persona designada para tal efecto, en este caso, por el Residente de Obra designado mediante oficio PXR-SPR-CPMAC-56-2014, del diecisiete de febrero de dos mil catorce, emitido por el Coordinador de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad de la Subdirección de Proyectos de la entonces Pemex

[redacted]

Refinación, es decir, el C[redacted], el cual se obligaba a mantener una estricta vigilancia de la obra pública contratada, a efecto de no incumplir con las obligaciones conferidas.

En este contexto y como se indicó con anterioridad es importante mencionar que el [redacted], al autorizar para trámite de pago mediante su firma las Estimaciones "Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU", "Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito", con fecha de autorización para pago veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, descritas con antelación, no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio que le fue encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, debido a que indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, cantidad que resultó de la diferencia existente entre los Costos Indirectos propuestos y convenidos por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del contrato en cita por el importe total de **$195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.)**, contra lo efectivamente pagado por Pemex Refinación por concepto de Costos Indirectos, que fue de **$315'435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N)**, no obstante que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de la entonces Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido incrementados, al no existir soporte documental que así lo evidenciara, habida cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió solamente el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos, lo que originó un daño patrimonial

[redacted]

constituido por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, causado por el involucrado al extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, por concepto de Costos Indirectos autorizados y pagados indebidamente y en consecuencia no se abstuvo de realizar actos que implicaron incumplimientos de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias relacionadas con el servicio público, contenidas en el párrafo primero del numeral 4.2 "Facturación" e inciso ii) del procedimiento previsto en el numeral 4.3 "Forma de Pago" de la Cláusula Cuarta "Remuneración" del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, así como, las fracciones I y III del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente en la época de los hechos, los cuales señalan lo siguiente:

CUARTA.- REMUNERACIÓN

...

4.2 Facturación

El Residente de Obra <u>será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma</u> *previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato,* ***para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.***

Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.

...

4.3 Forma de Pago

...

ii) El Residente de Obra *tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su* ***<u>revisión, conciliación y autorización</u>*** *y comunicará dentro de este periodo al* ***CONTRATISTA****, las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el* ***CONTRATISTA <u>la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra</u>****, momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.*

..."

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 66.- *Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*

[redacted]

*I. **Que correspondan a compromisos efectivamente devengados**, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;*

*III. **Que se encuentren debidamente justificados** y comprobados con los documentos originales respectivos, **entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago** y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.*

COTEJADO

Contraviniendo con ello las obligaciones previstas por las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen:

***"ARTÍCULO 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

***I.-** Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

***XXIV.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."*

Lo anterior se considera así en virtud de que al autorizar con su firma indebidamente las Estimaciones "Uno-PU" por el periodo del diecisiete al veintiocho de febrero, "Dos-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de marzo, "Tres-PU" por el periodo del uno al treinta de abril, "Cuatro-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo, "Cinco-PU" por el periodo del uno al treinta de junio, "Seis-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de julio, "Siete-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de agosto, "Ocho-PU" por el periodo del uno al treinta de septiembre, "Ocho-Bis-PU" por el periodo del uno al treinta de septiembre, "Nueve-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de octubre, todas de dos mil catorce, y "Diez-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo, "Once-PU" por el periodo del uno al treinta de junio, "Doce-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de julio, "Trece-PU" por el periodo del uno al diez de agosto y "Catorce-PU-Finiquito" por el periodo del uno al diez de agosto, todas de dos mil quince, con fecha de autorización para pago veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre,

[redacted]

de dos mil quince, en las que se incluyen los Costos Indirectos en razón del factor del 17.979% (diecisiete punto novecientos setenta y nueve por ciento), como se describe en la tabla que se inserta a continuación:

[redacted]

Se pagaron las mismas por la entonces Pemex Refinación a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., de acuerdo a las constancias denominadas Testigos Bancarios en los que se hacen constar las transferencias realizadas a la referida contratista en las que se incluyen los

[redacted]

costos indirectos por un total de **$315'435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N)**, es decir, por un monto superior al originalmente pactado, el cual ascendía a $195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.), generándose en consecuencia, un pago injustificado por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, como a continuación se indica:

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Relacionándose los documentos que soportan los pagos efectuados a la contratista Constructora Norberto Odebrecht, S.A., con motivo del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**:

[redacted]

En este orden de ideas es conveniente enfatizar que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de la entonces Pemex Refinación, toda vez que no existía justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido aumentados, al no existir soporte documental que así lo evidenciara, habida cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió solamente el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos.

Ello resulta de esta manera, en razón de que no existe documentación comprobatoria alguna en la que se demuestre fehacientemente que existió un incremento a alguno de los rubros que abarcan los costos indirectos propuestos y convenidos originalmente por la empresa contratista en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, como lo son, Honorarios, sueldos y prestaciones; depreciación, mantenimiento y rentas; servicios; fletes y acarreos; gastos de oficina; capacitación y adiestramiento; seguridad e higiene; seguros y fianzas; y trabajos previos y auxiliares; con motivo de las nuevas condiciones económicas y financieras de la contratación, máxime que los convenios modificatorios no incluyen definitivamente aumento en el plazo de ejecución de la obra, es decir, no existe documento legal alguno que determine la obligación de hacer pago alguno por cantidad adicional a los **$195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.)** ofrecidos y convenidos originalmente por la empresa Contratista.

En este tenor el factor de costos indirectos determinado por Construtora Norberto Odebrecht, S.A. en su propuesta técnica – económica y pactado por las partes en el Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14,** fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en ambos Convenios Modificatorios; consecuentemente, a los costos indirectos pagados por la entonces Pemex Refinación a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., les resulta un incremento de

[redacted]

$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional), el cual no fue identificado, cuantificado, estimado y acumulado con un grado razonable de exactitud ni tampoco para su determinación fueron utilizados métodos sistemáticos y racionales, aplicados consistentemente por ambas partes; lo anterior con base en lo siguiente:

a) Que en la suscripción del Primer y Segundo Convenios Modificatorios no se realizó análisis alguno ni se agregó documentación comprobatoria alguna en la que se demuestre fehacientemente que los costos indirectos corresponden a las nuevas condiciones económicas y financieras de la contratación, máxime que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra.

b) Que en el rubro de Honorarios Sueldos y Prestaciones contenido en los costos indirectos le resulta un incremento de $63'409,510.21 (Sesenta y tres millones cuatrocientos nueve mil quinientos diez pesos 21/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis y la evidencia documental de que la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en las nuevas condiciones de contratación, es decir, en los convenios modificatorios, realizará erogaciones adicionales destinadas al pago de los servicios personales subordinados e independientes, permanentes y transitorios prestados por su personal administrativo tanto de su oficina central como de su oficina de campo en los niveles directivo, técnico y administrativo, incluyendo todas sus prestaciones.

c) Que en el rubro de Depreciación, Mantenimiento y Rentas le resulta un incremento de $6'823,862.71 (Seis millones ochocientos veintitrés mil ochocientos sesenta y dos pesos 71/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la evidencia documental de que la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., conforme a las nuevas condiciones de contratación tuviese que utilizar espacios físicos adicionales ya sea propios o de terceros para que su personal administrativo ejecutara las tareas inherentes a la ejecución del contrato.

Lo omisión en el análisis se corrobora en razón de que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, por lo que no existe razón alguna para que:

[redacted]

1).- Se hayan incrementado los costos de la depreciación que consiste en la distribución sistemática y racional del monto original de la inversión de los bienes propiedad de la contratista correspondientes a sus oficinas centrales y oficinas de campo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

2).- Se haya incrementado el costo de las erogaciones no capitalizables para las contrataciones del uso, goce, instalación, reparación y conservación de los edificios y locales, bodegas, inmuebles de mantenimiento y guarda, enseres y equipo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

d) Que al rubro de Servicios le resultó un incremento de $28'097,043.95 (Veintiocho millones noventa y siete mil cuarenta y tres pesos 95/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a consultores, asesores, servicios, laboratorios, pago de alimentos, transportación del personal, iluminación y agua purificada.

e) Que en el rubro de Fletes y Acarreos le resulta un incremento de $2'360,564.54 (Dos millones trescientos sesenta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., hubiese tenido la necesidad de trasladar, realizar maniobras de embarque y desembarque de los campamentos, los equipos de construcción, plantas y elementos para las instalaciones y el mobiliario con los que la contratista ejecutaría los trabajos contratados.

f) Que en el rubro de Gastos de Oficina le resulta un incremento de $7,104,666.68 (Siete millones ciento cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 68/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación la

[redacted]

COPIA

empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., hubiese tenido la necesidad de adquirir materiales, artículos diversos, equipos menores y servicios básicos para el uso de las oficinas tales como papelería, teléfono, equipo de cómputo, copias, luz, gas, adicionales a los proyectados originalmente.

Asimismo, dentro de este rubro existe un sub rubro cuya erogación ocurre una sola vez en la ejecución del proyecto, tal es el caso de los gastos de licitación, luego entonces el aumento en este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

g) Que al rubro de Capacitación y Adiestramiento le resulta un incremento de $1,368,727.90 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil setecientos veintisiete pesos 90/100 Moneda Nacional), sin que exista de nueva cuenta el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., destinara recursos adicionales para cubrir el costo de los servicios profesionales que se contrataran con personas físicas y morales para la preparación e impartición de cursos y/o actualización del personal de la contratante.

Lo precedente cobra igualmente relevancia en que la mayor porción de la cuantía del incremento en los convenios modificatorios corresponde a volúmenes adicionales, en adición a las omisiones ya enunciadas, implicando una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

h) Que al rubro de Seguridad e Higiene le resultó un incremento de $1,381,712.67 (Un millón trescientos ochenta y un mil setecientos doce pesos 67/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a cubrir el costo de los servicios de vigilancia, limpieza y desinfección de los bienes que la contratista utilizaría para la ejecución de los trabajos.

Lo omisión en el análisis se confirma en virtud de que los convenios modificatorios no incluyen

aumento en el plazo de ejecución de la obra, luego entonces no existe razón alguna para el incremento del referido rubro.

i) Que en el rubro de Seguros y Fianzas le resultó un incremento de $3'995,313.75 (Tres millones novecientos noventa y cinco mil trescientos trece pesos 75/100 Moneda Nacional), sin que exista de nueva cuenta el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., requiriese contratar seguros para activos adicionales a los originalmente contemplados en su propuesta y tampoco está cuantificado y justificado el monto que la contratista tuvo que erogar para cubrir las fianzas relativas al aumento en el monto de los trabajos contratados.

COTEJADO

j) Que al rubro de Trabajos Previos y Auxiliares le resulta un incremento de $5'177,260.73 (Cinco millones ciento setenta y siete mil doscientos sesenta pesos 73/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., requiriese realizar erogaciones adicionales a las originalmente proyectadas destinadas al pago de acondicionamiento previos o complementarios al inicio de los trabajos contratados, tales como construcción y conservación de caminos de acceso, montaje y desmantelamiento de equipo, construcción de instalaciones generales, campamentos, plantas y elementos para instalaciones, letreros de obra, y señalamiento de protección de obra.

Del análisis de los sub rubros que integran a los Trabajos Previos y Auxiliares se desprende que son erogaciones que se realizan por única vez al inicio de los trabajos contratados, luego entonces el aumento en este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

Por lo que de todo lo relacionado con antelación, es de indicarse por esta Autoridad que no existía razón alguna para que se incrementaran dichos montos por concepto de costos indirectos, puesto que en primer lugar ya se habían contemplado originalmente dichos gastos y en segundo lugar no existió el análisis correspondiente y la documentación que sustentara fehacientemente en las

[redacted]

nuevas condiciones de contratación llámese convenios modificatorios, la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos.

En este orden de ideas es conveniente recalcar que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de la entonces Pemex Refinación, toda vez que no existía justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido aumentados, al no existir soporte documental que así lo evidenciara, habida cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió solamente el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos originalmente pactados.

En este tenor y de las desviaciones descritas en los párrafos precedentes, así como de los pagos descritos con anterioridad, se autorizaron y realizaron pagos en exceso a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en detrimento al patrimonio del extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)** atribuible al [redacted].

VI. "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, de fecha trece de diciembre de dos mil trece, mediante el cual se acredita el desglose de costos indirectos ofertado por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., dentro de su propuesta técnico-económica y en la que se aprecia fehacientemente el monto total que ocuparía dicha empresa por el concepto de costos indirectos como lo son Honorarios, sueldos y prestaciones; depreciación, mantenimiento y rentas; servicios; fletes y acarreos; gastos de oficina; capacitación y adiestramiento; seguridad e higiene; seguros y fianzas; y trabajos previos y auxiliares, para la realización de la obra consistente en el "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo", el cual ascendió a la cantidad total de **$195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco**

millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos 95/100 M.N.), con fecha de inicio de los trabajos del diecisiete de febrero de dos mil catorce al diez de agosto de dos mil quince, en un plazo total de 540 (quinientos cuarenta) días de ejecución, por lo que se acredita que al elaborar dicho Anexo DE-5A, la empresa contratista se obligó a respetar su propuesta ofertada y aceptada por la entonces Pemex Refinación en la que tomó como base que los costos indirectos ascenderían a la cantidad antes descrita que equivale al 17.979% del monto de la obra a costo directo ($1,088,592,341.91), y que se erogarían en el plazo estipulado para ello que fue de 540 (quinientos cuarenta) días, máxime que de los convenios modificatorios formalizados entre la contratista y el entonces Organismo Subsidiario Pemex Refinación no se desprende análisis ni documentación que sustente la modificación o aumento de los costos indirectos originalmente pactados, por lo que no había razón congruente para aumentar en **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, los costos indirectos que a la postre fueron pagados de manera indebida a la empresa contratista en detrimento del Estado, por la autorización con su firma de las estimaciones a cargo del Residente de Obra el [redacted].

VII. Oficio No. PXR-SPR-CPMAC-401-2014 del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, emitido por el Encargado del Despacho de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad de la Subdirección de Proyectos de la entonces Pemex Refinación, en el que se solicita a la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación, se inicie el trámite para la celebración del Convenio Modificatorio de Monto para el Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 celebrado el quince de febrero de dos mil catorce, con el cual se acredita la solicitud para trámite de la celebración del Primer Convenio Modificatorio de Monto y del que se desprende que se anexó entre otros el Dictamen Técnico de Justificación para la celebración de dicho Convenio, mismo que fue suscrito el veinticinco de octubre de del dos mil catorce.

Del anterior Dictamen Técnico de Justificación para la celebración de Convenio Modificatorio de Monto del contrato de Obra Pública a precios unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14,

celebrado entre Pemex Refinación y la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., para los trabajos consistentes en el "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo", se acredita de manera fehaciente que no se analizó ni se documentó de forma alguna la modificación o aumento de los costos indirectos originalmente pactados, por lo que no había razón válida para aumentar los costos indirectos que finalmente fueron pagados de manera indebida a la empresa contratista en detrimento de la entonces Pemex Refinación, por la autorización con su firma de las estimaciones a cargo del Residente de Obra el [redacted]

VIII. Primer Convenio Modificatorio de Inclusión de Volúmenes y Conceptos no Previstos e incremento al Monto del Contrato de Obra Pública sobre la base de Precios Unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación y la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, con el cual se acredita de manera contundente que no se analizó ni se documentó de forma alguna la modificación o aumento de los costos indirectos originalmente pactados, por lo que no había razón legítima para aumentar los costos indirectos que posteriormente fueron pagados de manera indebida a la empresa contratista en quebranto del entonces Organismo Pemex Refinación, por la autorización con su firma de las estimaciones a cargo del Residente de Obra el [redacted]

IX. Oficio No. PXR-SPR-CPMAC-2-171-2015 del once de mayo de dos mil quince, emitido por el Encargado del Despacho de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad de la Subdirección de Proyectos de la entonces Pemex Refinación, en el que se solicita a la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación, se inicié el trámite para la celebración del Segundo Convenio Modificatorio de Monto al Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios No. **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14,** celebrado el quince de febrero de dos mil catorce, con el cual se acredita la solicitud para trámite de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio de Monto y del que se desprende que se anexó entre otros el Dictamen

[redacted]

Técnico de Justificación para la celebración de dicho Convenio, mismo que fue suscrito el treinta de abril de del dos mil quince.

Del anterior Dictamen Técnico de Justificación para la celebración de Convenio Modificatorio de Monto del contrato de Obra Pública a precios unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación y la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., para los trabajos consistentes en el "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo", se acredita de manera irrefutable que no se analizó ni se documentó de forma alguna la modificación o aumento de los costos indirectos originalmente pactados, por lo que no había razón válida para aumentar los costos indirectos que finalmente fueron pagados de manera indebida a la empresa contratista en detrimento de la entonces Pemex Refinación, por la autorización con su firma de las estimaciones a cargo del Residente de Obra el [redacted]RA [redacted]

X. Segundo Convenio Modificatorio de Disminución y Cancelación de Volúmenes, Redistribución y Ampliación al Monto del Contrato de Obra Pública sobre la base de Precios Unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, por la inclusión de volúmenes adicionales y conceptos no previstos, celebrado entre Pemex Refinación y la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, con el cual se acredita de manera categórica que no se analizó ni se documentó de forma alguna la modificación o aumento de los costos indirectos originalmente pactados, por lo que no había razón justificada para aumentar los costos indirectos que posteriormente fueron pagados de manera indebida a la empresa contratista en menoscabo del entonces Organismo Pemex Refinación, por la autorización con su firma de las estimaciones a cargo del Residente de Obra el [redacted]

XI. Las estimaciones de trabajos ejecutados "Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU", "Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito", con fecha de autorización para trámite de pago del

veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, con las cuales se acredita que el [redacted] como Residente de Obra de los trabajos del contrato de referencia autorizó para trámite de pago dichas estimaciones, ya que según las funciones conferidas contractualmente era el servidor público indicado para autorizar las referidas estimaciones, claro, siempre y cuando estuviesen los compromisos efectivamente devengados y debidamente justificados con documentación comprobatoria que sustentara el pago respectivo, situación que en la especie no aconteció, ya que al autorizar con su firma las referidas estimaciones, inicio su trámite de pago correspondiente, cuando no debía de haberlo autorizado puesto que de los convenios modificatorios (PRIMERO y SEGUNDO), formalizados entre la contratista y el entonces Organismo Subsidiario Pemex Refinación no se desprendía análisis ni documentación que sustentara la modificación o aumento de los costos indirectos originalmente pactados, por lo que no había razón congruente para aumentar en **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, los costos indirectos que a la postre fueron pagados de manera indebida a la empresa contratista en detrimento del Estado, por la señalada autorización [redacted] **C.** [redacted]

Asimismo, en dichas estimaciones se encuentra plasmada su firma, requisito esencial requerido contractualmente para acreditar de forma fehaciente que los servicios contratados fueron revisados y conciliados de conformidad por el servidor público responsable de supervisar, vigilar y controlar que su ejecución se realizó de acuerdo a lo pactado en el contrato de referencia, exigencia que generó como consecuencia la procedencia de su pago, pues es la que se requiere para dichos efectos, es decir, la del Residente del contrato, ya que de acuerdo a la responsabilidad que se le confiere al mismo, es la necesaria para que se constituya la constancia de cumplimiento de la ejecución de los servicios contratados, según lo previsto en la CLÁUSULA CUARTA, del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, la cual establece lo siguiente:

CUARTA.- REMUNERACIÓN

...

4.2 Facturación

El Residente de Obra ***será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma*** *previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato,* ***para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.***

Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.

...

4.3 Forma de Pago

...

ii) El Residente de Obra *tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su* ***revisión, conciliación y autorización*** *y comunicará dentro de este periodo al* ***CONTRATISTA****, las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el* ***CONTRATISTA*** ***la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra****, momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.*

..."

COTEJADO

Situación anterior que como ya se mencionó no aconteció, puesto que como consecuencia de haber revisado y vigilado supuestamente el cumplimiento del contrato, no se cumplió en estricto con lo señalado en el mismo, al no haberse verificado, vigilado y controlado en los términos contratados, ya que al autorizar con su firma las referidas estimaciones, inicio su trámite de pago correspondiente, cuando no debía de haberlo autorizado puesto que de los convenios modificatorios (PRIMERO y SEGUNDO), formalizados entre la contratista y el entonces Organismo Subsidiario Pemex Refinación no se desprendía análisis ni documentación que sustentara la modificación o aumento de los costos indirectos originalmente pactados en el Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, y por tanto los compromisos no estaban efectivamente devengados y debidamente justificados con documentación comprobatoria que sustentara el pago respectivo.

[redacted]

XII. Factura No. FA [redacted] de fecha primero de abril de dos mil catorce, emitida por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., facturada a la entonces Pemex Refinación por la cantidad de $884,859.78 (Ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.), por la estimación 1, **Factura No.** [redacted] de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, emitida por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., facturada a la entonces Pemex Refinación por la cantidad de $4,640,702.12 (Cuatro Millones seiscientos cuarenta mil setecientos dos pesos 12/100 M.N.), por la estimación 2, **Factura No. FA** [redacted] de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, emitida por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., facturada a la entonces Pemex Refinación por la cantidad de $53,001,604.44 (Cincuenta y Tres Millones mil seiscientos cuatro pesos 44/100 M.N.), por la estimación 3, **Factura No. FA** [redacted] de fecha diez de junio de dos mil catorce, emitida por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., facturada a la entonces Pemex Refinación por la cantidad de $131,710,107.38 (Ciento Treinta y Un Millones setecientos diez mil ciento siete pesos 38/100 M.N.), por la estimación 4, **Factura No. FA** [redacted] de fecha diez de julio de dos mil catorce, emitida por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., facturada a la entonces Pemex Refinación por la cantidad de $209,088,190.87 (Doscientos Nueve Millones ochenta y ocho mil ciento noventa pesos 87/100 M.N.), por la estimación 5, **Factura No. FA** [redacted] de fecha siete de agosto de dos mil catorce, emitida por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., facturada a la entonces Pemex Refinación por la cantidad de $299,066,435.33 (Doscientos Noventa y Nueve Millones sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 33/100 M.N.), por la estimación 6, **Factura No. FA** [redacted] de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, emitida por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., facturada a la entonces Pemex Refinación por la cantidad de $348,478,915.30 (Trescientos Cuarenta y Ocho Millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos quince pesos 30/100 M.N.), por la estimación 7, **Factura No. FA** [redacted] de fecha trece de octubre de dos mil catorce, emitida por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., facturada a la entonces Pemex Refinación por la cantidad de $157,794,106.52 (Ciento cincuenta y siete Millones setecientos noventa y cuatro mil ciento seis pesos 52/100 M.N.), por la estimación 8, **Factura No. FA** [redacted] de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, emitida por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., facturada a la entonces Pemex Refinación por la cantidad de $121,131,020.66 (Ciento Veintiún Millones ciento treinta y un mil veinte pesos 66/100 M.N.), por la

[redacted]

estimación 8 BIS, **Factura No. FA** [redacted] de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, emitida por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., facturada a la entonces Pemex Refinación por la cantidad de $413,756,012.01 (Cuatrocientos Trece Millones setecientos cincuenta y seis mil doce pesos 01/100 M.N.), por la estimación 9, **Factura No. FA** [redacted] de fecha cinco de junio de dos mil quince, emitida por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., facturada a la entonces Pemex Refinación por la cantidad de $456,809,279.71 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Millones ochocientos nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 71/100 M.N.), por la estimación 10, **Factura No. FA** [redacted] de fecha diez de julio de dos mil quince, emitida por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., facturada a la entonces Pemex Refinación por la cantidad de $28,458,798.83 (Veintiocho Millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y ocho pesos 83/100 M.N.), por la estimación 11, **Factura No. FA** [redacted] de fecha seis de agosto de dos mil quince, emitida por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., facturada a la entonces Pemex Refinación por la cantidad de $27,046,838.09 (Veintisiete Millones cuarenta y seis mil ochocientos treinta y ocho pesos 09/100 M.N.), por la estimación 12, **Factura No. FA** [redacted] de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, emitida por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., facturada a la entonces Pemex Refinación por la cantidad de $61,134,576.01 (Sesenta y Ún Millones ciento treinta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos 01/100 M.N.), por la estimación 13, **Factura No. FA** [redacted] de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, emitida por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., facturada a la entonces Pemex Refinación por la cantidad de $27,865,227.97 (Veintisiete Millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos veintisiete pesos 97/100 M.N.), por la estimación 14, y **la Factura No. FA** [redacted] de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, emitida por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., facturada a la entonces Pemex Refinación por la cantidad de $79,499,123.31 (Setenta y Nueve Millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento veintitrés pesos 31/100 M.N.), por la estimación de ajuste de costos de la obra a precio unitario, mediante las cuales se acredita que derivado de la autorización del [redacted] con su firma en las estimaciones señaladas en párrafos precedentes, permitió la [redacted]

Subsidiario denominado Pemex Refinación, actualmente Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, mismas que en su conjunto alcanzaron un monto de $2,315'247,756.64 (Dos mil trescientos quince millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos, 64/100 M.N.), las cuales fueron pagadas a la empresa contratista, tal como se desprende de las mismas al mencionar en todas que la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., recibió de Pemex Refinación o Pemex Transformación Industrial la cantidad consignada en las referidas facturas por concepto de las estimaciones relativas a los trabajos que tiene por objeto el "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo", del contrato número **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**.

Por lo que al firmar las estimaciones autorizándolas indebidamente se generó el pago de las facturas mencionadas con anterioridad y con ello se pagaron a la contratista **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, monto anterior por concepto de costos indirectos que no debió de autorizarse puesto que de los convenios modificatorios (PRIMERO y SEGUNDO), formalizados entre la contratista y el entonces Organismo Subsidiario Pemex Refinación no se desprendía análisis ni documentación que sustentara la modificación o aumento de los costos indirectos originalmente pactados, por lo que no había razón válida para aumentar en dicha cantidad los costos indirectos que como se mencionó, a la postre fueron pagados de manera indebida a la empresa contratista en detrimento del Estado.

XIII. Con respecto a las estimaciones y facturas autorizadas por Pemex Refinación se acredita con los testigos bancarios el pago realizado a la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en su cuenta bancaria [redacted] cual quedó registrado en la pantalla [redacted], con número de acreedor [redacted] por el total depositado de $2,420,365,798.98 (Dos mil cuatrocientos veinte millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 98/100 M.N.), en los siguientes términos:

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Delegación en Pemex Transformación Industrial
Área de Responsabilidades
Expediente PTRI 058/2017

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de pago/identificados propuesta	Institución Bancaria y fecha de depósito	Total depositado en pesos mexicanos
[redacted]		

De lo anterior se acredita el pago por la cantidad de $2,420,365,798.98 (Dos mil cuatrocientos veinte millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 98/100 M.N.), efectuado a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el que se encuentran comprendidos los costos indirectos por la cantidad de $315,433,949.84 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.), el cual excede los $195,716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos

[redacted]

veintitrés pesos 95/100 M.N.) propuestos originalmente por la empresa contratista en su cotización y formalizados a través de la suscripción del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos" generándose una diferencia por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, monto anterior por concepto de costos indirectos que no debió de autorizarse puesto que de los convenios modificatorios (PRIMERO y SEGUNDO), formalizados entre la contratista y el entonces Organismo Subsidiario Pemex Refinación no se desprendía análisis ni documentación que sustentara la modificación o aumento de los costos indirectos originalmente pactados, por lo que no había razón legítima para aumentar en dicha cantidad los costos indirectos que como se señaló, finalmente fueron pagados de manera indebida a la empresa contratista, lo cual constituye un daño al patrimonio del entonces Organismo Subsidiario Pemex Refinación, toda vez que los pagos efectuados no se encuentran efectivamente devengados y debidamente justificados con documentación comprobatoria que sustentara el pago respectivo.

Lo anterior se considera así, en virtud de que como se ha mencionado con antelación, no existe documentación comprobatoria alguna con la que se demuestre fehacientemente que existió un incremento a alguno de los rubros que abarcan los costos indirectos propuestos y convenidos por la contratista en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos" del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, siendo ellos, Honorarios, sueldos y prestaciones; depreciación, mantenimiento y rentas; servicios; fletes y acarreos; gastos de oficina; capacitación y adiestramiento; seguridad e higiene; seguros y fianzas; y trabajos previos y auxiliares; con motivo de las nuevas condiciones económicas y financieras de la contratación, máxime que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, es decir, no existe documento legal alguno que determine la obligación de hacer pago alguno por cantidad adicional a los $195,716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos 95/100 M.N.) propuestos originalmente por la empresa contratista en su cotización y formalizados a través de la suscripción del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**.

[redacted]

Lo precedente se corrobora con el Dictamen Contable Financiero del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, elaborado por el Despacho de Dictaminadores denominado "Enrique Estrella y Asociados, S.C." y suscrito por el C.P.C., P.C.F. y P.C.A.C.G. [redacted] de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, solicitado por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, el cual dictaminó sobre los costos indirectos pagados por la entonces Pemex Refinación a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en la ejecución del contrato en cita, resultando de dicho dictamen un incremento de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional),** que representa el 61.17% de los costos indirectos presupuestados por la contratista, costos indirectos que no fueron pactados en el contrato, ni en los convenios modificatorios.

XIV. Finiquito de los Trabajos del Contrato No. **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, suscrito por los CC. [redacted], en su carácter de Administrador del Proyecto y Residente de Obra, en conjunto con personal de la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., de fecha tres de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se acredita la conformidad irregular en la culminación del contrato de Obra Pública de Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, formalizado el quince de febrero de dos mil catorce para los trabajos consistentes en el "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo", entre la entonces Pemex Refinación y la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., ya que se desprende del mismo la aprobación y pago de las estimaciones 1 a la 12 y las estimaciones 13, 14 y ajuste de costos, pendientes éstas en aquél momento por pagar a la contratista, cuando no deberían de haberse autorizado las mismas en función de que como se argumentado en líneas anteriores los compromisos pactados debieron estar efectivamente devengados y debidamente justificados con documentación comprobatoria que sustentara el pago de las estimaciones, situación que en la especie no aconteció, ya que al autorizar el **C.** [redacted]

[redacted]

[redacted] con su firma las referidas estimaciones, inicio su trámite de pago correspondiente, cuando no debía de haberlo autorizado puesto que de los convenios modificatorios (PRIMERO y SEGUNDO), formalizados entre la contratista y el entonces Organismo Subsidiario Pemex Refinación no se desprendía análisis ni documentación que sustentara la modificación o aumento de los costos indirectos originalmente pactados, por lo que no había razón congruente para aumentar en **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, los costos indirectos que a la postre fueron pagados de manera indebida a la empresa contratista en detrimento del Estado, por la señalada autorización con su firma de las estimaciones a cargo del Residente de Obra en mención.

XV. Dictamen Contable Financiero del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios No. **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14** [redacted] diecisiete, del Despacho de Dictaminadores den[redacted] prueba que se encuentra suscrito por el C.P.C., [redacted] solicitado por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Delegación en Pemex Transformación Industrial con el fin de allegarse de los elementos técnicos necesarios para la integración y soporte del expediente de quejas respectivo, con el cual se acredita de manera categórica pagos en exceso a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., por concepto de los costos indirectos pagados por Pemex Refinación a dicha empresa en la ejecución del Contrato en mención, por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, lo que constituyó un daño al patrimonio del extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, por concepto de Costos Indirectos autorizados y pagados indebidamente.

Lo anterior se determinó de la siguiente manera:

[redacted]

"Que de conformidad con la propuesta técnica económica presentada por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., y de los términos del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 celebrado el día 15 de febrero de 2014 por una primera parte por PEMEX REFINACIÓN y por una segunda parte por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. cuyo objeto fue el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", el monto total de los trabajos contratados ascendió $1,436,398,637.49 (Mil cuatrocientos treinta y seis millones trescientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y siete pesos 49/100 M.N.), el cual incluye costos directos, costos indirectos, costo de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales los cuales fueron integrados por la contratista y representan los siguientes porcentajes:

[redacted]

COPIA

Que en el Anexo "U" del Contrato de Obra Pública en su apartado denominado "Análisis de los Costos Indirectos" CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., cotizó en cantidad líquida los COSTOS INDIRECTOS en los que incurriría por la ejecución de los trabajos de "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de residuales en la Refinería Miguel Hidalgo, en Tula".

Los referidos COSTOS INDIRECTOS cotizados por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., ascienden a la cantidad de $195,716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos 95/100 Moneda Nacional), que equivalen al 17.9789% del monto de la obra a costos directos.

Lo anterior resulta de dividir el TOTAL DE COSTOS INDIRECTOS ENTRE EL MONTO TOTAL DE LA OBRA A COSTOS DIRECTOS multiplicado por 100 y expresado en términos porcentuales:

$195,716,523.95 ENTRE $1,088,592,341.91 ES IGUAL A 0.179789 POR 100= 17.9789%

Los rubros y las cuantías que integran los costos indirectos contenidos en el "ANEXO U" del Contrato de Obra Pública en su apartado denominado "Análisis de los Costos Indirectos" de la propuesta económica presentada por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., son los siguientes:

[redacted]

[redacted]

De conformidad con el Boletín D-7 CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE FABRICACIÓN DE CIERTOS BIENES DE CAPITAL de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. los costos indirectos:

"1).- Son aquellos atribuibles a la actividad general del contratista y que pueden ser asignados a un contrato en específico.
2).- Deben ser identificados, cuantificados, estimados y acumulados con un grado razonable de exactitud.
3).- Deben ser distribuidos entre los contratos usando métodos sistemáticos y racionales, aplicados consistentemente.

Enseguida describimos conceptualmente cada uno de los rubros y subrubros incluidos por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica económica para los trabajos de "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de residuales en la Refinería Miguel Hidalgo, en Tula", a la luz de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal:

I.- Honorarios, Sueldos y Prestaciones. Erogaciones destinadas al pago de los servicios personales subordinados e independientes, permanentes y transitorios prestados por su personal administrativo tanto de su oficina central como de su oficina de campo en los niveles directivo, técnico y administrativo, incluyendo todas sus prestaciones.

II.- Depreciación, Mantenimiento y Rentas.
a).- La depreciación es la distribución sistemática y racional del monto original de la inversión de los bienes propiedad de la contratista correspondientes a sus oficinas centrales y oficinas de campo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.
b).- Mantenimiento y rentas son las erogaciones no capitalizables para las contrataciones del uso, goce, instalación, reparación y conservación de los edificios y locales, bodegas, inmuebles

[redacted]

de mantenimiento y guarda, enseres y equipo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

III.- Servicios. Erogaciones destinadas al pago de las remuneraciones de los consultores, asesores, servicios, laboratorios, pago de alimentos, transportación del personal, iluminación y agua purificada.

IV.- Fletes y acarreos. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de traslado, maniobras, embarque y desembarque de los campamentos, los equipos de construcción, plantas y elementos para las instalaciones y el mobiliario con los que la contratista ejecutaría los trabajos contratados.

V.- Gastos Oficina. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos diversos, equipos menores y servicios básicos para el uso de las oficinas tales como papelería, teléfono, equipo de cómputo, copias, luz, gas y los propios gastos de la licitación.

VI.- Capacitación y adiestramiento. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales para la preparación e impartición de cursos y/o actualización del personal de la contratante.

VII.- Seguridad e Higiene. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de vigilancia, limpieza y desinfección de los bienes que la contratista utilizaría para la ejecución de los trabajos.

VIII.- Seguros y Fianzas. Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros y fianzas.

IX.- Trabajos previos y auxiliares. Erogaciones destinadas al pago de acondicionamiento previos o complementarios al inicio de los trabajos contratados, tales como construcción y conservación de caminos de acceso, montaje y desmantelamiento de equipo, construcción de instalaciones generales, campamentos, plantas y elementos para instalaciones, letreros de obra, y señalamiento de protección de obra.

Al amparo del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 cuyo objeto fue el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", PEMEX REFINACIÓN pago a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., las estimaciones 1, 2 y 3 ejecutadas del periodo comprendido del 17 de febrero de 2014 al 30 de abril de 2014 que suman la cantidad de $63,409,714.35 (Sesenta y tres millones cuatrocientos nueve mil setecientos catorce pesos 35/100 Moneda Nacional)...

Las referidas estimaciones fueron efectivamente pagadas por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., mediante sendas transferencias electrónicas de fondos realizadas los días 21 de abril de 2014, 15 de mayo de 2014 y 29 de mayo de 2014... Asimismo, las transacciones descritas en esta parte de nuestro dictamen se encuentran debidamente registradas en la contabilidad de PEMEX REFINACIÓN en su cuenta contable 6207 317000 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS...

COTEJADO

[redacted]

De nuestro análisis realizado a las estimaciones de la 1 a la 3 que fueron pagadas a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., concluimos que las mismas contienen los precios unitarios pactados en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado el día 15 de febrero de 2014 por una primera parte por PEMEX REFINACIÓN y por una segunda parte por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", ... consecuentemente incluyen los costos directos, costos indirectos, gastos por financiamiento, utilidad propuesta y cargos adicionales.

...

Los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., incluidos en las estimaciones 1, 2 y 3 ejecutadas del periodo comprendido del 17 de febrero de 2014 al 30 de abril de 2014 ascendieron a la cantidad de $8,639,099.23 (Ocho Millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y nueve pesos 23/100 Moneda Nacional).

Con fecha 25 de octubre de 2014 el Residente de Obra y el E.D. de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad suscribieron el Dictamen Técnico de Justificación para la celebración del Convenio Modificatorio de Monto de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO". El referido dictamen en su justificación describe la necesidad de la ampliación al monto contratado en virtud de que en el desarrollo de los trabajos se requirieron a la contratista volúmenes adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

...

El 20 de noviembre de 2014 PEMEX REFINACIÓN por conducto de su apoderado, el E.D. de la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación, el Subgerente de Contratos y Convenios con la aprobación técnica del E.D. de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de la Capacidad y el Subgerente de PROCURA suscribió con CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

Del examen del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y sus anexos y su confrontación con el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, concluimos que PEMEX REFINACIÓN y CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., pactaron los mismos precios unitarios por los volúmenes adicionales...

Luego entonces están integrados por costos directos, por costos indirectos que representan el 17.9789% de los costos directos, por gastos por financiamiento, por utilidad propuesta y por cargos [redacted]

[redacted]

Del examen del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y de su confrontación con los documentos denominados "Análisis de Precio Unitario", concluimos que CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., integró los costos unitarios por conceptos no previstos agregando a su costo directo, las porciones de "indirectos", "financiamiento", "utilidad", y "cargos adicionales"...

La integración de los "indirectos" para cada uno de los "conceptos no previstos", fue realizada sin análisis alguno realizado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., y PEMEX REFINACIÓN, utilizando únicamente como parámetro el porcentaje que los costos indirectos determinados en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 representaron de los costos directos.

...

En el expediente sometido a nuestro examen no existe análisis alguno respecto de la determinación de los "costos indirectos" contenidos en los "volúmenes adicionales" y en los "conceptos no previstos" ni documentación alguna que sustente el incremento en los "costos indirectos" por la cantidad de $48,788,245.46 (Cuarenta y ocho millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 46/100 Moneda Nacional), resultado de comparar los pactados en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y los contenidos en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14:

[redacted]

Al amparo del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, cuyo objeto fue el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", PEMEX REFINACIÓN pagó a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., las estimaciones de la 4 a la 9 ejecutadas del periodo comprendido del 1 de mayo de 2014 al 31 de octubre de 2014 que suman la cantidad de $1,731,219,236.57 (Mil setecientos treinta y un millones doscientos diecinueve mil doscientos treinta y seis pesos 57/100 Moneda Nacional)...

Las referidas estimaciones fueron efectivamente pagadas por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., mediante sendas transferencias electrónicas de fondos realizadas los días 2 de julio de 2014, 30 de julio de 2014, 28 de agosto de 2014, 9 de octubre de 2014, 3 de noviembre de 2014, 27 de noviembre de 2014 y 22 de diciembre de [redacted]

[redacted]

Asimismo, las transacciones descritas en esta parte de nuestro dictamen se encuentran debidamente registradas en la contabilidad de PEMEX REFINACIÓN en su cuenta contable 6207 317000 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS...

De nuestro análisis realizado a las estimaciones de la 4 a la 9 que fueron pagadas a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., concluimos que las mismas contienen los precios unitarios pactados en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", y los análisis de costos unitarios que le son relativos... consecuentemente los precios unitarios incluyen los costos directos, los costos indirectos, los gastos por financiamiento, la utilidad propuesta y los cargos adicionales.

Los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., incluidos en las estimaciones de la 4 a la 9 ejecutadas del periodo comprendido del 1 de mayo de 2014 al 31 de octubre de 2014 ascendieron a la cantidad de $235,865,670.18 (Doscientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta pesos 18/100 Moneda Nacional).

Con fecha 15 de enero de 2015 el Residente de Obra y el E.D. de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad suscribieron el Dictamen Técnico de Justificación para la celebración del Segundo Convenio Modificatorio de Monto de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO". El referido dictamen en su justificación describe la necesidad de la ampliación al monto contratado en virtud de que en el desarrollo de los trabajos se requirieron a la contratista volúmenes adicionales y conceptos no previstos en el catálogo del primer convenio modificatorio al contrato, asimismo da cuenta de la redistribución de volúmenes que no serían ejecutados.

...

El 29 de mayo de 2015 PEMEX REFINACIÓN por conducto de su apoderado, el E.D. de la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación, el Subgerente de Ingeniería Legal y Normativa con la aprobación técnica del E.D. de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de la Capacidad y el Subgerente de PROCURA suscribió con CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

...

Del examen del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y sus anexos y su confrontación con el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, concluimos

[redacted]

que PEMEX REFINACIÓN y CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., pactaron los mismos precios unitarios por los volúmenes adicionales...

Luego entonces están integrados por costos directos, por costos indirectos que representan el 17.9789% de los costos directos, por gastos por financiamiento, por utilidad propuesta y por cargos adicionales.

Del examen del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y de su confrontación con los documentos denominados "Análisis de Precio Unitario", concluimos que CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., integró los costos unitarios por conceptos no previstos agregando a su costo directo, las porciones de "indirectos", "financiamiento", "utilidad", y "cargos adicionales"...

La integración de los "indirectos" para cada uno de los "conceptos no previstos", fue realizada sin análisis alguno que hubiese sido efectuado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., y PEMEX REFINACIÓN, utilizando únicamente como parámetro el porcentaje que los costos indirectos determinados en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 representaron de los costos directos.

...

En el expediente sometido a nuestro examen no existe análisis alguno respecto de la determinación de los "costos indirectos" contenidos en los "volúmenes adicionales" y en los "conceptos no previstos" ni documentación alguna que sustente el incremento en los "costos indirectos"...

Al amparo del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 cuyo objeto fue el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", PEMEX REFINACIÓN pagó a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., las estimaciones de la 10 a la 14 ejecutadas del periodo comprendido del 1 de mayo de 2015 al 10 de agosto de 2015 que suman la cantidad de $520,618,805.72 (Quinientos veinte millones seiscientos dieciocho mil ochocientos cinco pesos 72/100 Moneda Nacional)...

Las referidas estimaciones fueron efectivamente pagadas por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., mediante sendas transferencias electrónicas de fondos realizadas los días 25 de junio de 2015, 3 de agosto de 2015, 31 de agosto de 2015 y 8 de agosto de 2015, ...

Asimismo, las transacciones descritas en esta parte de nuestro dictamen se encuentran debidamente registradas en la contabilidad de PEMEX REFINACIÓN en su cuenta contable 6207 317000 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS...

De nuestro análisis realizado a las estimaciones de la 10 a la 14 que fueron pagadas a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., concluimos que las mismas contienen los

COTEJADO

[redacted]

precios unitarios pactados en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, cuyo objeto fue el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", y los análisis de costos unitarios que le son relativos... consecuentemente los precios unitarios incluyen los costos directos, los costos indirectos, los gastos por financiamiento, la utilidad propuesta y los cargos adicionales.

Los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., incluidos en las estimaciones de la 10 a la 14 ejecutadas del periodo comprendido del 1 de mayo de 2015 al 10 de agosto de 2015 ascendieron a la cantidad de $70,930,417.67 (Setenta millones novecientos treinta mil cuatrocientos diecisiete pesos 67/100 Moneda Nacional).

Como lo hemos descrito... PEMEX REFINACIÓN durante la vigencia del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y sus dos convenios modificatorios pagó a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., las estimaciones de la 1 a la 14 ejecutadas del 17 de febrero de 2014 al 10 de agosto de 2015 por la cantidad de $2,315,247,756.64 (Dos mil trescientos quince millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 64/100 Moneda Nacional)... las referidas estimaciones fueron efectivamente pagadas por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., ...

Asimismo, las transacciones descritas en esta parte de nuestro dictamen se encuentran debidamente registradas en la contabilidad de PEMEX REFINACIÓN en su cuenta contable 6207 317000 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS...

Considerando los porcentajes que representa cada uno de los conceptos de costos indirectos, de gastos por financiamiento, de utilidad propuesta y de cargos adicionales, el monto de $2,315,247,756.64 (Dos mil trescientos quince millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 64/100 Moneda Nacional), pagado por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., por las estimaciones de la 1 a la 14 ejecutadas del 17 de febrero de 2014 al 10 de agosto de 2015 por la cantidad de $2,315,247,756.64, está integrado de la siguiente manera:

[redacted]

[redacted]

Luego entonces en la ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., tuvieron un incremento de $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional) que representa el 61.17% de los costos indirectos presupuestados por la contratista y pactados en el referido instrumento contractual con lo siguiente:

[redacted]

Considerando la composición porcentual de los rubros que integran los costos indirectos contenidos en el anexo "U" del Contrato de Obra Pública en el apartado denominado "Análisis de los Costos Indirectos" el incremento de los $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional), respecto de su costo original para cada uno de ellos es el siguiente:

[redacted]

[redacted]

El factor de costos indirectos determinado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

Consecuentemente, a los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., les resulta un incremento de $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional), el cual no fue identificado, cuantificado, estimado y acumulado con un grado razonable de exactitud ni tampoco para su determinación fueron utilizados métodos sistemáticos y racionales, aplicados consistentemente por ambas partes, contraviniendo con ello lo dispuesto por el Boletín D-7 CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE FABRICACIÓN DE CIERTOS BIENES DE CAPITAL de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., lo anterior en virtud de lo siguiente:

1).- Que en la suscripción del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 PEMEX REFINACIÓN no realizó análisis alguno ni agregó documentación comprobatoria alguna en la que se demuestre fehacientemente que los costos indirectos corresponden a las nuevas condiciones económicas y financieras de la contratación,

[redacted]

máxime que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra.

2) Que al rubro de Honorarios Sueldos y Prestaciones contenido en los costos indirectos le resulta un incremento de $63'409,510.21 (Sesenta y tres millones cuatrocientos nueve mil quinientos diez pesos 21/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis, y la evidencia documental de que Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en las nuevas condiciones de contratación realizará erogaciones adicionales destinadas al pago de los servicios personales subordinados e independientes, permanentes y transitorios prestados por su personal administrativo tanto de su oficina central como de su oficina de campo en los niveles directivo, técnico y administrativo, incluyendo todas sus prestaciones.

3) Que al rubro de Depreciación, Mantenimiento y Rentas le resulta un incremento de $6'823,862.71 (Seis millones ochocientos veintitrés mil ochocientos sesenta y dos pesos 71/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis, y la evidencia documental de que Construtora Norberto Odebrecht, S.A. conforme a las nuevas condiciones de contratación tuviese que utilizar espacios físicos adicionales ya sea propios o de terceros para que su personal administrativo ejecutara las tareas inherentes a la ejecución del contrato.

Lo omisión en el análisis por parte de PEMEX REFINACIÓN se confirma en virtud de que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, luego entonces no existe razón alguna para que:

a).- Se hayan incrementado los costos de la depreciación que consiste en la distribución sistemática y racional del monto original de la inversión de los bienes propiedad de la contratista correspondientes a sus oficinas centrales y oficinas de campo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

b).- Se haya incrementado el costo de las erogaciones no capitalizables para las contrataciones del uso, goce, instalación, reparación y conservación de los edificios y locales, bodegas, inmuebles de mantenimiento y guarda, enseres y equipo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

4) Que al rubro de SERVICIOS le resulta un incremento de $28'097,043.95 (Veintiocho millones noventa y siete mil cuarenta y tres pesos 95/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a consultores, asesores, servicios, laboratorios, pago de alimentos, transportación del personal, iluminación y agua purificada.

5) Que al rubro de FLETES Y ACARREOS le resulta un incremento de $2'360,564.54 (Dos millones trescientos sesenta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. hubiese tenido la necesidad de trasladar, realizar maniobras de embarque y desembarque de los campamentos, los equipos de construcción, plantas y elementos para las instalaciones y el mobiliario con los que la contratista ejecutaría los trabajos contratados.

COTEJADO

6) Que al rubro de GASTOS OFICINA le resulta un incremento de $7,104,666.68 (Siete millones ciento cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 68/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. hubiese tenido la necesidad de adquirir materiales, artículos diversos, equipos menores y servicios básicos para el uso de las oficinas tales como papelería, teléfono, equipo de cómputo, copias, luz, gas adicionales a los proyectados originalmente.

Asimismo, dentro de este rubro existe un sub rubro cuya erogación ocurre una sola vez en la ejecución del proyecto, tal es el caso de los gastos de licitación, luego entonces el aumento en este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

7) Que al rubro de CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO le resulta un incremento de $1,368,727.90 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil setecientos veintisiete pesos 90/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. destinase recursos adicionales para cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales para la preparación e impartición de cursos y/o actualización del personal de la contratante.

Lo anterior cobra igualmente relevancia en que la mayor porción de la cuantía del incremento en los convenios modificatorios corresponde a volúmenes adicionales, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

8) Que al rubro de SEGURIDAD E HIGIENE le resulta un incremento de $1,381,712.67 (Un millón trescientos ochenta y un mil setecientos doce pesos 67/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a cubrir el costo de los servicios de vigilancia, limpieza y desinfección de los bienes que la contratista utilizaría para la ejecución de los trabajos.

Lo omisión en el análisis se confirma en virtud de que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, luego entonces no existe razón alguna para el incremento del referido rubro.

9) Que al rubro de SEGUROS Y FIANZAS le resulta un incremento de $3'995,313.75 (Tres millones novecientos noventa y cinco mil trescientos trece pesos 75/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar seguros para activos adicionales a los originalmente contemplados en su propuesta y tampoco está cuantificado y justificado el monto que las contratista tuvo que erogar para cubrir las fianzas relativas al aumento en el monto de los trabajos contratados.

10) Que al rubro de TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES le resulta un incremento de $5'177,260.73 (Cinco millones ciento setenta y siete mil doscientos sesenta pesos 73/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese realizar

[redacted]

erogaciones adicionales a las originalmente proyectadas destinadas al pago de acondicionamiento previos o complementarios al inicio de los trabajos contratados, tales como construcción y conservación de caminos de acceso, montaje y desmantelamiento de equipo, construcción de instalaciones generales, campamentos, plantas y elementos para instalaciones, letreros de obra, y señalamiento de protección de obra.

Del análisis de los sub rubros que integran a los TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES se desprende que son erogaciones que se realizan por única vez al inicio de los trabajos contratados, luego entonces el aumento en este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

Como resultado de las desviaciones que hemos descrito..., así como de los pagos que describimos a detalle... concluimos que en la gestión del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 celebrado el día 15 de febrero de 2014 por una primera parte por PEMEX REFINACIÓN y por una segunda parte por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", y sus dos convenios modificatorios, PEMEX REFINACIÓN realizó pagos en exceso a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en detrimento del patrimonio de PEMEX REFINACIÓN por la cantidad de $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional).

Lo anterior en virtud de que el factor de costos indirectos determinado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14."

COPIA

De la anterior probanza se acredita de manera contundente pagos en exceso realizados por Pemex Refinación a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., por concepto de costos indirectos autorizados y pagados indebidamente en la ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado el día quince de febrero de dos mil catorce, y de sus dos convenios modificatorios, por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, en virtud de que el factor de costos indirectos determinado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-

OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14."

En este contexto es importante mencionar que el **C.** [redacted], al autorizar para trámite de pago mediante su firma las Estimaciones "Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU", "Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito", con fecha de autorización para pago veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, descritas en líneas precedentes, incurrió en actos que implicaron la deficiencia del servicio como Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, debido a que indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, cantidad que resultó de la diferencia existente entre los Costos Indirectos propuestos y convenidos por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del contrato en cita por el importe total de **$195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.)**, contra lo efectivamente pagado por Pemex Refinación por concepto de Costos Indirectos, que fue de **$315'435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N)**, no obstante que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de la entonces Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido incrementados, al no existir soporte documental que así lo evidenciara, habida

cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió solamente el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos, lo que originó un daño patrimonial constituido por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, causado por el involucrado al extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, por concepto de Costos Indirectos autorizados y pagados indebidamente.

En virtud de los elementos probatorios descritos con anterioridad del numeral I al XV, en su conjunto y adminiculados unos con otros esta Autoridad les otorga valor probatorio pleno y se determina que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del **C.** [redacted] toda vez que:

Como servidor público durante el desempeño de su cargo de Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERIA MIGUEL HIDALGO", celebrado el quince de febrero de dos mil catorce, entre la entonces Pemex Refinación ahora Pemex Transformación Industrial, y la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., incumplió las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en razón de lo siguiente:

1.- Indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)** que resulta de la diferencia existente entre los Costos Indirectos propuestos y convenidos por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, por importe total de $195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100

COTEJADO

[redacted]

M.N.), contra lo efectivamente pagado por Pemex Refinación por concepto de Costos Indirectos, es decir, **$315'435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N)**.

Lo anterior se considera así, toda vez que indebidamente autorizó las Estimaciones "Uno-PU" por el periodo del diecisiete al veintiocho de febrero, "Dos-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de marzo, "Tres-PU" por el periodo del uno al treinta de abril, "Cuatro-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo, "Cinco-PU" por el periodo del uno al treinta de junio, "Seis-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de julio, "Siete-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de agosto, "Ocho-PU" por el periodo del uno al treinta de septiembre, "Ocho-Bis-PU" por el periodo del uno al treinta de septiembre, "Nueve-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de octubre, todas de dos mil catorce, y "Diez-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo, "Once-PU" por el periodo del uno al treinta de junio, "Doce-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de julio, "Trece-PU" por el periodo del uno al diez de agosto y "Catorce-PU-Finiquito" por el periodo del uno al diez de agosto, todas de dos mil quince, con fecha de autorización para pago veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, en las que se incluyen los Costos Indirectos en razón del factor del 17.979% (diecisiete punto novecientos setenta y nueve por ciento), como se describe en la tabla que se visualiza a continuación:

[redacted]

Estimaciones que fueron efectivamente pagadas por Pemex Refinación a Construtora Norberto Odebrecht, S.A., de acuerdo a las constancias que obran en autos, denominadas Testigos Bancarios en los que se hacen constar las transferencias realizadas a la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en las que se incluyen los costos indirectos por un total de **$315'435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N)**, es decir, por un monto superior al originalmente pactado, el cual ascendía a $195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.), generándose en consecuencia, un pago injustificado por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, como a continuación se detalla:

[redacted]

[redacted]

Al efecto se relacionan los documentos que soportan los pagos efectuados a la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., con motivo del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**:

[redacted]

Fecha de pago/identificados propuesta	Institución Bancaria y fecha de depósito	Total depositado en pesos mexicanos
[redacted]		

COTEJADO

Es importante precisar que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido aumentados, al no existir soporte documental que así lo evidencie, habida cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió el

[redacted]

monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos.

Ello se considera así, en virtud de que no existe documentación comprobatoria alguna en la que se demuestre fehacientemente que existió un incremento a alguno de los rubros que abarcan los costos indirectos propuestos y convenidos por la empresa en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, como lo son, Honorarios, sueldos y prestaciones; depreciación, mantenimiento y rentas; servicios; fletes y acarreos; gastos de oficina; capacitación y adiestramiento; seguridad e higiene; seguros y fianzas; y trabajos previos y auxiliares; con motivo de las nuevas condiciones económicas y financieras de la contratación, máxime que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, es decir, no existe documento legal alguno que determine la obligación de hacer pago alguno por cantidad adicional a los **$195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.)** ofrecidos y convenidos originalmente por la empresa Contratista.

No obstante lo cual, el factor de costos indirectos determinado por Construtora Norberto Odebrecht, S.A. en su propuesta técnica – económica y pactado por las partes en el Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14,** fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en ambos Convenios Modificatorios; consecuentemente, a los costos indirectos pagados por Pemex Refinación a Construtora Norberto Odebrecht, S.A., les resulta un incremento de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, el cual no fue identificado, cuantificado, estimado y acumulado con un grado razonable de exactitud ni tampoco para su determinación fueron utilizaron métodos sistemáticos y racionales, aplicados consistentemente por ambas partes; lo anterior en virtud de lo siguiente:

1) Que en la suscripción del Primer y Segundo Convenios Modificatorios no se realizó análisis alguno ni agregó documentación comprobatoria alguna en la que se demuestre fehacientemente

[redacted]

que los costos indirectos corresponden a las nuevas condiciones económicas y financieras de la contratación, máxime que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra.

2) Que al rubro de **Honorarios Sueldos y Prestaciones** contenido en los costos indirectos le resulta un incremento de $63'409,510.21 (Sesenta y tres millones cuatrocientos nueve mil quinientos diez pesos 21/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis, y la evidencia documental de que Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en las nuevas condiciones de contratación realizará erogaciones adicionales destinadas al pago de los servicios personales subordinados e independientes, permanentes y transitorios prestados por su personal administrativo tanto de su oficina central como de su oficina de campo en los niveles directivo, técnico y administrativo, incluyendo todas sus prestaciones.

3) Que al rubro de **Depreciación, Mantenimiento y Rentas** le resulta un incremento de $6'823,862.71 (Seis millones ochocientos veintitrés mil ochocientos sesenta y dos pesos 71/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis, y la evidencia documental de que Construtora Norberto Odebrecht, S.A. conforme a las nuevas condiciones de contratación tuviese que utilizar espacios físicos adicionales ya sea propios o de terceros para que su personal administrativo ejecutara las tareas inherentes a la ejecución del contrato.

Lo omisión en el análisis se confirma en virtud de que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, **luego entonces no existe razón alguna para que**:

a).- Se hayan incrementado los costos de la depreciación que consiste en la distribución sistemática y racional del monto original de la inversión de los bienes propiedad de la contratista correspondientes a sus oficinas centrales y oficinas de campo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

b).- Se haya incrementado el costo de las erogaciones no capitalizables para las contrataciones del uso, goce, instalación, reparación y conservación de los edificios y locales, bodegas,

[redacted]71

inmuebles de mantenimiento y guarda, enseres y equipo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

4) Que al rubro de **Servicios** le resulta un incremento de $28'097,043.95 (Veintiocho millones noventa y siete mil cuarenta y tres pesos 95/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a consultores, asesores, servicios, laboratorios, pago de alimentos, transportación del personal, iluminación y agua purificada.

5) Que al rubro de **Fletes y Acarreos** le resulta un incremento de $2'360,564.54 (Dos millones trescientos sesenta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. hubiese tenido la necesidad de trasladar, realizar maniobras de embarque y desembarque de los campamentos, los equipos de construcción, plantas y elementos para las instalaciones y el mobiliario con los que la contratista ejecutaría los trabajos contratados.

6) Que al rubro de **Gastos Oficina** le resulta un incremento de $7,104,666.68 (Siete millones ciento cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 68/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. hubiese tenido la necesidad de adquirir materiales, artículos diversos, equipos menores y servicios básicos para el uso de las oficinas tales como papelería, teléfono, equipo de cómputo, copias, luz, gas adicionales a los proyectados originalmente.

Asimismo, dentro de este rubro existe un sub rubro cuya erogación ocurre una sola vez en la ejecución del proyecto, tal es el caso de los **gastos de licitación**, luego entonces el aumento en este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

[redacted]

7) Que al rubro de **Capacitación y Adiestramiento** le resulta un incremento de $1,368,727.90 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil setecientos veintisiete pesos 90/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. destinase recursos adicionales para cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales para la preparación e impartición de cursos y/o actualización del personal de la contratante.

Lo anterior cobra igualmente relevancia en que la mayor porción de la cuantía del incremento en los convenios modificatorios corresponde a volúmenes adicionales, en adición a las omisiones ya enunciadas, **implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos**.

8) Que al rubro de **Seguridad e Higiene** le resulta un incremento de $1,381,712.67 (Un millón trescientos ochenta y un mil setecientos doce pesos 67/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a cubrir el costo de los servicios de vigilancia, limpieza y desinfección de los bienes que la contratista utilizaría para la ejecución de los trabajos.

Lo omisión en el análisis se confirma en virtud de que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, luego entonces **no existe razón alguna para el incremento del referido rubro**.

9) Que al rubro de **Seguros y Fianzas** le resulta un incremento de $3'995,313.75 (Tres millones novecientos noventa y cinco mil trescientos trece pesos 75/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar seguros para activos adicionales a los originalmente contemplados en su propuesta y tampoco está cuantificado y justificado el monto que las contratista tuvo que erogar para cubrir las fianzas relativas al aumento en el monto de los trabajos contratados.

[redacted]

10) Que al rubro de **Trabajos Previos y Auxiliares** le resulta un incremento de $5'177,260.73 (Cinco millones ciento setenta y siete mil doscientos sesenta pesos 73/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese realizar erogaciones adicionales a las originalmente proyectadas destinadas al pago de acondicionamiento previos o complementarios al inicio de los trabajos contratados, tales como construcción y conservación de caminos de acceso, montaje y desmantelamiento de equipo, construcción de instalaciones generales, campamentos, plantas y elementos para instalaciones, letreros de obra, y señalamiento de protección de obra.

Del análisis de los sub rubros que integran a los Trabajos Previos y Auxiliares se desprende que son erogaciones que se realizan por única vez al inicio de los trabajos contratados, luego entonces el aumento en este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

En función de las desviaciones señaladas en los párrafos precedentes, así como de los pagos descritos con anterioridad, se autorizaron y realizaron pagos en exceso a Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en detrimento al patrimonio del extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, atribuible al [redacted]

Contraviniendo con lo anterior las obligaciones previstas por las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen:

ARTÍCULO 8.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

I.- *Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

XXIV.- *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.*

La **fracción I** del artículo 8, en virtud de que no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, debido a que indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, que resulta de la diferencia existente entre los Costos Indirectos propuestos y convenidos por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, por importe total de **$195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.)**, contra lo efectivamente pagado por Pemex Refinación por concepto de Costos Indirectos, es decir, **$315'435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N)**, mediante la firma de las Estimaciones "Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU", "Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito", con fecha de autorización para pago veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, descritas con antelación, no obstante que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido incrementados, al no existir soporte documental que así lo evidencie, habida cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte

[redacted]

de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos, lo que originó un daño patrimonial constituido por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, causado por el [redacted] extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, por concepto de Costos Indirectos autorizados y pagados indebidamente.

La **fracción XXIV** del artículo 8, puesto que no se abstuvo de realizar actos que implicaron incumplimientos de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias relacionadas con el servicio público, contenidas en el párrafo primero del numeral 4.2 "Facturación" e inciso ii) del procedimiento previsto en el numeral 4.3 "Forma de Pago" de la Cláusula Cuarta "Remuneración" del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, y las fracciones I y III del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente en la época de los hechos, que a letra se transcriben:

Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios que celebran por una parte PEMEX REFINACIÓN, y por la otra CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

CUARTA.- REMUNERACIÓN

...

4.2 Facturación

El Residente de Obra ***será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma*** *previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato,* ***para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.***

Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.

...

4.3 Forma de Pago

...

ii) El Residente de Obra *tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su* ***revisión, conciliación y autorización*** *y comunicará dentro de este periodo al* ***CONTRATISTA****, las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido*

de que una vez corregidas dichas deficiencias por el ***CONTRATISTA*** ***la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra****, momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.*
..."

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 66.- *Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*

I. ***Que correspondan a compromisos efectivamente devengados****, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;*

III. ***Que se encuentren debidamente justificados*** *y comprobados con los documentos originales respectivos,* ***entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago*** *y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.*

Así también, inobservó los principios de eficiencia y legalidad consagrados en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, puesto que respecto al primero, se refiere a desempeñar las funciones propias de su cargo con el esmero, la intensidad y el cuidado apropiados, mismo que incumplió ya que no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, debido a que indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, mediante la firma de las Estimaciones "Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU", "Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito", con fecha de autorización para pago veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, no obstante que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al

[redacted]

no existir obligación de pago a cargo de Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido aumentados, al no existir soporte documental que así lo evidencie, habida cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos.

Y, el segundo de los postulados se considera vulnerado, en virtud de que es fundamental que todo servidor público al realizar la labor encomendada, ajuste su proceder a los preceptos legales que lo regulan, adoptando los mecanismos tendientes a la obtención de los fines y objetivos a que está obligado, situación que en el presente asunto se desestimó, en razón de que el hecho infractor que se le atribuye derivó en contravención a las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la misma legislación, conforme a lo referido en párrafos anteriores.

Lo que originó un daño patrimonial constituido por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, causado por el [redacted] al extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, por concepto de Costos Indirectos autorizados y pagados indebidamente.

Consecuentemente, acreditados los hechos razonados y fundados se determina que el [redacted] no cumplió las obligaciones previstas por las fracciones I y XXIV, del artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 8.-*** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*
>
> ***I.-*** *Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*
>
> ***XXIV.-*** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento*

de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

La **fracción I** del artículo 8, en virtud de que no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, debido a que indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, que resulta de la diferencia existente entre los Costos Indirectos propuestos y convenidos por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, por importe total de **$195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.)**, contra lo efectivamente pagado por Pemex Refinación por concepto de Costos Indirectos, es decir, **$315'435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N)**, mediante la firma de las Estimaciones "Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU", "Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito", con fecha de autorización para pago veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, descritas con antelación, no obstante que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido incrementados, al no existir soporte documental que así lo evidencie, habida cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos, lo que originó un daño patrimonial constituido por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos**

[redacted]

13/100 Moneda Nacional), causado por el **C. MARCO ANTONIO SIERRA MARTÍNEZ** al extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, por concepto de Costos Indirectos autorizados y pagados indebidamente.

La **fracción XXIV** del artículo 8, puesto que no se abstuvo de realizar actos que implicaron incumplimientos de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias relacionadas con el servicio público, contenidas en el párrafo primero del numeral 4.2 "Facturación" e inciso ii) del procedimiento previsto en el numeral 4.3 "Forma de Pago" de la Cláusula Cuarta "Remuneración" del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, y las fracciones I y III del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente en la época de los hechos, que a letra se transcriben:

> ***Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios que celebran por una parte PEMEX REFINACIÓN, y por la otra CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.***
>
> ***CUARTA.- REMUNERACIÓN***
>
> ...
>
> ***4.2 Facturación***
>
> ***El Residente de Obra <u>será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma</u>*** *previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato,* ***para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.***
>
> *Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.*
>
> ...
>
> ***4.3 Forma de Pago***
>
> ...
>
> ***ii) El Residente de Obra*** *tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su* ***<u>revisión, conciliación y autorización</u>*** *y comunicará dentro de este periodo al* ***CONTRATISTA****, las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el* ***CONTRATISTA <u>la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra</u>****, momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.*
>
> ..."

[redacted]

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 66.- *Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*

I. ***Que correspondan a compromisos efectivamente devengados****, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;*

III. ***Que se encuentren debidamente justificados*** *y comprobados con los documentos originales respectivos,* ***entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago*** *y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.*

IV.-Argumentos y pruebas de defensa.

Ahora bien, en el presente considerando se analizan los argumentos y manifestaciones [redacted], hizo valer en el presente procedimiento, los cuales se examinan en el mismo orden expuesto en su escrito de defensa.

En este sentido, con relación a su apartado señalado como agravio **primero** en donde indica la falta de capacidad del contador público encargado de elaborar el dictamen contable financiero que sustenta la responsabilidad administrativa, a causa de su experiencia y conocimientos en materia de "Ingeniería de Costos", por lo que es claro que el dictamen carece de validez al no contar con los requisitos mínimos de especialización que se requiere en este tipo de documento, por lo que no existen los elementos aptos, idóneos, bastantes y concluyentes que demuestren que el hoy involucrado en su calidad de Resientes de Obra del contrato realizó una conducta que sea causa de responsabilidad. Así también menciona que el dictamen contable financiero carece de valor probatorio, por haber sido elaborado por persona cuya experticia es nula en Ingeniería de Costos.

Es de indicarse que dicho argumento no desvirtúa la imputación atribuida al inculpado, ya que el ciudadano encargado de elaborar el dictamen contable financiero el C.P.C. y P.C.A.C.G. Noé Jesús Cruz Nájera con cédula profesional número 2681853, cuenta con la experticia suficiente para realizar el dictamen en materia de Contabilidad Financiera, emitiendo de manera profesional el mismo, para determinar la improcedencia y el monto total que Pemex Refinación ahora Pemex Transformación Industrial pagó por concepto de costos indirectos en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado el quince de febrero de dos mil catorce, entre la entonces Pemex Refinación ahora Pemex Transformación Industrial y la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", incluyendo los convenios modificatorios, ya que el dictamen fue realizado de acuerdo con las Normas para Atestiguar emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y por lo tanto incluyó los procedimientos necesarios que permitió obtener una seguridad razonable para determinar la improcedencia y monto total que se pagó por concepto de costos indirectos, realizando un examen completo del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, y sus anexos, de igual manera los convenios modificatorios del referido contrato, analizando el marco normativo legal y de normas de información financiera, así como el análisis de cada una de las estimaciones presentadas por la empresa contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., particularmente en materia de costos indirectos. Así también analizó las conciliaciones de las estimaciones suscritas por el Residente de Obra en materia de costos indirectos, cotejando dichas estimaciones conciliadas y autorizadas por el hoy inculpado, con el catálogo de conceptos de trabajo y precios unitarios contenidos en la propuesta técnico económica presentada por la referida contratista, verificando que correspondieran exactamente a los términos pactados en el contrato y sus convenios modificatorios particularmente en materia de costos indirectos. De igual manera analizó el finiquito presentado por la contratista en materia de costos indirectos y cotejó el mismo que fue conciliado y autorizado por el Residente de Obra con el catálogo de conceptos de trabajo y precios unitarios contenidos en la propuesta técnica económica, verificando que correspondieran exactamente a los términos pactados en el contrato y sus convenios modificatorios en materia de costos indirectos,

[redacted]

por lo que al detectar las desviaciones en la tramitación y pago de los costos indirectos generó el dictamen sobre el monto del pago indebido, precisando las conductas infractoras y la normatividad infringida, por lo que el señalado profesionista cuenta con la capacidad inobjetable para la realización y determinación del dictamen que nos ocupa.

- Dictamen contable financiero, que acorde a lo dispuesto por los artículos 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de acuerdo a la prudente apreciación de esta Autoridad, goza de valor probatorio pleno para acreditar el pago en exceso realizado a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., es decir, que indebidamente el [redacted], autorizó con su firma en las estimaciones señaladas con antelación, para pago la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, por concepto de costos indirectos.

Ello en atención a que los artículos 143 y 144 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, únicamente exigen que los peritos cuenten con título en la ciencia o arte que se encuentre relacionada con la cuestión debatida, como a continuación se ilustra:

> ***"ARTÍCULO 143.-*** *La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones de un negocio relativas a alguna ciencia o arte, y en los casos en que expresamente lo prevenga la ley.*
>
> ***ARTICULO 144.-*** *Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado.*
>
> *Si la profesión o el arte no estuviere legalmente reglamentado, o, estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas, a juicio del tribunal, aun cuando no tengan título."*

[redacted]

Debiendo señalarse que, de conformidad con el artículo segundo transitorio del "Decreto que reforma la Ley Reglamentaria de los artículos 4° y 5° Constitucionales, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de mil novecientos setenta y cuatro, la profesión de contador está reglamentada, luego entonces, resulta que el dictamen contable financiero está emitido por el perito con la experticia suficiente para dictaminar en contabilidad financiera como ya se analizó.

Lo anterior es así, toda vez que el dictamen contable financiero, fue emitido por contador público, perito en materia contable, quien dictaminó en forma detallada las razones y motivos por los que el incremento en el monto total de los costos indirectos, no corresponden a compromisos efectivamente devengados, debido a que no existe justificación ni comprobación que dichos costos indirectos hubieren sido aumentados, al no existir soporte documental que así lo evidencie, aunado a que dicha convicción la alcanza el dictamen en análisis al señalar lo siguiente:

> *"Como resultado de las desviaciones que hemos descrito..., así como de los pagos que describimos a detalle... concluimos que en la gestión del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 celebrado el día 15 de febrero de 2014 por una primera parte por PEMEX REFINACIÓN y por una segunda parte por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", y sus dos convenios modificatorios, PEMEX REFINACIÓN realizó pagos en exceso a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en detrimento del patrimonio de PEMEX REFINACIÓN por la cantidad de $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional).*
>
> *Lo anterior en virtud de que el factor de costos indirectos determinado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14."*

[redacted]

En adición a lo anterior el [redacted] no presenta probanza alguna con la cual pueda acreditar que el emisor del dictamen contable financiero no cuente con la capacidad profesional para la suscripción de dicho dictamen, por lo que sus aseveraciones carecen de sustento, reduciéndose a simples manifestaciones inciertas y subjetivas que no prueban su dicho.

Lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 81 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la materia el cual establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 81.-*** *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.*

Por lo que al no presentar el inculpado alguna prueba con la cual desacredite la capacidad profesional del emisor del dictamen en cuestión, resulta incuestionable que su argumento carece de la eficacia jurídica que pretende obtener del mismo.

Respecto a su **segundo** agravio en donde menciona la Inaplicabilidad del dictamen contable financiero, que versa sobre los costos indirectos pagados por Pemex Refinación a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., aduciendo que es un 1. Dictamen Unilateral.- de acuerdo con el oficio citatorio, Pemex solicitó al despacho externo "Enrique Estrella y Asociados, S.C." dictaminara sobre los costos indirectos pagados por Pemex Refinación a la empresa Construtora Norberto Odebrecht en la ejecución del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, es decir, se trata de un dictamen unilateral, del cual señala que no tuvo conocimiento, no participó en forma alguna en su desarrollo y por ende tampoco se le permitió aportar elementos que aclararán los erróneos conceptos formados al amparo de una disciplina contable financiera que desde luego difiere de una Ingeniería de Costos y de contratos de obra pública, por lo que, el no conocimiento o participación del involucrado en la integración del dictamen lo hace

evidentemente unilateral, ya que dicho documento fue elaborado con base en los elementos que discrecionalmente le entregó Pemex al Despacho, siendo el dictamen parcial y tendencioso, transgrediendo con ello sus garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica.

De lo precedente es de indicarse que durante la investigación realizada por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos en Pemex Transformación Industrial, se llevó a cabo el requerimiento del dictamen contable financiero que versó sobre los costos indirectos pagados por la entonces Pemex Refinación a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., por lo que en términos de lo precisado, válidamente se indica que en la fase de investigación no existe el objeto de imputar al servidor público denunciado la existencia de una conducta irregular y menos la imposición de una sanción administrativa con motivo del incumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pues su finalidad es la investigación de certeza de los hechos denunciados, en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar expuestos en la denuncia, a fin de verificar si el servidor público implicado realizó sus actividades a la luz de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad que debe observar en el desempeño de sus actividades.

En este orden de ideas, conviene precisar que el [redacted], realiza una interpretación errónea respecto de la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que esta consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, de la libertad, propiedad, posesiones o derechos y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras las obligaciones, la de que en el juicio o procedimiento seguido en forma de juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que de manera genérica se traduce en los siguientes requisitos: 1). La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2). la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;

[redacted]

3). La oportunidad de alegar; y 4). El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En este apartado resulta necesario indicar que el hecho que el encausado no haya tenido participación en el desarrollo del Dictamen Contable Financiero, no transgrede sus garantías de legalidad y seguridad jurídica, toda vez que el presente procedimiento no está basado en forma medular en dicho dictamen, sino en la totalidad de documentales públicas y privadas y en el acervo probatorio con que cuenta esta Resolutora, derivado de la investigación realizada por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Delegación en Pemex Transformación Industrial, practicada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con base a su vez en la denuncia formulada, indagatoria ésta de la que se desprendieron elementos constitutivos de probable responsabilidad administrativa, realizada con el único objetivo de dilucidar y determinar con exactitud si el [redacted] cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo como Residente de Obra de los trabajos del contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO" celebrado el quince de febrero de dos mil catorce, entre la entonces Pemex Refinación ahora Pemex Transformación Industrial y la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., y por lo tanto, si la conducta desplegada por el implicado resulta o no compatible con el servicio que presta.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación:

> ***"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.*** *Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter*

público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta. Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras."

De ahí que, no resultaba necesario en la etapa de investigación entre otros otorgarle el derecho de ser asistido de un defensor o como lo aduce el inculpado: "... *que no tuvo conocimiento, no participó en forma alguna en su desarrollo y por ende tampoco se le permitió aportar elementos que aclararán los erróneos conceptos formados al amparo de una disciplina contable financiera que desde luego difiere de una Ingeniería de Costos y de contratos de obra pública, por lo que, el no conocimiento o participación del involucrado en la integración del dictamen lo hace evidentemente unilateral, ya que dicho documento fue elaborado con base en los elementos que discrecionalmente le entregó Pemex al Despacho, siendo el dictamen parcial y tendencioso, transgrediendo con ello sus garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica*", dado que no trae aparejada de manera inmediata la imputación de una responsabilidad administrativa y menos de una sanción, pues para lo citado es necesario el inicio de un procedimiento disciplinario ante el Titular del Área de Responsabilidades y no del Titular del Área de Quejas, por lo que en ese momento no podía estimarse que es sujeto responsable.

Así pues en la fase de investigación se indaga la probable comisión de responsabilidad pero no trae la imputación directa e inmediata de la conducta irregular pues el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos prevé un procedimiento con la finalidad de esclarecer los hechos en debido respeto a los derechos consagrados en el artículo 14 Constitucional y que los actos de investigación son diligencias administrativas del Área de Quejas del Órgano Interno de Control, en este caso de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, cuyo fin es determinar con

[redacted]

exactitud si el servidor público cumplió o no con los deberes inherentes al cargo y si la conducta es o no compatible con el servicio que presta.

Sin embargo, la investigación realizada por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de esta Delegación, no reviste las características de un procedimiento seguido en forma de juicio, como para que se tengan que cumplir las exigencias constitucionales antes descritas, ni su culminación conlleva a un acto privativo de derechos, sino la atribución de investigación se constriñe a indagar y practicar las actuaciones y diligencias que se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente los expedientes relacionados con las investigaciones que realice con motivo del incumplimiento de obligaciones administrativas de los servidores públicos, tal y como fue realizado por el Área de Quejas, por lo que pretender darle una interpretación distinta a la que realmente tiene, resulta desafortunado, demostrándose con ello que al no tener la característica de un acto privativo de derechos, el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de esta Delegación no tenía por qué concederle el estar presente, participar y realizar aclaraciones al dictamen referido, motivo por el cual nunca se le dejó en estado de indefensión y mucho menos que como consecuencia los documentos que sirven de antecedente para determinar las presuntas irregularidades en que incurrió se traduzcan en determinaciones unilaterales o en un dictamen unilateral.

Máxime que al [redacted], se le otorgó derecho de audiencia, mediante la diligencia prevista en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual fue celebrada el trece de septiembre de dos mil diecisiete, contando con su comparecencia ante esta autoridad administrativa, en la que manifestó lo que a su derecho convino respecto a las imputaciones que le fueron realizadas en el oficio citatorio número UR-DPTI-O-186-2017, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, en el cual se le indicó de que documentos se presumía la irregularidad administrativa, sin que en ellos se encuentre la denuncia o alguna diligencia realizada por el Área de Quejas como elemento que acredite su responsabilidad administrativa.

[redacted]

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, consultable en la R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 51. Octubre 2015. p. 250, que a continuación se transcribe:

> *"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PARA SU INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN, LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDE VÁLIDAMENTE ACUDIR A CONSTANCIAS DE DIVERSOS PROCEDIMIENTOS.- Conforme al artículo 21 fracción IV primer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para la sustanciación del procedimiento, el titular del área de responsabilidades podrá investigar la presunta responsabilidad del servidor público denunciado, así como requerir a las dependencias involucradas la información y documentación que se relacione con la presunta responsabilidad, estando aquellas obligadas a proporcionarla. Por tanto, lo contenido en las actas administrativas en un procedimiento laboral, legalmente pueden ser tomadas en cuenta por la autoridad, para determinar la conducta infractora, y válidamente puede acudir a constancias de diversos procedimientos para investigar y determinar la responsabilidad correspondiente, considerando o no los elementos derivados o conocidos por la autoridad en diverso procedimiento administrativo.*
>
> *Juicio Contencioso Administrativo Núm. 5016/06-17-08-6.- Resuelto por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 17 de marzo de 2015, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Lucila Padilla López.- Secretaria: Lic. Alicia Rodríguez González."*

Siendo menester puntualizar que los elementos que se desprendieron de la investigación del Área de Quejas, cobraron la fuerza legal suficiente para ser retomadas por el Titular del Área de Responsabilidades de esta Delegación en Pemex Transformación Industrial, al emitir el acto de Autoridad cuya legalidad se configuró desde el momento mismo que le fuera notificado el citatorio para audiencia de Ley, a fin de que ejercitase como en la especie se verificó, su derecho de defensa, motivo por el cual nunca se le dejó en estado de indefensión y mucho menos se transgredió con ello sus garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica, por lo que sus argumentos con base en los cuales el incoado plantea las presentes manifestaciones constituyen afirmaciones subjetivas, que no deben considerarse benéficas para el [redacted] el procedimiento administrativo motivo de la presente Resolución.

[redacted]

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por otra parte, continúa el encausado argumentando del segundo agravio numeral 2 denominado dictamen elaborado por un particular que:

Acorde con el contenido del oficio citatorio, el dictamen fue elaborado por el Despacho externo de dictaminadores denominado "[redacted] es decir, por una persona moral particular, que no forma parte de la Administración Pública Federal, lo que se traduce en que dicho particular carece de facultades para llevar a cabo tal dictaminación por lo siguiente:

a. El contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, objeto del dictamen fue formalizado por Pemex y la empresa que nos ocupa el 15 de febrero de 2014; contrato que a la fecha se encuentra concluido.

b. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación es la encargada de la fiscalización de la Cuenta Pública, en la que se incluye la revisión de la información financiera y contable del proyecto de que se trate.

c. La participación de un Despacho externo de Dictaminadores, en actos correspondientes a la Administración Pública, se da solamente en materia Hacendaria, como es el caso de los dictaminadores registrados en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que es evidente que el dictamen no debe tener efectos jurídicos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, al derivar de un particular que carece de las facultades legales para auditar la cuenta pública, que es materia exclusiva de la Auditoría Superior de la Federación.

[redacted]

De las anteriores manifestaciones no le son benéficas a sus pretensiones en razón de que por el hecho de que el dictamen haya sido elaborado por el Despacho Enrique Estrella y Asociados, S.C., carece de facultades para llevar a cabo dicha dictaminación, señalando que con el dictamen no se realizó ni se usurparon facultades de la Auditoría Superior de la Federación, simplemente el dictamen en contabilidad financiera forma parte de los elementos de convicción con los que se acredita plenamente la autorización indebida de los **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, por concepto de costos indirectos y al ser así el perito contable que suscribió dicho dictamen es un profesionista experto en contabilidad, no así actúa en la indagatoria con el carácter de autoridad como erróneamente lo señala el encausado, aunado a que con base en las facultades con las que cuenta el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de esta Delegación en Pemex Transformación Industrial y en la fase de investigación se determinó el requerir el referido dictamen a efecto de completar y soportar dicha indagatoria, elementos conjuntos que se desprendieron de la investigación de la mencionada Área de Quejas, y que cobraron la fuerza legal suficiente para ser retomados por el Titular del Área de Responsabilidades de esta Delegación en Pemex Transformación Industrial, al emitir el acto de Autoridad cuya legalidad se configuró como ya se mencionó desde el momento mismo que le fuera notificado el citatorio para audiencia de Ley, por lo que sus manifestaciones no deben considerarse benéficas para el [redacted], en el procedimiento administrativo motivo de la presente Resolución, máxime que del multicitado dictamen se desprende que fue elaborado en materia contable financiera, arrojando del mismo que los costos indirectos en cierta cantidad fueron pagados en exceso a la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., y del que se advierte de manera profesional la determinación de la improcedencia y el monto total que Pemex Refinación ahora Pemex Transformación Industrial pagó por concepto de costos indirectos en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado el quince de febrero de dos mil catorce, entre la entonces Pemex Refinación ahora Pemex Transformación Industrial y la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", incluyendo los convenios modificatorios, así también que el

[redacted]

dictamen fue realizado de acuerdo con las Normas para Atestiguar emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y por lo tanto incluyó los procedimientos necesarios que permitió obtener una seguridad razonable para determinar la improcedencia y monto total que se pagó por concepto de costos indirectos, realizando un examen completo del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, y sus anexos, de igual manera los convenios modificatorios del referido contrato, analizando el marco normativo legal y de normas de información financiera, así como el análisis de cada una de las estimaciones presentadas por la empresa contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., particularmente en materia de costos indirectos. Así también se analizó las conciliaciones de las estimaciones suscritas por el Residente de Obra en materia de costos indirectos, cotejando dichas estimaciones conciliadas y autorizadas por el hoy inculpado, con el catálogo de conceptos de trabajo y precios unitarios contenidos en la propuesta técnico económica presentada por la referida contratista, verificando que correspondieran exactamente a los términos pactados en el contrato y sus convenios modificatorios particularmente en materia de costos indirectos. De igual manera se analizó el finiquito presentado por la contratista en materia de costos indirectos y cotejó el mismo que fue conciliado y autorizado por el Residente de Obra con el catálogo de conceptos de trabajo y precios unitarios contenidos en la propuesta técnica económica, verificando que correspondieran exactamente a los términos pactados en el contrato y sus convenios modificatorios en materia de costos indirectos, detectando las desviaciones en la tramitación y pago de los costos indirectos y generando con ello el dictamen aludido sobre el monto del pago indebido, precisando las conductas infractoras y la normatividad infringida, por lo que el dictamen contable financiero a ojos de esta Autoridad da la certeza y los efectos jurídicos consecuentes dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa.

De igual manera es importante indicar que la Auditoría Superior de la Federación, efectivamente tiene facultades de fiscalización, sin embargo, los Órganos Internos de Control y en este caso la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, igualmente cuenta con facultades de investigación, por lo que el dictamen contable resulta un elemento probatorio para acreditar la responsabilidad administrativa que se le atribuye al implicado, siendo de trascendencia traer a cuenta lo que establece el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Cuentas, mismo que señala en forma expresa que los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas encargadas, entre otras, de la investigación, substanciación y en su caso sancionar las faltas administrativas que le competan.

Continúa el encausado argumentando del segundo agravio numeral 3 denominado Idoneidad de la especialidad para dictaminar Costos Indirectos en un Contrato de Obra Pública sobre la base de Precios Unitarios que:

> El dictamen contable financiero fue elaborado por el Despacho denominado "Enrique Estrella y Asociados, S.C.", siendo suscrito por el Contador [redacted] enfatizando que en el oficio citatorio no se aprecian elementos que lleven a la convicción que el despacho particular que se menciona, cuenta con los conocimientos especializados requeridos para emitir un dictamen relacionado con los costos indirectos en un contrato de obra pública a precios unitarios.

Con relación a las manifestaciones anteriores, las mismas son inoperantes, ya que como se ha indicado en párrafos precedentes el Despacho denominado "Enrique Estrella y Asociados, S.C." y el C.P.C. y P.C.A.C.G. [redacted] cuenta con la experticia suficiente para realizar el dictamen y determinar en materia de Costos Indirectos en un Contrato de Obra Pública sobre la base de precios unitarios, emitiendo de manera profesional el mismo, para fijar la improcedencia y el monto total que Pemex Refinación ahora Pemex Transformación Industrial pagó por concepto de costos indirectos en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado el quince de febrero de dos mil catorce, entre la entonces Pemex Refinación ahora Pemex Transformación Industrial y la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", incluyendo los convenios modificatorios, ya que el dictamen fue realizado de acuerdo con las Normas para Atestiguar emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y por lo tanto incluyó los procedimientos necesarios que permitió obtener una seguridad razonable

[redacted]

para determinar la improcedencia y monto total que se pagó por concepto de costos indirectos, realizando un examen completo del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, y sus anexos, de igual manera los convenios modificatorios del referido contrato, analizando el marco normativo legal y de normas de información financiera, así como el análisis de cada una de las estimaciones presentadas por la empresa contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., particularmente en materia de costos indirectos. Así también analizó las conciliaciones de las estimaciones suscritas por el Residente de Obra en materia de costos indirectos, cotejando dichas estimaciones conciliadas y autorizadas por el hoy inculpado, con el catálogo de conceptos de trabajo y precios unitarios contenidos en la propuesta técnico económica presentada por la referida contratista, verificando que correspondieran exactamente a los términos pactados en el contrato y sus convenios modificatorios particularmente en materia de costos indirectos. De igual manera analizó el finiquito presentado por la contratista en materia de costos indirectos y cotejó el mismo que fue conciliado y autorizado por el Residente de Obra con el catálogo de conceptos de trabajo y precios unitarios contenidos en la propuesta técnica económica, verificando que correspondieran exactamente a los términos pactados en el contrato y sus convenios modificatorios en materia de costos indirectos, por lo que al detectar las desviaciones en la tramitación y pago de los costos indirectos generó el dictamen en mención sobre el monto del pago indebido, precisando las conductas infractoras y la normatividad infringida, por lo que el señalado profesionista cuenta con la capacidad indiscutible para la realización y determinación del dictamen que nos ocupa.

Aunado a lo anterior el [redacted], no presentó dentro sus pruebas, alguna con la cual pudiera acreditar que el emisor del dictamen contable financiero no cuente con la capacidad profesional para la suscripción de dicho dictamen, por lo que sus afirmaciones escasean de sustento, reduciéndose a simples declaraciones inciertas y subjetivas que no prueban su dicho.

Lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 81 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la materia el cual establece lo siguiente:

[redacted]

ARTÍCULO 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.*

Por lo que de nueva cuenta al no presentar el involucrado, alguna prueba con la cual desacredite la capacidad profesional del emisor del dictamen en cuestión, resulta indiscutible que su argumento carece de la eficacia jurídica que pretende obtener del mismo.

Por otra parte, continúa el encausado su argumento del segundo agravio numeral 4 denominado Error manifiesto en el Dictamen inciso a) señalando que:

> El dictamen elaborado contiene errores manifiestos consistentes en:
>
> a) La única facultada para revisar y/o dictaminar el contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios en mención, es la Auditoría Superior de la Federación y no un despacho externo de dictaminadores.

El argumento anterior plasmado en el inciso a) es infundado, ya que como se indicó en líneas precedentes, el dictamen contable financiero fue elaborado a requerimiento del Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones con sus facultades de investigación del expediente correspondiente, sin tratar de usurpar facultades de la Auditoría Superior de la Federación, ya que con la elaboración del dictamen requerido no se estaba auditando la cuenta pública de la federación, sino más bien se encontraba recopilando material probatorio a efecto de soportar y robustecer su indagatoria, elementos de prueba que se desprendieron de la referida investigación del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, cobrando la fuerza legal suficiente para ser retomadas por el Titular del Área de Responsabilidades de esta Delegación en Pemex Transformación Industrial, al emitir el acto de Autoridad cuya legalidad se configuró como se mencionó desde el momento mismo que le fuera notificado el citatorio para audiencia de Ley, por lo que sus argumentos con base en los cuales el incoado plantea las presentes manifestaciones constituyen afirmaciones subjetivas, que no deben considerarse benéficas para el [redacted]

[redacted]

[redacted], en el procedimiento administrativo motivo de la presente Resolución.

Continúa el encausado su argumento del segundo agravio numeral 4 denominado Error manifiesto en el Dictamen inciso b) señalando que:

> b) El dictamen fue elaborado por un contador público, siendo evidente que dicha profesión no tiene relación con el campo de la Ingeniería de Costos, requerida para analizar el costo indirecto de los precios unitarios que conforman el catálogo de precios del contrato.

Del anterior inciso b) y como ya se citó con antelación el Despacho denominado "[redacted] y [redacted] S.C.", y el C.P.C. y P.C.A.C.G [redacted] con la capacidad, experiencia y profesionalismo suficientes para realizar el dictamen y determinar en materia de Costos Indirectos en un Contrato de Obra Pública sobre la base de precios unitarios, emitiendo de manera competitiva y profesional el mismo, para fijar la improcedencia y el monto total que Pemex Refinación ahora Pemex Transformación Industrial pagó por concepto de costos indirectos en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado el quince de febrero de dos mil catorce, entre la entonces Pemex Refinación ahora Pemex Transformación Industrial y la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", incluyendo los convenios modificatorios, ya que el dictamen fue realizado de acuerdo con las Normas para Atestiguar emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y por lo tanto incluyó los procedimientos necesarios que permitió obtener una seguridad razonable para determinar la improcedencia y monto total que se pagó por concepto de costos indirectos, realizando un examen completo del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, y sus anexos, de igual manera los convenios modificatorios del referido contrato, analizando el marco normativo legal y de normas de información financiera, así como el análisis de cada una de

las estimaciones presentadas por la empresa contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., particularmente en materia de costos indirectos. Así también se analizó las conciliaciones de las estimaciones suscritas por el Residente de Obra en materia de costos indirectos, cotejando dichas estimaciones conciliadas y autorizadas por el hoy inculpado, con el catálogo de conceptos de trabajo y precios unitarios contenidos en la propuesta técnico económica presentada por la referida contratista, verificando que correspondieran exactamente a los términos pactados en el contrato y sus convenios modificatorios particularmente en materia de costos indirectos. De igual manera analizó el finiquito presentado por la contratista en materia de costos indirectos y cotejó el mismo que fue conciliado y autorizado por el Residente de Obra con el catálogo de conceptos de trabajo y precios unitarios contenidos en la propuesta técnica económica, verificando que correspondieran exactamente a los términos pactados en el contrato y sus convenios modificatorios en materia de costos indirectos, por lo que al detectar las desviaciones en la tramitación y pago de los costos indirectos generó el dictamen en mención sobre el monto del pago indebido, precisando las conductas infractoras y la normatividad infringida, por lo que el señalado Despacho y el profesionista cuentan con la capacidad irrefutable para la realización y determinación del dictamen que nos ocupa.

Aunado a lo anterior el [redacted], no presentó dentro sus probanzas, alguna con la cual pudiera acreditar que el emisor del dictamen contable financiero no cuente con la capacidad profesional para la suscripción del mismo, por lo que sus aseveraciones carecen de sustento, reduciéndose a simples manifestaciones inciertas y subjetivas que no prueban su dicho.

Lo precedente conforme a lo señalado en el artículo 81 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la materia el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.*

[redacted]

Por lo que de nueva cuenta al no presentar el inculpado, alguna prueba con la cual desacredite la capacidad profesional del emisor del dictamen en cuestión, resulta indiscutible que su argumento carece de la eficacia jurídica que pretende obtener del mismo, por lo que no le beneficia a los intereses que persigue.

Por otra parte, continúa el encausado su argumento del segundo agravio señalando que con relación a que:

> Al no haber desarrollado el dictamen con base en los conocimientos relacionados al campo de la Ingeniería de Costos, conlleva a que el mismo se fundamenta en principios, teorías y/o reglas incorrectas –falsas-, por lo que su resultado es erróneo con lo señalado a continuación:
>
> i. Precio Unitario. De acuerdo con el campo de la ingeniería de costos, un precio unitario es el importe total –costo- de cada concepto de trabajo necesario para la ejecución de una obra, lo que en términos comunes se traduce al valor monetario de una cosa. En la industria de la construcción se cuenta con un contrato a Precios Unitarios en el que el PU es la forma adoptada para el pago de los trabajos ejecutados, estos últimos también denominados "conceptos de trabajo" o "unidad de trabajo", los cuales están integrados en un catálogo de conceptos; precios que se integran con los costos directos, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales, de acuerdo con lo anterior, es claro que el contrato consideró los precios unitarios como forma pago por unidad de concepto de trabajo terminado y que dichos precios unitarios se integran con los costos directos correspondientes al Concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales.
>
> ii. Precios Unitarios Adicionales o Extraordinarios. De acuerdo con las mejores prácticas de la Industria de la Construcción, así como diversas disposiciones normativas entre las que se encuentran la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas y su Reglamento; cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, serán pagados por las dependencias o entidades contratantes, considerando lo siguiente: a) tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán conforme a los precios unitarios pactados originalmente; b) para el caso de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, en el entendido de que dichos precios unitarios deberán ser integrados considerando los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, pactados en el contrato original. Acorde con lo anterior, la cláusula Décimo Segunda del Contrato, Modificaciones al Contrato, señalada en el numeral "12.2 Conceptos o volúmenes de trabajo no previstos en el contrato", que si durante la ejecución de los trabajos, se requiere de la ejecución de volúmenes de trabajo no previstos en el contrato, éstos de pagarán conforme a los Precios Unitarios pactados originalmente en el Anexo "C" denominado Catálogo de Conceptos de este contrato, mientras que para el caso de Conceptos de Trabajo no previstos originalmente en el Contrato (Anexo C), se deberán conciliar los respectivos precios unitarios, los cuales deberán incluir los porcentajes de costos indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales convenidos en el contrato, tal como se desprende de dicha cláusula contractual. De acuerdo con lo anterior, es claro que los Precios Unitarios del contrato (originales, así como adicionales y/o extraordinarios), permanecen constantes los porcentajes de costos indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales convenidos originalmente.

iii. Soportes en el contrato. De acuerdo con lo señalado en el contrato, entre otras cláusulas, en la Trigésima Primera, dentro de sus anexos se encuentra el "Anexo C" denominado Catálogo de Conceptos, el cual contiene la descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra, e importes por partida, subpartida, concepto y el total de la proposición, así como el análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

[redacted]

Documento que forma parte del contrato y el cual muestra los términos y condiciones considerados en la integración de cada uno de los precios unitarios del contrato. Así también señala que el "Anexo DE-5A" del contrato contiene el desglose de costos indirectos, del cual se desprende que el porcentaje del costo indirecto aplicado en el proyecto, en cada uno de los precios unitarios, es del 17.979%. Indicando de igual manera que el "Anexo DE-8A" de la propuesta técnico económica de la contratista, denominado "Análisis de Precios Unitarios", contiene el desglose de los precios unitarios correspondiente a cada uno de los conceptos de trabajo que conforman el catálogo de precios unitarios, en los que se describen los Costos Directos, Costos Indirectos, Costos por Financiamiento, Cargo por Utilidad y Cargos Adicionales, aplicados en cada uno de dichos precios.

iv. Porcentaje de indirecto en los convenios modificatorios al contrato. El contrato se vio modificado por 2 convenios mismos en los que se incluyeron diversos conceptos de trabajo no previstos originalmente con sus respectivos catálogos de conceptos, en los cuales se mantuvo constante el porcentaje del 17.979% correspondiente al costo indirecto.

Primer convenio modificatorio de inclusión de volúmenes y conceptos no previstos e incremento al monto del contrato. La Inclusión de volúmenes no previstos por un importe de $339,531,107.41 (Trescientos treinta y nueve millones quinientos treinta y un mil ciento siete pesos 41/100 M.N.) y la inclusión de conceptos no previstos por la cantidad de $18,699,206.02 (Dieciocho millones seiscientos noventa y nueve mil doscientos seis pesos 02/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se incluyó a dicho convenio el "Anexo C Catálogo de Conceptos rev. 1" el cual contiene la descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes de partida, subpartida, concepto y del total de la proposición, así como el análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos [redacted]

[redacted]

[redacted]

cláusula séptima de dicho convenio, subsisten sin variación alguna todas las declaraciones y cláusulas del contrato y sus Anexos, en todo aquello que no hayan sido modificadas, es decir, prevaleció el Anexo DE 5A del contrato, razón por la cual en los precios unitarios del Anexo C Catálogos de Conceptos rev 1, se les aplicó un Costo Indirecto del 17.979%.

Segundo convenio modificatorio de disminución y cancelación de volúmenes, redistribución y ampliación al monto del contrato. De acuerdo con el contenido de este convenio modificatorio, su objeto se consideró la inclusión de volúmenes adicionales y conceptos no previstos; en lo referente a la inclusión de volúmenes adicionales fue por un importe de $813,431,005.42 (Ochocientos trece millones cuatrocientos treinta y un mil cinco pesos 42/100 M.N.) y la inclusión de conceptos no previstos por la cantidad de $22,198,046.22 (Veintidós millones ciento noventa y ocho mil cuarenta y seis pesos 22/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se incluyó a dicho convenio el "Anexo C Catálogo de Conceptos Rev. 2", el cual contiene la descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes de partida, subpartida, concepto y del total de la proposición, así como el análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales. Indicando también que de la simple lectura al contenido del contrato se desprende que en dicho instrumento jurídico no fue incluido un mecanismo para llevar a cabo la revisión de los costos indirectos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décimo Segunda del Contrato, Modificaciones al Contrato, numeral "12.2 Conceptos o volúmenes de trabajo no previstos en el Contrato", prevalecieron constantes los porcentajes de costos indirectos, costo financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales convenidos en el contrato.

v. Obligatoriedad de pago de volúmenes adicionales y conceptos no previstos en el contrato. De acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula Décima Segunda Modificaciones del Contrato, la contratante puede reconocer conceptos o volúmenes de trabajo no

previstos en el contrato, mediante la formalización del convenio correspondiente. De acuerdo con lo anterior, es evidente que con la formalización del primer y segundo convenios modificatorios al contrato, Pemex asumió el compromiso de pago, respecto de los conceptos o volúmenes de trabajo no previstos, contenidos en tales instrumentos legales, para lo cual se integraron los precios unitarios correspondientes, estructurados con los indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales previstos en el contrato.

vi. Desacierto en las afirmaciones del dictamen, referente a que los convenios modificatorios al contrato carecen de un análisis de indirectos, en el que se muestre que los costos indirectos corresponden a las nuevas condiciones económicas. Señala que lo anterior es desacertado por lo siguiente:

Acorde con el contenido de la cláusula Décimo Segunda del contrato, modificaciones al contrato, numeral 12.2, los volúmenes de trabajos no previstos en el contrato se pagarán conforme a los precios unitarios pactados originalmente en el Anexo C-Catálogo de Conceptos-, mientras que los Conceptos de trabajo no previstos originalmente se pagarán con los precios unitarios que se elaboren para tal efecto, los cuales deberán incluir los porcentajes de costos indirectos, costos por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales convenidos en el contrato.
El anexo DE-5A del contrato, contiene el desglose de costos indirectos, del cual se desprende que el porcentaje del costo indirecto aplicado en el proyecto, en cada uno de los precios unitarios es del 17.979%.

De acuerdo con el contenido de primer convenio modificatorio del contrato, se reconocieron volúmenes adicionales y conceptos no previstos, para lo cual se elaboró el "Anexo C Catálogos de Conceptos rev. 1" en el que se consideró para cada uno de los precios unitarios el porcentaje de indirecto del 17.979%.

[redacted]

Lo anterior, en virtud de que conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima de este convenio, subsisten sin variación alguna todas las declaraciones y cláusulas del contrato y sus anexos, en todo aquello que no hayan sido modificadas como es el caso del "Anexo DE-5A", correspondiente al desglose de costos indirectos, tal como se desprende de dicha cláusula.

De acuerdo con el contenido del segundo convenio modificatorio del contrato, se reconocieron volúmenes adicionales y conceptos no previstos, para lo cual se elaboró el "Anexo C Catálogo de Conceptos rev.2" en el que se consideró para cada uno de los precios unitarios el porcentaje de indirecto del 17.979%.

Lo anterior, en virtud de que conforme a lo dispuesto por la Cláusula Décima de este convenio, subsisten sin variación alguna todas las declaraciones y cláusulas del contrato y sus anexos, en todo aquello que no hayan sido modificadas como es el caso del "Anexo DE-5A", correspondiente al desglose de costos indirectos.

Por lo que es evidente que el primer y segundo convenios modificatorios no contienen un análisis de costos indirectos, ya que dicho análisis fue realizado en el "Anexo DE 5A" del contrato (del cual se desprende que el porcentaje del costo indirecto es del 17.979%), precisando la cláusula décimo segunda del contrato que a los volúmenes adicionales y conceptos de trabajo no previstos le será aplicable, entre otros, el porcentaje del costo indirecto considerado en dicho "Anexo DE 5A", aspecto que se confirma en las cláusulas SEPTIMA del primer convenio y DÉCIMA del segundo convenio.

vii. Inconsistencias en los elementos que sustentan las afirmaciones del dictamen.
Acorde con el contenido del oficio citatorio, atendiendo al dictamen contable financiero que sustenta la responsabilidad administrativa, las siguientes estimaciones fueron consideradas para el análisis correspondiente:

[redacted] 04

[redacted]

Señalando dicho oficio citatorio, que derivado de las estimaciones referidas, desprende costos indirectos por un total de $315,435,187.08, que corresponde a un monto superior al originalmente pactado, sin embargo, tal afirmación es desacertada ya que como se desprende de la simple lectura al contenido de cada una de las estimaciones generadas al amparo del contrato, en ellas se contienen los siguientes datos: partida, código, concepto de trabajo, unidad utilizada, precio unitario correspondiente, las cantidades de obra de contrato, estimadas y acumuladas, importes de la estimación y acumulados, siendo evidente que del contenido de las estimaciones, no existe un señalamiento en relación con el costo del indirecto considerado y pagado en cada una de ellas.

Adicionalmente se refiere en el oficio citatorio que con base en las estimaciones se desprende que el costo de indirectos por un total de $315,435,187.08 se distribuyó de la siguiente forma:

Costos indirectos de la propuesta Anexo DE-5A y Anexo "U" del Contrato	Costos indirectos incrementados

[redacted]

[redacted]

Por lo que señala que del contenido de las estimaciones generadas al amparo del contrato, no existen elementos para poder realizar un desglose detallado de los montos que fueron pagados por concepto de costos indirectos, respecto de cada uno de los nueve rubros que se refiere en el oficio citatorio, tal como se deriva de la lectura a dichas estimaciones.

viii. Existencia de la obligación de pago de los conceptos de obra ejecutados por la contratista al amparo del contrato y sus convenios modificatorios. De acuerdo con el apartado definiciones del contrato, el precio unitario es la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, el cual se integra con los costos directos correspondientes al Concepto de Trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos

[redacted]

adicionales previstos en la propuesta técnica económica. De conformidad con el contenido de la cláusula 4.3 del contrato, Pemex pagaría a la contratista el importe que resulta de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajos realizados, ya sea de los conceptos originales, o bien, de los adicionales y no previstos considerados en los convenios modificatorios. La cláusula Décimo Segunda del contrato, señala en el numeral 12.2, que los volúmenes de trabajo no previstos en el contrato, se pagarán conforme a los precios unitarios pactados originalmente en el Anexo "C"- catálogo de conceptos- mientras que los conceptos de trabajo no previstos originalmente se pagarán con los precios unitarios que se elaboren para tal efecto, los cuales deberán incluir porcentajes de costos indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales convenidos en el contrato. El "Anexo DE-5A" del contrato, contiene el porcentaje del Costo Indirecto aplicado en el proyecto en cada uno de los precios unitarios 17.979%. Con el primer convenio modificatorio, se reconocieron volúmenes adicionales y conceptos no previstos, para lo cual se elaboró el "Anexo C Catálogo de Conceptos rev. 1" en el que se consideró para cada uno de los precios unitarios el porcentaje de indirecto del 17.979%. Con el segundo convenio, se reconocieron volúmenes adicionales y conceptos no previstos para lo cual se elaboró el "Anexo C Catálogo de Conceptos rev. 2", en el que se consideró para cada uno de los precios unitarios el porcentaje de indirecto del 17.979%.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que con la formalización del primer y segundo convenio, Pemex asumió la obligación de pagar a los precios unitarios correspondientes a los volúmenes adicionales y conceptos de trabajo no previstos, que fueron incluidos al contrato, conforme a lo dispuesto por la cláusula 4.3, incluidos en el pago los conceptos que integran dichos precios unitarios- los porcentajes de costos indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales convenidos en el contrato- razón por la cual es evidente que el pago de las estimaciones generadas en el contrato corresponden a compromisos efectivamente devengados, debidamente justificados y comprobados, atendiendo lo dispuesto por el

artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Respecto a las anteriores manifestaciones, es de indicarse que las mismas a ojos de esta Autoridad carecen de la fuerza legal que pretenden alcanzar y por tanto no le asiste la razón al inculpado, toda vez que del contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", se indicó de manera puntual en la Cláusula Décima Segunda, Modificaciones al Contrato, numeral 12.2 Conceptos o volúmenes de trabajo no previstos en el Contrato lo siguiente:

"...

Para la determinación de los Precios Unitarios de Trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato (los "Precios Unitarios Extraordinarios"), el Residente de Obra junto con el CONTRATISTA, procederán de la siguiente manera:

Los Precios Unitarios Extraordinarios, se clasificarán, analizarán, determinarán y autorizarán de la siguiente forma:

(I) Precios Unitarios Extraordinarios Tipo 1 (PUE-T1).

Se clasificarán como PUE-T1, lo que puedan ser determinados tomando como base los costos directos de los Insumos que se encuentren integrados en los Precios Unitarios estipulados en el Contrato, que sean aplicables a los nuevos Conceptos de Trabajo.

***Los costos indirectos,** el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del CONTRATISTA y los cargos adicionales previstos en la Propuesta Técnica Económica, **serán los convenidos en el Contrato**.*

(II) Precios Unitarios Extraordinarios Tipo 2 (PUE-T2).

Se clasificarán como PUE-T2, los que puedan ser determinados tomando como base las matrices y alcances de catálogos de conceptos que en su momento PEMEX-REFINACIÓN haya emitido y pudieran servir de base para la solución de dichos precios.

El CONTRATISTA, durante la conciliación deberá aceptar o, en su caso, rechazar por escrito la aplicación de dichas matrices y sus alcances exponiendo los argumentos que le impiden aceptar el [redacted]

[redacted]

Los costos indirectos, *el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del CONTRATISTA y los cargos adicionales previstos en la Propuesta Técnica-Económica,* ***serán los convenidos en el Contrato.***

..."

Lo resaltado es de esta Autoridad.

De lo anterior se visualiza claramente que para la determinación de los Precios Unitarios de Trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, es decir, los Precios Unitarios Extraordinarios, el Residente de Obra junto con la empresa contratista, clasificarían, analizarían, y en su caso determinarían y autorizarían los mismos, señalando textualmente que ***los costos indirectos serán los convenidos en el contrato***, por lo que dicha circunstancia pactada en el contrato nos da la certidumbre legal de que los costos indirectos solamente fueron pactados o convenidos en el contrato original y no así en los convenios modificatorios, escenario irregular que dejó pasar el [redacted] autorizando con su firma en las estimaciones presentadas por la contratista, el pago de dichos costos indirectos que no estaban autorizados conforme al clausulado del contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", situación que no debió suceder, ocasionando con ello un daño patrimonial al entonces Organismo Subsidiario Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, por el monto de **$119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 M.N.)**, pago en exceso anterior realizado a la empresa contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., por concepto de costos indirectos que no fueron pactados en el contrato original y tampoco en ambos convenios modificatorios, ya que claramente se advierte que para el caso de requerir más trabajos de los originalmente pactados los *costos indirectos serán los convenidos en el contrato*, máxime que no se convino en el multicitado contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, la ampliación del plazo de 540 (quinientos cuarenta) días, para la ejecución de los trabajos requeridos.

En este orden de ideas no podía permanecer o prevalecer el cobro de costos indirectos en los convenios modificatorios al contrato, pues ello equivaldría a la duplicidad de pagos del concepto de

costos indirectos que finalmente sucedió, situación anterior que no debió acontecer y que se corrobora con lo señalado en el dictamen contable financiero emitido por el Despacho *"Enrique Estrella y Asociados, S.C."*, al dictaminar que:

"El factor de costos indirectos determinado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

Consecuentemente, a los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., les resulta un incremento de $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional), el cual no fue identificado, cuantificado, estimado y acumulado con un grado razonable de exactitud ni tampoco para su determinación fueron utilizados métodos sistemáticos y racionales, aplicados consistentemente por ambas partes, contraviniendo con ello lo dispuesto por el Boletín D-7 CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE FABRICACIÓN DE CIERTOS BIENES DE CAPITAL de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., lo anterior en virtud de lo siguiente:

1).- Que en la suscripción del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 PEMEX REFINACIÓN no realizó análisis alguno ni agregó documentación comprobatoria alguna en la que se demuestre fehacientemente que los costos indirectos corresponden a las nuevas condiciones económicas y financieras de la contratación, máxime que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra.

2) Que al rubro de Honorarios Sueldos y Prestaciones contenido en los costos indirectos le resulta un incremento de $63'409,510.21 (Sesenta y tres millones cuatrocientos nueve mil quinientos diez pesos 21/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis, y la evidencia documental de que Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en las nuevas condiciones de contratación realizará erogaciones adicionales destinadas al pago de los servicios personales subordinados e independientes, permanentes y transitorios prestados por su personal

[redacted]

administrativo tanto de su oficina central como de su oficina de campo en los niveles directivo, técnico y administrativo, incluyendo todas sus prestaciones.

3) Que al rubro de Depreciación, Mantenimiento y Rentas le resulta un incremento de $6'823,862.71 (Seis millones ochocientos veintitrés mil ochocientos sesenta y dos pesos 71/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis, y la evidencia documental de que Construtora Norberto Odebrecht, S.A. conforme a las nuevas condiciones de contratación tuviese que utilizar espacios físicos adicionales ya sea propios o de terceros para que su personal administrativo ejecutara las tareas inherentes a la ejecución del contrato.

Lo omisión en el análisis por parte de PEMEX REFINACIÓN se confirma en virtud de que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, luego entonces no existe razón alguna para que:

a).- Se hayan incrementado los costos de la depreciación que consiste en la distribución sistemática y racional del monto original de la inversión de los bienes propiedad de la contratista correspondientes a sus oficinas centrales y oficinas de campo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

b).- Se haya incrementado el costo de las erogaciones no capitalizables para las contrataciones del uso, goce, instalación, reparación y conservación de los edificios y locales, bodegas, inmuebles de mantenimiento y guarda, enseres y equipo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

4) Que al rubro de SERVICIOS le resulta un incremento de $28'097,043.95 (Veintiocho millones noventa y siete mil cuarenta y tres pesos 95/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a consultores, asesores, servicios, laboratorios, pago de alimentos, transportación del personal, iluminación y agua purificada.

5) Que al rubro de FLETES Y ACARREOS le resulta un incremento de $2'360,564.54 (Dos millones trescientos sesenta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. hubiese tenido la necesidad de trasladar, realizar maniobras de embarque y desembarque de los campamentos, los equipos de construcción, plantas y elementos para las instalaciones y el mobiliario con los que la contratista ejecutaría los trabajos contratados.

6) Que al rubro de GASTOS OFICINA le resulta un incremento de $7,104,666.68 (Siete millones ciento cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 68/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. hubiese tenido la necesidad de adquirir materiales, artículos diversos, equipos menores y servicios básicos para el uso de las oficinas tales como papelería, teléfono, equipo de cómputo, copias, luz, gas adicionales a los proyectados originalmente.

Asimismo, dentro de este rubro existe un sub rubro cuya erogación ocurre una sola vez en la ejecución del proyecto, tal es el caso de los gastos de licitación, luego entonces el aumento en

[redacted]

este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

7) Que al rubro de CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO le resulta un incremento de $1,368,727.90 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil setecientos veintisiete pesos 90/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. destinase recursos adicionales para cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales para la preparación e impartición de cursos y/o actualización del personal de la contratante.

Lo anterior cobra igualmente relevancia en que la mayor porción de la cuantía del incremento en los convenios modificatorios corresponde a volúmenes adicionales, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

8) Que al rubro de SEGURIDAD E HIGIENE le resulta un incremento de $1,381,712.67 (Un millón trescientos ochenta y un mil setecientos doce pesos 67/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a cubrir el costo de los servicios de vigilancia, limpieza y desinfección de los bienes que la contratista utilizaría para la ejecución de los trabajos.

Lo omisión en el análisis se confirma en virtud de que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, luego entonces no existe razón alguna para el incremento del referido rubro.

9) Que al rubro de SEGUROS Y FIANZAS le resulta un incremento de $3'995,313.75 (Tres millones novecientos noventa y cinco mil trescientos trece pesos 75/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar seguros para activos adicionales a los originalmente contemplados en su propuesta y tampoco está cuantificado y justificado el monto que las contratista tuvo que erogar para cubrir las fianzas relativas al aumento en el monto de los trabajos contratados.

10) Que al rubro de TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES le resulta un incremento de $5'177,260.73 (Cinco millones ciento setenta y siete mil doscientos sesenta pesos 73/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese realizar erogaciones adicionales a las originalmente proyectadas destinadas al pago de acondicionamiento previos o complementarios al inicio de los trabajos contratados, tales como construcción y conservación de caminos de acceso, montaje y desmantelamiento de equipo, construcción de instalaciones generales, campamentos, plantas y elementos para instalaciones, letreros de obra, y señalamiento de protección de obra.

Del análisis de los sub rubros que integran a los TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES se desprende que son erogaciones que se realizan por única vez al inicio de los trabajos contratados, luego entonces el aumento en este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

[redacted]

Como resultado de las desviaciones que hemos descrito..., así como de los pagos que describimos a detalle... concluimos que en la gestión del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 celebrado el día 15 de febrero de 2014 por una primera parte por PEMEX REFINACIÓN y por una segunda parte por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", y sus dos convenios modificatorios, PEMEX REFINACIÓN realizó pagos en exceso a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en detrimento del patrimonio de PEMEX REFINACIÓN por la cantidad de $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional).

Lo anterior en virtud de que el factor de costos indirectos determinado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14."

Por lo que no le asiste la razón al involucrado y de nueva cuenta se acredita de manera contundente pagos en exceso realizados por Pemex Refinación a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., por concepto de costos indirectos autorizados y pagados indebidamente en la ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado el día quince de febrero de dos mil catorce, y de sus dos convenios modificatorios, por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, en virtud de que el factor de costos indirectos determinado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE

VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14."

En este contexto es importante mencionar que el [redacted], al autorizar para trámite de pago mediante su firma las Estimaciones "Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU", "Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito", con fecha de autorización para pago veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, descritas en líneas precedentes, no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio que le fue encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, debido a que indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, cantidad que resultó de la diferencia existente entre los Costos Indirectos propuestos y convenidos por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del contrato en cita por el importe total de **$195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.)**, contra lo efectivamente pagado por Pemex Refinación por concepto de Costos Indirectos, que fue de **$315'435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N)**, no obstante que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de la entonces Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido incrementados, al no existir soporte documental que así lo evidenciara, habida cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió solamente el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos, lo que originó un daño patrimonial constituido por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos**

dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional), causado por el involucrado al extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, por concepto de Costos Indirectos autorizados y pagados indebidamente y en consecuencia no se abstuvo de realizar actos que implicaron incumplimientos de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias relacionadas con el servicio público, contenidas en el párrafo primero del numeral 4.2 "Facturación" e inciso ii) del procedimiento previsto en el numeral 4.3 "Forma de Pago" de la Cláusula Cuarta "Remuneración" del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, así como, las fracciones I y III del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente en la época de los hechos, los cuales señalan lo siguiente:

CUARTA.- REMUNERACIÓN

...

4.2 Facturación

El Residente de Obra <u>será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma</u> *previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato,* ***para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.***

Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.

...

4.3 Forma de Pago

...

ii) El Residente de Obra *tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su* ***<u>revisión, conciliación y autorización</u>*** *y comunicará dentro de este periodo al* ***CONTRATISTA****, las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el* ***CONTRATISTA <u>la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra</u>****, momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.*

..."

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 66.- *Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*

[redacted]

*I. **Que correspondan a compromisos efectivamente devengados**, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;*

*III. **Que se encuentren debidamente justificados** y comprobados con los documentos originales respectivos, **entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago** y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.*

Contraviniendo con ello las obligaciones previstas por las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen:

*"**ARTÍCULO 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

***I.-** Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

***XXIV.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."*

Del análisis precedente es importante enfatizar que conforme al clausulado del contrato que nos ocupa, específicamente, Cláusula Décima Segunda, Modificaciones al Contrato, numeral 12.2 Conceptos o volúmenes de trabajo no previstos en el Contrato, claramente se advierte que para el caso de requerir más trabajos de los originalmente pactados los ***costos indirectos serán los convenidos en el contrato***, máxime que no se convino en el multicitado contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, la ampliación del plazo de 540 (quinientos cuarenta) días, para la ejecución de los trabajos requeridos, ya que ello como se mencionó equivaldría a la duplicidad de pagos del concepto de costos indirectos que finalmente sucedió, situación anterior que no debió acontecer, por lo que sus argumentos no le benefician al encausado.

Con relación al **tercer** agravio denominado Improcedencia del dictamen contable financiero, para analizar los costos indirectos correspondientes a un contrato de obra pública a precios unitarios, señala que

[redacted]

No debe pasar desapercibido que un Dictamen Contable Financiero es un documento emitido por un Contador Público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizados sobre los estados contables y financieros de una empresa, el cual evidentemente expresa una opinión respecto de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera de una empresa, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, por lo que es claro que el dictamen formula una opinión con relación a la Empresa Productiva del Estado en el contrato, el cual fue elaborado siguiendo principios de contabilidad, por lo que los alcances de tal dictamen se deben limitar únicamente a cuestiones contables y/o fiscales lo anterior en virtud de que lo expuesto en el oficio citatorio respecto del dictamen contable financiero, resulta inadmisible conforme a la disciplina de ingeniería de costos por las siguientes razones:

a) De acuerdo con el contenido del oficio citatorio con base en los testigos bancarios, en los que hacen constar las transferencias realizadas a la contratista Constructora Norberto Odebrecht, S.A. se desprende que en ellas se incluyen los costos indirectos por un total de $315, 435,187.08 por un monto superior al originalmente pactado, indicando que se omite señalar cómo fue que de los testigos bancarios se obtuvieron los costos indirectos que fueron pagados a la contratista, pues la tabla que se presenta no señala expresamente algún costo como indirecto.

Así también señala que tal como lo refiere la Cláusula 4.3 del Contrato, Pemex pagaría a la contratista el importe resultante de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajos realizados, ya sea de los conceptos originales , o bien, de los adicionales y no previstos considerados en los Convenios Modificatorios, tal como aconteció en el caso que nos ocupa; razón por la cual cada uno de los testigos bancarios corresponde a las cantidades de obra ejecutadas por la contratista, sin que estén señalados los costos indirectos pagados en cada uno de dichos testigos, resultando desacertada la

[redacted]

utilización de tales documentos para verificar el indirecto aplicado en el contrato y más aún si no se hace saber a ciencia cierta la forma en que se llegó a tal resultado.

Del anterior agravio tercero inciso a), resulta importante mencionar que de la tabla que se inserta en el oficio citatorio UR-DPTI-O-186-2017, del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, de donde se desprende **el pago total** realizado a la empresa contratista por la cantidad de $2,420,365,798.98 (Dos mil cuatrocientos veinte millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 98/100 M.N.), se advierte por lógica básica que los costos indirectos por el total de $315,435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N.), determinado en el dictamen contable financiero pagados a la empresa contratista se encuentran incluidos en dicha cantidad ($2,420,365,798.98), puesto que es un hecho notorio que de dichos testigos bancarios de donde se desprende el pago, se obtuvieron los costos indirectos que fueron pagados a la contratista como el total de la obra ejecutada, por lo que no era necesario que de dicha tabla se advirtiesen los costos indirectos que fueron pagados de manera cabal conforme al contrato $195,716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos 95/100 M.N.), y los costos indirectos que fueron pagados en exceso a la contratista, es decir los $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 M.N.), ya que de ese gran total se encuentra la determinación en el dictamen contable financiero y sus anexos del exceso pagado a la contratista.

Continúa el involucrado argumentando del **tercer** agravio inciso b) señalando que:

Acorde con el contenido del oficio citatorio, atendiendo al dictamen contable financiero, de las estimaciones que fueron pagadas a la contratista en el contrato, se desprende que el costo de indirectos pagados ascienden a un total de $315,435,187.08, distribuida dicha cantidad en nueve rubros, indicando que dicha situación resulta inadmisible conforme a la disciplina de Ingeniería de Costos, ya que al tratarse de un contrato a precios unitarios, las cantidades y rubros correspondientes a los costos indirectos de un contrato bajo la modalidad de precios unitarios, se encuentran

[redacted]

referidas en el Análisis de costos indirectos, sin que tales datos puedan ser obtenidos en una estimación.

Respecto al inciso b), de este agravio tercero, es de importancia resaltar que es de explorado en la materia de obra pública que las cantidades y rubros correspondientes a los costos indirectos de un contrato bajo la modalidad de precios unitarios, se encuentran referidas en el Análisis de costos indirectos, así como el hecho de que en las estimaciones no se puedan observar dichos datos, situación que nadie contradice, sin embargo, del dictamen contable financiero y sus anexos, en un contexto global y no aislado como lo ventila en sus manifestaciones el involucrado, se advierte el análisis pormenorizado mediante el cual se llegó a la determinación del pago en exceso realizado a la empresa contratista por $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 M.N.), el cual es el siguiente:

"Que de conformidad con la propuesta técnica económica presentada por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., y de los términos del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 celebrado el día 15 de febrero de 2014 por una primera parte por PEMEX REFINACIÓN y por una segunda parte por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. cuyo objeto fue el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", el monto total de los trabajos contratados ascendió $1,436,398,637.49 (Mil cuatrocientos treinta y seis millones trescientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y siete pesos 49/100 M.N.), el cual incluye costos directos, costos indirectos, costo de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales los cuales fueron integrados por la contratista y representan los siguientes porcentajes:

[redacted]

líquida los COSTOS INDIRECTOS en los que incurriría por la ejecución de los trabajos de "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de residuales en la Refinería Miguel Hidalgo, en Tula".

Los referidos COSTOS INDIRECTOS cotizados por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., ascienden a la cantidad de $195,716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos 95/100 Moneda Nacional), que equivalen al 17.9789% del monto de la obra a costos directos.

Lo anterior resulta de dividir el TOTAL DE COSTOS INDIRECTOS ENTRE EL MONTO TOTAL DE LA OBRA A COSTOS DIRECTOS multiplicado por 100 y expresado en términos porcentuales:

$195,716,523.95 ENTRE $1,088,592,341.91 ES IGUAL A 0.179789 POR 100= 17.9789%

Los rubros y las cuantías que integran los costos indirectos contenidos en el "ANEXO U" del Contrato de Obra Pública en su apartado denominado "Análisis de los Costos Indirectos" de la

[redacted]

De conformidad con el Boletín D-7 CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE FABRICACIÓN DE CIERTOS BIENES DE CAPITAL de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. los costos indirectos:

"1).- Son aquellos atribuibles a la actividad general del contratista y que pueden ser asignados a un contrato en específico.
2).- Deben ser identificados, cuantificados, estimados y acumulados con un grado razonable de exactitud.
3).- Deben ser distribuidos entre los contratos usando métodos sistemáticos y racionales, aplicados consistentemente.

[redacted]

Enseguida describimos conceptualmente cada uno de los rubros y subrubros incluidos por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica económica para los trabajos de "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de residuales en la Refinería Miguel Hidalgo, en Tula", a la luz de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal:

I.- Honorarios, Sueldos y Prestaciones. Erogaciones destinadas al pago de los servicios personales subordinados e independientes, permanentes y transitorios prestados por su personal administrativo tanto de su oficina central como de su oficina de campo en los niveles directivo, técnico y administrativo, incluyendo todas sus prestaciones.

II.- Depreciación, Mantenimiento y Rentas.
a).- La depreciación es la distribución sistemática y racional del monto original de la inversión de los bienes propiedad de la contratista correspondientes a sus oficinas centrales y oficinas de campo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.
b).- Mantenimiento y rentas son las erogaciones no capitalizables para las contrataciones del uso, goce, instalación, reparación y conservación de los edificios y locales, bodegas, inmuebles de mantenimiento y guarda, enseres y equipo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

III.- Servicios. Erogaciones destinadas al pago de las remuneraciones de los consultores, asesores, servicios, laboratorios, pago de alimentos, transportación del personal, iluminación y agua purificada.

IV.- Fletes y acarreos. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de traslado, maniobras, embarque y desembarque de los campamentos, los equipos de construcción, plantas y elementos para las instalaciones y el mobiliario con los que la contratista ejecutaría los trabajos contratados.

V.- Gastos Oficina. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos diversos, equipos menores y servicios básicos para el uso de las oficinas tales como papelería, teléfono, equipo de cómputo, copias, luz, gas y los propios gastos de la licitación.

VI.- Capacitación y adiestramiento. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales para la preparación e impartición de cursos y/o actualización del personal de la contratante.

VII.- Seguridad e Higiene. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de vigilancia, limpieza y desinfección de los bienes que la contratista utilizaría para la ejecución de los trabajos.

VIII.- Seguros y Fianzas. Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros y fianzas.

COTEJADO

[redacted]

IX.- Trabajos previos y auxiliares. Erogaciones destinadas al pago de acondicionamiento previos o complementarios al inicio de los trabajos contratados, tales como construcción y conservación de caminos de acceso, montaje y desmantelamiento de equipo, construcción de instalaciones generales, campamentos, plantas y elementos para instalaciones, letreros de obra, y señalamiento de protección de obra.

Al amparo del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 cuyo objeto fue el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", PEMEX REFINACIÓN pago a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., las estimaciones 1, 2 y 3 ejecutadas del periodo comprendido del 17 de febrero de 2014 al 30 de abril de 2014 que suman la cantidad de $63,409,714.35 (Sesenta y tres millones cuatrocientos nueve mil setecientos catorce pesos 35/100 Moneda Nacional)...

Las referidas estimaciones fueron efectivamente pagadas por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., mediante sendas transferencias electrónicas de fondos realizadas los días 21 de abril de 2014, 15 de mayo de 2014 y 29 de mayo de 2014... Asimismo, las transacciones descritas en esta parte de nuestro dictamen se encuentran debidamente registradas en la contabilidad de PEMEX REFINACIÓN en su cuenta contable 6207 317000 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS...

De nuestro análisis realizado a las estimaciones de la 1 a la 3 que fueron pagadas a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., concluimos que las mismas contienen los precios unitarios pactados en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado el día 15 de febrero de 2014 por una primera parte por PEMEX REFINACIÓN y por una segunda parte por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", ... consecuentemente incluyen los costos directos, costos indirectos, gastos por financiamiento, utilidad propuesta y cargos adicionales.

...

Los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., incluidos en las estimaciones 1, 2 y 3 ejecutadas del periodo comprendido del 17 de febrero de 2014 al 30 de abril de 2014 ascendieron a la cantidad de $8,639,099.23 (Ocho Millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y nueve pesos 23/100 Moneda Nacional).

Con fecha 25 de octubre de 2014 el Residente de Obra y el E.D. de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad suscribieron el Dictamen Técnico de Justificación para la celebración del Convenio Modificatorio de Monto de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO". El referido dictamen en su justificación describe la necesidad de la ampliación al monto contratado en virtud de que en el desarrollo de los trabajos se requirieron a la contratista volúmenes adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original del [redacted]

[redacted]

...

El 20 de noviembre de 2014 PEMEX REFINACIÓN por conducto de su apoderado, el E.D. de la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación, el Subgerente de Contratos y Convenios con la aprobación técnica del E.D. de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de la Capacidad y el Subgerente de PROCURA suscribió con CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

Del examen del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y sus anexos y su confrontación con el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, concluimos que PEMEX REFINACIÓN y CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., pactaron los mismos precios unitarios por los volúmenes adicionales...

Luego entonces están integrados por costos directos, por costos indirectos que representan el 17.9789% de los costos directos, por gastos por financiamiento, por utilidad propuesta y por cargos adicionales.

Del examen del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y de su confrontación con los documentos denominados "Análisis de Precio Unitario", concluimos que CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., integró los costos unitarios por conceptos no previstos agregando a su costo directo, las porciones de "indirectos", "financiamiento", "utilidad", y "cargos adicionales"...

La integración de los "indirectos" para cada uno de los "conceptos no previstos", fue realizada sin análisis alguno realizado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., y PEMEX REFINACIÓN, utilizando únicamente como parámetro el porcentaje que los costos indirectos determinados en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 representaron de los costos directos.

...

En el expediente sometido a nuestro examen no existe análisis alguno respecto de la determinación de los "costos indirectos" contenidos en los "volúmenes adicionales" y en los "conceptos no previstos" ni documentación alguna que sustente el incremento en los "costos indirectos" por la cantidad de $48,788,245.46 (Cuarenta y ocho millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 46/100 Moneda Nacional), resultado de comparar los pactados en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y los contenidos en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14:

COSTOS INDIRECTOS PRIMER CONVENIO	244,504,769.41

COPIA

[redacted]

Al amparo del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, cuyo objeto fue el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", PEMEX REFINACIÓN pagó a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., las estimaciones de la 4 a la 9 ejecutadas del periodo comprendido del 1 de mayo de 2014 al 31 de octubre de 2014 que suman la cantidad de $1,731,219,236.57 (Mil setecientos treinta y un millones doscientos diecinueve mil doscientos treinta y seis pesos 57/100 Moneda Nacional)...

Las referidas estimaciones fueron efectivamente pagadas por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., mediante sendas transferencias electrónicas de fondos realizadas los días 2 de julio de 2014, 30 de julio de 2014, 28 de agosto de 2014, 9 de octubre de 2014, 3 de noviembre de 2014, 27 de noviembre de 2014 y 22 de diciembre de 2014...
Asimismo, las transacciones descritas en esta parte de nuestro dictamen se encuentran debidamente registradas en la contabilidad de PEMEX REFINACIÓN en su cuenta contable 6207 317000 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS...

De nuestro análisis realizado a las estimaciones de la 4 a la 9 que fueron pagadas a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., concluimos que las mismas contienen los precios unitarios pactados en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", y los análisis de costos unitarios que le son relativos... consecuentemente los precios unitarios incluyen los costos directos, los costos indirectos, los gastos por financiamiento, la utilidad propuesta y los cargos adicionales.

Los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., incluidos en las estimaciones de la 4 a la 9 ejecutadas del periodo comprendido del 1 de mayo de 2014 al 31 de octubre de 2014 ascendieron a la cantidad de $235,865,670.18 (Doscientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta pesos 18/100 Moneda Nacional).

Con fecha 15 de enero de 2015 el Residente de Obra y el E.D. de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad suscribieron el Dictamen Técnico de Justificación para la celebración del Segundo Convenio Modificatorio de Monto de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA

REFINERÍA MIGUEL HIDALGO". El referido dictamen en su justificación describe la necesidad de la ampliación al monto contratado en virtud de que en el desarrollo de los trabajos se requirieron a la contratista volúmenes adicionales y conceptos no previstos en el catálogo del primer convenio modificatorio al contrato, asimismo da cuenta de la redistribución de volúmenes que no serían ejecutados.

...

El 29 de mayo de 2015 PEMEX REFINACIÓN por conducto de su apoderado, el E.D. de la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación, el Subgerente de Ingeniería Legal y Normativa con la aprobación técnica del E.D. de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de la Capacidad y el Subgerente de PROCURA suscribió con CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

...

Del examen del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y sus anexos y su confrontación con el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, concluimos que PEMEX REFINACIÓN y CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., pactaron los mismos precios unitarios por los volúmenes adicionales...

Luego entonces están integrados por costos directos, por costos indirectos que representan el 17.9789% de los costos directos, por gastos por financiamiento, por utilidad propuesta y por cargos adicionales.

Del examen del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y de su confrontación con los documentos denominados "Análisis de Precio Unitario", concluimos que CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., integró los costos unitarios por conceptos no previstos agregando a su costo directo, las porciones de "indirectos", "financiamiento", "utilidad", y "cargos adicionales"...

La integración de los "indirectos" para cada uno de los "conceptos no previstos", fue realizada sin análisis alguno que hubiese sido efectuado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., y PEMEX REFINACIÓN, utilizando únicamente como parámetro el porcentaje que los costos indirectos determinados en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 representaron de los costos directos.

...

En el expediente sometido a nuestro examen no existe análisis alguno respecto de la determinación de los "costos indirectos" contenidos en los "volúmenes adicionales" y en los "conceptos no previstos" ni documentación alguna que sustente el incremento en los "costos indirectos"...

Al amparo del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 cuyo objeto fue el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", PEMEX REFINACIÓN pagó a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., las estimaciones de la 10 a la 14 ejecutadas del periodo comprendido del 1 de mayo de 2015 al 10 de agosto de 2015 que suman la cantidad de $520,618,805.72 (Quinientos veinte millones seiscientos dieciocho mil ochocientos cinco pesos 72/100 Moneda Nacional)...

Las referidas estimaciones fueron efectivamente pagadas por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., mediante sendas transferencias electrónicas de fondos realizadas los días 25 de junio de 2015, 3 de agosto de 2015, 31 de agosto de 2015 y 8 de agosto de 2015, ...

Asimismo, las transacciones descritas en esta parte de nuestro dictamen se encuentran debidamente registradas en la contabilidad de PEMEX REFINACIÓN en su cuenta contable 6207 317000 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS...

De nuestro análisis realizado a las estimaciones de la 10 a la 14 que fueron pagadas a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., concluimos que las mismas contienen los precios unitarios pactados en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, cuyo objeto fue el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", y los análisis de costos unitarios que le son relativos... consecuentemente los precios unitarios incluyen los costos directos, los costos indirectos, los gastos por financiamiento, la utilidad propuesta y los cargos adicionales.

Los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., incluidos en las estimaciones de la 10 a la 14 ejecutadas del periodo comprendido del 1 de mayo de 2015 al 10 de agosto de 2015 ascendieron a la cantidad de $70,930,417.67 (Setenta millones novecientos treinta mil cuatrocientos diecisiete pesos 67/100 Moneda Nacional).

Como lo hemos descrito... PEMEX REFINACIÓN durante la vigencia del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y sus dos convenios modificatorios pagó a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., las estimaciones de la 1 a la 14 ejecutadas del 17 de febrero de 2014 al 10 de agosto de 2015 por la cantidad de $2,315,247,756.64 (Dos mil trescientos quince millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 64/100 Moneda Nacional)... las referidas estimaciones fueron efectivamente pagadas por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., ...

Asimismo, las transacciones descritas en esta parte de nuestro dictamen se encuentran debidamente registradas en la contabilidad de PEMEX REFINACIÓN en su cuenta contable 6207 317000 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS...

[redacted]

Considerando los porcentajes que representa cada uno de los conceptos de costos indirectos, de gastos por financiamiento, de utilidad propuesta y de cargos adicionales, el monto de $2,315,247,756.64 (Dos mil trescientos quince millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 64/100 Moneda Nacional), pagado por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., por las estimaciones de la 1 a la 14 ejecutadas del 17 de febrero de 2014 al 10 de agosto de 2015 por la cantidad de $2,315,247,756.64, está integrado de la siguiente manera:

[redacted]

Luego entonces en la ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., tuvieron un incremento de $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional) que representa el 61.17% de los costos indirectos presupuestados por la contratista y pactados en el referido instrumento contractual con lo siguiente:

[redacted]

[redacted]

Considerando la composición porcentual de los rubros que integran los costos indirectos contenidos en el anexo "U" del Contrato de Obra Pública en el apartado denominado "Análisis de los Costos Indirectos" el incremento de los $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional), respecto de su costo original para cada uno de ellos es el siguiente:

[redacted]

...

El factor de costos indirectos determinado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

[redacted]

Consecuentemente, a los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., les resulta un incremento de $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional), el cual no fue identificado, cuantificado, estimado y acumulado con un grado razonable de exactitud ni tampoco para su determinación fueron utilizados métodos sistemáticos y racionales, aplicados consistentemente por ambas partes, contraviniendo con ello lo dispuesto por el Boletín D-7 CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE FABRICACIÓN DE CIERTOS BIENES DE CAPITAL de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., lo anterior en virtud de lo siguiente:

1).- Que en la suscripción del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 PEMEX REFINACIÓN no realizó análisis alguno ni agregó documentación comprobatoria alguna en la que se demuestre fehacientemente que los costos indirectos corresponden a las nuevas condiciones económicas y financieras de la contratación, máxime que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra.

2) Que al rubro de Honorarios Sueldos y Prestaciones contenido en los costos indirectos le resulta un incremento de $63'409,510.21 (Sesenta y tres millones cuatrocientos nueve mil quinientos diez pesos 21/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis, y la evidencia documental de que Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en las nuevas condiciones de contratación realizará erogaciones adicionales destinadas al pago de los servicios personales subordinados e independientes, permanentes y transitorios prestados por su personal administrativo tanto de su oficina central como de su oficina de campo en los niveles directivo, técnico y administrativo, incluyendo todas sus prestaciones.

3) Que al rubro de Depreciación, Mantenimiento y Rentas le resulta un incremento de $6'823,862.71 (Seis millones ochocientos veintitrés mil ochocientos sesenta y dos pesos 71/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis, y la evidencia documental de que Construtora Norberto Odebrecht, S.A. conforme a las nuevas condiciones de contratación tuviese que utilizar espacios físicos adicionales ya sea propios o de terceros para que su personal administrativo ejecutara las tareas inherentes a la ejecución del contrato.

Lo omisión en el análisis por parte de PEMEX REFINACIÓN se confirma en virtud de que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, luego entonces no existe razón alguna para que:

a).- Se hayan incrementado los costos de la depreciación que consiste en la distribución sistemática y racional del monto original de la inversión de los bienes propiedad de la contratista correspondientes a sus oficinas centrales y oficinas de campo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

b).- Se haya incrementado el costo de las erogaciones no capitalizables para las contrataciones del uso, goce, instalación, reparación y conservación de los edificios y locales, bodegas,

inmuebles de mantenimiento y guarda, enseres y equipo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

4) Que al rubro de SERVICIOS le resulta un incremento de $28'097,043.95 (Veintiocho millones noventa y siete mil cuarenta y tres pesos 95/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a consultores, asesores, servicios, laboratorios, pago de alimentos, transportación del personal, iluminación y agua purificada.

5) Que al rubro de FLETES Y ACARREOS le resulta un incremento de $2'360,564.54 (Dos millones trescientos sesenta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. hubiese tenido la necesidad de trasladar, realizar maniobras de embarque y desembarque de los campamentos, los equipos de construcción, plantas y elementos para las instalaciones y el mobiliario con los que la contratista ejecutaría los trabajos contratados.

6) Que al rubro de GASTOS OFICINA le resulta un incremento de $7,104,666.68 (Siete millones ciento cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 68/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. hubiese tenido la necesidad de adquirir materiales, artículos diversos, equipos menores y servicios básicos para el uso de las oficinas tales como papelería, teléfono, equipo de cómputo, copias, luz, gas adicionales a los proyectados originalmente.

Asimismo, dentro de este rubro existe un sub rubro cuya erogación ocurre una sola vez en la ejecución del proyecto, tal es el caso de los gastos de licitación, luego entonces el aumento en este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

7) Que al rubro de CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO le resulta un incremento de $1,368,727.90 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil setecientos veintisiete pesos 90/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. destinase recursos adicionales para cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales para la preparación e impartición de cursos y/o actualización del personal de la contratante.

Lo anterior cobra igualmente relevancia en que la mayor porción de la cuantía del incremento en los convenios modificatorios corresponde a volúmenes adicionales, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

8) Que al rubro de SEGURIDAD E HIGIENE le resulta un incremento de $1,381,712.67 (Un millón trescientos ochenta y un mil setecientos doce pesos 67/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a cubrir el costo de los servicios de vigilancia, limpieza y desinfección de los bienes que la contratista utilizaría para la ejecución de los trabajos.

[redacted]

Lo omisión en el análisis se confirma en virtud de que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, luego entonces no existe razón alguna para el incremento del referido rubro.

9) Que al rubro de SEGUROS Y FIANZAS le resulta un incremento de $3'995,313.75 (Tres millones novecientos noventa y cinco mil trescientos trece pesos 75/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar seguros para activos adicionales a los originalmente contemplados en su propuesta y tampoco está cuantificado y justificado el monto que las contratista tuvo que erogar para cubrir las fianzas relativas al aumento en el monto de los trabajos contratados.

10) Que al rubro de TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES le resulta un incremento de $5'177,260.73 (Cinco millones ciento setenta y siete mil doscientos sesenta pesos 73/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese realizar erogaciones adicionales a las originalmente proyectadas destinadas al pago de acondicionamiento previos o complementarios al inicio de los trabajos contratados, tales como construcción y conservación de caminos de acceso, montaje y desmantelamiento de equipo, construcción de instalaciones generales, campamentos, plantas y elementos para instalaciones, letreros de obra, y señalamiento de protección de obra.

Del análisis de los sub rubros que integran a los TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES se desprende que son erogaciones que se realizan por única vez al inicio de los trabajos contratados, luego entonces el aumento en este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

Como resultado de las desviaciones que hemos descrito..., así como de los pagos que describimos a detalle... concluimos que en la gestión del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 celebrado el día 15 de febrero de 2014 por una primera parte por PEMEX REFINACIÓN y por una segunda parte por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", y sus dos convenios modificatorios, PEMEX REFINACIÓN realizó pagos en exceso a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en detrimento del patrimonio de PEMEX REFINACIÓN por la cantidad de $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional).

Lo anterior en virtud de que el factor de costos indirectos determinado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDIS[redacted]

MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14."

De lo anterior se acredita de manera contundente pagos en exceso realizados por Pemex Refinación a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., por concepto de costos indirectos autorizados y pagados indebidamente en la ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado el día quince de febrero de dos mil catorce, y de sus dos convenios modificatorios, por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, en virtud de que el factor de costos indirectos determinado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14."

En este contexto resulta importante enfatizar que el **C.** [redacted], al autorizar para trámite de pago mediante su firma las Estimaciones "Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU", "Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito", con fecha de autorización para pago veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, descritas en líneas precedentes, no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio que le fue encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, debido a que indebidamente autorizó para pago la cantidad

de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, cantidad que resultó de la diferencia existente entre los Costos Indirectos propuestos y convenidos por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del contrato en cita por el importe total de **$195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.)**, contra lo efectivamente pagado por Pemex Refinación por concepto de Costos Indirectos, que fue de **$315'435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N)**, no obstante que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de la entonces Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido incrementados, al no existir soporte documental que así lo evidenciara, habida cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió solamente el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos, lo que originó un daño patrimonial constituido por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, causado por el involucrado al extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, por concepto de Costos Indirectos autorizados y pagados indebidamente y en consecuencia no se abstuvo de realizar actos que implicaron incumplimientos de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias relacionadas con el servicio público, contenidas en el párrafo primero del numeral 4.2 "Facturación" e inciso ii) del procedimiento previsto en el numeral 4.3 "Forma de Pago" de la Cláusula Cuarta "Remuneración" del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, así como, las fracciones I y III del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente en la época de los hechos, los cuales señalan lo siguiente:

CUARTA.- REMUNERACIÓN

...

4.2 Facturación

[redacted]

El Residente de Obra <u>será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma</u>** previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato, **para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.
Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.

...

4.3 Forma de Pago

...

***ii) El Residente de Obra** tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su **<u>revisión, conciliación y autorización</u>** y comunicará dentro de este periodo al **CONTRATISTA**, las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el **CONTRATISTA** **<u>la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra</u>**, momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.*

..."

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

***Artículo 66.-** Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*

*I. **Que correspondan a compromisos efectivamente devengados**, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;*

*III. **Que se encuentren debidamente justificados** y comprobados con los documentos originales respectivos, **entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago** y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.*

Contraviniendo con ello las obligaciones previstas por las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen:

***"ARTÍCULO 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

***I.-** Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

[redacted]

XXIV.- *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."*

Por lo que dichas manifestaciones son infundadas y por tanto tampoco le son benéficas a los intereses que persigue el involucrado.

Continúa el involucrado argumentando del **tercer** agravio inciso c) indicando que:

> De acuerdo con lo señalado en el oficio citatorio, los costos indirectos fueron analizados en el dictamen considerando los I. honorarios, sueldos y prestaciones; II. Depreciación, mantenimiento y rentas, III. Servicios; IV. Fletes y acarreos; V. gastos de oficina; VI. Capacitación y adiestramiento; VII. Seguridad e higiene; VIII. Seguros y fianzas y IX. Trabajos previos y auxiliares, mientras que el Anexo DE 5A del contrato-desglose de costos indirectos se integra de los anteriores rubros y subrubros, por lo que es claro que la distribución de los costos indirectos a que se llega en el dictamen es distinta a la considerada en el desglose de los costos indirectos del contrato, lo que resta credibilidad a dicho dictamen al haberse realizado en forma diversa a lo expresamente pactado, pues no permite un conocimiento cierto de los alcances que se le están dando, ni conocer los importes, rubros y subrubros de los supuestos pagos indebidos, pues al generalizar engloba la totalidad, impidiendo una debida defensa legal.

Sobre el particular agravio tercero inciso c) el implicado ofreció el siguiente medio de convicción referente a la copia simple del documento denominado Anexo DE-5A Análisis de Costos Indirectos, documental privada a la que esta Autoridad con fundamento en los artículos 133, 197 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio pleno para acreditar que la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., al presentar dicha propuesta técnico-económica, se obligó a respetar la misma con la entonces Pemex Refinación, en la que se tomó como base que el monto total por concepto de

costos indirectos ascendió a la cantidad de $195,716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos 95/100 Moneda Nacional), monto que equivale al 17.979% del monto de la obra a costo directo, documental que resulta contundente para aseverar que no existía razón o motivo para que se aumentara el pago por concepto de costos indirectos por la cantidad de $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 M.N.), lo que ocasionó que se realizara pago a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., por esta última cantidad, en consecuencia se ocasionó un daño económico al erario público, debido a que el [redacted] autorizó con su firma las estimaciones que amparaban esa cantidad por concepto de costos indirectos.

Asimismo, es importante señalar que contrario a lo manifestado por el C. [redacted], el dictamen y sus anexos que obran en el expediente al rubro citado, se desprende de manera precisa y no generalizada la determinación por la cual se llegó a la conclusión de que fueron pagados en exceso por concepto de costos indirectos (rubros y subrubros) la cantidad $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 M.N.), situación que se desprende de la siguiente manera:

> *"Como lo hemos descrito... PEMEX REFINACIÓN durante la vigencia del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y sus dos convenios modificatorios pagó a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., las estimaciones de la 1 a la 14 ejecutadas del 17 de febrero de 2014 al 10 de agosto de 2015 por la cantidad de $2,315,247,756.64 (Dos mil trescientos quince millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 64/100 Moneda Nacional)... las referidas estimaciones fueron efectivamente pagadas por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., ...*
>
> *Asimismo, las transacciones descritas en esta parte de nuestro dictamen se encuentran debidamente registradas en la contabilidad de PEMEX REFINACIÓN en su cuenta contable 6207 317000 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS...*
>
> *Considerando los porcentajes que representa cada uno de los conceptos de costos indirectos, de gastos por financiamiento, de utilidad propuesta y de cargos adicionales, el monto de $2,315,247,756.64 (Dos mil trescientos quince millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 64/100 Moneda Nacional), pagado por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., por las estimaciones de la*

[redacted]

1 a la 14 ejecutadas del 17 de febrero de 2014 al 10 de agosto de 2015 por la cantidad de $2,315,247,756.64, está integrado de la siguiente manera:

[redacted]

Luego entonces en la ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., tuvieron un incremento de $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional) que representa el 61.17% de los costos indirectos presupuestados por la contratista y pactados en el referido instrumento contractual con lo siguiente:

[redacted]

Considerando la composición porcentual de los rubros que integran los costos indirectos contenidos en el anexo "U" del Contrato de Obra Pública en el apartado denominado "Análisis de los Costos Indirectos" el incremento de los $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones

[redacted]

setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional), respecto de su costo original para cada uno de ellos es el siguiente:

[redacted]

...

El factor de costos indirectos determinado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

Consecuentemente, a los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., les resulta un incremento de $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional), el cual no fue identificado, cuantificado, estimado y acumulado con un grado razonable de exactitud ni tampoco para su determinación fueron utilizados métodos sistemáticos y racionales, aplicados consistentemente por ambas partes,

[redacted]

contraviniendo con ello lo dispuesto por el Boletín D-7 CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE FABRICACIÓN DE CIERTOS BIENES DE CAPITAL de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., lo anterior en virtud de lo siguiente:

1).- Que en la suscripción del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 PEMEX REFINACIÓN no realizó análisis alguno ni agregó documentación comprobatoria alguna en la que se demuestre fehacientemente que los costos indirectos corresponden a las nuevas condiciones económicas y financieras de la contratación, máxime que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra.

2) Que al rubro de Honorarios Sueldos y Prestaciones contenido en los costos indirectos le resulta un incremento de $63'409,510.21 (Sesenta y tres millones cuatrocientos nueve mil quinientos diez pesos 21/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis, y la evidencia documental de que Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en las nuevas condiciones de contratación realizará erogaciones adicionales destinadas al pago de los servicios personales subordinados e independientes, permanentes y transitorios prestados por su personal administrativo tanto de su oficina central como de su oficina de campo en los niveles directivo, técnico y administrativo, incluyendo todas sus prestaciones.

3) Que al rubro de Depreciación, Mantenimiento y Rentas le resulta un incremento de $6'823,862.71 (Seis millones ochocientos veintitrés mil ochocientos sesenta y dos pesos 71/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis, y la evidencia documental de que Construtora Norberto Odebrecht, S.A. conforme a las nuevas condiciones de contratación tuviese que utilizar espacios físicos adicionales ya sea propios o de terceros para que su personal administrativo ejecutara las tareas inherentes a la ejecución del contrato.

Lo omisión en el análisis por parte de PEMEX REFINACIÓN se confirma en virtud de que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, luego entonces no existe razón alguna para que:

a).- Se hayan incrementado los costos de la depreciación que consiste en la distribución sistemática y racional del monto original de la inversión de los bienes propiedad de la contratista correspondientes a sus oficinas centrales y oficinas de campo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

b).- Se haya incrementado el costo de las erogaciones no capitalizables para las contrataciones del uso, goce, instalación, reparación y conservación de los edificios y locales, bodegas, inmuebles de mantenimiento y guarda, enseres y equipo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

4) Que al rubro de SERVICIOS le resulta un incremento de $28'097,043.95 (Veintiocho millones noventa y siete mil cuarenta y tres pesos 95/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación

Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a consultores, asesores, servicios, laboratorios, pago de alimentos, transportación del personal, iluminación y agua purificada.

5) Que al rubro de FLETES Y ACARREOS le resulta un incremento de $2'360,564.54 (Dos millones trescientos sesenta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. hubiese tenido la necesidad de trasladar, realizar maniobras de embarque y desembarque de los campamentos, los equipos de construcción, plantas y elementos para las instalaciones y el mobiliario con los que la contratista ejecutaría los trabajos contratados.

6) Que al rubro de GASTOS OFICINA le resulta un incremento de $7,104,666.68 (Siete millones ciento cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 68/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. hubiese tenido la necesidad de adquirir materiales, artículos diversos, equipos menores y servicios básicos para el uso de las oficinas tales como papelería, teléfono, equipo de cómputo, copias, luz, gas adicionales a los proyectados originalmente.

Asimismo, dentro de este rubro existe un sub rubro cuya erogación ocurre una sola vez en la ejecución del proyecto, tal es el caso de los gastos de licitación, luego entonces el aumento en este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

7) Que al rubro de CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO le resulta un incremento de $1,368,727.90 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil setecientos veintisiete pesos 90/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. destinase recursos adicionales para cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales para la preparación e impartición de cursos y/o actualización del personal de la contratante.

Lo anterior cobra igualmente relevancia en que la mayor porción de la cuantía del incremento en los convenios modificatorios corresponde a volúmenes adicionales, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

8) Que al rubro de SEGURIDAD E HIGIENE le resulta un incremento de $1,381,712.67 (Un millón trescientos ochenta y un mil setecientos doce pesos 67/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a cubrir el costo de los servicios de vigilancia, limpieza y desinfección de los bienes que la contratista utilizaría para la ejecución de los trabajos.

Lo omisión en el análisis se confirma en virtud de que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, luego entonces no existe razón alguna para el incremento del referido rubro.

[redacted]

9) Que al rubro de SEGUROS Y FIANZAS le resulta un incremento de $3'995,313.75 (Tres millones novecientos noventa y cinco mil trescientos trece pesos 75/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar seguros para activos adicionales a los originalmente contemplados en su propuesta y tampoco está cuantificado y justificado el monto que las contratista tuvo que erogar para cubrir las fianzas relativas al aumento en el monto de los trabajos contratados.

10) Que al rubro de TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES le resulta un incremento de $5'177,260.73 (Cinco millones ciento setenta y siete mil doscientos sesenta pesos 73/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese realizar erogaciones adicionales a las originalmente proyectadas destinadas al pago de acondicionamiento previos o complementarios al inicio de los trabajos contratados, tales como construcción y conservación de caminos de acceso, montaje y desmantelamiento de equipo, construcción de instalaciones generales, campamentos, plantas y elementos para instalaciones, letreros de obra, y señalamiento de protección de obra.

Del análisis de los sub rubros que integran a los TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES se desprende que son erogaciones que se realizan por única vez al inicio de los trabajos contratados, luego entonces el aumento en este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

Como resultado de las desviaciones que hemos descrito..., así como de los pagos que describimos a detalle... concluimos que en la gestión del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 celebrado el día 15 de febrero de 2014 por una primera parte por PEMEX REFINACIÓN y por una segunda parte por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", y sus dos convenios modificatorios, PEMEX REFINACIÓN realizó pagos en exceso a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en detrimento del patrimonio de PEMEX REFINACIÓN por la cantidad de $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional).

Lo anterior en virtud de que el factor de costos indirectos determinado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14."

[redacted]

De lo anterior se acredita de manera categórica pagos en exceso realizados por Pemex Refinación a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., por concepto de costos indirectos autorizados y pagados indebidamente en la ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado el día quince de febrero de dos mil catorce, y de sus dos convenios modificatorios, por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, en virtud de que el factor de costos indirectos determinado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.", ya que los costos indirectos no fueron pactados en dichos convenios modificatorios, solamente se pactó el pago de costos indirectos en el contrato original, es decir, por la cantidad de $195,716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos 95/100 M.N.), por lo que de nueva cuenta sus manifestaciones carecen de objetividad y sustento para desvirtuar la imputación atribuida al involucrado, no beneficiándoles las mismas a sus intereses.

Continúa el involucrado argumentando del **tercer** agravio inciso d) indicando que:

> De acuerdo con lo señalado en el oficio citatorio, atendiendo al contenido del dictamen, los costos indirectos pagados por Pemex a la contratista, en exceso, ascienden a la cantidad de $119,718,663.13, sin embargo en ninguna parte del oficio citatorio se dan a conocer individualmente los conceptos y cantidades excesivas. Asimismo, refiere que del análisis realizado a los rubros que integran el costo de indirectos I. [redacted]

rentas, III. Servicios; IV. Fletes y acarreos; V. gastos de oficina; VI. Capacitación y adiestramiento; VII. Seguridad e higiene; VIII. Seguros y fianzas y IX. Trabajos previos y auxiliares, en cada uno de ellos se presentaron incrementos sin que exista la evidencia documental que justifique el incremento de tales costos indirectos. Sin embargo no se desprende como el Área de Responsabilidades y el Despacho Contable encargado de la elaboración del dictamen pudieron analizar y determinar en cada uno de los rubros que integran el costo de indirectos, la forma en que se vio incrementado y cuáles de ellos, sobre todo porque del contenido de las estimaciones generadas al amparo del contrato y los testigos bancarios –documentos que soportan el dictamen- no existen elementos para poder realizar un desglose detallado de los montos que fueron pagados por concepto de costos indirectos, respecto de cada uno de los nueve rubros que se refieren en el oficio citatorio, aspecto que causa incertidumbre, ya que conforme la disciplina de Ingeniería de Costos, la única forma de obtener dichos datos, es realizando un nuevo análisis de indirectos, el cual se aprecia no fue elaborado por dicho despacho contable.

Sus manifestaciones anteriores relacionadas con su agravio tercero inciso d) resultan infundadas, toda vez que esta autoridad además de las tantas veces mencionado dictamen contable financiero, analizó y concedió valor probatorio pleno al contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, y al primer y segundo convenios modificatorios, en los que no se aprecia que se haya incrementado el rubro de costos indirectos, circunstancia que de ninguna forma deja en estado de indefensión al implicado, porque en todo momento se le informó la diferencia entre el monto pactado por costos indirectos con la cantidad pagada finalmente por ese concepto.

Así también, es de indicarse que sus apreciaciones carecen de sustento, ya que en primer término resulta conveniente mencionar que la totalidad del expediente siempre ha estado a su disposición para su consulta y análisis respectivo, lo anterior se corrobora de las actas levantadas con motivo de las diversas visitas a estas oficinas del Área de Responsabilidades en la Delegación en Pemex Transformación Industrial que obran en el expediente que se resuelve, así también, es de importancia indicar que de la página 12 (doce) del oficio citatorio UR-DPTI-O-186-2017, del

veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se advierte con meridiana claridad e individualmente los conceptos y cantidades excesivas que se pagaron a la empresa contratista por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, de igual manera del dictamen contable financiero y sus anexos que siendo parte del expediente estuvieron a disposición del inculpado, y en el cual se indica de manera precisa la forma en que se determinó y se llegó a la conclusión del pago en exceso realizado a la empresa contratista por la cantidad vertida anteriormente, pudiendo realizar un desglose detallado de los montos que fueron pagados por concepto de costos indirectos, los cuales se visualizan a continuación:

"Los rubros y las cuantías que integran los costos indirectos contenidos en el "ANEXO U" del Contrato de Obra Pública en su apartado denominado "Análisis de los Costos Indirectos" de la

[redacted]

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica económica para los trabajos de "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de residuales en la Refinería Miguel Hidalgo, en Tula", a la luz de las Normas de Información Financiera emitidas por el [redacted] *el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal:*

[redacted]

I.- Honorarios, Sueldos y Prestaciones. Erogaciones destinadas al pago de los servicios personales subordinados e independientes, permanentes y transitorios prestados por su personal administrativo tanto de su oficina central como de su oficina de campo en los niveles directivo, técnico y administrativo, incluyendo todas sus prestaciones.

II.- Depreciación, Mantenimiento y Rentas.
a).- La depreciación es la distribución sistemática y racional del monto original de la inversión de los bienes propiedad de la contratista correspondientes a sus oficinas centrales y oficinas de campo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.
b).- Mantenimiento y rentas son las erogaciones no capitalizables para las contrataciones del uso, goce, instalación, reparación y conservación de los edificios y locales, bodegas, inmuebles de mantenimiento y guarda, enseres y equipo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

III.- Servicios. Erogaciones destinadas al pago de las remuneraciones de los consultores, asesores, servicios, laboratorios, pago de alimentos, transportación del personal, iluminación y agua purificada.

IV.- Fletes y acarreos. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de traslado, maniobras, embarque y desembarque de los campamentos, los equipos de construcción, plantas y elementos para las instalaciones y el mobiliario con los que la contratista ejecutaría los trabajos contratados.

V.- Gastos Oficina. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos diversos, equipos menores y servicios básicos para el uso de las oficinas tales como papelería, teléfono, equipo de cómputo, copias, luz, gas y los propios gastos de la licitación.

VI.- Capacitación y adiestramiento. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales para la preparación e impartición de cursos y/o actualización del personal de la contratante.

VII.- Seguridad e Higiene. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de vigilancia, limpieza y desinfección de los bienes que la contratista utilizaría para la ejecución de los trabajos.

VIII.- Seguros y Fianzas. Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros y fianzas.

IX.- Trabajos previos y auxiliares. Erogaciones destinadas al pago de acondicionamiento previos o complementarios al inicio de los trabajos contratados, tales como construcción y conservación de caminos de acceso, montaje y desmantelamiento de equipo, construcción de instalaciones generales, campamentos, plantas y elementos para instalaciones, letreros de obra, y señalamiento de protección de obra.

Al amparo del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 cuyo objeto fue el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", PEMEX

[redacted]

REFINACIÓN pago a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., las estimaciones 1, 2 y 3 ejecutadas del periodo comprendido del 17 de febrero de 2014 al 30 de abril de 2014 que suman la cantidad de $63,409,714.35 (Sesenta y tres millones cuatrocientos nueve mil setecientos catorce pesos 35/100 Moneda Nacional)...

Las referidas estimaciones fueron efectivamente pagadas por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., mediante sendas transferencias electrónicas de fondos realizadas los días 21 de abril de 2014, 15 de mayo de 2014 y 29 de mayo de 2014... Asimismo, las transacciones descritas en esta parte de nuestro dictamen se encuentran debidamente registradas en la contabilidad de PEMEX REFINACIÓN en su cuenta contable 6207 317000 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS...

De nuestro análisis realizado a las estimaciones de la 1 a la 3 que fueron pagadas a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., concluimos que las mismas contienen los precios unitarios pactados en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado el día 15 de febrero de 2014 por una primera parte por PEMEX REFINACIÓN y por una segunda parte por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", ... consecuentemente incluyen los costos directos, costos indirectos, gastos por financiamiento, utilidad propuesta y cargos adicionales.

...

Los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., incluidos en las estimaciones 1, 2 y 3 ejecutadas del periodo comprendido del 17 de febrero de 2014 al 30 de abril de 2014 ascendieron a la cantidad de $8,639,099.23 (Ocho Millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y nueve pesos 23/100 Moneda Nacional).

Con fecha 25 de octubre de 2014 el Residente de Obra y el E.D. de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad suscribieron el Dictamen Técnico de Justificación para la celebración del Convenio Modificatorio de Monto de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO". El referido dictamen en su justificación describe la necesidad de la ampliación al monto contratado en virtud de que en el desarrollo de los trabajos se requirieron a la contratista volúmenes adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

...

El 20 de noviembre de 2014 PEMEX REFINACIÓN por conducto de su apoderado, el E.D. de la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación, el Subgerente de Contratos y Convenios con la aprobación técnica del E.D. de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de la Capacidad y el Subgerente de PROCURA suscribió con CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

[redacted]

Del examen del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y sus anexos y su confrontación con el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, concluimos que PEMEX REFINACIÓN y CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., pactaron los mismos precios unitarios por los volúmenes adicionales…

Luego entonces están integrados por costos directos, por costos indirectos que representan el 17.9789% de los costos directos, por gastos por financiamiento, por utilidad propuesta y por cargos adicionales.

Del examen del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y de su confrontación con los documentos denominados "Análisis de Precio Unitario", concluimos que CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., integró los costos unitarios por conceptos no previstos agregando a su costo directo, las porciones de "indirectos", "financiamiento", "utilidad", y "cargos adicionales"…

La integración de los "indirectos" para cada uno de los "conceptos no previstos", fue realizada sin análisis alguno realizado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., y PEMEX REFINACIÓN, utilizando únicamente como parámetro el porcentaje que los costos indirectos determinados en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 representaron de los costos directos.

…

En el expediente sometido a nuestro examen no existe análisis alguno respecto de la determinación de los "costos indirectos" contenidos en los "volúmenes adicionales" y en los "conceptos no previstos" ni documentación alguna que sustente el incremento en los "costos indirectos" por la cantidad de $48,788,245.46 (Cuarenta y ocho millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 46/100 Moneda Nacional), resultado de comparar los pactados en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y los contenidos en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14:

[redacted]

CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, cuyo objeto fue el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", PEMEX REFINACIÓN pagó a

[redacted]

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., las estimaciones de la 4 a la 9 ejecutadas del periodo comprendido del 1 de mayo de 2014 al 31 de octubre de 2014 que suman la cantidad de $1,731,219,236.57 (Mil setecientos treinta y un millones doscientos diecinueve mil doscientos treinta y seis pesos 57/100 Moneda Nacional)...

Las referidas estimaciones fueron efectivamente pagadas por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., mediante sendas transferencias electrónicas de fondos realizadas los días 2 de julio de 2014, 30 de julio de 2014, 28 de agosto de 2014, 9 de octubre de 2014, 3 de noviembre de 2014, 27 de noviembre de 2014 y 22 de diciembre de 2014...
Asimismo, las transacciones descritas en esta parte de nuestro dictamen se encuentran debidamente registradas en la contabilidad de PEMEX REFINACIÓN en su cuenta contable 6207 317000 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS...

De nuestro análisis realizado a las estimaciones de la 4 a la 9 que fueron pagadas a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., concluimos que las mismas contienen los precios unitarios pactados en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", y los análisis de costos unitarios que le son relativos... consecuentemente los precios unitarios incluyen los costos directos, los costos indirectos, los gastos por financiamiento, la utilidad propuesta y los cargos adicionales.

Los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., incluidos en las estimaciones de la 4 a la 9 ejecutadas del periodo comprendido del 1 de mayo de 2014 al 31 de octubre de 2014 ascendieron a la cantidad de $235,865,670.18 (Doscientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta pesos 18/100 Moneda Nacional).

Con fecha 15 de enero de 2015 el Residente de Obra y el E.D. de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad suscribieron el Dictamen Técnico de Justificación para la celebración del Segundo Convenio Modificatorio de Monto de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO". El referido dictamen en su justificación describe la necesidad de la ampliación al monto contratado en virtud de que en el desarrollo de los trabajos se requirieron a la contratista volúmenes adicionales y conceptos no previstos en el catálogo del primer convenio modificatorio al contrato, asimismo da cuenta de la redistribución de volúmenes que no serían ejecutados.

...

El 29 de mayo de 2015 PEMEX REFINACIÓN por conducto de su apoderado, el E.D. de la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación, el Subgerente de Ingeniería Legal y Normativa con la aprobación técnica del E.D. de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de la Capacidad y el Subgerente de PROCURA suscribió con CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., el SEGUNDO CONVENIO

[redacted]

MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

...

Del examen del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y sus anexos y su confrontación con el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, concluimos que PEMEX REFINACIÓN y CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., pactaron los mismos precios unitarios por los volúmenes adicionales...

Luego entonces están integrados por costos directos, por costos indirectos que representan el 17.9789% de los costos directos, por gastos por financiamiento, por utilidad propuesta y por cargos adicionales.

Del examen del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y de su confrontación con los documentos denominados "Análisis de Precio Unitario", concluimos que CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., integró los costos unitarios por conceptos no previstos agregando a su costo directo, las porciones de "indirectos", "financiamiento", "utilidad", y "cargos adicionales"...

La integración de los "indirectos" para cada uno de los "conceptos no previstos", fue realizada sin análisis alguno que hubiese sido efectuado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., y PEMEX REFINACIÓN, utilizando únicamente como parámetro el porcentaje que los costos indirectos determinados en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 representaron de los costos directos.

...

En el expediente sometido a nuestro examen no existe análisis alguno respecto de la determinación de los "costos indirectos" contenidos en los "volúmenes adicionales" y en los "conceptos no previstos" ni documentación alguna que sustente el incremento en los "costos indirectos"...

Al amparo del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 cuyo objeto fue el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", PEMEX REFINACIÓN pagó a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., las estimaciones de la 10 a la 14 ejecutadas del periodo comprendido del 1 de mayo de 2015 al 10 de agosto de 2015 que suman la cantidad de $520,618,805.72 (Quinientos veinte millones seiscientos dieciocho mil ochocientos cinco pesos 72/100 Moneda Nacional)...

Las referidas estimaciones fueron efectivamente pagadas por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., mediante sendas transferencias

[redacted]

electrónicas de fondos realizadas los días 25 de junio de 2015, 3 de agosto de 2015, 31 de agosto de 2015 y 8 de agosto de 2015, ...

Asimismo, las transacciones descritas en esta parte de nuestro dictamen se encuentran debidamente registradas en la contabilidad de PEMEX REFINACIÓN en su cuenta contable 6207 317000 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS...

De nuestro análisis realizado a las estimaciones de la 10 a la 14 que fueron pagadas a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., concluimos que las mismas contienen los precios unitarios pactados en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, cuyo objeto fue el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", y los análisis de costos unitarios que le son relativos... consecuentemente los precios unitarios incluyen los costos directos, los costos indirectos, los gastos por financiamiento, la utilidad propuesta y los cargos adicionales.

Los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., incluidos en las estimaciones de la 10 a la 14 ejecutadas del periodo comprendido del 1 de mayo de 2015 al 10 de agosto de 2015 ascendieron a la cantidad de $70,930,417.67 (Setenta millones novecientos treinta mil cuatrocientos diecisiete pesos 67/100 Moneda Nacional).

Como lo hemos descrito... PEMEX REFINACIÓN durante la vigencia del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y sus dos convenios modificatorios pagó a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., las estimaciones de la 1 a la 14 ejecutadas del 17 de febrero de 2014 al 10 de agosto de 2015 por la cantidad de $2,315,247,756.64 (Dos mil trescientos quince millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 64/100 Moneda Nacional)... las referidas estimaciones fueron efectivamente pagadas por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., ...

Asimismo, las transacciones descritas en esta parte de nuestro dictamen se encuentran debidamente registradas en la contabilidad de PEMEX REFINACIÓN en su cuenta contable 6207 317000 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS...

Considerando los porcentajes que representa cada uno de los conceptos de costos indirectos, de gastos por financiamiento, de utilidad propuesta y de cargos adicionales, el monto de $2,315,247,756.64 (Dos mil trescientos quince millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 64/100 Moneda Nacional), pagado por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., por las estimaciones de la 1 a la 14 ejecutadas del 17 de febrero de 2014 al 10 de agosto de 2015 por la cantidad de $2,315,247,756.64, está integrado de la siguiente manera:

MONTO DE LA [redacted]	[redacted]

[redacted]

[redacted]

Luego entonces en la ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., tuvieron un incremento de $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional) que representa el 61.17% de los costos indirectos presupuestados por la contratista y pactados en el referido instrumento contractual con lo siguiente:

[redacted]

Considerando la composición porcentual de los rubros que integran los costos indirectos contenidos en el anexo "U" del Contrato de Obra Pública en el apartado denominado "Análisis de los Costos Indirectos" el incremento de los $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional), respecto de su costo original para cada uno de ellos es el siguiente:

CONCEPTO	COSTOS INDIRECTOS	COSTOS INDIRECTOS	INCREMENTO EN LOS

[redacted]

[redacted]

Como resultado de las desviaciones que hemos descrito..., así como de los pagos que describimos a detalle... concluimos que en la gestión del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 celebrado el día 15 de febrero de 2014 por una primera parte por PEMEX REFINACIÓN y por una segunda parte por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", y sus dos convenios modificatorios, PEMEX REFINACIÓN realizó pagos en exceso a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en detrimento del patrimonio de PEMEX REFINACIÓN por la cantidad de $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional).

Lo anterior en virtud de que el factor de costos indirectos determinado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14."

[redacted]

Por lo que se acredita de manera categórica pagos en exceso realizados por Pemex Refinación a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., por concepto de costos indirectos autorizados y pagados indebidamente en la ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado el día quince de febrero de dos mil catorce, y de sus dos convenios modificatorios, por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, en virtud de que el factor de costos indirectos determinado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.", ya que los costos indirectos no fueron pactados en dichos convenios modificatorios, solamente se pactó el pago de costos indirectos en el contrato original, es decir, por la cantidad de **$195,716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos 95/100 M.N.),** por lo que de nueva cuenta sus exposiciones carecen de sustento para desvirtuar la imputación atribuida al involucrado, no beneficiándole las mismas a los intereses que persigue.

Continúa el involucrado argumentando del **tercer** agravio inciso e) señalando que:

> A lo largo del oficio citatorio el Área de Responsabilidades refiere en diversas ocasiones, atendiendo al contenido del dictamen que la cantidad de $119,718,663.13 que supuestamente se pagó de forma indebida, es el resultado obtenido de la diferencia entre los costos indirectos originalmente pactados por un monto de $195,716,523 [redacted]

[redacted]

de costos indirectos $315,435,187.08, lo anterior denota que el costo de indirecto que es cuestionado y que sustenta la responsabilidad administrativa, deriva de una simple operación aritmética (resta), lo cual en términos de la disciplina de Ingeniería de Costos resulta inadmisible puesto que la forma adecuada de revisar el costo de indirectos es mediante el análisis puntual y detallado que se realice del costo indirecto, ya que de no realizar tal análisis, únicamente se estaría realizando especulaciones respecto de los montos pagados por tal concepto y conjeturas erróneas que derivan de una mera apreciación.

Derivado de lo anterior, es claro que el dictamen se refiere a cuestiones contables y financieras, al ser elaborado por un contador público siguiendo principios de contabilidad, por lo que los alcances de tal dictamen se deben limitar únicamente a cuestiones contables y fiscales.

Del agravio tercero inciso e) precedente resulta pertinente apuntar que contrario a sus manifestaciones la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, que constituye el daño patrimonial ocasionado al entonces Organismo Subsidiario Pemex Refinación hoy Pemex Transformación Industrial, no resultó de una simple operación aritmética (resta), sino de una adecuada revisión de los costos indirectos y mediante un análisis detallado y preciso de los mismos, situación que como ya se mencionó en párrafos anteriores se desprende del dictamen contable financiero y sus anexos que obran en el expediente que se resuelve y de los cuales se determinó el pago en exceso a la empresa contratista en el concepto de los costos indirectos.

En este orden de ideas dicha cantidad señalada en el párrafo anterior, proviene del multicitado dictamen técnico en materia de contabilidad financiera, mismo que se solicitó en la indagatoria realizada por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de esta Delegación, derivado que se necesitaba a efecto de verificar los hechos constitutivos de responsabilidad administrativa, es decir, dilucidar el pago en exceso realizado a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., circunstancia que en la especie aconteció.

[redacted]

Por lo que de dicho dictamen se acredita de manera indiscutible pagos en exceso realizados por Pemex Refinación a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., por concepto de costos indirectos autorizados y pagados indebidamente en la ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado el día quince de febrero de dos mil catorce, y de sus dos convenios modificatorios, por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, en virtud de que el factor de costos indirectos determinado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.", ya que los costos indirectos no fueron pactados en dichos convenios modificatorios, solamente se pactó el pago de costos indirectos en el contrato original, es decir, por la cantidad de **$195,716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos 95/100 M.N.),** por lo que de nueva cuenta sus manifestaciones carecen de sustento para desvirtuar la imputación atribuida al involucrado, no beneficiándole las mismas a sus pretensiones.

Con relación al cuarto agravio denominado responsabilidades del residente de obra indica que:

> De acuerdo con lo señalado en el oficio citatorio en su calidad de residente de los trabajos indebidamente autorizó para pago la cantidad de $119,718,663.13, que resulta de la diferencia entre los costos indirectos originalmente de $195,716,523.95 contra lo efectivamente pagado por Pemex Refinación por concepto de costos indirectos de $315,435,187.08, afirmación que resulta desacertada por lo siguiente:

[redacted]

1. De acuerdo con el apartado de definiciones del contrato, el residente de obra es el representante designado por Pemex Refinación y será el encargado de dar al contratista por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, ordene Pemex Refinación.

2. La Clausula Cuarta del contrato, en el numeral 4.2 Facturación, refiere que el residente de obra es el responsable de autorizar los pagos que se realizarán a la Contratista, mediante la firma de las estimaciones, quedando la responsabilidad de pago aun área distinta de dicha residencia.

3. La Clausula Cuarta del contrato, en el numeral 4.3 Forma de Pago, refiere que el residente de los trabajos tiene como parte de sus funciones, la de recibir, revisar, conciliar y autorizar las estimaciones que le son entregadas por la Contratista, verificando la ejecución de los conceptos de trabajo referidos en tales estimaciones y que se apliquen a dichos conceptos los precios unitarios que le son aplicables. Lo anterior como lo señala el procedimiento administrativo institucional para elaboración y trámite de estimaciones de contrato clave 800-1800-PAI-19.

Por lo que considera que es evidente que una de las obligaciones como residente de obra de un contrato, era la autorización de las estimaciones generadas por la contratista en el proyecto, en las cuales verificaba que las cantidades contenidas en tales documentos fueran el resultado de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajos realizados, de conceptos originales, así como los adicionales y no previstos considerados en los convenios modificatorios y una vez autorizadas, tanto las estimaciones como las facturas correspondientes, eran pagadas por el área de finanzas, por lo que es desacertado lo indicado por el Área de Responsabilidades en el oficio citatorio en el sentido de que el involucrado realizó el pago de las estimaciones y facturas generadas en el Contrato.

[redacted]

Respecto al agravio cuarto punto número 1, es de indicarse que ciertamente el residente de obra es el facultado contractualmente para dar las instrucciones pertinentes siempre y cuando estén aparejadas y en estricto cumplimiento al contrato respectivo, a efecto de no incumplir con sus obligaciones conferidas. Con relación al agravio cuarto punto 2 que antecede es de argumentarse que de igual manera y conforme al numeral 4.2 Facturación, el residente de obra es el único responsable de autorizar los pagos que se realizan a la empresa contratista mediante su firma en las estimaciones y que dicha firma en las estimaciones permitirá la generación de la factura respectiva, quedando como última instancia y de manera secuencial al haber sido autorizadas primeramente con su firma para pago las estimaciones ya revisadas y conciliadas por el residente de obra, ya que sin ello no se realizaría amortización alguna, el depósito bancario electrónico por parte del área de finanzas, escenario anterior que no demerita de ningún modo la imputación realizada al inculpado. Del agravio cuarto punto 3 anterior es de indicarse que resulta congruente lo señalado por el inculpado, sin embargo sería conveniente agregar con puntualidad que: "***ii) El Residente de Obra*** *tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su* ***revisión, conciliación y autorización*** *y comunicará dentro de este periodo al* ***CONTRATISTA****, las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el* ***CONTRATISTA*** ***la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra****, momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.",* por lo que de nueva cuenta queda sujeto que la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizado por el **residente de obra**, en este caso por el **C.** [redacted], con base en lo señalado con anterioridad.

Sin embargo la interpretación dada a lo siguiente: "*...por lo que es desacertado lo indicado por el Área de Responsabilidades en el oficio citatorio en el sentido de que el involucrado realizó el pago de las estimaciones y facturas generadas en el Contrato*", por el involucrado, es inexacta ya que lo percibe de una manera aislada y no en un contexto amplio y secuencial como lo es que:

"...

[redacted]

*La mencionada **fracción I** del artículo 8, en virtud de que presumiblemente no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, debido a que indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, que resulta de la diferencia existente entre los Costos Indirectos propuestos y convenidos por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, por importe total de **$195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.)**, contra lo efectivamente pagado por Pemex Refinación por concepto de Costos Indirectos, es decir, **$315'435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N)**, mediante la firma de la Estimaciones "Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU", "Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito", con fecha de autorización para pago veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, descritas con antelación, no obstante que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido incrementados, al no existir soporte documental que así lo evidencie, habida cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos, lo que originó un daño patrimonial constituido por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, causado presuntamente por Usted al extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, por concepto de Costos Indirectos autorizados y pagados indebidamente.*

*Y la **fracción XXIV** del artículo 8, puesto que no se abstuvo de realizar actos que implicaron presuntos incumplimientos de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias relacionadas con el servicio público, contenidas en el párrafo primero del numeral 4.2 "Facturación" e inciso ii) del procedimiento previsto en el numeral 4.3 "Forma de Pago" de la Cláusula Cuarta "Remuneración" del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, y las fracciones I y III del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente en la época de los hechos, que a letra se transcriben:*

[redacted]

Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios que celebran por una parte PEMEX REFINACIÓN, y por la otra CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

CUARTA.- REMUNERACIÓN

...

4.2 Facturación

El Residente de Obra ***será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma*** *previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato,* ***para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.***

Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.

...

4.3 Forma de Pago

...

ii) El Residente de Obra *tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su* ***revisión, conciliación y autorización*** *y comunicará dentro de este periodo al* ***CONTRATISTA****, las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el* ***CONTRATISTA*** ***la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra****, momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.*

..."

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 66.- *Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*

I. ***Que correspondan a compromisos efectivamente devengados****, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;*

III. ***Que se encuentren debidamente justificados*** *y comprobados con los documentos originales respectivos,* ***entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago*** *y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.*

Lo que originó un daño patrimonial constituido por la cantidad de ***$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)****, causado presuntamente por Usted al extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, por concepto de Costos Indirectos autorizados y pagados indebidamente."*

[redacted]

Por lo que el pago a la empresa contratista se originó con motivo de su firma plasmada en las estimaciones al autorizarlas, es decir, con dicha firma autorizó que se pagara a la contratista, así también la firma en las estimaciones permitió la generación de las facturas correspondientes, por lo que autorizó para pago las estimaciones señaladas en antecedentes y con ello el pago indebido de la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, situación anterior conforme a lo indicado en el contrato y en específico en lo siguiente:

> *"4.2 Facturación*
> *El Residente de Obra **será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma** previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato, **para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.***
> *Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.*
> *...*
> ***4.3 Forma de Pago***
> *...*
> ***II) El Residente de Obra** tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su **revisión, conciliación y autorización** y comunicará dentro de este periodo al **CONTRATISTA**, las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el **CONTRATISTA** **la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra**, momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.*
> *..."*

Por lo que sus manifestaciones son infundadas y carecen de sustento, no beneficiándoles las mismas a los intereses que persigue.

Con relación al **agravio quinto** denominado Inexistencia de elementos para soportar una responsabilidad, indica que:

> De acuerdo con los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, para que surta plenamente sus efectos jurídicos, sin embargo, el

[redacted]

oficio citatorio carece de una adecuada motivación ya que de su contenido se desprende que la presunta responsabilidad que se le imputa, se sustenta en un dictamen contable emitido por un contador público, en el que se pretende abordar temas relacionados con "Ingeniería de Costos", aspecto que resta toda credibilidad a dicho dictamen.

Con relación al agravio quinto y como ya se mencionó en líneas precedentes el Despacho denominado "[redacted] cuentan con la capacidad, experiencia y profesionalismo suficientes para realizar el dictamen y determinar en materia de Contabilidad Financiera los Costos Indirectos en un Contrato de Obra Pública sobre la base de precios unitarios, emitiendo de manera competitiva y profesional el mismo, para fijar la improcedencia y el monto total que Pemex Refinación ahora Pemex Transformación Industrial pagó por concepto de costos indirectos en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado el quince de febrero de dos mil catorce, entre la entonces Pemex Refinación ahora Pemex Transformación Industrial y la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", incluyendo los convenios modificatorios, ya que el dictamen fue realizado de acuerdo con las Normas para Atestiguar emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y por lo tanto, incluyó los procedimientos necesarios que permitió obtener una seguridad razonable para determinar la improcedencia y monto total que se pagó por concepto de costos indirectos, realizando un examen completo del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, y sus anexos, de igual manera los convenios modificatorios del referido contrato, analizando el marco normativo legal y de normas de información financiera, así como el análisis de cada una de las estimaciones presentadas por la empresa contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., particularmente en materia de costos indirectos. Así también se analizó las conciliaciones de las estimaciones suscritas por el Residente de Obra en materia de costos indirectos, cotejando dichas estimaci[redacted] por el hoy [redacted]

propuesta técnico económica presentada por la referida contratista, verificando que correspondieran exactamente a los términos pactados en el contrato y sus convenios modificatorios particularmente en materia de costos indirectos. De igual manera analizó el finiquito presentado por la contratista en materia de costos indirectos y cotejó el mismo que fue conciliado y autorizado por el Residente de Obra con el catálogo de conceptos de trabajo y precios unitarios contenidos en la propuesta técnica económica, verificando que correspondieran exactamente a los términos pactados en el contrato y sus convenios modificatorios en materia de costos indirectos, por lo que al detectar las desviaciones en la tramitación y pago de los costos indirectos generó el dictamen en mención sobre el monto del pago indebido, precisando las conductas infractoras y la normatividad infringida, por lo que el señalado Despacho y el profesionista cuentan con la capacidad irrefutable para la realización y determinación del dictamen que nos ocupa.

Aunado a lo anterior el [redacted], no presentó dentro sus probanzas, alguna con la cual pudiera acreditar que el emisor del dictamen contable financiero no cuente con la capacidad profesional para la suscripción del mismo, por lo que sus aseveraciones carecen de sustento, reduciéndose a simples manifestaciones inciertas y subjetivas que no prueban su dicho.

Lo precedente conforme a lo señalado en el artículo 81 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a la materia el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.*

Por lo que de nueva cuenta al no presentar el inculpado, alguna prueba con la cual desacredite la capacidad profesional del emisor del dictamen en cuestión, resulta indiscutible que su argumento carece de la eficacia jurídica que pretende obtener del mismo, no beneficiándole las mismas.

Así también es de indicarse que el oficio citatorio UR-DPTI-O-186-2017, del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, con el cual se dio inicio al presente procedimiento administrativo de

responsabilidades a servidores públicos, se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que contiene la cita de los preceptos legales aplicables al caso –fundamentación-, expresándose el nexo causal entre la conducta y la normatividad dejada de observar, con la cual se logró determinar su presunta responsabilidad y que dio origen al referido citatorio que el servidor público ahora cuestiona. Del mismo modo, se encuentran vertidas en dicho documento las razones, motivos y circunstancias especiales –motivación- que llevaron a esta autoridad a concluir que en el caso particular existían elementos suficientes para iniciar procedimiento disciplinario en su contra, por lo que no le asiste la razón al [redacted].

Continúa señalando de su apartado como agravio quinto que:

> De la lectura al contenido del oficio citatorio, se desprende que no se cuenta con pruebas bastas y suficientes para acreditar la irregularidad, en virtud de que las estimaciones generadas en el contrato y los testigos bancarios, por sí mismos, no sirven para determinar si en el contrato se pagaron costos indirectos adicionales a los originales, únicamente sirven para demostrar que Pemex pagó a la contratista diversas cantidades correspondientes a los conceptos de obra enunciados en tales documentos, sin que de su contenido se pueda desprender la forma en que fueron integrados los diversos conceptos que integran cada precio unitario.

Del anterior párrafo es de indicarse que no le asiste la razón ya que del oficio citatorio se desprenden las pruebas suficientes con las cuales se acredita la irregularidad atribuida al involucrado, así como con las mencionadas en la presente resolución entre ellas las estimaciones autorizadas por el [redacted], de las que se advierte que con ellas y mediante su firma en las mismas, se autorizó el pago de los trabajos ejecutados en el contrato que nos ocupa, así como con los testigos bancarios resultando importante mencionar que de la tabla que se inserta en el oficio citatorio UR-DPTI-O-186-2017, del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, de donde se desprende **el pago total** realizado a la empresa contratista por la cantidad de $2,420,365,798.98 (Dos mil cuatrocientos veinte millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 98/100 M.N.), se advierte por lógica básica que los costos

indirectos por el total de $315,435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N.), determinado en el dictamen contable financiero pagados a la empresa contratista se encuentran incluidos en dicha cantidad ($2,420,365,798.98), puesto que es de notoria claridad que de dichos testigos bancarios de donde se desprende el pago, se obtuvieron los costos indirectos que fueron pagados a la contratista como el total de la obra ejecutada, situación que se determina en el dictamen contable financiero, por lo que no era necesario que de los testigos bancarios se advirtiesen los costos indirectos que fueron pagados de manera cabal conforme al contrato $195,716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos 95/100 M.N.), y los costos indirectos que fueron pagados en exceso a la contratista, es decir los **$119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 M.N.),** ya que de ese gran total se encuentra la determinación plasmada en el dictamen contable financiero y sus anexos del exceso pagado por concepto de costos indirectos a la contratista.

Continúa señalando de su apartado como agravio quinto que:

> Si bien es cierto en el oficio citatorio se señalan diversos preceptos normativos y contractuales, también lo es que existe una indebida fundamentación, en virtud de que la cláusula cuarta del contrato sirve para fundamentar la responsabilidad que se le imputa, sin embargo, de la lectura al numeral 4.3 Forma de Pago, de dicha cláusula, se desprende que el residente tiene como parte de sus funciones, recibir, revisar, conciliar y autorizar las estimaciones que le son entregadas por la contratista, verificando la ejecución de los conceptos de trabajo referidas en tales estimaciones y que se apliquen a dichos conceptos los precios unitarios respectivos, lo cual señala el involucrado cumplió al pie de la letra; razón por la cual dicha cláusula contrario a lo indicado por el Área de Responsabilidades delimita las obligaciones que le fueron propias en su desempeño como residente del contrato, las cuales fueron cumplidas tal como se desprende de las estimaciones generadas en el proyecto.

[redacted]

De lo indicado en el párrafo anterior es procedente apuntar que efectivamente la cláusula señala dicha situación, sin embargo no la cumplió a cabalidad como lo señala el involucrado, en razón de que el [redacted] como Residente de Obra de los trabajos del contrato de referencia autorizó con su firma para pago las estimaciones de trabajos ejecutados "Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU", "Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito", con fecha de autorización para trámite de pago del veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, ya que según las funciones conferidas contractualmente era el servidor público indicado para autorizar las referidas estimaciones, claro, siempre y cuando estuviesen los compromisos efectivamente devengados y debidamente justificados con documentación comprobatoria que sustentara el pago respectivo, situación que en la especie no aconteció, ya que al autorizar con su firma las referidas estimaciones, inicio su trámite de pago correspondiente, cuando no debía de haberlo autorizado puesto que de los convenios modificatorios (PRIMERO y SEGUNDO), formalizados entre la contratista y el entonces Organismo Subsidiario Pemex Refinación no se desprendía análisis ni documentación que sustentara la modificación o aumento de los costos indirectos originalmente pactados, por lo que no había razón congruente para aumentar en **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, los costos indirectos que a la postre fueron pagados de manera indebida a la empresa contratista en detrimento del Estado, por la señalada autorización con su firma de las estimaciones a cargo del Residente de Obra el [redacted].

Asimismo, se enfatiza que en dichas estimaciones se encuentra plasmada su firma, requisito esencial requerido contractualmente para acreditar de forma fehaciente que los servicios contratados fueron revisados y conciliados de conformidad por el servidor público responsable de supervisar, vigilar y controlar que su ejecución se realizó de acuerdo a lo pactado en el contrato de referencia, exigencia que generó como consecuencia la procedencia de su pago, pues es la que se requiere para dichos efectos, es decir, la del Residente del contrato, ya que de acuerdo a la

[redacted]

responsabilidad que se le confiere al mismo, es la necesaria para que se constituya la constancia de cumplimiento de la ejecución de los servicios contratados, según lo previsto en la CLÁUSULA CUARTA, del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, la cual establece lo siguiente:

> ***CUARTA.- REMUNERACIÓN***
>
> ...
>
> ***4.2 Facturación***
>
> ***El Residente de Obra*** ***será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma*** *previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato,* ***para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.***
>
> *Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.*
>
> ...
>
> ***4.3 Forma de Pago***
>
> ...
>
> ***ii) El Residente de Obra*** *tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su* ***revisión, conciliación y autorización*** *y comunicará dentro de este periodo al* ***CONTRATISTA****, las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el* ***CONTRATISTA*** ***la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra****, momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.*
>
> ..."

Situación anterior que, como ya se mencionó no aconteció, puesto que como consecuencia de haber revisado y vigilado supuestamente el cumplimiento del contrato, no se cumplió en estricto con lo señalado en el mismo, al no haberse verificado, vigilado y controlado en los términos contratados, ya que al autorizar con su firma las referidas estimaciones, inicio su trámite de pago correspondiente, cuando no debía de haberlo autorizado puesto que de los convenios modificatorios (PRIMERO y SEGUNDO), formalizados entre la contratista y el entonces Organismo Subsidiario Pemex Refinación no se desprendía análisis ni documentación que sustentara la modificación o aumento de los costos indirectos originalmente pactados en el Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, y por tanto los compromisos no estaban efectivamente devengados y debidamente justificados con

documentación comprobatoria que sustentara el pago respectivo, en consecuencia el [redacted] no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato en cita; y, asimismo, no se abstuvo de realizar actos que implicaron incumplimientos de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias relacionadas con el servicio público, contenidas en el párrafo primero del numeral 4.2 "Facturación" e inciso ii) del procedimiento previsto en el numeral 4.3 "Forma de Pago" de la Cláusula Cuarta "Remuneración" del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, y las fracciones I y III del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente en la época de los hechos, que a letra se transcriben:

Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios que celebran por una parte PEMEX REFINACIÓN, y por la otra CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

CUARTA.- REMUNERACIÓN

...

4.2 Facturación

El Residente de Obra <u>será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma</u> *previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato,* ***para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.***

Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.

...

4.3 Forma de Pago

...

ii) El Residente de Obra *tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su* ***<u>revisión, conciliación y autorización</u>*** *y comunicará dentro de este periodo al* ***CONTRATISTA****, las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el* ***CONTRATISTA <u>la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra</u>****, momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.*

..."

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 66.- *Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*

*I. **Que correspondan a compromisos efectivamente devengados**, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;*

*III. **Que se encuentren debidamente justificados** y comprobados con los documentos originales respectivos, **entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago** y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.*

Contraviniendo con ello las obligaciones previstas por las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen:

*"**ARTÍCULO 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

***I.-** Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

***XXIV.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."*

Por lo que dichos argumentos resultan infundados y no le benefician a los intereses que persigue el involucrado.

Continúa señalando de su apartado como agravio quinto que:

De una inadecuada interpretación del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la tendenciosa aplicación del dictamen, se asegura que infringió el artículo 66 de dicho reglamento, al haber autorizado el incremento y pagado costos indirectos ya que se argumenta por el Área de Responsabilidades que no derivan de compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de Pemex, situación anterior errónea ya que en ningún momento autorizó el pago de cantidades determinadas por concepto de costos indirectos, puesto que lo que autorizó a través de las estimaciones generadas en el contrato fueron conceptos de obra terminados –trabajos- cuya obligación de pago deriva del

[redacted]

contrato, primer convenio y segundo convenio, siendo que en dichos instrumentos jurídicos Pemex asumió la obligación de pagar los precios unitarios correspondientes a los trabajos originales, adicionales y conceptos no previstos ejecutados por el contratista, por lo que evidentemente el pago de las estimaciones referidas, corresponden a compromisos efectivamente devengados, justificados y comprobados, lo que denota el cumplimiento al artículo mencionado.

Del anterior párrafo y contrario a lo aducido por el inculpado es de recalcarse que no le asiste la razón, en función de que si autorizó el pago de cantidades determinadas por concepto de costos indirectos al autorizar con su firma las estimaciones presentadas por la contratista, siendo éstas las estimaciones de trabajos ejecutados números "Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU", "Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito", con fecha de autorización para trámite de pago del veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, con las cuales se acredita que el [redacted] como Residente de Obra de los trabajos del contrato de referencia, autorizó para trámite de pago dichas estimaciones, ya que según las funciones conferidas contractualmente era el servidor público facultado para autorizar las referidas estimaciones, claro, siempre y cuando estuviesen los compromisos efectivamente devengados y debidamente justificados con documentación comprobatoria que sustentara el pago respectivo, situación que en la especie no aconteció, ya que al autorizar con su firma las referidas estimaciones, inicio su trámite de pago correspondiente, cuando no debía de haberlo autorizado puesto que de los convenios modificatorios (PRIMERO y SEGUNDO), formalizados entre la contratista y el entonces Organismo Subsidiario Pemex Refinación no se desprendía análisis ni documentación que sustentara la modificación o aumento de los costos indirectos originalmente pactados, por lo que no había razón congruente para aumentar en **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, los costos indirectos que a la postre fueron pagados de manera indebida a la empresa contratista en detrimento del entonces Pemex Refinación, por la

[redacted]

señalada autorización con su firma de las estimaciones a cargo del Residente de Obra el [redacted]

Asimismo, en dichas estimaciones se encuentra plasmada su firma, requisito esencial requerido contractualmente para acreditar de forma fehaciente que los servicios contratados fueron revisados y conciliados de conformidad por el servidor público responsable de supervisar, vigilar y controlar que su ejecución se realizó de acuerdo a lo pactado en el contrato de referencia, exigencia que generó como consecuencia la procedencia de su pago, pues es la que se requiere para dichos efectos, es decir, la del Residente del contrato, ya que de acuerdo a la responsabilidad que se le confiere al mismo, es la necesaria para que se constituya la constancia de cumplimiento de la ejecución de los servicios contratados, según lo previsto en la CLÁUSULA CUARTA, del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, la cual establece lo siguiente:

> ***CUARTA.- REMUNERACIÓN***
> ...
> ***4.2 Facturación***
> ***El Residente de Obra <u>será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma</u>*** *previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato,* ***para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.***
> *Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.*
> ...
> ***4.3 Forma de Pago***
> ...
> ***ii) El Residente de Obra*** *tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su* ***<u>revisión, conciliación y autorización</u>*** *y comunicará dentro de este periodo al* ***CONTRATISTA,*** *las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el* ***CONTRATISTA <u>la estimación deberá quedar aprobada por el monto concillado y autorizada por el Residente de Obra</u>,*** *momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.*
> ..."

Escenario anterior que como ya se aludió no aconteció, puesto que como consecuencia de haber revisado y vigilado supuestamente el cumplimiento del contrato, no se cumplió en estricto con lo

COTEJADO

[redacted]

señalado en el mismo, al no haberse verificado, vigilado y controlado en los términos contratados, ya que al autorizar con su firma las referidas estimaciones, inicio su trámite de pago correspondiente, cuando no debía de haberlo autorizado puesto que de los convenios modificatorios (PRIMERO y SEGUNDO), formalizados entre la contratista y el entonces Organismo Subsidiario Pemex Refinación, no se desprendía análisis ni documentación que sustentara la modificación o aumento de los costos indirectos originalmente pactados en el Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, y por tanto, los compromisos no estaban efectivamente devengados y debidamente justificados con documentación comprobatoria que sustentara el pago respectivo, en consecuencia el [redacted] no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato en cita; y, asimismo, no se abstuvo de realizar actos que implicaron incumplimientos de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias relacionadas con el servicio público, contenidas en el párrafo primero del numeral 4.2 "Facturación" e inciso ii) del procedimiento previsto en el numeral 4.3 "Forma de Pago" de la Cláusula Cuarta "Remuneración" del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, y las fracciones I y III del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente en la época de los hechos, que a letra se transcriben:

> ***Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios que celebran por una parte PEMEX REFINACIÓN, y por la otra CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.***
>
> ***CUARTA.- REMUNERACIÓN***
>
> ...
>
> ***4.2 Facturación***
>
> ***El Residente de Obra <u>será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma</u>*** *previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato,* ***para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.***
>
> *Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.*
>
> ...
>
> ***4.3 Forma de Pago***
>
> ...

[redacted]

*ii) El **Residente de Obra** tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su **revisión, conciliación y autorización** y comunicará dentro de este periodo al **CONTRATISTA**, las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el **CONTRATISTA** **la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra**, momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.*
..."

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

***Artículo 66.-** Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*

*I. **Que correspondan a compromisos efectivamente devengados**, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;*

*III. **Que se encuentren debidamente justificados** y comprobados con los documentos originales respectivos, **entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago** y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.*

Contraviniendo con ello las obligaciones previstas por las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen:

***"ARTÍCULO 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

***I.-** Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

***XXIV.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."*

Con relación al **sexto agravio** en donde indica que:

La presunción de inocencia con la que cuenta un servidor público, es una garantía que pretende dar mayor seguridad jurídica a quienes están involucrados en un procedimiento administrativo sancionador, al amparo de la cual el imputado debe ser

[redacted]

sujeto a un debido proceso dentro de todo enjuiciamiento o procedimiento de orden administrativo y solamente será culpable hasta que se tenga la absoluta certeza de ello, una vez que la autoridad encargada del procedimiento de responsabilidad administrativa demuestre la culpabilidad del servidor público, por lo que en el caso no se cumple con dicho principio de presunción de inocencia, ya que del contenido del oficio citatorio se desprende que el Área de Responsabilidades es omisa en señalar los elementos probatorios y las razones con base en las cuales se llega a la conclusión de que el involucrado pagó la cantidad de $119,718,663.13, por concepto de costos indirectos, cuando de las estimaciones de obra del contrato, no se desprende tal pago.

Acorde con lo anterior, el no atender el área de responsabilidades el principio de presunción de inocencia, trae como consecuencia una violación a los derechos humanos, al transgredir el derecho fundamental a una adecuada defensa.

Es de indicarse con relación al sexto agravio que contrario a lo esgrimido por el inculpado, el oficio citatorio UR-DPTI-O-186-2017, del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, con el cual se dio inicio al presente procedimiento administrativo de responsabilidades a servidores públicos, se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que contiene la cita de los preceptos legales aplicables al caso –fundamentación-, expresándose el nexo causal entre la conducta y la normatividad dejada de observar, con la cual se logró determinar su presunta responsabilidad y que dio origen al referido citatorio que el servidor público ahora cuestiona. Del mismo modo, se encuentran vertidas en dicho documento las razones, motivos y circunstancias especiales –motivación- que llevaron a esta autoridad a concluir que en el caso particular existían elementos suficientes para iniciar procedimiento disciplinario en su contra, por lo que no le asiste la razón al [redacted]

En este contexto, del expediente en que se actúa se encuentran las razones y pruebas con las cuales se soporta la imputación atribuida al inculpado, así como del oficio citatorio notificado al servidor público que nos ocupa se refieren dichas circunstancias de modo, tiempo y lugar, y

probanzas que acreditan que el hoy involucrado con su firma autorizó para pago las estimaciones señaladas en párrafos precedentes ("*El residente de obra será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma* ..."), y con ello el pago indebido de la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, situación anterior conforme a lo indicado en el contrato y en específico en lo siguiente:

> ***"4.2 Facturación***
> ***El Residente de Obra será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma*** *previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato,* ***para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.***
> *Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.*
> ...
> ***4.3 Forma de Pago***
> ...
> ***ii) El Residente de Obra*** *tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su* ***revisión, conciliación y autorización*** *y comunicará dentro de este periodo al* ***CONTRATISTA****, las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el* ***CONTRATISTA*** ***la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra****, momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.*
> ..."

Por lo que en las relatadas consideraciones en el caso si se cumplió con el principio de presunción de inocencia, salvaguardando con ello los derechos fundamentales del [redacted].

Respecto al **agravio séptimo** denominado "contradicción entre las imputaciones contenidas en el oficio citatorio para sustentar la existencia de una responsabilidad administrativa", indica que:

> En el caso existen contradicciones entre las conclusiones emitidas en el dictamen y los elementos que dan sustento al oficio citatorio como lo son:

[redacted]

A. En relación al dictamen contable financiero.- el oficio citatorio al referir el dictamen contable financiero señala que en los convenios modificatorios al contrato, se aplicó para los conceptos no previstos el porcentaje de indirectos original, sin que se realizara el análisis de costos indirectos para cada convenio y sin que se cuestionara la legalidad y/o validez de los pagos realizados por los conceptos adicionales y conceptos no previstos que se incluyeron al contrato a través de dichos convenios modificatorios.

B. En relación al Oficio-Citatorio.- por su parte en el oficio citatorio se señala que del dictamen se determinó que el involucrado en su calidad de Residente de Obras, indebidamente autorizó para pago la cantidad de $119,718,663.13 por concepto de costo indirecto, que corresponde a un incremento en el monto total de los costos indirectos, sin que exista justificación, comprobación o soporte documental que justifique dicho incremento, a pesar de que el dictamen no determina i) la legalidad o validez del pago de la cantidad de $119,718,663.13, ii) que la utilización del costo indirecto original en los convenios modificatorios, este mal aplicado en los conceptos no previstos y iii) que se haya modificado el porcentaje de indirecto reconocido y pagado a la contratista.

Derivado de lo anterior, es claro que lo determinado en el oficio citatorio es contradictorio entre sí, pues pareciera que por un lado está de acuerdo con la obligación de pago y el porcentaje de indirecto y por otro lado cuestiona la procedencia del mismo.

De acuerdo con lo precedente, es evidente que el dictamen reconoce que en el contrato se ejecutaron cantidades adicionales y conceptos no previstos, que fueron reconocidos a través de los convenios modificatorios al contrato; no fue cuestionada la aplicación de los costos indirectos originales a los conceptos no previstos, no se determinó la ilegalidad o improcedencia del pago de los conceptos de trabajo considerados en los precios unitarios del contrato.

[redacted]

Con relación al anterior séptimo agravio es de argumentarse que, no le asiste la razón al inculpado ya que no existe la contradicción referida, en virtud de que del oficio citatorio se señala de manera precisa que indebidamente se autorizó para pago la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, que resulta de la diferencia existente entre los Costos Indirectos propuestos y convenidos por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, por importe total de **$195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.)**, contra lo efectivamente pagado por Pemex Refinación por concepto de Costos Indirectos, es decir, **$315'435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N), mediante la firma de la Estimaciones "Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU", "Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito"**, con fecha de autorización para pago veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, no obstante que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido incrementados, al no existir soporte documental que así lo evidencie, habida cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos, por lo que dicho argumento no se desprende que se esté de acuerdo con la obligación de pago, más bien se señala que existe un pago en exceso que se otorgó de manera indebida a la contratista. Así también del porcentaje de indirecto del cual solamente se pactó para el contrato original y no

[redacted]

[redacted]

[redacted]

De igual manera es de importancia mencionar que del dictamen contable financiero se desprende que:

"Del examen del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y sus anexos y su confrontación con el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, concluimos que PEMEX REFINACIÓN y CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., pactaron los mismos precios unitarios por los volúmenes adicionales…

Luego entonces están integrados por costos directos, por costos indirectos que representan el 17.9789% de los costos directos, por gastos por financiamiento, por utilidad propuesta y por cargos adicionales.

Del examen del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y de su confrontación con los documentos denominados "Análisis de Precio Unitario", concluimos que CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., integró los costos unitarios por conceptos no previstos agregando a su costo directo, las porciones de "indirectos", "financiamiento", "utilidad", y "cargos adicionales"…

La integración de los "indirectos" para cada uno de los "conceptos no previstos", fue realizada sin análisis alguno realizado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., y PEMEX REFINACIÓN, utilizando únicamente como parámetro el porcentaje que los costos indirectos determinados en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 representaron de los costos directos.

…

En el expediente sometido a nuestro examen no existe análisis alguno respecto de la determinación de los "costos indirectos" contenidos en los "volúmenes adicionales" y en los "conceptos no previstos" ni documentación alguna que sustente el incremento en los "costos indirectos" por la cantidad de $48,788,245.46 (Cuarenta y ocho millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 46/100 Moneda Nacional), resultado de comparar los pactados en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y los contenidos en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14:

[redacted]

Al amparo del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, cuyo objeto fue el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", PEMEX REFINACIÓN pagó a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., las estimaciones de la 4 a la 9 ejecutadas del periodo comprendido del 1 de mayo de 2014 al 31 de octubre de 2014 que suman la cantidad de $1,731,219,236.57 (Mil setecientos treinta y un millones doscientos diecinueve mil doscientos treinta y seis pesos 57/100 Moneda Nacional)...

Las referidas estimaciones fueron efectivamente pagadas por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., mediante sendas transferencias electrónicas de fondos realizadas los días 2 de julio de 2014, 30 de julio de 2014, 28 de agosto de 2014, 9 de octubre de 2014, 3 de noviembre de 2014, 27 de noviembre de 2014 y 22 de diciembre de 2014...
Asimismo, las transacciones descritas en esta parte de nuestro dictamen se encuentran debidamente registradas en la contabilidad de PEMEX REFINACIÓN en su cuenta contable 6207 317000 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS...

De nuestro análisis realizado a las estimaciones de la 4 a la 9 que fueron pagadas a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., concluimos que las mismas contienen los precios unitarios pactados en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", y los análisis de costos unitarios que le son relativos... consecuentemente los precios unitarios incluyen los costos directos, los costos indirectos, los gastos por financiamiento, la utilidad propuesta y los cargos adicionales.

Los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., incluidos en las estimaciones de la 4 a la 9 ejecutadas del periodo comprendido del 1 de mayo de 2014 al 31 de octubre de 2014 ascendieron a la cantidad de $235,865,670.18 (Doscientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta pesos 18/100 Moneda Nacional).

Con fecha 15 de enero de 2015 el Residente de Obra y el E.D. de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad suscribieron el Dictamen Técnico de Justificación para la celebración del Segundo Convenio Modificatorio de Monto de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO". El referido dictamen en su justificación describe la necesidad de la ampliación al monto contratado en virtud de que en el desarrollo de los trabajos se requirieron a la contratista volúmenes adicionales y conceptos no previstos en el catálogo del primer convenio modificatorio al contrato, asimismo da cuenta de la redistribución de volúmenes que no serían ejecutados.

COTEJADO

[redacted]

...

El 29 de mayo de 2015 PEMEX REFINACIÓN por conducto de su apoderado, el E.D. de la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación, el Subgerente de Ingeniería Legal y Normativa con la aprobación técnica del E.D. de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de la Capacidad y el Subgerente de PROCURA suscribió con CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

...

Del examen del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y sus anexos y su confrontación con el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, concluimos que PEMEX REFINACIÓN y CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., pactaron los mismos precios unitarios por los volúmenes adicionales...

Luego entonces están integrados por costos directos, por costos indirectos que representan el 17.9789% de los costos directos, por gastos por financiamiento, por utilidad propuesta y por cargos adicionales.

Del examen del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y de su confrontación con los documentos denominados "Análisis de Precio Unitario", concluimos que CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., integró los costos unitarios por conceptos no previstos agregando a su costo directo, las porciones de "indirectos", "financiamiento", "utilidad", y "cargos adicionales"...

La integración de los "indirectos" para cada uno de los "conceptos no previstos", fue realizada sin análisis alguno que hubiese sido efectuado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., y PEMEX REFINACIÓN, utilizando únicamente como parámetro el porcentaje que los costos indirectos determinados en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 representaron de los costos directos.

...

En el expediente sometido a nuestro examen no existe análisis alguno respecto de la determinación de los "costos indirectos" contenidos en los "volúmenes adicionales" y en los "conceptos no previstos" ni documentación alguna que sustente el incremento en los "costos indirectos"...

Al amparo del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 cuyo objeto fue el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", PEMEX REFINACIÓN pagó a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., las estimaciones de

[redacted] 9

la 10 a la 14 ejecutadas del periodo comprendido del 1 de mayo de 2015 al 10 de agosto de 2015 que suman la cantidad de $520,618,805.72 (Quinientos veinte millones seiscientos dieciocho mil ochocientos cinco pesos 72/100 Moneda Nacional)...

Las referidas estimaciones fueron efectivamente pagadas por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., mediante sendas transferencias electrónicas de fondos realizadas los días 25 de junio de 2015, 3 de agosto de 2015, 31 de agosto de 2015 y 8 de agosto de 2015, ...

Asimismo, las transacciones descritas en esta parte de nuestro dictamen se encuentran debidamente registradas en la contabilidad de PEMEX REFINACIÓN en su cuenta contable 6207 317000 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS...

De nuestro análisis realizado a las estimaciones de la 10 a la 14 que fueron pagadas a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., concluimos que las mismas contienen los precios unitarios pactados en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, cuyo objeto fue el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", y los análisis de costos unitarios que le son relativos... consecuentemente los precios unitarios incluyen los costos directos, los costos indirectos, los gastos por financiamiento, la utilidad propuesta y los cargos adicionales.

Los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., incluidos en las estimaciones de la 10 a la 14 ejecutadas del periodo comprendido del 1 de mayo de 2015 al 10 de agosto de 2015 ascendieron a la cantidad de $70,930,417.67 (Setenta millones novecientos treinta mil cuatrocientos diecisiete pesos 67/100 Moneda Nacional).

Como lo hemos descrito... PEMEX REFINACIÓN durante la vigencia del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 y sus dos convenios modificatorios pagó a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., las estimaciones de la 1 a la 14 ejecutadas del 17 de febrero de 2014 al 10 de agosto de 2015 por la cantidad de $2,315,247,756.64 (Dos mil trescientos quince millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 64/100 Moneda Nacional)... las referidas estimaciones fueron efectivamente pagadas por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., ...

Asimismo, las transacciones descritas en esta parte de nuestro dictamen se encuentran debidamente registradas en la contabilidad de PEMEX REFINACIÓN en su cuenta contable 6207 317000 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS...

Considerando los porcentajes que representa cada uno de los conceptos de costos indirectos, de gastos por financiamiento, de utilidad propuesta y de cargos adicionales, el monto de $2,315,247,756.64 (Dos mil trescientos quince millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 64/100 Moneda Nacional), pagado por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., por las estimaciones de la

[redacted]

1 a la 14 ejecutadas del 17 de febrero de 2014 al 10 de agosto de 2015 por la cantidad de $2,315,247,756.64, está integrado de la siguiente manera:

[redacted]

Luego entonces en la ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., tuvieron un incremento de $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional) que representa el 61.17% de los costos indirectos presupuestados por la contratista y pactados en el referido instrumento contractual con lo siguiente:

[redacted]

[redacted]

Considerando la composición porcentual de los rubros que integran los costos indirectos contenidos en el anexo "U" del Contrato de Obra Pública en el apartado denominado "Análisis de los Costos Indirectos" el incremento de los $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional), respecto

[redacted]

...

El factor de costos indirectos determinado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

Consecuentemente, a los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., les resulta un incremento de $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y

[redacted]

tres pesos 13/100 Moneda Nacional), el cual no fue identificado, cuantificado, estimado y acumulado con un grado razonable de exactitud ni tampoco para su determinación fueron utilizados métodos sistemáticos y racionales, aplicados consistentemente por ambas partes, contraviniendo con ello lo dispuesto por el Boletín D-7 CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE FABRICACIÓN DE CIERTOS BIENES DE CAPITAL de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., lo anterior en virtud de lo siguiente:

1).- Que en la suscripción del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 PEMEX REFINACIÓN no realizó análisis alguno ni agregó documentación comprobatoria alguna en la que se demuestre fehacientemente que los costos indirectos corresponden a las nuevas condiciones económicas y financieras de la contratación, máxime que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra.

2) Que al rubro de Honorarios Sueldos y Prestaciones contenido en los costos indirectos le resulta un incremento de $63'409,510.21 (Sesenta y tres millones cuatrocientos nueve mil quinientos diez pesos 21/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis, y la evidencia documental de que Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en las nuevas condiciones de contratación realizará erogaciones adicionales destinadas al pago de los servicios personales subordinados e independientes, permanentes y transitorios prestados por su personal administrativo tanto de su oficina central como de su oficina de campo en los niveles directivo, técnico y administrativo, incluyendo todas sus prestaciones.

3) Que al rubro de Depreciación, Mantenimiento y Rentas le resulta un incremento de $6'823,862.71 (Seis millones ochocientos veintitrés mil ochocientos sesenta y dos pesos 71/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis, y la evidencia documental de que Construtora Norberto Odebrecht, S.A. conforme a las nuevas condiciones de contratación tuviese que utilizar espacios físicos adicionales ya sea propios o de terceros para que su personal administrativo ejecutara las tareas inherentes a la ejecución del contrato.

Lo omisión en el análisis por parte de PEMEX REFINACIÓN se confirma en virtud de que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, luego entonces no existe razón alguna para que:

a).- Se hayan incrementado los costos de la depreciación que consiste en la distribución sistemática y racional del monto original de la inversión de los bienes propiedad de la contratista correspondientes a sus oficinas centrales y oficinas de campo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

b).- Se haya incrementado el costo de las erogaciones no capitalizables para las contrataciones del uso, goce, instalación, reparación y conservación de los edificios y locales, bodegas, inmuebles de mantenimiento y guarda, enseres y equipo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

[redacted]

4) Que al rubro de SERVICIOS le resulta un incremento de $28'097,043.95 (Veintiocho millones noventa y siete mil cuarenta y tres pesos 95/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a consultores, asesores, servicios, laboratorios, pago de alimentos, transportación del personal, iluminación y agua purificada.

5) Que al rubro de FLETES Y ACARREOS le resulta un incremento de $2'360,564.54 (Dos millones trescientos sesenta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. hubiese tenido la necesidad de trasladar, realizar maniobras de embarque y desembarque de los campamentos, los equipos de construcción, plantas y elementos para las instalaciones y el mobiliario con los que la contratista ejecutaría los trabajos contratados.

6) Que al rubro de GASTOS OFICINA le resulta un incremento de $7,104,666.68 (Siete millones ciento cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 68/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. hubiese tenido la necesidad de adquirir materiales, artículos diversos, equipos menores y servicios básicos para el uso de las oficinas tales como papelería, teléfono, equipo de cómputo, copias, luz, gas adicionales a los proyectados originalmente.

Asimismo, dentro de este rubro existe un sub rubro cuya erogación ocurre una sola vez en la ejecución del proyecto, tal es el caso de los gastos de licitación, luego entonces el aumento en este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

7) Que al rubro de CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO le resulta un incremento de $1,368,727.90 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil setecientos veintisiete pesos 90/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. destinase recursos adicionales para cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales para la preparación e impartición de cursos y/o actualización del personal de la contratante.

Lo anterior cobra igualmente relevancia en que la mayor porción de la cuantía del incremento en los convenios modificatorios corresponde a volúmenes adicionales, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

8) Que al rubro de SEGURIDAD E HIGIENE le resulta un incremento de $1,381,712.67 (Un millón trescientos ochenta y un mil setecientos doce pesos 67/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a cubrir el costo de los servicios de vigilancia, limpieza y desinfección de los bienes que la contratista utilizaría para la ejecución de los trabajos.

[redacted]

Lo omisión en el análisis se confirma en virtud de que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, luego entonces no existe razón alguna para el incremento del referido rubro.

9) Que al rubro de SEGUROS Y FIANZAS le resulta un incremento de $3'995,313.75 (Tres millones novecientos noventa y cinco mil trescientos trece pesos 75/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar seguros para activos adicionales a los originalmente contemplados en su propuesta y tampoco está cuantificado y justificado el monto que las contratista tuvo que erogar para cubrir las fianzas relativas al aumento en el monto de los trabajos contratados.

10) Que al rubro de TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES le resulta un incremento de $5'177,260.73 (Cinco millones ciento setenta y siete mil doscientos sesenta pesos 73/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese realizar erogaciones adicionales a las originalmente proyectadas destinadas al pago de acondicionamiento previos o complementarios al inicio de los trabajos contratados, tales como construcción y conservación de caminos de acceso, montaje y desmantelamiento de equipo, construcción de instalaciones generales, campamentos, plantas y elementos para instalaciones, letreros de obra, y señalamiento de protección de obra.

Del análisis de los sub rubros que integran a los TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES se desprende que son erogaciones que se realizan por única vez al inicio de los trabajos contratados, luego entonces el aumento en este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

Como resultado de las desviaciones que hemos descrito..., así como de los pagos que describimos a detalle... concluimos que en la gestión del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 celebrado el día 15 de febrero de 2014 por una primera parte por PEMEX REFINACIÓN y por una segunda parte por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", y sus dos convenios modificatorios, PEMEX REFINACIÓN realizó pagos en exceso a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en detrimento del patrimonio de PEMEX REFINACIÓN por la cantidad de $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional).

Lo anterior en virtud de que el factor de costos indirectos determinado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL

[redacted]

MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14."

Por lo que son infundados sus argumentos y no existe tal contradicción señalada por el involucrado, ya que del dictamen se advierte que fue pagado en exceso la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, situación que por simple lógica al señalar en "exceso" significa que fue pagado de manera no legal y en detrimento del entonces Organismo Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, que la utilización del factor de los costos indirectos determinados por la contratista en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar y soportar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, ya que los costos indirectos solamente fueron pactados para el contrato original y no así para los convenios modificatorios, puesto que con ello existiría una duplicidad de pago en los rubros de los costos indirectos, en función de que no se amplió el plazo de ejecución de 540 (quinientos cuarenta) días, solamente incremento el monto, situación que no debió suceder en razón de:

1).- Que en la suscripción del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 PEMEX REFINACIÓN no realizó análisis alguno ni agregó documentación comprobatoria alguna en la que se demuestre fehacientemente que los costos indirectos

COPIA

corresponden a las nuevas condiciones económicas y financieras de la contratación, máxime que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra.

2) Que al rubro de Honorarios Sueldos y Prestaciones contenido en los costos indirectos le resulta un incremento de $63'409,510.21 (Sesenta y tres millones cuatrocientos nueve mil quinientos diez pesos 21/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis, y la evidencia documental de que Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en las nuevas condiciones de contratación realizará erogaciones adicionales destinadas al pago de los servicios personales subordinados e independientes, permanentes y transitorios prestados por su personal administrativo tanto de su oficina central como de su oficina de campo en los niveles directivo, técnico y administrativo, incluyendo todas sus prestaciones.

3) Que al rubro de Depreciación, Mantenimiento y Rentas le resulta un incremento de $6'823,862.71 (Seis millones ochocientos veintitrés mil ochocientos sesenta y dos pesos 71/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis, y la evidencia documental de que Construtora Norberto Odebrecht, S.A. conforme a las nuevas condiciones de contratación tuviese que utilizar espacios físicos adicionales ya sea propios o de terceros para que su personal administrativo ejecutara las tareas inherentes a la ejecución del contrato.

Lo omisión en el análisis por parte de PEMEX REFINACIÓN se confirma en virtud de que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, luego entonces no existe razón alguna para que:

a).- Se hayan incrementado los costos de la depreciación que consiste en la distribución sistemática y racional del monto original de la inversión de los bienes propiedad de la contratista correspondientes a sus oficinas centrales y oficinas de campo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

b).- Se haya incrementado el costo de las erogaciones no capitalizables para las contrataciones del uso, goce, instalación, reparación y conservación de los edificios y locales, bodegas, inmuebles

[redacted]

de mantenimiento y guarda, enseres y equipo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

4) Que al rubro de SERVICIOS le resulta un incremento de $28'097,043.95 (Veintiocho millones noventa y siete mil cuarenta y tres pesos 95/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a consultores, asesores, servicios, laboratorios, pago de alimentos, transportación del personal, iluminación y agua purificada.

5) Que al rubro de FLETES Y ACARREOS le resulta un incremento de $2'360,564.54 (Dos millones trescientos sesenta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. hubiese tenido la necesidad de trasladar, realizar maniobras de embarque y desembarque de los campamentos, los equipos de construcción, plantas y elementos para las instalaciones y el mobiliario con los que la contratista ejecutaría los trabajos contratados.

6) Que al rubro de GASTOS OFICINA le resulta un incremento de $7,104,666.68 (Siete millones ciento cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 68/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. hubiese tenido la necesidad de adquirir materiales, artículos diversos, equipos menores y servicios básicos para el uso de las oficinas tales como papelería, teléfono, equipo de cómputo, copias, luz, gas adicionales a los proyectados originalmente.

Asimismo, dentro de este rubro existe un sub rubro cuya erogación ocurre una sola vez en la ejecución del proyecto, tal es el caso de los gastos de licitación, luego entonces el aumento en este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

[redacted]

7) Que al rubro de CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO le resulta un incremento de $1,368,727.90 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil setecientos veintisiete pesos 90/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. destinase recursos adicionales para cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales para la preparación e impartición de cursos y/o actualización del personal de la contratante.

Lo anterior cobra igualmente relevancia en que la mayor porción de la cuantía del incremento en los convenios modificatorios corresponde a volúmenes adicionales, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

8) Que al rubro de SEGURIDAD E HIGIENE le resulta un incremento de $1,381,712.67 (Un millón trescientos ochenta y un mil setecientos doce pesos 67/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a cubrir el costo de los servicios de vigilancia, limpieza y desinfección de los bienes que la contratista utilizaría para la ejecución de los trabajos.

Lo omisión en el análisis se confirma en virtud de que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, luego entonces no existe razón alguna para el incremento del referido rubro.

9) Que al rubro de SEGUROS Y FIANZAS le resulta un incremento de $3'995,313.75 (Tres millones novecientos noventa y cinco mil trescientos trece pesos 75/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar seguros para activos adicionales a los originalmente contemplados en su propuesta y tampoco está cuantificado y justificado el monto que las contratista tuvo que erogar para cubrir las fianzas relativas al aumento en el monto de los trabajos contratados.

[redacted]

10) Que al rubro de TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES le resulta un incremento de $5'177,260.73 (Cinco millones ciento setenta y siete mil doscientos sesenta pesos 73/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese realizar erogaciones adicionales a las originalmente proyectadas destinadas al pago de acondicionamiento previos o complementarios al inicio de los trabajos contratados, tales como construcción y conservación de caminos de acceso, montaje y desmantelamiento de equipo, construcción de instalaciones generales, campamentos, plantas y elementos para instalaciones, letreros de obra, y señalamiento de protección de obra.

Del análisis de los sub rubros que integran a los TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES se desprende que son erogaciones que se realizan por única vez al inicio de los trabajos contratados, luego entonces el aumento en este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

Por lo que de todo lo señalado con anterioridad, lo que es un hecho, es que [redacted], como servidor público durante el desempeño de su [redacted] de Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERIA MIGUEL HIDALGO", celebrado el quince de febrero de dos mil catorce, entre la entonces Pemex Refinación ahora Pemex Transformación Industrial, y la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., incumplió las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en razón de lo siguiente:

1.- Indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)** que resulta de la diferencia existente entre los Costos Indirectos propuestos y

[redacted]

convenidos por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, por importe total de $195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.), contra lo efectivamente pagado por Pemex Refinación por concepto de Costos Indirectos, es decir, **$315'435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N)**.

Lo anterior se considera así, toda vez que indebidamente autorizó las Estimaciones "Uno-PU" por el periodo del diecisiete al veintiocho de febrero, "Dos-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de marzo, "Tres-PU" por el periodo del uno al treinta de abril, "Cuatro-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo, "Cinco-PU" por el periodo del uno al treinta de junio, "Seis-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de julio, "Siete-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de agosto, "Ocho-PU" por el periodo del uno al treinta de septiembre, "Ocho-Bis-PU" por el periodo del uno al treinta de septiembre, "Nueve-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de octubre, todas de dos mil catorce, y "Diez-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de mayo, "Once-PU" por el periodo del uno al treinta de junio, "Doce-PU" por el periodo del uno al treinta y uno de julio, "Trece-PU" por el periodo del uno al diez de agosto y "Catorce-PU-Finiquito" por el periodo del uno al diez de agosto, todas de dos mil quince, con fecha de autorización para pago veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, en las que se incluyen los Costos Indirectos en razón del factor del 17.979% (diecisiete punto novecientos setenta y nueve por ciento), como se describe en la tabla que se visualiza a continuación:

Estimación	*Periodo*	*Importe*
[redacted]		

[redacted]

[redacted]

COTEJADO

Estimaciones que fueron efectivamente pagadas por Pemex Refinación a Construtora Norberto Odebrecht, S.A., de acuerdo a las constancias que obran en autos, denominadas Testigos Bancarios en los que se hacen constar las transferencias realizadas a la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en las que se incluyen los costos indirectos por un total de **$315'435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N)**, es decir, por un monto superior al originalmente pactado, el cual ascendía a $195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.), generándose en consecuencia, un pago injustificado por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, como a continuación se detalla:

[redacted]

Costos indirectos de la propuesta Anexo DE-5A y Anexo "U" del Contrato	Costos indirectos incrementados
[redacted]	

Al efecto se relacionan los documentos que soportan los pagos efectuados a la contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., con motivo del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**:

[redacted]

Fecha de pago/identificados propuesta	Institución Bancaria y fecha de depósito	Total depositado en pesos mexicanos
[redacted]		

Es importante precisar que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido aumentados, al no existir soporte documental que así lo evidencie, habida cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió el

[redacted]

monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos.

Ello se considera así, en virtud de que no existe documentación comprobatoria alguna en la que se demuestre fehacientemente que existió un incremento a alguno de los rubros que abarcan los costos indirectos propuestos y convenidos por la empresa en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, como lo son, Honorarios, sueldos y prestaciones; depreciación, mantenimiento y rentas; servicios; fletes y acarreos; gastos de oficina; capacitación y adiestramiento; seguridad e higiene; seguros y fianzas; y trabajos previos y auxiliares; con motivo de las nuevas condiciones económicas y financieras de la contratación, máxime que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, es decir, no existe documento legal alguno que determine la obligación de hacer pago alguno por cantidad adicional a los **$195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.)** ofrecidos y convenidos originalmente por la empresa Contratista.

No obstante lo cual, el factor de costos indirectos determinado por Construtora Norberto Odebrecht, S.A. en su propuesta técnica – económica y pactado por las partes en el Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14,** fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en ambos Convenios Modificatorios; consecuentemente, a los costos indirectos pagados por Pemex Refinación a Construtora Norberto Odebrecht, S.A., les resulta un incremento de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, el cual no fue identificado, cuantificado, estimado y acumulado con un grado razonable de exactitud ni tampoco para su determinación fueron utilizaron métodos sistemáticos y racionales, aplicados consistentemente por ambas partes; lo anterior en virtud de lo siguiente:

1) Que en la suscripción del Primer y Segundo Convenios Modificatorios no se realizó análisis alguno ni agregó documentación comprobatoria alguna en la que se demuestre fehacientemente

[redacted]

que los costos indirectos corresponden a las nuevas condiciones económicas y financieras de la contratación, máxime que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra.

2) Que al rubro de **Honorarios Sueldos y Prestaciones** contenido en los costos indirectos le resulta un incremento de $63'409,510.21 (Sesenta y tres millones cuatrocientos nueve mil quinientos diez pesos 21/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis, y la evidencia documental de que Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en las nuevas condiciones de contratación realizará erogaciones adicionales destinadas al pago de los servicios personales subordinados e independientes, permanentes y transitorios prestados por su personal administrativo tanto de su oficina central como de su oficina de campo en los niveles directivo, técnico y administrativo, incluyendo todas sus prestaciones.

3) Que al rubro de **Depreciación, Mantenimiento y Rentas** le resulta un incremento de $6'823,862.71 (Seis millones ochocientos veintitrés mil ochocientos sesenta y dos pesos 71/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis, y la evidencia documental de que Construtora Norberto Odebrecht, S.A. conforme a las nuevas condiciones de contratación tuviese que utilizar espacios físicos adicionales ya sea propios o de terceros para que su personal administrativo ejecutara las tareas inherentes a la ejecución del contrato.

Lo omisión en el análisis se confirma en virtud de que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, **luego entonces no existe razón alguna para que**:

a).- Se hayan incrementado los costos de la depreciación que consiste en la distribución sistemática y racional del monto original de la inversión de los bienes propiedad de la contratista correspondientes a sus oficinas centrales y oficinas de campo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

b).- Se haya incrementado el costo de las erogaciones no capitalizables para las contrataciones del uso, goce, instalación, reparación y conservación de los edificios y locales, bodegas,

[redacted]

inmuebles de mantenimiento y guarda, enseres y equipo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

4) Que al rubro de **Servicios** le resulta un incremento de $28'097,043.95 (Veintiocho millones noventa y siete mil cuarenta y tres pesos 95/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a consultores, asesores, servicios, laboratorios, pago de alimentos, transportación del personal, iluminación y agua purificada.

5) Que al rubro de **Fletes y Acarreos** le resulta un incremento de $2'360,564.54 (Dos millones trescientos sesenta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. hubiese tenido la necesidad de trasladar, realizar maniobras de embarque y desembarque de los campamentos, los equipos de construcción, plantas y elementos para las instalaciones y el mobiliario con los que la contratista ejecutaría los trabajos contratados.

6) Que al rubro de **Gastos Oficina** le resulta un incremento de $7,104,666.68 (Siete millones ciento cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 68/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. hubiese tenido la necesidad de adquirir materiales, artículos diversos, equipos menores y servicios básicos para el uso de las oficinas tales como papelería, teléfono, equipo de cómputo, copias, luz, gas adicionales a los proyectados originalmente.

Asimismo, dentro de este rubro existe un sub rubro cuya erogación ocurre una sola vez en la ejecución del proyecto, tal es el caso de los **gastos de licitación**, luego entonces el aumento en este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

[redacted]

7) Que al rubro de **Capacitación y Adiestramiento** le resulta un incremento de $1,368,727.90 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil setecientos veintisiete pesos 90/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. destinase recursos adicionales para cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales para la preparación e impartición de cursos y/o actualización del personal de la contratante.

Lo anterior cobra igualmente relevancia en que la mayor porción de la cuantía del incremento en los convenios modificatorios corresponde a volúmenes adicionales, en adición a las omisiones ya enunciadas, **implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos**.

8) Que al rubro de **Seguridad e Higiene** le resulta un incremento de $1,381,712.67 (Un millón trescientos ochenta y un mil setecientos doce pesos 67/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a cubrir el costo de los servicios de vigilancia, limpieza y desinfección de los bienes que la contratista utilizaría para la ejecución de los trabajos.

Lo omisión en el análisis se confirma en virtud de que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, luego entonces **no existe razón alguna para el incremento del referido rubro**.

9) Que al rubro de **Seguros y Fianzas** le resulta un incremento de $3'995,313.75 (Tres millones novecientos noventa y cinco mil trescientos trece pesos 75/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar seguros para activos adicionales a los originalmente contemplados en su propuesta y tampoco está cuantificado y justificado el monto que las contratista tuvo que erogar para cubrir las fianzas relativas al aumento en el monto de los trabajos contratados.

[redacted]

10) Que al rubro de **Trabajos Previos y Auxiliares** le resulta un incremento de $5'177,260.73 (Cinco millones ciento setenta y siete mil doscientos sesenta pesos 73/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese realizar erogaciones adicionales a las originalmente proyectadas destinadas al pago de acondicionamiento previos o complementarios al inicio de los trabajos contratados, tales como construcción y conservación de caminos de acceso, montaje y desmantelamiento de equipo, construcción de instalaciones generales, campamentos, plantas y elementos para instalaciones, letreros de obra, y señalamiento de protección de obra.

Del análisis de los sub rubros que integran a los Trabajos Previos y Auxiliares se desprende que son erogaciones que se realizan por única vez al inicio de los trabajos contratados, luego entonces el aumento en este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

En función de las desviaciones señaladas en los párrafos precedentes, así como de los pagos descritos con anterioridad, se autorizaron y realizaron pagos en exceso a Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en detrimento al patrimonio del extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, atribuible al [redacted]

Contraviniendo con lo anterior las obligaciones previstas por las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen:

ARTÍCULO 8.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

[redacted]

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXIV.- *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.*

La **fracción I** del artículo 8, en virtud de que no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, debido a que indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, que resulta de la diferencia existente entre los Costos Indirectos propuestos y convenidos por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, por importe total de **$195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.)**, contra lo efectivamente pagado por Pemex Refinación por concepto de Costos Indirectos, es decir, **$315'435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N)**, mediante la firma de las Estimaciones "Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU", "Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito", con fecha de autorización para pago veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, descritas con antelación, no obstante que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido incrementados, al no existir soporte documental que así lo evidencie, habida cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió

[redacted]

el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos, lo que originó un daño patrimonial constituido por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, causado por el **C.** [redacted] al extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, por concepto de Costos Indirectos autorizados y pagados indebidamente.

La **fracción XXIV** del artículo 8, puesto que no se abstuvo de realizar actos que implicaron incumplimientos de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias relacionadas con el servicio público, contenidas en el párrafo primero del numeral 4.2 "Facturación" e inciso ii) del procedimiento previsto en el numeral 4.3 "Forma de Pago" de la Cláusula Cuarta "Remuneración" del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, y las fracciones I y III del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente en la época de los hechos, que a letra se transcriben:

> ***Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios que celebran por una parte PEMEX REFINACIÓN, y por la otra CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.***
>
> ***CUARTA.- REMUNERACIÓN***
>
> ...
>
> ***4.2 Facturación***
>
> ***El Residente de Obra <u>será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma</u>*** *previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato,* ***para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.***
>
> *Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.*
>
> ...
>
> ***4.3 Forma de Pago***
>
> ...
>
> ***ii) El Residente de Obra*** *tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su* ***<u>revisión, conciliación y autorización</u>*** *y comunicará dentro de este periodo al* ***CONTRATISTA,*** *las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el* ***CONTRATISTA <u>la estimación deberá</u>***

COTEJADO

[redacted]

***quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra**, momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.*
..."

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

***Artículo 66.-** Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*

*I. **Que correspondan a compromisos efectivamente devengados**, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;*

*III. **Que se encuentren debidamente justificados** y comprobados con los documentos originales respectivos, **entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago** y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.*

Así también, inobservó los principios de eficiencia y legalidad consagrados en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, puesto que respecto al primero, se refiere a desempeñar las funciones propias de su cargo con el esmero, la intensidad y el cuidado apropiados, mismo que incumplió ya que no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, debido a que indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, mediante la firma de las Estimaciones "Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU", "Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito", con fecha de autorización para pago veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, no obstante que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni

[redacted]

comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido aumentados, al no existir soporte documental que así lo evidencie, habida cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos.

Y, el segundo de los postulados se considera vulnerado, en virtud de que es fundamental que todo servidor público al realizar la labor encomendada, ajuste su proceder a los preceptos legales que lo regulan, adoptando los mecanismos tendientes a la obtención de los fines y objetivos a que está obligado, situación que en el presente asunto se desestimó, en razón de que el hecho infractor que se le atribuye derivó en contravención a las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la misma legislación, conforme a lo referido en párrafos anteriores.

Lo que originó un daño patrimonial constituido por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, causado por el **C.** [redacted] al extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, por concepto de Costos Indirectos autorizados y pagados indebidamente.

Consecuentemente, acreditados los hechos razonados y fundados se determina que el **C.** [redacted] no cumplió las obligaciones previstas por las fracciones I y XXIV, del artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 8.-*** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*
>
> ***I.-*** *Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*
>
> ***XXIV.-*** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.*

El mencionado incumplimiento se acredita, al no abstenerse de cometer actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado y no abstenerse de realizar actos que implicaron incumplimientos de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias relacionadas con el servicio público, toda vez que:

La **fracción I** del artículo 8, en virtud de que no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, debido a que indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, que resulta de la diferencia existente entre los Costos Indirectos propuestos y convenidos por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, por importe total de **$195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.)**, contra lo efectivamente pagado por Pemex Refinación por concepto de Costos Indirectos, es decir, **$315'435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N)**, mediante la firma de las Estimaciones "Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU", "Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito", con fecha de autorización para pago veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, descritas con antelación, no obstante que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido incrementados, al no existir soporte documental que así lo evidencie, habida cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos

Indirectos, lo que originó un daño patrimonial constituido por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, causado por el [redacted]Z al extinto Organismo Subsidiario denominado Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, por concepto de Costos Indirectos autorizados y pagados indebidamente.

La **fracción XXIV** del artículo 8, puesto que no se abstuvo de realizar actos que implicaron incumplimientos de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias relacionadas con el servicio público, contenidas en el párrafo primero del numeral 4.2 "Facturación" e inciso ii) del procedimiento previsto en el numeral 4.3 "Forma de Pago" de la Cláusula Cuarta "Remuneración" del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, y las fracciones I y III del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente en la época de los hechos, que a letra se transcriben:

> ***Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios que celebran por una parte PEMEX REFINACIÓN, y por la otra CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.***
>
> ***CUARTA.- REMUNERACIÓN***
>
> ...
>
> ***4.2 Facturación***
>
> ***El Residente de Obra <u>será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma</u>*** *previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato,* ***para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.***
>
> *Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.*
>
> ...
>
> ***4.3 Forma de Pago***
>
> ...
>
> ***ii) El Residente de Obra*** *tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su* ***<u>revisión, conciliación y autorización</u>*** *y comunicará dentro de este periodo al* ***CONTRATISTA****, las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el* ***CONTRATISTA <u>la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra</u>****, momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.*

[redacted]

..."

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 66.- *Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*

I. ***Que correspondan a compromisos efectivamente devengados****, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;*

III. ***Que se encuentren debidamente justificados*** *y comprobados con los documentos originales respectivos,* ***entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago*** *y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.*

Con relación a las probanzas ofrecidas por el **C.** [redacted] fueran admitidas en el acuerdo correspondiente, mediante las cuales pretende acreditar sus argumentos de defensa, se procede a efectuar la valoración de las mismas, lo que se hace en los términos siguientes:

1. La documental consistente en el Anexo DE-5A, Análisis de Costos Indirectos.

Con esta prueba pretende demostrar cual fue el porcentaje de indirectos considerado en todos y cada uno de los precios unitarios del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, conceptos originales, adicionales y no previstos.

Esta documental no le beneficia en su defensa, toda vez que únicamente acredita el porcentaje de indirectos considerado en todos y cada uno de los precios unitarios del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, más no así de los convenios modificatorios (PRIMERO y SEGUNDO), ya que de ellos no se advierte que se hayan pactado o considerado costos indirectos, al no existir soporte documental que así lo evidencie,

habida cuenta que derivado de la formalización de dichos Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos, por lo que no existía obligación de pago a cargo de la entonces Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido incrementados.

Asimismo se enfatiza que del "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, de fecha trece de diciembre de dos mil trece, se acredita el desglose de costos indirectos ofertado por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., dentro de su propuesta técnico-económica y en la que se aprecia fehacientemente el monto total que ocuparía dicha empresa por el concepto de costos indirectos como lo son Honorarios, sueldos y prestaciones; depreciación, mantenimiento y rentas; servicios; fletes y acarreos; gastos de oficina; capacitación y adiestramiento; seguridad e higiene; seguros y fianzas; y trabajos previos y auxiliares, para la realización de la obra consistente en el "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo", el cual ascendió a la cantidad total de **$195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos 95/100 M.N.),** con fecha de inicio de los trabajos del diecisiete de febrero de dos mil catorce al diez de agosto de dos mil quince, en un plazo total de 540 (quinientos cuarenta) días de ejecución, por lo que se acredita que al elaborar dicho Anexo DE-5A, la empresa contratista se obligó a respetar su propuesta ofertada y aceptada por la entonces Pemex Refinación en la que tomó como base que los costos indirectos ascenderían a la cantidad antes descrita que equivale al 17.979% del monto de la obra a costo directo ($1,088,592,341.91), y que se erogarían en el plazo estipulado para ello que fue de 540 (quinientos cuarenta) días, máxime que de los convenios modificatorios formalizados entre la contratista y el entonces Organismo Subsidiario Pemex Refinación no se desprende análisis ni documentación que sustente la modificación o aumento de los costos indirectos originalmente pactados, por lo que no había razón congruente para aumentar en **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100**

[redacted]

Moneda Nacional), los costos indirectos que a la postre fueron pagados de manera indebida a la empresa contratista en detrimento del Estado, por la autorización con su firma de las estimaciones a cargo del Residente de Obra el [redacted]

2. La documental consistente en el Anexo DE-8A, Análisis de Precios Unitarios.

Con esta prueba pretende demostrar cual fue el porcentaje de indirectos considerado en todos y cada uno de los precios unitarios del contrato.

Esta documental tampoco le beneficia en su defensa, toda vez que únicamente acredita el análisis de precios unitarios realizado por la empresa contratista y que fue parte de su propuesta técnica y económica original y con la cual resultó adjudicada del contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", así también solo acredita el porcentaje de costos indirectos que consideró la empresa para los precios unitarios del contrato de mérito, por lo que en nada abona a sus intereses la misma, puesto que no se desprende de ella que se modificaban o aumentaban los costos indirectos que fueron indebidamente considerados en los convenios modificatorios, lo anterior en virtud de que no se convino la modificación o aumento al importe de los Costos Indirectos de dichos convenios, y en consecuencia no existía obligación de pago a cargo de la entonces Pemex Refinación, toda vez que no existía justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido incrementados.

3. La documental consistente en el Anexo C Catálogo de Conceptos del contrato que nos ocupa, el cual contiene la descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición.

Con esta prueba pretende demostrar cuales fueron los conceptos de trabajo considerados en los alcances originales del contrato.

Esta documental de nueva cuenta tampoco le beneficia a sus intereses, toda vez que únicamente acredita lo señalado por el oferente de la prueba, es decir, los conceptos de trabajo considerados en los alcances originales del contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", y que son congruentes con la propuesta técnica económica de la empresa contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., por lo que con ella no desvirtúa la imputación realizada por esta Autoridad.

4. La documental consistente en el Anexo C Catálogo de Conceptos rev. 1, el cual contiene la descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de los conceptos adicionales y no previstos incluidos en el primer convenio.

Con esta prueba pretende demostrar que en el contrato se incluyeron diversos conceptos adicionales y no previstos originalmente, que generaron a Pemex la obligación de pago de las cantidades de obra ejecutadas al amparo de dicho concepto, mediante la aplicación de los precios unitarios correspondientes.

Esta documental no le beneficia en su defensa, toda vez que únicamente acredita que en el contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, se incluyeron diversos conceptos adicionales y no previstos originalmente, más no así que se hayan pactado o considerado costos indirectos, al no existir soporte documental que así lo evidencie, habida cuenta que derivado de la formalización de dicho Convenio Modificatorio de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, por el que se amplió el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe de los Costos Indirectos, por lo que no existía obligación de pago a cargo de la entonces Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido incrementados.

[redacted]09

5. La documental consistente en el Anexo C Catálogo de Conceptos rev. 2, el cual como contiene la descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de los conceptos adicionales y no previstos incluidos en el segundo convenio.

Con esta prueba pretende demostrar que en el contrato se incluyeron diversos conceptos adicionales y no previstos originalmente, que generaron a Pemex la obligación de pago de las cantidades de obra ejecutadas al amparo de dicho concepto, mediante la aplicación de los precios unitarios correspondientes.

Esta documental tampoco le beneficia en su defensa, toda vez que únicamente acredita que en el contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, se incluyeron diversos conceptos adicionales y no previstos originalmente, más no así que se hayan pactado o considerado costos indirectos, al no existir soporte documental que así lo evidencie, habida cuenta que derivado de la formalización de dicho Convenio Modificatorio de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, por el que se amplió el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe de los Costos Indirectos, por lo que no existía obligación de pago a cargo de la entonces Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido incrementados.

6. La documental consistente en las estimaciones de obra por trabajos ejecutados Nos. "Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU", "Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito".

Con esta prueba pretende demostrar que en dichos documentos no se encuentra una descripción y/o señalamiento en relación con el pago realizado por concepto de costos indirectos.

Esta prueba no le beneficia a sus intereses ya que si bien no se desprende de las mismas algún señalamiento del pago realizado por concepto de costos indirectos, también y más cierto es que de las referidas estimaciones de trabajos ejecutados "Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU",

[redacted]

"Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito", con fecha de autorización para trámite de pago del veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, se acredita que el [redacted] como Residente de Obra de los trabajos del contrato de referencia autorizó para trámite de pago dichas estimaciones, ya que según las funciones conferidas contractualmente era el servidor público indicado para autorizar las referidas estimaciones, claro, siempre y cuando estuviesen los compromisos efectivamente devengados y debidamente justificados con documentación comprobatoria que sustentara el pago respectivo, situación que en la especie no aconteció, ya que al autorizar con su firma las referidas estimaciones, inicio su trámite de pago correspondiente, cuando no debía de haberlo autorizado puesto que de los convenios modificatorios (PRIMERO y SEGUNDO), formalizados entre la contratista y el entonces Organismo Subsidiario Pemex Refinación no se desprendía análisis ni documentación que sustentara la modificación o aumento de los costos indirectos originalmente pactados, por lo que no había razón congruente para aumentar en **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, los costos indirectos que a la postre fueron pagados de manera indebida a la empresa contratista en detrimento del Estado, por la señalada autorización con su firma de las estimaciones a cargo del Residente de Obra e[redacted].

Asimismo, en dichas estimaciones se encuentra plasmada su firma, requisito esencial requerido contractualmente para acreditar de forma fehaciente que los servicios contratados fueron revisados y conciliados de conformidad por el servidor público responsable de supervisar, vigilar y controlar que su ejecución se realizó de acuerdo a lo pactado en el contrato de referencia, exigencia que generó como consecuencia la procedencia de su pago, pues es la que se requiere para dichos efectos, es decir, la del Residente del contrato, ya que de acuerdo a la responsabilidad que se le confiere al mismo, es la necesaria para que se constituya la constancia de cumplimiento de la ejecución de los servicios contratados, según lo previsto en la CLÁUSULA CUARTA, del

[redacted]

Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, la cual establece lo siguiente:

> ***CUARTA.- REMUNERACIÓN***
> ...
> ***4.2 Facturación***
> ***El Residente de Obra <u>será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma</u>*** *previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato,* ***para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.***
> *Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.*
> ...
> ***4.3 Forma de Pago***
> ...
> ***ii) El Residente de Obra*** *tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su* ***<u>revisión, conciliación y autorización</u>*** *y comunicará dentro de este periodo al* ***CONTRATISTA,*** *las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el* ***CONTRATISTA <u>la estimación deberá quedar aprobada por el monto concillado y autorizada por el Residente de Obra</u>,*** *momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.*
> ..."

Situación anterior que como ya se mencionó no aconteció, puesto que como consecuencia de haber revisado y vigilado supuestamente el cumplimiento del contrato, no se cumplió en estricto con lo señalado en el mismo, al no haberse verificado, vigilado y controlado en los términos contratados, ya que al autorizar con su firma las referidas estimaciones, inició su trámite de pago correspondiente, cuando no debía de haberlo autorizado puesto que de los convenios modificatorios (PRIMERO y SEGUNDO), formalizados entre la contratista y el entonces Organismo Subsidiario Pemex Refinación no se desprendía análisis ni documentación que sustentara la modificación o aumento de los costos indirectos originalmente pactados en el Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, y por tanto los compromisos no estaban efectivamente devengados y debidamente justificados con documentación comprobatoria que sustentara el pago respectivo, en consecuencia el [redacted], no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato en cita; y, asimismo, no se

[redacted]

abstuvo de realizar actos que implicaron incumplimientos de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias relacionadas con el servicio público, contenidas en el párrafo primero del numeral 4.2 "Facturación" e inciso ii) del procedimiento previsto en el numeral 4.3 "Forma de Pago" de la Cláusula Cuarta "Remuneración" del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, y las fracciones I y III del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente en la época de los hechos, que a letra se transcriben:

Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios que celebran por una parte PEMEX REFINACIÓN, y por la otra CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

CUARTA.- REMUNERACIÓN

...

4.2 Facturación

El Residente de Obra ***será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma*** *previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato,* ***para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.***

Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.

...

4.3 Forma de Pago

...

ii) El Residente de Obra *tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su* ***revisión, conciliación y autorización*** *y comunicará dentro de este periodo al* ***CONTRATISTA,*** *las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el* ***CONTRATISTA*** ***la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra,*** *momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.*

..."

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 66.- *Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*

I. ***Que correspondan a compromisos efectivamente devengados,*** *con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;*

[redacted]

COPIA CONFORMADO

*III. **Que se encuentren debidamente justificados** y comprobados con los documentos originales respectivos, **entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago** y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.*

Contraviniendo con ello las obligaciones previstas por las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen:

*"**ARTÍCULO 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

***I.-** Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

***XXIV.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."*

7. La documental consistente en el "Procedimiento Administrativo Institucional para Elaboración y Trámite de Estimaciones de Contratos".

Con esta prueba pretende demostrar que bajo los alcances de la normatividad procedimental institucional aplicable para la elaboración y trámite de estimaciones de contratos, el Residente de Obra solo tiene bajo sus obligaciones la de revisar las estimaciones y en su caso, autorizarlas cuando se constate la debida ejecución de los trabajos, mientras que corresponde a otra área realizar el pago de las estimaciones y facturas correspondientes.

De la anterior prueba documental tampoco le beneficia a sus pretensiones, en virtud de que el alcance que le pretende dar a su probanza lo es en razón de que solamente tiene el Residente de Obra bajo sus obligaciones la de revisar las estimaciones y en su caso autorizarlas, y que otra área realiza el pago de las estimaciones y facturas correspondientes, sin detallar medularmente que el Residente de Obra y en este caso el [redacted], se le designó mediante Oficio PXR-SPR-CPMAC-56-2014 del diecisiete de febrero de dos mil catorce, emitido por el Coordinador de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad de la

[redacted]

Subdirección de Proyectos de la entonces Pemex Refinación, como Residente de Obra de los trabajos del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios número **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, consistentes en el "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo", celebrado con la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., del cual se desprende que debía llevar a cabo la supervisión, vigilancia y control en todo tiempo de los trabajos del contrato en cita, el cual fue recibido por el involucrado el diecisiete de febrero de dos mil catorce, constatándose con ello que tuvo conocimiento de la designación conferida y de las responsabilidades adquiridas para el aludido contrato de obra.

Así también, del referido contrato se advierte entre otros que era **el responsable de autorizar los pagos mediante su firma** previa verificación del cumplimiento de los trabajos en términos del contrato y que dicha firma en las estimaciones permitiría la generación de la factura respectiva, situación anterior que se corrobora en el párrafo primero del numeral 4.2 "Facturación" de la Cláusula Cuarta "Remuneración" del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, que a letra se transcriben:

> ***Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios que celebran por una parte PEMEX REFINACIÓN, y por la otra CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.***
>
> ***CUARTA.- REMUNERACIÓN***
>
> ...
>
> ***4.2 Facturación***
>
> ***El Residente de Obra será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma*** *previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato,* ***para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.***
>
> *Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.*

Por lo que ahora no puede desligarse de que era su responsabilidad el autorizar los pagos mediante su firma en las estimaciones y que ello generaría la factura respectiva, por lo que dicha probanza no le es benéfica a sus pretensiones, sin dejar de mencionar que otra área (finanzas),

[redacted]

administrativamente efectuaba el depósito correspondiente a la empresa contratista en sus cuentas bancarias (transferencia electrónica), como última instancia de la referida autorización del pago del hoy inculpado.

8. La pericial en materia de Ingeniería de Costos, a cargo [redacted] la cual consiste en la realización de un dictamen en Ingeniería de Costos al contrato que nos ocupa, al primer y segundo convenio modificatorio y tiene por objeto dar a conocer la manera en que se conforman los precios unitarios convenidos entre las partes, los elementos que integran los precios unitarios y el procedimiento que se realiza para llegar a su integración, así como para la obtención de los porcentajes de cada una de las partes o elementos que los integran y finalmente el procedimiento que debe realizarse para llegar a la cuantificación de costos indirectos.

De la prueba pericial ofrecida por el involucrado es de indicarse, que al valorarse, se desprende que la misma consistió en un examen teórico y muy general de la materia de Ingeniería de Costos, es decir, completamente normativa si profundizar atinadamente y de manera particular en el caso que nos ocupa, puesto que del cuestionario respondido por el perito, se advierten preguntas totalmente teóricas que pudiesen encajar en un examen docente de alguna Facultad de Ingeniería, por lo que de ellas no se advierte ninguna dictaminación o determinación particular al caso concreto, en la que se refieran cuestiones inherentes a desvirtuar la imputación atribuida al [redacted]

Con relación a las conclusiones que señala el perito consistentes en:

> *"En el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, suscrito el 15 de febrero de 2014, entre PEMEX REFINACIÓN hoy PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y Construtora Norberto Odebrecht, S.A., se observa que el PORCENTAJE pactado para el costo Indirecto de los Precios Unitarios fue de 17.979%, tal como se desprende del Anexo DE-5A "Análisis de Costos Indirectos".*
>
> *En los convenios modificatorios PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL* [redacted]

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, suscrito el 20 de noviembre de 2014 y SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, suscrito el 29 de mayo de 2015, se observa que el PORCENTAJE (%) de Indirectos aplicados a dichos convenios es el mismo que fue pactado desde el contrato original (17.979%), por lo que no se modificó el porcentaje de indirecto que integra los Precios Unitarios del Contrato.

Derivado de lo anterior, los Precios Unitarios Extraordinarios, incluidos en los convenios modificatorios del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, se integraron con los porcentajes de costos indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales convenidos en el contrato.

Cada uno de los pagos realizados por PEMEX REFINACIÓN (hoy PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL) a la empresa Construtora Norberto Odebrecht,S.A., al amparo de las estimaciones generadas en el contrato, corresponde a conceptos de obra ejecutados y terminados, a los cuales les fue aplicado los precios unitarios respectivos; sin que se desprenda de dichas estimaciones que las mismas tuvieron por fin pagar únicamente el costo indirecto.

Por lo anterior, en mi opinión no existen irregularidades en el pago de las estimaciones del contrato, lo anterior es de constatarse en las estimaciones pagadas por los precios fuera de catálogo original, o precios extraordinarios, en donde el porcentaje del Indirecto es el pactado contractualmente. En consecuencia, los pagos efectuados cumplen con las normas técnicas de Ingeniería de Costos y se apegan al contrato celebrado."

De las anteriores conclusiones vertidas por el perito en su escrito denominado dictamen pericial en materia de Ingeniería de Costos, es de argumentarse por esta Resolutora que del mismo no se aprecian consideraciones distintas a las abordadas por el [redacted] en sus manifestaciones relacionadas en su derecho de audiencia de Ley presentadas el trece de septiembre de dos mil diecisiete, que pudieran desvirtuar la imputación atribuida al involucrado, como lo es que en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, se pactó que el porcentaje para el concepto de costos indirectos de los precios unitarios fue del 17.979%, como se desprende del Anexo DE-5A, situación precedente que es correcta a consideración de esta Autoridad, en virtud de que ciertamente y sólo en el contrato original se pactó dicho porcentaje para el concepto de costos indirectos, situación muy distinta y errónea al indicar que de los convenios modificatorios (PRIMERO y SEGUNDO), también se haya pactado el mismo porcentaje (17.979%) para el

[redacted]

concepto de costos indirectos y que por ese hecho los precios unitarios extraordinarios se integraron entre otros, con los porcentajes de costos indirectos convenidos en el contrato, ya que de los mismos convenios modificatorios no se aprecia tal circunstancia, aunado al hecho de que el propio CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", señala expresamente y de manera puntual en la Cláusula Décima Segunda, Modificaciones al Contrato, numeral 12.2 Conceptos o volúmenes de trabajo no previstos en el Contrato lo siguiente:

COTEJADO

"...

Para la determinación de los Precios Unitarios de Trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato (los "Precios Unitarios Extraordinarios"), el Residente de Obra junto con el CONTRATISTA, procederán de la siguiente manera:

Los Precios Unitarios Extraordinarios, se clasificarán, analizarán, determinarán y autorizarán de la siguiente forma:

(I) Precios Unitarios Extraordinarios Tipo 1 (PUE-T1).

Se clasificarán como PUE-T1, lo que puedan ser determinados tomando como base los costos directos de los Insumos que se encuentren integrados en los Precios Unitarios estipulados en el Contrato, que sean aplicables a los nuevos Conceptos de Trabajo.

Los costos indirectos,** el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del CONTRATISTA y los cargos adicionales previstos en la Propuesta Técnica Económica, **serán los convenidos en el Contrato.

(II) Precios Unitarios Extraordinarios Tipo 2 (PUE-T2).

Se clasificarán como PUE-T2, los que puedan ser determinados tomando como base las matrices y alcances de catálogos de conceptos que en su momento PEMEX-REFINACIÓN haya emitido y pudieran servir de base para la solución de dichos precios.

El CONTRATISTA, durante la conciliación deberá aceptar o, en su caso, rechazar por escrito la aplicación de dichas matrices y sus alcances exponiendo los argumentos que le impiden aceptar el precio propuesto por PEMEX-REFINACIÓN, y deberá presentarlos como PUE-T3.

Los costos indirectos,** el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del CONTRATISTA y los cargos adicionales previstos en la Propuesta Técnica-Económica, **serán los convenidos en el Contrato.

[redacted]

..."

Lo resaltado es de esta Autoridad.

De lo anterior se constata claramente que para la determinación de los Precios Unitarios de Trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, es decir, los Precios Unitarios Extraordinarios, el Residente de Obra junto con la empresa contratista, clasificarían, analizarían, y en su caso determinarían y autorizarían los mismos, señalando textualmente que ***los costos indirectos serán los convenidos en el contrato***, por lo que dicha circunstancia pactada en el contrato nos da la certidumbre legal de que los costos indirectos solamente fueron pactados o convenidos en el contrato original y no así en los convenios modificatorios, escenario irregular que dejó pasar el [redacted], autorizando con su firma en las estimaciones presentadas por la contratista, el pago de dichos costos indirectos que no estaban autorizados conforme al clausulado del contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", situación que no debió suceder, ocasionando con ello un daño patrimonial al entonces Organismo Subsidiario Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, por el monto de **$119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 M.N.)**, pago en exceso anterior realizado a la empresa contratista Construtora Norberto Odebrecht, S.A., por concepto de costos indirectos que no fueron pactados en el contrato original y tampoco en ambos convenios modificatorios, ya que claramente se advierte que para el caso de requerir más trabajos de los originalmente pactados los *costos indirectos serán los convenidos en el contrato*, máxime que no se convino en el multireferido contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, la ampliación del plazo de 540 (quinientos cuarenta) días, para la ejecución de los trabajos requeridos.

En este orden de ideas no podía permanecer o prevalecer el cobro de costos indirectos en los convenios modificatorios al contrato, pues ello equivaldría a la duplicidad de pagos del concepto de costos indirectos que finalmente sucedió, situación anterior que no debió acontecer y que se

corrobora con lo señalado en el dictamen contable financiero emitido por el Despacho *"Enrique Estrella y Asociados, S.C."*, al dictaminar que:

"El factor de costos indirectos determinado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

Consecuentemente, a los costos indirectos pagados por PEMEX REFINACIÓN a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., les resulta un incremento de $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional), el cual no fue identificado, cuantificado, estimado y acumulado con un grado razonable de exactitud ni tampoco para su determinación fueron utilizados métodos sistemáticos y racionales, aplicados consistentemente por ambas partes, contraviniendo con ello lo dispuesto por el Boletín D-7 CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE FABRICACIÓN DE CIERTOS BIENES DE CAPITAL de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., lo anterior en virtud de lo siguiente:

1).- Que en la suscripción del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 PEMEX REFINACIÓN no realizó análisis alguno ni agregó documentación comprobatoria alguna en la que se demuestre fehacientemente que los costos indirectos corresponden a las nuevas condiciones económicas y financieras de la contratación, máxime que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra.

2) Que al rubro de Honorarios Sueldos y Prestaciones contenido en los costos indirectos le resulta un incremento de $63'409,510.21 (Sesenta y tres millones cuatrocientos nueve mil quinientos diez pesos 21/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis, y la evidencia documental de que Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en las nuevas condiciones de contratación realizará erogaciones adicionales destinadas al pago de los servicios personales subordinados e independientes, permanentes y transitorios prestados por su personal administrativo tanto de su oficina central como de su oficina de campo en los niveles directivo, técnico y administrativo, incluyendo todas sus prestaciones.

COTEJADO

SECRETARÍA DE LA UNIDAD DE RESP

[redacted]

3) Que al rubro de Depreciación, Mantenimiento y Rentas le resulta un incremento de $6'823,862.71 (Seis millones ochocientos veintitrés mil ochocientos sesenta y dos pesos 71/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis, y la evidencia documental de que Construtora Norberto Odebrecht, S.A. conforme a las nuevas condiciones de contratación tuviese que utilizar espacios físicos adicionales ya sea propios o de terceros para que su personal administrativo ejecutara las tareas inherentes a la ejecución del contrato.

Lo omisión en el análisis por parte de PEMEX REFINACIÓN se confirma en virtud de que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, luego entonces no existe razón alguna para que:

a).- Se hayan incrementado los costos de la depreciación que consiste en la distribución sistemática y racional del monto original de la inversión de los bienes propiedad de la contratista correspondientes a sus oficinas centrales y oficinas de campo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

b).- Se haya incrementado el costo de las erogaciones no capitalizables para las contrataciones del uso, goce, instalación, reparación y conservación de los edificios y locales, bodegas, inmuebles de mantenimiento y guarda, enseres y equipo que serían utilizados por su personal administrativo para la ejecución de los trabajos contratados.

4) Que al rubro de SERVICIOS le resulta un incremento de $28'097,043.95 (Veintiocho millones noventa y siete mil cuarenta y tres pesos 95/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a consultores, asesores, servicios, laboratorios, pago de alimentos, transportación del personal, iluminación y agua purificada.

5) Que al rubro de FLETES Y ACARREOS le resulta un incremento de $2'360,564.54 (Dos millones trescientos sesenta mil quinientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. hubiese tenido la necesidad de trasladar, realizar maniobras de embarque y desembarque de los campamentos, los equipos de construcción, plantas y elementos para las instalaciones y el mobiliario con los que la contratista ejecutaría los trabajos contratados.

6) Que al rubro de GASTOS OFICINA le resulta un incremento de $7,104,666.68 (Siete millones ciento cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 68/100 Moneda Nacional), sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. hubiese tenido la necesidad de adquirir materiales, artículos diversos, equipos menores y servicios básicos para el uso de las oficinas tales como papelería, teléfono, equipo de cómputo, copias, luz, gas adicionales a los proyectados originalmente.

Asimismo, dentro de este rubro existe un sub rubro cuya erogación ocurre una sola vez en la ejecución del proyecto, tal es el caso de los gastos de licitación, luego entonces el aumento en este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

[redacted]

7) Que al rubro de CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO le resulta un incremento de $1,368,727.90 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil setecientos veintisiete pesos 90/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. destinase recursos adicionales para cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales para la preparación e impartición de cursos y/o actualización del personal de la contratante.

Lo anterior cobra igualmente relevancia en que la mayor porción de la cuantía del incremento en los convenios modificatorios corresponde a volúmenes adicionales, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

8) Que al rubro de SEGURIDAD E HIGIENE le resulta un incremento de $1,381,712.67 (Un millón trescientos ochenta y un mil setecientos doce pesos 67/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar servicios adicionales a los originalmente contemplados relativos a cubrir el costo de los servicios de vigilancia, limpieza y desinfección de los bienes que la contratista utilizaría para la ejecución de los trabajos.

Lo omisión en el análisis se confirma en virtud de que los convenios modificatorios no incluyen aumento en el plazo de ejecución de la obra, luego entonces no existe razón alguna para el incremento del referido rubro.

9) Que al rubro de SEGUROS Y FIANZAS le resulta un incremento de $3'995,313.75 (Tres millones novecientos noventa y cinco mil trescientos trece pesos 75/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese contratar seguros para activos adicionales a los originalmente contemplados en su propuesta y tampoco está cuantificado y justificado el monto que las contratista tuvo que erogar para cubrir las fianzas relativas al aumento en el monto de los trabajos contratados.

10) Que al rubro de TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES le resulta un incremento de $5'177,260.73 (Cinco millones ciento setenta y siete mil doscientos sesenta pesos 73/100 Moneda Nacional) sin que exista el análisis y la documentación que sustente que en las nuevas condiciones de contratación Construtora Norberto Odebrecht, S.A. requiriese realizar erogaciones adicionales a las originalmente proyectadas destinadas al pago de acondicionamiento previos o complementarios al inicio de los trabajos contratados, tales como construcción y conservación de caminos de acceso, montaje y desmantelamiento de equipo, construcción de instalaciones generales, campamentos, plantas y elementos para instalaciones, letreros de obra, y señalamiento de protección de obra.

Del análisis de los sub rubros que integran a los TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES se desprende que son erogaciones que se realizan por única vez al inicio de los trabajos contratados, luego entonces el aumento en este sub rubro, en adición a las omisiones ya enunciadas, implica una duplicidad en la integración de los costos indirectos.

Como resultado de las desviaciones que hemos descrito..., así como de los pagos que describimos a detalle... concluimos que en la gestión del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE

[redacted]

PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 celebrado el día 15 de febrero de 2014 por una primera parte por PEMEX REFINACIÓN y por una segunda parte por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., para el "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", y sus dos convenios modificatorios, PEMEX REFINACIÓN realizó pagos en exceso a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en detrimento del patrimonio de PEMEX REFINACIÓN por la cantidad de $119,718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional).

Lo anterior en virtud de que el factor de costos indirectos determinado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14 fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14."

Por lo que de nueva cuenta se acredita de manera categórica pagos en exceso realizados por Pemex Refinación a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., por concepto de costos indirectos autorizados y pagados indebidamente en la ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado el día quince de febrero de dos mil catorce, y de sus dos convenios modificatorios, por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, en virtud de que el factor de costos indirectos determinado por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en su propuesta técnica-económica y pactado por las partes en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, fue mantenido sin análisis alguno y sin contar con evidencia documental para cuantificar los costos unitarios en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA y en el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14."

[redacted]

En este contexto es importante mencionar que el [redacted], al autorizar para trámite de pago mediante su firma las Estimaciones "Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU", "Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito", con fecha de autorización para pago veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, descritas en líneas precedentes, no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio que le fue encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, debido a que indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, cantidad que resultó de la diferencia existente entre los Costos Indirectos propuestos y convenidos por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en el "Anexo U" "Propuesta Técnica-Económica" "Anexo DE-5A" "Análisis de Costos Indirectos", del contrato en cita por el importe total de **$195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.)**, contra lo efectivamente pagado por Pemex Refinación por concepto de Costos Indirectos, que fue de **$315'435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N)**, no obstante que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de la entonces Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido incrementados, al no existir soporte documental que así lo evidenciara, habida cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió solamente el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos, ya que esta circunstancia sólo se pactó en el contrato original, lo que originó un daño patrimonial constituido por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, causado por el involucrado al extinto Organismo

[redacted]

COPIA

Subsidiario denominado Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, por concepto de Costos Indirectos autorizados y pagados indebidamente y en consecuencia no se abstuvo de realizar actos que implicaron incumplimientos de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias relacionadas con el servicio público, contenidas en el párrafo primero del numeral 4.2 "Facturación" e inciso ii) del procedimiento previsto en el numeral 4.3 "Forma de Pago" de la Cláusula Cuarta "Remuneración" del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, así como, las fracciones I y III del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente en la época de los hechos, los cuales señalan lo siguiente:

CUARTA.- REMUNERACIÓN

...

4.2 Facturación

El Residente de Obra ***será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma*** *previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato,* ***para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.***

Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.

...

4.3 Forma de Pago

...

ii) El Residente de Obra *tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su* ***revisión, conciliación y autorización*** *y comunicará dentro de este periodo al* ***CONTRATISTA****, las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el* ***CONTRATISTA*** ***la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra****, momento en el cual el CONTRATISTA podrá emitir la factura respectiva.*

..."

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 66.- *Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*

I. ***Que correspondan a compromisos efectivamente devengados****, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;*

[redacted]

*III. **Que se encuentren debidamente justificados** y comprobados con los documentos originales respectivos, **entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago** y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.*

Contraviniendo con ello las obligaciones previstas por las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen:

*"**ARTÍCULO 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

***I.-** Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

***XXIV.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."*

Del análisis anterior es muy significativo recalcar que conforme al clausulado del contrato que nos ocupa, específicamente, Cláusula Décima Segunda, Modificaciones al Contrato, numeral 12.2 Conceptos o volúmenes de trabajo no previstos en el Contrato, claramente se advierte que para el caso de requerir más trabajos de los originalmente pactados los ***costos indirectos serán los convenidos en el contrato***, máxime que no se convino en el multicitado contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, la ampliación del plazo de 540 (quinientos cuarenta) días, para la ejecución de los trabajos requeridos, ya que ello como se mencionó equivaldría a la duplicidad de pagos del concepto de costos indirectos que finalmente sucedió, situación anterior que no debió acontecer, por lo que las manifestaciones realizadas por el perito en su escrito denominado dictamen pericial en materia de Ingeniería de Costos, con la apreciación de esta Autoridad y con plena facultad legal, es de indicarse que no le es benéfica a los intereses del oferente de la prueba, en función de los señalamientos mencionados con antelación.

[redacted]

En este orden de ideas la prueba pericial ofrecida por el encausado, a la que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tiene valor probatorio pleno y de acuerdo a la prudente apreciación de esta Autoridad, no tiene los alcances para desacreditar la responsabilidad administrativa atribuida al encausado, lo anterior es así, ya que la pericial en comento concluyó que:

"En el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, suscrito el 15 de febrero de 2014, entre PEMEX REFINACIÓN hoy PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y Construtora Norberto Odebrecht, S.A., se observa que el PORCENTAJE pactado para el costo Indirecto de los Precios Unitarios fue de 17.979%, tal como se desprende del Anexo DE-5A "Análisis de Costos Indirectos".

En los convenios modificatorios PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE INCLUSIÓN DE VOLÚMENES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS E INCREMENTO AL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS No. PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, suscrito el 20 de noviembre de 2014 y SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE DISMINUCIÓN Y CANCELACIÓN DE VOLÚMENES, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, suscrito el 29 de mayo de 2015, se observa que el PORCENTAJE (%) de Indirectos aplicados a dichos convenios es el mismo que fue pactado desde el contrato original (17.979%), por lo que no se modificó el porcentaje de indirecto que integra los Precios Unitarios del Contrato.

Derivado de lo anterior, los Precios Unitarios Extraordinarios, incluidos en los convenios modificatorios del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, se integraron con los porcentajes de costos indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales convenidos en el contrato.

Cada uno de los pagos realizados por PEMEX REFINACIÓN (hoy PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL) a la empresa Construtora Norberto Odebrecht,S.A., al amparo de las estimaciones generadas en el contrato, corresponde a conceptos de obra ejecutados y terminados, a los cuales les fue aplicado los precios unitarios respectivos; sin que se desprenda de dichas estimaciones que las mismas tuvieron por fin pagar únicamente el costo indirecto.

Por lo anterior, en mi opinión no existen irregularidades en el pago de las estimaciones del contrato, lo anterior es de constatarse en las estimaciones pagadas por los precios fuera de catálogo original, o precios extraordinarios, en donde el porcentaje del Indirecto es el pactado contractualmente. En consecuencia, los pagos efectuados cumplen con las normas técnicas de Ingeniería de Costos y se apegan al contrato celebrado."

[redacted]

De lo anterior, se aprecia que se pretende desviar la atención de esta Autoridad, porque en el contrato únicamente fueron pactados los costos indirectos a razón de **$195,716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos 95/100 M.N.)**, y no así por la cantidad de **315,435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N.)**, resultando la diferencia y el pago indebido de la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**,puesto que dicho incremento en el monto total de los costos indirectos no correspondía a compromisos efectivamente devengados, lo anterior es así ya que no se aprecia de dicha pericial la plena justificación ni comprobación del aumento de los costos indirectos de los trabajos adicionales ejecutados por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en los siguientes rubros:

COTEJADO

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Por lo que al no existir el soporte documental que evidencie el aumento de los costos indirectos a los originalmente pactados, dicha prueba pericial no desvirtúa la autorización indebida que realizó e[redacted], al autorizar con su firma las estimaciones "Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU", "Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito", derivando con ello el pago indebido a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, por concepto de costos indirectos que no fueron pactados en el contrato original, máxime que no se convino en el multireferido contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, la ampliación del plazo de 540 (quinientos cuarenta) días, para la ejecución de los trabajos requeridos.

De la prueba de perfeccionamiento para el caso de que se ponga en duda su exactitud o contenido de alguna de las documentales que en copias simples se presentaron, es de indicarse que la misma no fue necesaria, ya que esta Autoridad no duda sobre la exactitud o contenido de dichas documentales.

[redacted]

Finalmente respecto a las pruebas ofertadas por el implicado correspondientes a las enunciadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, señaladas con anterioridad, valoradas en lo individual y adminiculadas entre sí, merecen para esta Autoridad valor probatorio pleno, acorde con los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para acreditar que el **C. MARCO ANTONIO SIERRA MARTÍNEZ,** indebidamente autorizó con su firma en las estimaciones "Uno-PU", "Dos-PU", "Tres-PU", "Cuatro-PU", "Cinco-PU", "Seis-PU", "Siete-PU", "Ocho-PU", "Ocho-Bis-PU", "Nueve-PU", "Diez-PU", "Once-PU", "Doce-PU", "Trece-PU" y "Catorce-PU-Finiquito", para pago la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, que resultó de la diferencia existente entre los costos indirectos propuestos y convenidos por la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., originalmente pactados por un importe total de **$195'716,523.95 (Ciento noventa y cinco millones setecientos dieciséis mil quinientos veintitrés pesos, 95/100 M.N.)**, contra lo efectivamente pagado por concepto de costos indirectos por la cantidad de **$315'435,187.08 (Trescientos quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 08/100 M.N)**

ALEGATOS. El derecho a alegar constituye una formalidad esencial del procedimiento que debe cumplirse materialmente para respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de audiencia y defensa adecuada, cuya finalidad es evitar la indefensión del gobernado que pueda verse afectado con una resolución privativa. En consecuencia, la facultad del [redacted], para que argumente, se satisfizo con el acuerdo del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, a través del cual se le brindó materialmente dicha oportunidad. En uso de dicha facultad el involucrado presentó escrito del treinta y uno de octubre del año en curso, alegando lo que a su derecho convino, cuya manifestación fue coincidente con lo señalado en su escrito de derecho de audiencia del trece de septiembre de dos mil diecisiete, por tanto no cambia el sentido de la presente resolución.

[redacted]

De todo lo señalado con antelación, es menester indicar que los servidores públicos de acuerdo a los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben servir a la colectividad y sujetar ese servicio a los intereses superiores de ésta, como son trabajar por los intereses públicos fundamentales por el buen despacho de éstos sin cometer violaciones a las leyes, pues en caso de hacerlo se prevén procedimientos de responsabilidad autónomos, el civil, penal, administrativo y político, por lo que consecuentemente, son susceptibles de ser sancionados en diferentes vías y con distintas sanciones.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de jurisprudencia P. LX/96, Registro: 200154, visible en la página 128, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias Administrativa, Constitucional, Novena Época

"RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis."

[redacted]

Así también, resulta de trascendencia indicar que la conducta desplegada por el encausado constituyó una transgresión a la obligación establecida por el artículo 8 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, misma que consistió en que no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado, la cual bajo las obligaciones conferidas resultó que no cumplió a cabalidad con las mismas a que estaba sujeto como servidor público adscrito a la entonces Pemex Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial, sirviendo de apoyo a lo precedente la Tesis Aislada 2ª I/2017 (10ª.), Registro: 2013497, visible en la página 801, Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Constitucional, Décima Época:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO 13, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD.

Conforme a la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 100/2006 (*), el principio de tipicidad reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que las conductas generadoras de sanciones previstas en las leyes se encuentren descritas con conceptos claros, de manera que los juzgadores, al realizar el proceso de adecuación de la conducta a la norma legal, conozcan su alcance y significado. Ahora bien, los artículos 8, fracción I y último párrafo, así como 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al disponer que constituye una infracción a dicha normativa la transgresión a la obligación de cumplir el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, no violan el principio citado pues señalan claramente las conductas constitutivas de responsabilidad y las posibles sanciones aplicables con base en los elementos de graduación fijados por el legislador, pues para realizar el proceso de adecuación típica basta acudir al reglamento, manual o nombramiento en que se consignan las obligaciones a que está sujeto cada servidor público, a fin de verificar cuáles son las conductas que está obligado a desplegar en el adecuado ejercicio de sus funciones. Afirmar lo contrario sería tanto como exigir que la ley referida establezca un catálogo que consigne todas las conductas u omisiones en que puede incurrir cada servidor público en el ejercicio de sus funciones, ignorando que las obligaciones a que está sujeto dependen del nombramiento del que goce según el poder público en que preste sus servicios, la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito y el nivel o rango jerárquico que desempeñe.

Amparo en revisión 859/2016. Karla Raygoza Rendón. 30 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Jazmín Bonilla García.

[redacted]

En el mismo sentido y por lo que respecta a la conducta desplegada por el encausado y que constituyó una transgresión a la obligación establecida por el artículo 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sirve de apoyo la Tesis Aislada 1a. CLXI/2017 (10a.), Primera Sala, Registro: 2015627, 24 de noviembre de 2017, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Constitucional, Décima Época:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN XXIV, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE TIPICIDAD Y RESERVA DE LEY.

El Pleno de este alto tribunal sustentó en la jurisprudencia P./J. 100/2006, (1) que el principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. A su vez, el precepto de referencia establece como una obligación de todo servidor público, abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplir cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa, relacionada con el servicio público, y precisa que la eventual inobservancia de dicha obligación constituye una infracción que dará lugar al procedimiento y a las sanciones correspondientes. Dicha disposición no vulnera los principios de tipicidad, ni reserva de ley, pues constituye una norma formal y materialmente legislativa que, con un grado de certeza y concreción constitucionalmente exigibles, establece el núcleo básico de las conductas infractoras. Cierto es que estas últimas requieren, para su delimitación, acudir a otras normas (legales, administrativas o reglamentarias) para conocer si, efectivamente, un servidor público ha incurrido en la conducta infractora. Sin embargo, tal remisión se encuentra acotada a que las normas respectivas estén relacionadas con el servicio público y, en todo caso, es el propio precepto -formal y materialmente legislativo- el que contiene el núcleo esencial que motiva la infracción, a saber, no abstenerse de llevar a cabo acciones u omisiones que conlleven el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el servicio público. Por tanto, el servidor público tiene certeza sobre las conductas que tiene prohibido llevar a cabo de acuerdo a su función, cargo, puesto o comisión, y se impide a la autoridad sancionadora incurrir en arbitrariedad, al no ser ella quien define la conducta ilícita.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 3553/2016. Francisco Eugenio Luna Rodríguez. 23 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien formuló voto concurrente relacionado con la procedencia del recurso. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Víctor Manuel Rocha Mercado.

[redacted]

V. Individualización de la sanción

Por todo lo expuesto, resulta procedente imponer a [redacted], las sanciones administrativas que en derecho correspondan, considerando los elementos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

A. La gravedad. Los hechos irregulares acreditados en los que tuvo participación el [redacted] no son graves debido a que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto por el numeral 13 del citado ordenamiento no se consideran graves, lo cual se tomará en cuenta a su favor para graduar la sanción a imponer.

Sin embargo, esta autoridad considera conveniente que conductas como en las que incurrió el [redacted], deben ser suprimidas del servicio público, pues no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado y no se abstuvo de realizar actos que implicaron incumplimientos de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias relacionadas con el servicio público.

Atento a lo anterior, debe precisarse que los bienes jurídicos que tutelan las obligaciones de los servidores públicos federales, relacionadas con la abstención de incurrir en actos que implican la deficiencia del servicio encomendado e incumplir con cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, se refiere en esencia a salvaguardar, entre otros, la legalidad y la eficiencia que se deben observar en el referido ejercicio como lo dispone el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Actuar en contravención de los referidos bienes jurídicos tutelados genera desconfianza en el seno de las instituciones públicas, ya que la legalidad y la eficiencia que deben caracterizar a todos los

[redacted]

servidores públicos, implican que éstos deben mostrar una conducta intachable, dado que la lesión o amenaza de dichos bienes reviste gran trascendencia para el adecuado ejercicio de las funciones de las Instituciones Públicas, de lo contrario se genera un ambiente de desconfianza que obstaculiza aquéllas, de tal manera que resulta importante evitar cualquier tipo de afectación a los bienes jurídicos salvaguardados por las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En concepto de esta Autoridad y para efectos de esta resolución, en esencia, **la legalidad** implica que en la ejecución de todos los actos que llevan a cabo los servidores públicos federales, se debe cumplir estrictamente lo que establecen al efecto las disposiciones a las que están sujetos; en el caso en el desempeño del cargo debía ajustarlos a lo permitido en las fracciones I y XXIV, artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin embargo, no se abstuvo de incurrir en actos que implicaron la deficiencia del servicio encomendado como Residente de los Trabajos del Contrato **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, debido a que indebidamente autorizó para pago la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, mediante la firma de las Estimaciones **"Uno-PU"**, **"Dos-PU"**, **"Tres-PU"**, **"Cuatro-PU"**, **"Cinco-PU"**, **"Seis-PU"**, **"Siete-PU"**, **"Ocho-PU"**, **"Ocho-Bis-PU"**, **"Nueve-PU"**, **"Diez-PU"**, **"Once-PU"**, **"Doce-PU"**, **"Trece-PU"** y **"Catorce-PU-Finiquito"**, con fecha de autorización para pago veinte de marzo, dieciséis de abril, nueve de mayo, diez de junio, diez de julio, siete de agosto, nueve de septiembre, nueve y veinte de octubre, veinte de noviembre, todas de dos mil catorce, y uno de junio, nueve de julio, seis y veintinueve de agosto y tres de diciembre, de dos mil quince, no obstante que el incremento en el monto total de los Costos Indirectos no corresponde a compromisos efectivamente devengados, al no existir obligación de pago a cargo de Pemex Refinación, toda vez que no existe justificación ni comprobación de que los Costos Indirectos hubieren sido aumentados, al no existir soporte documental que así lo evidencie, habida cuenta que derivado de la formalización de los Convenios Modificatorios de fechas veinte de noviembre de dos mil catorce y veintinueve de mayo de dos mil quince, por los que se amplió el monto del contrato, no se convino la modificación o aumento al importe total de los Costos Indirectos.

[redacted]

Y, el segundo de los postulados se considera vulnerado, en virtud de que es fundamental que todo servidor público al realizar la labor encomendada, ajuste su proceder a los preceptos legales que lo regulan, adoptando los mecanismos tendientes a la obtención de los fines y objetivos a que está obligado, es decir la eficiencia quiere decir conseguir en el tiempo y forma programados los efectos para los que fue creado el cargo desempeñado; en el caso para actuar oportunamente y en estricto apego a lo que le fue conferido con los mejores resultados, principio que no atendió el [redacted], en su actuación como servidor público pues no realizó oportunamente sus actividades que le fueron asignadas, situación que en el presente asunto se desestimó, en razón de que el hecho infractor que se le atribuye derivó en contravención a las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, conforme a lo referido en párrafos anteriores.

Lo que originó un daño patrimonial constituido por la cantidad de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional)**, causado por el [redacted], por concepto de Costos Indirectos autorizados y pagados indebidamente.

Por lo anterior, esta autoridad administrativa considera que existe conveniencia de suprimir estas conductas como prácticas que infringen la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

B. En cuanto a las **circunstancias socioeconómicas** del servidor público que nos ocupa, se advierte del acta levantada con motivo del Derecho de Audiencia de Ley de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, que obra en el expediente en que se actúa, que su estado civil es casado con instrucción escolar de Licenciatura en Computación y Sistemas. En la fecha en que ocurrieron las irregularidades en que incurrió tenía el cargo de Residente de Obra, nivel 39, adscrito a la Dirección de Proyectos de la entonces Pemex Refinación dentro de la Refinería "Miguel Hidalgo", actualmente Pemex Transformación Industrial Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con un salario mensual aproximado de $80,000.00 (ochenta

[redacted]

mil pesos 00/100 M.N.), lo que permite a esta Autoridad inferir que el servidor público referido, cuenta con un nivel socio económico alto.

Concluyendo que al momento de realizar su comportamiento irregular, poseía la capacidad económica e intelectual para discernir lo que es debido de lo que no lo es y sabía por su experiencia y capacidad que su conducta indebida constituía una infracción a las normas legales, no obstante ello no optó por su cabal cumplimiento. Lo que le perjudica a efectos de la graduación de la sanción a imponer.

C. Respecto del **nivel jerárquico del infractor**, se tiene que se desempeñaba con un cargo de Residente de Obra, nivel 39, adscrito a la Dirección de Proyectos de la entonces Pemex Refinación dentro de la Refinería "Miguel Hidalgo", actualmente Pemex Transformación Industrial Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con instrucción escolar de Licenciatura en Computación y Sistemas y con una antigüedad en el servicio público federal de 12 años, lo que lo ubica en un nivel alto, que permite a esta Autoridad concluir que él sabía cuáles eran sus obligaciones y responsabilidades dentro del entonces Organismo Subsidiario Pemex Refinación, relacionadas con el puesto que desempeñaba, pues contaba con los conocimientos que le permitían discernir por sí mismo los alcances, limitaciones y consecuencias de su conducta, lo cual opera en contra del infractor para la regulación de la sanción a imponer debido al grado de responsabilidad que tenía, así como la experiencia en el desempeño del servidor público y su conocimiento de la importancia de cumplir con las leyes que regía su actuación como Residente de Obra, nivel 39, adscrito a la Dirección de Proyectos de la entonces Pemex Refinación dentro de la Refinería "Miguel Hidalgo", actualmente Pemex Transformación Industrial Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.

D. En lo que corresponde a las **condiciones exteriores y a los medios de ejecución**, en que la irregularidad se suscitó, han quedado debidamente precisadas en los Resultandos y Considerandos de la presente Resolución, mismos que fueron retomados para su valoración, pudiéndose advertir evidente que con las conductas en que incurrió, se acredita en el presente

procedimiento disciplinario que no actuó de manera eficiente en el desempeño de su designación como ya se ha detallado, sin que se advierta dolo o mala fe en su actuar; sin embargo, ante el principio de legalidad que rige en un Estado de Derecho es imperativo prevenir y sancionar este tipo de conductas, lo que le perjudica a efectos de la graduación de la sanción a imponer.

E. La reincidencia. Que de la búsqueda realizada el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados en la página web de la Secretaría de la Función Pública, no se advierte antecedente de sanción administrativa impuesta a su cargo, por lo que **no se considera reincidente** en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo cual el presente elemento será considerado a favor en la graduación de la sanción a imponer.

F. El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. Considerando que el daño económico en detrimento del patrimonio del extinto Organismo Subsidiario Pemex Refinación se cuantificó en la suma de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional);** cantidad que se confirma con el Dictamen Contable Financiero del Contrato de Obra Pública de Precios Unitarios PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14, elaborado por el Despacho de Dictaminadores denominado "Enrique Estrella y Asociados, S.C." y suscrito por el C.P.C., P.C.F. y P.C.A.C.G. Noé Jesús Cruz Nájera de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, solicitado por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, el cual dictaminó sobre los costos indirectos pagados por la entonces Pemex Refinación a la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., en la ejecución del contrato en cita, resultando de dicho dictamen un incremento de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional),** que representa el 61.17% de los costos indirectos presupuestados por la contratista, costos indirectos que no fueron pactados en el

[redacted]

contrato, ni en los convenios modificatorios. Lo que le perjudica a efectos de la graduación de la sanción a imponer.

Del análisis de los anteriores elementos permiten concluir que el servidor público [redacted] y en particular los señalados en los apartados B, C, D y F, contaba con la experiencia y conocimientos suficientes, derivado de su antigüedad en la empresa y su grado de preparación académica, así como el nivel que ostentaba en la época de los hechos, para conocer las consecuencias que podrían ocasionar sus actos como servidor público, lo que en el caso no sucedió, así como la falta de diligencia y de responsabilidad con que se condujo el servidor público, en el desempeño de su cargo al haberse acreditado violaciones a disposiciones normativas relacionadas con el servicio público, asimismo, que se ocasionó un daño patrimonial al entonces Organismo Subsidiario Pemex Refinación, elementos anteriores que le perjudican al involucrado a efectos de la graduación de la sanción a imponer.

De los elementos A y E señalados con anterioridad operan a su favor, los cuales consisten en que los hechos irregulares acreditados en los que tuvo participación el encausado no son graves debido a que el incumplimiento a las obligaciones contenidas en las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos no se consideran graves; y que no existen antecedentes de incumplimiento a obligaciones administrativas de su parte en sus doce años de antigüedad dentro de la Administración Pública Federal, elementos anteriores que le benefician al encausado a efectos de la graduación de la sanción a imponer.

Derivado de lo precedente existe la conveniencia de suprimir este tipo de conductas del servicio público, por lo que esta Autoridad determina que resulta procedente sancionarlo administrativamente a fin de eliminar dichas conductas.

En este contexto y en uso del arbitrio que señalan los artículos 13, fracción IV y 15 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que establecen que procede imponer sanciones económicas cuando se causen daños o perjuicios patrimoniales; que

éstas podrán ser de hasta tres tantos de dichos daños o perjuicios y que en ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los daños o perjuicios causados, así como que, para efectos de la Ley se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Sobre el particular, debe decirse que cuando los servidores públicos incurren en incumplimientos a lo indicado por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Estado debe reaccionar con su facultad sancionatoria, a fin de procurar la correcta continuación de las labores y actividades que tiene encomendadas para que éstas no se interrumpan o afecten por la actuación irregular de uno de sus miembros; y así surge la facultad sancionadora, entendida como la opción y obligación del órgano público de atender ese desajuste en su estructura y organización. Esto es, la aplicación de sanciones ante la actuación indebida de un servidor público es una facultad, en tanto que la propia Ley confiere al Estado esa prerrogativa expresa para actuar.

Al respecto, los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tutelan precisamente las obligaciones que tendrán los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público y que en caso de incumplimiento, ello dará lugar al procedimiento y a las sanciones respectivas.

En esa guisa y considerando la referencia anterior, esta Autoridad determina procedente establecer que habiendo sido calculado el importe del daño económico causado a razón de **$119'718,663.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional),** la sanción económica a imponer si aplicásemos el límite máximo permitido, representaría la suma de **$359´155,989.39 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.)**; es decir, el equivalente a tres veces el daño económico causado; asimismo, si se optase por imponerla adoptando el término medio permitido, la sanción a imponer equivaldría

[redacted]0

a **$239´437,326.26 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 26/100 M.N.)**, cantidad que representa el doble del daño económico.

No obstante, y sin demérito de las consecuencias de la conducta incriminada que motiva la presente determinación, esta Autoridad considera que independientemente al arbitrio con que cuenta para determinar sanciones administrativas y económicas, de imponerse en el presente caso con base en el cálculo reflejado en el párrafo que precede, su aplicación resultaría ruinosa y excesiva para el responsable.

Por lo que con fundamento en los artículos 13 fracción IV, 14, fracción VI, 15, 16 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y con estricto apego a las disposiciones mencionadas, se determina imponer al **C.** [redacted] UNA SANCIÓN ECONÓMICA POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL DAÑO CAUSADO MÁS UNO, QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE **$119'718,664.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 13/100 Moneda Nacional),** que es la suma equivalente al daño causado más un peso, lo cual arroja la cantidad antes mencionada; la anterior determinación se toma en virtud de que, al imponerse la sanción económica en base al monto del daño causado más un peso, se cumple con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pues de ese modo la sanción económica deja de ser menor o igual al monto de los daños causados, y al mismo tiempo se observa el primer párrafo del numeral en cita que establece que las sanciones económicas como ya se mencionó podrán ser de hasta tres tantos de los daños causados; por tanto dicha cantidad deberá considerarse como crédito fiscal, y hacerse efectiva mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución previsto en el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y artículo 4, del Código Fiscal de la Federación. Al respecto la sanción impuesta encuentra su respaldo en la siguiente Jurisprudencia 2a./J. 242/2007 con No. Registro 170.691, consultable a Página 207 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Diciembre de 2007, Materia Constitucional Administrativa, Novena Época Instancia, que a continuación se reproduce:

[redacted]

"MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla."*

Amparo en revisión 1073/2000. Eduardo A. Zambrano Plant. 25 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina. Amparo directo en revisión 1006/2003. Restaurantes de México, S.A. 16 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda. Amparo directo en revisión 590/2005. Bombas Hidromar, S.A. de C.V. 20 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez. Amparo directo en revisión 1883/2005. Jorge Luis Sagaon García. 30 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Amparo directo en revisión 1242/2007. Alta Confección Nacional, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Tesis de jurisprudencia 242/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de noviembre de dos mil siete.

COTEJADO

Asimismo es importante señalar que la sanción económica impuesta al [redacted], por la cantidad de **$119'718,664.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 13/100 Moneda Nacional),** equivale a **49,857.84** veces el salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México.

La equivalencia en salarios mínimos mensuales de la sanción económica determinada, será a las que se deberá obedecer para efectos de liquidación del crédito fiscal en que se constituya la presente resolución, y hacerse efectivo como ya se señaló mediante el procedimiento económico

coactivo de ejecución en términos de lo dispuesto en el artículo 30, tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que deberá remitirse por duplicado la presente resolución a la Tesorería de la Federación, por conducto de la Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda al domicilio del encausado, para efecto que se haga efectiva la sanción económica impuesta; lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 16, fracción IV, y 30 primer y tercer párrafos, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con relación a los artículos Primero, Numeral 1, Segundo, Numeral 1 y Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Envío, Recepción, Control y Cobro de las Sanciones Económicas y Multas que impone la Secretaría de la Función Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el seis de septiembre de dos mil doce.

En este orden de ideas y de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece que *"Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede **de doscientas veces el salario mínimo general mensual** vigente en el Distrito Federal, y **de diez a veinte años si excede de dicho límite***; la hipótesis legal resultaría aplicable puesto que en la especie el daño económico causado sí excede del límite establecido, el cual se calcula y traduce de la manera siguiente:

DIARIO GENERAL 2017	MENSUAL	200 VECES EL MENSUAL
$80.04	**$2,401.20**	**$480,240.00**

Así, considerando los elementos que se desprenden de la cita previa, resaltando el hecho de que aun cuando la conducta acreditada con motivo de los presentes hechos trascendió en la generación del daño económico cuantificado en autos, esta Autoridad con sustento en la facultad de arbitrio para determinar las sanciones administrativas y económicas, y precisamente tomando en cuenta los elementos del artículo 14 de la Ley sustantiva a que obedece el presente apartado, estima procedente [redacted]

[redacted]

Por lo que con fundamento en los artículos 13, fracciones III y V, 14, 16, fracción II y III, 21, fracción III y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se imponen las sanciones de **destitución del puesto** e **inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el periodo de diez años**, las cuales serán ejecutadas por el Director General de Pemex Transformación Industrial en su calidad de Titular de la Entidad, por lo que esta Autoridad deberá hacerle del conocimiento vía notificación la presente Resolución, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracciones II y III, 21, fracción III y 30, párrafos primero y segundo de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Se destaca también para la toma de tal determinación, que el espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas vigente, en procura de preservar los principios relativos al Título Cuarto Constitucional, como lo son la legalidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que le era exigible como servidor público del entonces Pemex Refinación, tiene relación con aspectos fundamentales que en letras propias del legislador en la exposición de motivos a la iniciativa aprobada de dicho cuerpo legal, se refieren de manera sustancial a:

1.- Prevenir la realización de infracciones administrativas en la función pública, incorporando que establezcan obligaciones a cargo de los servidores públicos para transparencia de su gestión que permitan la definición de reglas éticas en la Administración Pública.

2.- Atender a la exigencia de la ciudadanía para que los servidores públicos desempeñen sus encargos de manera eficiente, honesta y transparente a través de obligaciones en el servicio público que prevengan la realización de conductas que desnaturalizan las funciones que les son encomendadas.

3.- A que con sustento en la primicia de que todo servidor público está obligado a utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, incorporar

como obligaciones a su cargo tendientes a evitar que se incurra en irregularidades dilapidando tales recursos o realizando erogaciones indebidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades en la Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, es competente para conocer y resolver el presente asunto por la naturaleza de los hechos mencionados en el mismo, de conformidad con lo señalado en el Considerando **I** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En mérito de lo señalado en los Considerandos **I** al **V** de la presente Resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta Autoridad, determina que el [redacted], es administrativamente responsable por contravenir con su conducta lo dispuesto en el artículo **8**, fracciones **I** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en razón de lo anterior y por lo que hace al daño patrimonial causado al Organismo Subsidiario Pemex Refinación, hoy Pemex Transformación Industrial, esta Autoridad, con fundamento en los artículos 13 fracción IV, 14, fracción VI, 15, 16 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, le impone al [redacted], una **SANCIÓN ECONÓMICA** por la cantidad de **$119'718,664.13 (Ciento diecinueve millones setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 13/100 Moneda Nacional),** misma que deberá ejecutar la Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda; y asimismo también se le imponen las sanciones de **DESTITUCIÓN**

DEL PUESTO E INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL PERIODO DE DIEZ AÑOS; lo precedente, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, fracciones III y V, 14, 16, fracción II y III, 21, fracción III y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a [redacted], en términos de lo dispuesto por el artículo 21 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- En vía de notificación, hágase del conocimiento la presente Resolución al Director General de Pemex Transformación Industrial en su calidad de Titular de la Entidad, para efectos de la ejecución de las sanciones de **DESTITUCIÓN DEL PUESTO E INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL PERIODO DE DIEZ AÑOS** impuesta en autos al **C.** [redacted] III, 21, fracción III y 30, párrafos primero y segundo de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; asimismo, remítase una copia de la misma a la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de Petróleos Mexicanos para los efectos administrativos conducentes.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 24 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, regístrese las sanciones impuestas al [redacted] en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.

SEXTO.- Remítase por duplicado la presente resolución a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, como auxiliar de la Tesorería de la Federación, para efectos de que se haga efectiva la **SANCIÓN ECONÓMICA** impuesta al [redacted], en términos de lo dispuesto por los

[redacted]

artículos 16, fracción IV, y 30 primer y tercer párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con relación a los artículos Primero, Numeral 1, Segundo, Numeral 1 y Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Para el Envío, Recepción, Control y Cobro de las Sanciones Económicas y Multas que impone la Secretaría de la Función Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el seis de septiembre de dos mil doce.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento al responsable, que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a través del recurso de revocación o impugnarla directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

[redacted]

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos

Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.

6390

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expedientes: **PTRI 058/2017**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

CERTIFICACION DE CONSTANCIAS

El suscrito Titular del Área de Responsabilidades en la Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, en la Ciudad de México, veintiuno de enero dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Primero y Tercero, segundo párrafo, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 10, 21, 24 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con el Tercero Transitorio de la mencionada Ley General de Responsabilidades Administrativas; 90 fracción II de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto del dos mil catorce; 48, fracción I, inciso b), párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 18 y 19 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de abril de dos mil quince, así como la Declaratoria de entrada en vigor del mismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de dos mil quince; 1, 2, fracción XI, 3, apartado D antepenúltimo párrafo, 99, fracción I, numeral 8 y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; 215 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y 102 del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial.

CERTIFICA

Que la presente copia cotejada integra y legible concuerda fiel y exactamente con el original de la Resolución de fecha 08 de diciembre de 2017, la cual se encuentra integrada en el expediente administrativo número PTRI 0058/2017 del índice de esta Área de Responsabilidades en la Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, misma que se expide haciendo constar la certificación de que la misma integra la constancia del procedimiento administrativo de responsabilidades citado al rubro, a la fecha de la presente certificación, para ser remitida al Agente del Ministerio Público de la Federación en auxilio de la Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México, relacionada con la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.- CONSTE.

ASÍ, LO CERTIFICA Y FIRMA EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN LA DELEGACIÓN DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN PETROLEOS MEXICANOS, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, EN PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE PETROLEOS MEXICANOS.

[redacted]

23012019

0391

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/BRA/053/02-2017-A

OFICIO No. DGPI/ 0177/19

Ciudad México., a 15 ENE 2019

[redacted] **CONFIDENCIAL**

Hago referencia a las diversas solicitudes de asistencia jurídica internacional contenidas en los oficios número **DGPI/328/17** de fecha 8 de febrero de 2017, **DGPI/929/17** de fecha 5 de abril de 2017, **DGPI/1606/17** de fecha 21 de junio de 2017, **DGPI/2266/17** de fecha 23 de agosto de 2017, **DGPI/3435/17** de fecha 20 de diciembre de 2017, **DGPI/3440/17** de fecha 21 de diciembre de 2017, **DGPI/1648/18** de fecha 3 de mayo de 2018 y **DGPI/1739/18** de fecha 8 de mayo de 2018, dirigidas a ese Ministerio de Justicia, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, las que tienen como propósito obtener diversa información, documentación y la práctica de diligencias tendientes a obtener diversas declaraciones, cuyas constancias se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, se solicita a ese Ministerio de Justicia gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se informe el estado que [redacted]rda el desahogo de las solicitudes de asistencia jurídica internacional referidas; [redacted]cuales tienen como propósito recabar lo siguiente:

1. Solicitud de Asistencia Jurídica contenida en el oficio **DGPI/328/17** de fecha 8 de febrero de 2017, **propósito:**

- Recabar información sobre la existencia de investigaciones penales o procesos iniciados en contra de las empresas ODEBRECHT y/o BRASKEM, S.A., y/o Construtora Norberto Odebrecht, S.A., por la probable comisión de actos de corrupción en diversos países, entre los cuales se encuentra México, la cual debe incluir, la situación jurídica que guarda, el número de investigación o su similar, los delitos por los cuales se instruye, los nombres de los probables responsables y la narración de los hechos que se investigan.

- En caso de resultar positivos los antecedentes penales de dichas empresas, se sirva remitir copia certificada de la documentación que la soporte, la que deberá incluir todas las declaraciones rendidas por el personal de ODEBRECHT y/o los testigos, en donde se haga mención respecto del pago de sobornos hechos por parte de esa empresa a funcionarios de alto nivel en una empresa propiedad del Estado Mexicano.

2. Solicitud de Asistencia Jurídica contenida en el oficio **DGPI/929/17** de fecha 5 de abril de 2017, **propósito:**

- Se recabe información de la "División de Operaciones Especiales" de la empresa "Construtora Norberto Odebrecht S.A.", a fin de que informe nombres, funciones inherentes al cargo y datos de localización de los empleados encargados de gestionar los contratos y operaciones en México, específicamente con Petróleos Mexicanos, así como la mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos.

3.Solicitud de Asistencia Jurídica contenida en el oficio **DGPI/1606/17** de fecha 21 de junio de 2017, **propósito:**

[redacted]

- Recabar copia certificada de todos los documentos exhibidos por los funcionarios de Odebrecht relacionados con los hechos que involucran a Servidores Públicos del Gobierno de los Estados Unidos

Mexicanos en la comisión de posibles actos de corrupción, tales como comunicaciones vía escrita, fichas de depósito, contratos de apertura de cuenta, transferencias electrónicas, comprobantes de operaciones financieras relacionadas con los hechos y en general cualquier documento que pudiera tener relación con los mismos.

4. Solicitud de Asistencia Jurídica contenida en el oficio **DGPI/2266/17** de fecha 23 de agosto de 2017:

- **Propósito:** recabar copias certificadas de las aproximadamente diez carpetas electrónicas, cincuenta cuartillas de transcripción y resúmenes de testimonios jurados, copias de los registros de transferencias electrónicas, órdenes de pago expedidas por los Bancos donde salieron los recursos pagados con motivo de los supuestos sobornos, los videos con las declaraciones de [redacted]

[redacted] **DGPI/3435/17** de fecha 20 de diciembre de 2017:

[redacted]

6. Solicitud de Asistencia Jurídica contenida en el oficio **DGPI/3440/17** de fecha 21 de diciembre de 2017:

- **Propósito:** recabar la ampliación de declaración de [redacted] y recabar la documentación referida por el declarante en su entrevista.

7. Solicitud de Asistencia Jurídica contenida en el oficio **DGPI/1648/18** de [redacted]ha 3 de mayo de 2018:

[redacted]

[redacted]

- **Propósito:** se proporcione copia de los documentos, registros, evidencias, datos y/o referencias que se encuentren en el sistema Drousys, que correspondan al periodo del 01 de diciembre de 2012 al 01 de marzo de 2016;

8. Solicitud de Asistencia Jurídica contenida en el oficio **DGPI/1739/18** de fecha 8 de mayo de 2018:

- **Propósito:** [redacted]

Lo anterior, con la finalidad de informar al respecto a la autoridad investigadora

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

Fundamentan la presente solicitud, los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso H), fracción V, 6 y 52, fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II transitorios, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

[redacted]

...continúa al reverso...

CONFIDENCIALIDAD

Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de ésta y de los documentos que resulten de la misma.

[redacted]

ACUSE

0390

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SFP PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DR. ROBERTO ÁVILA ORNELAS

TITULAR [redacted]

FISCALÍA GENERAL DE [redacted]

Ciudad de México, a 25 de enero de 2019.

0397

DESIGNACIÓN DE PERITO EN MATERIA DE TRADUCCIÓN DEL IDIOMA PORTUGUES AL ESPAÑOL.

V I S T O.- el estado que guarda la presente carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,** de la que se desprende el contenido del oficio **PGR-SEIDF-DGAE-621-2018,** de 31 de julio de 2018, signado por el Director General, dirigido a la Licenciada Silvia Nathalie Garcia Ocampo, Agente del Ministerio Público de la Federación ambos adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales; mediante el cual remitió el diverso **DGPI/2862/18** de 27 de julio de 2018, suscrito por el Director General de Procedimientos Internacionales, en el cual hizo referencia al oficio **DGPI/930/17** de 05 de febrero de 2017, adjuntando copia del oficio **PGR/ALE/1440/2018**, de 18 de julio de 2018, por el cual la Agregaduría Legal de esta Institución para Europa con sede en Madrid, España, transmitió el original número **218084.18 de 13-07-2018- DA No. 6072/17**, suscrito por la Jefa del Gabinete de la Procuraduría General de la República de Portugal, por el cual envío respuesta certificada del Departamento Central de Investigación y Acción Penal con **N/Referencia: 1817062** constante de un legajo número **190/17. TESLSB,** lo anterior con motivo de la solicitud de asistencia jurídica internacional formulada por esta agencia investigadora con número de oficio **UIL-C-CGI-025-2017** el 03 de abril de 2017.

Al respecto, y una vez que fue analizada la información antes referida, se advierte que la misma al parecer se encuentra en el idioma portugués y dado que en 31 de mayo de 2017, se recibió oficio pr[redacted] Coordinación de General de Servicios Periciales de la instit[redacted] manifestaron **NO** contar con Peritos en materia de Traduc[redacted] portugués al idioma español, resulta necesario darle in[redacted]

Licenciada en Interpretación [redacted], quien cuenta con el nombramiento del **H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, según publicación en el Boletín Judicial del 14 octubre de 2015, en cumplimiento con el **Acuerdo 55-37/2015** emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a fin de que acepte y proteste la designación conferida por esta autoridad ministerial y en su momento esté en condiciones de emitir los dictámenes técnicos y las traducciones correspondientes.

Con fundamento los artículos 1, 131, 211, 273, 368 y 369 relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación, designa a la **Licenciada** [redacted], para los efectos mencionados en el párrafo que antecede.

[redacted]

[redacted]

Ciudad de México, a 25 de enero de 2019.

Ante [redacted] adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, quien actúa en términos de los artículos 121, 131, 211 fracción I fracción a), 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, comparece la persona que dijo llamarse [redacted] con motivo de la designación que esta autoridad ministerial realizó a su favor, identificándose con la Cédula Profesional número [redacted] expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, de la cual se aprecia una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos de su presentante; quien **manifiesta** llamarse como [redacted] n, así mismo, acredita su experiencia exhibiendo los documentos que a continuación se describen, Copia de la Cedula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública con número 7241854, documento que contiene una fotografía en blanco y negro que coincide con los rasgos fisonómicos de su presentante, Documento que acredita el diplomado de taller de traducción e interculturalidad de portugués a español de la casa DO Brasil; Documento que acredita el curso de Traducción y Tecnologías de

[redacted] documentales que se agregan a la presente diligencia en copia simple para debida constancia.

Una vez enterada del cargo conferido por esta Autoridad Ministerial, la Licenciada [redacted] **protesta** el cargo para su leal desempeño.

Por lo que, se le pone a disposición los documentos de los cuales se requiere la traducción correspondiente, mismos que forman parte de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.

Siendo todo lo que tiene que manifestar, firma al margen para los efectos legales a los que haya lugar.

[redacted]

0400

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(ACTUALMENTE FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Especialidad de Asuntos Fiscales
Folio: 859.
C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.

ASUNTO: SE RINDE INFORME.

Ciudad de México a 25 de enero de 2019

[redacted]
PRESENTE.

Los suscritos, Peritos Oficiales de la Procuraduría General de la República, designados para emitir dictamen en materia de Contabilidad con relación a la Carpeta de Investigación citada al rubro y en atención a su oficio número UIL-C-CGI-006/2019 de fecha 03 de enero de 2019, dirigido al [redacted] Coordinador General de Servicios Periciales, en el que solicita:

*"...se sirva designar peritos en materia de **CONTABILIDAD**, a fin de que identifiquen transferencias y depósitos realizados de las empresas* [redacted] ***a las siguientes personas:***

[redacted]"

Por lo anterior se procedió con el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
La prueba pericial en materia de Contabilidad, consistirá en identificar y determinar a cuánto ascien transferencias y depósitos realizados de las empresas [redacted] de conformidad con lo solicitado y documentación integrada a la citada Carp Investigación a la fecha.

En tal virtud, resulta necesario formular el siguiente:

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(ACTUALMENTE FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Especialidad de Asuntos Fiscales
Folio: 859.
C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.

0401

INFORME

Por lo anterior ante usted exponemos, que una vez analizada la documentación integrada a esta fecha en el expediente de referencia, consistente en catorce Tomos y cincuenta y seis Anexos, procedemos a informar que a la fecha aún se encuentra pendiente de que se integre Dictamen de Traducción del idioma Alemán y del idioma Italiano al Español, en tal razón para estar en condiciones de concluir con nuestra labor, quedamos a la espera de su confirmación una vez que se aporten los dictámenes de traducción pendientes.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(ACTUALMENTE FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Especialidad de Asuntos Fiscales
Folio: 859
CARPETA DE INVESTIGACIÓN:
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

ASUNTO: OFICIO DE PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México. a 07 de Enero de 2019.

[redacted]

P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 10, Fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso H), Fracción XXXVIII, 6, 12, 40 y 85 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 1, en atención a su oficio número UIL-C-CGI-006/2019 de fecha tres de enero del año en curso, recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, a través del cual solicita se designe perito en materia de Contabilidad. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento a lo previsto por los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 12 fracción XXXI y 85 fracciones I, II y IV del Reglamento de la citada Ley, me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que se proponen como peritos en materia de Contabilidad el [redacted] ienes darán cumplimiento a su atenta solicitud.

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 29 de enero de 2019.

0402

DESIGNACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO AL ESPAÑOL.

V I S T O.- el estado que guarda la presente carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,** de la que se desprende la solicitud de Asistencia Juridica Internacional realizada por esta Representación Social de la Federación, dirigida a la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica de la Subprocuraduría Jurídica General y de Asuntos Internacionales de esta institución, a través del oficio número **UIL-C-CGI-097/2017,** de 07 de septiembre de 2017; solicitando se efectuaran las gestiones necesarias ante las autoridades de la Confederación Suiza a fin de obtener información relacionada con los hechos investigados.

En razón de dicha solicitud, el 07 de mayo, 20 de agosto y 20 de septiembre de 2018, se recibieron los oficios **PGR-SEIDF-DGAE-380-2018**, **PGR-SEIDF-DGAE-693-2018** y **PGR-SEIDF-DGAE-786-2018**, signados por el Director General adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, [redacted] a través de los cuales se remitieron los diversos **DGPI/1720/18, DGPI/2965/18** y **DAJI/1720/18** de 07 de mayo, 06 de agosto y 20 de septiembre 2018 respectivamente; relativos al Expediente **AJI/SUI/444/09-2017-A,** a través de los cuales la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza transmitió documentación bancaria contenida en 3 CD, (correspondiendo cada uno a los oficios referidos en líneas anteriores); en virtud de ello, se dio intervención a peritos en materia de traducción del idioma Inglés- español y francés- español, quienes en fechas 06 de noviembre y 28 de diciembre de 2018, emitieron Dictamen en las respectivas especialidades, de los cuales se desprende la

existencia de idiomas diversos al inglés y francés; y al parecer se encuentra en idioma italiano y alemán; asi mismo, en fecha 07 de mayo de 2018, a través de oficio **UIL-C-CGI-025/2018**, dirigido a la Coordinación de General de Servicios Periciales, se solicitó entre otros, la designación de peritos en materia de traducción de los idiomas italiano al español, recibiéndose como respuesta, el oficio con número de folio 33271 2018, signado por la C[redacted]eneral de Especialidades Periciales Documentales, en el que manifestó **NO** contar con Peritos en la Especialidad de Traducción del Idioma Italiano al Español, por tanto, resulta necesario darle intervención a las especialistas en Traducción e Interpretación del idioma Italiano al Español, las C.C **DE** [redacted] quienes cuentan con el nombramiento del **H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, en razón del **Acuerdo 29-01/2018**, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 12 de enero del 2018, por el cual se hace del conocimiento de los Magistrados, Jueces y Servidores Públicos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, litigantes, postulantes y público en general, la Actual Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y que a partir del viernes 23 de marzo de 2018, se considera como oficial, dejando sin efectos la lista que fue publicada en fecha 14 de octubre de 2015, lo anterior a fin de que **acepten y protesten** la designación conferida por esta autoridad ministerial y en su momento estén en condiciones de emitir los dictámenes técnicos y las traducciones correspondientes.

0403

Con fundamento los artículos 1, 131, 211, 273, 368 y 369 relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Federación, designa a las especialistas en Traducción e Interpretación del [redacted] 0404

Fiscalía General de la República

ENTREVISTA DE [redacted] N TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO AL ESPAÑOL.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2019.

Ante la Licenciada [redacted] CGI en la Ciudad de México., adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, quien actúa en términos de los artículos 121, 131, 211 fracción I fracción a), 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, comparece la persona que dijo llamarse [redacted] con motivo de la designación que esta autoridad ministerial realizó a su favor, identificándose con Credencial para Votar [redacted] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se aprecia una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos de su

[redacted]

[redacted]

[redacted]

idioma italiano su máximo nivel, expedido por La Universidad para Extranjeros de

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.

Siendo todo lo que tiene que manifestar firma al margen para los efectos legales a los que haya lugar.

[redacted]

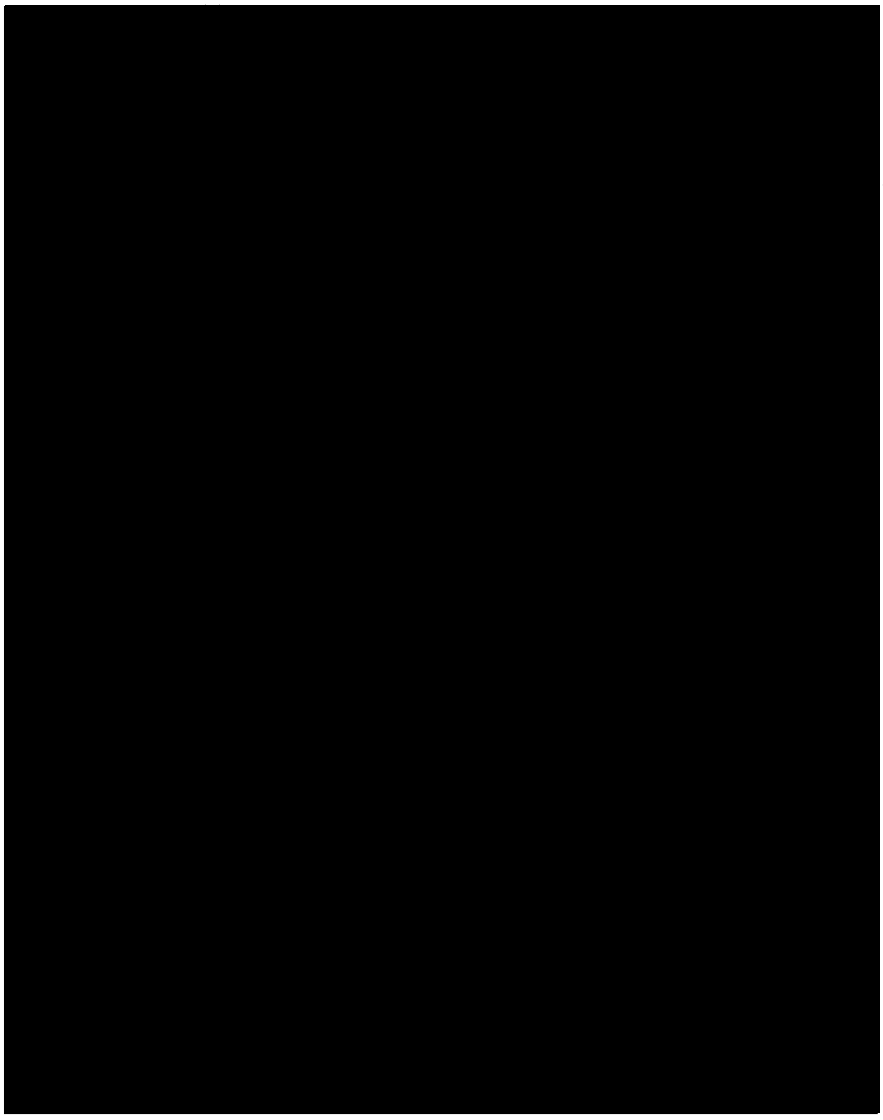

[redacted]

ACTIVIDAD PROFESIONAL

[redacted]

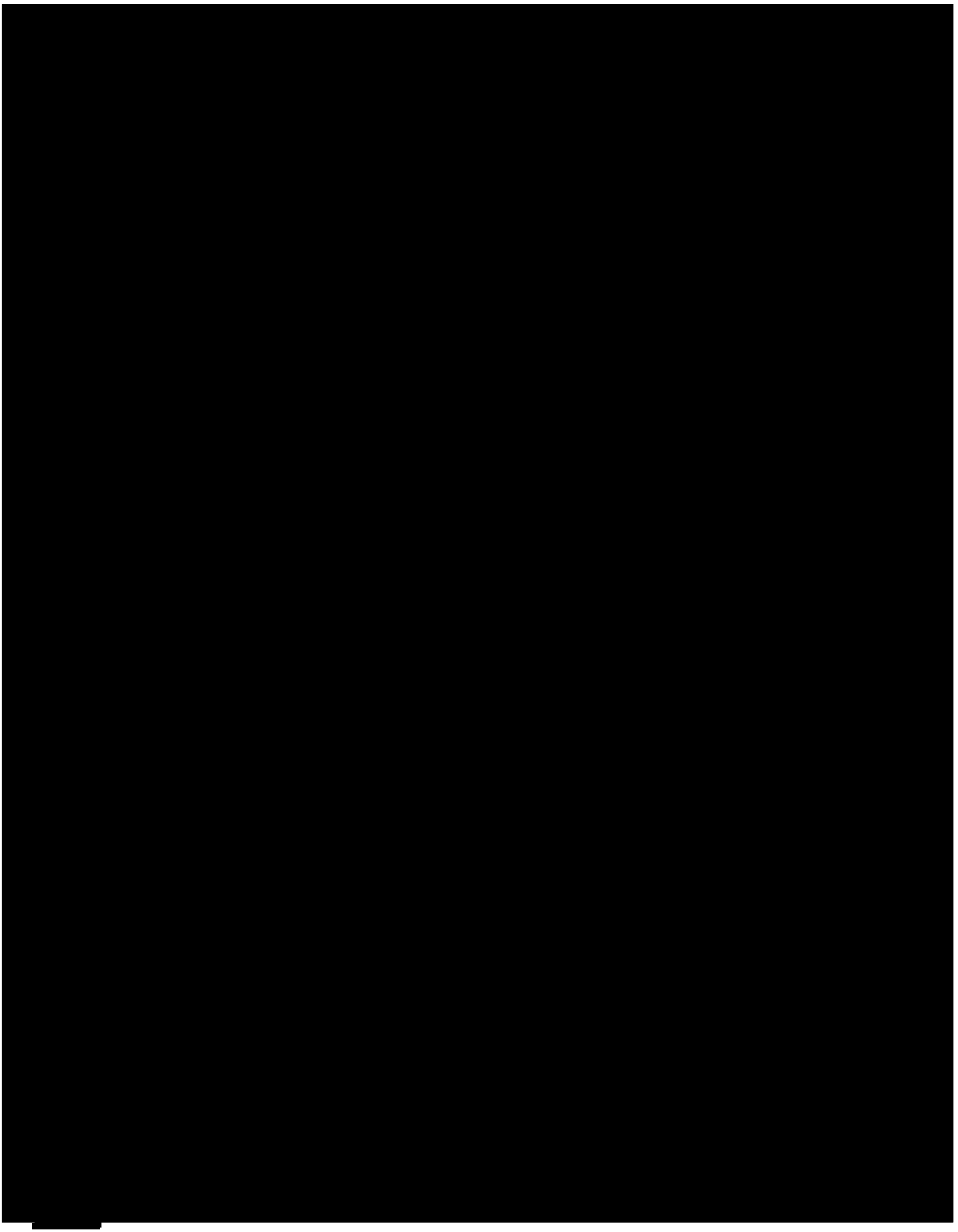

[redacted]

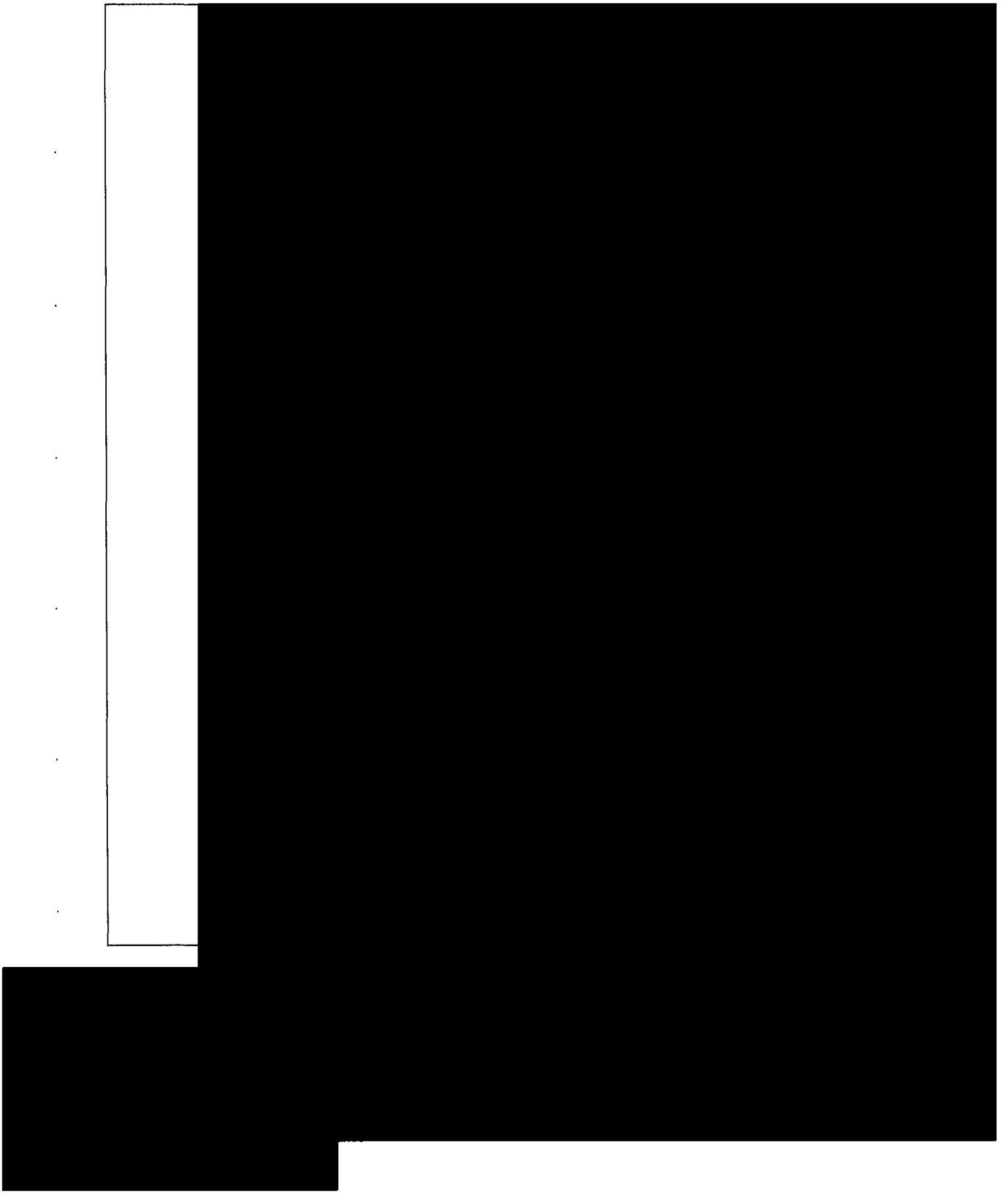

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Fiscalía Especial para los Delitos de
Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas

0425

CONSTANCIA MINISTERIAL

- - -En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta minutos del tres de junio del año dos mil dieciséis, el licenciado [redacted] ulo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes da fe y - - ----------

----------**HACE CONSTAR**----------

- - -Que siendo el día de la fe [redacted] se constituyó a [redacted] al suscrito en la traducción de [redacted] víctima, lo que se hace consta [redacted]

México D.F, a 15 de diciembre del 2010

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente hago constar que la [redacted]

el curso de perfeccionamiento para instructores y manejadores de perros antidrogas impartido por la [redacted] Italiana, el cual se llevó a cabo del 22 de noviembre al 15 de diciembre del 2010 en las instalaciones de la Unidad Canina de la Policía Federal a mi cargo.

La antes citada intérprete realizó su trabajo con responsabilidad y profesionalismo, motivo por el cual me permito recomendarla amplia y cumplidamente.

[redacted]

[redacted]

Si dichiara che la [redacted]

Città del Messico, addì 15 dicembre 2010

[redacted]

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

0437

Fiscalía General de la República

ENTREVISTA DE [redacted].

Ciudad de México, a 29 de enero de 2019.

Ante la Licenciada [redacted] CGI en la Ciudad de México., adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, quien actúa en términos de los artículos 121, 131, 211 fracción I fracción a), 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, comparece la persona que dijo llamarse [redacted] con motivo de la designación que esta autoridad ministerial realizó a su favor, identificándose con Credencial para [redacted] de la cual se aprecia una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos de su presentante; quien **manifiesta** llamarse como ha quedado escrito en párrafos anteriores, haber [redacted].

[redacted] de

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE POLÍTICAS DE APERTURA GUBERNAMENTAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

0462

CONFERENCIA MAGISTRAL

[redacted]

24 de enero de 2019
Secretaría de la Función Pública

Programa protocolizado

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales
Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías
Dirección General de Cooperación Internacional

0483

Ciudad de México a 30 de junio de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E.

Sirva la presente para hacer constar que la [redacted] participó como interprete y traductor en la Segunda Fase del Seminario "La Lucha Contra el Crimen Organizado y Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico: Comparación de Experiencias", organizado por la Procuraduría General de la República en las instalaciones del Instituto de la Judicatura Federal del 26 al 30 de junio de 2017.

Cabe mencionar que dicho servicio fue de alta calidad.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[redacted]

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[redacted]

047

México, D.F., a 05 de agosto de 2013.

[redacted]n General de Asuntos Jurídicos

[redacted]

P r e s e n t e

La suscrita [redacted] conforme a lo dispuesto en la convocatoria para integrar la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil catorce y al Acuerdo General 16/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, manifiesto mi interés en ser inscrito en la(s) materia(s) de:

1. **INTÉRPRETE Y TRADUCTORA EN ITALIANO-ESPAÑOL-ITALIANO**

Asimismo, declaro que los motivos para participar son: **desde hace el año 2000** el H. Consejo de la Judicatura Federal tuvo a bien otorgarme la acreditación como perito y quisiera seguir fungiendo como auxiliar en la impartición de la Justicia a nivel federal ya que he demostrado capacidad, imparcialidad, objetividad y disponibilidad.

Por otra parte, "bajo protesta de decir verdad" expongo que:

1) No he sido condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, que merezca pena privativa de libertad;
2) No he sido sancionado administrativamente por los órganos de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo federales o estatales, por la comisión de una falta grave;
3) No desempeñarme como servidor público, y
4) Tengo disposición para colaborar con el Poder Judicial de la Federación, cuando este así lo requiera y en el lugar que se necesite.

Por otra parte y con el objeto de integrar debidamente el directorio de expertos, informo a ese Consejo de la Judicatura Federal los datos personales siguientes:

[redacted]

0472

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Por último, señalo desde este momento que me sujeto a los términos y condiciones de la invitación que se me hace a través de la convocatoria publicada, así como también manifiesto que participar en el procedimiento de integración de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, no conlleva la creación, modificación o extinción por sí, de situaciones jurídicas respecto de mi persona.

Anexo a la presente solicitud se agrega la documentación siguiente:

Indicar los documentos que se presentan:

[redacted]

Atentamente

[redacted]

PGR

SUBPROCURADURIA JURIDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

[redacted]**nidad Especializada para la Atención de Delitos cometidos en el Extranjero**

0473

A. P. UEDE/012/2015

OFICIO: UEDE/M-III/365/16

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Ciudad de México, a 23 de junio de 2016.

[redacted]16, 21, y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 del Código Penal Federal; 1, fracción I, 2, fracción II, 168 y 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; , 3, 4, fracción I, inciso A), subincisos b) y f) y la fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 3, inciso A), fracciones I y II, Inciso G), fracción III, 4 y 46, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la fracción I del artículo Tercero del acuerdo A/064/03, emitido por el Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003; y en relación al correo electrónico de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el señor José de Jesús Valdez Tames, a través del cual señala la contestación en donde el prestador de Servicio de Centro de Leguas Extranjeras y Traducción S.C., propone el día y la hora para que la [redacted] presente a ratificar su dictamen en traducción, siendo el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, a las doce horas.

Al respecto, agradeceré libre sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se informe a la señorita [redacted], perito intérprete y traductor en italiano, se presente el día **24 de junio de 2016, a las 12:00 horas**, en esta Representación Social de la Federación, a ratificar su dictamen en traducción.

[redacted]

. [redacted] en esta ciudad.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"AÑO DE LA PROMULGACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

C475

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2017.
Carpeta Administrativa: 004/0201/2017-SD.
Hecho delictuoso: CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
Imputado: FAURO ALOI TIMEUS
Oficio número: UGJ4/3667/2017.

[redacted]

P R E S E N T E.

Por medio del presente y en cumplimiento al Acuerdo 55-37/2015, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día ocho de septiembre del año dos mil quince, donde se hace del conocimiento de los Magistrados, Jueces y Servidores Públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la actual Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; hago de su conocimiento que se llevará a cabo una Audiencia inicial sin detenido donde el Ministerio Público le formulará imputación al **C.** [redacted] por el hecho que la ley señala como delito de **CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA,** cometido en agravio de [redacted], audiencia que tendrá verificativo el **día 05 CINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 DIEZ HORAS, EN LA SALA DE ORALIDAD NÚMERO 27, la cual se encuentra ubicada en calle Doctor Lavista, número 113, colonia Doctores, en la delegación Cuauhtémoc,** por lo cual queda notificada para efectos de que comparezca con **media hora de anticipación**, trayendo consigo una identificación oficial.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

[redacted]

LFCS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PRECEDENTE
JUZGADO 2° DE PROCESO ORAL EN MATERIA FAMILIAR

[redacted]

---------- **HAGO SABER**----------

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 Séptimus, fracción I, Inciso b) y 63 Octavus de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO DE PROCESO ORAL EN MATERIA FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** en el expediente **0048/2015**, le comunico que con fecha 19 (diecinueve) de junio del año dos mil dieciocho, se dictó el siguiente auto: ----------

Ciudad de México, a diecinueve de junio del dos mil dieciocho.
A sus autos el oficio de cuenta que remite la [redacted], Subdirectora de Evaluación de la Dirección de Evaluación Psicológica para apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, referente a lo solicitado mediante oficio número UGA/11007/2018 de fecha doce de junio del año en curso y se le tiene informando la fecha y horario programadas para que se lleven a cabo los estudios psicológicos solicitados por este Juzgado, por tanto mediante [redacted] acuerdo al oficio que se provee que por cuestiones relacionadas con la ejecución y ritmo individual del evaluado, en caso de que no se concluyera la evaluación, la Psicóloga asignada al caso, de acuerdo a las cargas de trabajo, podrá citar nuevamente a la persona de que se trate para el término de la misma, apercibido el antes citado que de no cumplir con lo anterior se aplicará en su contra la medida de apremio que se le hizo saber en auto dictado en audiencia de fecha veintitrés de octubre del dos mil quince consistente en una multa por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles.
Mediante NOTIFICACION PERSONAL hágase del conocimiento de la [redacted]

SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

6479

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS

A.P. No. : PGR/SIEDO/UEIS/716/2011.

MÉXICO, D.F., 11 DE JUNIO DEL 2012.

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E.

Por medio del presente se le hace saber que en esta Unidad Especializada, a participado la Perito Traductora en Italiano-Español-Italiano de nombre [redacted] en la practica de diversas diligencias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA
ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS

FORMA CG-1A

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FISCALES Y FINANCIEROS

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, D. F., a 4 de julio de 2013.

A QUIEN CORRESPONDA

Por la presente, hago constar que [redacted] a del Distrito Federal, ha colaborado con esta dependencia realizando de manera eficiente y puntual los trabajos encomendados.

[redacted]

BECEIRO
AVILES &
VON DER WALDE
ABOGADOS

México, D.F., a 26 de Julio de 2013

[redacted]

Por medio de la presente recomendamos ampliamente a la maestra [redacted] quien, desde hace varios años, ha estado colaborando con nosotros como asesora externa, en la traducción e interpretación simultánea y consecutiva en español-italiano-español, de diferentes asuntos de orden jurídico, demostrando una elevada ética profesional y un excelente dominio de ambos idiomas.

[redacted]

[redacted]

eón, Gto., a 23 de Noviembre de 2010
Ref: MPG-040/2010

Estimada [redacted]

Por este medio queremos manifestar nuestro más sincero agradecimiento a la empresa [redacted], por la excelente calidad en el servicio de traducción simultánea que realizaron durante el curso preparado para nuestro cliente, [redacted].

Queremos reconocer particularmente el trabajo desarrollado por la [redacted] por haber realizado un trabajo excepcional como intérprete del expèrto italiano [redacted]. Muchas gracias también a todo tu equipo por su esfuerzo y dedicación.

Con mucho gusto extendemos la presente a fin de reconc[redacted]los servicios prestados para este evento. Reciban por lo tanto [redacted]os.

Atentamente,

[redacted]

[redacted]

Si attesta che in occasione della visita di Papa Francesco in Messico (12-18 Febbraio 2016) la Sig.ra [redacted] ha collaborato con la Rai Radiotelevisione Italiana ed in particolare con la [redacted] di interprete/traduttrice dimostrando grande professionalità ed efficienza.

In fede

[redacted]

[redacted]

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

0426

México, D.F., a 3 de abril del 2002.

TEPJF/EJE/118/2002.

[redacted]
P R E S E N T E.

Por este conducto, me es muy grato hacerle un reconocimiento por su labor como traductora en el evento "TALLER DE DERECHO PROCESAL" impartido por el [redacted] del 18 al 22 de marzo pasado en las instalaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[redacted] apoyo, le envío un cordial saludo.

[redacted]

SEMINARIO INTERNACIONAL
"CLASE POLITICA, ELITES POLITICAS Y PARTIDOS POLITICOS"

C487

México, D. F. a 27 de julio 1984.

[redacted]

P R E S E N T E .

Por medio de la presente quiero agradecer su valiosa participación en la traducción simultánea de las ponencias y debates del Seminario Internacional Clase Política, Elites Políticas y Partidos Políticos que se llevó a cabo en el centro Vacacional del IMSS de la Trinidad Tlaxcala.

[redacted]

-----[redacted]

[redacted] C E R T I F I C A que la presente copia fotostática es fiel reproducción de su original que tuvo a la vista y con el cual la cotejó, habiéndose anotado el día de hoy, en el libro de registro de cotejos, con el número SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE.----------

----- México, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.----------

[redacted]

[redacted]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AHORA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE QUEJAS

C 485

Expediente 2018/PGR/DE1447
Oficio No. AQ/17/161/2019

Ciudad de México, a 18 de enero de 2019.

[redacted]

PGR
RECIBIDO
ESPECIALIZADA EN
ITOS FEDERALES
SUNTOS ESPECIALES
HORA 14:54

[redacted]

Hago referencia al diverso **AQ/17/6259/2018** de fecha 14 de diciembre 2018, mediante el cual se le solicitó proporcionara diversa información relacionada con las investigaciones que se substancian en el expediente citado al rubro.

Sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada, a pesar de haber transcurrido seis días hábiles desde su recepción en dicho unidad, motivo por el cual con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109 fracción III, párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVIII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 último párrafo y 21 de su Reglamento; 1, 2, 3 fracciones II y XXI, 4, 9 fracción II, 10, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 y 3 fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 apartado C, 5 fracción I inciso m), 95 y 99 fracción III, numerales 3, 6, 10, 12, 15 y 22, así como 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete y Vigésimo Quinto numeral 2 de los Lineamientos para la Atención, Investigación y Conclusión de Quejas y Denuncias, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril de dos mil dieciséis; en términos de lo dispuesto en el artículo Tercero transitorio, del Decreto por el que expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, nuevamente le solicito que en un término no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la recepción del presente oficio, rinda un informe pormenorizado en el que indique el motivo por el cual dio cumplimiento a lo solicitado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en atención a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 4436/18 el 28 de noviembre de 2018, no obstante a que el término establecido para su atención fenecía el 7 de mismo mes y año.

Al dar respuesta a este requerimiento, le agradeceré indicar el número de oficio y expediente al rubro citado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[redacted]

Recibí CD
01-feb-19

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-109-2019.

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2019.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

[redacted]

Por medio del presente, remito a usted para su atención oficio **DGPI/0372/19 con anexo de 2 hojas y un disco compacto en sobre cerrado,** del 31 de enero del presente año, signado por el Licenciado [redacted]es, relativo al **EXP. AJI/BRA/053/02-2017-A,** en relación a la asistencia jurídica del Ministerio de Justicia de la República Federativa, de Brasil, con el propósito de obtener la declaración de [redacted], constancias que se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,** la cual se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, emita la respuesta que conforme a derecho corresponda.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

0430

EXPEDIENTE: AJI/BRA/053/02-2017-A.

Oficio No. DGPI/ 0372/19

Ciudad de México, a 31 ENE 2019

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

[redacted]

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO

Hago referencia al oficio DGPI/1064 por el que se solicitó adicionalmente la asi Ministerio de Justicia de la República Fed petición de colaboración de la Agen Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de obtener la declaración de [redacted], constancias que se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, se envió a esa Representación Social de la Federación el Oficio n° 19/2019/CGRA/DRCI/SNJ-MJ; mediante el cual el Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, refiere que la asistencia jurídica solicitada mediante oficio DGPI/1064/17 de fecha 20 de abril de 2017, ha sido diligenciada y cumplida por las autoridades brasileñas, de acuerdo con la documentación anexa, que incluyen 2 hojas y un disco compacto en sobre cerrado.

[redacted]

Finalmente, la autoridad extranjera indicó que las autoridades de ese país han autorizado que se pueda compartir la documentación e información que el gobierno de Brasil ha proporcionado vía asistencia jurídica internacional, en la investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.**

Cabe señalar que, esta Dirección General no conserva copia de la documentación descrita, que incluyen 2 hojas y un disco compacto en sobre cerrado, para archivo en el expediente de asistencia jurídica internacional iniciado en esta Unidad Administrativa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, y los transitorios tercero, sexto y décimo segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

[redacted]

FORMA C G - 1 A

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

6432

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/BRA/053/02-2017-A

OFICIO No. DGPI/ 1064/17

Ciudad México., a 20 ABR 2017

CONFIDENCIAL Y RELEVANTE

[redacted]

Hago referencia a los oficios número **DGPI/328/17** y **DGPI/929/17**, del 8 de febrero y 5 de abril de 2017, respectivamente, a través de los cuales se solicitó la asistencia jurídica de ese Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene por objeto obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, le comunico que la autoridad ministerial investigadora ha requerido se dirija una ampliación de solicitud de asistencia jurídica internacional, por lo que se dirige la presente solicitud adicional tomando en cuenta que los hechos delictivos que se investigan ya son del conocimiento de ese Ministerio de Justicia, se omiten en obvio de repeticiones y se incluyen los siguientes:

HECHOS

Obra dentro de la carpeta de investigación el informe rendido el 17 de abril de 2017, por parte de Elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual [redacted] información de fuentes abiertas; de igual forma se anexan impresiones de [redacted] blicaciones en medios abiertos de noticias relacionadas con los hechos

[redacted]

que se investigan, de los cuales se desprende en lo que interesa los siguientes titulos:

"Acusan a Lozoya de pedir 5mdd de sobornos a Odebrecht; ex titular de Pemex lo niega".

Mexicanos contra la corrupción y la impunidad obtuvo copia del documento del Supremo Tribunal Brasileño en el que se consigna la acusación que realizo el Director de la Oficina de Operaciones Estructuradas de Odebrecht (que funcionaba como el despacho de sobornos de la Constructora), [redacted] *Lozoya Austin.*

[redacted]*, presuntamente responsable de la Oficina de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, reporto la solicitud en Noviembre de 2014 para hacer pagos ilícitos, con valor de 5 millones de dólares a Emilio Lozoya, entonces Presidente (sic) de Pemex, refiere el reporte del* [redacted]

La solicitud habría ocurrido durante una reunión programada por [redacted] *líder de la empresa en América Latina", añade el documento oficial.*

De acuerdo con la acusación, los pagos al Director de Pemex "funcionarían como una contrapartida a indebidos beneficios obtenidos por Odebrecht".

Tan sólo en 2014 –que es cuando supuestamente se solicitó el soborno para Lozoya- Pemex asignó en forma directa a Odebrecht contratos por casi 18 mil millones de pesos, distribuidos de la siguiente manera: 2 mil 946 millones de pesos en obras en las refinerías de Tula y de Salamanca, y el equivalente a 15 mil millones de pesos para construir el gasoducto Los Ramones norte, segunda etapa, que va de Nuevo León a San Luis Potosí. Al año siguiente, la constructora brasileña recibió otro contrato por 1,939 millones de pesos, para una obra complementaria en Tula, Hidalgo. Todos esos contratos se otorgaron sin licitación.

"El acusador"

[redacted] *aparece en el documento del Supremo Tribunal como el acusador de Lozoya, era el operador del "departamento de sobornos" de Odebrecht.*

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En declaraciones ministeriales, ha confesado que ese departamento repartió más de 3 mil millones de dólares entre 2006 y 2014 para financiar campañas políticas y pagar sobornos a cambio de obras en al menos diez países, incluido México.

La llamada Oficina de Operaciones Estructuradas, a cargo de Mascarenhas, fue la que pagó sobornos por 10.5 millones de dólares entre 2010 y 2014 en México, según confesaron en diciembre de 2016 ejecutivos de Odebrecht ante autoridades de Estados Unidos.

"Los contratos bajo sospecha"

La acusación contra Lozoya menciona que el supuesto soborno de 5 millones de dólares se solicitó en noviembre de 2014.

Y justo en ese mes, Pemex amplió un contrato a Odebrecht y le otorgó uno más.

El 15 de febrero de 2014, Pemex Refinación le había asignado directamente una obra por 1,436 millones de pesos para la reconfiguración de la refinería de Tula, y en noviembre de 2014 le amplió el contrato por otros 359 millones de pesos. Ese mismo mes, le otorgó –otra vez sin licitación- una obra en la refinería de Salamanca por 84 millones 701 mil dólares, que al tipo de cambio correspondiente equivale a 1,151 millones de pesos. En este proyecto Odebrecht se asoció con la empresa texana [redacted].

Cuatro meses antes, el 9 de julio de 2014, Pemex había asignado –también sin licitar- el mayor contrato a Odebrecht, por 1,200 millones de dólares: la construcción del gasoducto Los Ramones Fase II-Norte.
Esta obra la ejecutó en alianza con las empresas [redacted] *de México.*

Para eludir la licitación y asignar directamente el contrato a Odebrecht y a sus socios, Pemex recurrió a una intrincada red de empresas filiales creadas en los paraísos fiscales de las islas Vírgenes e Islas Caimán, así como en Holanda, según mostró un reportaje de Mexicanos contra la Corrupción publicado el pasado 15 de febrero.

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

Fundamentan la presente solicitud de asistencia jurídica internacional los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 y 15 del Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República [redacted]el Brasil.

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

OFICIO No. DGPI/ 1064/17

0495

NECESIDAD DE AYUDA

La asistencia jurídica que se solicita a ese Ministerio de Justicia tiene por objeto se realicen las diligencias necesarias tendientes a recabar la declaración testimonial de [redacted], con fecha de nacimiento 16 de noviembre de 1955, Director de la Oficina de Operaciones Estructuradas de Odebrecht (que funcionaba como el D[redacted] número telefónico 21 38 50 65 66, para el caso de que no se le pueda localizar en dicho domicilio se haga la búsqueda pertinente para su localización.

Para facilitar la búsqueda se adjunta copia de una ficha que contiene los datos de identidad y fotografía de la persona en cuestión.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Agradeceré que al que al momento de citar al señor H[redacted] á de asistir en compañía de su abogado portando una identificación, a fin de recabar su declaración en calidad de testigo, se levante un acta circunstanciada, en la cual deberá constar su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, edad, lugar de origen, domicilio actual, estado civil, profesión u ocupación, instrucción escolar, nombres de sus padres, antecedentes penales (en caso afirmativo que precise por qué delitos y en qué lugares) y será firmada por los que en ella intervinieron, solicitándole se identifique con un documento oficial del cual se deberá adjuntar copia certificada, informándole que su testimonio ha sido solicitado por la Representación Social de la Federación.

Acto seguido, en la medida que no contravenga la legislación de ese país se le protestará para que se conduzca con verdad, dándole lectura al contenido de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 247, del Código Penal Federal, 49, 360, 363, 364, del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismos que a continuación se transcriben, bajo el pliego de preguntas que se anexa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*"**Artículo 20.**- El proceso penal será acusatorio y oral, Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación."*

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO No. DGPI/ 1064/17

CÓDIGO PENAL FEDERAL

*"**Artículo 247**.- Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos día multa:*

I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad;

II.- Derogada

III.- Al que soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete, para que se produzca con falsedad en juicio, o los obligue o comprometa a ello intimidándolos o de otro modo;

IV.- Al que, con arreglo a derecho, con cualquier carácter excepto el de testigo, sea examinado y faltare a la verdad en perjuicio de otro, negando ser suya la firma con que hubiere suscrito el documento o afirmando un hecho falso o alternando o negando uno verdadero, o sus circunstancias sustanciales.

Lo prevenido en esta fracción no comprende los casos en que la parte sea examinada sobre la cantidad en que estime una cosa o cuando tenga el carácter de acusado;

V.- Al que en juicio de amparo rinda informes como autoridad responsable, en los que afirmare una falsedad o negare la verdad en todo o en parte."

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

*"**Artículo 49.** Protesta*

Dentro de cualquier audiencia y antes de que toda persona mayor de dieciocho años de edad inicie su declaración, con excepción del imputado, se le informará de las sanciones penales que la ley establece a los que se conducen con falsedad, se nieguen a declarar o a otorgar la protesta de ley; acto seguido se le tomará protesta de decir verdad.

A quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho, se les informará que deben conducirse con verdad en sus manifestaciones ante el Órgano jurisdiccional, lo que se hará en presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que, de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables.

A las personas menores de doce años de edad y a los imputados que deseen declarar se les exhortará para que se conduzcan con verdad."

*"**Artículo 360. Deber de testificar***

Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, [redacted]ición en contrario.

[redacted]

OFICIO No. DGPI/ 1064/17 0437

El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal."

*"**Artículo 363.** Citación de testigos*

Los testigos serán citados para su examinación. En los casos de urgencia, podrán ser citados por cualquier medio que garantice la recepción de la citación, de lo cual se deberá dejar constancia.

El testigo podrá presentarse a declarar sin previa cita.

Si el testigo reside en un lugar lejano al asiento del órgano judicial y carece de medios económicos para trasladarse, se dispondrá lo necesario para asegurar su comparecencia.

Tratándose de testigos que sean servidores públicos, la dependencia en la que se desempeñen adoptará las medidas correspondientes para garantizar su comparecencia, en cuyo caso absorberá además los gastos que se generen."

*"**Artículo 364.** Comparecencia obligatoria de testigos*

Si el testigo debidamente citado no se presentara a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio.

Las autoridades están obligadas a auxiliar oportuna y diligentemente al Tribunal para garantizar la comparecencia obligatoria de los testigos. El Órgano jurisdiccional podrá emplear contra las autoridades los medios de apremio que establece este Código en caso de incumplimiento o retardo a sus determinaciones."

CONFIDENCIALIDAD

Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma.

Finalmente, solicito que la información y documentación que tenga a bien proporcionar a esta Dirección General, se envíe debidamente certificada a la Embajada de México en la República Federativa del Brasil con sede en Brasilia, para su legalización y posterior remisión a esta Unidad Administrativa, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 211-213, 2° piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500.

[redacted]

...Continúa al reverso...

503

SERVIÇO PUB

DIÇÃO

Ofício nº 19/2019/CRA/CGRA/DRCI/SNJ-M

Al Senhor

[redacted]

[redacted]

12 FEV 2019

Fiscalía General de la República

0504

Delegación: CIUDAD DE MEXICO

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Número de oficio: UIL- C -CGI-012/2019
Asunto: Solicitud de intervención pericial

CIUDAD DE MEXICO,CUAUHTÉMOC,01 DE FEBRERO DE 2019

[redacted]

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 103, 127, 131 fracción III, 136, 211, 212, 213, 217, 221, 273, 368, 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a usted, de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL** se sirva designar peritos en materia de **FOTOGRAFÍA E INFORMATICA**, a fin de que se constituyan **el día de hoy a las 15:00 horas** en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicada en Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México; con número telefónico 5346-0000, extensión [redacted] a fin de extraer información de un CD, recibido vía asistencia juridica internacional, asi como, la fijación de dicho indicio.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES

Número de Folio: **7023**
Expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Número de Oficio: **UIL-C-CGI-012/2019**
Asunto: **Propuesta de Perito**

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RECIBIDO 5 2019

[redacted]

Por instrucciones superiores, con fundamento en el ar[redacted] Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en relación con los numerales 3 inciso G), fracción I, 6, 12 fracciones II, V y X y 40 del Reglamento de la citada Ley; y de conformidad con los numerales primero y segundo fracción II del Acuerdo A/101/13 de la Procuraduría General de la República, en atención a su oficio **UIL-C-CGI-012/2019**, de fecha **01 de febrero de 2019** y recibido en esta Coordinación General el **mismo día y año**, en el cual solicita perito en materia de **INFORMÁTICA**. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Artículo 87 fracción II del reglamento de la citada Ley, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como perito en materia de a de **INFORMÁTICA** [redacted] quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, reciba un atento saludo.

ATENTAMENTE

[redacted]

ACUSE

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[redacted]

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
(ACTUALMENTE FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA)
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES
NÚMERO DE FOLIO: 7023
[redacted]RPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Asunto: **Se rinde Dictamen en la especialidad de Informática.**
Ciudad de México, a 05 de febrero de 2019.

[redacted]
PRESENTE.

El que suscribe Perito Oficial en materia de Informática, designado para intervenir en la Carpeta de Investigación citada al rubro, y en atención a su oficio de petición número **UIL-C-CGI-012/2019,** de fecha 01 de febrero de 2019, dirigido al Coordinador General de Servicios Periciales de esta Institución y recibido por el que suscribe el mismo día, emito el siguiente:

DICTAMEN.

ANTECEDENTES.

Se lleva a cabo diligencia de carácter ministerial en las oficinas que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, ubicada en el piso 17 del edificio que se encuentra en la Avenida Insurgentes, No. 20 de la Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, donde se puso a la vista del que suscribe el siguiente elemento:

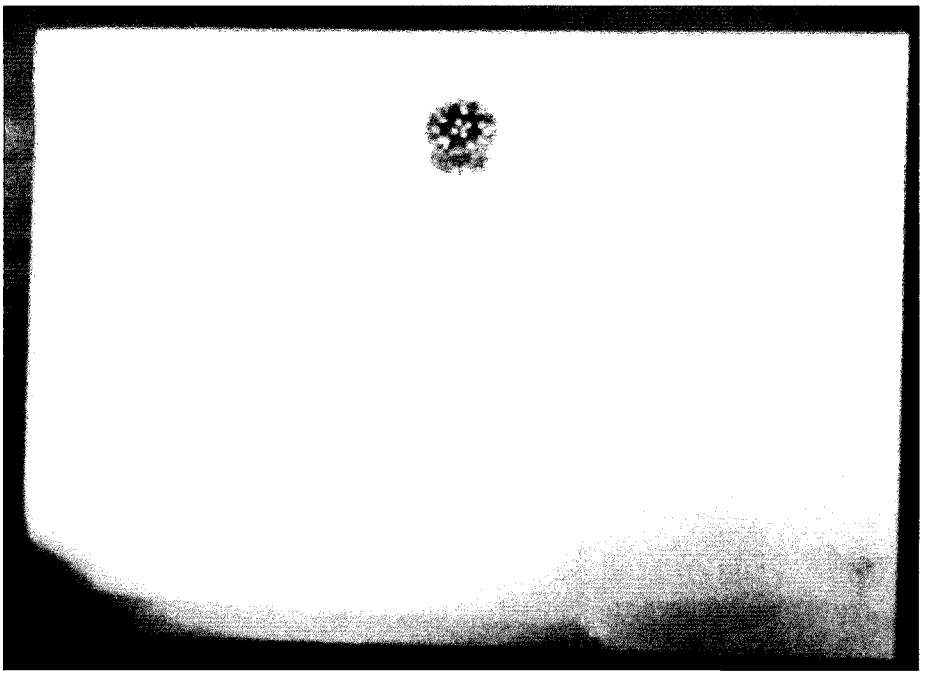

[redacted]

Fotografía No. 1.- Sobre de papel color blanco, en donde se aprecia el texto "MINISTERIO PUBLICO FEDERAL".

[redacted]

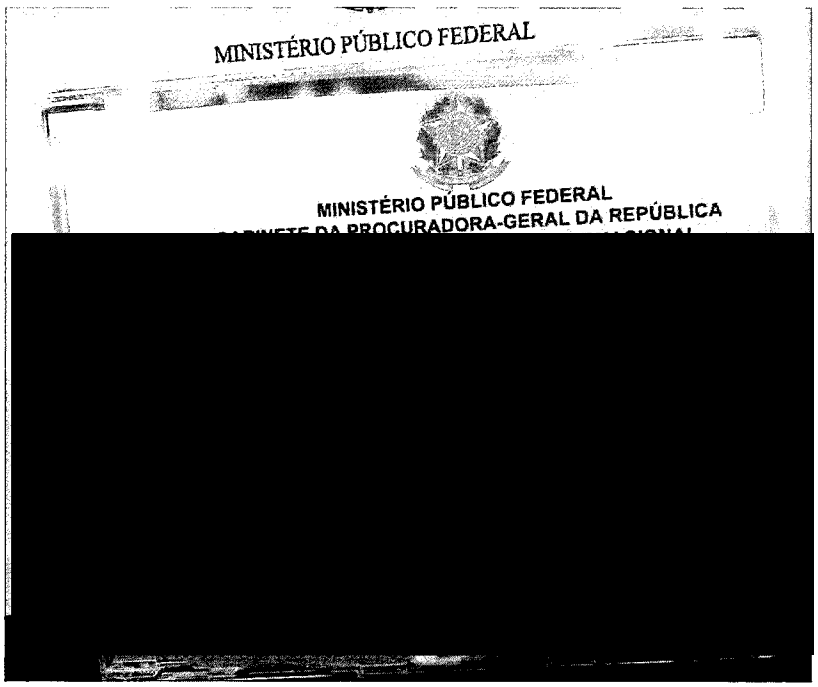

Fotografía No. 2.- Contenido del sobre de papel color blanco, como se puede apreciar, contiene en su interior una carcasa plástica, con diversa información, de entre la que se toma "Oficio n° 4622/2018/ALJ/SCI/PGR" para efectos de identificación.

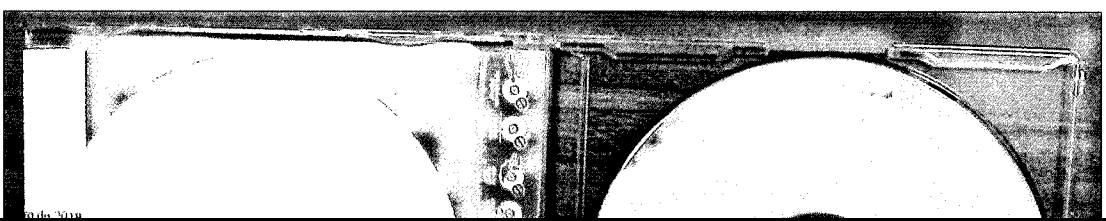

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
(ACTUALMENTE FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA)
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES
NÚMERO DE FOLIO: 7023
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

"...a fin de que se constituyan el día de hoy a las 15:00 horas en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ... a fin de extraer información de un CD, recibido vía asistencia jurídica internacional, así como, la fijación de dicho indicio".

INTERVENCIÓN Y OBSERVACIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

Durante la diligencia citada con anterioridad, llevada a cabo en las oficinas que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, ubicada en el piso 17 del edificio que se encuentra en la Avenida Insurgentes, No. 20 de la Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, se hizo la operación solicitada por la autoridad ministerial. El presente dictamen se realizó en las oficinas que ocupa el Departamento de Informática y Telecomunicaciones de la Dirección General de Ingenierías Forenses de la Coordinación General de Servicios Periciales, ubicada en la Avenida Río Consulado No. 715, Colonia Santa María Insurgentes, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06430 en ésta Ciudad de México.

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

A efecto de llevar a cabo la operación solicitada, y debido a que el disco no cuenta con ninguna identificación física visible, es necesario identificarlo, para lo cual se utiliza la plataforma forense Encase en su versión 6.19, software que utiliza los algoritmos hash MD5 y SHA1, para obtener la huella digital del indicio, el cual arroja los siguientes valores hexadecimales para el disco:

[redacted]

Estos dos valores identifican plenamente al disco puesto a la vista, así como a su contenido, ya que si en algún momento el disco y su contenido son alterados, y al hacer el recalculo de la huella digital con estos algoritmos, será diferente, con lo cual el disco perdería su valor probatorio.

Para hacer la extracción de información, al tratarse de un medio óptico digital, lo más práctico es hacer una copia del elemento puesto a la vista, para lo cual se utiliza el software de copiado de discos Nero Smart Essentials, el cual realiza la copia de manera satisfactoria, incluso verificando su contenido, sin que surgiera ningún error en la copia.

Pese a ello y para comprobar la autenticidad, tanto del disco origen, como del disco des
se procede a verificar ambos discos, generando para ello un caso forense, con la misma platafo
Encase 6.19 y de esta forma comprobar el contenido de ambos discos, y los resultados se obse
en la captura de Pantalla No. 1 de la siguiente página, donde se observa claramente que el d
original identificado como "4", contiene un solo archivo, en formato PDF (Adobe Reader) y co
nombre "**OPERAÇÃO LAVA-JATO-OF. 4622-2018 1.00.000.023170.2018-44.pdf**" y con la hu
digital MD5 e*6b3b0edda4b575798905dfc03940dc9* y el disco destino, identificado como "4A C
1", contiene el mismo archivo, formato PDF y nombre "**OPERAÇÃO LAVA-JATO-OF. 4622-2
1.00.000.023170.2018-44.pdf**" y con huella digital MD5 *e6b3b0edda4b575798905dfc03940dc9*,
lo cual queda debidamente comprobada y documentada la copia fiel y exacta del disco.

Adicionalmente se hace la observación que por indicaciones de la AMPF, se identifi
disco puesto a la vista como Indicio 4, por lo que la copia obtenida se identifica como Indicio 4

[redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
(ACTUALMENTE FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA)
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES
NÚMERO DE FOLIO: 7023
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

Durante el desarrollo del presente estudio se utilizó el método Analítico y Descriptivo.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.
No aplica

GLOSARIO.
No aplica

Por lo anteriormente descrito el que suscribe emite la siguiente:

CONCLUSIÓN.

ÚNICA.- Se llevó a cabo de manera satisfactoria la copia del contenido del disco de la marca "youts" identificado como Indicio 4, a un medio óptico del mismo tipo, Indicio identificado como 4A.

ATENTAMENTE

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES Y GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES
HORA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 7022
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Asunto: Se emite Dictamen en
[redacted]
Ciu[redacted]

LIC. JOSELYN MONSERRAT FONSECA OREGON
[redacted]
P r e s e n t e.

La que suscribe Perito Oficial en materia de Fotografía Forense [redacted] Servicios Periciales, propuesta por el Encargado de la Dirección de Especialidades Criminalísticas para intervenir en la Carpeta de Investigación al rubro citada, emite el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES.

En atención a su oficio **UIL-C-CGI-012/2019,** de fecha 01 de febrero del 2019 y recibido por esta Coordinación General de Servicios Periciales en la misma fecha, por medio del cual solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 103, 127, 131 fracción III, 136, 211, 212, 213, 217, 221, 273, 368, 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a usted, de manera URGENTE Y CONFIDENCIAL, se sirva designar peritos en materia de FOTOGRAFÚA E INFORMÁTICA, a fin de que se constituyan el día de hoy

[redacted]

MÉTODO DE ESTUDIO.

La Documentación Fotográfica de la presente intervención, se llevó a cabo realizando una secuencia fotográfica derivada de un razonamiento **lógico deductivo**, basado en el Método Deductivo esto con la finalidad de obtener fijaciones fotográficas de lo general a lo particular de Vistas Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos

[redacted]

Número de folio: 7022
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

05

- Cuerpo de Cámara Marca Canon EOS Rebel T6.
- Lente Zoom 18 – 200 mm. Marca Canon
- Flash Externo Canon SpeedLite 430EX
- Memoria de Almacenamiento Externo Tipo SD.
- Equipo de Impresión Fotográfica Minilab NORITSU QSS-950Ii PLUS

OBSERVACIONES.

- El disco identificado con número de oficio 4622/2018/ALJSCI/PGR me fue puesto a la vista por la autoridad solicitante.
- Las copias forenses y el proceso por el cual se realizaron, me fueron indicados por el perito en Informática.
- La documentación fotográfica quedó debidamente registrada en el respectivo Registro de Cadena de Custodia.

CONCLUSIONES.

En fecha 01 de febrero del año en curso Me constituí en compañía del perito en materia de Informática; en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, ubicadas en Avenida Insurgentes número 20 de la Glorieta de Insurgentes, en la colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México; específicamente en la Sala de Juntas ubicada en el piso número 17; lugar donde se realizó la documentación fotográfica del disco formato CD con número de oficio 4622/2018/ALJSCI/PGR; así como de la intervenación del experto en Informática, quien realizó dos copias forenses del mismo.

Se obtuvo como resultado de dicha intervención un total de 47 (cuarenta y siete) tomas fotográficas, mismas que se adjuntan al presente en un anexo fotográfico el cual consta de 27 fojas.

ANEXOS: 27 fojas (de la página 3 a la página 29), conteniendo 47 (cuarenta y siete) Impresiones fotográficas a color en tamaño 10.2 X 15.2 cms.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 7022
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

0515

[redacted]

Número de folio: 7022
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

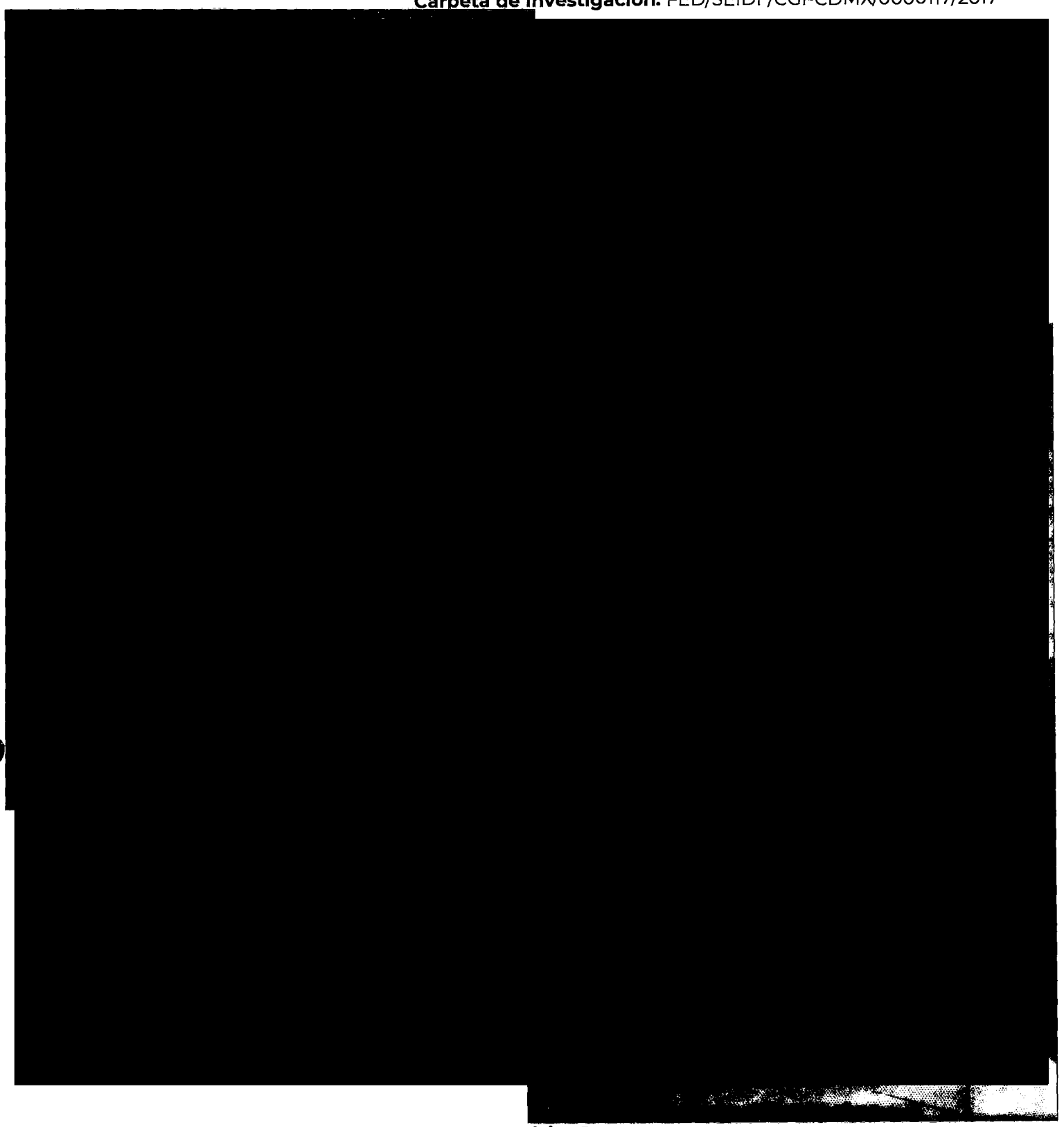

Av. Río Consulado No 715, Col. Santa María Insurgentes. Alcaldía Cuauhtémoc,
CDMX, CP 06450, +52 (55) 5346 – 1959 y 1912 www.gob.mx/pgr

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 7022
117/2017

[redacted]

Rev

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 7022
[redacted]/0000117/2017

0019

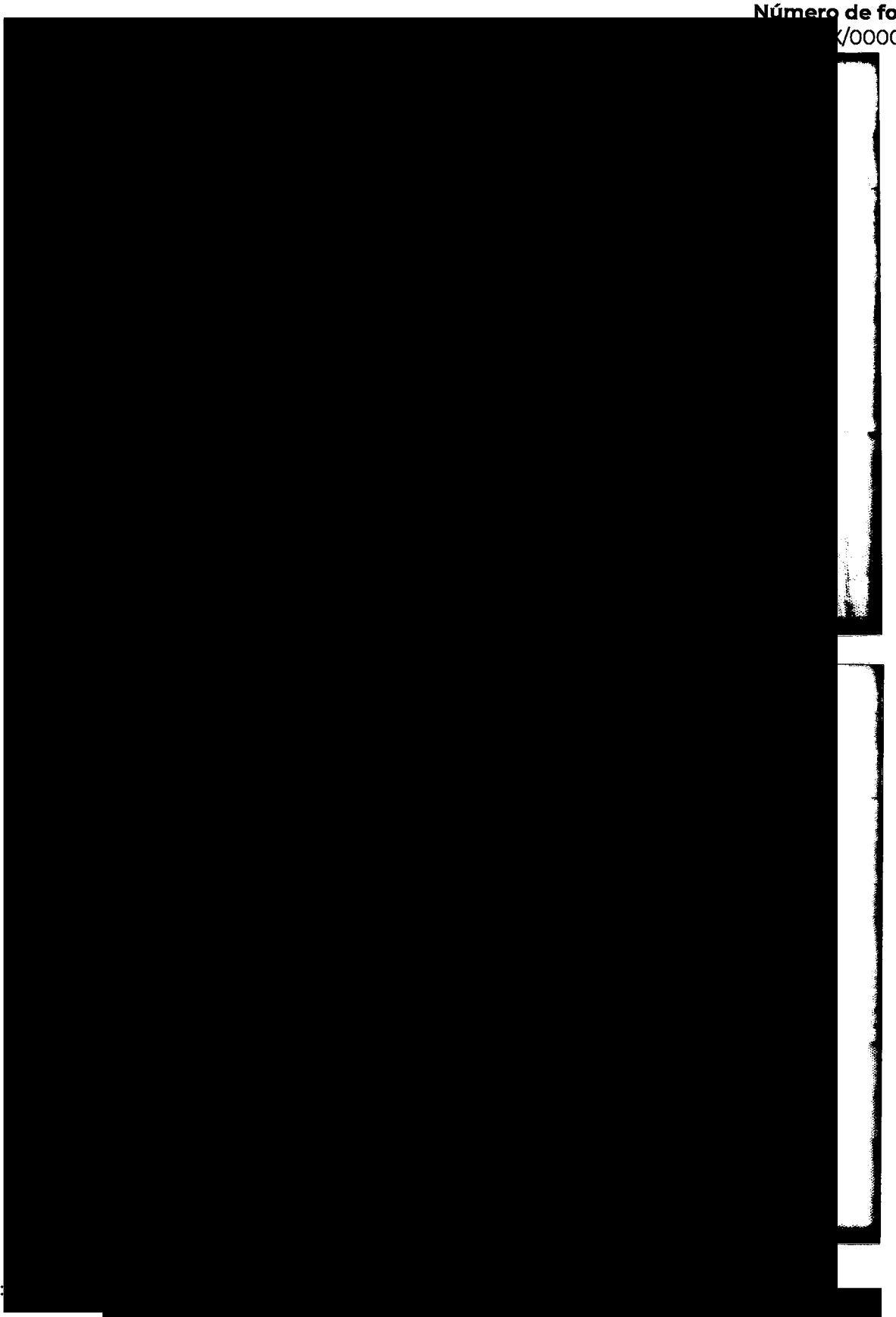

Rev.:

Número de folio: 7022
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

0520

[redacted]

[redacted]

Número de folio: 7022
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

21

[redacted]

Número de folio: 7022

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]
CDMX, CP 06450, +52 (55) 5346 - 1959 y 1912 / www.gob.mx/pgr

Número de folio: 7022
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 7022
Carpeta de Investigación FED/[redacted]17

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 7022
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGL-CDMX/[redacted]17/2017

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

folio: 7022
000117/2017

0598

[redacted]

Re

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 7022
00117/2017

C5.0

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

olio: 7022
0117/2017

C531

[redacted]

Rev.:2

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

[redacted]

: 7022
7/2017

C532

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 7022

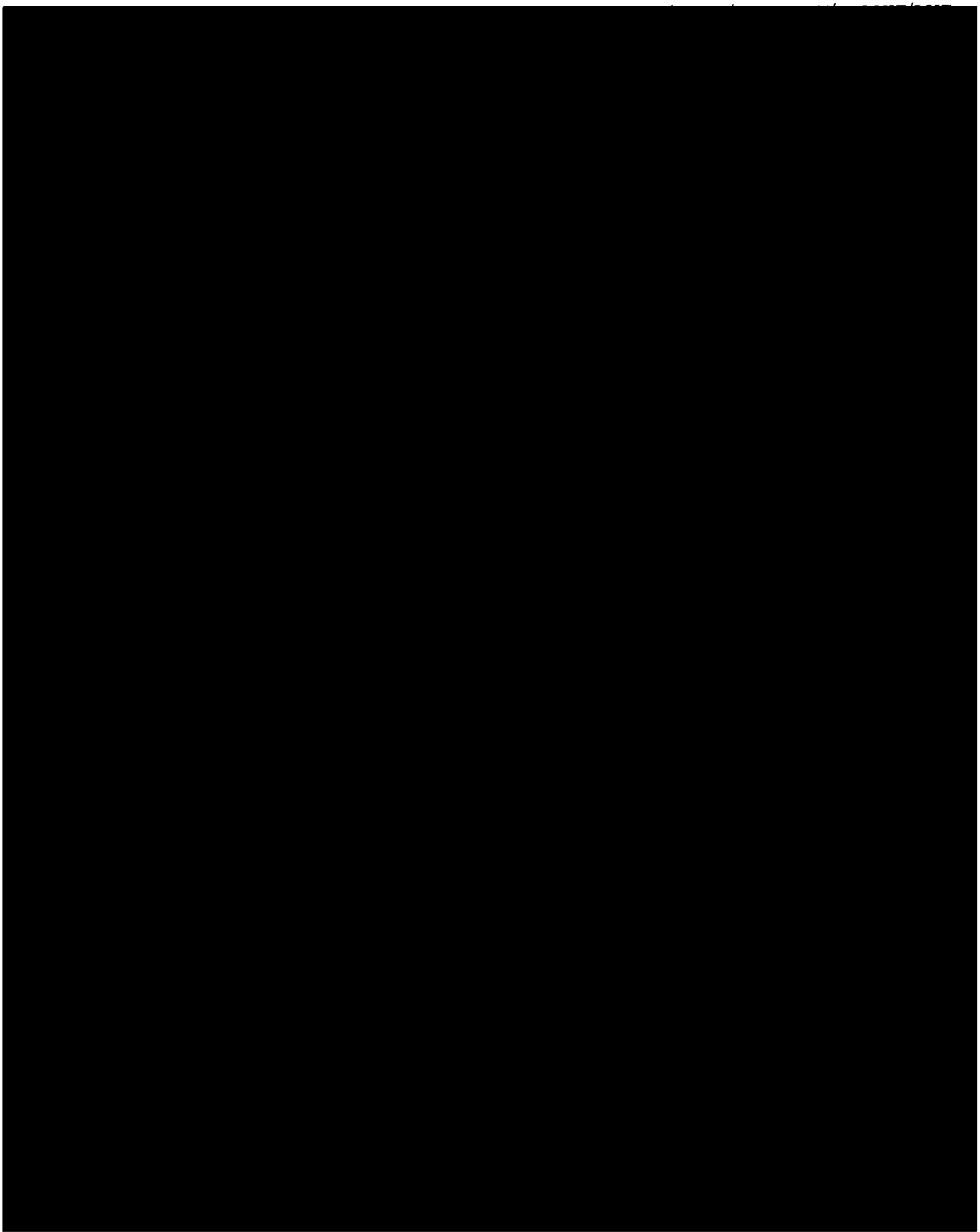

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 7022
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/[redacted]/2017

535

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 7022
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

0536

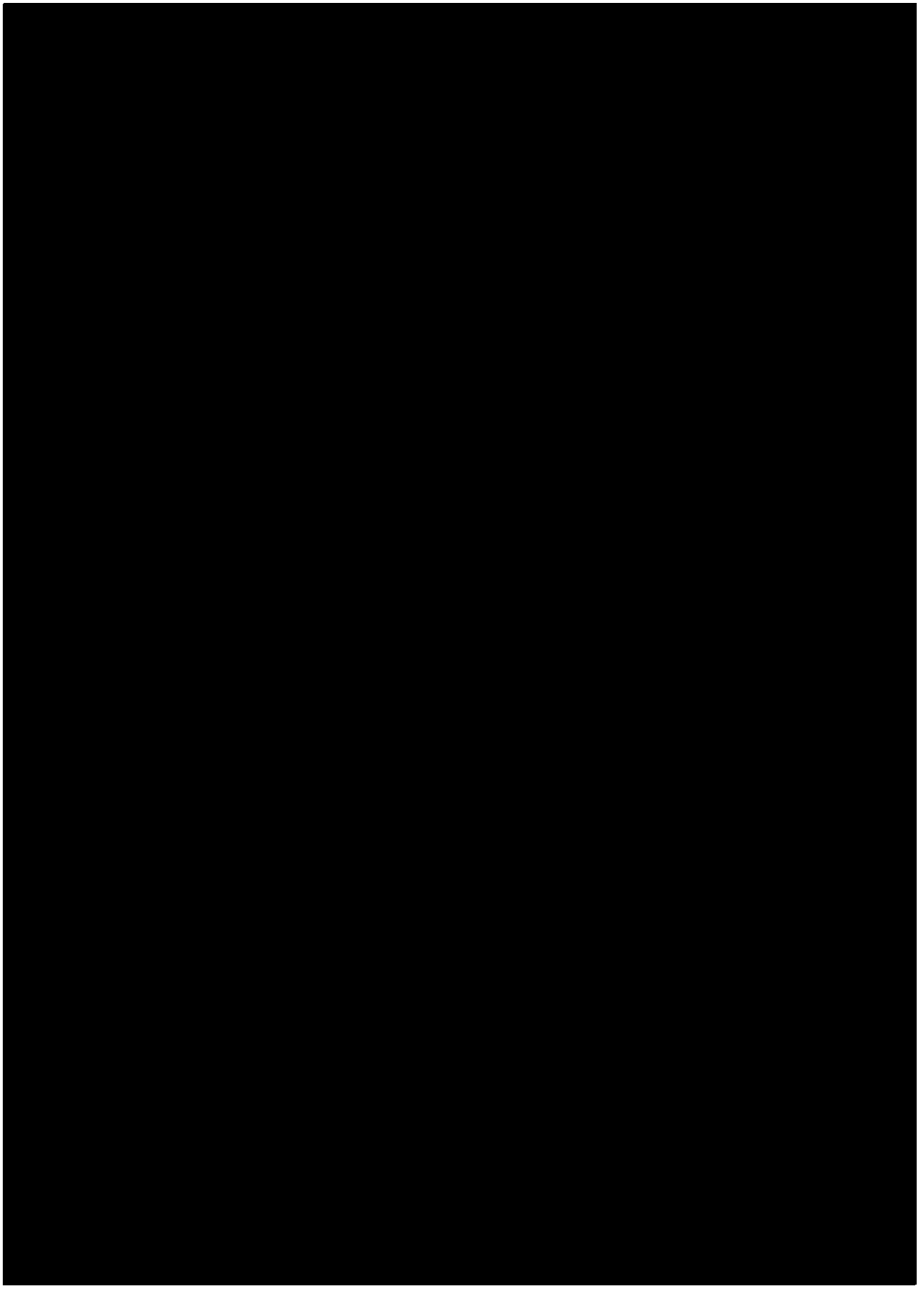

[redacted]

Número de folio: 7022
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

0538

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Número de folio: 7022
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

0540

[redacted]

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

0541

EXPEDIENTE: AJI/EUA/051/03-2017-A.

Oficio No. DGPI/ 19

Ciudad de México, a 05 FEB 2019

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

[redacted]

PRESENTE.

Hago referencia al oficio número **DGPI/4458/18** de 01 de noviembre de 2018, a través de la cual se solicitó la asistencia jurídica internacional del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, en respuesta esa Oficina de Asuntos Internacionales mediante comunicación electrónica dirigida a la Agregaduría Legal de esta Institución para los Estados Unidos de América con sede en Washington D.C., solicitó información adicional a fin de continuar con el desahogo de la asistencia jurídica solicitada. Lo anterior se hizo del conocimiento del Director General adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, a través del oficio DGPI/0091/19 de fecha 10 de enero de 2019, con el propósito de que atendiera los requerimientos realizados por la autoridad estadounidense y éstos se transmitieran por nuestro conducto a dicha autoridad de manera oportuna a fin de continuar con el desahogo de la asistencia jurídica solicitada que nos ocupa.

[redacted]

Al respecto, mediante oficio FEPADE/UIL/G-XXV-007/2019 de fecha 24 de enero de 2019, recibido en esta Unidad Administrativa el 25 del mismo mes y año, esa Fiscalía Especializada proporcionó directamente a esta Dirección General la respuesta a los cuestionamientos realizados a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

Esta Dirección General transmitirá al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América la información proporcionada, sin embargo, agradeceré nos apoye para que en futuras ocasiones se transmita la información requerida en estos casos vía Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, a fin de utilizar los canales de trámite establecidos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, y los transitorios tercero, sexto y décimo segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

[redacted]

Foja 1

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE TRADUCCIÓN EN LA COMBINACIÓN INGLÉS <> PORTUGUÉS <> ESPAÑOL

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2017

[redacted] **LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
PRESENTE

DICTAMEN PERICIAL

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Por medio del presente, en mi calidad de **perito** auxiliar de la administración de justicia **INTÉRPRETE-TRADUCTORA DE INGLÉS <> PORTUGUÉS <> ESPAÑOL**, nombrada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **(TSJCDMX)** mediante el **Acuerdo 29-01/2018**, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día ocho de septiembre del año dos mil quince, me permito rendirle el presente dictamen en virtud de la aceptación y protesta del cargo conferido por este H. Juzgado Quinto Civil de la Ciudad de México, conforme al proveído dictado el día **23-03-2018**, a efecto de traducir el documento presentado el veinticinco de enero del año en curso.

COMPETENCIA DEL PERITO

En virtud del presente manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que cuento con la capacidad suficiente para emitir un dictamen en la materia como Licenciada en Interpretación del Instituto Superior de Intérpretes y Traductores, según consta en la copia de mi cédula profesional número [redacted] (adjunta al presente como Anexo 1), con experiencia en interpretación y traducción desde el año 2008, así como especialización en la materia como [redacted]

OBJETO DEL PERITAJE

El objeto del presente peritaje es el de traducir los documentos solicitados por la Procuraduría General de la República, del idioma inglés/portugués (según corresponda) al español que constan de ciento veintisiete (127) fojas útiles, divididas en un (1) documento integrado de diversos oficios, en mi calidad de perito intérprete-traductora de inglés <> portugués <> español del TSJCDMX.

IDENTIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Los documentos a traducir comprenden:

[redacted]

1. Documento integrado de diversos oficios (inglés/portugués a español).- Consta de ciento veintisiete (127) fojas útiles.

NOTA: Se devuelve la documentación, constante de ciento veintisiete (127) fojas útiles en copia simple por una sola de sus caras, la cual fue proporcionada por la autoridad solicitante para su debida traducción.

Las cuartillas se componen de 220 palabras.

1. Idiomas del documento:

El idioma fuente del documento es el **inglés/portugués** (según el caso) y el idioma meta (de traducción) del mismo es el **español**.

TÉCNICA UTILIZADA

Para efectos de cumplir de manera cabal con el encargo, se aplicó una técnica de forma y de fondo. Es decir, la actividad traductora se fundamenta en la gramática comparada y lingüística contrastiva de los idiomas en cuestión: inglés, portugués y español.

FORMA

La gramática contrastiva es el estudio formal, comparativo, de dos lenguas (portugués o inglés y español) para encontrar sus puntos de convergencia y divergencia, esto, a efecto de solucionar los problemas que su pudieran presentar al momento de verter un texto de un idioma al otro de manera equivalente.

Desde un enfoque morfo-sintáctico, no es de extrañar que los sistemas lingüísticos de las lenguas no coincidan y es de ahí precisamente de dónde derivan algunos de los problemas y dificultades que encuentra el traductor en su labor de intercomunicación lingüística y cultural. Por ejemplo, los tiempos verbales no se corresponden exactamente en las dos lenguas.

Para el uso y traducción al español de las formas inglesas o portuguesas hay que tener en cuenta la complejidad sintáctica que presentan al momento de usarlas y/o traducirlas al español. Si intentamos hacer una traducción literal de estas formas, rápidamente comprobamos que hay casos en los que no es posible y hay que servirse de otra estrategia.

Además, la lingüística comparada toma en cuenta aspectos relativos al nivel léxico semántico, es decir, no sólo se presentan las diferencias ya enunciadas, sino que, entre muchas otras, podemos observar una falta de equivalencia entre los términos y expresiones de estas dos lenguas. En definitiva, las lenguas poseen los mismos mecanismos, pero no hacen el mismo uso de ellos, por ello, a efecto de cumplir con el encargo traductológico, se optó por llevarlo a cabo buscando estructuras que contengan los mismos elementos sintácticos que el original, así como procurando que las funciones sintácticas fueran equivalentes.

Un aspecto recurrente cuando se comparan dos lenguas es la existencia de palabras que tienen una misma forma en ambas lenguas, pero cuyo significado es diferente. Nos estamos refiriendo a los "falsos amigos". Aunque no debe tenerse miedo a la traducción literal de las palabras que parecen significar lo mismo en las lenguas, es necesario, sin embargo, conocer estos "falsos amigos" para evitar llevar a cabo una traducción errónea.

[redacted]

FONDO

Para resolver la cuestión de fondo de la problemática traductológica, se usó como base la semántica y la pragmática, pues, a efecto de efectuar la encomienda de traducción del texto objeto del peritaje, se aplicó la técnica antes descrita con un enfoque de traducción llamada pragmática o equivalente.

Se entiende por pragmática la disciplina cuyo objeto de estudio es el uso del lenguaje en función de la relación que se establece entre enunciado-contexto-interlocutores. Dicho de otro modo, la pragmática se interesa por analizar cómo los hablantes producen e interpretan enunciados en contexto; de ahí que tome en consideración los factores extralingüísticos que determinan el uso del lenguaje, a los que no puede hacer referencia un estudio puramente gramatical, tales como los interlocutores, la intención comunicativa, el contexto o el conocimiento del mundo.

De este modo, la pragmática analiza por qué el destinatario de un enunciado puede interpretar una idea en sentido positivo o negativo, según sea el conocimiento del mundo de dicho destinatario, así como, por ejemplo, la entonación y la información no verbal transmitida por el emisor. En este sentido, se dice que los interlocutores poseen información pragmática, entendiendo como tal el conjunto de conocimientos, creencias, supuestos, opiniones, etc. de un individuo en una interacción oral concreta.

Actualmente la pragmática ha dejado de plantearse como un módulo más del análisis lingüístico para convertirse en una perspectiva diferente de acercarse a los fenómenos lingüísticos de cualquier nivel siempre que se tengan en cuenta los factores contextuales. Los estudios de pragmática suponen también una determinada concepción de la lengua y la comunicación, opuesta a la propugnada por el estructuralismo.

Se optó por este enfoque pragmático con el objeto de producir un texto final de traducción lo más apegado al original en cuanto al significado y sentido textual, co-textual y contextual. Es decir, con el objetivo de que el acto lingüístico logre reflejar el alcance comunicativo que el original y cuando no es posible encontrar un equivalente que cumpla con todos estos requerimientos, se utilizan notas del traductor para parafrasear y explicar el término para lograr el mismo efecto.

Por otra parte, la semántica es la disciplina que estudia el significado de las unidades lingüísticas y de sus combinaciones, por lo que se optó por utilizar términos que tanto en su significado como significante sean equivalentes en ambos idiomas. La tarea de encontrar equivalentes léxicos entre dos palabras cualesquiera de dos idiomas es más complicada y engañosa de lo que parecería a simple vista. Siendo la polisemia la situación más natural y frecuente de las palabras de un idioma, encontrar equivalentes para incluso las palabras más sencillas puede resultar complicado.

El problema, sin embargo, puede ser más complejo; de hecho, la competencia de cualquier hablante en el uso de modismos y expresiones fijas en una segunda lengua rara vez se puede comparar con la de un hablante nativo y los principales problemas que se plantean para su uso correcto son:

a) la habilidad para reconocer e interpretar una expresión fija correctamente;

b) las dificultades para encontrar un equivalente o la forma más adecuada de trasladar todo su significado a la otra lengua.

[redacted]

METODOLOGÍA UTILIZADA

La metodología utilizada para cumplir con el encargo de traducción del documento objeto del peritaje está profundamente ligada a la técnica explicada con anterioridad. Sin embargo, además, se tomaron en consideración algunos aspectos relativos al nivel pragmático discursivo del texto.

Conocer una lengua no quiere decir únicamente conocer su gramática y vocabulario, como ya se mencionó en la técnica, hay que incorporar el componente pragmático, es decir, el uso adecuado de la lengua para cada contexto. La falta de adecuación entre la forma y la función del mensaje crea una barrera comunicativa y produce errores pragmáticos que pueden ser mucho más inextricables que los simples errores gramaticales y también más difíciles de corregir. Algunos de los errores a los que puede llevar son exceso de palabras; dar más información de la requerida o producir mensajes contradictorios.

En toda comunicación intercultural deben observarse una serie de condiciones que incluyen aspectos relativos a los sistemas lingüísticos, textuales y socio-culturales de las dos lenguas en contacto, pero también extralingüísticos, los cuales pueden, incluso, llegar a ser más conflictivos que los simples problemas léxicos o sintácticos (que se resuelven en muchas ocasiones por el contexto) y a crear desde una situación divertida a otra irritante o al fracaso total de la comunicación.

Además de los aspectos morfo-sintácticos, pragmáticos, lingüísticos, se optó por tener un enfoque especializado para este documento en particular, en consideración de la naturaleza jurídica del mismo y de la formación en Derecho de la perito responsable del mismo. Para ello, se utilizó una metodología basada en el estudio comparativo de los dos órdenes legales que se contrastan en el Convenio traducido, es decir, el sistema jurídico romano mexicano contra el sistema jurídico brasileño o el sistema de derecho consuetudinario o *Common Law* de los Estados Unidos.

Volvemos a la justificación por la que se decidió utilizar una estrategia pragmática para el encargo traductológico, fue que además de encontrar una equivalencia de significado entre la intención del texto original y expresarla en el idioma meta, como ya se indicó, debido a la naturaleza jurídica del documento, fue necesario recurrir a los órdenes legales de ambos sistemas para compararlos y resolver no sólo la cuestión terminológica y enfocarnos únicamente en los significados de los conceptos en ambas lenguas, sino también en su aplicación y contexto, por lo que para su transvase al español fue necesario estar en contacto con conocimientos especializados en esa rama concreta de la ciencia del Derecho, que es el Derecho comparado.

RESUMEN DE LA TÉCNICA Y METODOLOGÍA UTILIZADOS

La técnica utilizada se basó en los principios de forma y fondo mediante la lingüística aplicada, que es la ciencia que se divide en diversas ramas, entre ellas, las supra citadas. La forma de la técnica versa en la pragmática y la sintáctica (gramática contrastiva), mientras que el fondo en la semántica y, de nueva cuenta, en la pragmática. No obstante, la lingüística por sí sola no nos ayuda a resolver el problema de equivalencia entre sistemas jurídicos y, por tanto, de conceptos entre el idioma fuente (inglés/portugués) y el idioma meta (español), por ello fue que se recurrió a la traductología, que es la ciencia que se encarga de la aplicación de las ramas de la lingüística para hacerlas convergir. Además, abarca una amplia gama de conceptos y procedimientos relativos a otros ámbitos de estudio tales como la literatura comparada, filosofía, filología, lingüística, terminología, semiótica, psicología social e informática entre muchos más. También se conoce como estudios de traducción, entre otras más muchas denominaciones que tiene. Mientras que la traducción es la disciplina que se basa en la expresión y la transmisión por escrito de un determinado mensaje en una lengua a otra sin perder las características típicas de la lengua base con el fin de mantenerlas en la lengua meta.

Además, en vista de la naturaleza especializada y jurídica del texto, se optó por darle un enfoque de Derecho comparado. En la actualidad, el derecho comparado interviene en calidad de herramienta de trabajo para ayudar a consolidar y expandir otras disciplinas teóricas ubicadas tanto dentro del perímetro del derecho como fuera de él, entre las que naturalmente figura la traductología. El propósito de esta aplicación fue analizar el derecho comparado desde una perspectiva práctica aplicada a la terminología jurídica y su traducción del español al inglés/portugués y viceversa, a partir de algunos casos concretos extraídos del corpus terminológico documental.

CONCLUSIONES

[redacted]

descrito. Firmo y sello el presente dictamen en México, Distrito Federal el viernes, 1 de marzo de 2019.

REFERENCIAS

Las referencias utilizadas fueron de diversas fuentes: Lingüística y Derecho para cubrir las disciplinas principales en las que se basó el presente dictamen. Por lo que se recurrió a libros sobre teoría, diccionarios generales y especializados, glosarios y bancos de datos con el fin de llevar a cabo una traducción o uso correcto del término, limitando el empleo de anglicismos a las expresiones o palabras que carezcan de equivalente en este caso en español.

DICCIONARIOS

- DICCIONARIO JURÍDICO. PORTUGUÉS-ESPAÑOL / ESPAÑOL-PORTUGUÉS (Law Dictionary Portuguese-Spanish / Spanish-Portuguese) Blademyr Capeloni Bragança, Tomo 1: Portugués-Español 496 págs. / TD y sobrecubierta; Tomo 2: Español-Portugués 608 págs. / TD y sobrecubierta. Editorial: Heliasta.
- DICCIONARIO DE TERMINOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA: (español - inglés) = Dictionary of Mexican Legal Terminology: (Spanish - English). Autor: Javier F Becerra; George E Humphrey. Editorial: Escuela Libre de Derecho.

ANEXOS

- ✓ Anexo 1 – Cédula profesional (Licenciatura en Interpretación).
- ✓ Anexo 2 – Constancia de pasante (Licenciatura en Derecho).
- ✓ Anexo 3 – Credencial del Colegio Mexicano de Intérpretes de Conferencias

[redacted]

TRADUCCIÓN DE PORTUGUÉS A ESPAÑOL

MINISTERIO PÚBLICO ----------

PORTUGAL----------

[redacted]

[redacted]

Asunto – *Carta rogatoria relativa a Construtora Norberto Odebrecht S.A.* ----------

---

Tengo el honor de devolver a Su Excelencia la solicitud que se menciona en el epígrafe, el cual fue ejecutado por el Departamento Central de Investigación y Acción Penal. ------

---

Saludos,----------

Por la Jefa del Gabinete
(Firma ilegible)
[redacted]

[El resto de la página se deja intencionalmente en bla

[redacted]

TITULO X, CAPÍTULO III
"Enriquecimiento Injustificado"

"Artículo 351. El servidor público que, personalmente o por interpuesta persona, incremente indebidamente su patrimonio respecto a los ingresos legítimos obtenidos durante el ejercicio de su cargo y hasta cinco años después de haber cesado en el cargo, y cuya procedencia lícita no pueda justificar será sancionado con prisión de tres a seis años.

La pena será de seis a doce años de prisión si lo injustificadamente obtenido supera la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00).

La misma sanción se aplicará a la persona interpuesta para disimular el incremento patrimonial no justificado.

Para efectos de esta disposición, se entenderá que hay enriquecimiento injustificado, no solo cuando el patrimonio se hubiera aumentado con dinero, cosas o bienes, respecto a sus ingresos legítimos, sino también cuando se hubieran cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban".

TÍTULO X, CAPÍTULO V
"Tráfico de Influencias"

"Artículo 354. Quien valiéndose de su influencia o simulando tenerla, solicite, reciba, acepte promesa o prometa en beneficio propio o de un tercero, dinero, bienes o cualquier otro provecho económico o con efecto jurídico, con el fin de obtener un beneficio de parte de un servidor público o un servidor público extranjero de una organización internacional en asunto que se encuentre conociendo o pueda conocer, será sancionado con prisión de cuatro a seis años. La pena será de cinco a ocho años de prisión, si quien ejerce o simule influencia es un superior jerárquico de quien conoce o debe conocer el asunto de que se trata."

TITULO VII, CAPITULO IV
"Delitos de Blanqueo de Capitales"

"Artículo 254: Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores [redacted] financieros, previendo razonablemente que proceden d[redacted] con el soborno internacional, los delitos contra el Der[redacted] Conexos, contra los Derechos de la Propiedad Industri[redacted] tráfico de drogas, asociación ilícita para cometer delitos[redacted] estafa calificada, delitos financieros, tráfico ilegal de a[redacted] secuestro, extorsión, peculado, homicidio por precio o [redacted]

[redacted]

ambiente, corrupción de servidores públicos, enriquecimiento ilícito, actos de terrorismo, financiamiento de terrorismo, pornografía y corrupción de personas menores de edad, trata y explotación sexual comercial, robo o tráfico internacional de vehículos, con el objeto de ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito o ayude a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punible será sancionado con pena de cinco a doce años de prisión."

SOLICITUD

Obtener por medio de la autoridad competente:

1. Certificación respecto a la inscripción o no en Portugal de las sociedades CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S A.; [redacted] DS-ODEBRECHT SERVICIOS NO EXTERIOR, LTD: OSELODEBRECHT SERVICOS NO EXTERIOR LTD, ODEBRECHT SERVICOS NO EXTERIOR; CO CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT; [redacted] en caso de estar inscritas se suministre documentación respecto a su constitución, quiénes son las personas responsables de la dirección y/o representación legal, capital invertido, accionistas, dignatarios, suscriptores, secretarios, tesoreros, presidentes y beneficiarios finales de dichas sociedades.

[redacted]

- √ Estados bancarios impreso y en excel. desde la apertura de la cuenta a la fecha, incluyendo saldos actuales.
- √ Copias de los cheques girados (anversos y reversos) de las cuentas identificadas.
- √ Copias de anverso y reverso de los cheques de gerencia (formulario de solicitud de cheque de gerencia donde se refleje la cuenta correspondiente a la cual se debita el cargo del monto de los cheques de gerencias). **Sí aplica.**
- √ Boletas de depósitos (copias legibles): depósitos en efectivo (suministrarnos copias de las correspondientes boletas de depósitos en efectivo).
- √ Depósitos en cheques (suministrarnos copias del anverso y reverso de los correspondientes cheques depositados).
- √ Remitir cuadro del registro de transferencias bancarias recibidas y realizadas al interior y exterior del país en excel e impreso, desde la apertura a la actualidad, incluyendo las efectuadas a través del sistema ACH donde se identifique el remitente y el beneficiario.
- √ Transferencias recibidas del extranjero (Instrucciones Swift) y transferencias enviadas hacia el extranjero (Instrucciones Swift).
- √ Copias de notas de débitos.
- √ Copia de notas de créditos.
- √ Contrato de certificados de plazo fijo y sus renovaciones.
- √ Explicar origen de los fondos utilizados para la apertura del plazo fijo. De estar cancelado y acreditado a una cuenta bancaria, informar la forma de cancelación, el número de cuenta con su titular, copia de cheque de gerencia (anverso y reverso).
- √ Copias de los documentos de portafolio de inversión. **Sí existe**
- √ Copias del libro de registro de visitas a la cajilla de seguridad. **Sí existe**
- √ Copias de los estados de cuentas de las tarjetas de créditos, con su respectivo contrato. **Sí existe**
- √ Copias de los contratos de préstamos hipotecarios. prendarios, comerciales y de autos, remitir los estados de cuentas, forma de pago y saldos actuales.
- √ Si sobre esta cuenta existe aprehensión provisional. secuestro. embargo o congelación de los activos, por parte de alguna autoridad de México, en caso afirmativo, detallar el nombre de la autoridad, por qué faltas o delitos y desde cuándo se mantiene esta medida cautelar.
- √ Quién o quiénes son los beneficiarios finales de dichas cuentas bancarias.
- √ Cualquiera otra información que se considere oportuna.

3. Certificación respecto a la inscripción o no en Portugal de la Firma Abogados BE LEGAL en caso de estar inscrita se suministre documentación respecto a su constitución, quiénes son las personas responsables de [redacted] representación legal, capital invertido, accionistas, dignata[redacted] secretarios, tesoreros, presidentes, socios y beneficiarios finale[redacted]

[redacted]

4. Informar si en ese país se instruye investigación en contra de las sociedades CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, [redacted] SERVICIOS NO EXTERIOR, [redacted] SHELLBIL FINANCE, S.A.; en caso afirmativo, certificar por qué delitos, qué autoridad los investiga, desde cuándo, identificar el número de causa, si existe imputación formulada a los implicados, si se les impuso medidas cautelares o incautaciones, aprehensiones o embargos de bienes relacionados con las mismas.

5. Informar si en ese país se instruye investigación en contra del banco [redacted], en caso afirmativo, certificar por qué delitos, qué autoridad lo investiga, desde cuándo, identificar el número de causa, si existe imputación formulada a los implicados, si se les impuso medidas cautelares o incautaciones, aprehensiones o embargos de bienes relacionados con el mismo.

[redacted]

Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del inculpado o es la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia, la prisión será de cuatro a ocho años"

IMPORTANCIA DE LA PRUEBA SOLICITADA.

La documentación solicitada, se requiere como elemento probatorio dentro del proceso penal que instruye esta Fiscalía Especial Anticorrupción, con la cual pretendemos fortalecer el hecho punible, acreditando el envío o transferencias de dinero producto de supuestos actos de corrupción, a consecuencia de sobornos cometidos en o desde la República de Panamá, por parte de funcionarios públicos y la empresa Constructora Norberto Odebrecht y sus filiales. Asimismo, demostraríamos con las pruebas documentales solicitadas, la vinculación directa de las personas beneficiarias finales de las cuentas que se mantienen en Portugal, de las sociedades indicadas, permitiéndonos como país, ejercer la acción penal y que los delitos no queden impunes.

ANEXOS

Cuestionario a realizar a la señora MARÍA DINIS DA FONSECA.

COMUNICACIONES

[redacted]

Comedidamente solicito que la información requerida sea certificada de conformidad con la ley de su país, y que la presente solicitud sea diligenciada con carácter perentorio toda vez que contamos con un plazo de investigación y lo requerido en la presente solicitud coadyuvará en la acreditación de los hechos investigados y la vinculación de los posibles autores y partícipes.

La suscrita Fiscal Especial Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, permite ofrecer reciprocidad para los casos similares conforme a la ley y a los Tratados y Costumbres Internacionales y hace propicia la oportunidad para manifestarle su [redacted]

FUNDAMENTO DE DERECHO: Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por la República de Panamá, mediante Ley No.15 de 10 de mayo de 2005 y Ley No.11 de 31 de marzo de 2015 "Que dicta disposiciones so[redacted] jurídica internacional en materia penal".

[redacted]

[redacted]

CUESTIONARIO DE MARIA DINIS DA FONSECA

1. ¿Cuál es su profesión, detalle en qué consiste?

2. ¿Quién fue su último empleador. nombre de su jefe inmediato, y en qué radicaba sus funciones?

3. Si labora o laboró en la Firma de Abogados B [redacted] en caso afirmativo, ¿desde cuándo y qué funciones ejerce dentro de la misma?

4. ¿Cuál es la dirección en la cual la Firma de Abogados [redacted] ejerce sus actividades?

5. ¿Tiene conocimiento de la existencia de la sociedad [redacted] en caso afirmativo, por qué conoce de la existencia de dicha sociedad?

6. ¿Conoce usted quién o quiénes son los dignatarios, suscriptores, tesoreros, secretarios, presidentes, director o agente residente de la sociedad [redacted]

[redacted]

14. Señale si usted era la persona que daba las instrucciones a la Firma de Abogados Panameña [redacted]EE, para los aspectos relacionados con [redacted]

15. ¿Quién o quiénes eran las personas beneficiarias finales de la constitución de la sociedad [redacted]

16. ¿Indique si es cierto que se solicitó la apertura de una cuenta en el BANQUE [redacted] fue la persona que dio la orden para la apertura de dicha cuenta y con qué propósito se abrió la misma?

17. ¿Conoce usted a los señores [redacted]

18. Manifieste si los señores [redacted], mantienen algún tipo de relación con la firma de abogados BE LEGAL?

19. [redacted]

20. [redacted]

21. ¿[redacted]

22. [redacted]

23. ¿Tiene algo más que manifestar que consid[redacted] investigación?

[redacted]

[redacted]

En nuestra oficina se localizó el NUIPC 1874/17.1T9OER (2ª sección del DIAP de Oeiras).----------
Existen varios expedientes [redacted], por lo cual se les deberá solicitar la información requerida a dichas oficinas.----------

[redacted]xiliar----------
Lic. Filomena Neves----------

[redacted]

NUIPC 190/17.3TELSB – URGENTE----------

Buenas tardes----------
Como seguimiento al despacho emitido por Su Excelencia, la Procuradora de la República, me corresponde solicitar esas honorables autoridades que, se dé la mayor urgencia posible, a efecto de que se informe al DCIAP si existen otros NUIPC en contra de o en los que se haya denunciado a la constructora "Odebrecht", con domicilio en Portugal, en el área de Oeiras.----------

Saludos cordiales,----------

[redacted]

MINISTERIO PÚBLICO PORTUGAL	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEPARTAMENTO CENTRAL DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN PENAL

Conclusión: 22 de mayo de 2018 ----------

Se solicite la información solicitada, conforme a lo indicado en las fojas 13-14, puntos 1 y 2 de la presente Carta Rogatoria, a la oficina del Ministerio Público de Cascais y de Sintra. ----------

---

*

Se solicita respuesta ante la DIAP de Lisboa. ----------

*

Procesé y revisé conforme al artículo 94 nº 2 del Código de Procedimientos Penales. ---

*

[El resto de la página se deja intencion

[redacted]

[redacted]

Alta

NUIPC 190/17.3TELSB – URGENTE----------

Buenas tardes: ----------

Como seguimiento al despacho emitido por Su Excelencia, la Procuradora de la República, me corresponde solicitar esas honorables autoridades que, se dé la mayor urgencia posible, a efecto de que se informe al DCIAP si existen otros NUIPC en contra de o en los que se haya denunciado a la constructora "Odebrecht", con domicilio en Portugal, en el área de Oeiras. ----------

Saludos cordiales,----------

[redacted]

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanc

[redacted]

[El resto de la página se deja intencionalmente en blan

[redacted]

Expediente: 190/17.3TELSB	Carta Rogatoria (Distribuida)	N/Referencia: 1818179 Fecha: 26-03-2018
Transcripción de los autos de la investigación nº 154/04		

Su expediente: NUIPC 1874/17.1T9OER

Asunto: solicitud de envío de información – Urgente

----- Como seguimiento al despacho emitido por Su Excelencia, la Procuradora de la República, titular de los autos de la Carta Rogatoria a la que se hace referencia con anterioridad, me corresponde solicitar a Su Excelencia que tenga a bien proporcionarnos la información solicitada por las autoridades judiciales de México, conforme a las copias de las fojas 13-14, puntos 1 y 2, cuyas copias se encuentran anexadas al presente. -----

Saludos cordiales,
Por designación de la Procuradora de la República
El Secretario adjunto
([redacted]

Se le solicita que en la respuesta se incluya la referencia de este documento y el nº de expediente.

Re[redacted]

[El resto de la página se deja intencionalmente [redacted]

[redacted]

[redacted]

Su mensaje ----------
Para: ----------
Asunto: Entregado: Solicitud de información – Urgente ----------
Enviado: el lunes, 26 de marzo de 2018 12:25:14 (UTC) [redacted],

[redacted]

[redacted]

Foja [redacted]

[redacted] consultado los registros informáticos que obran en la plataforma "Citius", no se identificó ningún proceso en el que la empresa denunciada fuera parte en (ilegible) del distrito judicial de Lisboa Oeste, Núcleo de Sintra. ----------

[redacted]

NUIPC 190/17.3TELSB – URGENTE----------

Buenas tardes: ----------

Como seguimiento al despacho emitido por Su Excelencia, la Procuradora de la República, me corresponde solicitar esas honorables autoridades que, se dé la mayor urgencia posible, a efecto de que se informe al DCIAP si existen otros NUIPC en contra de o en los que se haya denunciado a la constructora "Odebrecht", con domicilio en Portugal, en el área de [redacted] ----------

[redacted]

Escaneado por [redacted] solución integral para correo electróni [redacted] escargue una versión

[redacted]

DUPLICADO

[redacted]

Su expediente: NUIPC 465/15.6T9CSC

Asunto: solicitud de envío de información – Urgente

----- Como seguimiento al despacho emitido por Su Excelencia, la Procuradora de la República, titular de los autos de la Carta Rogatoria a la que se hace referencia con anterioridad, me corresponde solicitar a Su Excelencia que tenga a bien proporcionarnos la información solicitada por las autoridades judiciales de México, conforme a las copias de las fojas 13-14, puntos 1 y 2, cuyas copias se encuentran anexadas al presente. -----

Saludos cordiales,
Por designación de la Procuradora de la República
El Secretario adjunto
([redacted])

Se le solicita que en la respuesta se incluya la referencia de este documento y el nº de expediente.

Redactado en computadora

[El resto de la página se deja intencional[redacted]

[redacted]

DUPLICADO

[redacted]

Asunto: solicitud de envío de información – Urgente ----------

---

----- Como seguimiento al despacho emitido por Su Excelencia, la Procuradora de la República, titular de los autos de la Carta Rogatoria a la que se hace referencia con anterioridad, me corresponde solicitar a Su Excelencia que tenga a bien proporcionarnos la información solicitada por las autoridades judiciales de México, conforme a las copias de las fojas 13-14, puntos 1 y 2, cuyas copias se encuentran anexadas al presente. -----

---

Saludos cordiales,
Por designación de la Procuradora de la República
El Secretario adjunto
([redacted])

Se le solicita que en la respuesta se incluya la referencia de este documento y el nº de expediente. ----------

Redactado en computadora

[redacted]

DUPLICADO

[redacted]

Su expediente: NUIPC 418/15.4T9CSC ----------

Asunto: solicitud de envío de información – Urgente ----------

---

----- Como seguimiento al despacho emitido por Su Excelencia, la Procuradora de la República, titular de los autos de la Carta Rogatoria a la que se hace referencia con anterioridad, me corresponde solicitar a Su Excelencia que tenga a bien proporcionarnos la información solicitada por las autoridades judiciales de México, conforme a las copias de las fojas 13-14, puntos 1 y 2, cuyas copias se encuentran anexadas al presente. -----

---

Saludos cordiales,
Por designación de la Procuradora de la República
El Secretario adjunto
([redacted])

Se le solicita que en la respuesta se incluya la referencia de este documento y el nº de expediente. ----------

Redactado en computadora [redacted]

[El resto de la página se deja intencionalmente en [redacted]

[redacted]

[redacted]

URGENTE----------

Asunto: **información**----------

Conforme a su solicitud en la copia de su oficio adjunto al presente y después de haber consultado en nuestros sistemas informáticos, me corresponde informarle a Su Excelencia que en este DIAP no constan expedientes relativos a esa empresa.----------

---

[redacted]

[redacted]

NUIPC 190/17.3TELSB – URGENTE----------

Buenas tardes: ----------

Como seguimiento al despacho emitido por Su Excelencia, la Procuradora de la República, le insistimos a esas honorables autoridades que se dé la mayor urgencia posible a efecto de que se informe al DCIAP si existen otros NUIPC en contra de o en los que se haya denunciado a la constructora "Odebrecht", con domicilio en Portugal, en el área de Oeiras. ----------

Saludos cordiales,----------

[redacted]

[redacted]e SEG – solución integral para la seguridad del contenido del [redacted]stwave. Descargue una versión gratuita de Trustwave SEG en [redacted]

[El resto de la página se deja intencionalmente en bla[redacted]

[redacted]

(texto ilegible)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

MINISTERIO PÚBLICO – Procuraduría de la República del Distrito judicial de Bragança – T. Moncorvo – MP C. Genérica

Autor: Ministerio Público y otro(s)…

Imputada: [redacted] e [redacted](s)…

SU REFERENCIA:----------

Proc. Nº 154/04----------

Oficio nº 1818179-con fecha del 26/03/18 ----------

Asunto: información----------

De conformidad con nuestra conversación telefónica, anexo devuelvo a Su Excelencia su oficio y le informo que la presente carta rogatoria emitida por el MP de Bragança para interrogar testigos se encuentra en investigación en la PSP de Oeiras. ----------

---

Adjunto una copia de éste para mayor claridad.----------

Saludos cordiales,----------

La oficial de justicia

(Firma ilegible)

[redacted]

Se le solicita que en la respuesta se incluya la referencia de este d[redacted] expediente.----------

Redac[redacted]

[redacted]

[redacted]

Expediente: 190/17.3TELSB	Carta Rogatoria (Distribuida)	N/Referencia: 1818179 Fecha: 26-03-2018
Transcripción de los autos de la investigación nº 154/04		

Su expediente: NUIPC 1874/17.1T9OER ----------

Asunto: solicitud de envío de información – Urgente ----------

----- Como seguimiento al despacho emitido por Su Excelencia, la Procuradora de la República, titular de los autos de la Carta Rogatoria a la que se hace referencia con anterioridad, me corresponde solicitar a Su Excelencia que tenga a bien proporcionarnos la información solicitada por las autoridades judiciales de México, conforme a las copias de las fojas 13-14, puntos 1 y 2, cuyas copias se encuentran anexadas al presente. -----

Saludos cordiales,
Por designación de la Procuradora de la República
El Secretario adjunto
(Firma ilegible)
(*Fernando Mateus*)

[redacted]

Se le solicita que en la respuesta se incluya la referencia de este documento y el nº de expediente. ----------

Redactado e[redacted]

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

[redacted]

[redacted]

Expediente: 420/15.6T9CSC	Carta rogatoria (Distribuida)	Referencia: 112373820 Fecha: 03-04-2018
Transcrita de los autos de la averiguación nº 240/13.2GBTMC – MINISTERIO PÚBLICO – Procuraduría de la República del Distrito judicial de Bragança – T. Moncorvo – MP C. Genérica		
Autor: Ministerio Público y otro(s)... Imputada: [redacted]...		

Asunto: información

De conformidad con el oficio 1818338 de Su Excelencia, en virtud del presente le informo que el expediente nº 420/15.6t9csc se trata de una carta rogatoria a la cual ya se le dio cumplimiento y fue devuelta, por lo que no contamos con ninguna documentación que nos permita responder a lo solicitado.

Sírvase encontrar el expediente correspondiente para mayor claridad.

Saludos cordiales,

La oficial de justicia
(Firma ilegible)
[redacted]

Se le solicita que en la respuesta se incluya la referencia de este documento y el nº de expediente.

Redactado en computado[redacted]

[redacted]

[redacted]

Expediente: 240/13.2GBTMC	Averiguación	Referencia: 17914823 Fecha: 30-01-2015
Autor: Ministerio Público y otro(s)... Imputada: [redacted]...		
Delito(s): violación de las reglas de seguridad, practicado el 06-09-2013		

CARTA ROGATORIA PARA INTERROGATORIO

La Procuradora Adjunta, la [redacted] – Procuraduría de la instancia local – Comarca de [redacted] – Ministerio Público, solicita a Su Excelencia que lleve a cabo las diligencias necesarias para interrogar a los denunciados que se mencionan a continuación, sobre la materia de las copias que se anexan.----------
Los denunciados deberán ser imputados previamente, de conformidad con el art. 58 nº 2 del Código de Procedimientos Penales, con entrega del documento estipulado en el nº 3 de dicho artículo, donde consten sus derechos y obligaciones – art. 61º de dicho conjunto de normas.----------
De igual forma, los imputados deberán sujetarse al término de identidad y residencia.---
Pero se solicita que, en virtud de la complejidad de la materia que nos atañe, la diligencia se realice ante la presencia del Magistrado del Ministerio Público.----------
Además, se solicita que cada uno de los imputados proporcione información sobre sus condiciones económico financieras y se confronten con la suspensión provisional del proceso, por un periodo de 12 meses, mediante el cumplimiento de las medidas

[redacted]

A INTERROGAR:

ODEBRECHT PORTUGAL, S.A., domicilio [redacted]

[redacted]

Se le solicita que en la respuesta se incluya la ref[redacted] expediente.----------

[El resto de la página se deja inten[redacted]

[redacted]

[redacted]

Expediente: 240/13.2GBTMC	Averiguación	Referencia: 17914823

REM. electrónica: el 30-01-2015, de la carta rogatoria para el distrito judicial de Lisboa Oeste – Ministerio Público. ----------

El Técnico de Justicia Adjunto,

[redacted]

Se le solicita que en la respuesta se incluya la referenc[redacted]
expediente.----------

[El resto de la página se deja intencional[redacted]

[redacted]

Foj [redacted]

Asunto: envío de expediente ----------

Devolvemos los presentes autos para que se agreguen a su expediente 240/13.2GBTMC, acompañados de la transferencia electrónica (objetivo: "anexar).-------

---

Saludos cordiales,----------

El oficial de [redacted]

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

[redacted]

[redacted]

Expediente: 420/15.6T9CSC	Carta rogatoria (Distribuida)	Nº de referencia: 90753205
Transcrita de los autos de la averiguación nº 240/13.2GBTMC del Distrito judicial de Bragança – [redacted] - Procuraduría de la instancia local		

Devolución electrónica – el 17-06-2015, de los presentes autos al distrito judicial de Bragança – Ministerio Públic[redacted] "anexar"). ----------

[El resto de l[redacted]

[redacted]

[redacted]

465/15.6T9CSC 1º VOLUMEN --

Actuación: 11-02-2015 87712534	***Fecha de los hechos: 10-10-2012*** ***Violación de las reglas de construcción, daños en instal. y***

[redacted]

Carta Rogatoria (Distribuida)
(Interrogatorio)

SUJETOS PROCESALES

Designación	
Autor Finado Imputada principal	[redacted]
Imputada Interviniente Accidental Interviniente Accidental Interviniente Principal	
[redacted]	
[redacted]	
[redacted]	

[redacted]

Expediente: 240/13.2GBTMC	Averiguación	Referencia: 179148302 Fecha: 02-02-2015
Autor: Ministerio Público Imputada: [redacted]		
Delito(s): violación de las reglas de construcción, practicado el 10-10-2012		

[redacted] – Procuraduría de la instancia local – Comarca de Bragança – Ministerio Público, solicita a Su Excelencia que lleve a cabo las diligencias necesarias para interrogar a los denunciados que se mencionan a continuación, sobre la materia de las copias que se anexan.----------
Los denunciados deberán ser imputados previamente, de conformidad con el art. 58 nº 2 del Código de Procedimientos Penales, con entrega del documento estipulado en el nº 3 de dicho artículo, donde consten sus derechos y obligaciones – art. 61º de dicho conjunto de normas.----------
De igual forma, los imputados deberán sujetarse al término de identidad y residencia.---
Pero se solicita que, en virtud de la complejidad de la materia que nos atañe, la diligencia se realice ante la presencia del Magistrado del Ministerio Público.----------
Además, se solicita que ello se realice de manera expedita, dato que se trata de un expediente de 2012.----------

A INTERROGAR:

ODEBRECHT PORTUGAL, S.A., domicilio: [redacted]

Saludos cordiales,----------

[redacted]

Se le solicita que en la respuesta se incluya la referencia de este expediente.----------

Reda[redacted]

[redacted]

[redacted]

Asunto: envío de expediente----------

Devolvemos los presentes autos para que se agreguen a su expediente 313/13.2GBTMC, acompañados de la transferencia electrónica (objetivo: "anexar).-------

---

Saludos cordiales,----------

El oficial de justicia

[redacted]

[El resto de la página se deja intencionalmente en bl[redacted]

[redacted]

[redacted]

Expediente: 465/15.6T9CSC	Carta rogatoria (Distribuida)	Nº de referencia: 88635712

[redacted]

El oficial de justicia

[redacted]

[El resto de la página se deja intencionalmente e[redacted]

[redacted]

Folio 105

[redacted]

Expediente: 465/15.6T9CSC	Carta rogatoria (Distribuida)	Referencia: 112369161 Fecha: 02-04-2018
Transcrita de los autos de la averiguación nº 313/12.9GBTMC – MINISTERIO PÚBLICO – Procuraduría de la República del Distrito judicial de Bragança – T. Moncorvo – MP C. Genérica		
Autor: Ministerio Público y otro(s)... Imputada: [redacted] ...		

Asunto: información----------

En virtud del presente le informo a Su Excelencia que el documento número 465/15.6T9CSC se trata de una Carta Rogatoria que, una vez que se cumplió, se devolvió de manera integral al expediente 313/12.9GBTMC.----------
Para efectos de ofrecerle mayor claridad, se anexa una copia de la carta rogatoria y del expediente del 02/04/2018.----------

[redacted]

Foja [redacted]

Expediente: 190/17.3TELSB	Carta Rogatoria (Distribuida)	N/Referencia: 1821611 Fecha: 26-04-2018
Extraída de los autos de la investigación nº 154/04		

Su expediente: NUIPC 313/12.9GBTMC ----------

Asunto: solicitud de envío de información – Urgente ----------

---

----- Como seguimiento al despacho emitido por Su Excelencia, la Procuradora de la República, titular de los autos de la Carta Rogatoria a la que se hace referencia con anterioridad, me corresponde solicitar a Su Excelencia que tenga a bien proporcionarnos la información solicitada por las autoridades judiciales de México, conforme a las copias de las fojas 13-14, puntos 1 y 2. ----------
Le anexamos sus copias al presente para ofrecerle una mayor claridad. ----------

---

Saludos cordiales,
Por designación de la Procuradora de la República
El Secretario adjunto
[redacted]

Se le solicita que en la respuesta se incluya la referencia de este documento y el nº de expediente

[redacted]

Foja [redacted]

Expediente: 313/12.9GBTMC	Averiguación	Referencia: 21109371 Fecha: 07-05-2018

Su ref. 1821611 del 26-04-2018----------
Exp. 190/17.3TELSB Carta Rog.----------
Ext. Invest. 154/04 ----------

Asunto: información----------

Como respuesta a su solicitud, se le comunica a Su Excelencia, que en nuestros autos indicados con anterioridad, la imputada que se identifica a continuación y, otros, está en calidad de indiciada por el delito de violación a las reglas de seguridad, por lo que sus autos se encuentran en investigación.----------

[redacted]

Saludos cordiales,----------

Por orden de la Sra. Procuradora Adjunta
El Técnico de Justicia Adjunto

[redacted]

Foja [redacted]

[redacted]	[redacted]	Referencia: 21111367 Fecha: 08-05-2018

Su ref. 1821569 del 26-04-2018----------
Exp. 190/17.3TELSB Carta Rog.----------
Ext. Invest. 154/04 ----------

Asunto: información----------

Como respuesta a su solicitud, se le comunica a Su Excelencia, que en nuestros autos indicados con anterioridad, la imputada que se identifica a continuación y, otros, está en calidad de indiciada por el delito de violación a las reglas de seguridad, por lo que sus autos se encuentran en investigación.----------

[redacted]

Saludos cordiales,----------

Por orden de la Sra. Procuradora Adjunta
El Técnico de Justicia Adjunto
(Firma ilegible)

[redacted]

Foja [redacted]

Le informamos a Su Excelencia, en seguimiento a su solicitud con nº de ref. 1818336 del 27-03-2018, que ya se había respondido a través del nº de oficio 112373820 del 03-04-2018, donde se informó que el expediente nº 420/15.6T9CSC, se trata únicamente de una carta rogatoria que ya se cumplió y devolvió al distrito judicial solicitante el 17-06-2015, razón por la cual no nos es posible responder a su solicitud.----------
Anexamos una copia del oficio y de la transferencia electrónica para ofrecerle mayor calidad.----------
Saludos cordiales,----------

El Procurador de la República, Coordinador
(Firma ilegible)
[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]	Carta rogatoria (Distribuida)	Referencia: 112373820 Fecha: 03-04-2018
Transcrita de los autos de la averiguación nº 240/13.2GBTMC – MINISTERIO PÚBLICO – Procuraduría de la República del Distrito judicial de Bragança – T. Moncorvo – MP C. Genérica		
Autor: Ministerio Público y otro(s)... Imputada: [redacted]		

Asunto: información

De conformidad con el oficio 1818338 de Su Excelencia, en virtud del presente le informo que el expediente nº 420/15.6t9csc se trata de una carta rogatoria a la cual ya se le dio cumplimiento y fue devuelta, por lo que no contamos con ninguna documentación que nos permita responder a lo solicitado.

Sírvase encontrar el expediente correspondiente para mayor claridad.

Saludos cordiales,

La oficial de justicia

[redacted]

Se le solicita que en la respuesta se incluya la referencia de este documento y el nº de expediente.

Redactado [redacted]

[redacted]

[redacted]

Expediente: 420/15.6T9CSC	Carta rogatoria (Distribuida)	Nº de referencia: 90753205 Fecha: 17-06-2015
Transcrita de los autos de la averiguación nº 240/13.2GBTMC del Distrito judicial de [redacted] – Ministerio Público - [redacted] local		

Asunto: envío de expediente

Devolvemos los presentes autos para que se agreguen a su expediente 240/13.2GBTMC, acompañados de la transferencia electrónica (objetivo: "anexar").

Saludos cordiales,

[redacted]

El oficial de just[redacted]

[redacted]

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

[redacted]

[redacted]

Expediente: 190/17.3TELSB	Carta Rogatoria (Distribuida)	1829951

CONC. 28-06-2018

(Firma ilegible)
= CLS =
[Texto en manuscrito: "El despacho se redactó en computadora; nombre y firma ilegibles]

[El resto de la página se deja intencionalmente en blan[redacted]

[redacted]

MINISTERIO PÚBLICO
PORTUGAL
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO CENTRAL DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN PENAL

Ya se cumplió con las diligencias solicitadas por las autoridades mexicanas. ----------

---

De este modo, se determina lo siguiente: ----------

a) Se proceda a enviar la presente carta rogatoria al Gabinete de Documentación y Derecho Comparado de la Procuraduría General de la República para tramitar su devolución a la autoridad respectiva (punto 6 del párrafo I del Despacho nº 6/2014, del 11/06/2014); ----------
b) Se dé de baja en el sistema 'habilus' y se informe al estimado señor Director del DCIAP sobre la respectiva devolución, en cumplimiento con el punto 8 del párrafo I del Despacho nº 6/2014;----------

---

----- Procesé y revisé el artículo 94, sección 2 del Código de Procedimientos Penales.---

---

Lisboa, d.d.

La Procuradora de la República
(Firma ilegible)

1

[El resto de la página se deja intencionalmente en

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Expediente: 190/17.3TELSB	Carta Rogatoria (Distribuida)	N/Referencia: 1831268 Fecha: 10-07-2018
Extraída de los autos de la investigación nº 154/04		

Asunto: comunicación de la devolución de la carta rogatoria después de su cumplimiento.

Me complace informar a Su Excelencia que los autos de la Carta Rogatoria a los que se hace mención con anterioridad, se remitieron, en esta fecha, por los medios habituales (mediante GDDC de la PGR) a las autoridades judiciales de los Estados Unidos Mexicanos.

Se anexa dicho despacho emitido por la Procuradora de la República, para que cuente con mayor claridad.

Saludos cordiales,
Por designación de la Magistrada del Ministerio Público,
El Secretario Adjunto

[redacted]

Se le solicita que en la respuesta se incluya la referencia de este documento y el nº d
expediente.

[redacted]

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP.AJI/POR/154/04-2017-A

OFICIO Nº DGPI/930/17

Ciudad de México, a 5 de abril de 2017

CONFIDENCIAL Y RELEVANTE

[redacted]

Distinguida Procuradora: ----------

La Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Dirección General de Procedimientos Internacionales solicita la asistencia jurídica de esa Procuraduría General de la República, en atención a la petición de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de que se proporcione la información que se detalla en el rubro de necesidad de ayuda, constancias que serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.----------

H E C H O S

El 27 de enero de 2017, se inició la carpeta de investigación con motivo de la denuncia de hechos presentada por la Representante Legal de Petróleos Mexica[redacted] Transformación Industrial, mediante la cual hace del conocimiento, lo s[redacted]

Con fecha 21 de diciembre de 2016, las empresas **ODEBRECHT, S.A[redacted] A.,** se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito Este de N[redacted] Estados Unidos de América de haber pagado sobornos a servidores p[redacted]

[redacted]

países, incluidos México; acordando pagar por concepto de multa la cantidad de $3´500,000, 000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD). ----------

[redacted] del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, respectivamente, informaron a la Corte de Distrito del Este de Nueva York de los Estados Unidos de América dentro del procedimiento judicial identificado como **"Cr. No 16-643 (RJD)"**, que **ODEBRECHT,** reconoció entre otras cosas, el haber pagado sobornos a oficiales de alto nivel de una empresa controlada y propiedad del Estado Mexicano, por la cantidad de $6´000,000.00 USD (SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a cambio de verse favorecidos para la asignación de un proyecto.----------

Dentro de dicho procedimiento judicial, con fecha 21 de diciembre de 2016, se llegó a un acuerdo entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la empresa **ODEBRECHT.** ----------

Hasta el momento se han identificado cinco contratos de obras públicas firmados y negociados por parte de Pemex Transformación Industrial y/o Pemex-Refinación con las empresas **ODEBRECHT** y/o [redacted] dentro del periodo comprendido del año 2010 al año 2014.----------

Atendiendo a todo ello, es factible que servidores públicos de **PETRÓLEOS MEXICANOS,** SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS O FILIALES, hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Código Penal Federal, al haber recibido dinero relacionado con sus funciones, con motivo del pago de sobornos realizado por parte de la empresa **ODEBRECHT y/o** [redacted]

Obra dentro de la carpeta de investigación el informe rendido el 30 de enero pasado por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual remiten información del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, obtenida de las direcciones electrónicas que fueron proporcionadas en el escrito de denuncia; de igual forma anexa impresiones de diversas publicaciones en medios abiertos de noticias relacionadas con los hechos que se investigan, de los cuales se desprende en lo que interesa los siguientes títulos:----------

"EU revela que constructora brasileña pago sobornos por 10 mdd a funcionarios mexicanos" ----------

El gigante de la construcción en Brasil, la empresa **ODEBRECHT**, pagó sobornos multimillonarios a cambio de obras en nueve países de América Latina, [redacted] México. ----------

Según lo revelaron las autoridades estadounidenses, la constructora pa[redacted] 2014 un total de 10.5 millones de dólares en sobornos a funciona[redacted]

inclusive a "**un alto funcionario**". No obstante, por ahora no se ha revelado a que dependencia del gobierno o dependencias, pertenecen los funcionarios, reportó el diario Milenio, que citó un cable de agencia AFP.----------

---

En respuesta, la Secretaria de la Función Pública, a través de su Unidad de Responsabilidades, en coordinación con Petróleos Mexicanos, iniciaron la recopilación de toda la información disponible, a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos.----------

---

(...)"----------

"Departamento de soborno"----------

Según documentos judiciales, la constructora **ODEBRECHT** creó una unidad independiente, llamada División de Operaciones Especiales, que "en la práctica funcionaba como un departamento de sobornos" dentro de la compañía y que se apoyaba en un sistema de comunicaciones no declarado integrado por correos electrónicos de transmisión segura, alias y contraseña.----------

---

"**ODEBRECHT** tenía una división en su compañía dedicada exclusivamente al soborno, un equipo completo de personas abocadas a conductas delictivas", dijo [redacted] subdirector del FBI, a reporteros en una conferencia telefónica.----------

---

Las dos compañías aceptaron cooperar con las autoridades, incluso en investigaciones enfocadas en directivos de las empresas..."----------

---

"Sobornan brasileños a Gobierno mexicano"----------

El conglomerado brasileño **ODEBRECHT** confesó ayer en Estados Unidos haber pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a altos funcionarios del Gobierno de México para obtener contratos de obras entre el 2010 y 2014.----------

---

Según un acuerdo de admisión de culpabilidad ante el Departamento de Justicia estadounidense, el gigante de infraestructura de Brasil acepto sobornar a un alto funcionario de una empresa paraestatal, que no fue identificado con 6 millones de dólares.----------

---

"Entre 2010 y 2014", detalla el documento "**ODEBRECHT** realizó... pagos corruptos por alrededor de 10.5 millones (de dólares) a funcionario del Gobierno de México para asegurar contratos de obrar públicas"----------

---

La empresa, añade, logró beneficios por más de 39 millones [redacted] de estos pagos.----------

---

(...)----------

[redacted]

Alrededor de diciembre de 2013 y principios de 2014, **ODEBRECHT** pagó el funcionario 6 millones de dólares a través de su División de Operaciones Estructuradas,..." ----------

---

"En México, poco avance en investigaciones del Caso Odebrecht" ----------

(...) ----------

En diciembre pasado tras la revelación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), dijeron que investigarían el caso. ----------

---

Fuentes de la petrolera mexicana revelaron al Universal que la semana pasada interpusieron una demanda ante la Procuraduría General de la República (PGR) contra quien resulte responsable. ----------

---

(...) ----------

En octubre de 2013, **ODEBRECHT** acordó pagar sobornos a altos funcionarios de una empresa controlada por el Estado, a cambió de su asistencia para ganar contratos. Entre diciembre de 2013 y finales de 2014 se pagaron seis millones de dólares, reconocieron ex funcionarios de la constructora brasileña ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos. ----------

---

Aunque los documentos no mencionan nombres de empresas y/o funcionarios todo apunta a Pemex empresa con la cual **ODEBRECHT** celebró al menos tres grandes contratos durante el lapso señalado, cuando era encabezada por Emilio Lozoya Austin...." ----------

---

En la carpeta de investigación obran constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante, con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y **ODEBRECHT**, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:----------

---

1.- Contrato de Obra Pública No. PXR-OP-SINLN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto **ODEBRECHT, S.A.**", de 15 de febrero de 2014. ----------

---

2.- Contrato de Obra Pública No. DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-315, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto **ODEBRECHT, S.A.**, de 12 de noviembre de 2015. ----------

---

3.- Contrato de Obra Pública No. DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14, c[redacted]
Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y
Constructora Norberto **ODEBRECHT, S.A**[redacted] DE[redacted]

4.- Contrato de suministro de Etano, celebrado entre Pemex Gas y Petroquímica Básica actualmente Pemex Transformación Industrial, y [redacted] S.A [redacted] DE C. V., de 19 de febrero de 2010. ----------

---

5.- Contrato Los Ramones II Norte, celebrado entre [redacted] DE C.V. como propietaria y por otra parte el consorcio formado por las empresas Arendal, S. de R. L. de C.V., Construtora Norberto **ODEBRECHT, S.A.,** y [redacted] de 30 de junio de 2014.----------

---

DELITOS QUE SE INVESTIGAN

Los delitos que se investigan dentro de la carpeta de investigación que nos ocupa se encuentran previstos y sancionados por los artículos 222 y 224 del Código Penal de la Federación los que se señalan enseguida:----------

---

CÓDIGO PENAL FEDERAL

***"Artículo 222**.- Cometen el delito de cohecho:* ----------

---

***I.-** El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y*----------

---

***II.-** El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.* ----------

---

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones: ----------

---

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. ----------

---

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado. ----------

---

***Artículo 224**.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servi[redacted] público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servi[redacted] público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia [redacted] los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca co[redacted] términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.* -[redacted]

Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suy[redacted]

[redacted]

servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.----------

---

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: ---- Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ----------

---

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. ----------

---

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.----------

---

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

Fundamentan la presente solicitud de asistencia jurídica los artículos 1, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 16 y 17 del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Portugal.----------

---

NECESIDAD DE AYUDA

Al respecto, solicito la colaboración de esa Procuraduría General con la finalidad de que se lleven a cabo las investigaciones necesarias tendientes a que se informe lo siguiente:

1.- Si en ese país han sido instaurados procedimientos penales o administrativos en contra de la empresa denominada "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., BRASKEM." y/o filiales, y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso, se proporcione el nombre de los mismos.

2.- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos. ----------

---

En caso de resultar positivo el desahogo de los petitorios 1 y 2, agradeceremos se proporcione la documentación que sustente dicha información, la cual deberá ser debidamente certificada y apostillada. ----------

---

CONFIDENCIAL

[redacted]

ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma. ----------

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Finalmente, agradeceré que una vez desahogada la presente petición, la documentación solicitada sea remitida debidamente certificada y apostillada a esta Dirección General ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 211-213, 2º piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500. --------

[redacted]

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL
[redacted].

...Copias de conocimiento al reverso...

C.c.p. [redacted]

[FIN DEL DOCUMENTO TRADUCIDO]

[redacted] **Ciudad de México, según publicación en el Boletín Judicial del 23 de marzo de 2018, en cumplimiento con el Acuerdo 29-01/2018 emitido por el Pleno del Consejo de [redacted] Ciudad de México**, certifico que lo que antecede es traducción fi[redacted] español del documento que tuve a la vista, la cual consta de **127** foja[redacted] sello la presente traducción en la Ciudad de México el **7 de febrero [redacted]**

[redacted]

DICTAMEN PERICIAL

NOSOTRAS, LAS SUSCRITAS [redacted] *ANTE EL* ***H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO*** *(ACUERDO* ***N°29-01/2018*** *DEL* ***23 MARZO 2018)****, CERTIFICAMOS QUE LA PRESENTE, QUE CONSTA DE* ***19 (DIECINUEVE) FOJAS****, ES LA TRADUCCIÓN FIEL Y EXACTA, A NUESTRO LEAL SABER Y ENTENDER, DE LAS PARTES REDACTADAS EN IDIOMA ITALIANO CONTENIDAS EN EL PRESENTE LEGAJO.– CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2019*

[redacted]

0544

577

MPC1_20170306_005_0001_F

MPC1_20170306_005_0001_F

[CÓDIGO QR]

1_126007

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 09.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 14.02.2017

[redacted]

MPC1_20170306_005_0090_F

MPC1_20170306_005_0090_F

[CÓDIGO QR]

2_126007

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 09.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 14.02.2017

[redacted]

MPC1_20170306_005_0129_F

MPC1_20170306_005_0129_F

[CÓDIGO QR]

3_126007

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 09.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 14.02.2017

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

0547

710

MPC1_20170306_005_0134_F

MPC1_20170306_005_0134_F

[CÓDIGO QR]

6_126007_0.100_CHF_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 09.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 14.02.2017

[redacted]

MPC1_20170306_005_0136_F

MPC1_20170306_005_0136_F

[CÓDIGO QR]

6_126007_0.100_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 09.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 14.02.2017

[redacted]

MPC1_20170306_005_0138_F

MPC1_20170306_005_0138_F

[CÓDIGO QR]

6_126007_0.100_GBP_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 09.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del:

[redacted]

MPC1_20170306_005_0140_F

MPC1_20170306_005_0140_F

[CÓDIGO QR]

6_126007_0.100_USD_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 09.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 14.02.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0001_F

MPC1_20170321_039_0001_F

[CÓDIGO QR]

1_240-880974

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

771

MPC1_20170321_039_0040_F

MPC1_20170321_039_0040_F

[CÓDIGO QR]

1_240-880974

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 10.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0054_F

MPC1_20170321_039_0054_F

[CÓDIGO QR]

2_240-880974

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 10.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0068_F

[LOGOTIPO UBS]

MPC1_20170321_039_0068_F

Estrictamente confidencial

[redacted]

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

[redacted]

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

0537

[redacted]

Objetivo de la relación de negocios

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

0553

[redacted]

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

0859

[redacted]

0580

810

MPC1_20170321_039_0075_F

[CÓDIGO QR]

MPC1_20170321_039_0075_F

4_240-880974-01

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

DICTAMEN PERICIAL

[redacted]

SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO *(ACUERDO* ***N°29-01/2018*** *DEL* ***23 MARZO 2018)****, CERTIFICAMOS QUE LA PRESENTE, QUE CONSTA DE* ***64 (SESENTA Y CUATRO) FOJAS****, ES LA TRADUCCIÓN FIEL Y EXACTA, A NUESTRO LEAL SABER Y ENTENDER, DE LAS PARTES REDACTADAS EN IDIOMA ITALIANO CONTENIDAS EN EL PRESENTE LEGAJO.– CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2019*

[redacted]

MPC1_20170404_027_0001_F

MPC1_20170404_027_0001_F

[CÓDIGO QR]

5_240-880974.N1_B

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 17.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0110_F

MPC1_20170321_039_0110_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.00X_CHF_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170404_027_0007_F

MPC1_20170404_027_0007_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.00X_CHF_B

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 17.05.2017

[redacted]

MPC1_20170321_040_0001_F

MPC1_20170321_040_0001_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.60T_USD_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_040_0081_F

MPC1_20170321_040_0081_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90M_0001_USD_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_040_0084_F

MPC1_20170321_040_0084_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90P_0002_USD_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_040_0081_F

MPC1_20170321_040_0081_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90N_0003_USD_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MP[redacted]

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_040_0090_F

MPC1_20170321_040_0090_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90W_0004_USD_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_040_0093_F

MPC1_20170321_040_0093_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90C_0005_USD_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_040_0096_F

MPC1_20170321_040_0096_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90K_0006_USD_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

436

MPC1_20170321_040_0098_F

MPC1_20170321_040_0098_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90X_0007_USD_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170404_027_0057_F

MPC1_20170404_027_0057_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.60T_USD_B

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 17.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0120_F

MPC1_20170321_039_0120_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.70G_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170404_027_0013_F

MPC1_20170404_027_0013_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.70G_EUR_B

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 17.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_040_0103_F

MPC1_20170321_040_0103_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.75A_JPY_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_040_0115_F

MPC1_20170321_040_0115_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.76V_MXN_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170404_027_0053_F

MPC1_20170404_027_0053_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.76V_MXN_B

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 17.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_040_0093_F

MPC1_20170321_040_0093_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90C_0005_USD_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

0582

696

MPC1_20170321_039_0194_F

MPC1_20170321_039_0194_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90C_0016_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0218_F

MPC1_20170321_039_0218_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90C_0027_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0240_F

MPC1_20170321_039_0240_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90C_0038_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0224_F

MPC1_20170321_039_0224_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90E_0030_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

[redacted]

03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0247_F

[CÓDIGO QR]

MPC1_20170321_039_0247_F

6_240-880974.90E_0041_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0203_F

MPC1_20170321_039_0203_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90G_0020_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

710

MPC1_20170321_039_0226_F

MPC1_20170321_039_0226_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90G_0031_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0249_F

MPC1_20170321_039_0249_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90G_0042_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_040_0096_F

MPC1_20170321_039_0249_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90K_0006_USD_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0197_F

MPC1_20170321_039_0197_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90K_0017_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0220_F

MPC1_20170321_039_0220_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90K_0028_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0243_F

MPC1_20170321_039_0243_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90K_0039_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0178_F

MPC1_20170321_039_0178_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90L_0009_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

724

MPC1_20170321_040_0081_F

MPC1_20170321_040_0081_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90M_0001_USD_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0185_F

MPC1_20170321_039_0185_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90M_0012_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0209_F

MPC1_20170321_039_0209_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90M_0023_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

[redacted]

MPC1_20170321_039_0232_F

MPC1_20170321_039_0232_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90M_0034_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

[redacted]

[redacted]

MPC1_20170321_039_0255_F

MPC1_20170321_039_0232_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90M_0045_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0190_F

MPC1_20170321_039_0190_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90N_0014_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0213_F

MPC1_20170321_039_0213_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90N_0025_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0236_F

MPC1_20170321_039_0236_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90N_0036_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0087_F

MPC1_20170321_039_0087_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90N_0003_USD_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0187_F

MPC1_20170321_039_0187_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90P_0013_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0211_F

MPC1_20170321_039_0187_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90P_0024_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

749

MPC1_20170321_039_0234_F

MPC1_20170321_039_0234_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90P_0035_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0234_F

MPC1_20170321_039_0234_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90P_0035_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

0608

753

MPC1_20170321_040_0084_F

MPC1_20170321_040_0084_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90P_0002_USD_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_040_0100_F

MPC1_20170321_040_0100_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90Q_0008_USD_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

[redacted]

[redacted]

MPC1_20170321_039_0201_F

MPC1_20170321_039_0201_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90Q_0019_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

761

MPC1_20170321_039_0245_F

MPC1_20170321_039_0245_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90T_0040_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0180_F

MPC1_20170321_039_0180_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90V_0010_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0205_F

MPC1_20170321_039_0205_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90V_0021_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0228_F

MPC1_20170321_039_0228_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90V_0032_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0251_F

MPC1_20170321_039_0251_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90V_0043_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0192_F

MPC1_20170321_039_0192_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90W_0015_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0215_F

MPC1_20170321_039_0215_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90W_0026_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

777

MPC1_20170321_039_0238_F

MPC1_20170321_039_0238_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90W_0037_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

C619

779

MPC1_20170321_039_0238_F

MPC1_20170321_039_0238_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90W_0004_USD_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0098_F

MPC1_20170321_039_0098_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90X_0007_USD_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

0621

784

MPC1_20170321_039_0199_F

MPC1_20170321_039_0199_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90X_0018_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0222_F

MPC1_20170321_039_0222_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90X_0029_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

788

MPC1_20170321_039_0183_F

MPC1_20170321_039_0222_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90Z_0011_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

790

MPC1_20170321_039_0207_F

MPC1_20170321_039_0207_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90Z_0022_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0230_F

MPC1_20170321_039_0230_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90Z_0033_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0253_F

MPC1_20170321_039_0253_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.90Z_0044_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_039_0174_F

MPC1_20170321_039_0174_F

[CÓDIGO QR]

6_240-880974.KAA_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

DICTAMEN PERICIAL

NOSOTRAS, LAS SUSCRITAS [redacted]

***MARZO 2018)**, CERTIFICAMOS QUE LA PRESENTE, QUE CONSTA DE **51 (CINCUENTA Y UNA) FOJAS**, ES LA TRADUCCIÓN FIEL Y EXACTA, A NUESTRO LEAL SABER Y ENTENDER, DE LAS PARTES REDACTADAS EN IDIOMA ITALIANO CONTENIDAS EN EL PRESENTE LEGAJO.– CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE FEBRERO DE 2019*

[redacted]

MPC1_20170321_044_0001_F

MPC1_20170321_044_0001_F

[CÓDIGO QR]

1_240-495125

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

5

MPC1_20170321_044_0004_F

MPC1_20170321_044_0004_F

[CÓDIGO QR]

6_240-495125.MKP_CHF_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_030_0001_F

MPC1_20170321_030_0001_F

[CÓDIGO QR]

6_240-495125.MKP_CHF_B

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 17.03.2017

[redacted]

[CÓDIGO QR] 1_240-796457

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

[redacted]

MPC1_20170321_043_0004_F

MPC1_20170321_043_0004_F

[CÓDIGO QR]

6_240-796457.MLK_CHF_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

[redacted]

[redacted]

MPC1_20170321_029_0001_F

MPC1_20170321_029_0001_F

[CÓDIGO QR]

6_240-796457.MLK_CHF_B

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 17.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_042_0001_F

MPC1_20170321_042_0001_F

[CÓDIGO QR]

1_240-793122

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

MPC1_20170321_042_0008_F

MPC1_20170321_042_0008_F

[CÓDIGO QR]

1_240-793122

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 10.03.2017

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

MPC1_20170321_042_0017_F

MPC1_20170321_042_0017_F

[CÓDIGO QR]

1_240-793122

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 10.03.2017

[redacted]

[redacted]

MPC1_20170321_042_0017_F

MPC1_20170321_042_0017_F

[CÓDIGO QR]

6_240-792122.40F_CHF_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170321_033_0001_F

MPC1_20170321_033_0001_F

[CÓDIGO QR]

6_240-792122.40F_CHF_B

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 17.03.2017

[redacted]

704

MPC1_20170321_042_0306_F

[CÓDIGO QR]

6_240-792122.60U_USD_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

739

MPC1_20170321_034_0248_F

[CÓDIGO QR]

6_240-792122.60U_USD_B

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 17.03.2017

[redacted]

890

MPC1_20170321_042_0292_F

[CÓDIGO QR] 6_240-792122.M1P_CHF_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170404_034_0222_F

[CÓDIGO QR] 6_240-792122.M1P_CHF_B

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 17.03.2017

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

930

MPC1_20170320_002_0001_F

[CÓDIGO QR] 1_240-347330

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

954

MPC1_20170320_002_0018_F

[CÓDIGO QR] 2_240-347330

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 10.03.2017

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

0654

957

[LOGOTIPO UBS] Nombre: [redacted]

Comunicación

Preferencia de contacto
Idioma de correspondencia: Inglés

Restricciones de comunicación

[redacted]

959

MPC1_20170320_002_0023_F

[CÓDIGO QR] 4_240-347330-01

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC d[redacted]

Respuesta de:

Del:

[redacted]

MPC1_20170320_002_0040_F

[CÓDIGO QR]

6_240-347330.FKY_CHF_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170320_002_0048_F

[CÓDIGO QR]

6_240-347330.M1X_CHF_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

980

MPC1_20170320_002_0018_F

[CÓDIGO QR] 2_240-347330

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 10.03.2017

[redacted]

MPC1_20170320_002_0023_F

[CÓDIGO QR]

4_240-347330-01

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

1010

MPC1_20170320_002_0040_F

[CÓDIGO QR]

6_240-347330.FKY_CHF_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: UBS Switzerland AG

Del: 03.03.2017

[redacted]

MPC1_20170404_031_0001_F

[CÓDIGO QR] 6_240-347330.FKY_CHF_B

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 17.03.2017

[redacted]

1027

MPC1_20170320_002_0048_F

[CÓDIGO QR] 6_240-347330.M1X_CHF_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

1031

MPC1_20170404_031_0010_F

[CÓDIGO QR]

6_240-347330.M1X_CHF_B

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 17.03.2017

[redacted]

[CÓDIGO QR]

1_240-710091

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

1070

1061

MPC1_20170320_002_0001_F

[CÓDIGO QR]

2_240-710091

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 10.03.2017

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

C675

1066

MPC1_20170320_003_0022_F

[CÓDIGO QR]

6_240-710091.M2C_EUR_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

1071

MPC1_20170404_032_0001_F

[CÓDIGO QR]

6_240-710091.M2C_EUR_B

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: [redacted]

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

1078

MPC1_20170321_041_0001_F

[CÓDIGO QR]

1_249-813924

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 03.03.2017

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

MPC1_20170321_041_0006_F

[CÓDIGO QR]

6_240-813924.40B_CHF_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del:

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

MPC1_20170404_028_0001_F

[CÓDIGO QR]

6_240-813924.40B_CHF_B

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 16.02.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 17.03.2017

[redacted]

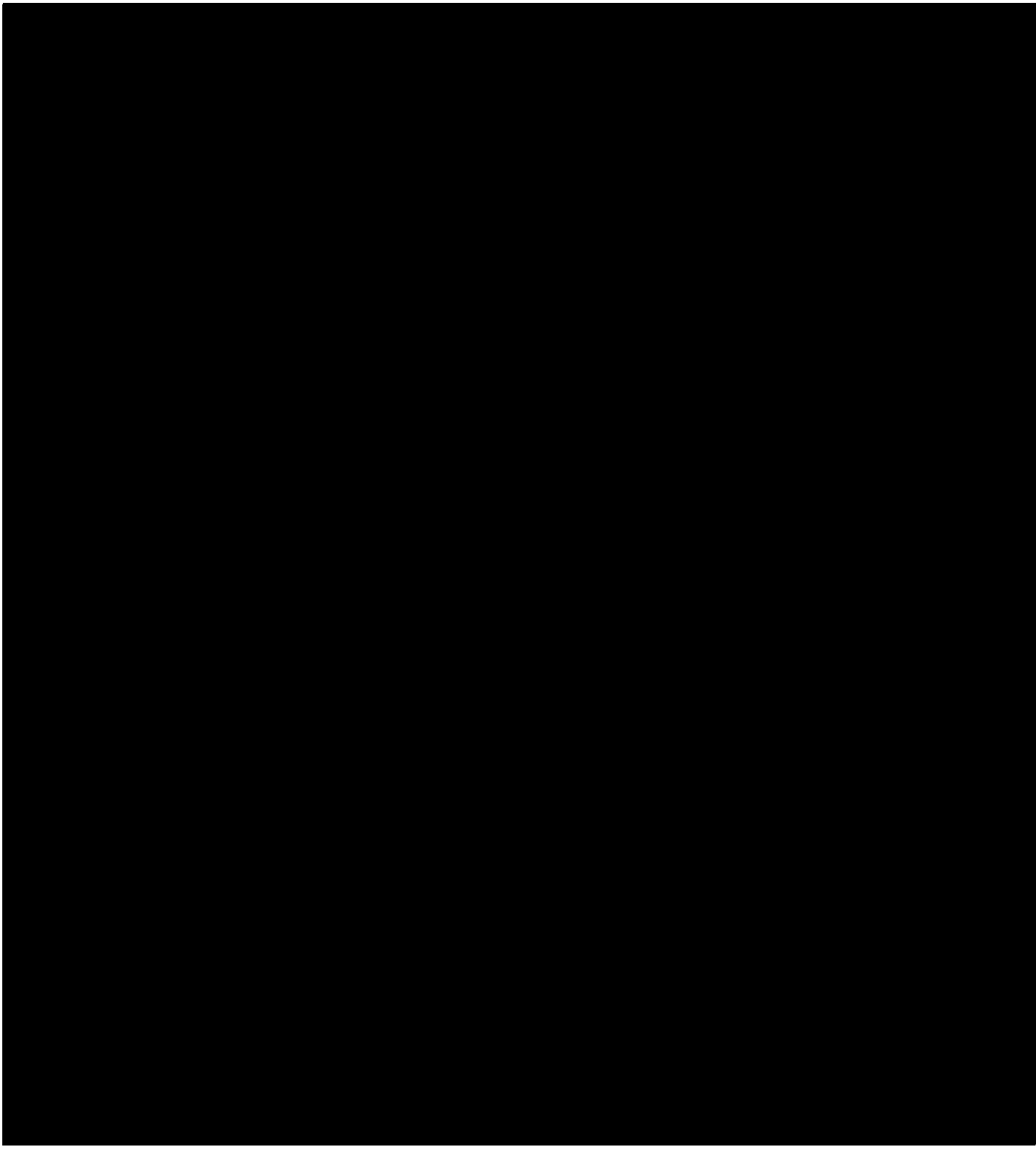

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

/

MPC2_20180209_025_0001_F

[CÓDIGO QR]

1_051-64332

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 30.11.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 09.01.2018

[redacted]

MPC2_20180209_025_0122_F

[CÓDIGO QR]

2_051-64332

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 30.11.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 09.01.2018

[redacted]

MPC2_20180209_026_0122_F

[CÓDIGO QR]

2_051-64332

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 30.11.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: [redacted]

[redacted]

MPC2_20180209_026_0001_F

[CÓDIGO QR]

1_051-64342

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC d[redacted]

Respuesta de:

Del: 09.01.2018

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

MPC2_20180209_026_0079_F

[CÓDIGO QR]

6_051-64342_USD_A

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 30.11.2017

Respuesta de: [redacted]

Del:

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

800

MPC2_20180209_026_0448_F

[CÓDIGO QR]

6_051-64342_USD_B

Edición de documentos

Procedimiento SV.17.0186-CAE

Orden/carta MPC del: 30.11.2017

Respuesta de: [redacted]

Del: 09.01.2018

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

[LAS DOS PÁGINAS SIGUIENTES ESTÁN ÍNTEGRAMENTE REDACTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

[redacted]

TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ITALIANO

[redacted]

01611

Fiscalía General de la República

RECIBIDO
08 FEB. 2019
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

Célula de Investigación: **AGENCIA VIGÉSIMA QUINTA INVESTIGADORA FEPADE**
Carpeta de Investigación: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**
Oficio No: FEPADE/UIL/G-XXV-010/2019
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

CIUDAD DE MEXICO, a 07 DE FEBRERO DE 2019

[redacted]

P r e s e n t e

Estimado Subprocurador,

Con fundamento en los artículos 16, párrafo primero; 21, párrafo primero, y 102, apartado "A", párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 129, 130, 131 fracción IX, 212, 213, 214, 215, 434, 435, 436, 437, 439 fracciones II y IX, 441, 442, 443, 444 segundo párrafo y 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 5 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y los transitorios Tercero y Sexto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Así como en los artículos 1, 2, 3 incisos a), d), i) y j) y 5, del Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa de Brasil, en el cual se establece la asistencia en materia penal; y dentro del marco de coordinación interinstitucional, **le solicito su invaluable apoyo** para que por su conducto se giren las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proporcione a esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, copia autentificada de la documentación que le fue remitida al Lic. Carlos Enrique Henrández Azuara, Director General adscrito a esa Subprocuraduría a su cargo mediante el oficio No. **DGPI/0372/19**, de fecha 31 de enero de 2019, suscrito por el [redacted] Director General de Procedimientos Internacionales, de la [redacted] Internacionales y Agregadurías de la Institución.

[redacted]

La cual se hace consistir en 2 hojas y un disco compacto que en sobre cerrado, fue remitido a través del diverso No. 19/2019/CDRA/DRCI/SNJ-MJ por el Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, en el que, además, refiere que la asistencia jurídica solicitada por oficio DGPI/1064/2017, el 20 de abril de 2017, ha sido diligenciada y cumplida por las autoridades de ese país, de acuerdo con la documentación anexa y **que han autorizado para se pueda compartir la documentación e información que el gobierno de Brasil proporcionó vía asistencia jurídica internacional en la investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.**

Con lo que se dará el debido cumplimiento a la asistencia jurídica internacional solicitada por esta Fiscalía Especializada, ya que dicha información será de gran utilidad para la integración de la carpeta de investigación que se instruye ante esta Autoridad Ministerial.

Por su diligente apoyo y las atenciones concedidas al presente escrito, agradezco su apreciable intervención

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

[redacted]

ACUSE

RECIBIDO
13 FEB. 2019
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
OFICIO: PGR-SEIDF-DGAE-150-2019.
ASUNTO: *Se remite documentación solicitada.*

Ciudad de Méxi

[redacted]

"... le solicito su invaluable apoyo para que por su conducto se giren las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proporcione a esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, copia

[redacted]

mediante el oficio No. 19/2019/0372/19 de fecha 31 de enero de 2019 suscrito por el

[redacted]

lo cual se hace consistir en 2 hojas y un disco compacto que en sobre cerrado, fue remitido a través del diverso No. 19/2019/CDRA/DRCI/SNJ-MJ por el Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, en el que además, refiere que la asistencia jurídica solicitada por oficio DGPI/1064/2017, el 20 de abril de 2017, ha sido diligenciada y cumplida por las autoridades de ese país, de acuerdo a la documentación anexa y que han autorizado para que se pueda compartir la documentación e información que el gobierno de Brasil proporcionó vía asistencia jurídica internacional en la investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017..."

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO

Al respecto, me sirvo remitir en copia los siguientes documentos:

1. Oficio DGPI/0372/19 de 31 de enero de 2019, dirigido [redacted]

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
OFICIO: PGR-SEIDF-DGAE-150-2019.
ASUNTO: *Se remite documentación solicitada.*

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE

Folio: 7022
Carpeta De Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, 01 de Febrero de 2019
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

[redacted]

[redacted]

Con el gusto de saludarle y en términos de los dispuesto en el artículo Décimo Segundo transitorio, Fracción **II**, del Decreto en el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, así como del artículo 88, fracciones **I, II, VIII y XIII** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en atención a su oficio **UIL-C-CGI-012/2019** de fecha 01 de Febrero de 2019 y recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, a través del cual solicita se designe Perito en materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como Perita en [redacted] quien dará el debido cumplimiento a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovec[redacted]mi más alta consideración.

[redacted]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-164-2019.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2019.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

[redacted]

Por medio del presente, remito a usted para su atención oficio **DGPI/0528/19,** del 12 de febrero del presente año, signado por el Licenciado [redacted] Director General de Procedimientos Internacionales, relativo al **EXP. AJI/SUI/444/09-2017-A,** en relación a la asistencia jurídica adicional de la oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,** la cual se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, emita la respuesta que conforme a derecho corresponda, marcando copia de conocimiento al suscrito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

EXPEDIENTE: AJI/SUI/444/09-2017-A.

Oficio No. DGPI/ 0528

Ciudad de México, a 12 FEB 2019

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

[redacted]

CONFIDENCIAL

Hago referencia al oficio número **DGPI/4456/18** de fecha 1 de noviembre de 2018, por el que se solicitó la asistencia jurídica adicional de la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, para los efectos legales a que haya lugar a manera de avance le envío copia del oficio fechado el 12 de febrero de 2019, por el que la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, comunicó que los documentos que se presentaron para la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, pueden ser utilizados en la carpeta de investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 2 del Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, en virtud de que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales investiga hechos que configuran delitos de corrupción y financiamiento de campañas electorales, políticas

[redacted]

cometidas presuntamente por Emilio Ricardo Lozoya Austin y dichos delitos también son punibles en Suiza.

Por otra parte, la autoridad suiza indicó que consideran desahogada la solicitud de asistencia jurídica internacional que se dirigió a la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, mediante oficio número **DGPI/3901/18** de fecha 1 de octubre de 2018, derivada de la carpeta de investigación **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**, lo anterior en virtud de que las medidas de asistencia jurídica que se solicitan en la misma se tornan obsoletas, ya que se compartirán las constancias que se recibieron dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.

Por lo expuesto, agradeceré que previa traducción y análisis que se realice a la documentación que se proporciona, comunique si requiere de la realización de otras diligencias de carácter internacional en el presente asunto o si con la misma se da por satisfecha su solicitud, lo anterior con el propósito de hacerlo del conocimiento de la autoridad extranjera.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sin otro particular, apr[redacted] para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta [redacted]ración.

[redacted]

Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Oficio No:. UIL- C -CGI-013/2019
Asunto: EL QUE SE INDICA

CIUDAD DE MEXICO, a 19 DE FEBRERO DE 2019

[redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 103, 127, 131 fracción III, 136, 211, 212, 213, 217, 221, 273, ,68, y69 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a usted, de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL** se sirva designar perito en materia de **TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ALEMAN AL ESPAÑOL** , a fin de que se constituya en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicada en Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México; con número telefónico 5346-0000, extensi[redacted]n la finalidad de realizar traducción de diversos documentos contenidos en la presente Carpeta de Investigación.

[redacted]

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUPERVISIÓN, CONTROL REGIONAL
Y ASISTENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICO JURÍDICA EN MATERIA PERICIAL

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
[redacted]

Oficio No. AIC/CGSP/DESCRAJ/DATJMP/418/2019
CARPETA DE INVESTIGACIÓN
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

[redacted]

P r e s e n t e.

En atención a su oficio UIL-C-CGI-013/2019 de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, recibido en esta Coordinación General el mismo día mes y año, dirigido al Coordinador General de Servicios Periciales, mediante el cual solicita.

"...designar perito en materia de TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ALEMÁN AL ESPAÑOL..." (sic).

Al respecto manifiesto lo siguiente:

Por instrucciones superiores y con fundamento en el artículo 10 fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los numerales 3 inciso G), fracción I, 6, 12 fracciones II, V y X y 40 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, me permito informar a Usted que dentro de las especialidades periciales que conforman esta Coordinación General de Servicios Periciales, no se cuentan con peritos en materia **TRADUCCION DEL IDIOMA ALEMAN AL ESPAÑOL,** por lo que en esta ocasión nos es imposible brindar el apoyo solicitado.

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUPERVISIÓN, CONTROL REGIONAL
Y ASISTENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICO JURÍDICA EN MATERIA PERICIAL

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República

FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

CONSTANCIA DE ACCESO

En la ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil diecinueve, la [redacted]

HACE CONSTAR

En el día indicado, el Licenciado [redacted] se constituyó en las instalaciones que ocupa a esta Subprocuraduría Especializada en [redacted] a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de educación Pública, la cual contiene una fotografía que coincide con los rasgos fisionómicos del compareciente, de la cual se obtiene copia simple para que obre agregada a las constancias de la carpeta de investigación, procediendo a hacer la devolución de la misma. Lo anterior a efecto de consultar las constancias que integran la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**; por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 20 inciso b fracción VI, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 1, 113 fracción VIII, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en este acto se le permite el acceso a la Carpeta de Investigación; lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República

FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-240-2019.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019.
"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

[redacted]

Por medio del presente, remito a usted para su atención oficio **FEPADE/UIL/G-XXV-013/2019**, signado por el C. Jaime Talancon Escobedo, Director General Jurídico en Materia de Delitos Electorales, [redacted] mediante el cual se solicita copia autentificada de la documentación que la Confederación Suiza haya proporcionado para la integración de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, misma que se encuentra a su cargo.

Lo anterior, para los efectos administrativos conducentes a fin de que previo análisis del mismo, emita la respuesta que conforme a derecho corresponda, marcando copia de conocimiento al suscrito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[redacted]

Fiscalía General de la República

02339

RECIBIDO [redacted]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

Célula de Investigación: **AGENCIA VIGÉSIMA QUINTA INVESTIGADORA FEPADE**
Carpeta de Investigación: **FED/FEPADE/UNAI-CDMX/0001139/2017**
Oficio No: FEPADE/UIL/G-XXV-013/2019
Asunto: {DESCRIBIR ASUNTO}

CIUDAD DE MEXICO, a 25 DE FEBRERO DE 2019

[redacted]

En atención al oficio No. **DGPI/0529/19**, de doce de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Lic [redacted] General de Procedimientos Internacionales, de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías de la Institución, que dirigió al suscrito, mediante el cual informa que, en atención a la petición de colaboración que esta Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Electorales le formuló, se solicitó la asistencia jurídica en el rubro "Necesidad de Ayuda" a la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, desahogándola a través del diverso B-17-4030-6 de doce de febrero de dos mil diecinueve.

[redacted]

Al respecto, el Director General de Procedimientos Internacionales informa, que la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza considera desahogada la asistencia jurídica solicitada, ***en virtud de que la documentación proporcionada por la autoridad extranjera dentro de la carpeta de***

[redacted]

investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, se puede compartir a esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para agregarla a la carpeta de investigación [redacted]

En ese tenor, con fundamento en los artículos 16, párrafo primero; 21, párrafo primero, y 102, apartado "A", párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 129, 130, 131 fracción IX, 212, 213, 214 y 215, 434, 435, 437, 439 fracciones II y IX, 441, 442, 443 y 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 5 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y los transitorios Tercero y Sexto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Le solicito su invaluable apoyo para que por su conducto se giren las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proporcione a esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, copia autenticada de la documentación que la Confederación Suiza haya proporcionado para la integración de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, con lo que se dará el debido cumplimiento a la asistencia jurídica internacional solicitada por esta Fiscalía Especializada.

Para tal efecto y en caso de que la aludida documentación se encuentre traducida al español, solicito se remita a la brevedad posible; o bien, si está en proceso de traducción, una vez que se concluya, remita copia autentificada de la documentación indicada.

No omito señalar que, está corriendo un plazo concedido a esta Autoridad Ministerial para dar cumplimiento a la resolución del juicio de amparo número

[redacted]

702/2018, emitida por la Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, a efecto de recabar las diligencias necesarias para resolver el presente asunto.

Por su diligente apoyo y las atenciones concedidas al presente escrito, agradezco su apreciable intervención

ATENTAMENTE

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

EXPEDIENTE: AJI/SUI/545/11-2018-A.

Oficio No. DGPI/ 05293 19

Ciudad de México, a 12 FEB 2019

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

MTRO. **CONFIDENCIAL**

[redacted]

Hago referencia al oficio número **DGPI/3901/18** de fecha 1 de octubre de 2018, por el que en atención a la petición de colaboración de esa Fiscalía Especializada se solicitó la asistencia jurídica de la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, con el propósito de recabar diversa información y documentación que se precisa en el rubro "Necesidad de Ayuda" del oficio en mención, cuyas constancias se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación [redacted] que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos en materia electoral, en contra de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTÍN** y quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, para los efectos legales a que haya lugar, le envío copia del oficio fechado el 12 de febrero de 2019, por el que la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, comunicó en lo que interesa que considera desahogada la asistencia jurídica solicitada mediante oficio **DGPI/3901/18** de fecha 1 de octubre de 2018, en virtud de que la documentación proporcionada por la autoridad extranjera dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, se puede

...continúa al reverso...

[redacted]

compartir dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, por lo tanto la autoridad suiza considera que las medidas de asistencia jurídica que se solicitan en la misma se tornan obsoletas, ya que se compartirán las constancias que se recibieron dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.

Por lo expuesto, agradeceré que previa traducción y análisis que se realice a la documentación que se remite, comunique si requiere de la realización de otras diligencias de carácter internacional en el presente asunto o si con la misma se da por satisfecha su solicitud, lo anterior con el propósito de hacerlo del conocimiento de la autoridad extranjera.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo Segundo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Sir
segurida

[redacted]

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-249-2019.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

[redacted]

Por medio del presente, remito a usted para su atención escrito presentado por el **C.** [redacted] **e EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, del 19 de febrero del presente año, mediante el cual solicita copia simple de todos los registros que integran la carpeta de investigación, a partir de la hoja **221** ubicada en el **TOMO VIII**, de la multicitada carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, misma que se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, emita la respuesta que conforme a derecho corresponda, marcando copia de conocimiento al suscrito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[redacted]

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: FGR-SEIDF-DGAE-250-2019.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

[redacted]

Por medio del presente, remito a usted para su atención escrito presentado el 20 de febrero del presente año, por el C. **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, en su carácter de imputado, mediante el cual señala como nuevo domicilio laboral el ubicado [redacted] **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,** misma que se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, emita la respuesta que conforme a derecho corresponda, marcando copia de conocimiento al suscrito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[redacted]

Recibí.
28022019

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

EXPEDIENTE: AJI/BRA/053/02-2017-A.

Oficio No. DGPI/ 0599/19

Ciudad de México, a 18 FEB 2019

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

[redacted]

Hago referencia al oficio número **DGPI/328/17**, del 8 de febrero de 2017 y a las solicitudes adicionales, a través de las cuales se ha solicitado la asistencia jurídica internacional de ese Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, en atención a las peticiones de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, las cuales tienen por objeto obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Sobre el particular, ese Ministerio de Justicia, mediante el oficio n° 19/2019/CRA/CGRA/DRCI/SNJ-MJ, del 4 de enero de 2019, hizo referencia a la solicitud de asistencia jurídica formulada mediante oficio DGPI/1064/17 de fecha 20 de abril de 2017, la que tenía como propósito obtener la declaración de [redacted] comunicando que ésta ha sido diligenciada y cumplida por las autoridades de ese país, de acuerdo con la documentación que anexó, constante de 2 hojas y un disco compacto en sobre cerrado.

[redacted]

OFICIO No. DGPI/ 0599/19

Al respecto, del análisis que se realizó a la información contenida en el disco compacto en mención, se concluye que se trata de un cumulo de las numerosas comunicaciones electrónicas que esta Dirección General ha sostenido con esa autoridad central relacionadas con las diversas peticiones de asistencias jurídicas internacional que se le han dirigido y no así a las constancias de la declaración de [redacted]

No obstante lo anterior, se aclara que ya había sido desahogada con anterioridad la petición, ya que a través del oficio n°6921/2017/CGRA/DRCI/SNJ-MJ, del 29 de agosto de 2017, ese Ministerio de Justicia adjuntó las constancias de las diligencias que se practicaron para recabar la declaración de [redacted], documentación que fue entregada personalmente a las autoridades mexic[redacted]e 2017 a ese país.

Sin otro part[redacted]erar a usted la seguridad de mi[redacted]

[redacted]

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

EXP. AJI/BRA/053/02-2017-A

Oficio No. DGPI/ 0638/19

Ciudad de México, a 21 FEB 2019

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

[redacted]NFIDENCIAL

Hago referencia al oficio número **DGPI/1648/18**, del 3 de mayo de 2018, por el que se solicitó la asistencia jurídica adicional de ese Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil con la finalidad de recabar diversa información y documentación que se menciona en el rubro de "Necesidad de Ayuda" del oficio en mención, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, en atención al oficio n°811/2019/CRA/CGRA/DRCI/SNJ-MJ de fecha 12 de febrero de 2019, por el cual la Coordinación General de Recuperación de Activos del Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia de ese país,

[redacted]

advirtió que antes de realizar las diligencias, se requiere que las autoridades competentes de México firmen el **ACUERDO DE COMPROMISO DE ESPECIALIDAD Y LIMITACIÓN DE USO DE PRUEBAS**, para garantizar que los documentos enviados no serán usados en contra

[redacted]

Ministerio Público Federal brasileño, que haya firmado acuerdos de declaración de culpabilidad negociada en el marco del caso Lava-Jato, en acciones criminales o civiles, o procesos administrativos en su jurisdicción.

Sobre el particular, en respuesta se acompaña a este oficio, debidamente firmado de acuerdo a las facultades contenidas en los artículos transitorios, tercero, sexto y décimo segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, con el propósito de que se continúe con las gestiones necesarias para el desahogo de la solicitud de asistencia jurídica internacional que se dirigió mediante oficio número **DGPI/1648/18**, del 3 de mayo de 2018,

Finalmente se agradecerá se dé trámite a las peticiones pendientes de desahogo, quedamos en espera del pronunciamiento de ese Ministerio de Justicia.

Fundamentan la presente solicitud de asistencia jurídica internacional los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, numeral 3 y 15 del Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, conforme a lo estipulado en los artículos transitorios Tercero, Sexto y Décimo [redacted]undo fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la [redacted]ública.

[redacted]

continúa al reverso

Sin otro particular, a [redacted] ar a usted la seguridad de mi más ater[redacted]

[redacted]

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2019.

DESIGNACIÓN DE PERITO EN MATERIA DE TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ALEMAN AL ESPAÑOL.

V I S T O.- el estado que guarda la presente carpeta de investigación número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,** de la que se desprende la solicitud de Asistencia Juridica Internacional realizada por esta Representación Social de la Federación, dirigida a la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica de la Subprocuraduría Jurídica General y de Asuntos Internacionales de esta institución, a través del oficio número **UIL-C-CGI-097/2017,** de 07 de septiembre de 2017; solicitando se efectuaran las gestiones necesarias ante las autoridades de la Confederación Suiza a fin de obtener información relacionada con los hechos investigados.

En razón de dicha solicitud, el 07 de mayo, 20 de agosto y 20 de septiembre de 2018, se recibieron los oficios **PGR-SEIDF-DGAE-380-2018**, **PGR-SEIDF-DGAE-693-2018** y **PGR-SEIDF-DGAE-786-2018**, signados por el Director General adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, licenciad[redacted]ravés de los cuales se remitieron los diversos **DGPI/1720/18, DGPI/2965/18** y **DAJI/1720/18** de 07 de mayo, 06 de agosto y 20 de septiembre 2018 respectivamente; relativos al Expediente **AJI/SUI/444/09-2017-A,** a través de los cuales la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza transmitió documentación bancaria contenida en 3 CD, (correspondiendo cada uno a los oficios referidos en líneas anteriores); en virtud de ello, se dio intervención a peritos en materia de traducción del idioma Inglés- español y francés- español, quienes en fechas 06 de noviembre y 28 de diciembre de 2018, emitieron Dictamen en las respectivas especialidades, de los cuales se desprende la existencia de idiomas diversos al inglés y francés; y al parecer se encuentra en idioma italiano y alemán; asi mismo, en fecha 19 de febrero de 2019, a través de oficio **UIL-C-CGI-013/2019**, dirigido a la Coordinación de General de Servicios Periciales, se solicitó la designación de peritos en materia

de traducción del idiomas Alemán al Español, recibiéndose como respuesta, el oficio número AIC/CGSP/DESCRAJ/DATJMP/418/2019, signado por el [redacted] Director de Asistencia Técnico Juridica en Materia Pericial, en el que dentro de las especialidades periciales que conforman esa Coordinación General de Servicios Periciales, **NO se cuenta con peritos en materia de Traducción del Idioma Alemán al Español,** por lo que resulta imposible brindar el apoyo, por tanto, resulta necesario darle intervención a la Perito en Traducción del idioma Alemán al Español [redacted], quien cuenta Constancia de 10 de abril de 2018, expedida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, con la cual acredita su inscripción al Padrón de Peritos del Poder Judicial correspondiente al periodo del 01 de enero 2018 a 31 de enero 2021, y le faculta para actuar como traductor auxiliara en la administración de justicia con número de registro PJQ/0231/PER.

Lo anterior, a fin de que **acepte y proteste** la designación conferida por esta autoridad ministerial y en su momento esté en condiciones de emitir los dictámenes técnicos y las traducciones correspondientes.

Con fundamento los artículos 1, 131, 211, 273, 368 y 369 relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación, designa a Perito en Traducción d [redacted] para los efectos mencionados en el [redacted]

FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

ENTREVISTA DE HEIKE THOMAS, PERITO EN TRADUCCIÓN DEL IDIOMA ALEMAN AL ESPAÑOL.

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2019.

Ante la Licenciada Joselyn Monserrat Fonseca Oregón, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI en la Ciudad de México., adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, quien actúa en términos de los artículos 1, 121, 131, 211 fracción I fracción a), 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, comparece la persona que dijo llamarse [redacted], con motivo de la designación que esta autoridad ministerial realiz[redacted] con la credencial de Residente Permanente núme[redacted] favor por el Instituto Nacional de Migración de la Se[redacted] la cual se aprecia una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos de su [redacted]

A la fecha cuenta con 9 años de experiencia, grado máximo de estudios licenciatura en Letras, en este mismo acto, con la finalidad de acreditar su experiencia exhibe el original de los siguientes documentos: Constancia de 10 de abril de 2018, expedida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la cual acredita su inscripción al Padrón de Peritos del Poder Judicial correspondiente al periodo del 01 de enero 2018 a 31 de enero 2021, y le faculta para actuar como traductor auxiliara en la administración de justicia con número de registro PJQ/0231/PER, Impresión de la lista definitiva de personas que integran la lista del padrón de peritos, ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo enero 2018-enero 2021, aprobada en la Sesión del Consejo de la Judicatura de fecha 8 de enero de 2018 y se ordenó su publicación en el Periódico "La Sombra de Arteaga"; Certificados que acreditan haber cursado las materias "Iniciación en la Interpretación Legal", "Traducción de Documentos de Vida", "Taller de Traducción Jurídica" y "Courtroom Terms Workshop" de 28 de octubre y 25 de noviembre de 2006, 21 de abril de 2007 y 6 de septiembre de 2008, respectivamente, expedidas por el Estado de Querétaro; Diploma que acredita haber presentado el Examen de Oposición de Lengua Española en el Centro Educativo de Enseñanza para Extranjeros de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 11 de junio de 2009; Diploma que acredita haber sido parte del equipo ganador del Plan de Acción Gremial de la Mesa "Concepciones erróneas 2012, con su trabajo "Difusión de la Profesión en los Medios", expedida por el Colegio Mexicano de Interpretes de Conferencias., en el Estado de

Querétaro; Certificado que acredita haber participado en el curso de "Interpretación del Testimonio Durante el Juicio" de 15 de octubre 2016; Documento que Acredita sus Conocimientos Metodológicos en Dictámenes Periciales, por haber aprobado el curso de actualización en materia pericial [redacted] como miembro activo del Colegio de Traductores, Interpretes y Peritos de México, A.C. de 26 de junio de 2017; Constancias que acreditan su asistencia a los talleres de "Traducción de actas constitutivas de los Estados Unidos y el Reino Unido" y "Análisis etnográfico de la situación comunicativa como herramienta de preparación para interpretaciones especializadas", impartidos en el marco del 2° Foro Internacional de Traducción Especializada por la Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 29 de noviembre de 2017; Constancia que acredita su asistencia al curso de "Acreditación de Competencias periciales y Traductológicas para peritos Traductores", impartido por la Universidad Autónoma de Querétaro a través de la Facultad de Derecho, en colaboración con el Tribunal [redacted] actividades del IV Encuentro Universitario de Traductores de la 31° feria Universitaria del Libro", impartido por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y la Feria Universitaria del Libro, de 31 de agosto de 2018 y Constancia que acredita su participación en el Foro Internacional para Interpretes y Traductores, de 08 de febrero de 2019, los cuales se agregan en copia simple a la presente carpeta, para los efectos legales a que haya lugar.

Una vez enterada del cargo conferido por esta Autoridad Ministerial, la Perito Intérprete y traductor [redacted] acepta y protesta el cargo para su leal desempeño.

Por lo que, se le pone a disposición la información y los documentos que requieren ser traducidos, mismos, que forman parte de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.

Siendo todo lo que tiene que manifestar, firma al margen para los efectos legales a los que haya lugar.

[redacted]

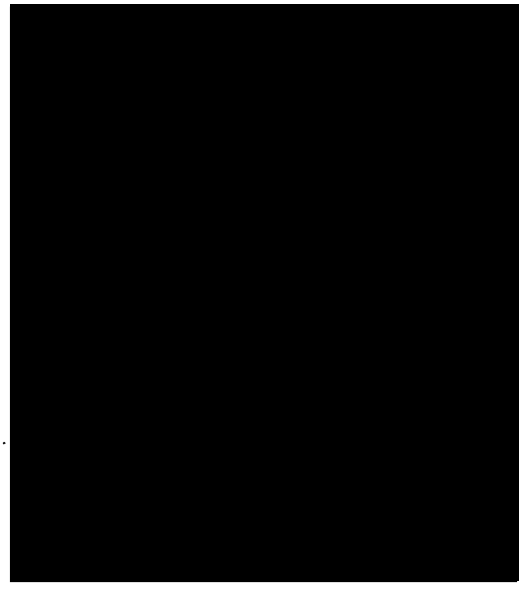

Fiscalía General de la República

Delegación: CIUDAD DE MEXICO

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Número de oficio: UIL- C -CGI-014/2019

Asunto: Solicitud de intervención pericial.

CIUDAD DE MEXICO,CUAUHTÉMOC,01 DE MARZO DE 2019

[redacted]

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 103, 127, 131 fracción III, 136, 211, 212, 213, 217, 221, 273, 368, 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a Usted, de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL** se sirva designar peritos en materia de **FOTOGRAFÍA E INFORMATICA**, a fin de que se constituyan el día de hoy a las **13:30 horas** en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicada

[redacted]

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RECIBIDO [redacted]

Número de folio: 14635
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Asunto: Se emite Dictamen en la Especialidad de Fotografía Forense.

Ciudad de México a 01 de marzo del 2019
"2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"

Recibí

[redacted]

El que suscribe Perito Oficial en materia de Fotografía Forense adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, propuesto por el Encargado de la Dirección de Especialidades Criminalísticas para intervenir en la Carpeta de Investigación citada al rubro, emite el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

En atención a su oficio **UIL-C-CGI-014/2019** de fecha 01 de marzo del año en curso y recibido por esta Coordinación General y por el suscrito en la misma fecha, mediante el cual solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

"[...] solicito a Usted, de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL** se sirva designar peritos en materia de **FOTOGRAFÍA E INFORMATICA**, a fin de que se constituyan el día de hoy a las **13:30 horas** en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicada en Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación [redacted] Código Postal 06700, Ciudad de México; con número telefónico 5346-0000, extensión [redacted] lizar el duplicado de 3 CD remitidos Vía Asistencia Internacional y la fijación de los [redacted]

ELEMENTOS DE ESTUDIO

- 3 discos compactos embalados e identificados como 1, CD0R1 COPIA y Z, respectivamente.

[redacted]

Número de folio: 14635
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

MÉTODO DE ESTUDIO

La Documentación Fotográfica de la presente intervención, se llevó a cabo realizando una secuencia fotográfica derivada de un razonamiento lógico deductivo, basado en el Método Deductivo esto con la finalidad de obtener fijaciones fotográficas de Vistas Generales, Medianos Acercamientos, Acercamientos y Grandes Acercamientos.

EQUIPO FOTOGRÁFICO UTILIZADO

- Cuerpo de Cámara: Marca Canon EOS 7D
- Objetivo Zoom: 18-200 mm, Marca Canon
- Flash Externo: Speedlite
- Memoria de Almacenamiento: Externo tipo Compact Flash
- Equipo de Impresión Fotográfica: Minilab NORITSU QSS-950Ii PLUS

OBSERVACIONES

1. Los discos que se documentaron fotográficamente, me fueron puestos a la vista por la autoridad solicitante.

2. Es importante hacer mención que, en las tomas fotográficas del embalaje del indicio identificado como "1" donde se aprecia el testigo métrico, se registró el número de carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/20;" siendo el numero correcto FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.

CONCLUSIONES

En fecha 01 de marzo del año en curso me constituí en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicada en Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México; lugar en donde se llevó a cabo la documentación fotográfica tres discos compactos embalados e identificados como 1, CD0R1 COPIA y Z. Así como el proceso de copiado realizado por el experto en materia de Informática Forense.

Como resultado de la intervención se obtuvo un total de **62 (SESENTA Y DOS)** tomas fotográficas útiles, mismas que se agregan al presente, impresas en papel fotográfico.

.....

[redacted]

Número de folio: 14635
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

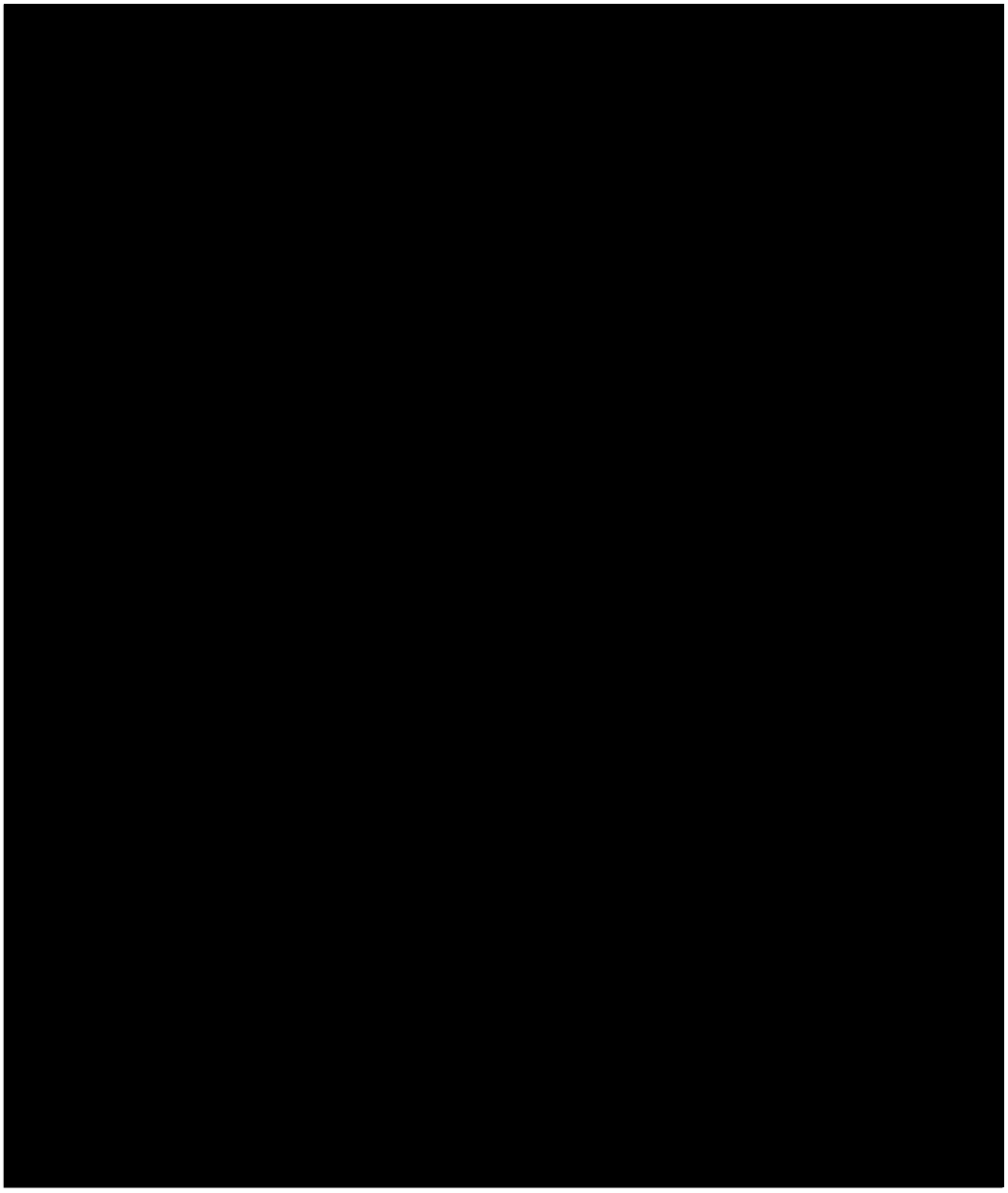

Av. Río Consulado No. 715, Col. Santa María Insurgentes, Alcaldía Cuauhtémoc
CDMX, CP 06430, +52 (55) 5346 – 1959 ext. 1912 www.gob.mx/pgr

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 14635
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

Número de folio: 14635
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 14635

[redacted]

Número de folio: 14635

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 14635
[redacted]117/2017

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 14635
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 14635
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

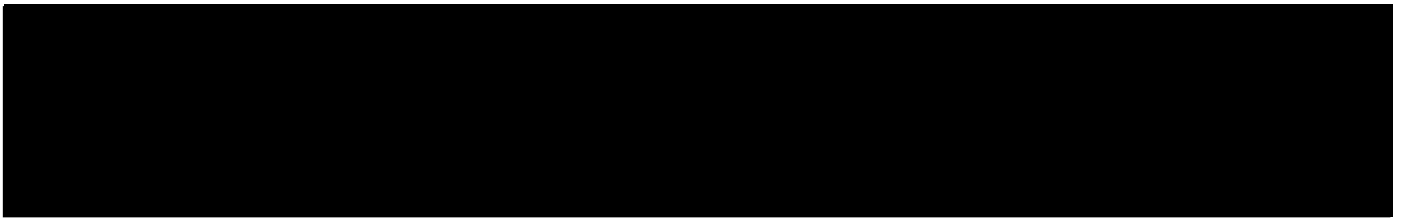

Número de folio: 14635
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/[redacted]/2017

[redacted]

Rev.: [redacted]

Número de folio: 14635
7/2017

[redacted]

[redacted]

Número de folio: 14635
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 14635
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

Número de folio: 14635
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

Número de folio: 14635
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

[redacted]4635
[redacted]2017

[redacted]

Rev.[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 14635
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

Rev [redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 14635
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

Número de folio: 14635
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

[redacted]4635
2017

[redacted]

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 14635
17/2017

[redacted]

Re[redacted]

[redacted]: 14635
[redacted]/2017

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

Número de folio: 14635
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

Rev.:

Número de folio: 14635
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

[redacted]

folio: 14635
000117/2017

[redacted]

Número de folio: 14635
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

Número de folio: 14635
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]